

البيسيت

# AL-BASIT

**REVISTA DE ESTUDIOS ALBACETENSES**

**HUMANIDADES**



**SEGUNDA ÉPOCA • AÑO XXI • NÚMERO 37 • DICIEMBRE 1995**

**INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALBACETE**

# EL YACIMIENTO MUSTERIENSE DE LA LAGUNA DE EL POLOPE (Tobarra, Albacete).

## Análisis del conjunto lítico y su valoración económica

Por M. LÓPEZ CAMPUZANO

(Centro Regional de Arqueología, Murcia)

J. F. JORDÁN MONTÉS

### INTRODUCCIÓN

Los estudios sobre el Paleolítico en la comunidad de Castilla-La Mancha<sup>1</sup> y, en concreto, en la provincia de Albacete<sup>2</sup>, están adquiriendo en los últimos años un auge notable gracias a las tareas de prospección y a campañas sistemáticas emprendidas en algunos términos municipales<sup>3</sup> o en determinadas comarcas, como en la sierra del Segura<sup>4</sup>, en Liétor<sup>5</sup> o en Villarrobledo<sup>6</sup>. La industria de estos

<sup>1</sup> Para una primera y precisa aproximación al tema, VALLESPÍ PÉREZ, E.; CIUDAD SERRANO, A. y GARCÍA SERRANO, R. «Orígenes del poblamiento en Castilla-La Mancha». *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha. Tomo II: Pueblos y culturas prehistóricas y protohistóricas (I)*. (Ciudad Real, 1985), pp. 7-16. Toledo, 1988. SERRANO CIUDAD, J. «El Paleolítico Inferior en Castilla-La Mancha. Visión de síntesis». *Ídem*. pp. 17-36. ESPADAS PAVÓN, J. J. «Vías de penetración y focos de asentamiento poblacional Paleolítico en Castilla-La Mancha. Aplicación de las nuevas teorías funcionalistas sobre hábitats». *Ídem*. pp. 37-78. Si bien, hay que tener en cuenta siempre las pioneras aportaciones de SIRET, L. «Clasification du Paléolithique dans le Sud-Est de l'Espagne». *XV Congr. Intern. Anth. Arch. et Préh.* (Portugal, 1930). París, 1931; y de PERICOT, L. «El Paleolítico Superior del Sureste». *I Congreso Nacional de Arqueología*, 1949. También, CACHO QUESADA, C. *El Paleolítico Superior en el SE de la península Ibérica*. Tesis doctoral en la Univ. Complutense (Madrid, 1981). Del mismo autor, «Secuencia cultural del Paleolítico Superior en el SE español». *Trabajos de Prehistoria*, 37. (Madrid, 1980), pp. 65-108.

El yacimiento de Pinedo está ubicado en terrazas fluviales y la industria que presenta es de cantos tallados y aparecen bifaces, triedros, hendedores,... siempre de factura sobria y elaboración tosca.

<sup>2</sup> SERNA LÓPEZ, J. L. «El paleolítico y el epipaleolítico en la provincia de Albacete». *Cultural Albacete*. Marzo, 1991, n.º 51, pp. 3-14.

<sup>3</sup> JORDÁN MONTÉS, J. F. *El poblamiento prehistórico en la comarca de Hellín-Tobarra*. Murcia, 1981 (Tesis de licenciatura inédita). Recientemente un resumen en la revista *Al-Basit*, n.º 31, (Albacete, 1992), pp. 183-227. Y, además, SERNA LÓPEZ, J. L. «El paleolítico en la comarca de Hellín-Tobarra». *Historia de Hellín. Vol. II: Ponencias*. (Murcia, 1991), pp. 13-21.

<sup>4</sup> Por ejemplo, CÓRDOBA DE OYA, B. y VEGA TOSCANO, L. G. «El paleolítico de la sierra del Segura: proyecto de investigación». *I. Congr. de Hist. de Castilla-La Mancha... Op. Cit.* pp. 79-85, JIMÉNEZ RAMÍREZ, S. et alii «El paleolítico de Ruidera. Alto Guadiana». *Cuadernos de Estudios Manchegos*, n.º 12 (1982).

<sup>5</sup> SERNA LÓPEZ, J. L. «Hallazgos musterienses en la cuenca media del río Mundo (Albacete)». *Al-Basit* n.º 26 (Albacete, 1990), pp. 5-26.

<sup>6</sup> El yacimiento de Villarrobledo está siendo estudiado por SERNA, J. L., quien además prepara →

yacimientos coinciden en tipología y técnicas con las que se han detectado en la red hidrográfica del Mundo y en el yacimiento que aquí presentamos. Así, son muy frecuentes los núcleos prismáticos y discoides, los cantos trabajados, las bifaces con cortex, los triedros, las raederas, las puntas levallois, los cuchillos de dorso natural,... etc.

Todos estos nuevos datos nos permiten empezar a establecer relaciones con los yacimientos del Paleolítico Inferior y Medio de la región de Murcia<sup>7</sup>, del Levante español<sup>8</sup> y de Andalucía Oriental<sup>9</sup>.

→ una tesis doctoral sobre el Paleolítico en la actual provincia de Albacete. Su referencia será obligada en el futuro.

En el espacio geográfico inmediato de Ciudad Real y Toledo, merecen destacarse: MARTÍN AGUADO, M. *El yacimiento prehistórico de Pinedo (Toledo) y su industria triédrica*, Toledo, 1963. QUEROL, M. A. y SANTONJA, M. *El yacimiento Achelense del Pinedo (Toledo). Excavaciones Arqueológicas en España*, 106. Madrid, 1979. CIUDAD SERRANO, A. *Las industrias del Achelense Medio y Superior y los complejos musterienses en la provincia de Ciudad Real*. Ciudad Real, 1986. Instituto de Estudios Manchegos. CIUDAD SERRANO, A. *Industrias de cantos tallados en Ciudad Real. Aportación al Achelense Inferior de la Submeseta meridional*. Ciudad Real, 1986.

En todos estos yacimientos encontramos útiles, tipologías y técnicas de tallado que recuerdan las industrias detectadas por nosotros en la Fuente de Hellín (Cf. nota 3).

<sup>7</sup> Por ejemplo, y haciendo una somera selección e incluyendo yacimientos no solamente del Musteriense, MONTES BERNÁRDEZ, R. «El Paleolítico», en *Historia de Cartagena, tom. II*. (Murcia, 1986), pp. 35-92. MONTES BERNÁRDEZ, R. «Factores de distribución de los yacimientos del Paleolítico Medio en Murcia». *Coloquio sobre distribución y relaciones entre asentamientos. t. 2. Arqueología Espacial*. (Teruel, 1984), pp. 159-164. MONTES BERNÁRDEZ, R. «La grotte de Los Aviones, Cartagena (Espagne)». *Bull. Société Préhistorique Française*. Tom. 86, 2, pp. 40-44. París, 1984. MONTES BERNÁRDEZ, R. «Excavaciones en Cueva Pernerás (Murcia)». *Noticiario Arqueológico Hispánico*, n.º 23. (Madrid, 1985), pp. 9-59. GARCÍA DEL TORO, J. «La cueva de Los Mejillones: nueva estación del magdaleniense mediterráneo español con industria ósea». *Anales de Prehistoria y Arqueología*. (Murcia, 1985), pp. 13-22. MONTES BERNÁRDEZ, R.; RODRÍGUEZ ESTRELLA, T. y MOLINA GARCÍA, J. «El yacimiento Pleistoceno de La Fuente de Jumilla (Murcia)». *XIX CAN. Vol. I: Ponencias y comunicaciones*. (Zaragoza, 1989), pp. 21-35. MARTÍNEZ ANDREU, M. *El magdaleniense superior en la costa de Murcia*. Murcia, 1989. MARTÍNEZ ANDREU, M.; MONTES BERNÁRDEZ, R. y SAN NICOLÁS DEL TORO, M. «Avance al estudio del yacimiento musteriense de la Cueva Negra de la Encarnación (Caravaca, Murcia)». *XIX CAN. Op. Cit. Vol. I*: pp. 973-983. MONTES BERNÁRDEZ, R. *Excavaciones arqueológicas en el yacimiento Paleolítico de Cueva Pernerás (Memoria de las campañas 4.º y 5.º)*. *Murcia Arqueológica*, n.º 2. (Murcia, 1990). MOLINA GARCÍA, J.; ALBERT RIQUELME, N. y VICENTE CARRENA, J. «El yacimiento Pleistoceno de la Fuente principal de Yecla (Murcia)». *Yakka*, n.º 2. (Murcia, 1990), pp. 9-16.

<sup>8</sup> PERICOT, L. *La cueva del Parpalló (Gandía)*. (Madrid, 1942). CSIC. Instituto Diego Velázquez. PERICOT, L. «La cueva de la Cocina (Dos Aguas, Valencia)». *Archivo de Prehistoria Levantina, II*. (Valencia, 1945), pp. 39-71. SOLER, J. M. *El yacimiento musteriense de la cueva del Cochino (Villena, Alicante)*. Serv. Invest. Preh. Dip. Prov. de Valencia. Trabajos Varios, 19. Valencia, 1956. APARICIO, J. «El Paleolítico en Nuestra Historia». (Valencia, 1980), pp. 13-52. FORTEA PÉREZ, F. J. «El Paleolítico y Epipaleolítico en la región central del mediterráneo peninsular» *Arqueología del País Valenciano*. (Alicante, 1983), pp. 31-51. El autor habla de un musteriense abundante en numerosos yacimientos y de una prolongada perduración del musteriense que «explicaría el hecho de que el Paleolítico Superior aparezca ya formado y algo tardío...». VILLAVERDE, V. *Cova Negra y su aportación al conocimiento del Musteriense valenciano*. Tesis doctoral (Valencia, 1983).

<sup>9</sup> RIPOLL PERELLÓ, E. «Excavaciones en Cueva Ambrosio (Vélez-Rubio, Almería). Campañas 1958-1960». *Ampurias, XXII-XXIII*. (Barcelona, 1961), pp. 31-48. BENITO, L. «Excavaciones realizadas en el yacimiento musteriense de la Cueva de las Grajas, Archidona (Málaga)». *Noticiario* →

No hay que olvidar, sin embargo, la importante cueva del Niño en Ayna<sup>10</sup> con pinturas rupestres fechadas en el Solutrense final o inicios del Magdalenien-se. La iconografía es de algunos ciervos, cabras, caballos, ¿bóvidos?, serpentiformes... Dicha estación rupestre nos indica una pervivencia y estabilidad del poblamiento durante el Paleolítico Superior, de momento muy pobremente representado por industrias líticas en todo el territorio. Hay que considerar, en relación a nuestro trabajo, que presenta esta cueva un nivel con industria musteriense.

Ciñéndonos ya al curso bajo del río Mundo y a su red hidrográfica, los últimos descubrimientos revelan una intensa ocupación o merodeo de pobladores en el territorio. El primer hallazgo en superficie fue realizado por el abad Breuil quien descubrió en el Canalizo de El Rayo, en Minateda<sup>11</sup>, un conjunto de industrias líticas musterienses en cuarcitas, materia prima abundante por doquier. Entre las piezas habría que citar raederas, buriles, puntas levallois, perforadores, raspadores, percutores, núcleos discoides,...

En la década de los sesenta Montenet detectó el yacimiento al aire libre de la Fuente de Hellín que más tarde sería «redescubierto» y prospectado de forma sistemática por Jordán<sup>12</sup> y analizado con detalle posteriormente<sup>13</sup>. Su cronología es anterior, del Achelense Medio. Los útiles en un 90% están realizados en núcleos y lascas de cuarcitas; aunque se advierte el empleo del sílex. Entre los útiles destacan sobre lasca: denticulados, escotaduras, raederas, perforadores, raspadores, cuchillos de dorso,... todos retocados en general con percutor duro.

→ *Arqueológico Hispánico. Prehistoria*, n.º 5. (Madrid, 1976), pp. 39-54. BOTELLA, M. «La cueva de Ambrosio (Vélez-Blanco, Almería)». *XIV CNA* (Vitoria, 1975). Zaragoza, 1977. CARRACO, J. *et alii*. «La ocupación musteriense en la cuenca media del río Genil (Granada)». *Cuaderno de Prehistoria*, n.º 3. (Granada, 1978), pp. 7-12. TORO, I. y ALMOHALLA, M. «Cueva Colomera, I (Caparacena, Granada). Nuevo yacimiento musteriense en la provincia de Granada». *Cuadernos de Prehistoria*, n.º 6. (Granada, 1981), pp. 9-15. BOTELLA, M. «Industrias musterienses y achelenses en la Cueva Horá (Darro, Granada)». *Homenaje a L. Siret*. (Sevilla, 1986). VEGA, G. «El musteriense de la cueva de la Zájara I (Cuevas de Almanzora, Almería)». *Trabajos de Prehistoria*, 37. (1986), pp. 11-22.

<sup>10</sup> ALMAGRO GORBEA, M. «La cueva del Niño (Albacete) y la cueva de la Griega (Segovia). Dos yacimientos de arte rupestre recientemente descubiertos en la Península Ibérica». *Trabajos de Prehistoria*. Vol. 28. 1971, pp. 9-62. ALMAGRO GORBEA, M. «Descubrimiento de una cueva con arte rupestre paleolítico en la provincia de Albacete». *Symposium Internacional de Arte Prehistórico* (Santander, 1972), pp. 475-497. HIGGS, E. S.; DADVIDSON, I. y BERNALDO DE QUIRÓS, F. «Excavaciones en la Cueva del Niño, Ayna (Albacete)». *Noticiero Arqueológico Hispánico*, n.º 5 (Madrid, 1976), pp. 91-96.

<sup>11</sup> BREUIL, M. «Station moustérienne et peintures préhistoriques du Canalizo El Rayo». *Archivo de Prehistoria Levantina*. Vol. I. (Valencia, 1928), pp. 15-17.

<sup>12</sup> MONTES BERNÁRDEZ, R.; MARTÍNEZ ANDREU, M. y JORDÁN MONTÉS, J. F. «El yacimiento paleolítico de La Fuente». *Congreso de Historia de Albacete. Vol. I: Arqueología y Prehistoria*. (Albacete, 1983), pp. 29-39. Albacete, 1984.

<sup>13</sup> MONTES BERNÁRDEZ, R. y RODRÍGUEZ ESTRELLA, T. «Estudio arqueológico de un yacimiento achelense ubicado en La Fuente de Hellín y su contexto geológico regional». *Al-Basit*, n.º 16 (Albacete, 1985), pp. 45-77.

Sobre núcleos, existen cantos trabajados, bifaces de buena factura, triedros, hendedores, picos,...

El yacimiento se benefició de la existencia de una gran laguna, con toda la riqueza de fauna y de materias primas que ello pudo significar.

Otro importante yacimiento al aire libre, esta vez con piezas elaboradas en lascas del sílex local de color blanco u oxidado, se encontró gracias a las prospecciones de Jordán en la rambla del Pedernaloso de Isso<sup>14</sup> y fue adscrito al musteriense. Aparecieron en superficie piezas levallois (lascas y puntas), raederas, raspadores, puntas de Tayac, buriles, cuchillos de dorso, denticulados, muescas y hendedores.

Hallazgos menores y sueltos, del Paleolítico Inferior y Medio, se han observado en Tavizna, Talave, Terche, Abenuj, Vilches, Navazo de Agramón,... etc. Quedan estos hallazgos sueltos para un posterior estudio y, en su caso, una prospección más cuidadosa y detenida.

Las industrias líticas del área, en definitiva y a rasgos generales, coinciden con las detectadas en Castilla-La Mancha, tanto con sus características de talla como en cierto arcaísmo tipológico. El Paleolítico Medio presenta en ocasiones la pervivencia de bifaces (se ha llamado en ocasiones al musteriense regional como de tradición y sustrato achelense).

## DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA DEL YACIMIENTO Y APUNTES GEOLÓGICOS

Hasta el presente, los yacimientos del Paleolítico Inferior en Castilla-La Mancha se han detectado en terrazas altas de los valles fluviales del Tajo y del Guadiana. Es lógico pensar en ciertos movimientos migratorios de los grupos cazadores o depredadores a través de la red hidrográfica, tanto de los ríos principales como de los afluentes y arroyos secundarios. Los espacios endorreicos y lacustres, tan frecuentes en la Submeseta meridional, constituirían además parajes idóneos para el deambular de las hordas y su supervivencia. En el Paleolítico Medio ya se detectan asentamientos o presencias en abrigos rocosos aunque cediendo siempre a la atracción de los ríos y sus valles.

El yacimiento al aire libre de El Polope se sitúa a unos 4 kms al Oeste de la ciudad de Tobarra, en una llanura emplazada entre el espolón meridional de la sierra de Abenuj (al Norte) y las laderas inferiores de la de Montesinos (al Sur). Antiguamente pudo formar el enclave un área lacustre. En efecto, las láminas de agua, los almarjales y las lagunas, permanentes o estacionales, son muy frecuentes en el SE de la provincia de Albacete<sup>15</sup> y desde siempre, a lo largo de la Prehis-

<sup>14</sup> MONTES BERNÁNDEZ, R.; RODRÍGUEZ ESTRELLA, T. y JORDÁN MONTÉS, J. F. «El Pedernaloso: un yacimiento musteriense en superficie». *Antropología y Paleoecología humana*, n.º 4 (Granada, 1986), pp. 67-85.

<sup>15</sup> Sobre los espacios húmedos del área circundante al yacimiento del Polope, ver: HERREROS RUIZ, J. A. *Introducción al estudio de las zonas húmedas de la provincia de Albacete y su avifauna* →

toria y de la Historia, han propiciado y favorecido la instalación de grupos o comunidades humanas. Es suficiente recordar las lagunas de Ontalafia, de Pétrola, de Alboraj, de Isso,...

El paraje donde se sitúa El Polope está recorrido y surcado por la rambla del Rincón del Moro, aldea enclavada hacia Poniente, y por la rambla homónima al yacimiento. Ambas vierten sus aguas hacia el Naciente, pero mueren inmediatamente antes de llegar a la población de Tobarra. Estas ramblas llegan a formar terrazas colgadas pero muy erosionadas y casi aniquiladas. A unos 2 kms al NE de El Polope hay otro espacio semipantanosos que en la Prehistoria albergó una laguna y que durante el siglo XIX y principios del XX presentaba un viejo balneario, hoy en ruinas<sup>16</sup>.

El yacimiento musteriense al aire libre se ubica sobre unos terrenos cuaternarios del Prebético Externo formados por la intersección, por una parte, de mantos de arroyada y abanicos aluviales, donde aparecen conglomerados, arenas y limos de inundación y, por otra, por materiales aluviales con depósitos de arcillas y arenas con gravas y cantos rodados de cuarcitas, en cantidad diversa según los puntos<sup>17</sup>. Se trata de una gran planicie de inundación y de una cuenca de recepción de materiales de arrastre y de erosión, procedentes de los relieves inmediatos que han formado glaciares de cierto desarrollo.

Las sierras citadas anteriormente, las de Abenuj y Montesinos, están constituidas por dolomías y calizas que permiten la absorción de las aguas pluviales y, en consecuencia, la creación de acuíferos de relativa importancia. Un sustrato impermeable del Terciario, constituido por arcillas del Mioceno y margas del Triásico, permite la creación de un nivel que garantiza grandes acumulaciones de agua represada y el nacimiento de fuentes y manantiales en los piedemonte de las alineaciones montañosas y en los parajes más deprimidos<sup>18</sup>. De hecho las

---

→ acuática. Albacete, 1987. CIRUJANO BRACAMONTE, S. *Flora y vegetación de las lagunas y humedales de la provincia de Albacete*. Albacete, 1990.

A unos 8 kms al Este encontramos otra laguna de origen kárstico, en realidad una torca sobre materiales calcáreos. En la actualidad se encuentra sometida a un proceso de hundimiento y de profundización por el efecto de la ruina de las bóvedas de simas.

<sup>16</sup> JORDÁN MONTÉS, J. F. y CONESA GARCÍA, C. «Aguas termales y mineromedicinales en el valle bajo del río Mundo (Hellín-Tobarra, prov. de Albacete). Aspectos geográficos, hidrogeológicos, arqueológicos, históricos y etnográficos». *Termalismo Antiguo. Aguas mineromedicinales, termas curativas y culto a las aguas en la Península Ibérica*. (Madrid, 1991). *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II. Historia Antigua, t. V*. pp. 483-514 (Madrid, 1992).

<sup>17</sup> IGME. *Mapa Geológico de España. E. 1:50.000. Hoja n.º 843 de Hellín*. Tanto la edición de Madrid de 1936 como la de Madrid de 1984. Ver mapa y páginas 10-11 de la primera y 33-34 de la segunda.

<sup>18</sup> Diversas aportaciones (muy dispersas y de complicada localización a veces) a la geología comarcal, además de la cartografía citada en la nota anterior:

GÓMEZ DE LLARENA, J. G. «Observaciones sobre la geología y fisiografía de los alrededores de Hellín» *Boletín de la Sociedad Española de Historia Natural* XXXIV, Abril-Mayo, 1934 (Madrid, 1934), pp. 213-231 (texto).

HERNÁNDEZ PACHECO, F. «Estudio fisiográfico y geológico del territorio comprendido entre Hellín y Cieza». *Anales de la Universidad de Madrid (Ciencias)*. Tom. IV. 1935.

mediciones realizadas en el primer tercio del siglo XX proporcionaron una cantidad apreciable de líquido brotado en el manantial de el Polope: 30 litros/segundo.

En la actualidad, el punto concreto donde se ubican los hallazgos está muy alterado por obras agrícolas desde hace décadas. La extracción de arenas y aguas y las zanjas practicadas por maquinaria, han creado un gran cráter donde brota el líquido. En los márgenes de dicha perforación y en los taludes periféricos, en los cuales fueron amontonados los limos y los estratos destruidos por las perforaciones, es donde se encuentran los utensilios.

En superficie del yacimiento aparecieron algunos fragmentos de la roca volcánica de Cancarix. Si bien su presencia, quizás, haya que explicarla en la posterior instalación de un poblado eneolítico, similar al de la Fuente de Isso, en el Toladillo. Con dicha roca los habitantes de este yacimiento en el río Mundo, elaboraron el 10% de sus hachas pulimentadas. Hay que advertir, en efecto, que algunos utensilios en roca de sílex, muy pocos, pueden ser fechados en un Neolítico Final o en el Eneolítico. Como indicábamos anteriormente, la destrucción de la estratigrafía ha ocasionado, probablemente, un revuelto de capas y de materiales de diferentes épocas prehistóricas.

Los restos y núcleos de sílex tienen una doble procedencia. El sílex blanco u oxidado se halla en cantidades ingentes en los parajes de Isso y del arroyo del Pedernaloso (afluente del Mundo), a unos 12 kms al S. El sílex acaramelado se encuentra también en proporciones notables en los parajes de Santiago de Mora y Mora de Santa Quiteria, a unos 12 kms al E. y en la vega de Camarillas (también perteneciente al Mundo).

## RESTOS FÓSILES Y PALEOFAUNA

No se han detectado en superficie restos humanos ni de la fauna de la época.

---

→ SÁNCHEZ DE LA TORRE, L. «Estudio hidrogeológico de los alrededores de Hellín-Santa Quiteria». *Cuad. Geol. Ibér. n.º 1* (1964).

JEREZ MIR, L. «Bosquejo estratigráfico y paleogeográfico de la Zona Prebética en la región de Isso-Elche de la Sierra-Moratalla (Provincias de Albacete y Murcia)». *Boletín Geológico y Minero, t. LXXXI-II*. (1971), pp. 117-131.

PENDAS, F. «Estudio hidrogeológico de la comarca Cazorla-Hellín-Yecla». *Publicaciones del IGME*, 1971.

IGME. *Mapa de rocas industriales (Escala 1: 200.000)*. Elche. Madrid, 1976.

NAVARRO HERVÁS y RODRÍGUEZ ESTRELLA. «Características morfoestructurales de los diapiros triásicos de Hellín, Ontur, La Celia, Jumilla, La Rosa y Pinoso, en las provincias de Albacete, Murcia y Alicante». *I Reunión Est. Reg. de Castilla-La Mancha y III Seminario Geograf. de Albacete*. (Albacete, 1984).

CASTAÑO FERNÁNDEZ, S.; LÓPEZ ROS, J. y DE MORA MORENO, J. «Itinerarios geológicos de la provincia de Albacete: Tobarra. Hellín. Minateda. Cancarix. La Celia». *Al-Basit*, n.º 16. (Albacete, 1985), pp. 79-125.

Es deducible que fuera un Neanderthal el hacedor de los útiles musterienses detectados en el Polope.

Tampoco ha sido posible por el carácter de la prospección superficial, obtener restos de fauna. Pero los estudios de yacimientos próximos sí nos proporcionan algunas informaciones válidas. Así, durante el Paleolítico Inferior, en Jumilla, en el yacimiento de la Fuente de dicha localidad (similar en cronología e industria al Achelense de la Fuente de Hellín), los investigadores<sup>19</sup> descubrieron la presencia de *Equus caballus*, *Bos*, *Cervus elaphus* y *Capra*.

En el yacimiento de abrigo musteriense de Cueva Negra de Caravaca<sup>20</sup> se detectó un amplio abanico de especies animales: lagomorfos, aves, tortugas, lobo-hiena?, rinoceronte, *Cervus elaphus*, *Capra pyrenaica*, *Bos primigenius*, *equus*,... Esta fauna coincide básicamente con la detectada en el musteriense costero de Murcia, en concreto en Cueva Pernerías (en donde hay que añadir el *Sus scropha*) y en la Cueva de los Aviones.

Hay que advertir la enorme riqueza lacustre y de espacios endorreicos del área en épocas prehistóricas. Desde el Pleistoceno, factores naturales o bien de intervención humana, han ido reduciendo el número y la extensión de dichas láminas de agua. Pero durante el Pleistoceno aquellos lagos o lagunas sirvieron de aprovisionamiento de agua, de plantas lacustres y de caza a los grupos nómadas depredadores, tanto de *Homo Erectus* como de Neanderthales. Se ha afirmado que la Fuente de Hellín pudo constituir un lago que en su origen alcanzó hasta 25 kms<sup>2</sup> de superficie. Aunque las dimensiones sólo fueran la mitad de lo calculado en el Achelense, la extensión sería notable y significaría una importante reserva de materias primas y de comida. Añadamos a ello todas las lagunas actuales que aún subsisten (Ontalafía, Pétrola, Alboraj), además de los almarjales de Cordovilla y Sierra y otros puntos húmedos con manantiales de gran caudal (Azaraque, Cenajo, la Fuente de Hellín, Polope de Tobarra,... etc.), para comprender la trascendencia de esos parajes con agua permanente y abundante. Además, tales sitios, suelen ofrecer materia prima de rocas diversas en cantidades abundantes, tanto en cuarcitas como en sílex.

## INDUSTRIA LÍTICA: ASPECTOS TECNOLÓGICOS Y ECONÓMICOS

### Introducción

El conjunto lítico del yacimiento musteriense de la antigua Laguna de El Polope, presenta importantes aspectos dentro de lo que supone la variabilidad del utillaje lítico en el Paleolítico Medio (Dibble y Rolland, 1992). Sin embargo,

<sup>19</sup> Cf. Nota 7, p. 28.

<sup>20</sup> Cf. Nota 7, pp. 975 ss. Para una visión muy amplia en el tiempo y general, RIVERA NÚÑEZ, D.; OBÓN DE CASTRO, C. y ASENCIO MARTÍNEZ, A. «Arqueobotánica y Paleobotánica en el Sureste de España. Datos preliminares». *Trabajos de Prehistoria*, 45, (1988), pp. 317-334.



la totalidad de sus artefactos proceden de una prospección y recogida superficial<sup>21</sup> del material ubicado en los 2.500 m<sup>2</sup> que actualmente definen el ámbito espacial del yacimiento, en torno a una pequeña laguna<sup>22</sup> modificada muy diferencialmente en el tiempo geológico.

Este aspecto, junto a la ausencia *a priori* de un registro estratigráfico, crea importantes dificultades a la hora de definir el conjunto lítico dentro de su apreciación crono-estratigráfica. No obstante, a pesar de este serio inconveniente para la información arqueológica, hemos decidido analizar el conjunto total de artefactos (n: 170) como una unidad interpretativa cerrada, ya que su recogida fue indiscriminada, con el fin de constituir un conjunto susceptible de serle aplicado un índice de variabilidad que conjugara criterios tecnológicos, aprovechamiento de la materia prima y las frecuencias de útiles. Esta primera aproximación de análisis nos ha permitido poder establecer algunas concomitancias, inferencias, covariaciones y posibles divergencias respecto a la estrategia de elaboración del propio conjunto lítico, así como de ciertas pautas relativas al asentamiento.

Para la localización del análisis de esta industria lítica, no hemos partido del enfoque clásico basado en la distinción entre grupos de artefactos esenciales/no esenciales y útiles/no útiles (método Bordes). Independientemente de que nuestro conjunto no procediera de una unidad estratigráfica sellada. Puesto que en nuestro caso es muy relevante incluir como útiles todas las lascas sin retocar o con mínima modificación de su borde (2-3 mm), a efectos de observar su covariación junto al resto de útiles (raederas y denticulados/muecas) en sus diferentes fases de remodelación y reducción. Esta covariación, como más adelante veremos, nos ha permitido, aunque muy tímidamente, entrever ciertas pautas de comportamiento económico en la dinámica global del conjunto lítico en función del índice de reducción de los útiles y del aprovechamiento y restricción de la materia prima obtenible. De especial interés para comprender esta dinámica supone, al mismo tiempo, la información obtenida a partir de lo que denominamos soportes de extracción (Fig. 2), es decir, núcleos, lascas extraídas y demás soportes (nódulos, fragmentos naturales trabajados, ... etc.) que pudieran condicionar la dinámica de la cadena operativa mediante la estrategia de reducción y uso de la materia prima.

<sup>21</sup> Los materiales proceden íntegramente de las sucesivas prospecciones que uno de los autores realizó con motivo de la elaboración de su tesis de licenciatura y para la carta arqueológica de la comarca, disponiendo para aquellos años de las autorizaciones y de los permisos oficiales correspondientes.

<sup>22</sup> Restos de otro antiguo almarjal se pueden apreciar hoy en día en las inmediaciones del abandonado y ruinoso balneario de La Pestosa, unos 2 kms. al Norte y cerca también de la ciudad de Tobarra. En él se hallaron algunos cantos trabajados fechables en el Paleolítico Inferior. Nuevas prospecciones podrían situar un nuevo yacimiento, como en las estribaciones de la sierra de los Buhos, a unos 4 kms. al NW. Por consiguiente, todo el territorio circundante tuvo que estar en tiempos salpicado de varias y pequeñas lagunas, con toda la riqueza que ello implica en caza, pesca, recolección de vegetales, abastecimiento humano. Un paisaje similar al que aún hoy se puede disfrutar en la comarca de Pétrola, en las primaveras y otoños lluviosos.

La tipometría de los diferentes artefactos, especialmente la de los distintos tipos de lascas, ha sido realizada siguiendo criterios convencionales ya establecidos en otras ocasiones (Barton, 1987: App. I 208-214). Otras mediciones respecto a la modificación superficial del soporte mediante retoque, sobre todo en raederas, han sido contrastadas con las importantes apreciaciones tecnológicas de Dibble (1984 y 1987). Por último, la denominación de los diferentes útiles y tipos, sigue criterios admitidos comúnmente para los complejos tecno-morfológicos del Paleolítico Medio.

### Variabilidad de la industria lítica

Antes de pasar directamente a analizar el conjunto lítico musteriense de la laguna de El Polope, sería necesario explicar muy someramente lo que supone la variabilidad lítica dentro del Paleolítico Medio y, en concreto, como más adelante veremos, cómo esta dinámica general se ve reflejada en nuestro yacimiento.

Actualmente es aceptado de forma general que el aspecto básico y dinámico que subyace en la intervariabilidad de los conjuntos líticos musterienses, está formado principalmente por distintos ajuares líticos que contienen diversos instrumentos cortantes en varias fases de utilización, desgaste y remodelación de sus filos. Estos abarcarían desde las lascas levallois hasta aquellas lascas extensivamente retocadas y modificadas (*limaces*, raederas convergentes, transversales,... etc).

El otro elemento básico estaría representado por conjuntos con mayoría de denticulados y muescas que, aunque acompañados por un tenue índice de raederas —como veremos, tal como se presenta en el utillaje de Laguna de El Polope—, cuando representan la mayor frecuencia de útiles, suelen incorporar a su conjunto un considerable índice de lascas/hojas sin retocar o mínimamente reducidas. Este elemento constituiría tipológica y morfológicamente un Musteriense con Denticulados (MD) (Dibble y Rolland, 1992). Traducidos ambos elementos en índices de frecuencias de útiles, las más altas frecuencias corresponderían a las raederas, mientras que las más bajas estarían representadas por los denticulados/muecas. A grandes rasgos, y verificando en parte la clasificación de Bordes (1953, 1981), estas dos secuencias corresponderían al Chanretiense y MD respectivamente (Rolland, 1977; Dibble y Rolland, 1992).

Una vez hecha esta breve precisión sobre la variabilidad lítica general de los conjuntos musterienses, podemos pasar a analizar directamente nuestro ajuar lítico que, como veremos a continuación, participa virtualmente de esta dinámica de variabilidad.

El conjunto lítico de la Laguna de El Polope (LP) consta de un total de 170 artefactos. En la Fig. 3 hemos representado porcentualmente parte de la secuencia obtenible de la reducción y transformación de la materia prima, apreciando un claro predominio de una industria sobre lasca (77.64%) frente a un bajo

porcentaje de nódulos de materia prima (5.88%) transformados en útiles como picos, bifaces, *rabots*, *choppers*, que pudieran hacer variar la secuencia del conjunto lítico hacia facies achelenses o, dentro del Musteriense, hacia un Musteriense de Tradición Achelense (MTA), como ya habíamos adelantado en la introducción inicial. La industria de lascas está representada por 132 (88%) soportes extraídos, correspondientes mayoritariamente a núcleos preparados que, aunque configuran un tímido porcentaje (n: 20, 11.76%) del total, sin embargo, desde el punto de vista de su estrategia de reducción, clarifican parte de la tecnología empleada en la elaboración de lascas.

Las lascas presentan los siguientes tipos:

—Lasca inicial (descortezado) . . . . .	10.00%
—Lasca de dorso natural . . . . .	11.76%
—Lasca ordinaria . . . . .	47.64%
—Lascas desbordantes (no levallois) . . . . .	5.88%
—Lasca levallois (procedentes muy probablemente de núcleos levallois de extracción de puntas (Figs. 7.7 y 8.5) . . . . .	2.35%

Junto a estos soportes extraídos, hay que añadir fragmentos naturales de materia prima retocados (5.88%).

Dentro del conjunto de los núcleos, destacamos los siguientes:

—Núcleos discoides de extracciones centrípetas (Figs. 6.1 y 9.5) . . . . .	55%
—Núcleos piramidales . . . . .	10%
—Núcleos globulares . . . . .	15%
—Núcleos prismáticos de extracción polar . . . . .	10%
—Núcleos subpiramidales (con un elevado número de recurrencias) . . . . .	10%

Hay que destacar, sin embargo, en esta representativa serie de núcleos, la ausencia de núcleos levallois, tanto en su secuencia de extracción simple (preferencial), como en la recurrente polar o bipolar. El tamaño mayor de los núcleos es de 1.5-7.5 cms., siendo el menor de 3.8-3.6 cms. La materia prima fundamental es la cuarcita (80%), mientras que el sílex sólo alcanza el restante 20%. Basándonos en los discoides de extracciones centrípetas (mayor representación de la estrategia de reducción), observamos las siguientes características: escasas dimensiones (dimensión media (Dm): 6.95-5.5 cms.); escasa longitud lasca (longitud media (Lm) de lasca mayor extraída; 4.14 cms.) que, sin embargo, coincide con la Lm (4.6 cms) del conjunto total de lascas; y una escasa regularización en la preparación del núcleo.

Podemos identificar como pertenecientes a estos núcleos discoides centrípetos, a un conjunto de lascas (12.87%) configurado por parte de lascas ordinarias (cicatrices de levantamientos centrípetos en su superficie) y por las lascas desbordantes (Figs. 7.3 y 8.3) que suponen el aprovechamiento volumétrico

(Böeda, 1990: 65) del núcleo, reflejando en su superficie parte de las huellas de las extracciones centrípetas, y en la parte opuesta al filo o borde, los restos de las superficies preparadas de percusión del núcleo. Otras lascas ordinarias o simples podrían proceder igualmente de estos núcleos discoides; pero a veces su estado de conservación (excesivamente rodadas) o su tamaño, no permiten una adscripción muy fidedigna. No obstante, hay que decir que gran parte de estas lascas ordinarias presentan negativos de extracciones anteriores polares, reflejando una muy probable procedencia de núcleos prismáticos simples. Hasta el momento, no contamos con ningún montaje entre núcleos/lascas que pudiera darnos más información al respecto.

Los 132 soportes anteriormente citados ofrecen las siguientes características tipométricas (cm):

	<u>Lm</u>	<u>Am</u>	<u>Gm</u>	<u>% (Total útiles)</u>
1. Inicial . . . . .	4.91	4.35	1.81	12.87
1. Dorso nat. . . . .	4.71	3.45	1.46	15.15
1. Desbord. . . . .	4.65	3.30	1.16	7.57
1. Ordinaria . . . . .	4.26	3.18	0.88	61.36
1. Levallois . . . . .	3.32	2.75	0.80	3.03

Aquí podemos observar cómo hay una gradual reducción de la superficie del soporte, desde las lascas menos modificadas por retoque (lascas iniciales y de dorso natural) hasta las que ofrecen las más altas frecuencias respecto a su transformación en útiles más modificados (raederas y denticulados/muecas) (lascas ordinarias). Este aspecto, como veremos, es debido a dos importantes incidencias:

a/ a las características morfológicas de la materia prima que condiciona la extracción de la primera lasca, imposibilitando, como aparentemente es nuestro caso, a veces el uso de técnicas más sofisticadas como la Levallois (mayor superficie y filo).

b/ a la reducción y modificación a través del retoque extensivo (Dibble y Whittaker, 1981), como sucede especialmente en las raederas.

Las características de los talones correspondientes a estos soportes son las siguientes:

— Talones lisos . . . . .	44.69%
— Talones facetados . . . . .	12.87%
— Talones diedros . . . . .	9.84%
— Talones puntiformes . . . . .	15.00%
— Talones corticales . . . . .	14.39%
— Talones levantados . . . . .	3.78%

Se observa un claro predominio de talones lisos (1. ordinarias mayoritariamente) procedentes de las superficies de percusión preparadas de núcleos discoides, prismáticos polares y piramidales.

Como resumen de este primer apartado, podemos, con ciertas reservas, afirmar que el conjunto lítico se caracteriza por los siguientes puntos:

1/ por una estrategia de reducción de los núcleos bastante simple, pero estandarizada y de alto rendimiento. Las extracciones centrípetas de los núcleos discoides posibilitan aprovechar su superficie al mismo tiempo que, mediante la extracción de lascas desbordantes, los mismos laterales del núcleo son también aprovechados para la obtención de unas lascas de morfología similar a los cuchillos de dorso.

2/ junto a estos núcleos preparados de aprovechamiento más económico, encontramos otra relación núcleos/lascas (prismáticos polares simples) que ponen de manifiesto un uso menos económico de la materia prima, aunque este aspecto se completará en el análisis de la incidencia de reducción y modificación de útiles.

3/ se aprecia un importante condicionamiento de la morfología de la materia prima, tanto en la estrategia de reducción de los núcleos como en las características de las lascas extraídas. A nuestro juicio, esta restricción es, muy probablemente, la responsable de la no utilización de una técnica más sofisticada como la Levallois, la cual está muy tenuemente representada en nuestro conjunto (3.03%) (Figs. 6.4, 7.7 y 8.5).

#### **Materia prima: características e incidencia en la estrategia de reducción**

El uso y selección de la materia prima desempeña un muy importante papel en nuestro conjunto lítico a la hora de confeccionar unos tipos de útiles concretos (raederas) y un tipo de retoque concreto (escamoso/escaleriforme). Pero este punto lo abordaremos con mayor detenimiento más adelante. La incidencia de la materia prima en el utillaje del presente yacimiento en general está en acorde con lo que ha sido señalado respecto a la influencia que ejerce en la primera lasca extraída; además de que, como ya hemos señalado, la propia morfología del nódulo condiciona la posterior reducción del núcleo y sus extracciones resultantes, así como la posibilidad de aplicar técnicas de reducción del núcleo más sofisticadas como podría ser la Levallois (Dibble y Rolland, 1992; Fish, 1981; Dibble, 1985; Tavoso, 1984; Fish, 1979: T. 24).

En el yacimiento de El Polope encontramos las siguientes proporciones de materia prima:

—Cuarcitas .....	77.05%
—Sílex .....	22.95%

Estas proporciones están ocasionadas, parcialmente, porque la cuarcita es

autóctona de los parajes circundantes y forma parte de la antigua disposición geológica del sector. Sus características morfológicas responden principalmente a los tipos nodulares, tabulares (en menor proporción) y fragmentos de tamaño medio. Su estructura mineralógica es de grano fino. Estas características han debido influir en la selección de nódulos para emplearlos como núcleos, ofreciendo pequeños tamaños nodulares de difícil reducción y de extracción de lascas de pequeñas dimensiones (v. *supra*).

Por su parte, el sílex es alóctono (Fig. 1) pero su procedencia no se halla muy distante. Hay afloraciones naturales localizadas en Isso, a unos 12 kms al SW del yacimiento de El Polope, en Mora y en Camarillas. El 80% del sílex procede de Isso, deducible por las características morfológicas. Su calidad es aceptable aunque propicia la fractura debido a la discontinuidad estructural. El sílex acaramelado, procedente de Mora o de Camarillas, es de mayor calidad aunque se presenta en pequeños nódulos prismáticos que dificultan su preparación para la extracción de grandes lascas. Este aspecto tiene una importante resonancia en el yacimiento de El Polope, ya que se ha comprobado la influencia que ejerció en las comunidades musterienses la distancia existente entre el lugar del asentamiento y las canteras de materia prima en la cadena operatoria tecnológica y en sus productos finales (Tovoso, 1984). De hecho, en la laguna de Polope no encontramos el mismo uso económico en las dos variedades de materia prima. En la cuarcita observamos un uso menos económico y más indiscriminado (menor grado de reducción de útiles), mientras que en el sílex encontramos un uso mucho más económico que se traduce en una selección predeterminada para un tipo de útiles (raedera) y un mayor grado de reducción confrontar la selección de materia prima para ciertas frecuencias de útiles y sus respectivos grados de reducción. En los soportes de sílex encontramos un mayor uso económico al observar un 80% de los soportes retocados con una reducción media del borde (extensiva) de 4 mm, frente a un escaso 20% de lascas sin retocar. Sin embargo, la aplicación del sílex no ofrece una intervariabilidad entre los distintos soportes:

l. ordinaria . . . . .	65.21%
l. de dorso natural . . . . .	8.69%
l. inicial . . . . .	13.04%
l. levallois . . . . .	0.00%
l. desbordantes . . . . .	4.34%
l. fragmentos retocados . . . . .	8.69%

Sin embargo, será en la confección de raederas donde se apreciará el uso específico del sílex frente a los denticulados y muescas. Este punto lo confrontaremos más adelante.

### Modificación de los soportes: retoque e índice de reducción de útiles

Encontramos aquí un elevado porcentaje de lascas retocadas (n: 125, 83.33%) frente a un bajo índice de soportes sin retocar (n: 25, 16.66%). El tipo de retoque (reducción) se puede agrupar —tras encontrar nódulos trabajados por cuestiones tecno-morfológicas— en dos categorías:

a/ retoque abrupto . . . . . : n: 117, 93.60%  
 b/ escamoso/escaleriforme . . . . . : n: 8, 6.83%

Esto supone tecnológicamente, como veremos al analizar las raederas del conjunto, un *continuum* en la relación reducción/soporte. Por cuestiones metodológicas se contará como escaleriforme en el índice de raederas un retoque abrupto/escaleriforme.

El retoque abrupto comprende un conjunto de lascas escasamente reducidas (2-3 mm) junto al grupo de denticulados/muestras (74.35%, R: 2-6 mm), a los que se les ha realizado un retoque directo/inverso discontinuo indistintamente medio, distal o proximal, produciendo una modificación del borde intensiva (denticulación/muesca). El retoque correspondiente a una modificación extensiva (todo el borde del útil) con diferentes grados de invasión, lo formarían el conjunto de raederas/denticulados oscilando entre una invasión mínima de 2 mm hasta una máxima de 22 mm, siendo la invasión media de 4.78 mm (Rm). En este índice de reducción extensiva de soportes, son las raederas las que contribuyen mayoritariamente a elevar la media de reducción. Como veremos, son los útiles que presentan un mayor índice de modificación (Fig. 5) y difieren sustancialmente, en cuanto a morfología de retoque se refiere, respecto a los útiles denticulados.

Cuando completemos este esquema de reducción de útiles con el índice de frecuencias de los mismos, podremos comprobar cómo el uso de la materia prima covaría en relación al tipo de útil confeccionado. A pesar de contar el asentamiento con materia prima *in situ* (cuarcitas), no apreciamos un determinante uso no económico en la confección y mantenimiento de útiles: tan sólo un 16.66% de soportes se encuentran sin retocar. Sin embargo, al establecer el índice global de útiles y observar la covariación que sobre éste ejerce el porcentaje de lascas sin retocar o mínimamente retocadas, apreciamos un mayor uso no económico de la materia prima, es decir, se tiende a extraer nuevas lascas antes que mantenerlas mediante reducción de su borde (Dibble y Rolland, 1992; Rolland, 1977). No obstante, esta tendencia varía, como ya hemos señalado, respecto al tipo de útil y la materia prima seleccionada para su confección.

### Útiles

La traducción de este proceso tecnológico que supone la estrategia de reducción de los núcleos para la elaboración de soportes y posterior modificación en útiles, es lo que vamos a comprobar a continuación.

En la Fig. 3 hemos representado los porcentajes de útiles, pudiendo observar, como ya hemos señalado, la importante inferencia que ejerce el conjunto de *útiles cortantes* (lascas sin retocar/mínimamente retocadas (2 mm)) sobre los restantes grupos y en la secuencia global del conjunto lítico (Rolland, 1990: 72).

Por otra parte, también podemos apreciar, aunque mucho más tímidamente, el número (n: 10, 6.66%) de fragmentos naturales de materia prima retocados y su considerable incidencia en el cómputo total de útiles (n: 150, 88.23%). En este último, inmediatamente observamos cómo las más altas frecuencias de útiles se polarizan en torno a los grupos formados por denticulados/muestras (n: 64, 44.66%), raederas (n: 23, 15.33%) y útiles cortantes (n: 45, 30%), siendo el resto de útiles muy poco representativos: *choppers* (Fig. 6.3): n: 4, 2.66%; bifaz: n: 1, 0.66%) (Nota 23).

Como señalamos al comienzo, respecto a la variabilidad de los conjuntos líticos, podemos apreciar cómo nuestra industria lítica encaja virtualmente dentro de esta dinámica que supone la variabilidad del Paleolítico Medio. A este aspecto hay que añadir también el hecho muy significativo que refleja la ausencia de útiles típicos del Paleolítico Superior (raspadores, buriles, perforadores, útiles truncados, etc.).

Podemos resaltar respecto a este conjunto lítico dos aspectos bastante significativos:

a/ al confrontar en el índice total de útiles la incidencia ejercida por el grupo de lascas sin retocar/mínimamente retocadas, observamos cómo su porcentaje se acerca al grupo de denticulados/muestras, muy por encima del grupo de raederas. Este aspecto refleja en parte las características representadas por la secuencia MD, que se ve acompañada por un uso poco económico de la materia prima (Dibble y Rolland, 1992) y la redundancia de un útil determinado (denticulado/muestra).

b/ Aunque podamos identificar nuestro conjunto lítico con esta secuencia musteriense (MD), sin embargo, encontramos en el grupo formado por las raederas (15.33%), en principio, una incidencia divergente: en términos generales, en los conjuntos MD los índices de raederas (IR) portando el tipo de retoque escaleriforme/escamoso (IQ) suele ser inexistente (Bordes, 1953; 1981). No obstante, en nuestro conjunto lítico, como más adelante pormenorizaremos, el IR (15.33%) y el índice de este característico retoque (n: 9, 39.13%), es muy considerable.

<sup>23</sup> Características: pico: sobre lasca inicial; talón cortical; L: 5.8 cm, A: 4.8 cm, G: 2.8 cm; r: abrupto, 2.5 mm; *choppers* (Fig. 6.3): sobre nódulo; Lmax.: 7.4 cm, Lmin.: 4.2 cm, Amax.: 6.1 cm, Amin.: 4.8 cm; r: bifacial, máx.: 34 mm, mín.: 14 mm; bifaz: sobre lasca inicial; L: 10.1 cm, A: 10.7 cm, G: 5.5 cm; r: abrupto (dorsal); tipo: parcial, amigdaloides con reserva envolvente).



En nuestra opinión, esta divergencia puede ser debida a dos elementos de suma trascendencia para la comprensión de parte de la estrategia del asentamiento en cuestión:

1/ el grupo de raederas con este peculiar retoque, puede reflejar un uso más económico (mantenimiento mediante frecuentes reducciones) de la materia prima (Dibble y Rolland, 1992; Dibble, 1984; 1987). Si esto es así, debemos esperar una relación directa entre el tipo de materia prima y la frecuencia de reducción, es decir, la materia prima (sílex) de más difícil obtención debería ser empleada mayoritariamente para la confección de raederas y experimentar los más elevados índices de invasión de retoque (reducción).

2/ por otra parte, podríamos asistir a diferentes momentos de ocupación del asentamiento en los que el acceso a la materia prima (sílex) estuviera fuertemente influido por las condiciones climáticas, incidiendo respectivamente en el grado de mayor o menor economía respecto a la reducción de los útiles, debido a la mayor o menor cantidad de nódulos de sílex introducidos en el asentamiento.

Es evidente que ambos elementos son complementarios y requieren un estudio más detallado de los agentes en juego.

### **Variabilidad en la frecuencia de útiles: raederas y denticulados/muecas**

Ambos grupos de útiles ofrecen importantes series documentales líticas con relevantes aspectos económicos. Los denticulados/muecas por su morfología y posible función en trabajos de madera y hueso (Kantmann, 1970; Rolland, 1981; Dibble y Rolland, 1992) y las raederas por su índice de reducción y su más especializada funcionalidad económica en trabajos de precisión (Dibble y Rolland, 1992). De estas últimas, se ha demostrado analíticamente (Dibble, 1984; 1987), en base a sus reducciones mediante retoque y subsiguientes modificaciones de sus soportes, como algunos tipos de raederas (simples —tipo 9 de Bordes—; dobles —tipos 12-17 de Bordes—; convergentes —tipos 8 y 18-21 de Bordes—; y transversales —tipos 22-24 de Bordes—), son el resultado de una mayor reducción y subsecuente cambio en la morfología inicial de la lasca y, por lo tanto, del útil en cuestión. Este aspecto, en parte, lo podemos apreciar para nuestro conjunto de raederas (Fig. 5), donde observamos diferentes índices de invasión de retoque, que se conjugan en una media de reducción de 7.65 mm.

En función de todos estos elementos, vamos a continuación a analizar la intervareabilidad de estos dos grupos de útiles en relación con su soporte inicial, selección de materia prima y frecuencia de reducción.

### **Denticulados/muecas (Fig. 6.2; 7.2 y 9; y 9.1 y 3)**

Este grupo presenta la más alta frecuencia de útiles (n: 64, 44.66%). Por tipos de soportes quedan agrupados así:

l. inicial . . . . .	n: 6, 9.37%
l. dorso natural . . . . .	n: 12, 18.75%
l. desbordante . . . . .	n: 3, 4.68%
l. ordinaria . . . . .	n: 36, 56.25%
l. levallois . . . . .	n: 1, 1.56%
l. fragmentos . . . . .	n: 6, 9.37%

La morfología de sus talones sería:

t. puntiformes . . . . .	3.12%
t. lisos . . . . .	46.87%
t. diedros . . . . .	4.68%
t. corticales . . . . .	14.06%
t. levantados . . . . .	3.12%
t. facetados . . . . .	9.37%

La tipometría de soporte (índice total): Lm 4.42 cm; Am: 3.20 cm; y Gm 1.09 cm.

La selección de materia prima sería:

—Cuarcita . . . . .	n: 54, 84.37%
—Silex . . . . .	n: 10, 15.62%

Se añaden 6 soportes en lasca y 4 en fragmentos.

### **Raederas (Fig. 6.5; 7.1, 4, 5, 6 y 8; 8.1 y 2; y 9.2)**

Ofrecen una ocurrencia (n: 23, 15.33%) muy por debajo de la correspondiente al grupo de denticulados/muestras. Por tipos de soportes quedan agrupadas en:

l. inicial . . . . .	n: 3, 13.04%
l. dorso natural . . . . .	n: 2, 8.69%
l. desbordante . . . . .	n: 1, 4.34%
l. ordinaria . . . . .	n: 15, 65.21%
l. levallois . . . . .	n: 0, 0.00%
l. fragmentos . . . . .	n: 2, 8.69%

La morfología de los talones es la siguiente:

t. lisos . . . . .	39.13%
t. diedros . . . . .	8.69%
t. corticales . . . . .	8.69%
t. levantados . . . . .	13.04%
t. facetados . . . . .	13.04%
t. sin clasificar . . . . .	17.39%

Tipometría del soporte (índice total): Lm: 4.48 cm; Am: 3.66 cm; y Gm: 1.06 cm.

Selección de materia prima:

—Cuarcita . . . . .	52.17%
—Sílex . . . . .	47.82%

Tipología:

—simples laterales rectas . . . . .	n: 3, 13.04%
—dobles . . . . .	n: 7, 30.43%
—convergentes . . . . .	n: 5, 21.73%
—simples laterales convexas . . . . .	n: 5, 21.73%
—transversales . . . . .	n: 8.69%
—dejétés . . . . .	n: 1, 4.34%

Retoque (reducción):

—abrupto . . . . .	n: 14, 60.86%
—escamoso . . . . .	n: 6, 26.00%
—escaleriforme . . . . .	n: 3, 13.04%

Esto supone una invasión media de retoque de 7.65 mm (ver Fig. 5).

Por razones que a continuación vamos a argumentar, hemos unificado ambos retoques escamoso/escaleriforme en un sólo índice (39.13%).

Esta unificación es debida a criterios tecno-morfológicos, ya que desde Bordes (1961: 87 y 26) distinguiera en algunas raederas un retoque *écaillouse* y *scalariforme* —con un paso intermedio entre ambos retoques (*demi-Quina*), aplicado en soportes más delgados—, cada uno formando un tipo por sí mismo, sin embargo, actualmente, se analizan estos retoques como una secuencia de reducción. Tanto desde el punto de vista del análisis morfológico (Verjux y Rousseau, 1986) como experimental (Lenoir, 1973), se ha probado la existencia de una relación entre el tipo de retoque y espesor de la lasca (mayores espesores: retoque escaleriforme; espesores más finos: retoque escamoso) dentro de un proceso continuo de modificación de su filo. A este respecto hemos de señalar también que como en muchos conjuntos líticos del SE levantino (musterienses), se ha apreciado una secuencia que afecta a la variabilidad de los útiles mediante la modificación de sus bordes: las lascas más finas y anchas y de ángulos menos abruptos son más proclives a la remodelación, mientras que las lascas más espesas y estrechas presentan una mayor intensidad de retoque. De forma que la sucesiva remodelación del útil causa un mayor incremento de su ángulo y descenso de su anchura que influye directamente en el tipo de retoque (Barton, 1987; 1990). En estos últimos soportes, debemos esperar un tipo de retoque escaleriforme.

Esta incidencia puede ser observada, aunque con limitaciones cuantitativas, en las raederas del Polope:

<u>Retoque</u>	<u>Gm/soporte</u>
Escaleriforme	1.50 cm
Escamoso	0.85 cm

Una vez indicadas las frecuencias de útiles, es necesario, como señalamos, ver la selección y aplicación de un tipo de soporte y materia prima determinado para la confección de un útil concreto.

En la Fig. 4 hemos representado gráficamente los porcentajes referentes a los tipos de lasca y materia prima empleados por los dos principales grupos de útiles (raederas/denticulados, muescas). Al respecto, podemos apreciar las siguientes peculiaridades:

a. No existe una fuerte intervencibilidad en la selección del tipo de lasca entre ambos útiles. Ambos útiles usan mayoritariamente lascas ordinarias en sus diferentes variables, aunque los denticulados/muecas suelen confeccionarse también considerablemente en l. de dorso natural. En cuanto a la tipometría de soportes, encontramos ciertos contrastes entre ambos útiles, especialmente en el hecho de que las lascas transformadas en raederas, aún experimentando importantes reducciones (Fig. 5) convergentes y laterales de sus bordes (Rm: 7.65 mm), ofrecen valores similares e incluso mayores de superficie que los denticulados. Esto puede ser debido al hecho de escoger lascas mayores (Lm/Am) para la confección de raederas. La gran variabilidad entre raederas/denticulados reside en la selección de un tipo específico de materia prima (sílex) para realizar mayoritariamente raederas. En la Fig. 5 citada queda gráficamente patente el uso de sílex para raederas (47.82%), frente al mayor empleo de cuarcita y escaso sílex (15.62%) por parte de los denticulados. Por otra parte, apreciamos también cómo el empleo de sílex se centra mayoritariamente en las raederas a las que se les ha aplicado un retoque escamoso/escaleriforme (72.72% del empleo total de sílex para raederas).

En gran parte, este aspecto puede ser debido a las características morfológicas de la primera lasca de sílex que, debido a su textura y mayor filo, es más propicia a ser extensivamente reducida y, por lo tanto, a ser transformada en raedera mediante una secuencia de retoque —escamoso/escaleriforme— que requiere, a su vez, una primera lasca poco espesa y ancha con una textura como la que ofrece el sílex. Estas lascas serían empleadas en tareas económicas más finas y especializadas (Rolland, 1981: 27).

## CONSIDERACIONES PALEOAMBIENTALES: ESTRATEGIA DE ASENTAMIENTO

En términos generales (Dibble y Rolland, 1992: 14, Fig. 1.4), se ha apreciado que el declive progresivo de técnicas más sofisticadas (levallois) de reducción de núcleos, podía estar en relación con el incremento intensivo —modelo semisedentario— de ocupación de sitios particulares que darían lugar a un uso más económico de la materia prima (tal y como es el caso del asentamiento musteriense de la laguna de El Polope) durante el Würm II, salvando siempre las características climáticas regionales. Barton también ha puesto de manifiesto esta incidencia en su análisis (1990: 29-30) de algunos asentamientos musterienses del SE levantino. El autor distingue, respecto al uso más o menos económico de la materia prima, dos categorías de asentamientos: los ubicados en mayores cotas de altitud (Uplands, 600 mts) y los de menor altura (Lowlands, 150 mts). Aunque con el empeoramiento del clima en el glacial pleno, las comunidades de los lowlands adoptarían el comportamiento que caracterizaría a los primeros (visitas más esporádicas al yacimiento, actitud menos económica con la materia prima y estrategias de movimiento propias de *foragers*).

Sin embargo, en nuestro caso tan sólo contamos con la evidencia que nos ha dejado parte del asentamiento: un punto de agua estable que era visitado, presumiblemente, con cierta frecuencia y usado como base estable debido también a la presencia de materia prima para confeccionar útiles adecuados. En este caso podríamos, tal vez, hablar de lo que Binford (1980; 1982) explica como *tethered nomadism*, es decir, lugares en los que se establecen *locations* o visitas continuas por sus características determinadas: agua, animales y materia prima. En el caso de la laguna de El Polope, este aspecto puede explicarse de modo similar. El Polope, y el conjunto de las características hidrogeológicas del sector, forma parte del subsistema Tecera (VV.AA., 1980) que pertenece al acuífero de Albacete, formando junto a la Fuente de Hellín, Fuente Escribano y Fuente Recueros (cota 619, Tobarra), una importante reserva de agua que debió abastecer, diferencialmente, el sector que nos ocupa (Fig. 1). Durante el Pleistoceno Superior, en función del tipo de circulación zonal mediterránea, el clima estuvo sometido a variaciones de temperatura y humedad (Butzer, 1957). Precisamente en períodos de mayor aridez el abastecimiento de agua quedaría restringido a estas fuentes como puntos estables susceptibles de servir de asentamiento semisedentario. El uso económico de la materia prima (sílex) por parte de los homínidos de la laguna de El Polope, explicaría, en parte, las muy ocasionales visitas a las canteras de sílex dentro de un radio de abastecimiento no muy amplio y en el que el asentamiento madre era siempre punto de referencia.

### Agradecimientos

Manifetamos nuestra gratitud a nuestro inestimable compañero, Luis García Blánquez al habernos realizado parte del aparato gráfico y a Joaquín Lomba, el dibujo de los materiales líticos.

## BIBLIOGRAFÍA

BARTON, C. M. (1987), *An Analysis of Lithic Variability from the Middle Paleolithic of the Iberian Peninsula*. Univ. of Arizona.

(1990), «Stone Tools and Paleolithic Settlement in the Iberian Peninsula», en *Proceedings of the Prehistoric Society* 56, pp. 15-32.

BINFORD, L. R. (1980), «Willow Smoke and Dogs Tails: Hunter-Gatherer Settlement System and Archaeological Site Formation», en *American Antiquity* 45 (I), pp. 4-20.

(1982), «The Archaeology of Place», en *Journal of Anthropological Archaeology* (I), pp. 5-31.

BÖEDA, E. (1990), «De la surface au volume. Analyses des conceptions du débitages levallois et laminaire», en Farizy, C. (ed.). *Paléolithique Moyen Recent et Paléolithique Supérieur Ancien en Europe. Ruptures et Transitions: examen critique des documents archéologiques*. Actes du Colloque Internat. de Nemours 9-11 Mai 1988, pp. 63-68. Mém. du Musée de Préh. d'Ile de France, n.º 3.

BORDES, F. (1953), «Essai de classification des industries "moustériennes"», en *Bulletin de la Société Préhistorique Française* 50, pp. 457-466.

(1961), *Typologie du Paléolithique ancien et Préhistoire de l'Univ. de Bordeaux I*.

(1981), «Vingt-cinq ans après: le complexe mousterien revisité», en *BSPF* 78, pp. 77-87.

BUTZER, K. W. (1957), «Mediterraneans pluvials and the General Circulation of the Pleistocene», en *Geografiska Ann*, 37, pp. 48-53.

DIBBLE, H. L. (1984), «Interpreting Typological Variation of Middle Paleolithic Scrapers: Function, Style, or Sequence of Recuction?», en *Journal of Field Archaeology II*, pp. 431-436.

(1985), «Raw Material Variability in Levallois Flake Manufacture», en *Curreut Anthropology* 26, pp. 391-393.

(1987), «The Interpretation of Middle Paleolithic Scraper Morphology», en *American Antiquity* 52, pp. 109-117.

DIBBLE, H. L. y WHITTAKER, J. (1981), «New Experimental evidence on the relation between percussion flaking and flake variation», en *Journal of Archaeological Science* 6, pp. 283-296.

DIBBLE, H. L. y ROLLAND, N. (1992), «On Assemblage Variability in the Middle Paleolithic of Western Europe: History, Perspectives, and New Synthesis», en Dibble, H. L., Mellars, P. (eds.). *The Middle Paleolithic: Adaptation, Behavior, and Variability*, pp. 1-29. Univ. Museum Symp. Series Vol. IV. Monograph, 78. Univ. of Pennsylvania.

FISH, P. R. (1979), *The Interpretative Potential of Mousterien debitage*. Arizona State Univ. Anthropological Research Papers, n.º 16.

(1981), «Beyond Tools: Middle Paleolithic Debitage Analysis and Cultural Inference», en *Journal of Anthropological Research* 37, pp. 374-386.

KANTMAN, S. (1970), «Essai d'une méthode d'étude des "denticulés" mousteriens par discrimination des variables morpho-fonctionnelles», en *Quaternaria* 13, pp. 281-294.

LENOIR, E. (1973), «Obtention expérimentale de la retouche de type Quina, en *BSPF* 70.1, pp. 10-11.

ROLLAND, N. (1977), «New Aspects of Middle Paleolithic Variability in Western Europe», en *Nature* 266, pp. 251-252.

(1981), «Interpretation of Middle Paleolithic Variability», en *Man* 16, pp. 15-42.

(1990), «Variabilité du Paléolithique Moyen: Nouveaux Aspects», en Farizy, C. (ed.). *Paléolithique Supérieur ancien en Europe*, pp. 69-76.

TAVOSO, A. (1984), «Réflexion sur l'économie de matières premières au Moustérien», en *BSPF* 81/3, pp. 79-82.

VV.AA. (1980), *Aguas subterráneas. El sistema hidrogeológico de Albacete (Mancha Oriental)*. Inst. Geol. Min. de España. Col. Informes. Madrid.

VERJUX, CH. y ROUSSEAU, D. D. (1986), «La retouche Quina: une mise au point», en *BSPF* 83/11-12, pp. 405-415.

■: YACIMIENTOS DEL PALEOLÍTICO INFERIOR Y MEDIO

- 1: VEGA DEL TALAVE
- 2: PEDERNALOSO (Isso)
- 3: FUENTE DE HELLÍN
- 4: EL POLOPE (Tobarra)
- 5: CANALIZO DE EL RAYO (Minateda)

▲: HALLAZGOS SUELTOS

- A: ARROYO DE ISSO
- B: TAVIZNA
- C: TERCHE
- D: EL NAVAZO (Agramón)
- E: VILCHES
- F: ABENUJ - LA PESTOSA (Tobarra)

★: PRESENCIA DE SÍLEX

- a: Isso
- b: Camarillas
- c: Mora

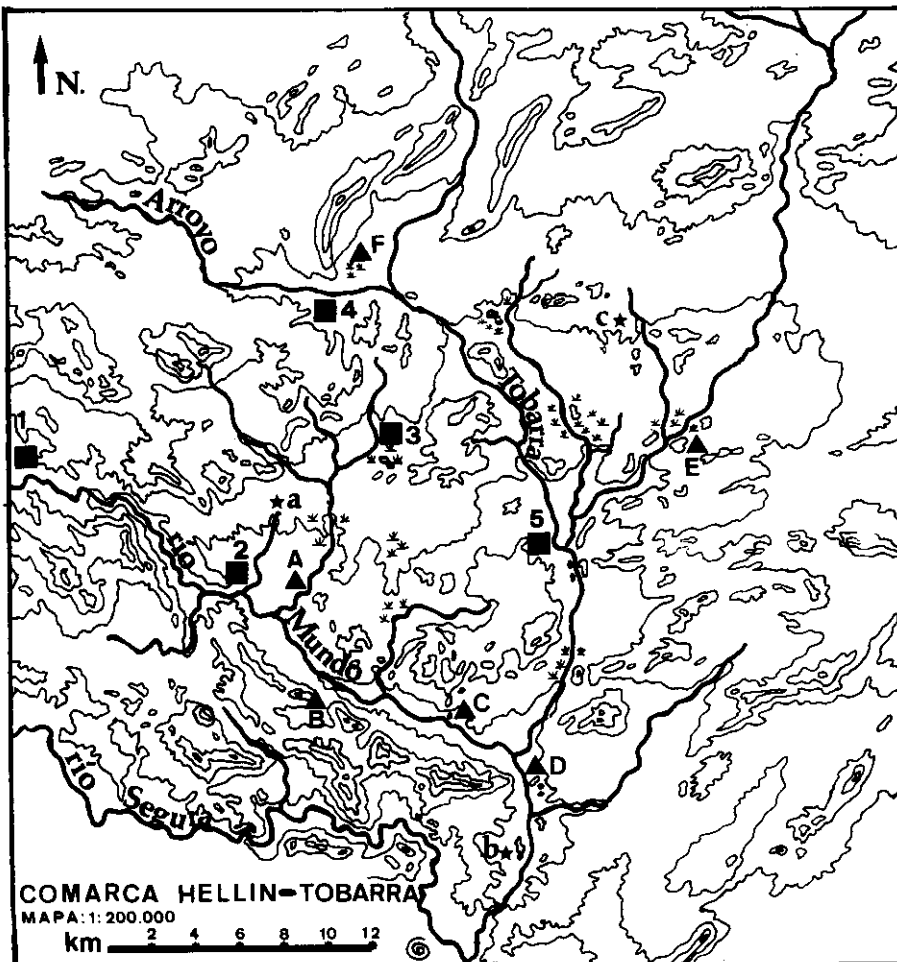


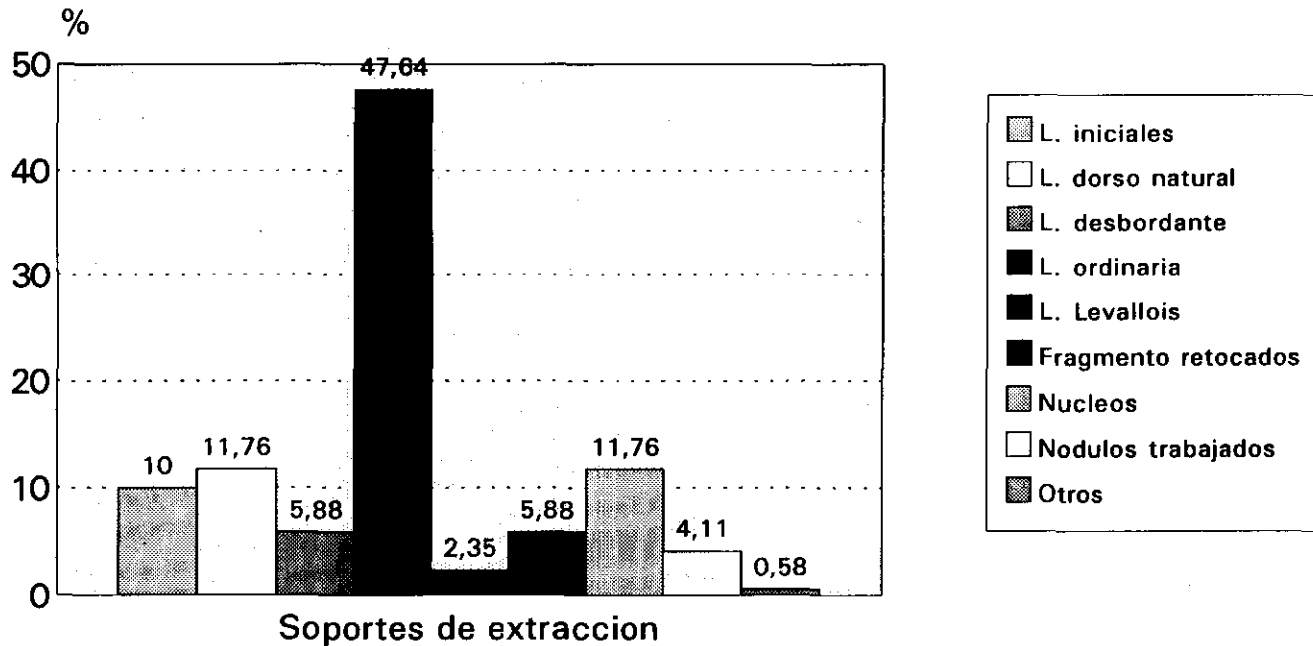
FIG. 1



# LP: SOPORTES DE EXTRACCION

Tipos

FIG. 2



S.P. n: 170

# LP: UTILES

## Frecuencia

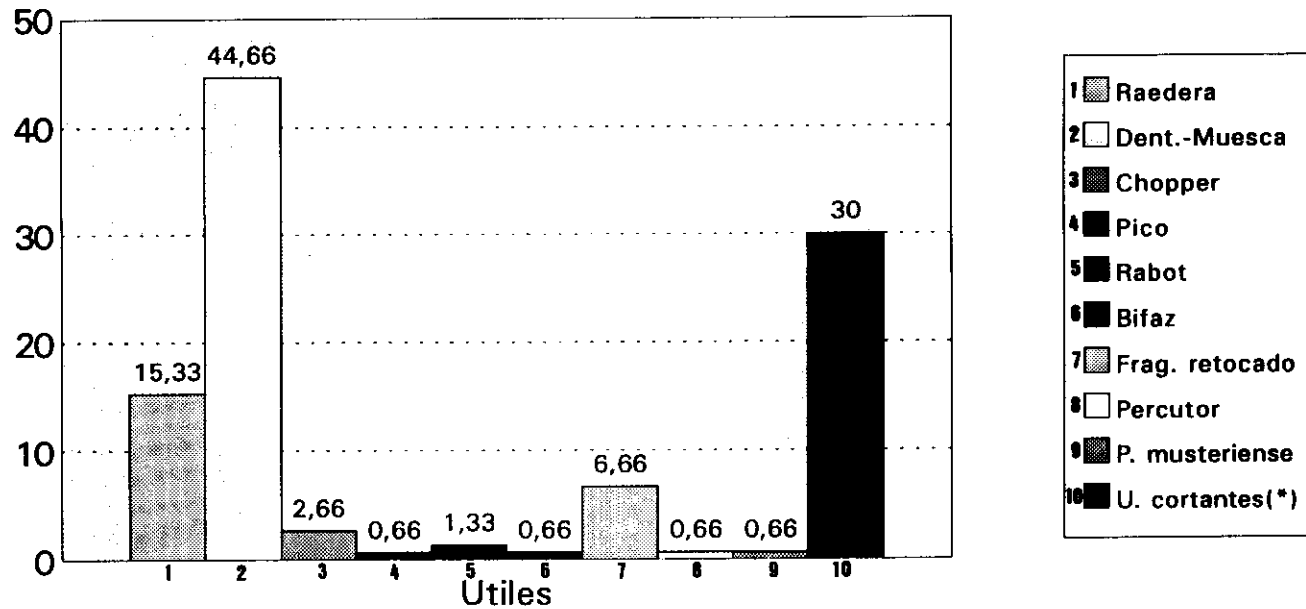


FIG. 3

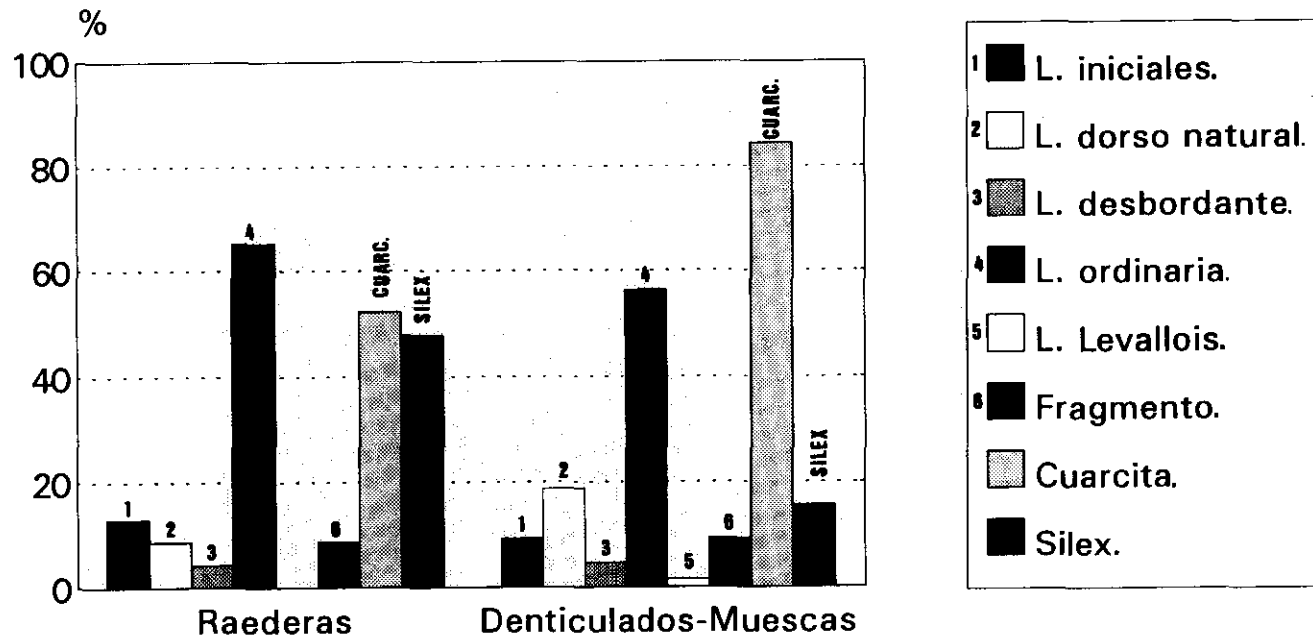
U. n: 150

(\*) Lascas ret. (2 mm) y sin ret.

# LP: FRECUENCIA DE UTILES

## Raederas / Denticulados-Muestras

FIG. 4



R. n: 23 / D.-M. n: 64

# LP: RAEDERAS

## Invasion de retoque

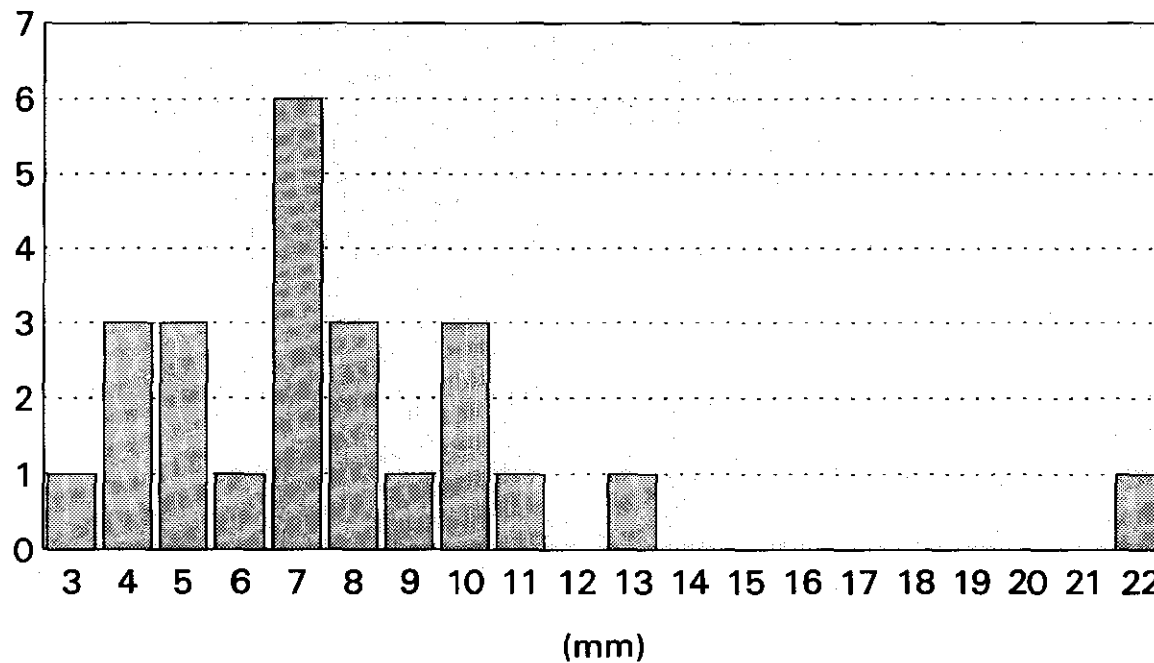


FIG. 5

n: 23

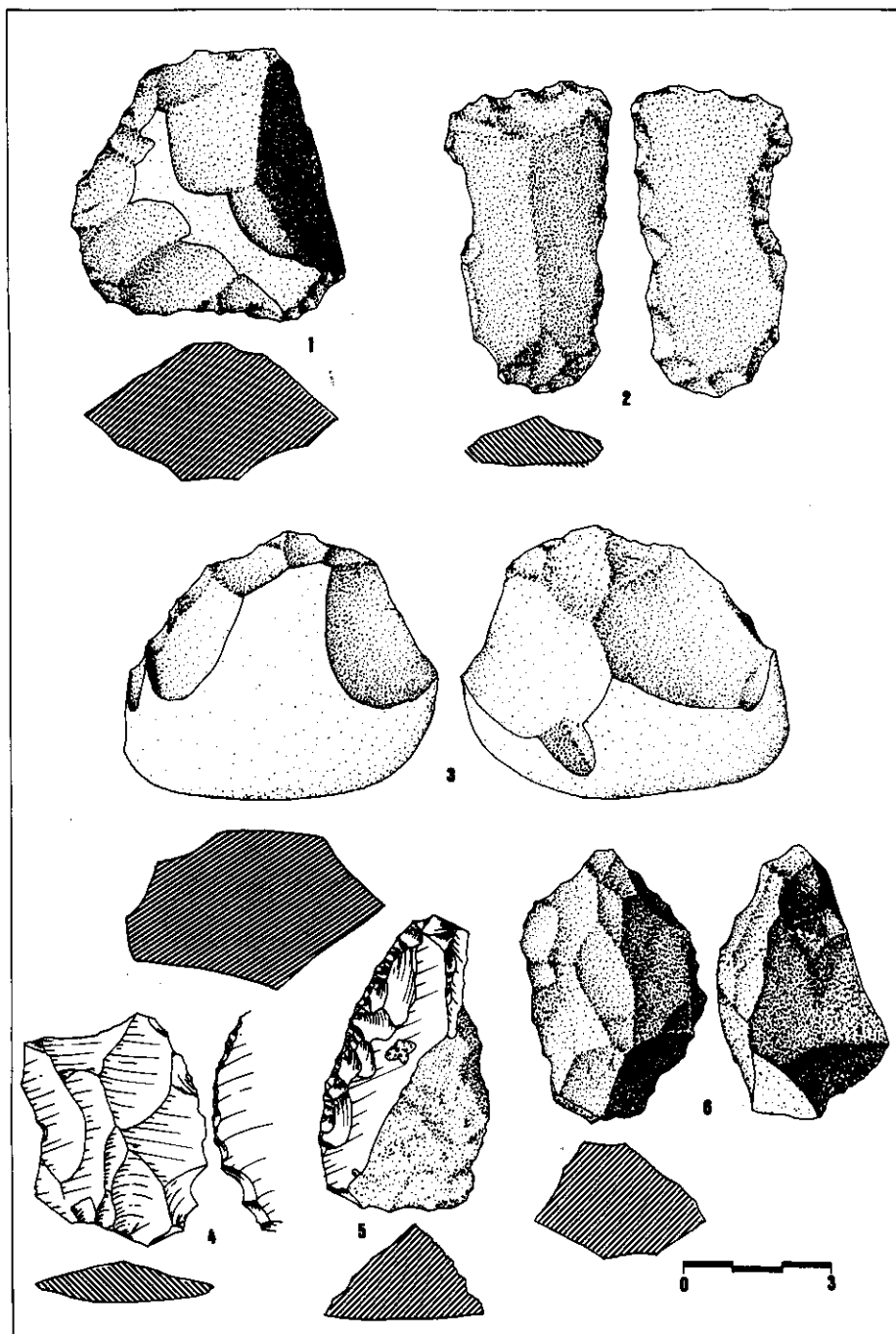


FIG. 6: 1 y 6: NÚCLEOS, 2: DENTICULADO, 3: *CHOPPER* BIFACIAL, 4: DENTICULADO SOBRE LASCA LEVALLOIS, y 5: RAEDERA SIMPLE CONVEXA.

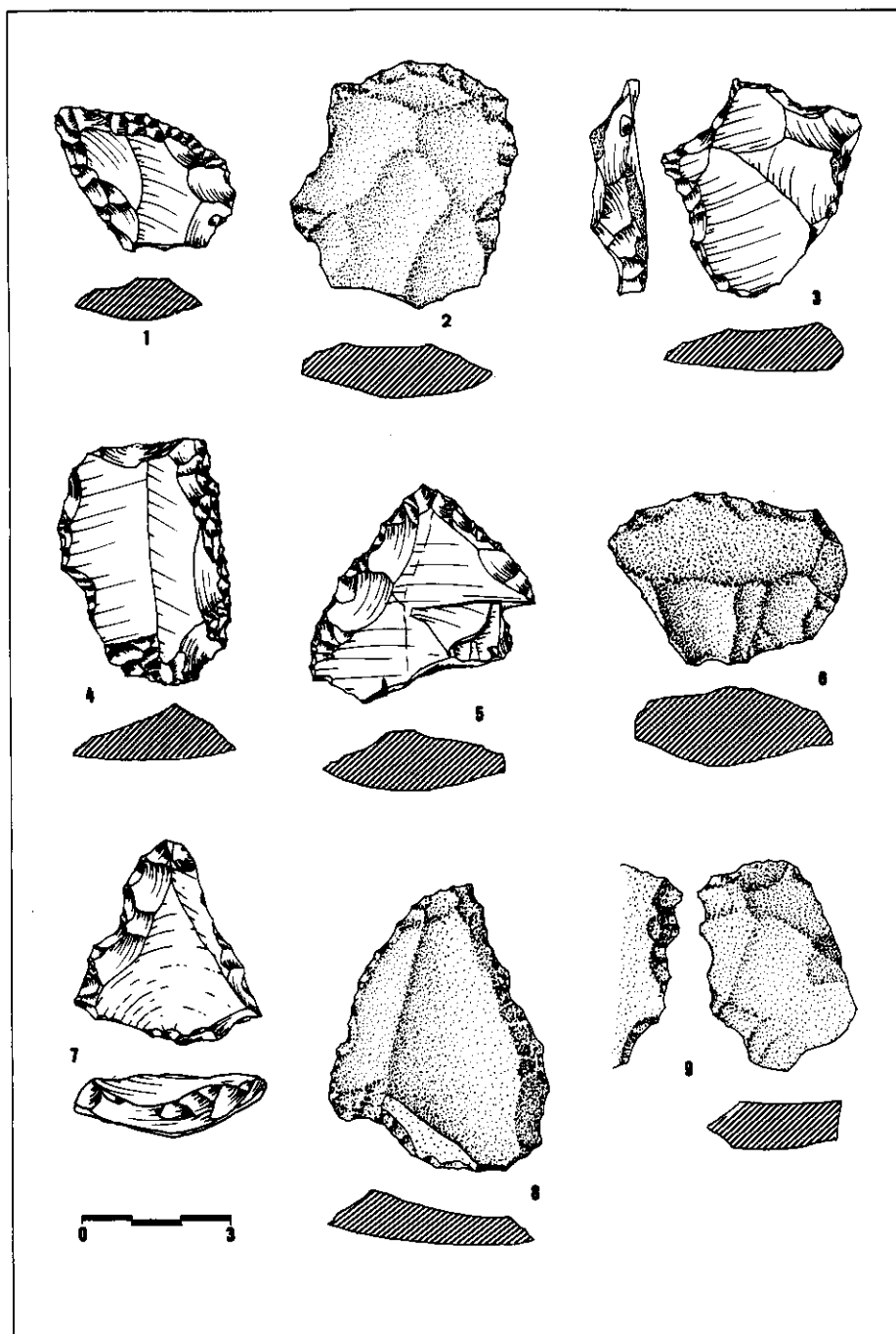


FIG. 7: LASCA DESBORDANTE, 2 y 9: DENTICULADOS, 1: RAEDERA DÉJETÉ, 5 y 8: RAEDERAS CONVERGENTES, 4: RAEDERA SIMPLE LATERAL RECTA, 6: RAEDERA TRANSVERSAL, 7: PUNTA LEVALLOIS.

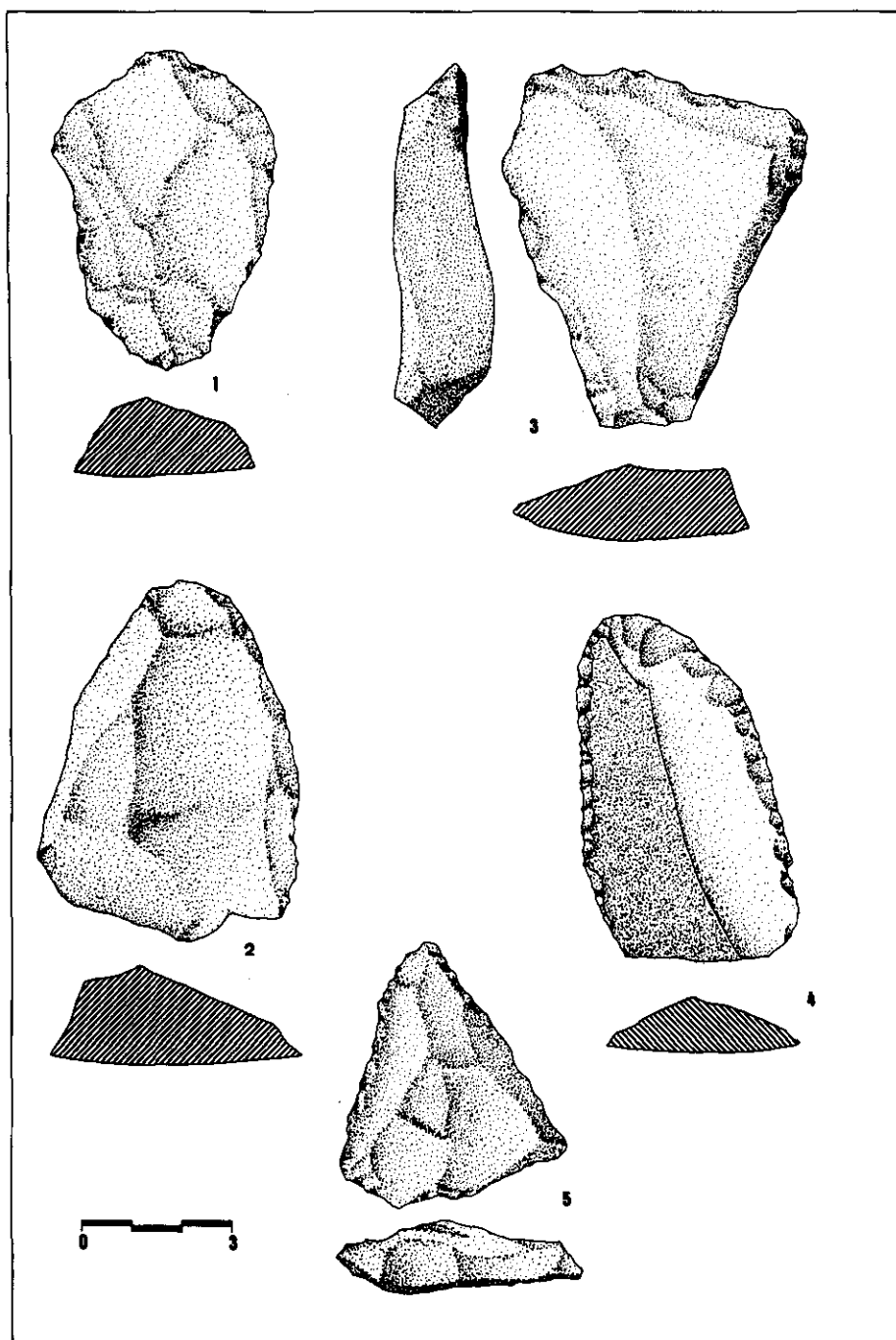


FIG. 8: 1 y 2: RAEDERAS SIMPLS LATERALES CONVEXAS, 3: LASCA DESBORDANTE, 4: LASCA DE DORSO NATURAL, 5: PUNTA LEVALLOIS.

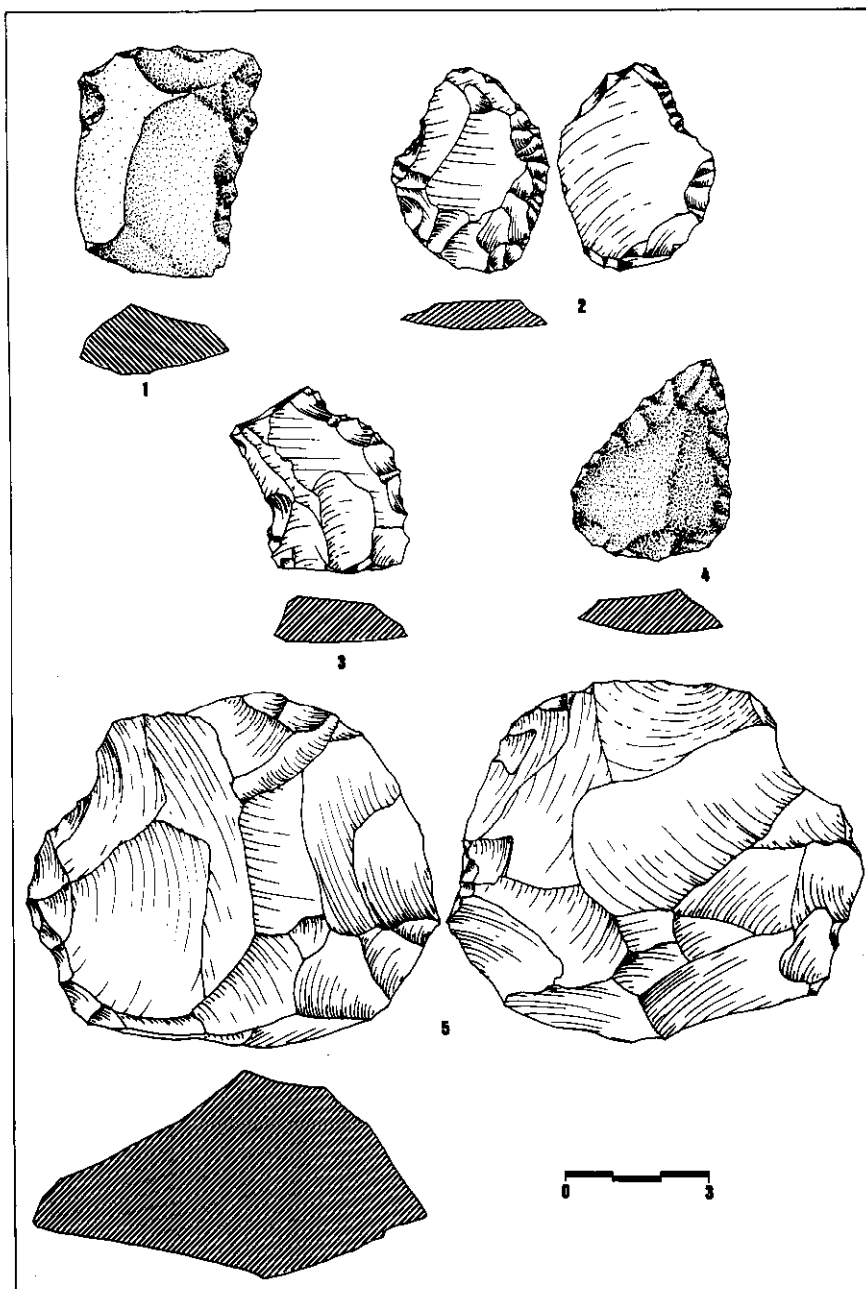


FIG. 9: 1 y 3: DENTICULADOS, 2: RAEDERAS LATERAL CONVEXA, 5: NÚCLEO DISCOIDE (SÍLEX), 4: PUNTA MUSTERIENSE.

M. L. C. y J. F. J. M.



## SOBRE LOS ORÍGENES MEDIEVALES DE LA RODA (A propósito de una reciente reedición bibliográfica)

Por Carlos AYLLÓN GUTIÉRREZ

En 1959 el Patronato de Cultura de la Diputación de Murcia publicó una edición crítica a cargo de José Ortega Lorca del manuscrito de fray Pablo Manuel Ortega Araque (Honrubia, 1691 - Mula, 1767) por éste intitulado *Descripción Chorographica del sitio que ocupa la Provincia Regular de Cartagena de mi P. S. Francisco*<sup>1</sup>. La obra, escrita hacia 1756, quedó sin duda inconclusa, y en ella aparecen aspectos de muy diversa índole acerca de numerosas poblaciones del sureste peninsular. Entre los datos que el religioso aporta, aparece una interesante explicación acerca de la villa de La Roda en sus aspectos geográficos e históricos, así como referentes a hombres ilustres y vida religiosa. Pero nos parece singularmente importante el hecho de que se recopilen varios documentos y noticias relativos a los orígenes medievales de la población manchega. Con ocasión de la reciente publicación por parte de la Academia Alfonso X el Sabio de Murcia de una edición facsímil de dicha publicación de 1959 hemos vuelto nuestra atención a esta rara y valiosa obra dieciochesca del P. Ortega, que nos puede ayudar a esclarecer junto a otros títulos más conocidos algunas cuestiones sobre la génesis de La Roda y su evolución bajo el señorío de los Manuel.

En un apéndice documental de la *Descripción Chorographica*, el autor nos refiere que estando él en el archivo rodense halló dos originales emitidos por don Juan Manuel, otro de don Fernando Manuel más una copia de los mismos fechada el 23 de marzo de 1525. Esta copia incluía asimismo la transcripción de un cuarto documento, ya perdido en el siglo XVIII. A esto cabe añadir que dos de los aludidos diplomas —los fechados en 1350 y 1372—, al ser *cartas de confirmación* obviamente hacen referencia a otros documentos. Gracias a la comprobación de originales y copia, la transcripción que de ellos hiciera el P. Ortega ofrece suficiente fiabilidad, al tiempo que por su naturaleza podemos determinar algunos de los hitos más importantes de la hoy ciudad de La Roda en su período de nacimiento.

---

<sup>1</sup> ORTEGA ARAQUE, (R. P. Fray) Pablo Manuel: *Descripción Chorographica del sitio que ocupa la Provincia Regular de Cartagena de mi P. S. Francisco* (Edición a cargo de José Ortega Lorca), Diputación de Murcia, 1959, 363 p. (Reedición facsímil, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1994, 363 + XVII p.) *Bibl. Nal.*, sign. 1/215.369. Esta obra está incluida por Fernando RODRÍGUEZ DE LA TORRE en *Albacete en textos geográficos anteriores a la creación de la provincia*, I.E.A., Albacete, 1985; pero no transcribe íntegramente la información dedicada a La Roda, que es la que nos ocupa (p. 83-85).

El topónimo *Roda*, convenientemente revisado por Pilar Gil<sup>2</sup>, procede de «arrotova, arrobda, rotova o rotoba, ruebda, rolda, rocova»<sup>3</sup>, palabras todas ellas de origen musulmán que aluden a la acción de vigilancia para el mantenimiento de la seguridad de los caminos, montes y puertos amenazados por expediciones de rapiña en áreas desprotegidas. Ahora bien, esta vigilancia debió originar el pago de un impuesto de seguridad como derecho de paso en el correspondiente puesto estratégico, de modo que tanto la imposición como, en nuestro caso, el lugar de su cobro acabaron asimilando el nombre del acto de la vigilancia en sí.

Por su ubicación en la ruta de tránsito de Toledo a Murcia, bien puede aceptarse la existencia en el actual emplazamiento de La Roda de un puesto de cobro de los referidos derechos de protección<sup>4</sup>. Las *Relaciones Topográficas* de Felipe II (1579) corroboran tal idea tradicionalmente admitida aunque sin hacerla fehaciente<sup>5</sup>. Este punto de peaje puede remontarse incluso a tiempos de dominio islámico. Varios elementos nos hacen aventurar tal hipótesis aun a falta de indicios de poblamiento andalusí en el noroeste de la actual provincia de Albacete, a saber:

- a) la toponimia árabe de La Roda;
- b) el carácter prolongadamente fronterizo de este punto en época musulmana;
- c) el rápido establecimiento de un alcaide en el lugar (si aceptamos la veracidad de un documento hoy perdido y que más adelante referiremos), que pudo aprovechar una construcción defensiva previa.

También las *Relaciones* en su testimonio dudosamente documentado nos informan de las ruinas del castillo, supuesto heredero de la construcción aduanera, asentadas en el único promontorio desde donde se domina toda la llanura circundante; y que tal castillo —si bien sobre la base de una inverosímil tradición local de base literaria— era de origen islámico<sup>6</sup>. Tuviera o no este origen debemos en todo caso relacionar la fortificación con el puesto de vigilancia y cobro mencionado.

La conquista de Alarcón en 1184 supone el surgimiento de una avanzada de contención frente a la amenaza de los moros. A partir de este momento las tierras meridionales adyacentes irán siendo anexionadas a dicha villa, configurándose un alfoz de enormes dimensiones.

<sup>2</sup> GIL GARCÍA, M.ª Pilar: «Portazgo y almotacenazgo en La Roda de Albacete a fines de la Edad Media», *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, I.E.A., Albacete, 1987, p. 219-225.

<sup>3</sup> TORRES FONTES, Juan: «Puerto de La Losilla: portazgo, torre y arancel», *Miscelánea Medieval Murciana*, IX, Universidad de Murcia, 1982, p. 61.

<sup>4</sup> Julio González ha observado el fenómeno de creación de núcleos en rutas de tránsito de mercancías para cobrar impuestos de paso. Véase su obra *Repoblación de Castilla La Nueva*, Universidad Complutense, Madrid, 1975, 2 vols.

<sup>5</sup> *Relaciones Topográficas de Felipe II*, fol. 487 r-v.

<sup>6</sup> *Ibid.*, fols. 491 r, 494 r-v.

Ya en el siglo XIII las tropas de Alarcón ocupan el área de ubicación del puesto de vigilancia y peaje de la robda. Allí se construyó o simplemente se reutilizó la fortificación, de la que se darán numerosos testimonios escritos en épocas posteriores y que entonces sería utilizada para resguardo de algún arriesgado cazador, de vigilantes instalados por las autoridades cristianas o de algún rarísimo viajero. Por consiguiente, ocupado de esta guisa el sector rodense, sus tierras quedan adscritas al concejo de Alarcón (en lo eclesiástico a Cuenca). Esto forma parte de un proceso repoblador que en un principio va destinado a asegurar las poblaciones de núcleos mayores y más estables, que bajo el poder islámico ya gozaron de cierta envergadura (Huete, Alarcón, Alcaraz, Chinchilla...); para posteriormente, desde sus consolidados concejos, organizar el espacio en grandes circunscripciones concejiles.

El ambiente bélico del momento debió servir para, lejos de descuidar el castillejo, fortalecerlo en lo posible y otorgarle un alcaide dependiente de Alarcón. Así parece desprenderse de un documento privado que el P. Ortega hallara en un volumen impreso en 1658 y bastante conocido en la historiografía conquense<sup>7</sup>. Según aquél, el dato —no comprobable— más antiguo que tenemos de La Roda refiere que en abril de 1240 los hermanos Vela García y Urraca García hicieron donación de unas heredades que ellos tenían en Alarcón y Valera al monasterio de San Millán (?). Entre los testigos del acto notarial figura un tal Ferrández (o quizá Johan Gonzálvez), *senior* en Roda<sup>8</sup>. Este título de *senior* debemos entenderlo más bien como alcaide avanzado del concejo de Alarcón en estas tierras recién tomadas que necesitan un control militar y que deberán constituir una posición clave de cara a una inminente conquista de la alquería de Albacete. Por todo ello, aprovechando la guarnición de los portazgueros pudo instalarse de inmediato el alcaide castellano.

Una vez que la frontera se hubiera alejado lo suficiente (Albacete se incorpora a Alarcón en 1241; Chinchilla y sus alrededores son conquistados el siguiente año) podía ya recuperarse del lado opuesto, con la seguridad que aportara el alcaide, el puesto de cobro de la robda en el camino murciano, lo que sentaba las bases militares y materiales para el establecimiento de una población más o menos estable que pudiera beneficiarse de la protección armada y de los distintos servicios prestados a los transeúntes. Sin embargo, las condiciones que ofreciera el lugar aún no parecía las más propicias para atraer población, tanto en lo relativo a seguridad como a posibilidades económicas, por lo que una vez asegurada la plaza, bien pudiera disolverse la guarnición por algunos años.

<sup>7</sup> SUÁREZ DE ALARCÓN, Antonio: *Relaciones Genealógicas de la casa de los marqueses de Trocifal, Condes de Torresvedras. Su varonía, Ceballos, y por la casa y primer apellido, Suárez*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1658.

<sup>8</sup> Así se transcribe el fragmento final del texto: «*Regnante el rey don Ferrando con su mugier doña Joanna en Burgos, en Toledo, en Legione, en Galecia, en Badalocio, en Baecia en todo se regno. Senior en Moya, Velasco, Ferrandez en Roda, Johan Gonzalvez, en Huete, Joan Boal, Gutier Ferrandez: facta Cartha in mense Aprilis sub Era 1278.- Joannes de la Forra scripsit*». (ORTEGA ARAQUE, P. M.: *Op. Cit.*, p. 313).

En cualquier caso, a partir de este momento se inicia un dificultoso proceso repoblador a cargo del rey Alfonso X, ayudado por su hermano el infante don Manuel y el vasallo de éste Sancho Ximénez de Lanclares<sup>9</sup>. Dentro de esta política de repoblación, los futuros habitantes de La Roda irán recibiendo diversos privilegios y concesiones desde el mismo momento en que se integre la población en el señorío villenense del infante. Así se desprende de la confirmación de privilegios hecha por don Fernando Manuel<sup>10</sup> y de la información que aportan las Relaciones de Felipe II<sup>11</sup>. Se trata del primer intento serio de crear una población estable en el lugar.

Pero a tenor de la persistente inseguridad de la comarca, dada por correrías de moros y de cristianos, así como por conflictos internos, los proyectos de atracción de nuevos vecinos a La Roda no fueron suficientemente fructíferos. A la vista del fracaso, prácticamente inevitable, algunos años después —pasada la oscurísima etapa de su infancia— don Juan Manuel emprende una de las más eficaces políticas repobladoras de la Edad Media, de la que no será ajeno el minúsculo poblamiento rodense.

Para los albores de la decimocuarta centuria la política repobladora de don Manuel y de Sancho Ximénez no ha tenido todo el efecto deseado, aunque existe ya en La Roda un número suficiente de familias como para que don Juan Manuel proceda a segregar el pequeño núcleo respecto de la villa de Alarcón, señalando el término que corresponde a la recién nacida villa «*para que se pueble mejor*»<sup>12</sup>. Por azares del destino el documento que extiende don Juan otorgando término a La Roda se hallaba fuera del archivo del concejo en 1525. De igual forma estaba extraviado en el siglo XVIII cuando el P. Ortega realizó las transcripciones. Afortunadamente y merced a ese «extravío» hoy día es el único que se conserva de los que el religioso tuvo conocimiento, con lo que se puede completar mejor la documentación.

En julio de 1319 las condiciones de atracción y fijación poblacionales en La Roda deben mostrarse insuficientes. Por consiguiente, en julio de dicho año don Juan exime a sus habitantes de la obligación de pagar cualquier tipo de pecho señorial. Al no figurar especificados los tributos a los que la exención se refiere, entendemos que se trata de los mismos que retira en 1336 a Chinchilla (*servicio, fonsadera, pedido, yantar*, etc.)<sup>13</sup>. Sin embargo esta exención se realiza

<sup>9</sup> PRETEL MARÍN, Aurelio: *Don Juan Manuel, señor de la llanura (Repoblación y gobierno de la Mancha albacetense en la primera mitad del siglo XIV)*, I.E.A., Albacete, 1982, p. 115.

<sup>10</sup> ORTEGA ARAQUE, P. M.: *Op. Cit.*: PRIVILEGIO TERCERO.

<sup>11</sup> Relaciones topográficas de Felipe II, fol. 493 r-v: «...esta villa tiene muchos y notables privilegios y por descuydo de los pobladores estan en el archibo de Simancas, los quales concedio el ynfante don Manuel y se entiendo esto claramente, porque algunos pueblos comarcanos, especialmente La Gineta la qual tiene un privilegio que le con-/cedio el dicho Ynfante por el qual le conçe de los privilegios, libertades y esençiones que tiene esta dicha villa de La Roda».

<sup>12</sup> PRETEL MARÍN, A.: *Op. Cit.*, p. 233: *Apéndice documental*, Doc. n.º 15. 1310, enero 12, Villarejo de Fuentes.

<sup>13</sup> *Ibid.*, doc. n.º 11.

puntualmente en un instante crucial para el señor de Villena y sus poblaciones. Pocos días antes habían caído frente a los moros granadinos los infantes don Pedro y don Juan, ante lo cual don Juan Manuel rápidamente reivindicó la tutela del rey Alfonso XI y se apresuró a intervenir contra los musulmanes<sup>14</sup>. Se inaugura así un nuevo periodo conflictivo en torno a dicha tutoría, lo que unido a nuevas correrías musulimes y a la rebelión de don Juan frente a los realistas (1327-1329) paralizará casi todos los intentos de incentivar el poblamiento y el desarrollo del señorío<sup>15</sup>.

Los años 1334 y 1335 suponen un breve período de pacificación y tranquilidad que don Juan Manuel aprovecha para reanudar su accidentada política de repoblación y de puesta en explotación de recursos. Será en esta fase cuando conceda a La Roda el llamado «*fuero de las leyes*»<sup>16</sup>, un cuerpo jurídico que todavía sigue aportando numerosas dudas a los historiadores acerca de su naturaleza.

Perteneciente hasta pocos años atrás al concejo de Alarcón, la población rodense se veía regulada jurídicamente a través de las disposiciones del fuero de dicha villa, de la familia del fuero de Cuenca. Ambas regulaciones estaban concedidas especialmente con vistas a atraer pobladores a los núcleos próximos a la frontera musulmana. Para procurarlo, se otorga a los pueblos correspondientes un sistema de amplia autonomía local, con gran protagonismo de la caballería villana, dilatadas exenciones fiscales y un derecho arcaizante ajeno a los cambios de la Recepción del Derecho Común. En el momento de la segregación de la aldea, posiblemente no hubiera ningún tipo de modificación legislativa para ésta, aunque la realidad así lo exigiera.

A lo largo del reinado de Alfonso X estos fueros de frontera sufrieron un progresivo deterioro y su validez es a veces puramente nominal, contrastando con usos y disposiciones que contradicen tal regulación jurídica. La obsolescencia del fuero de Cuenca, debida al alejamiento y paralización del límite fronterizo, así como a presiones oligárquicas y señoriales, supondrá en La Roda, al igual que en las villas que se vayan desligando de Alarcón (Belmonte, Garcimuñoz<sup>17</sup>), la introducción del citado *fuero de las leyes*.

Poco se sabe con certeza de esta obra legislativa. Entendemos con Pretel que no se trata del texto fijado por Alfonso X en 1255<sup>18</sup> —el Fuero Real, también llamado «de las leyes»—, pero sí debe ser el nombre que se daría a un texto here-

<sup>14</sup> Cuando don Juan concede la exención de pechos a La Roda (12-julio-1319) aún se encuentra en Montalbanejo —donde se halla desde varias semanas antes. No parece pues que se apresurara tanto a las acciones citadas. Ello puede atribuirse a una demora en la preparación de sus unidades militares, a una tardía recepción de la noticia del obituario o simplemente a un error de transcripción en la fecha del documento (ORTEGA ARAQUE, P. M.: *Op. Cit.*, p. 343, PRIVILEGIO PRIMERO).

<sup>15</sup> PRETEL MARÍN, A.: *Op. Cit.*, p. 73 y 87.

<sup>16</sup> ORTEGA ARAQUE, P. M.: *Op. Cit.*, p. 344, PRIVILEGIO SEGUNDO.

<sup>17</sup> RAMÍREZ, Eusebio: «Privilegio eximiendo la aldea de Belmonte de la villa de Alarcón», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, año XXXIII, julio-diciembre 1929, n.º 7 a 12, p. 356-369.

<sup>18</sup> PRETEL MARÍN, A.: *Chinchilla medieval*, I.E.A., Albacete, 1992, p. 83.

dero de aquél, modificado en cada aplicación singular, a la vista de sus sucesivos fracasos<sup>19</sup>. En cualquier caso, el fuero de las leyes es el instrumento de que se sirve el rey, y en nuestro caso don Juan Manuel, para procurar reducir la autonomía de sus pueblos regidos por el fuero de Alarcón/Cuenca<sup>20</sup>. El nuevo fuero, más oligárquico, se muestra favorable a los pecheros y sienta las bases organizativas del concejo bajomedieval castellano, consagrando el sistema de elección interna para los oficios entre las familias de posteros. Con la nueva legislación, la población queda más sujeta a la autoridad señorial y teóricamente pierde las beneficiosas exenciones de tributos tan comunes en los concejos regidos por los fueros fronterizos. Sin embargo, cada lugar ajusta la legislación a su singularidad. De ahí que la concesión del fuero de las leyes a La Roda no implica necesariamente la pérdida de franquicias fiscales otorgadas en 1319. Estas disposiciones contradictorias se dan con don Juan Manuel en Chinchilla, con respecto al fuero de Alarcón<sup>21</sup>. Cuando en 1350 Fernando Manuel confirme las cartas de privilegio que su antecesor concediera a La Roda, mantendrá tanto el fuero como la exención de pechos.

En 1337 don Juan concede carta-puebla a La Gineta. En este momento no hay duda de que la población de La Roda tiene ya suficiente entidad para servir de referencia geográfica en la ubicación de la aldea del Aljibe de La Gineta «*que esta entre La Roda y Albaçetes*»<sup>22</sup>.

Finalmente sabemos que en una fecha imprecisa don Juan otorgó como un incentivo más a la repoblación del concejo una reducción o exención en el pago del diezmo. Esto bien pudiera tratarse de un caso similar al ocurrido en Villena, a quien en 1337 aquél confirmó la exención de diezmo y portazgo que otorgara en su momento Alfonso X<sup>23</sup>. Pero a falta de otra información afín, sólo podemos constatar la noticia como un dato aislado.

Pese a las dificultades que tuvo que afrontar don Juan Manuel para asegurar el poblamiento de La Roda, hemos de considerar exitosa su tenaz política repobladora. Gracias a ella, treinta años después de la segregación respecto a Alarcón, el núcleo rodense ya figura en el testamento de don Juan como un pueblo suficientemente productivo, por lo que el señor ordena en dicho documento venderlo junto a otros lugares al objeto de pagar sus mandas testamentarias. Esto

<sup>19</sup> Alcaraz lo tuvo en 1256 pero desaparece en 1272 y no fue caso aislado (PESET REIG, Mariano: «La dualidad de fueros del Marquesado de Villena en la época de don Juan Manuel», *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, I.E.A., Albacete, 1987, p. 302).

<sup>20</sup> El fuero real no sustituye al fuero juzgo, vigente en otras áreas próximas (comarcas valencianas, Villena, algunas poblaciones de Murcia).

<sup>21</sup> PESET REIG, M.: *Op. Cit.*, p. 300-301.

<sup>22</sup> CARRILERO MARTÍNEZ, Ramón: «Aportación documental al estudio de la historia de una villa del Marquesado de Villena: La Gineta (Albacete)», *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, I.E.A., Albacete, 1987, p. 88-89. Curiosamente éste es el único documento castellano que sepamos nombre en vida al hijo del infante don Manuel como «Don Juan Manuel».

<sup>23</sup> PRETEL MARÍN, A.: *Don Juan Manuel, señor de la llanura*, p. 59.

no debió sin embargo hacerse efectivo pues La Roda siguió perteneciendo al señorío<sup>24</sup>.

Las muertes de don Juan (1348) y del rey Alfonso XI (1350) dejan a los pueblos del marquesado expuestos a las intrigas en torno a la figura del nuevo rey. En medio de los temores que la situación pudo suscitar entre los pobladores castellanos, la villa de La Roda se apresura en 1350 a enviar a su mensajero Juan López del Castillo a presencia de don Fernando Manuel a fin de que le dé confirmación de cuantos privilegios y mercedes otorgara don Juan a sus vecinos. En el documento de confirmación, fechado en Sevilla en el mes de junio se ratifican los diplomas ya referidos sobre término, pechos, fuero y diezmos, y además se introduce por vez primera la expresión «*mi villa de La Roda*», con lo que también se confirma una situación de hecho que no estaba avalada por ningún título de villazgo, si bien dicha virtualidad hayamos de remontarla a los tiempos de la concesión del término.

Después de seis años de titularidad, pero de imposibilidad de regir el señorío, el 13 de septiembre de 1372, don Alfonso de Aragón recibió a los procuradores del territorio de su marquesado, quienes le prestaron pleito-homenaje. Cuando renueve los privilegios de La Roda, se hará mención a las concesiones de los reyes pasados y del infante don Manuel, concesiones de las que los representantes de la villa no tendrán quizá constancia documental<sup>25</sup>. Se trata, por supuesto, de una fórmula rutinaria, pues también omite las concesiones que otorgara doña Blanca Manuel —tutelada por Íñigo López de Orozco—, caso de la dehesa boyal que, recibida con fecha de 11 de mayo de 1356, permitiría al concejo de La Roda articular su economía para conseguir así su consolidación definitiva como villa.

A la vista de los datos manejados, encontramos en La Roda un caso prototípico de población surgida de las inquietudes repobladoras de los Manuel. A pesar de la insólita tenacidad con que esta rama de la familia de los reyes de Castilla quiso activar la colonización de las tierras manchegas y el desarrollo de sus núcleos, los avatares políticos demorarán una y otra vez la consolidación del poblamiento. Es significativo el interés por parte de don Juan Manuel en convertir el *camino real* de Toledo a Murcia, al paso del mismo por su señorío, en un rosario de poblaciones estables que hicieran posible la puesta en explotación de sus términos. En realidad, de esta forma don Juan podría a largo plazo incrementar notablemente sus ingresos en materia fiscal. No queremos, sin embargo, restar valor al interés del señor respecto de su vasallos, máxime si lo enjuiciamos en una época en que los nobles se preocupaban menos de efectuar mejoras en sus tierras que de procurar un rápido cobro de las exacciones.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 144.

<sup>25</sup> ORTEGA ARAQUE, P. M.: *Op. Cit.*, p. 345, PRIVILEGIO CUARTO. El P. Ortega no pudo conocer el original, aunque sí la copia de este documento hecha en 1525.

Mientras se produce el tímido crecimiento de La Roda, todos estos pueblos van a ir surgiendo torpemente y de modo paralelo. Minaya, aun a pesar de su temprana conquista (1213), no parece dar señales de vida siquiera, mientras Villarrobledo, próximo a la ruta referida, comienza a tener una cierta entidad. Albacete, a la sombra de Chinchilla, tardará en dinamizarse y La Gineta, más deteriorada, aún en 1337 recibe el fuero de Chinchilla, cuando en otros lugares no lejanos ya se están eliminando los fueros de frontera. Por su parte, La Roda, al ubicarse en el camino real y al verse suficientemente alejada de los concejos poderosos (Alcaraz, Alarcón, Chinchilla) surgirá con cierta prontitud, aunque algunos factores políticos, así como la ausencia de una clara actividad comercial, que sí tuvo por ejemplo Albacete, harán que esta villa pueda a fines de la Edad Media desarrollarse, frente a la más limitada capacidad de expansión de La Roda.

C. A. G.



# CONTRIBUCIÓN DE LA VILLA DE ALBACETE A LA DEFENSA DURANTE LA GUERRA DE 1542-1544

Por M.<sup>a</sup> Pilar CÓRCOLES JIMÉNEZ

*A mi madre*

## INTRODUCCIÓN

Durante su largo reinado, Carlos V se enfrentó a numerosos rivales en su empeño por conservar íntegros sus dominios patrimoniales y mantenerlos unidos en una sola fe. La defensa del ideal «paz entre los cristianos y guerra contra el infiel» le llevó a librar muchas campañas y a desplazarse a todos los rincones de sus extensos territorios. La rivalidad franco-hispana, que venía de antiguo, se vio potenciada ante la presión suscitada por estar materialmente rodeada Francia en todas sus fronteras por territorios que pertenecían al Emperador. El choque con el Imperio Otomano fue creciendo en intensidad a medida que éste amenazaba a la vez las fronteras orientales del Imperio, las costas mediterráneas y la misma España en colaboración con sus aliados franceses o berberiscos. En Alemania la unidad del Imperio, siempre delicada, se tambaleaba por el protestantismo, lo que obligó al Emperador a usar a la vez la negociación diplomática y la fuerza en nuevos conflictos armados. De esta forma las guerras con Francia se transformaron en conflictos más extensos: «El objetivo principal de la política francesa era resistir el enorme poder de los Habsburgos, hostigándoles juntamente con sus demás enemigos —los alemanes o los turcos—, tanto como fuera posible en la parte más sensible, como fueron Alemania, Italia o el Mediterráneo»<sup>1</sup>.

Es ampliamente reconocido que Castilla fue el fundamento económico de la política continental del Emperador, lo que no se produjo sin resistencias. Si bien Castilla sentía como necesaria la defensa de la costa mediterránea frente al moro y al corsario, en una prolongación del sentimiento bajomedieval de «reconquista», la guerra contra Francia fue sentida a menudo como guerra civil entre cristianos que obedecía sólo a intereses políticos; de ahí que como dice Jover existiese «una resistencia castellana a entrar en guerra con Francia»<sup>2</sup>. Si la nobleza pudo vincularse a lo que de heroico y épico tenían las empresas imperiales, los pecheros se mostraron mucho más sensibles a los aspectos económicos.

El objetivo de este trabajo es mostrar la repercusión que los conflictos

<sup>1</sup> Lynch, John: *España bajo los Austrias*, Volumen I, 6.<sup>a</sup> edición, Barcelona: Península, 1989, p. 98.

<sup>2</sup> Jover Zamora, José M.<sup>a</sup>: *Carlos V y los españoles*, Madrid: Rialp, 1987, p. 66.

hispano-franceses (y en concreto, la guerra de 1542-1544) tuvieron en una villa castellana, bastante alejada del escenario de la guerra, como era Albacete. Aunque la villa de Albacete no estaba directamente amenazada por el desarrollo del conflicto, su integración en la estructura del Estado le obligó a contribuir con hombres y dinero, lo que no se produjo sin resistencia, como veremos.

## LA GUERRA DE 1542-1544: DESARROLLO GENERAL

Esta guerra fue la cuarta que libraron Carlos V y Francisco I, rey de Francia. Las razones de estas múltiples confrontaciones se hallan no sólo en el antagonismo personal, sino como sugerimos antes en el empeño francés por librarse del cerco territorial al que le sometía la monarquía carolina; a ésto se unió el interés común por varios objetivos italianos y el desarrollo de la conciencia nacionalista francesa.

La tercera guerra (1536-38) había terminado en Niza pactando treguas por diez años. Incluso las relaciones entre ambos reyes parecían ser más amistosas que nunca, pues cuando Carlos V viajó desde San Sebastián a Bruselas a fines del año 1539 lo hizo cruzando el territorio francés y fue excelentemente tratado. Sin embargo la posesión de Milán seguía siendo un tema candente, y las negociaciones para llegar a un acuerdo pacífico mediante un compromiso matrimonial fracasaron.

En 1540 Francia estrechó su alianza con Solimán el Magnífico, siendo conducidas las negociaciones por el diplomático francés Rincón, embajador en Constantinopla. En el verano de 1541 Rincón y su acompañante Fregoso, que viajaban a Turquía, fueron muertos cerca de Casal de Monferrato, al parecer en una escaramuza con las tropas imperiales. El rey de Francia protestó por la falta de castigo ante el asesinato de su agente, y ésto, junto con la mala situación en que se encontraba el Emperador tras el desastre de Argel, fue el pretexto para una nueva guerra.

La guerra se inició el 12 de julio de 1542 con la proclama de Francisco I desde Ligny, en la que daba orden de hacer una guerra «total» por tierra y mar, atacando a todos los súbditos del Emperador salvo a los del Imperio, a fin de no atraerse la enemistad de los príncipes alemanes. Carlos V respondió prohibiendo a sus súbditos el comercio con Francia y ordenando el secuestro de los bienes de los franceses que vivían en sus estados (vemos que la guerra tenía también un cariz económico). El estallido de la guerra obligó al aplazamiento del Concilio tantas veces solicitado por Carlos V, que se había fijado para el 1 de Noviembre de 1542 en Trento; de ahí que el Papa Paulo III intentase una mediación para detenerla que no dio los resultados apetecidos.

Así las cosas, la guerra se desarrolló en tres frentes: el español, el italiano y el de los Países Bajos. El primer ataque francés se dirigió contra Perpiñán, con un ejército de cuarenta mil hombres y cuatro mil caballos; sin embargo la plaza

había sido fortificada por el duque de Alba y resistió el asedio, de forma que tras cuarenta días de sitio, los franceses tuvieron que retirarse sin atreverse a dar un asalto frontal. Simultáneamente el condestable de Castilla se encargó de la fortificación de Fuenterrabía y Pamplona para defender la frontera de los Pirineos Occidentales. En España se había puesto en marcha el mecanismo de reclutamiento de tropas, que incluía la petición a la nobleza de pagar cierto número de soldados aunque en concepto de adelanto, dado el mal estado de la Hacienda real; otro tanto se pidió a los prelados y a las ciudades (como ejemplo puede verse la carta de Carlos V al arzobispo Tavera, recogida en el *Corpus Documental de Carlos V*, en la que se le encarga que reúna con gran diligencia cien hombres de armas «de la mejor gente que haya en vuestra casa y tierra, que estén lo mejor encabalgados y armados que ser pueda»<sup>3</sup> y les dé paga por cuatro meses). Se contaba asimismo con el concurso personal de los nobles.

En el frente italiano los franceses consiguieron conquistar la plaza de Cherasco, mientras que el gobernador de Milán, marqués del Vasto, defendía con éxito el paso del Po hacia el Milanésado.

El frente flamenco fue el más activo: el duque de Orleáns logró ocupar Luxemburgo y tomar su capital; el duque de Clèves, aliado de Francia, devastó la zona meridional aunque no pudo tomar Amberes ni Lovaina. Sin embargo el triunfo conseguido con la ocupación de Luxemburgo se perdió cuando el duque de Orleáns lo abandonó por considerarse relegado por el rey, que tenía mayor interés en la toma de Perpiñán.

De esta forma, al finalizar 1542 los resultados para ambos contendientes eran casi nulos. Dado que los Países Bajos se habían mostrado como la zona más vulnerable, Carlos V decidió ir personalmente a ese frente. Las Cortes castellanas, reunidas en Valladolid, le habían concedido un servicio ordinario de trescientos millones de maravedís y uno extraordinario de ciento cincuenta millones más; el dinero habría de pagarse en el trienio 1543-1545. Las Cortes de Aragón, que él mismo presidió en Monzón cuando la guerra ya había estallado, le otorgaron sesenta y seis millones de maravedís y reconocieron por heredero al príncipe Felipe (como vemos la aportación castellana era sensiblemente superior).

Con todos estos preparativos el Emperador se aprestaba para marchar, dejando como regente al príncipe; ésta era la segunda regencia para Felipe, y si bien la primera (en 1539) había tenido un carácter nominal dada su corta edad, esta segunda fue haciéndose más efectiva de año en año, dada la madurez del príncipe y el hecho de que algunos de los principales miembros del Consejo de Regencia (el Cardenal Tavera, el Comendador Mayor Cobos, Don Fernando de Valdés, don Juan de Zúñiga y el duque de Alba) fueran muriendo en los años siguientes.

<sup>3</sup> Fernández Álvarez, Manuel (Dir.): *Corpus Documental de Carlos V*, Volumen II (1539-1548), Salamanca: CSIC, 1975, p. 79. Carta de Carlos V a Tavera, Monzón, 26 de julio de 1542.

Otros preparativos que se efectuaron antes de la partida del Emperador fueron el incremento de la escuadra del Mediterráneo con la construcción de seis galeras en Barcelona y el auxilio de la de Andrea Doria, para defender las costas contra los turcos, berberiscos y franceses; y la preparación de otra escuadra en el Norte mediante la requisita de barcos encargada a don Álvaro de Bazán para transportar tres mil infantes españoles a los Países Bajos (este sistema de requisita es una muestra de la penuria de la Armada durante este periodo). También se hicieron levadas para el ejército de tierra. Había con todo ello un déficit en la Hacienda real de más de doscientos sesenta y cinco millones de maravedís en 1543, que se esperaba cubrir cobrando rápidamente la dote de la princesa María Manuela de Portugal, prometida como esposa al príncipe Felipe.

El Emperador partió de España y desembarcó el 24 de mayo de 1543 en Savona, tras una travesía peligrosa (durante una escala obligada por las condiciones del mar, escribiría las Instrucciones públicas y las secretas para su hijo sobre el arte de gobernar, en las que se mezclan los consejos privados, instrucciones sobre el buen funcionamiento de las instituciones, juicios personales sobre los ministros, etc.). En Busseto se entrevistó con Paulo III que le propuso la venta del Milanesado a cambio de una crecida cantidad de oro: sin embargo, y a pesar de la opinión favorable del Consejo de Estado, que estaba constituido sólo por castellanos y al que agobiaban cada vez más los apuros económicos<sup>4</sup>, el Emperador no la aceptó.

Tras la entrevista se inicia una «guerra-relámpago» en la que Carlos V tomó sucesivamente las plazas de Dijon, Düren, Juliers y Roermond, obligando al duque de Clèves a rendirse. El prestigio militar del Emperador se hallaba nuevamente en alza, lo que unido al escándalo que produjo en la Cristiandad la acogida de la escuadra turca al mando de Barbarroja en los puertos franceses, hizo que los príncipes alemanes le concediesen subsidios en la Dieta de Spira.

Aunque en abril de 1544 los franceses lograron en el frente italiano la victoria de Cerisoles, Carlos V desencadenó una ofensiva sobre París: el 3 de septiembre entraba en Épernay, poco después en Château-Tierry, llegando a las cercanías de Meaux, a tan sólo una o dos jornadas de París. El pánico consiguiente hizo a Francisco I solicitar la paz. El tratado se firmó en Crépy el 18 o 19 de septiembre de 1544: por él el rey de Francia renunciaba a sus pretensiones sobre los Países Bajos y Nápoles y aceptaba a cambio una solución matrimonial sobre Milán o los Países Bajos que no llegaría a realizarse. La paz se firmó con tanta rapidez dados los agobios económicos de Carlos V y la mala situación de Francisco I, pero no tardaría en quebrantarse pues las causas de rivalidad seguían siendo las mismas.

En España los daños sufridos habían sido mínimos, pues las fortificaciones

---

<sup>4</sup> Las peticiones del Consejo al Emperador para que concluyese rápidamente la guerra ante la desesperada situación económica fueron muy frecuentes, como puede verse en el Corpus Documental antes citado (nota 3).

de las costas y los encargos hechos a diversos nobles para que organizaran la defensa (el marqués de los Vélez en Murcia, el marqués de Aguilar en Cataluña, el conde de Tendilla en Granada, etc.) evitaron daños mayores. La flota de Barbarroja sólo logró saquear algunos lugares menores como Cadaqués y Palamós en Cataluña o Villajoyosa en Alicante, y fracasó en el asalto a Ibiza.

## CONTRIBUCIÓN DE LA VILLA DE ALBACETE A LA GUERRA

### 1. AÑO 1542

Las primeras noticias sobre la guerra que se conservan en la villa provienen del libro de Actas Municipales. Son del ayuntamiento del 4 de agosto de 1542, en el que se da noticia de un mandamiento del señor gobernador del Marquesado de Villena (el doctor Gamonal, por entonces) para que se señale a dos oficiales del ayuntamiento a fin de que en el plazo de seis días acudan a las Juntas que han de celebrarse para determinar la gente con que le correspondía a la villa servir a su Majestad. Parece que esta orden venía acompañada de una carta-misiva del Emperador que no se ha conservado. Los procuradores elegidos fueron Miguel Soriano y el bachiller Ruiz, que opusieron cierta resistencia.

La Junta se debió celebrar antes del 19 de agosto, pues con esta fecha los procuradores antes nombrados dan cuenta al ayuntamiento que han asistido a ella y piden se cumpla lo allí proveído. La Junta se había reunido en Albacete y había designado para esta villa

*...treyn ta ombres pagados por quatro meses a razon de tres ducados cada mes con una esquadra y mas dos pagas de bazio, para lo qual y para otros gastos les parescio que se debian rrepartir entre los vezinos peche-ros conforme a las cedulas de su Magestad de otros seruios que esta villa a pagado quatrocientos ducados y porque en rrepartirse y cogerse podria aber dilacion que podria traer perjuizio al seruiio de su Magestad y porque mas bienemente se pueda hazer el dicho seruiio acordaron que debian tomar prestados los dichos quatrocientos ducados de personas particulares de esta villa que buenamente los puedan prestar y que se les pague cogido el rrepartimiento que dellos se hiziere...<sup>5</sup>*

En el ayuntamiento del día 22 de agosto se hizo el repartimiento, que comprendía treinta y un vecinos, con cantidades que oscilaban entre los ocho y los cuarenta ducados cada uno.

En el mes de septiembre las Actas municipales nos siguen proporcionando información. En el ayuntamiento del día 8 se ordena que la gente que estaba señalada (no consta cuándo se había efectuado el señalamiento ni los criterios

<sup>5</sup> Archivo Histórico Provincial (A.H.P.) de Albacete, Sección *Municipios (Albacete)*, Libro 62, F. 259 r.

seguidos) para ir a la guerra estuviese a punto para partir; y en el del día 9 se trata de traer al ayuntamiento todos los arcabuces y picas que haya para elegir los mejores y darlos a la gente de guerra, a fin de que vaya bien armada.

Una noticia indirecta sobre el sistema de reclutamiento nos la dan las órdenes que se conservan del alcalde mayor Gracián Sánchez sobre la posibilidad de relevar unos soldados por otros. Como muestra puede verse la orden conservada de 19 de septiembre de 1542<sup>6</sup> por la que éste hace saber al concejo de la villa de Albacete que ante él ha comparecido un vecino de la villa llamado Juan Alonso, de profesión zapatero, para solicitar que no vaya a servir al rey un hijo suyo «*buen ofiçial del ofiçio de çapatero, y no tiene otro para el sustento de su persona*»<sup>7</sup>, dado que además él tenía entregado otro hombre en su lugar «*ques persona sufiçiente y podra conplir por su hijo*»<sup>8</sup>; de manera que el alcalde mayor ordena que reciban al dicho hombre y no señalen al hijo del zapatero para ir, so pena de diez mil maravedís. Aunque no especifica en base a qué criterios se señalaban los hombres, sí está clara la posibilidad de que los que lograsen presentar otro en su lugar se librasen del señalamiento. En esta misma orden se manda salir a los soldados hacia Almansa.

Dicha salida se verificó el día 20 de septiembre, entregando ese día Benito Ruiz, en nombre del concejo de la villa de Albacete doscientos sesenta y cinco ducados al regidor Alonso de Morote que iba a conducir la tropa hasta Almansa cobrando ocho reales de sueldo por cada día que se ocupase entre ida, vuelta y estancia. Además le entregó ciento veintinueve ducados para pagar a la gente y cuatro ducados más para su propio salario. Sabemos que Benito Ruiz había sido el encargado de cobrar el repartimiento hecho para la guerra entre los particulares, por lo cual cobró dos ducados.

Como consta por una escritura otorgada por Alonso de Morote en la villa de Almansa ante el escribano público Diego de Alcaraz, el día 26 de septiembre entregó los cuarenta hombres que traía en nombre de la villa de Albacete al capitán Gaspar de Ayala, y pagó también el dinero a que estaba obligada Albacete según los repartos hechos en la Junta del Marquesado; dio asimismo una paga a la gente y dos pagas «de vacío» al capitán.

Por una carta del rey publicada por Diego Torrente Pérez<sup>9</sup> y fechada el 17 de octubre se deduce que la gente de guerra que había ido del Marquesado de Villena no llegó a alcanzar el campo de batalla, pues Carlos V se limita a agradecer la presteza con que se ha enviado la gente y les concede la licencia, viendo que el ejército de los franceses se había retirado. Según esta orden debían volver bajo el mando de Gaspar de Ayala (para que no causasen desórdenes a su paso) a sus

<sup>6</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Caja 359. Este documento puede verse en el Apéndice Documental, Documento I.

<sup>7</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Caja 359.

<sup>8</sup> *Ibidem*.

<sup>9</sup> Torrente Pérez, Diego: *Documentos para la historia de San Clemente (Cuenca)*, Vol. II, Madrid: Ayuntamiento de San Clemente, 1975, p. 103.

localidades respectivas, pagándoles el sueldo hasta el día que llegasen al Marquesado; en cuanto al capitán, parece que se consideraba agraviado por el sueldo que se le había señalado (doce ducados al mes) considerándolo tan escaso que no le permitía mantenerse, por lo que el rey ordena que se le pague un sueldo adecuado a sus méritos y posición, sin especificar cuál ha de ser éste.

Una vez que los soldados fueron licenciados, la Hacienda real se preocupó por ajustar las cuentas y ver si había que devolver algo de los salarios por el tiempo que no llegaron a servir, lo que refleja la escasez de dinero que padecía. En noviembre se recibieron en Albacete las órdenes reales, transmitidas por el alcalde mayor Gracián Sánchez, para enviar información acerca de

*... los maravedis que se tomaron para pagar la gente de guerra questa villa embio en servicio de su magestad e de donde e como se obieron e para hacer la cuenta con la persona o personas que llebaron encargo de pagar la dicha gente e para que se les pague prorrata lo que cada uno gano de sueldo desde el dia que partieron hasta el dia que la primera gente deste marquesado entro en el...*<sup>10</sup>

Como para entonces ya se había producido el relevo anual de cargos en el concejo (posiblemente el 29 de septiembre, como era tradicional), el alcalde convoca a los oficiales del año anterior para que declarasen los dineros que se habían tomado prestados, lo que se había gastado en las pagas y lo recaudado en el repartimiento. El primer llamado a presentar las cuentas fue el encargado de la cobranza del repartimiento, Benito Ruiz, que parece había recogido cuatrocientos treinta y tres ducados o lo que es lo mismo, ciento noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco maravedís; éste justifica su empleo de la siguiente manera: cuarenta y ocho mil maravedís se dieron en concepto de primera paga a la gente de la villa que iba a servir al rey antes de que saliesen de Albacete, ciento treinta y cinco ducados fueron entregados a Alonso de Morote para otra paga en Almansa y noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta maravedís se entregaron por fin a un tal Juan Ruiz que debía hacer las dos pagas postreras, lo que unido a su salario como cobrador del repartimiento da una suma total de ciento noventa y ocho mil ochocientos veinticinco maravedís; de esta forma, faltaban mil cincuenta maravedís que el dicho Benito Ruiz debe devolver al encargado del ayuntamiento.

La toma de cuentas prosigue llamando a Alonso de Morote y a Juan Ruiz (que había acompañado a los soldados albacetenses en todo su viaje), se extiende durante ocho días y resulta larga y complicada de seguir, por lo que por no resultar excesivamente prolijos nos vamos a limitar a señalar lo que nos parece más importante para el objeto de nuestro trabajo: las pagas que recibían los soldados y los gastos que se derivaban de la organización militar. Los soldados recibieron cuatro pagas: una antes de abandonar Albacete, otra al salir de Almansa (ambas

<sup>10</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Caja 359.

ya vistas anteriormente) y dos más durante el tiempo que duró el servicio (estas últimas de seis ducados por hombre cada una); además se les dio dinero extra en concepto de socorros (siete reales en una ocasión, que se pagaron a treinta y seis hombres, y otros cuatro reales en otra, que se dieron sólo a treinta y cuatro hombres, quizá por haber tenido bajas). El salario de Alonso de Morote, que se limitó a acompañarlos hasta Almansa, subió en total a dos mil setenta y seis maravedís, ya que se ocupó ocho días en el viaje: dos en la ida (para recorrer los apenas setenta y cinco kilómetros que separan Albacete de Almansa), dos en la vuelta y cuatro que tuvo que permanecer en Almansa en espera de que llegase el capitán Ayala, que no se encontraba aún allí cuando él llegó con los soldados. En cambio el salario de Juan Ruiz, que se encargó de las pagas a los soldados durante el viaje fue mucho más elevado: él mismo declara que recibía tres pagas por el triple concepto de soldado, escuadra y pagador, lo que sumó un total de dieciocho ducados. Había otros gastos menores: los que se pagaban del pífano y atambor, que ascendieron a trescientos ochenta y un maravedís en Almansa y a siete ducados y setenta y cinco maravedís durante el camino; o los tres ducados que Juan Ruiz pagó por un carro que le volviese desde Barcelona a Albacete.

Una vez ajustadas las cuentas, el ayuntamiento comisiona a Francisco de Villena y Benito Ruiz para que conforme al tiempo que cada soldado sirvió y a las pagas que se les hicieron averigüen lo que corresponde a cada uno y lo que se les hubiese pagado de más lo devuelvan, de acuerdo a la real orden de octubre que hemos citado, la cual establecía que el salario debía abarcar hasta el día en que la gente entrase de nuevo en el Marquesado: así Juan Ruiz, que partió de la villa de Albacete el 20 de septiembre y regresó a ella el 5 de noviembre sólo había servido cuarenta y seis días y había cobrado en cambio pagas de dos meses, por lo cual había de devolver el salario sobrante del segundo mes aunque él protestase que *«no quedo de conplir por el lo demas»*<sup>11</sup>.

El Acta del ayuntamiento de 18 de noviembre nos informa que se mandó

*...quel mayordomo del consejo cobre los dozientos e sesenta e cinco ducados que esta condenado e que se vea el padron de los dineros que se tomaron prestados para la guerra para que se rreparta por el pueblo*<sup>12</sup>.

En el ayuntamiento del 1 de diciembre comparecen los señores Cristóbal de Alarcón, alcalde, Francisco Alonso, regidor y el doctor Albarracín, asesor, y manifiestan que han llevado a Chinchilla las cuentas de la guerra a manos del alcalde mayor Gracián Sánchez, y una vez descontados los gastos que están aprobados, resulta que hay que hacer un repartimiento de trescientos cincuenta ducados para acabar de pagar los quinientos treinta y cinco que en total se tomaron prestados de los particulares para pagar la gente de guerra. Ésta podría ser la suma final de lo que la villa de Albacete gastó en esta movilización de gente que ni siquiera llegó a entrar en batalla.

<sup>11</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Caja 359.

<sup>12</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Libro 62, F. 273 r.



## 2. AÑO 1543

Este año, que es el central de la guerra, coincidió con una gran escasez de trigo en Albacete al haberse malogrado la cosecha por la sequía. Son numerosas las quejas de necesidad de pan que se recogen en las actas municipales a lo largo de los primeros meses de 1543, y se intenta poner algunos remedios parciales como el hacer repartimientos de trigo entre los vecinos más ricos. Esta carestía no fue excusa para seguir contribuyendo a la guerra, como vamos a ver.

El 31 de enero el ayuntamiento tuvo conocimiento de una carta de Carlos V, fechada en Madrid el 23 de enero, cuando el Emperador se hallaba en plenos preparativos para salir de España, aunque no se refiere a esa intención en la carta. El contenido de la misma pasa de las noticias sobre los movimientos del ejército francés

*Theniendo avisos ciertos que demas de la jente asi de pie como de cavallo que se sabe que el Rrey de Françia a dexado y tiene en guarniçion en las fronteras de Ruysellon y de Cerdania y de Fuenterravia y de San Sebastian y de una vanda de alemanes que entretiene en la parte de Burdeos y haze y apareja grandes provisiones de vituallas y cosas de guerra para tornar a tentar y provar si podra hazer algun efeto en danno destes Rreynos...*<sup>13</sup>

a la orden, dirigida a las ciudades, villas, prelados, grandes y caballeros del reino, de tener apercebida gente al igual que el año anterior para enviarla adonde sea necesario, según oportunamente se les comunicará por una nueva orden.

Esta carta venía acompañada de una orden del gobernador del Marquesado de Villena, Francisco Méndez de Carvajal, fechada en San Clemente el día 29 de enero, en la que acusaba el recibo de la carta real e insistía en su cumplimiento, como tocaba a unos súbditos fieles. Ambas llegaron traídas por un vecino de San Clemente. Una vez presentados la dicha cédula real y el mandamiento del gobernador, los oficiales del concejo «*tomaron el traslado de la dicha cedula que traya e benia signado en forma e lo besaron e pusieron sobre sus cabeças con el acatamiento devido*»<sup>14</sup>. Se convoca a continuación al resto de los oficiales que faltaban para juntarse en ayuntamiento el día 2 de febrero.

En este siguiente ayuntamiento se hace el señalamiento de la gente que debe ir en servicio del rey: hay una relación de los designados<sup>15</sup>, citados por sus nombres o bien por referencias («el hijo de Galiano», «dos hijos de Ginés de Arroyo», «el cuñado de Julián de Molina»), algunos se citan con su profesión («Diego Martínez, herrero», «Juan Alonso, çapatero», etc.); incluso aparece algún voluntario («Francisco Cortés, de su voluntad»). En total se designa a setenta y ocho hombres, tras lo cual se hace un pregón con atabales para que los designa-

<sup>13</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Caja 359.

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

dos estén apercebidos con sus armas, so pena de la vida. Se les asigna un salario de tres ducados por mes, dándoles una paga por adelantado antes que salgan de la villa, como ya se hizo en el año anterior.

El día 11 de febrero se hizo en la plaza de la villa de Albacete un alarde «*de todas las personas desta villa e de las armas que ay en ella e que saliesen de sesenta annos abaxo e de diez e ocho arriba*»<sup>16</sup>. Aunque el estado de los documentos es bastante malo, con muchas palabras ilegibles, y a pesar de que tampoco el escribano que lo realizó fue muy minucioso en el recuento (a menudo se limita a consignar: «unas lanzas», sin especificar su número), podemos efectuar una aproximación al recuento total de hombres en edad de servir y de las armas que había en la villa. Con las limitaciones antes mencionadas, parece que se presentaron en el alarde doscientos veintiún hombres, pero sólo había doce caballos. Las armas de fuego (arcabuces, escopetas) eran igualmente escasas: sólo dieciséis; en cambio las armas blancas (espadas, lanzas, lanzones, ballestas, alabardas, puñales, picas, etc.) eran muy numerosas: aproximadamente trescientas cuarenta y nueve. Sólo cuatro hombres se presentan sin ningún arma, pero la mayoría tienen más de una, siendo la espada la más común; algunos vecinos tenían un considerable armamento, por ejemplo «*Benito Gonçales, un cavallo e unas corazas e tres lanças e tres lançones e dos rrodelas e dos espadas e una vallesta*»<sup>17</sup>. Estos datos nos vendrían a confirmar que los españoles del Antiguo Régimen tenían a gala el portar armas, especialmente la espada, que de algún modo era demostrativa de su condición honrada y de cristianos viejos; e incluso en una población pequeña como era Albacete, existía un volumen de armas considerable (la escritura recoge la profesión de los que acuden al alarde con sus armas: ninguno se nombra como hidalgo, hay sastres, zapateros, tintoreros, bataneros, hortelanos, tenderos, carreteros, alpargateros, mesoneros, ... Como curiosidad puede citarse a Juan López, yerno de Pedro Hernández, que acudió con unos naipes por todo armamento).

El día 26 de febrero se realizó un nuevo alarde, más completo, al que se presentaron trescientos doce hombres, con doce caballos, veintisiete armas de fuego, y nada menos que quinientas veintiséis armas blancas, sin tener en cuenta las armas que podríamos llamar defensivas (escudos, etc.). Veinticuatro hombres aparecieron sin armas, algunos solicitaron que se les entregase un arcabuz o una pica. En este alarde se presentaron también seis hombres a los que se registra como «escuadras», con el armamento de la escuadra y el suyo propio, siempre cuantioso.

Hecho ya el señalamiento de la gente y el recuento de los hombres y armas con que podía contar la villa, el Emperador envió otra carta, con fecha de 28 de febrero, que no se recibiría en la villa hasta el 15 de marzo. Comienza dando cuenta de nuevos movimientos de las tropas francesas, que se aproximaban a las fronteras de Ruisellón, Fuenterrabía y San Sebastián, y ordena tener apercebido

<sup>16</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Caja 359.

<sup>17</sup> *Ibidem*.

«el numero de gente con que hese marquesado nos servia el anno pasado quando entro el exercito del dicho Rrey de Françia por el condado de Rruysellon e se puso sobre Perpinnan, para que pueda partir syn dilacion»<sup>18</sup>. Con el fin de evitar los desórdenes que se habían producido el año anterior, cuando se envió la gente con capitanes que no tenían la suficiente experiencia y se les dieron pagas por adelantado, el Emperador había decidido (según comunica en la carta) nombrar directamente a los capitanes que habían de conducir la gente desde las ciudades, y señalar por sí mismo los salarios y el modo de pagarlos

*...no le aveys de dar [a los capitanes] mas de a rrazon de setenta myll maravedis por anno e treynta ducados para la bandera y alferez y cabos y otros ofiçiales de la conpanya paga doble y a los arcabuçeros a myll maravedis y a los piqueros a noveçientos e que al tienpo que parta la gente no les hagays pagar mas de un mes e que aviendoles servido media de otro se les paga otra paga y asi como fueren syrviendo an de ser pagados, porque dandoles el sueldo junto jueganlo e quedan perdidos e de aquy vienien a suçeder las deshordenes y rrobos que fazen...<sup>19</sup>*

Notifica también su propósito de marchar a Barcelona y pasar desde allí adonde más conviniere.

Como ya hemos visto en otras cartas reales, ésta llega a la villa de Albacete acompañada de un mandamiento del gobernador del Marquesado de Villena en el que resume el contenido de la carta del rey, insta a su cumplimiento, y en esta ocasión señala también que envía a cada pueblo la razón de lo que ha de pagar en contribución a los gastos de la guerra

*...lo que cada çibdad e villa paga cada terçio lo vereys por un memorial que enbio firmado de my nonbre y del presente escrivano conforme al qual podeys ver como el dicho millar a rrazon del anno es cabe los dichos quatroçientos e quarenta e dos maravedis y del dicho marquesado se quantan las villas de Otiel y el Canpillo de Altobuey porquestas dos villas e la gente que les perteneçe va fuera deste marquesado y sy algun pueblo se juntare con este marquesado segun los honbres se juntaren a de pagar...<sup>20</sup>*

Aunque no se nos ha conservado la relación de lo que correspondía pagar, lo conocemos por otras fuentes<sup>21</sup>: en la asignación de dinero que el gobernador Méndez de Carvajal hizo para el pago de las milicias se citan veinticinco pueblos del marquesado, de los que Iniesta ocupa el primer lugar en cuanto a la cuantía de la contribución (seis mil quinientos seis marevedís), seguida por Chinchilla (seis mil cuatrocientos noventa), Albacete (seis mil doscientos setenta y dos) y

<sup>18</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Caja 359.

<sup>19</sup> *Ibidem*.

<sup>20</sup> *Ibidem*.

<sup>21</sup> Torrente Pérez, Diego: *Op. cit.*

San Clemente (cinco mil setecientos dieciséis maravedís).

Otra novedad aparece en el mandamiento del gobernador (que cita también una carta misiva que él mismo ha recibido del Emperador como origen de la orden): se suprimen las Juntas del Marquesado, aduciendo como razones el que al estar las contribuciones señaladas no es necesario realizar ninguna deliberación, lo que además ahorra gastos. Quizá esta medida se debía al deseo de soslayar posibles protestas sobre las contribuciones.

Para cumplir dichas órdenes, el 17 de marzo se junta el ayuntamiento y en él dan razón los oficiales de como «*muchos de los que estan sennalados para la guerra no quieren yr*»<sup>22</sup>. Tenemos aquí el primer indicio de una resistencia popular a ir a la guerra, que puede explicarse por la falta de amenaza directa en Albacete, el sentimiento contrario a las guerras contra Francia que hemos comentado en la introducción y la misma carestía que sufría la villa. Se ordenó prender a los hombres que estando señalados se negasen a ir, encerrándolos en la cárcel hasta que diesen fianzas; al día siguiente (18 de marzo) se hizo un alarde en la villa al que sólo acudieron veinticuatro hombres (quizá la fuente esté incompleta, pues la diferencia con el alarde anterior es demasiado grande; pero en el caso de ser real indicaría el cansancio y la falta de entusiasmo por estas demostraciones entre los vecinos de la villa). Cuando el 26 de marzo vuelve a repetirse el alarde acuden cuarenta y ocho hombres, algunos los mismos que habían acudido al último.

En vista de la situación se reúne el ayuntamiento para tratar de convencer a los que se negaban a ir: se les lee la cédula real y el mandamiento del gobernador para que se sientan obligados a cumplirlos, se les promete que serán pagados puntualmente y serán además acreedores a la gratitud del concejo, y por si fuera poco se les amenaza con las penas que pueden sobrevenirles si no cumplen la voluntad real: ser declarados traidores y perder la vida además de la confiscación de sus bienes. El documento completo puede verse en el Apéndice Documental (Documento II).

No sabemos el resultado que obtuvieron estas admoniciones, pero lo cierto es que algunos de los oficiales del concejo debían estar complicados en ciertas triquiñuelas para evitar el servicio. Ésto se deduce de la reunión del ayuntamiento del día 28 de marzo, en la que se dice que

*...muchos ofiçiales cada uno de por si fuera del ayuntamiento sacan de la lista de la guerra e de la memoria della a algunas personas de los que estan sennalados para yr en serviçio de su magestad e los restan de los padrones [...] Por tanto que para hefetuar lo susodicho e no se haga cosa que sea en debserviçio de Dios e de su magestad, hordenaron e mandaron que ninguno de los que estan sennalados para yr en el dicho serviçio que quedan firmados de los dichos sennores ofiçiales ni jurados*

<sup>22</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Caja 359.

*se saquen ni despidan del dicho sin que todos esten juntos...*<sup>23</sup>

Se esperaba con este acuerdo impedir sobornos o favoritismos que determinasen que los oficiales cambiaran a su antojo las listas de los señalados, sin que esto pudiera hacerse más que por el conjunto del ayuntamiento.

El mes de marzo resultó especialmente conflictivo, pues el mismo día 28 se desencadena un conflicto con el lugar de La Gineta, que era jurisdicción de la villa de Albacete, al no haber enviado este lugar los hombres ni el dinero que se le habían señalado en el reparto. El ayuntamiento de Albacete envía a Juan López de Anguix, jurado, para que se reúna con los alcaldes de La Gineta y cuide que se lleve a cabo el señalamiento de la gente y el envío del dinero

*...vos mandamos [a los alcaldes del lugar de La Gineta] que vos junteys luego con el sennor Juan Lopez de Anguix jurado e hagays el dicho señalamiento y enbieys la dicha jente para el domingo primero que viene, ansi mismo para el dicho dia ayays compelido a los susodichos [Juan de Alarcón, Francisco de Alarcón, Pero Sánchez de Alarcón y los hijos de Pedro de Alarcón, moradores en el lugar de La Gineta] que enbien los dichos dineros contenidos en el dicho mandamiento [uno anterior, que no se ha conservado]...*<sup>24</sup>

El día 29 se reúne Juan López de Anguix con los alcaldes de La Gineta, Andrés Benítez y Gonzalo Serrano, a los que les había sido notificado el mandamiento que acabamos de transcribir. Anguix señala para ir en servicio del rey a tres hombres: Jorge Hernández, Benito Martínez de Pérez y Quílez de la Peña, lo que desencadena las protestas de los alcaldes

*...en quanto a serbir los dichos tres honbres para el dicho efeto, que en aquello se haze agravio a este dicho lugar porque es mucho rrepartille tres honbres conforme a los que la dicha villa a de dar, y que basta queste dicho lugar de dos honbres y que por personas mas desocupadas señalavan e sennalaron al dicho Jorge Hernandez e a Martin Gomez hijo de la Cardosa, moradores en el dicho lugar de La Gineta, porque los quel dicho sennor Juan Lopez de Anguix, jurado, a sennalado son los dos dellos personas casados e ocupados...*<sup>25</sup>

Entonces Anguix alega que el alcalde Gonzalo Serrano estuvo en Albacete el primer día de la Pascua anterior y el ayuntamiento de la villa le comunicó que debía señalar cinco hombres para el servicio y que los debía enviar el segundo día de Pascua, sin que protestase entonces. Dado que habían pasado el segundo y el tercer día de Pascua sin que apareciesen, Anguix fue enviado a La Gineta donde hizo averiguaciones y por consejo de uno de los regidores de La Gineta señaló

<sup>23</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Caja 359.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

<sup>25</sup> *Ibidem*.

a los tres hombres a que nos hemos referido antes, que al parecer tenían fama de personas desocupadas. Ya que no pueden llegar a un arreglo, la cuestión se remite de nuevo al ayuntamiento de la villa.

En lo que sí están de acuerdo es en el dinero que han de dar, lo que curiosamente no suscita protestas: se ordena a los que habían de prestar el dinero que lo entreguen, bajo amenaza de multas y prisión.

El día 30 de marzo los alcaldes de La Gineta parecen claudicar y señalan para ir en servicio de su majestad cuatro hombres: Jorge Hernández, Martín Gómez hijo de la Cardosa, Mateo de Denia el mozo y Francisco Armero hijo de Juan Armero

*...lo qual dixeron que hazian e hizieron por cunplir con lo que les fue mandado por los dichos sennores justicias regidores de la villa de Albacete, puesto que en mandarles sennalar quatro hombres deste dicho lugar se les a fecho e faze notorio agravio, lo qual entienden contradezir e sobre ello pedir justiciã ante quien viere que les converna...<sup>26</sup>*

No sabemos ante quién llevarían sus protestas los alcaldes de La Gineta, pero sí conocemos por un documento fechado el día 31 de marzo de este año las razones que les asistían para negarse a enviar tantos hombres; el documento es una alegación que el alcalde Gonzalo Serrano hace ante el ayuntamiento de la villa de Albacete, y en él dice

*...que sennalaseamos quatro hombres para el dicho efecto fue muy agraviado contra el dicho lugar e concejo de La Gineta porque de quarenta hombres con que esta villa e su tierra sirve a su magestad no es justo que de la decima parte el dicho lugar de La Gineta, pues es notorio que de noventa vezinos o moradores que alli ay los veynte son francos y de los otros ay mas de quinze viudas, por manera que no tiene el dicho lugar la veyntena parte de vençindad desta villa [...] Porque de mas de lo susodicho los moradores en el dicho lugar todos son labradores que harian falta en sus lauores si oviessen de yr a la guerra, lo qual rredundaria en perjuizio de la republica...<sup>27</sup>*

Como se ve por este documento, la villa señalaba para completar el contingente de tropas que debía enviar cierto número de hombres de los lugares de su jurisdicción (en este caso, la décima parte). Las protestas fueron tenidas en cuenta por el ayuntamiento de la villa, que accedió a señalar sólo tres hombres de La Gineta, que fueron Jorge Hernández, un tal Xerez y el hijo de Juan Armero.

Aunque en Albacete no se recibiría hasta junio, el día 1 de mayo Carlos V envió desde Barcelona una carta anunciando su partida fuera de los reinos de España. Además de dar noticias sobre el movimiento de los franceses y sus aliados

<sup>26</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Caja 359.

<sup>27</sup> *Ibidem*.

los turcos, el Emperador habla sobre las razones que le mueven a partir «*aunque nuestro deseo es destar en estos Rreynos*»<sup>28</sup>; de una parte el gran peligro en que se hallan sus reinos y lo importante que es en esta situación tomar todas las medidas posibles, y por otra el «*ver si se podra hallar camino para tener paz en la cristiandad como sienpre lo avemos deseado*»<sup>29</sup>; promete que su ausencia será lo más breve posible (en realidad, tardaría muchos años en regresar a España). En todo esto podemos ver la intención de halagar y apaciguar los posibles recelos que una nueva partida del Emperador podría despertar en los sensibles castellanos, que además acababan de concederle importantes subsidios. Por otra parte anuncia que deja como regente a su hijo el príncipe Felipe, encargando que se le obedezca y acate como a él mismo y se cumplan sus mandamientos.

También se refiere en esta carta a la gente que está señalada para ir a la guerra, la cual no había partido aún al parecer

*Quanto a lo del preçibimiento, aunque las cosas estan en el stado questa dicho, por no averse ofresçido hasta agora cabsa sufiçiente no se os a hescripto que enbiasedes la gente que aviades de enbiar pero todavia os tornamos a encargar questeys aperçibidos y en horden para que en escribiendoos el serenissimo prinçipe la podays enbiar...<sup>30</sup>*

Esta carta fue comunicada por el gobernador del marquesado de Villena, Francisco Méndez de Carvajal, (cuya gobernación por cierto estaba a punto de terminar, pues con fecha del mismo 1 de mayo Carlos V envió una Real Orden al licenciado Vicedo para que hiciese el juicio de residencia al dicho gobernador), a los concejos de las ciudades, villas y lugares del Marquesado el día 8 de junio de 1543 desde San Clemente, donde él la había recibido el día anterior. Nada se dice sobre las causas de tanto retraso, pero sí se nos proporciona en el mandamiento del gobernador una información interesante: la forma en que debía presentarse la orden.

Según lo que se contiene en el mandamiento, el mensajero que llevaba la carta real y el mismo mandamiento debía presentarlos ante uno de los alcaldes o a un mínimo de dos regidores, a continuación debía reunirse el ayuntamiento para leerla y hacer la ceremonia de acatamiento, inmediatamente debía sacarse un traslado de las órdenes y devolver los originales al mensajero para que partiese sin dilación. En algún caso el mensajero presentaba la carta directamente ante el escribano público para que sacase el traslado, y luego el escribano debía encargarse de notificarlo al ayuntamiento. Se estipulan asimismo el sueldo (con cargo a los Propios) que debía recibir el mensajero según el camino recorrido (en este caso un cuartillo de plata por cada legua de ida y vuelta) y a quién correspondía pagarlo (por ejemplo, el trayecto entre la ciudad de Chinchilla y la villa de Hellín

<sup>28</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Caja 359.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

<sup>30</sup> *Ibidem*.

lo debían pagar a medias la villa de Tobarra —situada en el mismo camino, ocho kilómetros antes— y la de Hellín).

Hasta julio no habría nuevas noticias, esta vez en forma de carta del príncipe Felipe. Desde Valladolid, el día 11 de julio, el príncipe informa a las ciudades, villas y lugares del Marquesado de Villena sobre los movimientos de la armada turca al mando de Barbarroja, compuesta de ochenta galeras y más de cuarenta galeotas<sup>31</sup>, fustas<sup>32</sup> y otros bajeles; el día 16 de junio había sido avistada en el faro de Mesina y se temía que, en unión de la armada francesa, atacase Cartagena o las costas del Reino de Valencia. Siendo tan grande el peligro, ordena que las huestes concejiles estén a punto para acudir en socorro de Valencia o Cartagena, según las órdenes del duque don Fernando de Aragón, virrey y capitán general del Reino de Valencia, o de Andrés de Ávalos, corregidor de Cartagena.

En cumplimiento de esta carta (que fue comunicada con carácter urgente por el alcalde mayor de Villena) se ordenó en la villa de Albacete poner bandera «en la parte acostumbrada», pregonar que las personas señaladas para la guerra estuviesen apercebidas y hacer un nuevo alarde, que se hizo el día de San Salvador. En este alarde sólo se registraron veinticuatro hombres y cinco voluntarios (la documentación está incompleta).

El mes de agosto fue prolífico en acontecimientos, tanto en el asunto de la guerra como en la organización municipal, pues en él se decidiría la venta de las regidurías para allegar fondos transformando enormemente la composición de los ayuntamientos y las relaciones de poder en los mismos. Vamos a ver estos acontecimientos por orden cronológico.

El día 6 de agosto el príncipe envió dos cartas: una dirigida al marqués de Los Vélez y otra al marquesado de Villena. La del marqués está redactada en tono familiar y hace referencia a una comunicación anterior (del 10 de julio) por la que se le había encargado que estuviese apercebido con la gente de su casa y tierra para acudir en defensa de Cartagena o Valencia ante un eventual ataque turco; ahora le da más noticias sobre los movimientos de la Armada turca, que estaba repostando en Marsella, y del ejército y armada francesa, y le pide que pase a Cartagena para defenderla, llevando hacia allí la gente del Marquesado de Villena, la de Murcia y la de Lorca. Parece que el marqués estaba en camino hacia la Corte para solventar un pleito que tenía con Mula, pero en atención a las circunstancias el príncipe ha decidido paralizar el pleito para que el marqués vaya hacia Cartagena desde el sitio en que tenga conocimiento de esta carta (el marqués de Los Vélez al que se dirigía la carta era don Pedro Fajardo, que moriría en 1546).

La carta dirigida a las ciudades, villas y lugares del marquesado de Villena, aunque de tono formal, tiene un contenido similar en cuanto a las noticias sobre el movimiento de los enemigos. Su esencia es comunicar al marquesado de

<sup>31</sup> Galeras menores, de dieciséis a veinte remos.

<sup>32</sup> Buques ligeros, usados como exploradores.



Villena el nombramiento que ha hecho en la persona del marqués de Los Vélez para que obedezcan sus órdenes y acudan las tropas que hay señaladas a la defensa de Cartagena.

El marqués de Los Vélez se dirigió al marquesado de Villena en unas cartas en las que les notifica el nombramiento de que ha sido objeto (acompañándolo de un traslado de la carta del príncipe) y concede su poder a Alonso Faura, alcalde de la villa de Vélez Blanco para que vaya al Marquesado de Villena a hacer cumplir las órdenes para el aprestamiento de la gente. La carta de poder a Alonso Faura se otorgó en Cartagena ante escribano público el día 24 de agosto, por lo que en esa fecha ya estaba el marqués ocupado en la defensa de Cartagena. Por otra carta anexa se encarga a Alonso Faura que haga celebrar alardes en las ciudades, villas y lugares del marquesado de Villena, y se ponga por escrito toda la gente de pie y de caballo que participe en ellos.

En cumplimiento de esta orden, se celebraron en Albacete alardes el 16 de septiembre, dejando constancia de los que participaron en ellos: cuarenta hombres de caballo, con sus armas; ciento dos ballesteros, cincuenta y dos arcabuceros, ciento veintisiete rodeleros, montantes y espadas solas, cuatrocientos veintiocho lanceros y piqueros. En este caso la relación se ha conservado completa y autenticada por el escribano público Diego López de Besares, que nos da cuenta de un total de setecientos cuarenta y nueve hombres armados, «*sin los señores oficiales del concejo ni los hijosdalgo ni otra gente*»<sup>33</sup>. Como vemos era una fuerza muy considerable y mucho mayor que la recogida en alardes anteriores, siendo éste más fiable por estar completo y autenticado.

Como dijimos, los asuntos de guerra se mezclan con una innovación en la organización municipal causada indirectamente por la misma guerra: la venta de los regimientos perpetuos. La orden para enajenar los oficios perpetuos vino por una carta del príncipe dada en Valladolid el 10 de agosto de 1543. La justificación que en esta misma carta se da de la medida pasa por cuatro razones fundamentales: los grandes gastos que el Emperador lleva hechos en beneficio de la Cristiandad, para los que no bastan todos los ingresos reales; la prosecución de la guerra actual contra franceses, turcos y berberiscos, presentada como defensa de la Cristiandad, para la que hace falta conseguir nuevos fondos; el evitar las diferencias y debates a que podía dar lugar la elección anual de los regidores; y por último, procurar que los dichos oficios estén desempeñados por gente experta que no sufra los inconvenientes de ser relevada pronto, como ocurre con la elección anual. Por su trascendencia para el funcionamiento de los ayuntamientos esta carta<sup>34</sup> aparece transcrita en el Apéndice Documental (Documento IV).

Del mes de septiembre hay poca información sobre la marcha de la guerra. Por el libro de Actas municipales sabemos que el día 15 de septiembre se reunió

<sup>33</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Caja 359. Esta escritura puede verse completa en el Apéndice Documental, Documento III.

<sup>34</sup> *Ibidem*.

el ayuntamiento presidido por el alcalde mayor Gracián Sánchez, y acuerdan según mandamiento de su majestad y del marqués de Los Vélez, celebrar un alarde al día siguiente, que debe ser el recogido en la escritura que hemos comentado antes (Apéndice Documental, Documento III). El alarde se hizo junto a la iglesia de Santa Catalina.

En el ayuntamiento del 30 de septiembre se le hizo encargo a Miguel Sánchez, mayordomo, para que «*cobre las picas que se an de cobrar de las personas que las an llevado e para ello le dieron de salario treze rreales*»<sup>35</sup>. Sobre estas armas volveremos a encontrar noticias en los ayuntamientos de noviembre.

En el mes de noviembre empiezan a registrarse las consecuencias de la enajenación de oficios hecha para paliar los apuros de la Hacienda real. En el ayuntamiento del día 1 de noviembre se hace la presentación de los regidores perpetuos ante los alcaldes y regidores anuales; los nuevos regidores perpetuos eran Antonio de Vera, Antonio Jiménez, Pedro de Alcañabate, Alonso de Munera y Martín Cortés, todos vecinos de la villa de Albacete; cada uno se presenta con una cédula personal con su nombramiento, además de entregar primero para su lectura otra cédula en la que el príncipe participa la provisión que ha hecho sobre los oficios: en lugar de los seis regidores y dos jurados anuales que existían se crean ocho regidores perpetuos y revoca a los regidores y jurados que hasta ese momento ejercían los cargos, quedando éstos inmediatamente en manos de los nuevos regidores perpetuos, a los que se les conceden todas las atribuciones, salario y privilegios de que gozaban los anteriores. Inmediatamente se acata la orden del príncipe y los nuevos regidores perpetuos toman posesión de sus cargos tras presentar sus nombramientos, juran su cargo y se les entregan las llaves del ayuntamiento y del archivo. En los nombramientos se especifica: «*y esta merçed vos hazemos con tanto que no tengays otro ofiçio de Rregimiento ni Juraderia ni al presente seays clerigo de corona, e si en algun tienpo pareçiere que lo soys o fueredes ayays perdido e perdays el dicho ofiçio*»<sup>36</sup>, lo que parece ser la única incompatibilidad que tenía tal cargo.

Al día siguiente tomó posesión otro regidor perpetuo, Juan de Villanueva, con lo que aún faltaban dos regidurías perpetuas por cubrir. En ese mismo ayuntamiento de 2 de noviembre, los dos alcaldes ordinarios que había hicieron dejación de sus oficios y los seis regidores perpetuos eligieron por votación a los dos alcaldes de la hermandad (uno por los hijosdalgo y otro por los pecheros), al alguacil mayor y a los dos alcaldes ordinarios. Se pregonan los nombramientos y se manda llamar a los designados para que acepten el oficio y hagan el juramento. Todo este sistema suponía un cambio notorio en la vida municipal, pues si hasta entonces los oficios se habían designado por suertes (lo acostumbrado era hacer la elección de los oficios municipales el día de San Miguel, 29 de septiembre, por suertes sobre personas que no tuviesen arrendadas rentas reales ni fue-

<sup>35</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Libro 62, F. 296 r. y 297 a.

<sup>36</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Libro 62, F. 302 a.

ran fiadores de los arrendatarios, echando los nombres escritos en papeles dentro de un cántaro, de donde se iban extrayendo), ahora pasan a ser elegidos por votación, lo que sin duda dejaba mayor margen al favoritismo y al mantenimiento de una oligarquía que dominase la vida municipal.

El día 3 de noviembre tomó posesión otro regidor perpetuo, Juan López de Anguix, al que hemos visto antes como jurado encargado de solventar el asunto de La Gineta.

Aunque en estas sesiones del ayuntamiento no se manifiesta ninguna oposición a la sustitución del sistema tradicional por las regidurías perpetuas, sí que debió existir, y pueden rastrearse algunos ecos de esta oposición. Así, cuando en la sesión del ayuntamiento del 5 de noviembre se trata el tema de un solicitador enviado a la corte para ver un asunto de límites con otros municipios y otros pleitos, se dice que además ese solicitador tuvo comisión para defender el sistema tradicional contra la enajenación que se pretendía

*...por los oficiales del anno pasado fue enbiado a la corte Rodrigo Gari-xo por solicitador para que se procurase de defender la escrivania publica e de ayuntamiento que su magestad queria que fuesen perpetuas en particulares [...] para contradeçir que los Rregimientos no fuesen perpetuos e que agora ay neçesidad que se enbie otro solicitador para lo mismo eçeto en lo que toca a los Rregimientos perpetuos por estar ya aquellos por su alteza probeydos<sup>37</sup>.*

Por tanto el municipio había intentado que se revocase la orden de hacer perpetuas las regidurías y la escribanía, sin ningún éxito.

Sin embargo los problemas que iba a ocasionar la venta de oficios no habían hecho más que empezar. Parece que algunos vecinos (Juan de Molina, Miguel Benítez y Juan de Munera) habían pedido al príncipe que se acrecentase el número de regidurías perpetuas (quizá para equilibrar las fuerzas en el ayuntamiento), a lo que se opusieron los regidores perpetuos ya nombrados por considerar que sería «*en desservicio de su magestad e perjuizio desta villa*»<sup>38</sup>, pero quizá la verdadera razón sería el temor a la entrada en el ayuntamiento por este medio de otras facciones de la oligarquía de la villa. Algo similar ocurrió en Murcia, donde también hubo protestas por parte del concejo cuando el príncipe les envió la orden de 10 de agosto por la que creaba y sacaba a la venta tres nuevos regimientos, tres nuevas juradurías y tres escribanías, aumentando así el número tradicional de regidores a diecinueve (eran dieciséis); en Murcia los nuevos regidores tomaron posesión a fines de octubre, casi al mismo tiempo que en Albacete, y también allí se desarrolló un problema similar al desequilibrarse el concejo y pedir varios regidores de distintas facciones nuevas credenciales para sus parientes, que sorprendentemente fueron concedidas, disparando el número de regidores hasta veinticuatro (un incremento del cincuenta por ciento).

<sup>37</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Libro 62, F. 311 a.

<sup>38</sup> *Ibidem*.

Aunque el asunto de las regidurías perpetuas acapara casi todas las reuniones del ayuntamiento, también se encuentra alguna noticia aislada sobre la contribución de la villa a la guerra. En el ayuntamiento de 15 de noviembre comparece ante los nuevos regidores perpetuos una representación de los oficiales precedentes y manifiestan que

*...visto como los moros y franceses cabsavan alteraçion en estos Rreynos y esta villa estava desarmada e avia mucha mucha [sic] neçesidad de armas y para conplir lo susodicho, ellos junto con sus conpanneros tomaron de dos vizcaynos quatroçientas picas e aquellas se rrepartieron entre los vezinos desta villa...<sup>39</sup>*

No se especifica cuándo se produjo esta compra de armas; es destacable que se comprasen a vizcaínos, lo que puede ponerse en relación con la tradicional artesanía de armas y hierro en Vizcaya.

### 3. AÑO 1544

Para este último año de la guerra no se ha conservado ningún documento que hable directamente sobre su desarrollo ni sobre eventuales contribuciones posteriores de la villa de Albacete. Pero sí que hay noticias sobre las consecuencias que tuvo indirectamente la guerra en la villa: la penuria económica y los trastornos en la vida municipal por causa de la enajenación de los oficios de regidores.

En febrero se plantea el problema del encabezamiento de la alcabala de la villa, para el que hace falta alguien que se haga cargo de su recaudación en los plazos previstos y dé fianzas que garanticen su cobro. Sin embargo a pesar de los repetidos pregones no se encuentra ningún voluntario, y otro tanto sucede cuando en abril hay que recaudar el servicio ordinario: una suma de doscientos cuarenta y siete mil seiscientos maravedís, que al parecer era el primer tercio del impuesto y que debía estar en Murcia a fines de abril; finaliza el mes sin que se haya encontrado arrendador para el servicio y sin que se haya proveído otra cosa que cargar tres maravedís de sisa sobre cada real de carne para recaudar algo de la suma necesaria. Son frecuentes las quejas sobre la pobreza de la villa recogidas en el libro de Actas municipales (puede verse como ejemplo la que se integra en un auto sobre la carnicería y los precios de la carne del ayuntamiento de 8 de junio de 1544<sup>40</sup>).

Los problemas en la organización municipal se manifiestan en la polémica que surge entre un regidor perpetuo, Antonio de Vera, y el alcalde ordinario Juan de Alcañavate sobre si los alcaldes ordinarios tienen o no derecho a votar

<sup>39</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Libro 62, F. 313 a.

<sup>40</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Libro 62, F. 342 r: «esta villa como es notorio tiene muy pocos propios y muy grandes pleitos y neçesidades [...] y asi como se a visto por espiencia a estos annos la gente pobre a pasado y pasa mucha neçesidad».

en los asuntos del ayuntamiento. En la discusión, que se produjo en el ayuntamiento de 24 de mayo de 1544 y quedó recogida en el libro de Actas (ocupando nada menos que tres folios por ambas caras), el alcalde ordinario alegaba que «*siempre en esta villa de tiempo ynmemorial a esta parte en esta villa los alcaldes hor-dinarios sienpre tobieron voto*»<sup>41</sup>, así como el alguacil mayor; pero el regidor Antonio de Vera se mantuvo firme en su posición de que los alcaldes no tenían derecho a voto, y efectivamente consiguió que no se les dejase votar.

## CONCLUSIONES

El Marquesado de Villena, al que pertenecía la villa de Albacete, constituía un gran territorio que abarcaba desde Belmonte a Villena; al ser incorporado a la Corona quedó como un todo administrativo con un gobernador al frente que residía en Chinchilla, aunque poco a poco fue gravitando hacia San Clemente. Albacete fue creciendo en importancia durante la Edad Moderna, hasta el punto de disputarle en 1586 a San Clemente la primacía de ser la sede del gobernador; como hemos visto las Juntas del marquesado se reunieron a veces aquí.

Durante el reinado de Carlos V Albacete no fue una excepción en el conjunto de Castilla: como los demás municipios castellanos soportó las cargas de la monarquía y sufrió el empobrecimiento que culminaría en la crisis del siglo XVII. Por lo que se refiere a la guerra de 1542-1544, a pesar de ser un período tan corto hemos visto en él algunos hechos que habrían de tener larga trascendencia. Para resumir podríamos señalar las siguientes conclusiones, que se extraen de la bibliografía y se confirman por la documentación manejada:

1) La guerra en el Estado Moderno que suponía la monarquía de Carlos V tenía todavía notables características medievales. Si bien los tercios eran el ejército más adelantado de la Europa de su tiempo, todavía una buena parte de las tropas se reclutaban mediante el uso de los privilegios que el rey tenía de llamar a la guerra a sus vasallos. En el caso de nobles y prelados, el llamamiento se hacía directamente; en el caso del marquesado de Villena la estructura de poder era más compleja: el rey ordenaba el aprestamiento de gente directamente a las poblaciones, pero también a través del gobernador o de un noble (como en el caso del marqués de Los Vélez), que a su vez podía dar poderes a otra u otras personas para controlar el reclutamiento y aprestamiento de las huestes concejiles.

Es significativo que cuando el rey o el príncipe como regente se dirigen a las poblaciones para ordenar el reclutamiento de gente nunca lo hacen sin dar ciertas explicaciones acerca de los movimientos del enemigo, sus fuerzas, las alianzas concertadas, etc., lo que puede interpretarse no sólo como una manera de estimular a los vasallos a cooperar, sino también como un cierto respeto al orgullo de los castellanos que Carlos V debía haber aprendido tras el levantamiento

<sup>41</sup> A.H.P. Albacete, Sec. *Municipios (Albacete)*, Libro 62, F. 339 a.

de las Comunidades. Si como rey puede ordenar que sus vasallos acudan a socorrerle con hombres y dinero, lo hace justificándose al mismo tiempo de la necesidad de ese socorro; incluso cuando se trata de abandonar físicamente España (uno de los agravios que desencadenó la revuelta de los comuneros) lo hace disculpándose de su marcha, a la que se ve obligado por las circunstancias, y prometiendo volver cuanto antes.

2) Por lo que se deduce de los documentos, la forma de reclutamiento de las huestes concejiles pasaba por dos fases: en una primera orden el rey ordenaba el señalamiento de gente para que estuviesen preparados, debiendo esperar que una segunda orden les indicase el día en que debían partir y la dirección a tomar. La preparación de la gente incluía el hacer alardes para saber con qué fuerzas se podía contar en cada población. El señalamiento de la gente era potestad de los ayuntamientos, aunque cabía la posibilidad de ser relevado si el elegido conseguía que otro fuese por él; las villas completaban el contingente que les estaba asignado con los habitantes de los lugares que estaban bajo su jurisdicción.

Los desórdenes en las tropas así levantadas debían ser frecuentes, en este sentido viene la decisión del Emperador de nombrar por sí mismo capitanes expertos para la conducción de las tropas y la regulación del salario de las mismas.

3) Las poblaciones experimentaban notables perjuicios económicos por las guerras, incluso aquéllas que como Albacete estaban lejos de los frentes de batalla, tanto por las pesadas contribuciones en dinero como por lo que dejaban de producir los hombres que salían para ir a la guerra. Dada la dificultad de allegar dinero rápidamente se recurría al préstamo más o menos voluntario de los particulares, para luego repartir lo que cada vecino debía pagar y nombrar un receptor que lo fuera recaudando. Evidentemente las contribuciones recaían sobre los pecheros, de modo que los vecinos que estaban francos (hijosdalgo, clérigos, etc.), que solían ser los de mayor nivel adquisitivo, eran al mismo tiempo los que menos soportaban las cargas de la guerra.

4) Aunque no se registra ninguna revuelta violenta sí que hemos podido apreciar resistencias ante los reclutamientos. Las causas de esta negativa a ir a la guerra no quedan explicitadas, pero pueden sin duda ponerse en relación con el evidente peligro y el desamparo en que quedaba la familia y la hacienda del que partía. También el señalamiento de hombres era causa de conflicto entre las distintas jurisdicciones (como vimos en el caso de La Gineta). Ya que las penas por negarse a cumplir la voluntad real eran tan severas, la resolución de no ir a la guerra se escondería bajo distintos fraudes, algunos legales como el buscar un sustituto, otros menos como el obtener que alguno de los oficiales del concejo borrara al interesado de la lista de los señalados.

5) Las continuas guerras y la crisis de la Hacienda real obligaron a tomar una decisión que iba a perjudicar grandemente la vida municipal castellana: la venta de los oficios de regidores, transformándolos en perpetuos; y el aumento del número de estos oficios, dilatándolos hasta la exageración. Sin duda la estabilización de la oligarquía en el gobierno de los municipios castellanos aumentó

la corrupción y dio origen a bandos que pugnaban por modificar las nuevas condiciones del poder en los ayuntamientos.

El estudio de la contribución de la villa de Albacete a la defensa de la monarquía durante la cuarta guerra de Carlos V con Francia puede así servir de muestra de las consecuencias que la implicación de Castilla en la monarquía de los Habsburgo tuvo para los municipios castellanos, y nos ilustra sobre algunos detalles del funcionamiento de las estructuras de poder en el campo militar y hacendístico.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### I

1542, septiembre 19, Chinchilla.

Orden del licenciado Gracián Sánchez al concejo de la villa de Albacete para relevar a un soldado por otro.

Archivo Histórico Provincial de Albacete, Sección *Municipios (Albacete)*, Caja 359.

[Cruz]

Consejo, Justiçias, Rregimiento de la villa de Albacete fagoos saber que/ante mi paresçio Juan Alonso çapatero, vezino desa villa y me hizo rre-/laçion que vosotros le senalaistes un hijo suyo para el serviçio de su magestad buen ofiçial/del ofiçio de çapatero y no tiene otro para el sustento de su persona y/por ser hijo? tiene nescesidad del y por esta rrazon diz que tiene dado/otro hombre en su lugar ques persona sufiçiente y podra conplir por su/hijo lo avides rrecebido y no enbargante esto diz que toda-/via le mandays yr al dicho su hijo en serviçio de su magestad; por tanto si asi es/ commo el dicho Juan Alonso dize yo os mando que rresçibays al dicho hombre/que asi tiene dado en lugar de su hijo o el que de nuevo os dara siendo/hombre sufiçiente para ello y dando la fiança y seguridad nebcesia/lo qual asi hazed y conplid so pena de diez mill maravedis para la camara/ e fisco de sus magestades en los quales lo contrario haziendo desde luego/os he por condenados en ellos. Fecho en esta çibdad de Chinchilla diez y /nueve dias del mes de setienbre de VXLII annos [signo]/Otrosi os mando sobre dicha pena hagays luego salir desa villa/los soldados con que sirve a su magestad y se vayan camino de Almansa/ fecho.

El licenciado Graçian  
Sanchez (*rúbrica*)

Por mandato de su sennoria:  
Alonso del  
Castillo escriuano (*rúbrica*)

## II

1543, marzo 26, Albacete.

Resistencia popular a ir a la guerra. Va en un pliego cosido, detrás de un documento fechado el 26 de marzo de 1543.

Archivo Histórico Provincial de Albacete, Sección *Municipios (Albacete)*, Caja 359.

E despues de lo susodicho en la dicha villa este dicho /dia estando en el dicho ayuntamiento los sennores/ Juan Clavero, Christoual de Alarcon, alcaldes, Anton Gas-/con, alguazil mayor, Alonso Carrion, Pedro de Molina,/ Francisco de Munera, Francisco Alonso, Anton López, rre-/gidores, Juan Lopez de Anguix, Juan Gomez de Vi-/çen Perez, jurados, todos ofiçiales del dicho/ conçejo, estando en el dicho ayuntamiento todos los de suso contados [debe referirse al último alarde efectuado el 26 de marzo] eçeto el hijo de Pedro de Parras?/a los quales los dichos sennores justiçias e rregidores/mandaron leer e noteficar e por mi dicho /escrivano fue leyda e noteficadas las çedulas/ rreales de su magestad e mandamiento del sennor governa-/dor sobrellos probeydo, e asi leydos las dichas/escripturas los dichos sennores ofiçiales dixeron/ a los dichos suso nonbrados que ya been lo que su/magestad manda por las dichas çedulas y ellos cun-/pliendo su mandamiento los an sennalado e non-/brado para que vayan a serbir a su magestad como hon-/bres de guerra adonde su magestad le mandare serbir/con el sueldo que su magestad manda el qual les sera muy bien/pagado y en otras cosas que pudieren ser grati-/ficados e agradeçidos en este consejo se terna rres-/peto al trabajo que se les da en este nonbramiento/ y bien saben como a muchos dias que se an manda-/do hacer alardes e se an hecho para que estobiesen aper-/çibidos e a punto para quando su magestad los llamare y / que oy dicho dia despues de hecho el alarde los an/mandado detener porque en algunos dellos conoçen volun-/tad de no yr a servir en esta jornada para les pedir/fianças cumplir lo que deven e les es mandado e por/no ponellos en esa neçesidad les an mandado/leer e notificar las dichas çedulas para que sepan/quel dicho nonbramiento se a hecho por mandado de su magestad para/su serviçio e que dello no a de aver [ilegible] ni agrabio ni otro [ilegible] alguno mas de con-/plir lo que su magestad manda, e qualquiera que no lo cunplie-/se se abria pena de traydor e lo pagaria por/su cabeça e no le convernía bibir en estos rreynos,/por tanto en nonbre de su magestad les mandaban/ e mandaron questen aperçibidos e a punto para yr / a serbir en guerra a su magestad quando los mandare/llamar, so pena de traydores e con aperçibimiento/ quel que no fuere a servir sera buscado por el/Rreyno doquier questobiere e entregado confor-/me a su delito e si bienes tobiese se los/quitaran para la camara de su magestad e de aquellos/buscaran onbre con que le den doblado sueldo/que sirba por el. E mandaron se lo asi noteficar/porque no pretendan ynorançia ni yncurran/ en pena.



## III

1543, septiembre 16, Albacete.

Relación de la gente que participó en el alarde celebrado en la villa de Albacete el 16 de septiembre de 1543, según escritura sacada por el escribano público Diego López de Besares, para enviarla al marqués de Los Vélez.

Archivo Histórico Provincial de Albacete, Sección *Municipios (Albacete)*, Caja 359.

E despues de lo suso dicho en la/dicha villa de Albaçete los [ilegible]/en diez e seys días del mes de/setiembre del dicho anno de quinientos e quarenta/ e tres annos los sennores ofiçiales/del conçejo biendo el mandamiento e cartas/de suso presentados [los del marqués de Los Vélez, en que notificaba su nombramiento para la defensa de Cartagena, el poder otorgado a Alonso Faura y la orden de hacer alardes] mandaron/fazer alarde e se hizo despues de/ muchos pregones e salio al dicho/alarde la gente siguiente

De cavallo, quarenta hombres	
los mas dellos con sus	XL
con sus [sic] lanzas	
De ballesteros çiento e dos	CII
De arcabuzeros çinquenta e dos	LII
De rrodeleros e montantes	
y espadas solas çiento e veynte e siete	CXXVII
De lançeros e piqueros quatroçientos e veynte e ocho	IIII XXVIII
Montan todos seteçientos e quarenta e nueve sin los sennores ofiçiales del conçejo ni los hijosdalgo ni otra gente	DII XLIX

Enbiose la rrelacion al sennor marques luego

Diego Lopez de  
Beçares escriuano (*rúbrica*)

## IV

1543, agosto 10, Valladolid.

Carta del príncipe Felipe (futuro Felipe II) concediendo facultad para enajenar oficios perpetuos de la Corona y con el producto atender a los gastos de la guerra.

Archivo Histórico Provincial de Albacete, Sección *Municipios (Albacete)*, Caja 359.

Carta del príncipe sobre lo de los rregimientos y escriuanias

[Cruz]

## El principe

Conçejos, Justiçias, Rregidores, caualleros, escu-/deros, ofiçiales e ombres buenos de las çibdades/ e villas del marquesado de Villena. Bien sa-/beys y a todos es notorio los grandes gastos/ y espensas que en dias pasados el enperador/ e Rrey mi sennor a hecho en las jornadas que/ su magestad hizo a Rroma e Ytalia a en-/tender en la paçificacion y sonsiego de la/ cristiandad e a rresistir el turco enemi-/go de nuestra santa fe catolica e rreligion christiana/ y en la defensa de Christiana que el anno pasa-/do tubo çercada el Rrey de Françia y en/ otras cosas muy conplideras a serviçio de Dios/ nuestro Sennor e bien de la cristiandad e defension de/ estos rreynos e ansi mismo de los gastos/que ordinariamente se an hecho y hazen/cada dia en la paga de la gente de las guar-/das y galeras y fronteras de Africa y otras/ cosas neçesarias, y como porque para/aquello no an bastado ni bastan las rren-/tas rreales ni los serviçios que estos rreynos/an otorgado y fecho ni lo que se a abido de /las cruzadas e subsidios mas oro y plata/ que se a traydo de las Yndias se a vendido/ para lo conplir alguna parte de las rrentas / y patrimonio rreal e agora nuevamente el/ dicho turco por persuasion del dicho Rrey de / Françia ha enbiado a Barba Rroxa e a/ otros sus capitanes con gran numero de /galeras y fustas y copia de gente los quales/ al presente estan en el puerto de Marsella/ que es del dicho Rrey el que con temeraria o-/sadia ha acoxido en sus puertos e sennorios/ los dichos capitanes e gente de ynfielos y lcs/ a dado e da biandas e bastimento/ y armas e las otras cosas neçesarias tra-/tandolos como amigos y confedera-/dos, y demas desto el dicho Rrey de Françia/ junta con la armada del dicho turco otra/ buena copia de galeras y fustas e los unos/ y los otros en conformidad a toda/ prisa? engruesan la dicha armada e la forti-/fican e basteçen de gente y artilleria y ar-/mas e bastimentos para venir lluego/ a entrar e tomar los rreynos e senno-/rios de sus magestades e las çibdades e villas e lu-/gares e matar e catibar los christianos e fa-/cer con el guerra a fuego e a sangre e tam-/bien por otra parte Çernaga? moro que se nom-/bra Rrey de Argel y otros capitanes moros an/venido con mucha copia de gente en naos/ e fustas bien armados e bastiçados e/ tienen çercada la çibdad de Oran e/ villa de Marçarquir que tenemos en/ Africa, que es una cosa muy ynpor-/tante y se espera que breve verna/ en su ayuda el Rrey de Tremeçen con/moros e alarves y para rresystirles tor-/[ilegible] todo lo susodicho e ofender los/ ynfielos mandado fazer mucha co-/pia de gente e armas e adereçar de/ nuevo galeras e naos y fustas de mas/ de las que agora ay e prover de ar-/tilleria e armas e muniçiones e o-/tras cosas neçesarias para lo qual/ todo como es notorio se an de fazer/ grandes y eçesivas espensas e gas-/tos y tantos que no se pueden bien/ synficar lo qual no ay de donde/ ni como se pueda proveer ni conprir/ sy para ello sus magestades no son socorridos/ e ayundados de subditos e por los rrelie-/var en quanto sea posible se a pensado/ de donde y como se pueda ayudar syn danno/ e perjuzio de particulares personas y en-/tre las otras cosas se a propuesto y plati-/cado que los rregimientos de las çibdades e villas/ e lugares de ese marquesado son cadanneros e/

que sobre la elecion de ellos ay continuamente/ muchos debates e diferencias e desasosy-/egos e que por averse de proveer los dichos rregimientos un anno a unos e otro a/ otros no pueden ser todos los proveydos/ tan xpertos para usar los dichos ofiçios/ e para gobernar los pueblos como seria/ menester, e que para que se helijan y/ provean personas que les conviene que/ antes que esten ynformados/ de los negoçios se pase el anno/ de que estan proveydos y los que/ vien de nuevo como no estan nin pue-/den estar ynformados de las co-/sas pasadas nin de las ordenan-/ças e constituyçiones y otras cosas/ de las dichas çibdades e villas/ non las pueden rregir nin gover-/nar como conviene y que esto rredunda/ en danno conoçido de los pueblos/ y bien publico dellos y que por/ otro es cosa neçesaria y provecho-/so hazer los dichos rregimientos de/ por vida y asy mismo hazer de nue-/vo e poner y acreçentar escrivanias/ publicas del numero de mas de las que/ agora ay y proveer de los dichos/ ofiçios a personas en quien con-/curran las calidades que para ello/ deven concurrir dando las tales perso-/nas alguna moderada cantidad para/ ayuda a los dichos gastos y que/ por fin o rrenunçiaçion dellos sus/ magestades provean de los dichos/ ofiçios a personas de la dicha calidad/ por sus dias como se ha hecho e haze en/ otras çibdades e villas prinçipales/ destes rreynos las quales dichas/ personas sean vezinos o naturales/ de esas dichas çibdades e villas e no/ de otra parte alguna, lo qual vien-/do ser ser [sic] cosa muy conviniente y neçe-/saria con acuerdo e parecer de los del/ consejo de sus magestades esta/ acordado que se haga y efetue asy/ y conforme a esto se a acordado de hazer/ en cada una de las dichas çibdades/ e villas ocho rregidores y hazer de nue-/vo o acreçentar en cada una dellas/ dos escrivanias publicas o mas o menos/ las que fueren neçesarias para la bue-/na governaçion de esas dichas çibda-/des e villas e proveer de los dichos/ ofiçios a buenas personas en/ quien concurriran las dichas calida-/des, hagooslo saber para que esteys/ prevenydos dello y de las muy justas/ cabsas e conyderaçiones que a ello/ me mueven e para que aviendo personas/ de las calidades susodichas que quie-/ran ser proveydos de los dichos rregimientos/ y escrivanias vengan o enbien a nuestra corte/ a entender en ello. De Valladolid a diez/ dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta/ e tres annos. Yo el prinçipe. Por manda-/do de su alteza, Pedro de los Covos.

## FUENTES

### ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE ALBACETE. SECCIÓN MUNICIPIOS (ALBACETE)

—Caja 359: Defensa y milicias:

- Año 1543: Enajenación de oficios.
- Año 1543: Alistamiento de gente.
- Año 1542-1543: Alistamiento para la guerra con Francia.

—Libro 62: Actas municipales (1538-1545).

## BIBLIOGRAFÍA

BENNASSAR, Bartolomé, et al. *Léxico histórico de España Moderna y Contemporánea*. Madrid: Taurus, 1982.

DESDEVISES DU DEZERT, Georges. *La España del Antiguo Régimen*. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1989.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. Volumen III de la Historia de España Alfaguara. Madrid: Alianza, 1988.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel (Dir.). *Corpus Documental de Carlos V*. Volumen II (1539-1548). Salamanca: CSIC, Universidad de Salamanca, Fundación Juan March, 1975.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel. *La España del Emperador Carlos V*. Tomo XVIII de la Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal. Madrid: Espasa-Calpe, 1966.

JOVER ZAMORA, José M.<sup>a</sup>. *Carlos V y los españoles*. Madrid: Rialp, 1987.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *España en 1492*. Volumen I de la Historia de América Latina. Memorias, documentos, polémica. Madrid: Editorial Hernando, 1980.

LYNCH, John. *España bajo los Austrias*. Volumen 1: Imperio y absolutismo (1516-1598). 6.<sup>a</sup> edición. Barcelona: Península, 1989.

OWENS, John B. *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*. Murcia: Universidad de Murcia, 1980.

TORRENTE PÉREZ, Diego. *Documentos para la historia de San Clemente (Cuenca)*. Volumen II. Madrid: Ayuntamiento de San Clemente, 1975.

M. P. C. J.

# LOS PLEITOS ENTRE ALCARAZ Y VILLARROBLEDO (ss. XVI y XVIII). ANÁLISIS DE CONTENIDO

Por Ramón CARRILERO MARTÍNEZ

Dos son los pleitos entre Alcaraz y Villarrobledo, en el s. XVI (1543) y s. XVIII (1732), que vamos a revisar y estudiar, y que tienen como base las tensiones surgidas como consecuencia del aprovechamiento de los términos comunes y que, generalmente, surgían al tener lugar la independencia jurisdiccional de una antigua aldea, que se convertía en villa, como aparece en el primero de ellos al serle concedido a Villarrobledo el privilegio de villazgo por los Reyes Católicos<sup>1</sup>. Casos similares tenemos en La Gineta, con relación a Albacete, en la segunda mitad del s. XVI<sup>2</sup>, y a Albacete le había pasado antes con Chinchilla, incluso con otras villas más o menos colindantes<sup>3</sup>.

Antes de pasar a un análisis del contenido de dichos pleitos, quizás vendrá bien presentar el contexto histórico próximo y remoto, aunque sólo sea con unas cuantas pinceladas, que permita situar las decisiones y consecuencias de dicha documentación jurídica.

Los datos históricos más seguros sobre nuestra villa son, al parecer, ya de finales del s. XIII. Desde mediados de esa centuria pertenecía a la mitra toledana como Villarejo de S. Nicolás, con un emplazamiento una legua aproximadamente desviado del que hoy tiene, y que, a finales del s. XIII adopta definitivamente por decreto real. La verdad es que el concejo de Alarcón siempre disputó estas tierras a la ciudad de Alcaraz. En 1318 Villarrobledo cae en la jurisdicción alcaraceña, debido a la sentencia de Sancho Jiménez, posiblemente con término propio. La villa estará vinculada al señorío de don Juan Manuel, marqués de Villena, pues aparece en su testamento, aun cuando ya no tenía autoridad sobre Alcaraz<sup>4</sup>. A principios del s. XIV Alarcón persistirá en el intento de arrebatarse a Alcaraz las tierras de la ribera del Záncara, en que se encontraba Villarrobledo, lo que

<sup>1</sup> Provisión fechada en Tordesillas el 20-VIII-1476 (privilegio de villazgo); provisión fechada en Toro el 14-XI-1476 (comprometiendo la real palabra de no enajenar la villa de la corona real), citados ambos por el Padre Francisco de la Cavallería y Portillo, *Historia de Villa-Robledo*, ed. facsímil del I.E.A., Albacete 1987, pp. 49-58.

<sup>2</sup> *Pleito de segregación de La Gineta del término de Albacete. 1554-1591*, AHP Albacete, *Municipios*, Caja 578; cf. también PRETEL MARÍN, A. *Chinchilla Medieval*, Albacete 1992, p. 31 y ss.

<sup>3</sup> En la sección *Municipios* del AHP Albacete aparecen noticias de ellos en 1524-25 (Caja 243), 1534-39 (Libro 62), 1542 y 1546 y 48 (Libros 62 y 63), 1550, 53 y 54 (Libros 63 y 64), sólo por citar algunos del s. XVI.

<sup>4</sup> PRETEL MARÍN, A., *Don Juan Manuel, señor de la llanura (Repoblación y gobierno de la Mancha albacetense en la primera mitad del s. XIV)*, Albacete 1982, p. 146-47.

originó un pleito. La sentencia arbitral, tan frecuente en la Edad Media, la dio don Juan Manuel por medio de Sancho Jiménez de Lanclares en San Clemente el 1 de octubre de 1318<sup>5</sup>. Pretel Marín afirma que en 1436 Villarrobledo era aldea y pone en tela de juicio la afirmación del malogrado Sandoval Mulleras de que en 1412 hubiera sido hecha villa, eximida de Alcaraz, por Juan II y dada al Comenador Santiaguista don Rodrigo Manrique. También considera exagerada la población de 500 vecinos para Villarrobledo, cuando en esas fechas quizás sólo las ciudades de Alcaraz y Chinchilla podrían tenerlos<sup>6</sup>. Fernando Colón en su Cosmografía, en el primer cuarto del s. XVI, afirma en dos lugares diferentes que Villarrobledo tenía 500 y 600 vecinos un siglo después. Por lo que parece que la precisión de Pretel puede estar más de acuerdo con la realidad<sup>7</sup>.

Discusión aparte, a mediados del s. XV las tierras de la zona norte de Alcaraz, donde se ubica Villarrobledo, posesión de Rodrigo Manrique, pasarán a manos de don Juan Pacheco, marqués de Villena, al parecer por compraventa (4-VIII-1454)<sup>8</sup>. La actitud levantisca del marqués de Villena, a mediados del s. XV, hace que Villarrobledo tome partido por los Reyes Católicos, quizás para vengar la vejación que Pacheco le hizo haciéndola aldea de Belmonte, lo que le suponía perder su condición de villa, si ya la tenía desde comienzos del s. XV, según sostiene la opinión de Sandoval Mulleras, y a la que se alude en la provisión de los Reyes Católicos de 14-XI-1476. Significativas son las palabras del Padre de la Cavallería:

*«Parece increíble el número de gente y socorros con que contribuyó Villa-Robledo para fomentar la sublevación de todo el marquesado... Mas de dos mil hombres de la villa tomaron las armas a exemplo de la gente hidalga y mas distinguida de ella... irritados de la injuria de haverlos quitado el padre del marques actual los Fueros y Privilegios de la villa, y haverlos sometido a Belmonte en la clase de aldeanos suyos...»<sup>9</sup>*

La cifra a todas luces es triunfalista. Villarrobledo sí parece que siguió fiel en su adhesión a la corona de la nueva monarquía autoritaria: participa en la guerra de Granada y apuesta por Carlos I en la sublevación comunera de comienzos de los años veinte del s. XVI<sup>10</sup>.

Así pues, llegamos a la época de nuestro primer pleito, sustanciado el 9-VI-1543. Villarrobledo, ya villa, tenía términos comunes con Alcaraz, pues en el privilegio de villazgo de los Reyes Católicos no se precisa ni limita término

<sup>5</sup> cf. PRETEL MARÍN, A., *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz 1300-1475)*, Albacete 1978, p. 15.

<sup>6</sup> PRETEL MARÍN, A., *Una ciudad castellana...*, p. 81.

<sup>7</sup> *Descripción y Cosmografía de España*, por Fernando Colón, t. II, p. 145-46 y t. III, p. 28. Cf. CARRILERO MARTÍNEZ, R. *La provincia de Albacete en la Cosmografía de Fernando Colón*, Cultural Albacete n.º 80, noviembre 1994, pp. 8-10.

<sup>8</sup> Cf. PRETEL MARÍN, A., *Una ciudad castellana...*, p. 109.

<sup>9</sup> CAVALLERÍA, Padre Francisco de la, *Historia de Villa-Robledo...*, pág. 43.

<sup>10</sup> CAVALLERÍA, Padre Francisco de la, o.c. pp. 67-68 y 71.

alguno. Posteriormente, una provisión real, fechada en Valladolid el 8-XI-1557, le concede exención jurisdiccional en materia de justicia de Alcaraz, y le da cuatro leguas de término de la dicha ciudad, seguramente como compensación a los 25.000 ducados que la villa había dado al rey para defensa de las fronteras del reino<sup>11</sup>.

### Contenido del Pleito del siglo XVI<sup>12</sup>

Analicemos el pleito entre Alcaraz y Villarrobledo, que se prolonga entre sucesivas sentencias y apelaciones desde mayo de 1526 a agosto de 1543, es decir diecisiete largos años. La justicia siempre fue lenta.

El 29 de mayo de 1526 Villarrobledo, en la persona de su procurador Antón Hernández, presenta en la Chancillería de Granada una demanda con las siguientes quejas: 1.ª) la incautación por los caballeros de sierra de Alcaraz de mulas y aperos de los vecinos de Villarrobledo por la simple sospecha de que habían causado perjuicios y daños en los pastos y hierbas de los términos. Todo sin previa citación y sin que mediara proceso alguno. 2.ª) Que los almotacenes alcaraceños, a pesar de tener Villarrobledo los suyos propios como villa independiente, obligaban a sus vecinos a «herrar sus medidas de nuevo», pagando así derechos dobles. 3.ª) Que las autoridades de Alcaraz obligaban a los que se avecindaban en Villarrobledo a pagar «pechos y alcabalas» por usar los términos comunes, aunque ya lo habían hecho en esta villa. 4.ª) Que Alcaraz impide, tanto a los de Villarrobledo como a los forasteros, contra costumbre, a arar los terrenos «quemados», pasado el tiempo estipulado por las ordenanzas. 5.ª) Que se obstaculiza a los «alcaldes de la hermandad» y a los «jueces ordinarios» de Villarrobledo a ejercer su jurisdicción «civil y criminal» fuera de los límites de la villa (de tejas afuera). 6.ª) Que los caballeros de sierra y guardas de Alcaraz, cuando sorprenden a un vecino de Villarrobledo haciendo algún daño en los términos comunes, por fastidiarlos les cobran doble multa (2.000 maravedís), para repartírsela entre ellos, y, por estorsiones, les obligan a ir a pleito a la ciudad, y pagar costas, aunque les den después por libres. 7.ª) Cuando se requiere documentalmente a los vecinos de Villarrobledo, por parte de Alcaraz, por daños y perjuicios, no se hace constar la causa en la requisitoria para impedir que preparen su defensa. 8.ª) Cuando Alcaraz descubría cortas o quemas en los montes comunes, se citaba a los vecinos que tuvieran heredades en ellos, con estorsiones y cohechos, sin constar que fueran ellos los causantes. 9.ª) Que Alcaraz vende a forasteros hierba, bellotas y grana de los términos comunes sin tener en cuenta las necesidades de Villarrobledo. 10.ª) Que, mientras Alcaraz da licencia a forasteros para cortar leña y portearla fuera de los términos comunes, se lo prohíbe a Villarrobledo, que tiene derecho de uso y aprovechamiento de ellos. 11.ª) Que, a

<sup>11</sup> CAVALLERÍA, Padre Francisco de la, o.c., p. 72.

<sup>12</sup> AHP Albacete, *Municipios, Villarrobledo*, Libro 44.

pesar de haber contribuido Villarrobledo a la compra de parte de los términos comunes, los regidores alcaraceños se «hacen merced de ellos» o los venden a forasteros y gente de la sierra.

Una panorámica de estas once quejas nos pone de manifiesto que las tensiones entre ciudad y villa tenían como base los problemas jurisdiccionales anejos a la carencia por parte de las nuevas villas de términos propios concretos y delimitados. También la importancia económica que los pastos y la bellota tenían en una sociedad eminentemente agropecuaria, así como la grana para el tinte de los paños en las industrias artesanales de autoconsumo local<sup>13</sup>. En general, un abuso de autoridad por parte de las élites ciudadanas, que acuden al cohecho y a las estorsiones para doblegar a las nuevas villas en la lucha por sus derechos.

Era de esperar que el procurador de Alcaraz, Juan Ruiz de Soria, en su respuesta a la demanda, se opusiera a estas quejas. Y así, se defiende diciendo que Villarrobledo no tiene jurisdicción en los términos comunes, sino sólo comunidad de uso y aprovechamiento, como correspondía siempre a una «aldea», y que por el hecho de elevarse a la categoría de villa no la adquiere. Apela a las ordenanzas para defender a sus guardas en el apresamiento de vecinos de Villarrobledo, además de a la costumbre inmemorial<sup>14</sup>. Una vez sentado el principio de la ausencia de jurisdicción de Villarrobledo en los términos comunes, era lógico que los almotacenes de Alcaraz sellasen las medidas de las alquerías y llevasen lo estipulado por ello. De nuevo se apela a las ordenanzas vigentes para prohibir el uso de los términos a los que no estuviesen vecindados, según derecho, es decir: con casa abierta (poblada) durante cierto tiempo, y que hubieran dado fianzas, pues se daba el caso que, gente con abundancia de cabezas de ganado, alquilaban casas por dos o tres años para beneficiarse del aprovechamiento de los pastos comunes y, después, se marchaban dejando los términos esquilados. Parece que Alcaraz, queriendo salir al paso de peligrosos abusos, acude a las ordenanzas sobre «quemados», pues muchos quemaban clandestinamente terrenos baldíos para después roturarlos, y por ello se incrementaban las multas, prohibiendo que prescribiese cualquier uso en contrario. Para justificarse de los posibles fallos burocráticos en cuestión de citaciones y requisitorias, se aferra a dos principios aceptados entonces en la práctica penal: el ser potestativo de los jueces el incluir o no en la cita la causa por la que se requiere, y el considerar como fautor del daño al más próximo, mientras no se demuestre lo contrario. El arrendar parte de los términos comunes era una necesidad de las arcas municipales alcaraceñas (propios) y, además, que siendo los términos extensos, como lo eran, no se perjudicaba a las villas y lugares de la tierra. En toda la respuesta a la

<sup>13</sup> Cf. la interesante comunicación de SÁNCHEZ FERRER, J., *La grana, un producto de la economía del Marquesado de Villena*, Congreso de Historia del Señorío de Villena, Albacete 1987, pp. 371-70.

<sup>14</sup> Para todas estas cuestiones es fundamental el estudio de GARCÍA DÍAZ, Isabel, *Agricultura, ganadería y bosque. La explotación económica de la tierra de Alcaraz (1475-1530)*, Albacete 1987. También nuestro trabajo CARRILERO MARTÍNEZ, R., *Ordenanzas Municipales de Villarrobledo (1472-1623)*, Albacete 1992.



demanda, en fin, está latente la intención de dejar bien claro que es la ciudad la única que tiene jurisdicción en los términos, por eso de ella hay que recabar los permisos (como en el caso del uso y saca de la madera) o en ellos han de actuar sus guardas y almotacenes.

Hasta el 29 de marzo de 1533 no se dio sentencia en la Chancillería de Granada. En ella se determina: 1.º) Que los guardas y caballeros de sierra de Alcaraz no pueden apresar a vecinos de Villarrobledo si no los pillan «in fraganti» haciendo el daño, salvo que se enteren después y les puedan obligar a reparar. 2.º) Que Alcaraz no puede poner impuestos a los avecinados en Villarrobledo. 3.º) Que los de Villarrobledo pueden arar libremente los «quemados» (según la norma «año y día después»), siempre que ellos no sean los autores. A los forasteros se les puede incautar lo ocupado. 4.º) Que la justicia de Villarrobledo tenga jurisdicción a 60 pasos alrededor de la villa. 5.º) Que Alcaraz en el plazo de 50 días, a partir de esta sentencia, presente sus ordenanzas antiguas y nuevas sobre estos asuntos (para su comprobación). 6.º) Que en las requisitorias a vecinos de Villarrobledo se haga constar los daños o causas por las que se cita a Alcaraz. 7.º) Que en los delitos de corta y quema de madera de bosques no se emplace ni cite a los de Villarrobledo sin que previamente se hayan informado sobre los culpables. 8.º) Que a los vecinos tanto de Alcaraz como de Villarrobledo se les deje aprovecharse de la grana. En cuanto a la bellota, que no se venda por la ciudad hasta pasados diez días de la prohibición establecida por Alcaraz. En cambio, la hierba situada alrededor de la villa queda prohibido para Alcaraz el venderla. 9.º) Que para sacar madera cortada en los términos Villarrobledo se rija por la normativa por la que se rijen los vecinos de Alcaraz. 10.º) Queda terminantemente prohibido que los regidores alcaraceños acaparen entre ellos las tierras. Se absuelve a Alcaraz de todo lo referente al herraje de las medidas en las alquerías de Villarrobledo, lo que implícitamente supone el reconocimiento explícito de su jurisdicción sobre los términos comunes, limitándose la sentencia a corregir determinados abusos.

Era previsible que Alcaraz no se contentase con esta sentencia y apeló en «grado de revista», alegando que si sus guardas detenían a los de Villarrobledo, cuando había daños en los heredamientos, era ateniéndose a lo establecido en sus ordenanzas sobre «presunción del más próximo». Que se debía obligar a que en los avecindamientos en Villarrobledo se exigiese «los diez años de casa poblada», como lo hacía Alcaraz, para poder beneficiarse del aprovechamiento de los términos comunes, pues de lo contrario:

*«...se daua cavsa a muy grandes fraudes, que cada día se hazian, porque venian personas con muy gran numero de ganados e con otras granjerias e se aprovechauan vno o dos o tres anos de los dichos terminos, o quanto bien les estaua, e despues se yban...»<sup>15</sup>.*

También para lo referido a quemados se alude a las ordenanzas, a las que

<sup>15</sup> Apéndice Documental n.º 1.

los vecinos de Villarrobledo como los de Alcaraz quedan obligados, máxime si defienden los bienes comunes, y éstas prohibían «romper» y «arar» comunes y baldíos. Teniendo en cuenta que el privilegio de una villa nunca puede extenderse perjudicando a terceros, Villarrobledo no puede pretender jurisdicción en territorio que es de Alcaraz (de tejas afuera). Por lo que respecta a sus derechos sobre el arriendo de la grana, bellota y hierba en general, se aferra Alcaraz al derecho consuetudinario que los consideraba fondos de propios, aparte de que, dada la extensión de los términos, no se perjudicaba con ello a la villa.

Villarrobledo, con la mayor parte de la sentencia a su favor, reivindica en su réplica el derecho de sus alcaldes ordinarios a dictaminar sobre multas y achagues, cuando sus vecinos eran acusados, sin haber sido sorprendidos «in fraganti» haciendo daño. Se acoge al derecho consuetudinario para defender a los habitantes de sus alquerías de la actuación de los almotacenes de Alcaraz. La prescripción la utiliza para hacer valer que desde hacía más de 50 años (desde el privilegio de los Reyes Católicos) ejerce jurisdicción más allá de los 60 pasos a los que alude la sentencia. Se acoge al ejercicio de su jurisdicción sobre los vecinos para oponerse a que sean citados a Alcaraz. Además, advierte sobre el peligro de extorsión y malos tratos, ya que la justicia y los diputados de esta ciudad tienen parte en las multas, aparte de que las once leguas (distancia entre Villarrobledo y Alcaraz), que han de recorrer sus vecinos, es un trastorno mayor que los 600 maravedís que pueden imponerles de multa.

Con motivo de lo referido a la bellota y los pastos, Villarrobledo es explícito, y lo que dice nos permite darnos cuenta de las verdaderas causas de su insistencia:

*«...desde Todos Santos, que se desmotaua la vellota, hasta Navidad los puercos, que avia en la dicha çiudad e villa, no comyan otra cosa syno vellota, porque como hera la tierra fria, no nascia yerva hasta el verano e sy, pasados diez dias, la dicha çiudad pudiere vender la vellota, como por la dicha sentençia se mandaua, seria destruyr a sus partes e a todos los otros criadores de la dicha çiudad e su tierra... avnque vbiere lugar de derecho dezir que la dicha çiudad podia vender el pasto, no podia auer lugar en su caso, porque la dicha villa juntamente con la dicha çiudad avia conprado muncha parte de los dichos terminos, e avia contribuido e contribuya en la defensa dellos... en la dicha çiudad e su tierra y en la dicha villa avia tantos ganados que no bastauan los dichos terminos para ellos; e la dicha çiudad tenia tantos propios que no tenia nesçesidad de vender los dichos terminos ni pastos dellos...»<sup>16</sup>.*

Para la corta de los montes apela a las prescripciones reales sobre conservación y aumento de los montes en villas y ciudades.

La sentencia en «grado de revista» se dio el 9 de noviembre de 1535. En ella se confirma la anterior sentencia, pero con las siguientes precisiones: a Villa-

<sup>16</sup> Apéndice Documental n.º 1.

rrobleado se le asigna término propio, con su mojonera, que queda precisado y delimitado en el capítulo 5.º (51 topónimos ayudan a establecer dichos límites, difíciles de marcar hoy, porque la mayor parte de estas denominaciones se han perdido), dentro de cuyo término podrá juzgar los delitos allí cometidos y fuera del cual Alcaraz tendrá plena jurisdicción. Por supuesto, tampoco los almotacenes alcaraceños podrán herrar en las alquerías de la villa contenidas en los dichos límites, y Villarrobledo será la que se beneficie de las multas puestas a sus vecinos por los guardas y caballeros de sierra dentro de esta mojonera, lo mismo que las que se refieren a la corta y quemas de madera. Con lo que está claro que Villarrobledo queda obligada a hacer suyas las ordenanzas de Alcaraz sobre estos extremos. También se le obliga a seguir en el tema de los avecindamientos la normativa alcaraceña. Se prohíbe a Alcaraz: impedir a los vecinos de Villarrobledo recoger grana, así como venderla, los pastos tampoco podrán arrendarlos en cuatro leguas a la redonda de la villa, pero la bellota sí, una vez pasados diez días del «deviedo». Sin embargo, sí se acuerda por ambas partes vender estos frutos de los términos, el importe habrá de dedicarse a necesidades públicas (cosas públicas). También se prohíbe a la ciudad dar licencia a forasteros de los términos comunes para cortar y sacar madera de ellos.

En líneas generales esta apelación había beneficiado considerablemente a Villarrobledo, pues le asignaba un término propio a costa de Alcaraz y se reforzaban sus derechos en los «comunes». No es extraño que Alcaraz llegue hasta la última instancia, el Consejo Real, apelando a la justicia del rey (en grado de suplicación).

Esta funda su apelación en el agravio que supone para sus privilegios el conceder término a Villarrobledo, pues el privilegio de los Reyes Católicos a la villa sólo le daba jurisdicción de «tejas adentro», y no más. Este privilegio pretendía sólo:

*«esemir a la dicha Villarrobledo de la juridiçion de Belmonte e dalle titulo de villa, pero no de quitar los terminos a la dicha çiudad de Alcaraz e darselos. E por todo el dicho previllegio no paresçia que se le conçediese termino alguno, ny hera de creer que, si se le conçediera, no se espresara»<sup>17</sup>.*

Además, Alcaraz se aferra a un privilegio de Enrique IV, por el que no enajenaría la ciudad, y consecuentemente sus términos<sup>18</sup>.

También funda en su fuero y ordenanzas la presunción del daño del más cercano, que sus guardas ejecutan, y las ordenanzas del aprovechamiento de términos obligan también a los de Villarrobledo. Sigue reafirmando el derecho consuetudinario de la ciudad a vender y arrendar la bellota, grana y pastos. Villarrobledo acusa a Alcaraz:

<sup>17</sup> Apéndice Documental n.º 1.

<sup>18</sup> Cf. PRETEL MARÍN, A., *Una ciudad castellana...*, p. 266. Transcribe un documento del Archivo Municipal de Alcaraz de 22-XI-1466, por el que el entonces príncipe Enrique IV, futuro rey, confirma a Alcaraz anteriores juramentos de no entregar la ciudad a Juan Pacheco.

*«...porque por el odio y enemistad que tenían con sus partes e cavsa de los pleytos, hazian prendas a los vezinos de la dicha Villarrobledo, so color que heran los ganados mas çercanos...»<sup>19</sup>.*

Y en cuanto a arar los quemados:

*«...las hordenanças en aquello eran ambiçiosas para hefecto de que los rregidores se quedasen con todo. E sy algo quisiesen dar, fuese a quien ellos les paresçiere... E si a lo que ellos hordenasen se oviese de estar, estaua çierto que sus partes perderian todo el derecho que tenían, y que nunca la dicha çiudad vsaria con ellos lo que con los otros vezinos de la dicha çiudad»<sup>20</sup>.*

Justifica el haber recibido término y amojonamiento propio el que en documentos privados de compraventa, que estaban en poder de un escribano vallisoletano, cuyos archivos han ardidido, se aludía a dichos límites. Además, se afirma que ya por aquel entonces Villarrobledo tenía unos mil vecinos (¿4.000 habitantes?)<sup>21</sup> y darle término no suponía enajenar Alcaraz, aparte de que término se le podía dar en cualquier momento, al margen de privilegios anteriores. También se alude al derecho consuetudinario:

*«...avnque no vbiera escripturas, solo el vso e constunbre tan antiguo, bastaria para fundar el derecho, que las dichas sus partes tenían...»<sup>22</sup>.*

*«E, porque demas de las dichas escripturas, concurría posesion e costunbre tan antigua, de tienpo ynmemorial aca sus partes avian vsado y exercido su juridiçion de los dichos limites e mojones, teniendo todo lo de adentro hazia la dicha villa por su terreno propio»<sup>23</sup>.*

En cuanto al aprovechamiento de la grana, bellota y pasto, Villarrobledo reitera una vez más su aportación a la compra del término, por lo que siempre tuvo comunidad y aprovechamiento común: *«E, porque todos los dichos terminos e aprovechamientos dellos hera para que los vezinos e los que toviere comunidad, que era todo vn cuerpo e vna misma cosa, se aprouechasen»*. Esto justificaba el que no se privase de su uso con arrendamientos extraños: *«...e ningund conpanero, avnque fuese sennor de la mayor parte, no podia alterar el vso ny arrendar ny vender, porque lo questaua destinado para vso de todos, avia de permanecer en aquel vso, y el que no quisiere aprovecharse, no podia poner otro estranno, que no fuere comunero e que toviere el mismo derecho»<sup>24</sup>.*

La emperatriz Isabel de Portugal, esposa de Carlos I, accedía a revisar la sentencia el 15-I-1536. Pero la nueva sentencia no se dará hasta el 12-VIII-1543. Esta sentencia, en grado de súplica, deja peor parada a la villa de Villarrobledo, pues en cuanto al amojonamiento del término, se precisa que la jurisdicción

<sup>19</sup> Apéndice Documental n.º 1.

<sup>20</sup> Apéndice Documental n.º 1.

<sup>21</sup> Cf. la cita de la nota 7 de la Cosmografía de Hernando Colón.

<sup>22</sup> Apéndice Documental n.º 1.

<sup>23</sup> Apéndice Documental n.º 1.

<sup>24</sup> Apéndice Documental n.º 1.

«civil y criminal, mero e mixto imperio» se ajerza desde donde en esas fechas esta la horca hasta la villa, señalando el espacio con mojones altos y claros y que, a bien seguro, era un espacio menor del especificado en la sentencia «en grado de revista», ya que el reconocimiento de tal jurisdicción implicaba de hecho anexión de término. Es verdad, que se le reconoce a Villarrobledo derecho sobre las multas de los apresados dentro de la mojonera de la sentencia anterior, y se refuerza que no se prohíba a sus vecinos por parte de Alcaraz el aprovechamiento de la bellota, el pasto y la corta de madera en los términos comunes, sin embargo sigue reconociéndose el derecho de los almotacenes alcaraceños a herrar las medidas de las alquerías de la villa, incluso las sitas dentro de la mojonera. Tiene mucho de salomónica esta última sentencia del Consejo Real.

A la vista de estos tres pronunciamientos judiciales podemos concluir:

1.º Villarrobledo consigue un cierto término propio y un reconocimiento jurisdiccional que va más allá de los simples límites de la villa.

2.º Logra que se frenen ciertos abusos del ayuntamiento de Alcaraz en sus derechos comunes.

3.º Consigue que el aprovechamiento de la grana, bellota, pastos y madera no sea limitado, aunque quede sujeto a la ordenanzas de Alcaraz en cuanto a su uso.

4.º Se reconoce el derecho de Villarrobledo tanto a juzgar como a beneficiarse de las multas impuestas en los daños y abusos cometidos en los límites territoriales que se le reconocen.

5.º Alcaraz, aunque limitada en sus extorsiones, sigue manteniendo un poder jurisdiccional fuerte en los términos de su extensa tierra.

### Contenido del Pleito del siglo XVIII<sup>25</sup>

Para facilitar un cierto contexto histórico remitimos al Padre de la Cavallería, Sandoval Mulleras y algún otro estudio, pero adelantando que la historia de Villarrobledo en la Edad Moderna está prácticamente sin hacer, fuera de algún que otro aspecto, más o menos anecdótico<sup>26</sup>.

El 15 de febrero de 1732, dos siglos después de este primer pleito, vuelve a verse de nuevo Villarrobledo perjudicado en sus derechos, pues, al parecer, como consta por su demanda, los vecinos y ganaderos son impedidos en el aprovechamiento de la comunidad de pastos en baldíos y partes no prohibidas, del que habían gozado de tiempo inmemorial. Se alega que siempre había registrado sus ganados ante la justicia de Alcaraz, y ahora se prohíbe el aprovechamiento a

<sup>25</sup> AHP Albacete, *Municipios. Villarrobledo*, Libro 53.

<sup>26</sup> Cf. CAVALLERÍA Y PORTILLO, Padre Francisco de la, o.c., p. 77 y ss.; SANDOVAL MULLERAS, A., *Historia de mi pueblo, Villarrobledo*, Villarrobledo 1983, p. 92 y ss.; SEPÚLVEDA LOSA, Rosa, *Estructura de la propiedad en Villarrobledo en el año 1753*, Al-Basit n.º 9 (1981), pp. 49-67.

los ganados de determinados señores, sin que se especifique la causa de tal prohibición.

Alcaraz universaliza su negativa para toda la villa, porque Villarrobledo era del partido de San Clemente y, cuando registraba sus ganados, lo hacían como forasteros y, además, la villa no acudía a las mestas, como las demás villas de la tierra alcaraceña: el que sus ganados no pagan «servicio y montazgo» en el término de Alcaraz, como las demás villas del común y, a su vez, Alcaraz no paga «correduía y portazgo» de las mercancías que vende en la villa, precisamente por ser del mismo suelo.

El 21 de agosto de 1733 el rey determina:

*«...no ympidais ni embarezeis ni consintais se impida ni embaraze en manera alguna a los vezinos y ganaderos de la nominada villa de Villarrobledo la comunidad de pastos y demas cossas que siempre an tenido en los terminos valdios de la mencionada ciudad de Alcaraz...»<sup>27</sup>.*

Alcaraz acata la decisión real, pero después se aferra a que Villarrobledo fue eximida por los Reyes Católicos de la jurisdicción de Belmonte y la agregaron a la Gobernación del Marquesado de Villena, al corregimiento de San Clemente, una vez que éste quedó dividido en dos corregimientos a finales del s. XVI, por lo tanto no se veía fundamento para compartir el término común.

Al margen de todo posible intento de Alcaraz de mantener alejada a Villarrobledo de sus derechos comuneros en sus términos, parece que las sentencias urgen el que no se la prive de ellos, aunque a finales del s. XVI hubiese pasado al corregimiento de San Clemente, que no tenía más que un valor burocrático y organizativo, que no implicaba cesación de viejos derechos consuetudinarios en materia de términos comunes.

A la vista de todo ello se puede concluir que:

1.º Villarrobledo siguió durante toda la Edad Moderna disfrutando del aprovechamiento de los términos comunes de la tierra alcaraceña, a pesar de su término y jurisdicción propios como villa que era.

2.º Su pertenencia primero a la Gobernación del Marquesado de Villena y luego al corregimiento de San Clemente, una vez partido el marquesado en dos corregimientos, no implicaba anulación ni exención alguna de privilegios anteriores.

3.º El balance general, tanto del pleito del s. XVI como el del s. XVIII, es positivo y favorable a Villarrobledo, que fue afianzando su condición de villa, con jurisdicción y términos propios, pero sin perder su aprovechamiento en los de la tierra de Alcaraz.

Finalmente, cabe decir que la historia de Villarrobledo durante toda la Edad Moderna no puede separarse de su relación con Alcaraz, no sólo ya en estas cuestiones de economía rural, sino en otros aspectos, como el eclesiástico y el de la configuración de su legislación municipal, que habrán de investigarse más a fondo.

<sup>27</sup> Apéndice Documental n.º 2.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

## 1

1543, Junio 9, Valladolid.

Real carta ejecutoria de Carlos I sobre el pleito entre la ciudad de Alcaraz y la villa de Villarrobledo sobre jurisdicción y comunidad de pastos en los términos comunes.

AHP Albacete, *Municipios. Villarrobledo*, Libro 44.

Don Carlos, por la diuina clemencia emperador semper augusto, rrey de Ale/ manna, do-  
na Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la mis/ ma gracia rreis de Castilla, de Leon,  
de Aragon, de Toledo, de Valen/ cia, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Çerdenna, de  
Cordoua, de/ Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibral/ tar, de  
las Yslas de Cannaria, de las Yndias, yslas e tierra/ firme del mar oçeano, condes de  
Barçelona, senores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de  
Rruisellon e de Çerdania, marqueses de Oristan/ e de Goçiano, archiduques de Avstria e  
de Borgona y de Brauante, condes de Flandes,/ Tirol, ect. Al nuestro justia mayor e a los  
del nuestro consejo, presidentes e oydores de/ las nuestras avdiencias, alcaldes, alguaziles  
de la nuestra casa e corte e chançellerias e a/ todos los corregidores, asyentes, governa-  
dores, alcaldes e otros juezes e justias quales/ quier, ansy de la villa de Villarrobledo, co-  
mo de todas las otras çiuidades, villas e/ lugares de los nuestros rreynos e sennorios e a ca-  
da vno e qualquier de vos/ en vuestros lugares e juridiciones, a quien esta nuestra carta  
executoria fuere mos/trada, o su treslado synado de escriuano publico, sacado con avtoridad  
de juez en/manera que haga fee, salud e gracia. Sepades que pleyto se a tratado ante  
los del nuestro/ Consejo entre partes, de la vna, avtordemandante el conçejo, justia,  
rregidores/ e omes buenos de la villa de Villarrobledo, e su procurador en su nonbre, de  
la/ vna parte, y el conçejo, justia e rregimiento de la çibdad de Alcaraz, e su pro/ curador  
en su nonbre, rreodefendiente de la otra. El qual primeramente/ se començo e trato antel  
presidente e oydores de la nuestra avdiencia e chançilleria, que/ rresyde en la çibdad de  
Granada. E vino ante ellos del nuestro Consejo por/ comision nuestra en grado de segun-  
da suplicacion, por parte de la dicha çibdad/ de Alcaraz, con la pena e fiança de las mill e  
quinientas doblas, que la ley de Segouia dispone/ sobre rrazon que paresçe que en la dicha  
çibdad de Granada a veynte e nueve/ dias del mes de mayo del anno pasado de mill e quin-  
ientos e veynte e seis/ annos, ante los dichos nuestros presidente e oydores paresçio An-  
ton Her/ nandez, procurador en la dicha nuestra avdiencia, en nonbre del dicho conçejo,/  
justia e rregidores e ofiçiales y omes buenos de la dicha villa de Villarrobledo/ e presento  
antellos vna peticion, por la qual dixo que ponía demanda con/ tra la dicha çibdad de Al-  
caraz. E contando el caso della, dixo que ansi hera// (*repetido*: que ansi hera) que la dicha  
villa de Villarrobledo tenia juridicion/ çeuil e criminal e terminos comunes con la dicha  
çibdad, e que,/ teniendo la dicha juridicion e comunidad en los dichos terminos, la dicha/  
çibdad de Alcaraz hazia muchos agrauios a la dicha villa ynjusta e/ no deuidamente, que  
1.- heran los syguientes: primeramente, que quando se hallaua algund danno hecho en la ye-  
rrea del pasto comun/ do/ en los montes comunes, las guardas, que la dicha çiuad tenia  
puestas/ de hecho tomauan a los vezinos de la dicha villa qualesquier mu/ las, que toviesen  
de labor, e se las llevaban a la dicha çibdad, avn/ que los duennos no vbiesen hecho al-  
gund danno. Lo qual despues que/ la dicha villa hera villa de por sy, e mucho tienpo antes,  
e tanto que/ memoria de hombres no hera en contrario, nunca se avia vsado, saluo/ que  
quando algund danno se hazia en los dichos terminos çitauan con/ carta de justia a las  
personas que pensauan aver hecho el dicho/ danno, haziendo su proçeso contra ellos hor-  
dinariamente e nor por/ via executiva. Yten, que teniendo los vezinos de la dicha Villarro-  
2.- bleo, como dicho es, juridicion çeuil e criminal, e syendo libres y esentos,/ tenyendo sus

- medidas herradas por el almotaçen della, e llevando sus/ derechos acostunbrados, agora nuevamente contra la dicha costunbre/ antigua la dicha çibdad de Alcaraz dezia que tenia derecho de rreque/ rir las alcarias de la dicha villa, questan en el dicho termino, e de herrar/ las dichas medidas por el almotaçen de la dicha çibdad, llevando los/ derechos,
- 3.- que por rrazon del dicho ofiçio le pertenesçen. Yten, que, te/ niendo la dicha villa, su parte, libertad de rreçebir los vezinos que a ella/ se vinieren a biuir, segund que lo an hecho desde tiempo ynmemo/ rial a esta parte, los quales por rrazon de la dicha vezindad pagan/ sus pechos e alcabalas e gozan de los dichos terminos comunes, e/ que agora nuevamente la dicha çibdad les ponía nueva ynpușiçion, di/ ziendo que an de pagar çiertos
- 4.- derechos, porque gozauan del dicho ter/ mino, lo qual nunca avia llevado. Yten, que teniendo la dicha/ villa y vezinos della costunbre, vsada e guardada, que los vezinos della// puedan arar los quemados syn pena ny calunya alguna, despues de pasado/ anno e dia que fueren quemados, la dicha çudad agora nueuamente diz que/ se lo ynpidia, e avn lo que peor hera, que no dava liçençia a los estrangeros que/ los arasen, quemasen nuevamente e gozasen dello, en perjuizio de la/ dicha comunidad. E syendo las tierras çercanas de la dicha villa. Yten, que/ teniendo la dicha villa, desde tiempo ynmemorial aca, juridición çeuil/ e criminal, a lo menos de çinquenta anos a esta parte, la qual a exer/ çitado en los dichos terminos comunes, espeçialmente hasta donde labran los/ vezinos de la dicha villa, e agora nuevamente la dicha çudad diz que ynpidia que/ ningund alcalde de la hermandad ny juez ordinario saliese de las tejas a fuera/ a exerçer juridición çeuil ni criminal. Yten,
- 6.- que estando la dicha villa/ e vezinos della de tiempo ynmemorial aca en posesion que quando los cava/ lleros de sierra, que con las guardas de la dicha çudad, tomauan alguno haziendo/ danno en los dichos terminos e comunes, les solian e suelen llevar seisçientos/ maravedis de pena, diz que agora nuevamente, por fatigar a los vezinos de la dicha/ villa e ynpedir la dicha comunidad, les llevaban dos mill maravedis. E los rrepar/ tian entre sy. E por cavsya de gozar el corregidor de la dicha çudad de Alcaraz/ la pena, diz que hazian muchas estorsiones e cosas malhechas, trayendolos en pley/ to syn cavsya, e les hazian yr honze leguas, e avn lo que peor hera, que dandolos por/ libres les hazian pagar las costas.
- 7.- Yten, que quando la justia de la dicha çudad/ daua alguna carta rrequisitoria para çitar sobre dannos, diz que por/ que no se pudiesen defender, no declaraua en ella los dannos que se hizie/ ron ny la cavsya porque se çitauan. De lo qual diz que se syguian munchas/
- 8.- costas e dannos a los vezinos de la dicha villa. Yten, que paresçiendo/ que se avia hecho alguna corta o quema en los montes comunes, diz que/ syn que constase que vezino alguno de la dicha villa lo oviese hecho ny/ oviese ynformaçion dello al corregidor de la dicha çibdad, y su justicia/ citaua a los que tenian heredades en la dicha villa, diziendo quellos a/
- 9.- vian de dar quenta dello, e que sobrello les hazian muchas estorsyones/ e cohechos. Yten, que syendo la vellota e grana e yerua comun, // como dicho es, diz que la dicha çudad, por hazer mal a la dicha villa, tenyen/ do los vezinos della nesçesidad dello, lo vendian a los estrangeros, por/ que los vezinos de la dicha villa no gozasen della, teniendo como
- 10.- tenian/ vn quento de propios, e mas. Yten, que tenyendo la dicha villa el dicho/ vso e aprouechamiento de los dichos terminos, diz que la dicha çib/ dad no les consyntia que cortasen maderas, para sacar fuera del/ termino, e davan liçençia a los estrangeros que la cortasen e sacasen. Yten, que teniendo los dichos terminos comunes, como dicho es, e avn/ aviendo la dicha villa conprado parte dellos para sus ensanchos, diz/ que los rregidores de la dicha çudad, en perjuizio de la dicha comunydad, / hazian merçedes vnos a otros de los dichos terminos, e los vendian/ a gente de la syerra, e de fuera parte, segund que podian. Lo qual/ diz que era en gran danno e perjuizio de la dicha çudad e vezinos della/ e de la dicha villa, porque les acotauan e quitauan los terminos. Todos/ los quales dichos agrauios, diz que la dicha çudad avia hecho e ha/ zia a la dicha villa e vezinos della. E que, avnque por su parte a/ via sydo rrequerido que no lo hiziese ny consyntiese hazer, no avian/ querido syn contienda de juiçio. Por ende, suplicauan e/ e pedia por merçed, que



auida su rrelaçion por verdadera, por sentençia/ definitiua mandasemos quitar a los dichos sus partes los dichos a/ grauios, que ansy rreçibian, mandando que no fuesen prendadas/ sus mulas, saluo que se guardase la antigua costunbre, que çerca dello/ se avia tenido, e que bastase en las medidas el hierro del almotaçen/ de la dicha villa, que daua en las alcarias que tenia; e que rresçibien/ do la dicha villa vezinos no pagasen derechos algunos a la dicha çib/ dad; e que no les proybiesen vsar de los quemados, pasado anno y dia./ ny los pudiesen dar a estranjeros. E que gozasen de la juridición/ çebil e criminal, pues la tenian, a lo menos hasta donde labrauan/ los dichos terminso comunes. E que los vezinos de las dichas// alcarias, pagando sus alcavalas en ellas, o en la dicha villa, de lo que vendiesen, non lo pagasen en la dicha çiudad, como agora nueuamente diz/ que se avia yntroduzido. E que la dicha çiudad no llevase de pena por/ los dichos dannos mas de los dichos seisçientos maravedis. E quel corregidor ny otra/ justiçia de la dicha çiudad no llevasen parte alguna. E que en las rre/ quisitorias que se diesen en los casos que se podian dar se espresasen las/ cavsas de los vezinos de la dicha villa que hizieron el danno, avnque tuviesen heredades en el termino no fuesen fatigados ny perdidos./ E que la dicha çiudad no vendiese la yerua, vellota ny grana, e/ a que boluiese los maravedis, porque lo avia vendido, e a que no pudiesen cor/ tar ny sacar madera, o a lo menos que no diesen liçençia a estranjeros/ que la pudiesen sacar, ny otras personas algunas. E que la dicha çiudad e rregidores della no rrepartiesen ny vendiesen los dichos/ terminos ny hiziesen merçed dellos, rreuocando e dando por nin/ gunas qualesquier merçedes que tengan hechas ny pudiesen dar liçençia/ a vezinos de fuera parte que pudiesen quemar los dichos terminos/ ny hazer heredad en ellos. E que, sobre todo, nos pedia e suplicaua le/ hiziesemos cunplimiento de justiçia. E que juraua e juro en forma de/ derecho que la dicha demanda hera cierta y verdadera, e la entendia prouar./ E qual conosçimiento de la dicha cavsya pertenesçia a los dichos nuestros presyden/ te e oydores, por ser como hera la dicha demanda contra la dicha çiudad de/ Alcaraz, justiçia e rregimiento della, de quien la dicha villa, su parte./ no entendia alcançar cunplimiento de justiçia, sy no hera ante nos./ E por los dichos nuestro presyden/ te e oydores visto e vieron lo suso/ dicho por caso de corte notorio, e mandaron dar treslado de la dicha/ demanda a la dicha çiudad de Alcaraz e carta de enplazamiento en for/ ma, para que viniесе, o enbiase persona en su nonbre, que rrespon/ diese a ella e alegase de su justiçia. La qual paresçe que fue note/ ficada al alcalde mayor e çiertos rregidores de la dicha çibdad en sus/ personas. Despues de lo qual, Juan Ruiz de Soria, procurador// de cavsas en la dicha nuestra avdiençia e chançilleria, en nonbre del conçejo, justiçia, rregidores de la dicha çibdad de Alcaraz, e por/ virtud del poder que della presento ante los dichos nuestros/ presyden/ te e oydores, e por vna petiçion, que antellos presento./ rrespondiendo a la dicha demanda, dixo que no se podia ny devia ha/zer cosa alguna de lo contenydo en ella, ny sus partes a ello heran/ obligados, porquel conçejo, justiçia, rregidores de la dicha Villarro/ bleo no heran partes para el rremedio que pedian, e porquel/ rremedio que yntentauan no les competia, e porque la dicha deman/ da hera ynçierta e obscura e no verdadera. E la negaua, segund/ e como en ella se contenia. E porque la dicha Villarrobleo no/ tenia juridición alguna çevil ny criminal en los terminos de/ la dicha çibdad, ny nunca la tubo, ny le pertenesçia por preville/ gio ny por otro derecho alguno, porque sy la dicha villa alguna/ juridición tuviera sería de los tejados adentro, y en aquella sus/ partes no les ponyan ynpedimento, syno que vsasen della conforme al previllegio que tenian. E porque la dicha villa fue aldea/ de la dicha çiudad y estaua sytuada e asentada en sus terminos./ e la dicha villa no tenia terminos algunos, porque todos heran/ de la dicha çiudad, e no tenia comunidad, e sy algund derecho tenia, hera/ para vsar de los dichos terminos e aprouecharse dellos, segund e/ de la manera que las aldeas lo podian hazer, en los terminos de la/ dicha çiudad, porque las aldeas de derecho no tienen terminos/ e juridición en ellos. E pues que no tenian mas del dicho vso e/ aprouechamiento, no podian dezir que tenian comunidad con sus/ partes en los dichos terminos. E porque avnque

la dicha Villarro/ bledo fuese villa de por sy e tuviese juridiçion de puertas aden/ tro, por averse hecho villa, no avia adquerido ny ganado mas/ derecho ny juridiçon en los dichos terminos del que tenia syendo// aldea. E todo se quedo en el estado que antes estaua. E porque las guardas/ de la dicha çudad, conforme a derecho e costunbre ynmemorial, podian/ prender los ganados, que hallasen en los terminos de la dicha çudad,/ de qualquier calidad que fuesen, asy de los vezinos de la dicha villa/ como de otras partes, haziendo e que lo oviesen hecho e traellos/ a la dicha çudad, para que alli se conosçiese e juzgase el dicho danno/ e se pagase la pena, conforme a las hordenanças de la dicha çudad./ E porque no se avia tenido ni guardado la horden, que las partes/ contrarias dezian, en el prender de los dichos ganados de la dicha villa/ antes ny despues que hera villa, antes se avia tenido e guar/ dado la manera que tenia dicha, e porque avnque se oviera hecho/ de la manera que las partes contrarias dezian, no por eso se/ ynpidia que no se pudiesen hazer, como sus partes pidian, por/ questauan en su alvedrio e mera facultad, proçeder en los dichos/ negoçios por qualquiera de los rremedios que tenia dichos, e avn/ que no vbiesen vsado del vno del dicho tiempo ynmemorial/ aca, no se avia quitado que no pudiesen vsar del otro, por/ que en estos autos de mera facultad el transcurso de tiempo/ de por sy no tenia efecto ni las partes contrarias, hasta/ agora avian hecho avto por donde ganasen casy posesion/ para la dicha costunbre, e porque las guardas de sus partes no/ prendauan ganados de las partes contrarias, que no a/ vian hecho dapno, ny los trayan a la dicha çudad, prendauan/ solamente los que hallavan haziendo danno, o que lo avian hecho./ Y esto lo podian e devian hazer, conforme a las hordenanças de la/ dicha çudad. E porque los almotaçenes della podian rrequerir/ e sellar las medidas e pesos de la dicha Villarrobledo e llevar/ los dineros acostunbrados, conforme al aranzel e hordenanças de la/ dicha çudad. E aquello se avia vsado e guardado asy de tiempo// ynmemorial aca, antes e despues que la dicha Villarrobledo/ hera villa. E porque la dicha Villarrobledo, y otros por ella,/ no podian rrequerir los dichos pesos e medidas, no tenian derecho/ para ello ny podian llevar los derechos que dezian, porque todos he/ ran e pertenesçian a los almotaçenes de la dicha çudad. E por/ que avnque la dicha Villarrobledo tuviera poder para/ poner los dichos almotaçenes, que rrequirieran los dichos pesos e/ medidas e llevaran los dichos derechos, sus partes lo tenian ganado/ por la dicha costunbre ynmemorial y estauan seguros de las partes/ contrarias, las quales no podian rreçeuir vezinos en la/ dicha Villarrobledo de nueuo para que gozasen de los terminos/ de la dicha çudad, porque hera en muy grand danno e perjuizio della./ Y en caso que pudiesen rreçebir, los dichos vezinos se avian de avezin/ dar e tener casas pobladas en la dicha villa, conforme a las/ hordenanças de la dicha çudad de Alcaraz por el tiempo en ellas/ contenido, dando fianças para tener e guardar la dicha vezin/ dad. E porque las partes contrarias rreçibian y tomauan mu/ chos testigos con cavtela y en fraude de la dicha çudad, e satisfazen/ se con que los dichos vezinos tengan casas alquiladas en la dicha/ villa, e trayan mucho numero de ganados, e gozauan de los ter/ minos de la dicha çudad vno o dos o tres anos, o lo que les paresçia./ E despues yvanse e dexauan comydos e destruydos los dichos terminos./ E a cosas desta calidad no deviamos dar lugar. E porque la dicha/ villa e vezinos della no podian arar los quemados ny teian/ derecho para ello, porque los quemados heran terminos comunes/ y baldios de la dicha çudad, e no se podian arar ny ronper, segund/ derecho, e porque sy se permitiese e diese lugar que las partes/ contarias pudiesen arar e labrar los dichos quemados, los/ terminos de la dicha çudad se destroyrian e los montes e pinares/ della, porque las partes contrarias, e otras por su mandado// e rruego, quemarian los montes e pinares de los dichos terminos por/ poder rronpellos e labrallos. E porque çerca de lo contenido en el dicho capi/ tulo la dicha çudad tenia ordenança hecha antiguamente de la horden que/ se devia tener en el rronper e labrar de los dichos quemados, e aquello he/ ran obligados a guardar las partes contrarias, porque avian de vasr/ de los dichos terminos, conforme a las hordenanças de la dicha çudad, segund/ e como la vsauan los vezinos della. E asy estaua

sentenciado en vista y/ en grado de reuista. E porque la dicha villa no dezia la costunbre/ que dezia para rronper e labrar los dichos quemados e, avnque en algund/ tiempo lo oviesen hecho, que no avian, no hera tanto que bastase para/ ganar derecho para podello hazer contra voluntad de sus partes; e/ porque por las dichas sentençias estaua quitada la dicha costunbre e otro/ qualquier derecho, que las partes contrarias pretendieran. E porque/ las partes contrarias no tenían juridiçion çeuil ny criminal, fuera/ de la dicha villa, porque todos los terminos questauan en derre/ dor della e hasta las tejas heran de la dicha çiudad de Alcaraz, y en los/ terminos de sus partes no podian las partes contrarias exerçitar/ la dicha juridiçion. E por todo lo que tenia dicho e alegado, en prinçipio,/ desta su petiçion, a que se rreferia, que si hera nesçesario lo dezia/ e alegaua de nueuo. E porque las partes contrarias no avian/ vsado ny exerçitado la dicha juridiçion en los terminos dichos el tienpo/ que dezian, e sy algunas vezes la avian exerçitado, avia sydo clan/ destinamente e syn que sus partes lo viesen e supiesen. E no a/ via sydo tanto tienpo que bastase para prescreuir ny ganar/ derecho. E porque no avian tenido titulo e avian tenido mala/ fee para la dicha prescriçion, e porque sus partes la avian yn/ terronpido munchas vezes proyviendo y vedando a las partes con/ trarias e a las justiçias de la dicha villa que no exerçitasen la/ dicha juridiçion, e acusando criminalmente a las personas que/ la exerçitauan, porque, syendo privados, exerçitauan juridiçion// en terminos ajenos. E sobrello avian sido punidos e castigados. E porque/ a las partes contrarias a vezinos de la dicha villa se les llevaban las penas/ por los exçesos que hazian en los terminos de la dicha çiudad, confor/ me a las hordenanças della, e por la misma horden e manera se lleva/ ba a los vezinos de la dicha çiudad e su tierra, de manera que desto non/ tenían de que quexarse; e en las dichas hordenanças avia penas/ de seisçientos maravedis, y otras de dos mill y otras de mas e de menos,/ porque a cada vno se le ponía pena segund el eçeso que hazia. E las/ dichas ordenanças se guarduan generalmente con todos los vezinos de la/ dicha çiudad e su tierra. E avnque en las dichas ordenanças la dicha çibdad/ oviese creado algunas penas, lo podía hazer por castigar los exçesos/ que contino se hazian en los terminos de la dicha çiudad, porque sy/ no se puniesen con graves penas, los terminos della se destruyrian/ e perderian. E quando en los delitos se eçedian ese cometian, munchas/ vezes hera liçito acreçentar las penas, porque en los dichos negoçios/ se proçedia justamente e conforme a las dichas hordenanças, e no se ha/ zian estorsiones ningunas a los vezinos de la dicha villa y a otras/ personas. A todos se hazia ygualmente justiçia. E porque la jus/ tiçia e diputados, que conosçian de los dichos negoçios, dauan las car/ tas de enplazamiento contra los vezinos de la dicha villa, conforme a/ derecho e segund e como devian, e porque segund derecho hera en/ arbitrio de los juezes enxerrir en la carta de enplazamiento/ la demanda sobre que çitauan, o no hazello. E pues que esto estaua/ en su arbitrio e el derecho lo permitia, no tenían las partes contrarias/ de que se quexar. E por hazer lo que las partes contrarias pidian,/ de aqui adelante yrían en las cartas de enplazamiento la/ rrazon porque enplazauan a los vezinos de la dicha villa./ E porque para çitar alguno sobre algund danno, que le pidian/ no hera menester qobiese ynformaçion que hizo el danno, visto/ que la parte o las guardas se quexauan, para que se diese la// dicha carta de enplazamiento. E no se hazia agrauio en esto a las par/ tes contrarias, quanto mas que los que se çitauan, en la manera dicha,/ heran los vezinos mas çercanos de donde se hazia el dicho danno. E contra/ estos el derecho presume que lo hizieron, sy no e mostrase o paresçiese/ otro que lo hizo. Y esta presunçion bastaua para justificar los enplazamientos./ E por esto a las partes contrarias no se les hazian estorsiones ny cohechos,/ a lo menos sus partes no los avian sabydo, porque, sy lo supieron,/ lo castigaron. E porque las partes contrarias gozauan e podian gozar/ de los dichos terminos en las yeruas e vellota e grana y en todos los/ otros aprouechamientos comunes, conforme a las hordenanças de la/ dicha çiudad, en las sentençias que se avian pronunçiado en vista y en gra/ do de rrevista en este caso e segund que heran e gozauan los vezinos/ de la dicha çibdad. Y esto sus partes no se lo ynpidian ny querían ynpidir./

Y porque a cavsa que la dicha çuadad tenia muchos e muy grandes terminos,/ e a esta cavsa, proveydos los vezinos de la dicha çuadad e su tierra, a las/ partes contrarias en los dichos aprouechamientos sobrauan muchos/ e muy grandes terminos e sus partes de ynmemorial tienpo/ aca tenian vso e costumbre de arrendar los dichos terminos a gana/ dos estrangeros mayores e menores e hazer dellos lo que quisie/ sen, y esto no se lo podian ynpidir las partes contrarias ny tenian/ derecho para ello, porque los dichos terminos heran de sus partes y/ sobrauan y heran demasiados, y hera mas vtilidad que se arren/ dasen para los propios y nesçesidades de la dicha çuadad que no que/ se perdesen. E porque por arrendarse los dichos terminos no se/ hazia perjuizio a las partes contrarias, e les quedavan libres los/ dichos terminos para poder hazer los dichos aprouechamientos que/ tenian derecho de hazer, porque las partes contrarias no podian/ cortar madera en los terminos de la dicha çuadad para vender ny/ para llevar fuera de los dichos terminos, solamente podian/ la madera que tenian nesçesidad para la prouision de sus casas,/ porque de derecho los vezinos de las aldeas no podian hazer esto// en los terminos de las çuadades, cuyas son, syn liçençia de las di/ chas çuadades, porque los que pueden hazer los vsos, que las partes/ contrarias dezian, en los terminos podian solamente hazer/ los dichos vsos e cortar la dicha madera para sus propias nesçesidades/ e de sus casas, e no para vender a otros terçeros. Y esto es/ taua determinado de derecho. E porque sobreste articulo en con/ traditorio juizio estaua sentençiado en vista y en grado de/ rreuista que las partes pudiesen cortar la dicha madera en los dichos/ terminos, para la nesçesidad de sus casas, e no para vender fue/ ra, e porque por hordenanças de la dicha çuadad muy antiguas/ estaua proveydo e mandado que las partes contrarias no pudiesen/ cortar la madera en los dichos terminos para vendella en e/ llos ny sacalla a vender, syno solamente para nesçesydad/ de sus casas. E las partes contrarias heran obligados a guardar/ la dicha ordenança, e no la podian contravenir. E porque, conmo/ tenia dicho, las partes contrarias no tenian comunidad con sus/ partes en los dichos terminos, porque aquellos heran propios/ de la dicha çuadad, e las partes contrarias solamente podian hazer/ en ellos los dichos vsos e aprouechamientos que tenian dichos por/ la manera que tenia dicha. E porque sus partes no hazian las merçedes que/ las partes contrarias dezian, e, sy algunas donaçiones hazian/ de los dichos terminos, podianlas hazer porque tenian para ello/ preuilegios. E porque de ynmemorial tienpo aca las avian/ acostunbrado hazer, e avian fecho. E porque las dichas dona/ çiones hera bien que se hiziesen a la dicha çuadad e vezinos della,/ e no hazian danno a las partes contrarias ny a otro terçero. E por/ que sus partes las podian hazer a quien quisiesen, e no estavan nes/ çesitados a hazellas a çiertos generos de personas. Por todo lo qual/ nos pidio y suplico pronunçiasemos y declarasemos a las partes/ contrarias por no partes. E la dicha demanda e capitulos della// por ningunos. E do esto çesase avsoluiesemos e diesemos por libres/ e quitos a las dichas sus partes de todo lo contra ellos pedido por las partes/ contrarias. E sobre todo les fuese hecho cunplimiento de justiçia. De la/ qual dicha petiçion, por los dichos nuestros presydes e oydores fue/ mandado dar traslado a la parte de la dicha Villarrobledo. E por vna/ petiçion, quel dicho Anton Fernandez, su procurador, en su nombre/ presento, dixo, que syn embargo de la dicha petiçion presentada por/ parte de la dicha çuadad de Alcaraz, afirmandose en lo contenido/ en su demanda, e negando lo perjudiçial, concluya e concluyo. E por/ parte de la dicha çuadad de Alcaraz asy mismo fue concluydo e por los dichos nustro presydes e oydores fue avido el dicho pleyto por concluso./ E rreçibieron a la parte de la dicha Villarrobledo a prueua de lo con/ tenydo en su demanda e a la parte de la dicha çuadad de Alcaraz de lo con/ tenydo en sus eçeçpciones e defensiones. E amas las dichas partes con/ juntamente a la prueua de todo aquello que provado les podia a/ prouechar con çierto termino e plazo, dentro del qual las dichas partes/ hizieron sus provanças por testigos y escrituras, e las traxeron y/ presentaron ante los dichos nuestros presydes e oydores, de las/ quales fue mandado fazer, e fue fecha, publiçacion e dado copia e/ treslado a amas las dichas partes, para que cada vna dellas

- dixese/ e alegase lo que le conviniese. E por amas las dichas partes fueron/ presentadas ciertas peticiones, hasta tanto que el dicho pleyto fue/ concluso. E por los dichos nuestros presydenete e oydores visto, die/ ron e pronunçiaron en el vna sentençia definitiua, su tenor de la/ qual es este que se sygue: En el pleyto ques entrel conçejo, justiçia/ e rregidores, ofiçiales y omes buenos de la vila de Villarro/ bleo e Anton Fernandez, su procurador, en su nonbre de la vna/ parte y el conçejo, justiçia, rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales/ y omes buenos de la çibdad de Alcaraz e Juan Rruis de Soria, su/ procurador, en su nonbre de la obra, fallamos que la par/ te de la dicha villa de Villarrobledo en quanto a lo que de yuso// en esta nuestra carta sera declarado, prouo su yntençion e demanda e lo/ que provar devia, damos y pronunçiamos en quanto a lo suso dicho/ su yntençion por bien provada, e que la parte de la dicha çiudad de Al/ caraz en lo suso dicho non provo sus exebçiones e defensyones ny cosa/ alguna que le aproveche. Damos e pronunçiamos su yntençion por/ no provada en la forma e manera syguiente: en quanto al pri/ mero capitulo de la dicha demanda, que habla sobre las prendas que ha/ zen las guardas de la dicha çiudad de Alcaraz a los vezinos de la/ dicha villa de Villarrobledo sobre los danos, devemos de mandar/ e mandamos a la dicha çibdad de Alcaraz e a las guardas, que fueren de/ sus terminos que de aqui adelante no hagan prenda alguna, sal/ vo al que hallaren haziendo el danno; pero que, sy despues supieren/ quien lo hizo, se lo puedan pedir e demandar ante quien e conmo/ vieren que les cunple. Yten, quen quanto al terçero capitulo,/ que habla çerca de lo que se van a avezindar a la dicha villa de/ Villarrobledo, devemos mandar y mandamos que la dicha/ villa pueda rreçeuir e rreçiba todos los vezinos que a/ ella se fueren a avezindar, segund e como lo haze la dicha/ çiudad de Alcaraz con los que a ella se van a avezindar, syn/ que por rrazon dello la dicha çiudad les pueda poner ny llevar/ ynpuçiones ny otros derechos algunos. Yten, en quanto al quarto capitulo, que habla de los quemados, devemos man/ dar e mandamos que los vezinos de la dicha villa de Villarro/ bleo puedan libremente arar los quemados, pasado el anno y dia/ despues que se quemaron, y tomarlos a los estranjeros que se ovie/ ren entrado en ellos, con tanto que ningund vezino pueda entrar/ ny arar en lo quel mismo oviere quemado. Yten, en quanto al quinto capitulo, que habla sobre lo de la juridiçion, devemos mandar/ e mandamos que la villa de Villarrobledo e justiçias, que/ fueren en ella, puedan vsar y exerçer la justiçia e tener juridiçion// dentro en la dicha villa, con sesenta pasos alderredor, con/ forme al preuilegio, que, sobre la dicha rrazon, le fue conçeçido, por/ su parte presentado en este capitulo. Yten, en quanto al sexto/ capitulo, que habla çerca de las penas que lo cavalleros e guardas/ de los terminos llevan, conforme a las hordenanças, devemos mandar/ e mandamos a la dicha çiudad de Alcaraz que, dentro de çinquenta/ dias primeros syguientes, despues que fuere rrequerido con la/ carta executoria desta nuestra sentençia, trayga ante nos a esta rreal/ avdiençia todas las dichas hordenanças que tiene, ansy viejas como/ nuevas, tocantes a lo suso dicho, para que por nos vistas y exsa/ minadas, proveamos çerca dello lo que fuere justiçia. Yten, en/ quanto al seteno capitulo, que habla sobre las rrequisitorias,/ devemos mandar e mandamos al corregidor e juez de rresiden/ çia e otras justiçias, que son e de aqui adelante fueren de la dicha/ çiudad de Alcaraz e al conçejo e rregimiento della, que en todas/ las cartas rrequisitorias que dieren contra vezinos de la dicha villa pon/ gan e declaren en ella la cavsya, sy es por dannos, que ay an hecho, o por/ otra cavsya çevil o criminal, y que no las puedan dar ny den de otra/ manera. Yten, en quanto al otauo capitulo, que habla çerca del/ çitar a los vezinos por la corta o quema de los montes, devemos mandar/ e mandamos al corregidor o juez de rresidençia o otras justiçias, que/ fueren de la dicha çiudad, e al conçejo e rregimiento della, que de aqui/ adelante no çiten ny enplazen a ningund vezino de la dicha villa sobre la/ dicha rrazon, syn que primeramente preçeda ynformaçion con/ tra quien hiziese la tal corta o quema.
- IX Yten, en quanto al no/ veno capitulo, que habla sobre la avellota e grana e yerua de los terminos de la dicha çiudad, devemos mandar a mandamos que, en/ quanto toca a la

- grana, la dicha çiudad, justiçia e rregimiento della/ de aqui adelante en tiempo alguno no la pueda vender nyn venda,/ e la dexa cojer e aprouecharse della a los vezinos de la dicha villa// e çiudad, sin les poner en ello ynpedimiento alguno. E en quanto a la/ vellota, asy mismo no la puedan vender ny vendan hasta que sean/ pasados diez dias despues del de-  
viedo que la dicha çiudad tiene hor/ denado. E en quanto a la yerua, mandamos a la dicha çiudad/ de Alcaraz que no la pueda vender ny venda quatro leguas en/ derredor de la di-  
cha villa. E que en otras partes de los terminos,/ fuera de las dichas quatro leguas, la pueda vender y vendan syn/ perjuizio del derecho de la dicha villa de Villarrobledo. Y en/  
10 c.º quanto al diez capitulo, que habla çerca del cortar de la madera, para/ sacar fuera del ter-  
mino de la dicha çibdad, devemos mandar e manda/ mos que los vezinos de la dicha villa de Villarrobledo de aqui ade/ lante puedan hazer e hagan en quanto a lo sudo dicho lo que  
hazen/ los dichos vezinos de la dicha çiudad de Alcaraz, syn que en ello les pon/ gan ny  
11 c.º consentan poner ynpedimento alguno. Yten, en/ quanto al honzeno capitulo, que habla  
çerca de las tierras e rro/ ças, que los rregidores de la dicha çibdad se dan vnos a otros en//  
en perjuizio de la comunidad, devemos mandar e mandamos a/ los rregidores, que son o  
fueren de la dicha çiudad, que no se puedan dar/ ny den de aqui adelante en ningund tien-  
po vnos a otros/ las dichas tierras e rocas. Yten, en quanto al segundo ca/ pitulo de la di-  
cha demanda, que habla sobre lo de las medidas e de/ todo lo demas pedido e demandado  
por parte de la dicha villa/ de Villarrobledo contra la dicha çiudad de Alcaraz, contenido/  
en la dicha demanda, devemos de avsoluer e avsoluemos e/ damos por libre e quita a la di-  
cha çiudad, e ponemos perpetuo/ sylençio a la dicha villa, para que no le pida ny deman-  
de mas/ sobrello. E mandamos a la dicha çiudad de Alcaraz e cavalle/ ros de syerra e guar-  
das de sus terminos que de aqui adelante/ guarden e cunplan todo lo contenido en esta  
nuestra sentençia, e no/ vayan ny pasen contra cosa alguna ny parte dello, so pena// de  
çien mill maravedis para la camara e fisco de sus magestades por cada vez/ que fueren y  
pasaren contra cosa alguna della. E por algunas cavsas e/ rrazones que a ello nos mueven  
no hazemos condenaçion de costas con/ tra ninguna de las partes. E por esta nuestra  
sentençia difinitiva, juzgando,/ ansy lo pronunçiamos e mandamos. Episcopus Tudensis,  
liçenciatus Munoz,/ el dotor Ortiz, el liçençiado de Pisa. La qual dicha sentençia por los  
dichos nuestros/ presydenete e oydores fue dada e pronunçiada en la dicha çiudad/ de Gra-  
nada, estando haziendo avdiençia publica, en veynte e nueue/ dias del mes de marçzo de  
mill e quinientos e treynta e tres anos, en/ presençia de los procuradores de amas las di-  
chas partes. E por vna petiçion qual dicho Joan Rruiz de Soria, en nonbre de la dicha  
çiudad/ de Alcaraz ante los dichos nuestros presydenete e oydores presento, dixo/ que su-  
plicaua de la dicha sentençia e que hablando con el acatamiento que/ devia, en quanto la  
dicha sentençia hera e podia ser en perjuizio de/ su parte hera ninguna, o a lo menos yn-  
justa e agraviada e de rre/ vocar y suplir y enmendar, porque no se avia pronunçiado a/  
pedimiento de partes bastantes. E porquel proçeso no estava en/ estado que se pudiese ha-  
zer lo que se hizo, e los dichos nuestros presy/ dente e oydores devieran hazer e  
pronunçiar en todo, segund que/ por sus partes se avia pedido, porque las partes contra-  
rias no a/ vian provado su demanda ny cosa alguna que les aprovechase./ E sus partes  
avian provado sus exebçiones, segund las avian a/ legado. E porque las guardas de las di-  
chas sus partes prendavan/ a los vezinos de la dicha villa por los dannos que hazian en los/  
terminos y heredamientos de la dicha çiudad. E conforme a las/ hordenanças della, e se-  
gund e como devian, porque algunas vezes/ las dichas guardas hallavan hechos dannos en  
los terminos y here/ damientos de la dicha çiudad, e no los vieron hazer, e de derecho se  
pre/ sume que hizieron los dichos danos los ganados o perso/ nas que estauan mas  
çercanos de los lugares donde los dichos/ dannos se hizieron. Y esta presunçion, no mos-  
trandose otra cosa en// contrario hera bastante para que las dichas personas e ganados  
fuesen/ condenados, como sy en verdad oviesen hecho los dichos dannos. E/ conforme a  
esto se justificauan las dichas prendas, en caso que/ algunas vezes se oviesen hecho.

En quanto al terçero/ capitulo de la dicha sentençia, se devia proueer e mandar que los/ vezinos de la dicha villa rreçibiesen se obligasen de rresidir/ en ella con sus mugeres y casadas pobladas por diez annos. E para ello/ diesen fianças llanas e avonadas que cunplirian la dicha vezindad. E que sy no la cunpliesen, pagarian todos los aprovechamientos que/ vbiesen gozado con sus personas e ganados de los terminos de la dicha çiudad, e mas vna conbenible pena, porque desta manera la/ dicha çiudad de Alcaraz rreçibia los vezinos, que a ella vinian, a a/ vezindarse. E que no proveyendose asy, se daua cavsya a muy grandes/ fraudes, que cada dia se hazian, porque venian personas con muy/ gran numero de ganados e con otras granjerias e se apro/ vecharan vno o dos o tres annos de los dichos terminos o qu/ anto bien les estaua, e despues se yban. E porque en quanto al quarto capitulo de los quemados, lo en el contenido hera/ agrauio contra sus partes, porque los dichos terminos heran co/ munes y baldios e no podian las partes contrarias rronpellos e/ arallos syno conforme a la hordenança que la dicha çibdad tiene,/ y segund y en la manera que los otros vezinos de la dicha çiudad e/ su tierra lo podian hazer, porque avnque se oviese ysymido de la/ juridiçion e senorio de la dicha çibdad, su parte, por las cavsys que/ dezian, quanto al aprouechamiento de los dichos terminos, a/ vian destar por las hordenanças de la dicha çiudad, pues heran ge/ nerales rrespetto de todos los vezinos de la dicha çibdad e su/ tierra. E porque por lo mandado en el dicho capitulo se dava ocasion/ a muchos fravdes, que se podian hazer, porque vernia vn vezino/ de la dicha villa e haria la quema, e vernya otro luego// y entremeterseya en ellos. E para escusarse estos fraudes devia/ mos mandar guardar lo que la dicha çiudad tenia hordena/ do, porque hera de mucha vtilidad e prouecho para la conseruacion/ de los dichos terminos. E asy se avia visto e conoçido por espiriençia. E en quanto al quinto capitulo, se avia hecho agrauio a sus/ partes en mandar dar a la dicha villa juridiçion alguna fuera/ de las tejas della, porque alli se fenescçe e acaba su juridiçion de la dicha/ çiudad, su parte, porque por los previllegios que las partes con/ trarias presentauan para fundar su yntençion, solamente te/ nyan la dicha juridiçion de las tejas adentro de la dicha villa. E por que heran previllegios en perjuizio de terçero se avian de rres/ tringar a lo que disponian y en ninguna manera se avian de cun/ plir, pues se quitauan a sus partes lo que a ellos se les da, syn que/ ello tuviesen ningund derecho. E en quanto al sexto capitulo, que no/ pudieron los dichos nuestros presy-dente e oydores proueer ny man/ darlo en el contenido, porque las partes contrarias no lo pidieron, e so/ bre lo que no se pide ny a avido pleyto no se pudo sentençiar. E por/ que las partes contrarias heran obligadas a estar por las dichas orde/ nanças, por lo que tenian dicho en los capitulos preçedentes, e porque / heran muy antiguas e convenia e hera nesçesario que las dichas or/ denanças se guardasen y executasen para la guarda e bien comund/ de los terminos dichos. Y en quanto al noveno capitulo, sus par/ tes podian vender e arrendar la vellota e yerua e grana/ de los terminos de la dicha çiudad, segund e de la manera que hasta a/ qui lo avian hecho, porque los dichos terminos heran de la/ dicha çiudad, como hera notorio, e porque de ynmemorial tiempo aca/ acostunbrauan e tenian derecho e posesion de vender la dicha yer/ va e vellota e grana por previllegios que tenian de lo vno/ e de lo otro, e porque las rrentas de la dicha yerua e vellota e/ grana del dicho tiempo ynmemorial aca e por los dichos previllegios// eran propios de la dicha iudad e la prinçipal renta que dellos/ tenia, e sy se le quitase, quedaria syn propios. E porque los terminos/ de la dicha çiudad heran muy grandes, e avnque sus partes arrendasen/ la dicha vellota e yerua e grana no se hazia perjuizio a las partes/ contrarias ny a los vezinos de la dicha çiudad ny de su tierra. E les quedaua a los vnos e a los otros donde pudiesen hazer los dichos vsos/ e aprouechamientos convenientemente e syn que rreçibiesen/ danno e perjuizio. E porque en senalar quatro leguas en derre/ dor de la dicha villa, para que sus partes no pudiesen arren/ dar la dicha yerua se les hazia notorio agrauio, porque en las dichas/ quatro leguas se comprehendia mayor parte de los dichos terminos./ E porque pareçia que a las partes contrarias se les dava sennorio/ en ellos, e a sus partes se les quitaua el

derecho que tenian por los dichos/ preuilegios e vso e costunbre ynmemorial. Por lo qual nos/ pedia y suplicaua mandasemos rreuocar, suplir y emendar/ la dicha sentençia e hazer en todo segund que por sus partes estaua pe/ dido, e sobre todo ello les fuese hecho cumplimiento de justia. / E se ofrecio a prouar en forma por los mismos articulos e derecha/ mente contrarios, e pidio rrestitucion yn intigrund (?), e la juro/ en forma. De la qual dicha petiçion por los dichos nuestro presyden/ te e oydores fue mandado dar treslado a la otra parte. E/ por vna petiçion, quel dicho Anton Fernandez en nonbre de la/ dicha Villarrobledo antellos presento, dixo que asy mis/ mo suplicaua de la dicha sentençia dada e pronunçiada por los/ dichos nuestros oydores, la qual en quanto hera en perjuizio de sus/ partes, hablando con el acatamiento devido, dixo ser ynjusta e de rreuocar, porque en quanto a esto no se avia dado/ a pedimiento ny en fauor de parte ny en tienpo ny en forma. / E porque los dichos nuestro presyden/ te e oydores devieran hazer/ en todo segund que por sus partes estaua pedido, atento que// (*repetido*: que) sus partes avian provado su demanda, e las partes contra/ rias no aver provado cosa alguna, porque en quanto tocava/ al primer capitulo se deviera declarar que las guardas de la dicha/ çibdad sy no hallasen haziendo el danno no pudiesen pedir pena/ ny achaques, saluo el danno. E que haziendolo vezinos de la dicha/ villa se pidiese ante los alcaldes della, e no en otra parte. / Y en quanto al segundo capitulo, en lo que tocava a las medi/ das e almotaçenes no se entremetiesen a rrequerir las me/ didas de los vezinos de la dicha villa, que estauan en el termino della, / en sus heredamientos e alcarias de la dicha villa, e que guar/ dasen en esto la costunbre antigua, que sienpre se avia tenido. / E quanto al quinto capitulo, se deviera mandar que sus partes/ vsando de la juridicion çevil e criminal, como syenpre avian vsa/ do en todos los terminos de la dicha villa adonde labrauan e tenian/ heredades los vezinos della e guardarles la posesion que syenpre/ avian tenido e tenian de vsar de la dicha juridicion en/ todos los dichos terminos, e no se les pudo ny devia limitar la/ dicha juridicion a los sesenta pasos contenidos en la dicha senten/ çia, pues constaua que de vno, diez, veynte, treynta, quarenta, / çinquenta anos y mas tienpo a esta parte, e de tanto tienpo que/ memoria de hombres no hera en contrario, que las dichas sus partes/ avian estado y estauan en posesion del casi de vsar y exercer/ la dicha juridicion en los terminos de la dicha villa, conforme al/ preuilegio de los Rreyes Catholicos, la qual posesesion, juntamente/ con el preuilegio, avia bastado para prescrebir la dicha ju/ ridicion, puesto que de antes no la tuviera, que sy avia tenido. / Y en quanto al otavo capitulo, que no se puso ny devio mandar/ que los vezinos de la dicha villa, pues hera termino e juridicion/ por sy, fuesen çitados ny llamados para la dicha çudad por// que syendo la çavsa çevil, en que no avia pena corporal ny pen/ nyaria que se aplicase a nuestra camara, e syendo la abçion per/ sonal, no podian ny devian los vezinos de la dicha villa ser saca/ dos de su fuero e juridicion, espeçialmente que en darse lugar/ a esto se dava ocasion a muchos rrouos e estorsyones, porque/ como la justia e diputados de la dicha çudad tenian parte en las/ penas, e la dicha villa estaua onze leguas de la dicha çudad, e las/ penas conmundmente heran seisçientos maravedis, vnos por no yr/ tan lexos e por tan poca cosa se dexavan cohechar syn dever/ cosa alguna, otros temiendo el mal tratamiento, que en la/ dicha çudad se les hazia, e ya que yvan a la dicha çudad les dete/ nyan e hazian molestias, por manera que tenian nesçesydad/ de dar todo lo que les pidiesen, avnque no lo deviesen. Y/ en quanto al noveno capitulo, se deviera mandar que las par/ tes contrarias en ningund tienpo ny lugar de todos/ los terminos de la dicha çudad, que sus partes tenian comunidad, no/ se pudiese vender la vellota ni la yerua, porque estaua/ claro que desde Todos Santos, que se desacotaua la vellota has/ ta Navidad los puercos, que avia en la dicha çudad e villa/ no comyan otra cosa syno vellota, porque, como hera la/ tierra fria, no nasçia yerva hasta el verano, e sy, pasados diez/ dias, la dicha çudad pudiese vender la vellota, como por la dicha/ sentençia se mandaua, seria destruir a sus partes e a todos los o/ tros criadores de la dicha çudad e su tierra. E, syendo como hera/ la dicha vellota e yerua de los terminos baldios de la dicha çudad e su



termino comund de sus partes e de los otros vezinos/ de la dicha çiudad e su tierra, la justia e rregidores de la dicha çib/ dad no podian vender la dicha yerua e vellota contra voluntad/ de sus partes, porque seria quitarles el vso e aprovechamiento/ de los dichos terminos. Y en quanto a la dicha yerua e vellota non/ obstaua dezir que la dicha çiudad hera señora de los dichos terminos// porqueto hera quanto a la protestaçion e defensa dellos, e no para/ que pudiese venderlos y enajenarlos. E ansi estaua proveydo e declarado/ por leyes de nuestras rreinos. E avnque las partes contrarias di/ xesen que vender la dicha vellota e yerua no hera vender los/ terminos, estava claro que los vendian vendiendo los aprove/ chamientos dellos, pues los terminos baldios no tenian otro/ aprouechamiento saluo yerua e vellota, espeçialmente que/ avnque vbiese lugar de derecho dezir que la dicha çiudad podia ven/ der el pasto, no podra aver lugar en su caso, porque la dicha villa/ juntamente con la dicha çiudad avia conprado muncha parte de los/ dichos terminos, e avia contribuydo e contribuya en la de/ fensa dellos. E porque en caso que la dicha çiudad pusiese vender la dicha yerua e vellota, seria obligada a dar a sus/ partes parte del ynterese porque ansy vendiese los dichos ter/ mynos, pues, como hera dicho, sus partes tenian derecho en los dichos/ terminos, segund y como la dicha çiudad, la qual no podia dezir/ que los dichos terminos bastauan para ella e su tierra, e/ que sobrauan pastos e vellota, e que la dicha çiudad lo podia ven/ der para sus nesçesidades, porque en la dicha çiudad e su tierra/ y en la dicha villa avia tantos ganados que no bastauan los/ dichos terminos para ellos; e la dicha çiudad tenia tantos propios/ que no tenia nesçesidad de vender los dichos terminos ny/ pastos dellos. Y en quanto al diez capitulo, se deviera man/ dar, demas de lo que se mando, que la dicha çiudad no diese ny/ pudiese dar liçençia a ningund estrangero para cortar madera/ en los terminos de la dicha çiudad, porque hera en graue e notorio/ perjuizio della e de su tierra e de la dicha villa y espeçialmente/ contra lo que nos tenemos proveydo e mandado çerca de la con/ servaçion e avmento de los montes de la dicha çiudad e su termino// e de las otras çiudades destes nuestros rreynos. Por ende,/ que nos suplicaua e pedia por merçed que, en quanto la dicha sentençia/ hera, o podia ser, en fauor de sus partes, la mandasemos con/ firmar, y en quanto hera en su perjuizio, la mandasemos/ rreuocar y enmendar e hazer sobre todo segund por sus par/ tes estaua pedido, e sobre todo les fuese hecho cumplimiento de/ justia. E ofreçiose a provar en forma, e pidio rrestitucion/ para provar por los mismos articulos e derechamente con/ trarias. La qual juro en forma, de la qual dicha petiçion/ por los dichos nuestro presydenete e oydores fue mandado dar/ treslado a la otra parte. E por otra petiçion, quel dicho/ Juan Ruiz de Soria, en nonbre de la dicha çiudad de Alcaraz/ ante ellos presento, dixo que syn embargo de la petiçion present/ tada por la otra parte negando lo perjudiçial conclunya/ e conclunyo. E por los dichos nuestros presydenete e oydores visto,/ fue avido el dicho pleyto por concluso. E rreçibieron a las/ dichas partes conjuntamente a la prueua, con çierto/ plazo e termino. E despues, a pedimiento e suplicaçion/ de los procuradores de amas las dichas partes, les fue prorrogado/ por otros çiertos dias, para que, dentro dellos, las dichas par/ tes hiziesen sus provanças. Las quales fueron e tray/ das e presentadas ante los dichos nuestros presydenete e oydo/ res. E ansymismo por parte de la dicha çiudad de Alcaraz/ e villa de Villarrobledo fueron presentados çiertos pre/ villegios e provisyones y escrituras, traydas y presentadas/ por virtud de çiertas cartas e provisyones, que para ello/ los dichos nuestro presydenete e oydores mandaron dar, de las qua/ les dichas provanças y escrituras presentadas por amas las/ dichas partes, fue mandada hazer, e fue hecha publicaçion, e dado// copia e treslado dello a amas las dichas partes, e/ por ellas fueron puestas e allegadas, tachas e ojeptos con/ tra los testigos, que cada vna de las partes avia presentado con/ tra la otra. E a su pedimiento por los dichos nuestros presydenete/ e oydores fueron rreçibidos a preua sobre las dichas tachas./ E sobre los avonos de los dichos testigos con çierto plazo e/ termino, dentro del qual por amas las dichas partes fueron/ hechas çiertas provanças, las quales fueron traydas y presen/ tadas ante los dichos nuestros presydenete e

oydores, e por/ cada vna de las dichas partes fue dicho e alegado de bien/ prouado lo que a su derecho convenya, hasta tanto quel dicho pleyto/ fue concluso. Y por los dichos nuestro presydenete e oydores/ visto, dieron e pronunçiaron en el sentençia en grado de rrevista/ su thenor de la qual es este que se sigue: En el pleyto ques en/ tre el conçejo, justiçia e rregidores, ofiçiales y omes buenos de/ la villa de Villarrobledo de la Vega e Anton Fernandez, su/ procurador en su nonbre de la vna parte, y el conçejo, justiçia/ e rregidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos/ de la çiuudad de Alcaraz e Juan Rruiz de Soria, su procurador en/ su nonbre de la otra, sobre la juridiçion e otras cosas,/ ffallamos que la sentençia definitiua en este pleyto dada e pro/ nunçia da por el presydenete e algunos de nos, los oydores de/ la avdiençia de sus magestades, de que por amas las dichas/ partes fue suplicado, que fue y es buena, justa, derechamente/ dada e pronunçia da. Por ende, que, syn embargo de las/ rrazones a manera de agravio, contra ella por amas las dichas/ partes dichas e alegadas en el dicho grado de suplicaçion, la deve/ mos confirmar e confirmamosla en grado de reuista, con los// aditamentos e declaraçiones siguientes:

- 1.º c.º En quanto al/ primero capitulo de la dicha nuestra sentençia, que habla çerca de la manera/ de prender de guardas de la dicha çiuudad de Alcaraz a los vezi/ nos de la dicha villa de Villarrobledo, devemos mandar y/ mandamos que se guarde e cunpla lo contenyo en el dicho capi/ tulo, con tanto que devemos declarar e declaramos que/ las prendas, que se hizieron dentro de la mojonera conte/ nyda en esta nuestra sentençia, en el quinto capitulo della, que a/ la dicha villa damos por termino e juridiçion, se juzgue en la/ dicha villa, e las que se hizieren fuera de la dicha mojonera se/ juzguen en la dicha çiuudad de Alcaraz.
- 12 c.º Otrosy, en como por el/ doze capitulo de la dicha nuestra sentençia, que habla çerca de/ los almotaçenes, que van a herrar las medidas de los vezinos/ de las alcarias questan en la tierra de la dicha villa sujetos/ a su juridiçion, que nuevamente los almotaçenes de la dicha/ çiuudad de Alcaraz se entremeten en ello, avsoluimos e di/ mos por libre e quita de lo suso dicho a la dicha çiuudad, que en/ quanto a lo suso dicho devemos de rreuocar e rreboca/ mos la dicha sentençia e mandamos a la dicha çibdad de Alcaraz e almotaçenes, que fueren della, que de aqui adelante en/ ningund tienpo no puedan entrar ny entren a herrar/ ny sennalar ny visitar la medidas e pesos, ny a prender/ ny penar sobrello a ninguna alcaria de las que quedaren/ dentro de la dicha mojonera, que ansy por el dicho quinto ca/ pitulo desta nuestra sentençia se declara, saluo en las otras/ alcarias que quedaren fuera de la dicha mojonera. Yten, en quanto al terçero capitulo de la dicha nuestra sentençia/ que habla çerca del rreçibir de los vezinos que se van a/ avezindar a la dicha villa de Villarrobledo, devemos// mandar e mandamos que se guarde y cunpla lo contenido en el dicho capitulo,/ segund e como en el se contiene e declara, con que devemos mandar e/ mandamos a la dicha villa que en el rreçibir de los vezinos, que se/ se fueren a avezindar a ella, guarden la horden e manera que la/ dicha çiuudad de Alcaraz tiene en el rreçibir de los vezinos que a/ ella se van a avezindar. Yten, en quanto al quarto capitulo de la/ dicha nuestra sentençia, que habla çerca de los quemados, devemos man/ dar e mandamos que se guarde y cunpla y execute lo contenido e/ n el dicho capitulo, con que devemos mandar y mandamos que los/ vezinos de la dicha çiuudad de Alcaraz puedan hazer e hagan lo mis/ mo syn incurrir por ello en pena alguna. Yten, en quanto al/ quinto capitulo de la dicha nuestra sentençia, que habla sobre lo de la juri/ diçion, en que mandamos que la dicha villa e justiçias, que fuesen/ en ella, pudiesen vsar y exerçer la justiçia e tener juridi/ çion dentro en la dicha villa con sesenta pasos al derredor, a/ tentas las nuevas prouanças fechas por parte de la dicha/ villa y escrituras, por su parte ante nos presentadas, de/ vemos mandar e mandamos que la dicha Villarrobledo e justiçias, que fueren en ella de aqui adelante perpetua/ mente puedan vsar y exerçer la juridiçion çevil e cri/ minal mero misto ynperio dentro de los limites y mojo/ nes syguientes: Dende el primero mojon, que parte ter/ minos entre la dicha villa de Villarrobledo e Socuella/ mos e Rruydera, continuando el dicho amojonamiento e limy/ taçion por la cannada arriua, que dizen de Penalvez,/ hasta

dar en el mojon Rrubio, questa en la dicha cannada, e/ de alli por su dereçera por otros çiertos mojones hasta/ dar en la Fuente el Espino, en otro mojon, questa a la/ mano yzquierda de la dicha cannada, a ojo del dicho mojon/ Rrubio, syguiendo la dereçera de la dicha Fuente del Espino, // a dar a otro mojon de tierra de atocha. E de alli hasta/ dar en otro mojon, questa en la Losilla de la cannada de las Rre/ tamos. E de alli, siguiendo la dicha dereçera de la dicha Fuente del/ Espino, a dar a otro mojon de tierra e de atocha, questa/ en el llano, ques entrel dicho mojon e camino que va de Villarro/ bledo a Rruydera. E de alli, siguiendo la dereçera todavia/ de la dicha Fuente del Espino hasta dar en otro mojon, questa/ en el dicho llano. E de ay a dar en otro mojon, questa en el alti/ llo, queriendo asomar a la canada de Garçi Gil. E de alli hasta/ dar en otro mojon, questa en la dicha canada de Garçi Gil en/ vna rretama. E de alli syguiendo todavia la dereçera/ de la dicha Fuente del Espino a dar a otro mojon, questa an/ tes de la sobida del altillo que asoma a las cannada de la Çerri/ lla. E de alli a dar a otro mojon, questa en el camino que va de/ Villarrobledo a la Osa. E de alli a dar a otro mo/ jon, questa en la cavezada, que (*tachado*: est) dizen de la Hoya el Rrubio, / que sale de la Sonada Rretamosa, ençima de vna pedriza. / E de alli, siguiendo la dereçera, hasta dar en vn mojon, que/ esta ençima de vna pedriza, en las salegas que son en el va/ llejo de la Rretamosa. E de alli a dar a otro mojon, que/ esta mas adelante, en lo alto. E de alli a dar a otro mojon, / questa en la canada del Pozo Seco, que sale de la canada Rre/ tamosa, en vnas salegas. E de alli a dar a otro mojon, / questa en la Fuente del Espino. E de alli a dar a otro/ mojon, questa çerca del dicho pozo en la entrada de la/ senda que va del dicho pozo a Socuellamos, teniendo la/ dicha senda por mojon, hasta salir al velado del a/ sonado del Castellar, a la falda del çerro de Aguijosa, / donde esta otro mojon a la mano yzquierda. E de ally// continuando la dereçera por otros çiertos mojones hasta dar en el miron carniçero, donde esta otro mojon. E de alli por su dereçera hasta/ dar en el çerro del Espartosylla, dondesta otro mojon vaxo e de la/ voca de la canada Arçida, junto al camyno que va de Villarrobledo/ a Socuellamos. E de alli a dar a otro mojon, questa en la atalayuela/ del Azor, que parte termino con Munera y Alcaraz e la dicha villa/ de Villarrobledo. E de alli a dar a otro mojon, questa en el miron/ lo Seco, ques entre Muire e Villarrobledo. E de alli hasta dar a otro/ mojon, questa en Losa Cavada. E de alli a dar a los Horcajos de la/ canada de Establía. E de alli a dar a otro mojon, questa çerca de la Cosco/ josa. E de alli, por la senda vieja, que mandamos que quede por mojon/ hasta dar al lavajo, que dizen de la Ensogadilla. E de alli a dar a la/ losa El Fito, quedando la dicha losa por mojon. E de alli a dar a/ otro mojon, questa en el çerro de la Tomellosa, a ojo del Pozo Luna. / E de alli hasta dar en otro mojon, questa ençima del çerro de las/ Tajone- ras, quedando el dicho pozo Luna por mojon. E de alli, por el ca/ myno que va del dicho pozo Luna a La Rroda, hasta dar en otro/ mojon, questa en el dicho camino, en la cannada, que dizen de los Grajos; e por/ el dicho camino adelante, por otros mojones hasta dar a la cana/ da, que dizen del Villar de Marta, ques en el rostro del termino/ de Minaya e de la dicha çiuudad de Alcaraz. E de alli, por el dicho hilo/ de los mojones de la dicha Minaya, volviendo derecho a la Mata del/ Mylano. E de alli, siguiendo el dicho hilo de los mojones hasta dar/ en el mojon Rrubio. E de alli, por el hilo de los mojones anti/ guos hasta dar en la hoyada de los Paxareros. E de/ alli hasta dar en otro mojon, questa donde dizen la Lo/ sa e el Majano. E de alli adelante, guardando el dicho/ hilo de los mojones, hasta dar en la Hoya de los Tanta/ juelos, questa ençima del labajo, que dizen de Pan/ y Criado. E de alli, por el dicho hilo de mojones a/ dar al mojon grande, que dizen de las Chuqueras. // E de alli, guardando todavia el dicho hilo de los dichos mojones, / hasta dar en otro mojon, questa en el camino que va de/ San Clemeynte a la dicha villa de Villarrobledo, que par/ te terminos con el Provençio, de San Clemeynte a la/ dicha Villarrobledo. E de alli, guardando el dicho hilo de/ majuelo, que va por los navazos, çerca de la sylla, que dizen del Provençio, a dar al mojon de las salegas, questa ençima/ de la Hoya del Abad. E de alli a dar a otro mojon, questa en el/ camino que va del Provençio a la dicha villa de Villarro-

bledo./ E dende alli a dar a otro mojon, que dizen de la Carrasca el Moro./ E de alli a dar a otro mojon, questa en la costrera del çerro de Enso/ mo de Padrancho. E de alli a dar a otro mojon, questa avaxo/ de las hazas de herederos de Bartolome Sanchez, vezino del Pro/ vençio, en el rostro del rrio de Zancara, e por medio del dicho/ rrio avaxo hasta dar en vn molino del conçejo, y el dicho rrio a/ vaxo hasta llegar al pozo, que dizen de don Pedro. E de alli hasta dar en/ la senda que traviesa el lugar de las Mesas, para yr a Villarezo. E/ de alli boluiendo por el hilo de los terminos dentre Socuellamos e/ la dicha villa de Villarrobledo hasta dar en el pozo de Villarejo, que/ dando el dicho pozo por mojon. E de alli por el dicho hilo de los mojones/ que van a buelta del camino que va al lavajo Rrubio, partiendo con/ Socuellamos. E de alli adelante por la cannada, que dizen de Penal/ ver, la cannada arriua hasta dar donde se junta con ella la cannada,/ que dizen de la Cobatilla, ques en el primero mojon donde comi/ ença la dicha mojonera. Dentro de los quales dichos mojones, hazia/ la dicha villa, mandamos que la dicha Villarrobledo/ e justiçias, que fueren en ella, puedan vsar e vsen de/ la dicha juridiçion çevil e criminal mero mysto yn/ perio en todas las cosas e casos que se ofreçieren./ como en su juridiçion propia, sy que en ello la dicha çibdad de/ Alcaraz ny justiçias della se entremetan en cosa alguna./ ny les pongan ny consentan poner ynpedimiento alguno ny entren/ dentro de la dicha mojonera con vara de justiçia a hazer avto al/ guno de juridiçion, so pena de çient myll maravedis para la camara/ e fisco de sus magestades, demas de caer o yncurrir en las penas/ en que caen e yncurrer los que entran en juridiçion estranna. Yten./ en quanto al sexto capitulo de la dicha nuestra sentençia, que/ habla çerca de las penas que los cavalleros e guardas de los ter/ minos de la dicha çiudad de Alcaraz llevan, conforme a las hor/ denanças, en quanto a este capitulo devemos mandar y man/ damos que se guarden las hordenanças que la dicha çiudad tiene hechas/ çerca de lo suso dicho, syendo confirmadas por su magestad con/ tanto que devemos mandar e mandamos que las penas en que yn/ currieren los que fueren prendados en los terminos que se ynclu/ yen dentro en la dicha mojonera, en esta nuestra sentençia declarada, con/ forme a las dichas ordenanças se juzguen e apliquen a la dicha/ villa de Villarrobledo e a los que yncurrieren, los que fueren/ tomados fuera de la dicha mojonera se juzguen por las justiçias de/ la dicha çiudad de Alcaraz e se apliquen a ella. Yten, en quanto al/ otauo capitulo de la dicha nuestra sentençia, que habla çerca del çitar a los/ vezinos de la dicha villa por la corta e quema de los montes, devemos man/ dar e mandamos que se guarde y cunpla lo contenydo en el dicho capitulo, se/ gund e como en el se contiene e declara, con tanto que devemos/ mandar e mandamos que sy la corta o quema se hiziere dentro de la dicha/ mojonera declarada en esta nuestra sentençia hazia la dicha villa, se pida e de/ mande en la dicha villa de Villarrobledo ante la justiçia della,/ e no ante la justiçia de la dicha çiudad de Alcaraz. E que las penas,/ en que se condenaren, se apliquen como dicho es. Otrosy, que/ como por el noveno capitulo de la dicha nuestra sentençia, que habla so/ bre la vellota e yerva e grana de los terminos de la dicha çiudad, mandamos que en quanto tocava a la grana a la dicha çiudad, justiçia/ e rregimiento della, de aqui adelante en tiempo alguno no la/ pudiesen vender ny vendiesen e la dexasen cojer e aprove/ charse della a los vezinos de la dicha villa e de la dicha çiudad/ e su tierra, syn les poner en ello ynpedimento alguno. Y en/ quanto a la vellota, que asy mismo no la pudiesen vender,/ hasta que fuesen pasados diez dias despues del deviedo./ Y en quanto a la yerua, mandamos a la dicha çiudad que no la/ pudiesen vender quatro leguas en derredor de la dicha villa,/ saluo lo questoviese fuera de las dichas quatro leguas, syn/ perjuizio del derecho de la dicha villa. Devemos mandar e manda/ mos que en quanto toca a lo de la grana, se guarde y cunpla y/ execute lo contenido en el dicho capitulo, segund e como en el/ se contiene e declara. Y en quanto al vender de la vellota,/ despues de pasados los dichos diez dias del deviedo, y el/ vender de la yerua fuera de las quatro leguas, devemos rre/ vocar e rreuocamos, en quanto al dicho capitulo, el dicho ca/ pitulo de la dicha nuestra sentençia e le damos por ninguno e de/ ningund valor y efecto, e manda-

c.º 6.º

8 c.º

9 c.º

mos a las dichas çiudad de/ Alcaraz e villa de Villarrobledo, conçejos, justiçia e/ rregimien-  
to dellas que de aqui adelante en ningund tienpo/ perpetuamente no puedan vender ny  
arrendar,/ ny vender ny arrienden la dicha vellota ny yerua de/ sus terminos, so las penas  
contenidas en las dichas nuestras/ sentençias, saluo que todo ello quede por comun de  
todos/ los vezinos de la dicha çiudad e villa e de la tierra dellas,/ e les dexen gozar e gozen  
de todo ello. Y en caso que,/ de consentimiento de ambas partes, se oviere de ven/ der o  
arrendar cosa de la dicha vellota e yerua, // mandamos que lo que así se oviere dello, se  
gaste e consuma en cosas/ publicas y en las que de derecho se permite, e no en pagar los  
pechos e/ ny serviçios ny derradamas particulares. Y en quanto al dezimo ca/ pitulo de la  
dicha nuestra sentençia, que habla del cortar de la made/ ra para sacar fuera del termino  
de la dicha çiudad, devemos man/ dar e mandamos que se guarde e cunpla y execute lo  
contenido en el/ dicho capitulo, contanto que la dicha çiudad de Alcaraz ny la dicha villa/  
de Villarrobledo no puedan dar ny den liçençia a ningund es/ trangero para cortar madera  
en los dichos terminos. E con/ los dichos aditamentos e declaraciones mandamos que la  
dicha/ sentençia sea guardada, cunplida y executada e llevada/ pura e devida execuçion  
con efecto, como en ella se contiene./ E por algunas cavsas e rrazones, que a ello nos mue-  
ven, no/ hazemos condenaçion de costas contra ninguna de las partes. E/ por esta nuestra  
sentençia difinitiva en grado de rreuista, juzgan/ do ansy lo pronunçiamos e mandamos.  
Episcopus Tuden/ sys. El dotor Galues. El liçençiado Arrieta. Liçençiado Munoz. La qual/  
dicha sentençia fue dada e pronunçiada por los dichos nuestros presy/ dentes e oydores  
en la dicha çiudad de Granada, estando hazien/ do avdiençia publica, a nueue dias del mes  
de noviembre del/ ano pasado de mill e quinientos e treynta e çinco anos. E fue no/ tificada  
a los dichos Anton Fernandez e Juan Rruiz de/ Soria, procuradores de amas las dichas  
partes, en sus personas./ E por vna petiçion, quel dicho Juan Rruiz de Soria, en nonbre/ de  
la dicha çiudad de Alcaraz, ante los dichos nuestro presyden/ te e oydores presento, dixo  
que, conforme a la ley de Segouia,/ suplicaua e suplico para ante nuestra persona rreal de  
la dicha sentençia/ de grado de rreuista, que dieron e pronunçiaron los dichos/ nuestro  
presyden/ te e oydores, con la obligaçion e fiança/ de las mill e quinientas doblas de caveça,  
e que hablando con devido// acatamiento dixo que, en quanto hera o podia ser la dicha  
sentençia/ en perjuizio de sus partes hera ninguna, a lo menos ynjusta/ e muy agraviada e  
se devia emendar e rreuocar por/ todo lo que paresçia del proçeso, e porque no se avia  
pronunçiado/ a pedimiento de parte suficien/ te, ny el negoçio estaua en tal/ estado. E por-  
que se deviera rreuocar la sentençia, questaua dada por/ los dichos nuestros presyden/ te  
e oydores, en todo lo que hera en perjui/ zio de sus partes e confirmalla en todo lo que hera,  
o podia ser en/ su provecho, avido rrespeto que las partes contrarias non/ avian quevedado  
su atçion e demanda. E sus partes provaron/ sus exebçiones e defençiones. E en provecho  
en quanto al primero/ capitulo de la sentençia de vista, que dezia que no pudiesen las/ guar-  
das de la dicha çiudad hazer prendas, saluo quando halla/ sen haziendo el danno al gana-  
do, e que despues lo pidiesen, hor/ dinariamente se deviera emendar, porque de derecho  
quando non/ constaua quyen hizo el dapno, se presumia que lo hizieron los/ ganados e  
personas questauan mas çercanos de los lugares/ do se hizo el dicho danno. E avia  
hordenança e fuero de la dicha/ çiudad que lo dezia, vsada e guardada e confirmada. E  
por/ esto se justificauan las prendas, que las guardas hazian, avn/ que no hallasen el gana-  
do haziendo el danno. E porque non se/ avia de limitar ny eçetar cosa alguna donde se hi-  
ziesen las/ dichas prendas, saluo que se hiziese generalmente en todo el ter/ mino de la di-  
cha çiudad no se avia de rrestringir a la mojonera,/ contenido en la dicha sentençia. E por-  
que se deviera rreuocar la/ dicha sentençia en quanto a la facultad que se daua a los vezi-  
nos de/ la dicha villa para que pudiesen libremente arar los que/ mados, pasado anno y  
dia, porque avnque los terminos/ fuesen comunes e baldios, no podian los de  
Villarrobledo// arallos ny ronpellos, syno conforme a las hordenanças de/ Alcaraz, segund  
las quales no los podian los vezinos della rron/ per ny arar syn liçençia de la dicha çibdad

e syn yncurrir en/ pena. E no se avia conçeder a los de Villarrobledo lo que se negaua/ a los vezinos de Alcaraz, porque, avnque fuesen exsemidos de su juridiçion, quanto al aprovechamiento de los terminos/ avian de estar por sus hordenanças, quanto mas que, sy ansy/ no se hiziese, se harian muy grandes fraudes, porque vn vezino/ quemaria parte de los terminos para que otro arase en ellos./ E ansy otro, por el contrario. E no se satisfia este perjuizo/ con dar la misma facultad a los vezinos de Alcaraz por/ que se seguirian los ynconvenientes que tenia dichos. E quanto/ al capitulo de la juridiçion, fue muy notorio agrauio el que/ se hizo a sus partes en dar a la dicha villa juridiçion den/ tro de los limites y mojonos contenidos en la dicha sentençia, porque/ por los previllegios de los Rreyes Catolicos, de gloriosa/ memoria, solamente dava juridiçion en la dicha villa, que hera/ de las tejas adentro. E syendo previllegio y en perjuizo de terçero/ se avia de rrestringir e no ampliar, e que no se pudieron mover/ los dichos nuestros presyentes e oydores a ampliar la dicha juridiçion/ por el previllegio, que la otra parte pretendia tener del sennor/ rrey don Enrrique. E por vn proçeso que diz que hizo por virtud della/ vn Hernando Ortiz, juez que se dizo de comision, que diz que limito/ çiertos terminos para la dicha villa, en quanto a la juridiçion,/ porque no constaua el previllegio ny provisyon. E porque lo que la/ otra parte presentaua para este efecto hera vn proçeso syn/ prinçipio e syn fin, syn estar firmado ny synado,/ e ansy no hera publico ny avtentico ny çierto ny ver/ dadero, ny avia cavsya ny rrazon para fundarse en/ el a dar la dicha sentençia. E no haziendo fee el dicho proçeso, // muncho menos lo devia hazer la provision o comision del sennor rrey/ don Enrrique, questaua ynsera en el, porque hera treslado,/ puesto en escritura ynvalida. E avnque el proçeso estuviera a/ vtentico, no hiziera fee el dicho treslado, quanto mas que en/ caso que vbiera tal previllegio, que no confesaua, no val/ dria ny tenya efecto alguno, porque seria ganado syn/ parte e con rrelaçion no verdadera. E porque antes de la data/ del dicho sennor rrey don Enrrique avia dado previllegio/ a la dicha çudad de no enajenalla de su corona rreal a ella nyn/ a sus terminos, e hecho juramento sobrello. E al tienpo que/ se hizo la dicha prouision para el dicho Fernando Hortiz hera/ para dar terminos a la dicha Villarrobledo como aldea/ de Velmonte, que hera del maestro don Juan Pacheco, por manera que/ la dicha provisyon hera de direto contra los dichos previllegios, syn/ hazer minçion dellos, e asy hera de ningund efecto, e no hazia al/ caso que agora la dicha Villarrobledo fuese de nuestra corona rreal,/ porque quanto a la fuerça y previllegios se avia destar/ a la data dellos. E sy estonçes no valio, no se validaua des/ pues, avnque viniese la cosa en estado de que podia/ començar. E ansy pues la dicha prouision se dava para/ agenaar los dichos terminos en la villa de Velmonte/ y en el dicho maestre no valio al prinçipio ny se pudo vali/ dar despues, porque hera contra los otros previllegios,/ que tenia dichos, y espeçialmente contra la ley, de la qual no/ se hazia minçion en la dicha prouision. E syendo, como hera/ notorio, que Villarrobledo hera aldea de Alcaraz, e que los terminos, sobre que hera el pleyto, heran ansy/ mismos de Alcaraz e de su juridiçion, no avia/ cavsya ny rrazon para ampliar la dicha/ juridiçion e dalle termino e mojonera para ella. // E que menos se pudieron mover por la provision del sennor/ rrey don Alonso, porque hera contra los dichos previllegios de/ Alcaraz e contra la dicha ley de Valladolid e contra otro previllegio que la dicha çudad tenia antes del dicho rrey don Alonso./ E porque dicho previllegio, sy se dio, hera en fauor del dicho/ maestre e de su villa de Velmonte, e no en fauor de nuestra/ corona rreal; ny menos se pudieron mover por las palabras del previllegio de los Rreyes Catolicos, que dize que los vezinos/ de sus aldeas vengan a sus llamamientos, porque aque/ llas palabras no estavan puestas en la conçesion e sustan/ çia del previllegio, saluo en la exeçucion. E ansy no obravan ny tenian efecto, quanto mas que no tenia Villarro/ bleo aldeas, ny las tenia. E aquellas palabras, avnque esto/ vieran en la conçesion, se entendia, sy las toviese la dicha villa./ E lo que pasaua en hecho de verdad hera que no avia aldeas,/ saluo vnas casas de cortijos pagizas, que tenian algunos vezinos/ de Villarrobledo, para quando yban a hazer sus labores. E conmo/ vezinos de Villarro-

bledo podian venir a la dicha villa a/ pedir justiçia de lo que quisiesen, mas no se dezia en el pre/ villegio que la justiçia de la dicha villa fuese a las dichas alcarias/ a exerçer juridiçion, puesto que por rrazon del domicilio pu/ diesen ser convenidos en la dicha Villarrobledo. Solamente fue/ la yntençion de los Rreyes Catholicos esemir a la dicha Villa/ robledo de la juridiçion de Belmonte e dalle titulo de villa, pero non/ de quitar los terminos a la dicha çiudad de Alcaraz e darselos. E por todo/ el dicho previllegio no paresçia que se le conçediese termino alguno,/ ny hera de creer que, si se le conçediera, no se espresara. E porque menos/ hazia al caso la provança que las partes contrarias quisieron hazer/ por testigos, diziendo que tenian e poseyan termino por sy, // quanto a la juridiçion por çierta mojonera, quespreso, porque en he/ cho de verdad los testigos, que en esto depusieron sus partes, se avian perjinado. E sus partes avian provado lo contrario con mas suficienete numero de testigos que nunca/ la dicha villa exerçido juridiçion fuera de las tejas, ny/ tuvo termino para ella. Y esto se manifestava por la ynfiny/ dad de proçesos questavan presentados, que la justiçia de/ Villarrobledo avia hecho sobre delitos e penas de hor/ denanças, e sobre otras cosas hasta junto a las tejas de/ la dicha villa. E tambien se manifestava por las executo/ rias questavan presentadas, en que se mandava que no e/ xerçiesen juridiçion fuera de las dichas tejas. Y esta provan/ ça de sus partes se avia de preferir a la de las partes/ contrarias, pues se conformavan las escrituras con los testi/ gos. E porque la dicha villa trataua de privar a la çiudad/ de su juridiçion, e la dicha çiudad conservalla, quanto mas/ que los testigos no deponian de ynmemorial para pres/ vir contra la dicha çiudad termino ny juridiçion ny/ avn tenta perescrion hordinaria, sacado el tienpo que a/ via que andava el dicho pleyto, no podian perescrivir por/ que sy algund avto de juridiçion hazian o hizieron, seria a sola/ mente los alcaldes de hermandad, que lo podian hazer, e no los/ juezes hordinarios. E sy de otra manera que hazia, seria clandest/ tinamente que en la dicha çiudad lo supiese e consintiese, conmo/ se rrequeria en prescrion de quarenta anos. Y en caso/ que algund perjuizio se vbiese cavado a la dicha çiudad/ por los dichos avtos, o por otros qualesquier, en aquellos/ seria lisa e danyficada graue e ynormente, e avia/ de ser rrestituyda y contra los tales avtos/ e contra qualquier perescrion que sobrello se vbiese cavado. // E la rrepusiesemos en el punto y estado en questava antes que lo/ suso dicho pasase. E que jurava en forma questa rrestituçion no la/ pedia de malicia. E porque, sy por los dichos testigos no estava pro/ vado tienpo para que la dicha villa pudiese adquerir juridiçion/ contra la dicha çiudad, como estava dicho no avia titulo ny previllegio/ que se la diese. E porque por los previllegios conçedidos a la dicha çiu/ dad, se quitava toda la duda, en los quales se davan por ningu/ nas qualesquier ajenaciones que se oviesen hecho de termino/ e juridiçion villas e castillos de la dicha çiudad y su tierra por el/ dicho senor rrey don Enrique, e se confirmavan todos los previ/ llegios questavan dados en favor della, para que no se hiziesen/ las tales ajenaciones. E porque en quanto a las penas que/ los cavalleros e guardas de los terminos llevaban, confor/ me a las hordenanças de la dicha çiudad, pues ya las dichas hor/ denanças fueron traydas e presentadas, y heran justas e/ rrazonables e conçernientes a la buena governaçion e con/ firmadas por los Rreyes Catholicos, de gloriosa memoria, devieran/ mandar que si guardasen syn que se rrequeriese nueva confir/ maçion nuestra. E ansy fue muy conoçido agravio mandar que/ las penas de los que fueren prendados dentro de la mojonera que/ se senalava a Villarrobledo por la dicha sentençia se juzgasen/ e aplicasen a la dicha Villarrobledo, porque, avnque se le ovieran/ de dar el termino contenido en la dicha sentençia, quanto a la ju/ ridiçion que hera contra rrazon e justiçia, pues todos los ter/ minos heran de Alcaraz, e la limitacion de termino que en la/ dicha sentençia se dava a la dicha Villarrobledo hera solamente quanto/ a la juridiçion, las penas en que yncurrían los que de la mojo/ nera adentro eçedian contra las hordenanças, avnque pre/ viniere en juzgallas el alcalde de la dicha Villarrobledo a/ vian de ser para la dicha çiudad de Alcaraz. E porque asy// mismo fue agravio mandar que la corta e quema que se hiziese en la/ mojo-

nera, contenida en la dicha sentençia hazia Villarrobledo/ se pidiesen las penas ante la justiçia de la dicha villa, e no ante/ la de Alcaraz, porque syendo los terminos de la dicha çuadad se/ avian de pedir las penas ante la justiçia della, y en caso que/ se le pudiera dar juridiçion a la dicha villa de la dicha mojonera/ adentro, que no confesaua, no se avia de privar a la dicha çiu/ dad de la dicha juridiçion; avia de tenella alli como la tenia en los otros sus terminos. E porque no se pudo ny devio/ mandar que sus partes no vendiesen la grana de sus terminos/ con la vellota e yerva dellos, pues estaua provado que de tienpo/ ynmemorial a esta parte la avian acostunbrado vender/ syn contradichion alguna. E porque heran propios de la dicha çuadad/ e la prinçipal renta della que tiene por los previllegios, ques/ tan presentados, e sy se le quytase, quedaria syn propios, quan/ to mas que los terminos de la dicha çuadad heran muy grandes e avnque arrendase o vendiese la dicha vellota e yerua e/ grana no se hazia perjuizio a los vezinos de la dicha villa ny/ de la dicha çuadad e su tierra. E a los vnos e a los otros que/ davan terminos donde pudiesen hazer sus vsos e aprouecha/ mientos conbeniblemente syn que rreçibiesen danno. E la dicha/ çuadad no les probya que en el termino que se vendiese no hi/ ziesen los dichos aprovechamientos, ansy de yerva e vellota/ como de grana. E sy lo contenido en la dicha sentençia se guardase/ seria quitar a sus partes el derecho que tenían por los dichos pre/ villegios e costunbre ynmemorial, e dar a las partes contrarias/ senorio en los dichos terminos, en espeçial que avia sentençias/ y executorias libradas en el nuestro consejo, por las quales/ se mandaua que la dicha çuadad pudiese acojer ganados, por/ manera que la vna sentençia rrepunaria a la otra sobre vna/ misms cosa, y entre vnas mismas partes o no avia sydo// pedido por las partes contrarias lo que avia determinado en el dicho/ capitulo ny fue sobre llo el pleyto ny se pudo acomular en la/ ynstançia de la suplicaçion ny se pudo ny devio mandar que/ el vender de la vellota e yerva fuese a consentimiento de/ anbas partes, porque hera hazer propietaria a la dicha/ villa en los dichos terminos. E a cada vno de los otros pue/ blos e villas del termino de la dicha çuadad de Alcaraz, e pidi/ rian los mismo. E porque la dicha çuadad rreçibio agravio en man/ dar, como se mandaua por la dicha sentençia, que los almotaçenes de/ la dicha çuadad no diesen medidas ny pesos ny las herrasen ny sella/ sen ny llevasen penas por ello dentro de la mojonera que se daua nueuamente por la dicha sentençia, porquesto/ hera contra los previllegios de sus partes e costunbre ynmemorial e contra las hordenanças, por nos confirmadas, en que/ se dava por propios a la dicha çuadad e almotaçenazgo della/ e de toda su tierra e termino, e la dicha villa no tenia alcarias/ e, avnque las tuviera fuera del termino de la dicha çuadad e/ avnque pudiera tener juridiçion en las caberias, no se le a/ via de quitar a la çuadad. Por todo lo qual e por lo demas que/ tenia dicho e alegado en esta cavsa, que sy era nesçesario dezia e/ alegaua de nuevo, nos pedia e suplicaua mandasemos a/ nular e rreuocar la dicha sentençia e determinar en esta cavsa se/ gund tenia pedido. E por virtud del poder que tenia de/ la dicha çuadad de Alcaraz, de que hazia presentacion, dixo/ la obligaua a ella y a sus propios que sy la dicha sentençia fuese/ confirmada por las personas a quien nos lo cometiesen, se/ pagaria las mil e quinientas doblas de oro de cabeza, conforme a/ la ley de Segouia, a las personas a quien la dicha ley las a/ plica e a quien se mandasen dar. E asy mismo para lo suso dicho/ dava por fiadores a las personas contenidas en çiertos poder/ res, de que asy mismo hizo presentacion, por virtud de los// quales dizo que obligaua e obligo a la paga de las dichas myll e quinientas do/ blas de caveça, conforme a la dicha ley de Segouia. Por ende, que nos su/ plicaua mandasemos que los dichos nuestros oydores conçediesen la/ dicha segunda suplicaçion con la dicha obligacion e fiança, e se le/ diese testimonio dello para se presentar ante nuestra persona rreal,/ o que sobre llo proueyesemos conmo la nuestra merçed fuese. De lo qual por los/ dichos nuestros presidente e oydores fue mandado dar treslado a/ la parte de la dicha villa de Villarrobledo. E por vna petiçion que/ el dicho Anton Fernandez, en su nonbre antellos presento, dixo/ que no se avia lugar ny se devia hazer cosa alguna de lo conte/ nydo en la petiçion de segunda



suplicaçion, por la parte con/ traria presentada, porque este pleyto ya estaua determinado/ por sentençias en vista y en grado de rreuista, las quales heran/ pasadas en cosa juzgada, e se devia dar a sus partes exenta/ dellas. E porque en este caso no avia lugar la dicha suplicaçion/ e la dicha sentençia tenia muchos capitulos, e algunos dellos heran di/ ferentes de otros, e de cada capitulo se avia de consyderar sy/ avia lugar o no. E porque en caso que se pudiese suplicar, la/ suplicaçion no hera ynterpuesta por parte en tienpo/ ny en forma ny con las calidades que rrequeria la ley de Segovia, que/ sobrello disponia, ny los poderes ny fiadores heran avona/ dos, ny la manera de obligallos hera como la dicha ley rrequeria,/ por do no avia lugar de suplicar e se avia de dar a sus partes/ la carta executoria de las dichas sentençias e denegar a las partes/ contrarias lo que pidian. E ansy nos pidio y suplico lo mandasemos/ proueer ante todas cosas, y porque en caso que lugar que oviese,/ la dicha suplicaçion se avia de confirmar la dicha sentençia, que en/ grado de rreuista avian pronunçiado los dichos nuestros presyden/ tres e oydores, por ser dada justamente, como parecia por lo que/ rresultaua del proçeso, syn embargo de lo en contrario alegado, // que no avia lugar, porque quanto al primero capitulo del/ prender las guardas de la dicha çiudad de Alcaraz, que no hallasen/ haziendo danno e que despues lo pudiesen ordinariamente, hera/ justamente sentençiado, porque de derecho hera asy, que no podia aver/ prenda sy no fuese e quando se hallava haziendo el danno, e que/ despues lo pudiesen hordinariamente hera muy justo, espeçial/ mente consyderado la manera que las partes contrarias e / sus guardas tenian en esto, porque por el odio y enemis/ tad que tenian con sus partes a cavsa de los pleytos, hazian pren/ das a los vezinos de la dicha Villarrobledo, so color que heran los gana/ dos mas çercanos. E desta manera les hazian muchas vexaçiones/ y estorsyones. E poco ynportaua que obiese hordenança dello ny/ vso, porque mas seria corrutela que costunbre. E la dicha çiudad no/ tenia ny tiene poder para hordenar semejantes cosas, e/ avnque pudiese, vistos los inconvenientes y eçesos que se hazian,/ bastaua para proveer, como estaria sentençiado, syn embargo de quales/ quier hordenanças e costunbres. E porque en quanto a lo del/ arar de los quemados, hera justamente proveydo, e la misma/ facultad se le dava a la dicha çiudad de Alcaraz, porque, como rres/ pecto desto e de otras cosas, la dicha çiudad e sus partes se rreputa/ sen vn mismo cuerpo, no avia de aver diferençia. E lo que las partes/ contrarias dezian, que avian de pedir liçençia e que asy lo tenian/ hordenado, estaua claro que sy aquello vbiese de seer nunca los de la/ dicha Villarrobledo podrian arar ny alcançar liçençia, como hera/ notorio. Y las hordenanças en aquello heran ambiçiosas para he/ fecto de que los rregidores se quedasen con todo. E sy algo quisie/ sen dar, fuese a quien a ellos les paresçiese, y que provado estaua/ el vso e costunbre de las partes e la manera que los rregidores/ de la dicha çiudad de Alcaraz avian tenido para ocupar los ter/ minos valdios e vendellos. E que si a lo que ellos hordenasen,/ se oviese de estar, estaua çierto que sus partes perderian todo// el derecho que tenian, y que nunca la dicha çiudad vsaria con ellos lo que/ con los otros vezinos de la dicha çiudad. E no hera de tener/ consyderaçion a los ynconvinientes que las partes contra/ rias dezian, porque, demas, de no se aver hecho hasta aqui/ quando alguno lo hiziese la justiçia lo podia castigar al que por/ aquella via entrase a ocupar los quemados. E porque en/ quanto al termino e jurisdiccion de la dicha sentençia, avia sido muy/ justa, porque sus partes avian provado bastantemente su/ yntençion por escrituras. E testigos, de que ninguna duda/ se podia aver. E porque las partes contrarias contradexian/ esto, sabiendo que ninguna rrazon tenian mas de por molestar/ e fatigar a sus partes, porque, avnque no vbiera escripturas,/ solo el vso e costunbre tan antiguo, bastaua para fundar/ el derecho, que los dichos sus partes tenian. E porque para/ prouar los fines de jurisdiccion bastauan yndiçios e ar/ gumentos esyme plena provança, quanto mas donde/ avia provanças tan claras e bastantes por escrituras/ e testigos, porque por el privilegio del sennor rrey don En/ rrique estaua averiguado el termino e jurisdiccion de sus/ partes. E desto no se devia dudar ny de la escritura, avnque/ paresçiese que faltavan escrituras.

E porque concurría con/ esto el preuilegio del sennor rrey don Alonso, donde espresa/ mente se declarauan los dichos terminos e jurisdicçion y/ aquella escritura quitaua toda la duda que se podia tener,/ donde pareçia que la dicha Villarrobledo fue villa e syncn/ pre fue su termino e jurisdicçion distinto e apartado./ E ansy el dicho sennor rrey don Alonso, demas de confirmar/ esto mismo que estaua dado, tornaria de nuevo a dalle/ e senalalle por las mismas partes e lugares. E por/ que esto mismo se mostraua por el preuilegio de los Rreyes Ca/ tollicos, donde tuuieron por entendido que Villarrobledo// tenia sus terminos distintos e apartados, e por eso no avia nesce/ sidad que los senalase, mas de que dixese que las aldeas del ter/ mino de la dicha Villarrobledo viniesen a la dicha villa a ser/ juzgados y a pedir, y estas no heran palabras puestas en exe/ cuçion, syno que vinian a declaracion de la principal conçeçion/ e dispusyçion. E porque de la escritura de amojonamiento ori/ ginal se hazia minçion en la executoria, que se trato en la/ nuestra audivençia e chançelleria de Valladolid entre las mismas partes sobre las mestas. E ansy el escriuano que hizo la dicha execu/ toria dava fee de la dicha escritura e de como se presento por/ parte de la dicha Villarrobledo originalmente e de como las/ partes en esto concordauan de no negar la dicha escritura. Y/ esto solo bastaua para ver como el amojonamiento y limitaçion/ avia sydo verdadero, y sy no pareçia la dicha escritura, que/ ansy se avia presentado en Valladolid hera porque los rregistros/ e proçeços de aquel escriuano e otros se avian quemado e per/ dido, como pareçia por las diligençias que sus partes sobrello a/ vian hecho, que tenian presentadas. E porque desto las partes/ contrarias estavan conuençidos, demas de las dichas escrituras e preuilegios, por sus propias confisiones. E ansy pares/ çia por las rrequisitorias que la dicha çiuudad de Alcaraz enbiaua/ a la dicha villa de Belmonte, donde confesaua como cosa notoria/ el amojonamiento e limitaçion de los terminos de la dicha Villa/ rrobledo; e la diferençia entre la dicha çiuudad de Alcaraz e Belmonte/ solamente avia sydo sobre la limitaçion, hera quanto a la juri/ dicçion e tambien quanto al sennorio de los terminos. E que en/ aver limitaçion e juridicçion e terminos distintos e/ apartados, conforme a lo que agora se mandaua, no avia a/ vido duda ny se negaua por las partes. E sobre esta escritura// bastaua para conuençer a la dicha çiuudad. E porque avnque las/ dichas escrituras fueran ynstrumentos de compras e ven/ tas de particulares e que hablaran de limitaçion e juridi/ çion por palabras nunçiativas, bastaua para prouar la yntençion/ de sus partes por la antiguedad dellas e aver tanto tien/ po, como avia que se hizieron, quanto mas syendo preuille/ gios tan bastantes donde espresamente se declarava tener/ sus partes su termino e juridicçion. E por otras escrituras,/ que qualquiera dellas bastaua para fundar esto. E por/ que dezir que la dicha çiuudad de Alcaraz tenia preuilegios para/ que no se sacase ni enajenase fuera de la corona rreal, ynpor/ taua poco para este pleyto, porque por aquellos preuilegios/ no se quitaua el limitar e senalar, e aqui (*tachado*: en) no se trata/ va de rreuocar a Villarrobledo de ser exemida, syno/ ver sy tenia termino e juridicçion e sy se le avia dado,/ mayormente que la dicha villa hera de nuestra corona rreal,/ e darle termino no hera enajenacion, y en qualquier/ tienpo que fuese, avnque no tuuiera termino, se le podia/ dar, e valia la conçeçion syn embargo de qualesquier prometi/ mientos, espeçialmente consyderada la distançia del lugar/ e numerosydad del pueblo, que heran cavsas bastantes para que/ no solamente el superior pro el (*sic*) ynferior podia exemir/ por esto, e la dicha villa syenpre avia sydo de mui gran/ poblacion y hera de mill vezinos e de alli Alcaraz avia hon/ ze o doze leguas. E porque demas de las dichas escrituras,/ concurría posesion e costunbre tan antigua que de tienpo/ ynmemorial aca sus partes avian vsado y exerçido su/ juridicçion desde los dichos limites e mojonos, teniendo todo/ lo de adentro hazia la dicha villa por su termino propio// Quando otra cosa no vbiera, bastaua el tienpo pasado para/ aver perescrito qualquier derecho que las partes contrarias/ pudiesen pretender, quanto mas que sus partes no tra/ tauan de perescrivir sino de conservar, e qualquier avto que/ viesen fecho hera bastante. E que la dicha çiuudad oviese entrado algu/ nas vezes, demas de ser escondido e clandestinamente,

no bastaua/ para ynterrunper (*sic*) la conservaçon, porque aquello solamente/ obraria para la perescricon. E porque sus partes syenpre avian/ poseydo sus terminos e tenido juridicon y exercitadola has/ ta los dichos limites y mojones, viendolo y sabiendolo la dicha çudad,/ e no lo contradiziendo, antes aviendolo por bueno. E que lo/ ovieran contradicho por avto, que vbiesen hecho, o por otras/ vias no les aprouechaua, pues sus partes syenpre avian con/ tinuado su posesion e tratauan de la conservar. E lo que de/ tienpo ynmemorial aca avian acostunbrado, bastua para/ conprouar e verificar los previllegios y escrituras de los dichos/ sus partes. E lo que las partes contrarias avian dicho e con/ fesado e para verificar el amojonamiento e que syenpre fue/ y hera por aquellos limites e mojones. E sobresto de la dicha/ juridicon prinçipalmente nunca se avia litigado entre las/ partes ny ante juezes competentes ny prinçipalmente, syno/ agora. E porque qualquier posesion que sus partes tovie/ sen de terminos e juridicon bastua para obtener/ con la forma publica que vbiese, porque el derecho tenia por/ bastante provança esta. E como aqui concurrese posesion tan/ antigua e fama tan bastante y escrituras e previllegios, que/ espresamente determinavan esto, no avia de que tratar,/ porque sus partes tenian justia, e seria cosa rre/ gurosa y en total destruycon de sus partes. E porque/ todo lo demas que convenia en consequençia del termino// e juridicon de sus partes, no tenian de que se agraviar las partes con/ trarias, prisupuesto lo que estaua dicho, pues termino e juridicon todo hera/ de la dicha Villarrobledo hasta los dichos limites e mojones. E porque/ en quanto al vender de la grana e vellota e yerva de los terminos,/ estaua juridicamente proveydo, porque sus partes, demas/ del termino propio, tenia comunidad en todos los terminos/ de la dicha çudad. E ansí en tienpos pasados avian contribuydo para/ conprar de algunos dellos. Y esto de tener comunidad estaua provado de/ ynmemorial tienpo aca e determinado por sentençias en vista e rre/ vista en la dicha nuestra avdiençia e chançelleria e llevado executoria/ sobrello. E porque a rrespetto destes aprouechamientos e/ comunidad de terminos ningund perjuizio podra hazer la dicha/ çudad de Alcaraz ny podia alterar el vso destinado. E porque/ todos los dichos terminos e aprouechamientos dellos hera para/ que los vezinos e los que toviesen comunidad, que hera todo vn/ cuerpo e vna misma cosa, se aprouechasen. Y esto hera el vso dis/ tinado dellos. E sy los vnos no querian aprouecharse, quedaua/ a los otros, e no podian arrendar ny meter estrannos sy no/ fuese con consentimiento de los que tenian comunidad en los dichos/ terminos. E porqueto hera naturaleza de la cosa comun, que/ conpannero podia vsar de la cosa para el vso destinado contra/ la voluntad del otro, e ningund conpannero, avnque fuese/ sennor de la mayor parte, no podia alterar el vso ny arrendar/ ny vender, porque lo questaua destinado para vso de todos/ avia de permanecer en aquel vso, y el que no quisiese a/ provecharse, no podia poner otro estranno que no fuese co/ munero, e que toviese el mismo derecho. E porque avnquel rregimiento/ de la dicha çudad tuviera administracion, seria solamente para/ conservaçon del vso destinado de sus terminos, que hera el/ aprouechamiento de los vezinos e comuneros, e no para hazer// otra cosa ny alterar, porque para esto no tenia juridicon ny po/ dia perjudicar a sus partes. E porque, demas de ser aquello an/ sy de derecho, paresçia questaua determinado por la executoria/ questaua presentada. E porque seria rrezia cosa que, teniendo/ sus partes comunidad y el mismo derecho que la dicha çudad de/ Alcaraz en todos los terminos que la dicha çudad, pudiese arren/ dar e vender los aprouechamientos dellos e llevarse los dine/ ros, e que los dichos sus partes tenian el mismo derecho e que a/ vian contribuido para la compra, no oviesen parte dello, espeçialmente que de ninguna manera se podia arrendar la yerua que/ no fuese ynpedir el vso a sus partes. E porque todo lo questaua/ dicho avia lugar, avnque sobrasen terminos e aprouechamientos,/ porque aquellos se avian de consumir entre los vezinos e comu/ neros, syn alterar el vso (*tachado*: para) que prinçipalmente estauan/ definidos. E porqueto estua mas, syn duda por la nesçesidad/ que avia de los dichos terminos, para que no se vendiesen ny a/ rendasen, syno que gozasen dellos los vezinos e los que tenian/ comunidad,

y esto bastantemente estaua provado en el proçeso./ E el gran creçimiento de los ganados e avmentacion de los/ vezinos e de la mucha nesçesidad que avia de que ninguna cosa/ se vendiese ny arrendase. Y en tanto questo obraua, a/ vnque las partes contrarias tuvieran adquerido por/ preuilegio e perescrion, sobreviniendo esta liçençia e/ nesçesydad, para no ynpedir el vso a los que tenian derecho/ de se aprovechar, çesaua el preuilegio e perescrion, por/ que no se entendia perjudicar a esto ny se podia perescrivi/ vir, porque preuilegio e perescrion çesauan todas/ las vezes que venian a estos terminos. E porque dezir que non/ se avia pedido peresçe a lo contrario, porque en vna ynstan/ çia y en otra se avia litigado sobrello o porque en lo de los// almotaçenes de la dicha çiudad estaua claro que no avian de entrar a sellar den/ tro del termino de sus partes. E como estaua dicho presupuesto al ter/ mino e juridiçion, que yba por los dichos limites, no tenian las partes con/ trarias que ynistir en ello ny en otra cosa. E porque las par/ tes contrarias tenian demasiados propios y en muy gran can/ tidad, como hera notorio, e mas conveniente cosa hera que los vezinos/ de Alcaraz e Villarrobledo e su tierra se aprovechasen de los dichos/ terminos e se siguiese el bien publico e vniversal, que no da lugar/ a que la dicha çiudad e rregimiento particularmente se aprovecha/ sen, en tanto danno e perjuizio de sus partes e de todos los de/ mas que tenian comunidad en los dichos terminos, e syn que los a/ rrendasen les quedaua vn quento de propios, que no tenian en que/ lo gastar sy no hera en seguir este e otros pleytos apasionada/ mente, syn tener justiçia. Por ende, que nos suplica/ caua declarase/ mos no aver lugar la dicha suplicaçion e mandasemos dar a su parte/ carta executoria de las dichas sentençias. E quando esto lugar no vbiese./ mandasemos confirmar la dicha sentençia de rreuista, que avian pronunçia/ do los dichos nuestros presyden- tes e oydores, e condenasemos a las/ partes contrarias en las penas en que avian yncurrido por aver/ suplicado, haziendo a su parte sobre todo cunplimiento de justiçia por/ la via que mejor de derecho lugar vbiese. E que sobrello proueyesemos/ como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los dichos nuestros presyden- tes e oydores e las escrituras de fianças e obligaciones de las dichas/ mill e quinientas doblas, pronunçiaron e declararon aver avido lugar/ la dicha suplicaçion e que la devian de otorgar, e otorgaron, a la/ dicha çiudad de Alcaraz para ante nuestra persona rreal, e manda/ ron a la parte de la dicha çiudad que dentro de quarenta dias primeros/ syguientes se presentase con el proçeso del dicho pleyto ante/ nos, en el dicho grado de suplicaçion. E que dentro de otros ve/ ynte dias truxese testimonio de la dicha presentaçion, so pena// de deserçion e de las otras penas contenidas en la ley de Segouia./ que çerca dello disponia, despues de lo qual Geronimo Solis en nonbre de la/ dicha çiudad de Alcaraz, e por virtud del poder que della tenia por vna pe/ tiçion se presento ante nuestra persona rreal engrado de su/ plicaçion de la dicha sentençia, dada e pronunçada por los dichos nuestros/ presidentes e oydores en grado de rreuista, con la pena e fiança de/ las mill quinientas doblas. E nos suplico le mandasemos rreçeuir e/ aver por presentado en el dicho grado de suplicaçion e dar nuestra carta/ de enplazamiento e compulsoria en forma, e nonbrar e senalar/ juezes que conosçiesen en el dicho grado del dicho pleyto e çavs. E/ por nos fue rreçibida la dicha su presentaçion, e nos por vna nuestra/ carta, firmada de la enperatriz e rreyna, nuestra muy cara e/ muy amada hija e muger, que santa gloria aya, firmada de su nombre./ e de Juan Vazquez de Molina, nuestro secretario, dimos comision a/ los del nuestro consejo, para que conosçiesen del dicho pleyto e çavs, lo bie/ sen e determynasen como hallasen por justiçia, como mas lar/ gamente por la dicha comision paresçia, su thenor de la qual es/ este que se sygue: Don Carlos, por la diuina clemençia enperador sen/ per agosto, rrey de Alemania, donna Juana, su madre, y el mismo/ don Carlos, por la misma graçia rreis de Castilla, del conde Aragon, de las dos/ Seçilias, de Iherusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valençia./ de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Cannaria e de las Yndias, yslas e/ tierra fyrrme del mar oçeano, condes de Barçelona, sennores de Vizcaya/ e de Molina, duques

de Atenas e de Neopatria, marqueses de Oristan/ e de Goziano, archiduques de Avstria, duques de Borgona e de Brauante,/ condes de Flandes e de Tirol, ect... A los del nuestro consejo, salud e graçia./ Sepades que pleyto pendio e se trato ante los oydores de la/ nuestra avdiencia e chançelleria, que rreside en laçuidad de Granada, entre/ partes, de la vna el conçejo, justiçia e rregimiento de la çuidad de// Alcaraz, e de la otra la villa de Rrobledo, sobre la juridiçion e ter/ minos y otras cosas, e sobre las otras cavsas e rrazones,/ en el proçeso del dicho pleyto contenidas, en el qual los oydo/ res de la dicha nuestra avdiencia dieron sentençia en vista y en gra/ do de rreuista, de la qual por parte de la dicha çuidad diz que/ fue para ante nos suplicado e dadas las fianças de las mill/ y quinientas doblas, que la ley del hordenamiento de Segouia manda./ E agora Jeronimo de Solis en nonbre del conçejo, justiçia, rregimiento/ de la dicha çuidad de Alcaraz se presento ante nos en el dicho grado/ de segunda suplicaçion e nos suplico e pidio por merçed le mandasemos/ rreçebir en el dicho grado, e mandasemos dar juezes que viesen el/ dicho pleyto en el dicho grado e libraen e determinasen sigund el/ tenor e forma de la dicha ley de Segovia. E nos, confiando de voso/ tros, acordamos de vos lo cometer el dicho negoçio e cavsa, para que/ en el dicho grado de suplicaçion, hagais cunplimiento de justiçia,/ porque vos mandamos que veais el proçeso del dicho pleyto en el/ dicho grado de suplicaçion, que sobrebre caso dispone, lo libreis e deter/ myneis por vuestra sentençia, como de justiçia devais, que nos por la pre/ sente vos cometemos el dicho negoçio e vos damos poder para ello./ E no fagades entde al. Dada en la villa de Madrid, a quinze dias/ del mes de henero, anno del nascimiento de nuestro Saluador Ihesu/ Xristo de mill e quinientos e treynta e seis annos. Yo, la rreyna. Yo/ Juan Vazquez de Molina, secretario de sus Çesarea e catholicas magestades,/ la fize escreuir por su mandado. Liçençiatu Polanco. Liçençiatu Aguirre./ El dottor Montoya. Rregistrada, Martyn de Vergara. Martyn Hortiz por/ chançiller. Por virtud de la qual e a pedimiento de la dicha çuidad,/ fue traydo antellos el proçeso original, que sobrello se avia he/ cho en la dicha nuestra avdiencia y, por los del nuestro consejo/ visto e ynformados de cada vna de las partes de su derecho, dieron/ e pronunçiaron en el dicho pleyto sentençia definitiua en grado de la/ dicha segunda suplicaçion, su tenor de la qual es este que se sigue:// En el pleyto, que ante nos pende por comision de sus magestades/ en grado de segunda suplicaçion, con la pena e fiança de las mill/ y quinientas doblas, que la ley de Segouia dispone, entre el conçejo, justiçia/ e rregimiento de la çuidad de Alcaraz de la vna parte, e de la o/ tra el conçejo, justiçia, rregidores de la villa de Villarrobledo,/ y sus procuradores en sus nonbres. Y ffallamos que la sentençia di/ finitiua en grado de rreuista, en este pleyto dada e pronunçiada/ por el presydenete e algunos oydores de la avdiencia e chaçelleria/ que rreside en la çuidad de Granada, de que por parte de la dicha çuidad/ fue segunda vez suplicado para ante la persona rreal de sus ma/ gestades con la dicha penna e fiança de las mill e quinientas doblas, que la devemos confirmar e confirmamos con las enmiendas/ e aditamentos y en la forma e manera siguiente: Que en/ quanto al terçero capitulo de la dicha sentençia, que habla çerca del rre/ çebir los vezinos que van a avezindar a la dicha villa de Villarro/ bledo, y en quanto al quarto capitulo, que habla çerca de los quemados,/ y en quanto al setimo capitulo, que habla çerca de las rrequisitorias,/ y en quanto a lo de la grana del noveno capitulo, y en quanto al honzeno capitulo, que habla sobre el dar de las rrozaz a tierras/ los rregidores de la dicha çuidad, devemos confirmar e confir/ mamos como en ellos se contiene. Y en quanto al primero ca/ pitulo de la dicha sentençia, que habla çerca de la manera del pren/ dar de las guardas de la dicha çuidad a los vezinos de la dicha villa/ de Villarrobledo y manda que se guarde e cunpla lo contenido en el/ primer capitulo de la sentençia de vista, con tanto que las prendas que/ se hizieren dentro de la mojonera, contenida en la dicha de rre/ vista, en el quinto capitulo della, que a la dicha villa dar por ter/ mino e juridiçion, se juzgue en la dicha villa, mandamos que sea y se entienda solamente en las prendas que se hizieren den/ tro en la mojonera, que será declarada por nos en el quinto capitulo//

desta nuestra sentençia. Y en quanto al segundo capitulo de la dicha sentençia de rreuista, que habla çerca de los almotaçenes, que van a a visitar y a herrar las medidas a los vezinos de las alcarias de la dicha villa, mandamos que se guarde e cunpla lo con/ tenido çerca dello, en la sentençia de vista en que avsoluieron a la dicha çiudad de Alcaraz, E, otrosy, en quanto al quinto ca/ pitulo de la dicha sentençia de rreuista, que habla sobre lo de la juridiçion que manda que la dicha villa de Villarrobledo e jus/ tiçias, que fueren della de aqui adelante, perpetuamente/ puedan vsar y exerçer la juridiçion çeuil e criminal me- ro y/ misto ynperio dentro de los limites y mojonos contenidos e declarados en la dicha sentençia de rreuista, segund que en ella se/ contiene, devemos mandar y mandamos que todo lo contenido/ en el dicho capitulo sea y se entienda solamente desde donde al/ presente esta la horca, que la dicha villa de Villarrobledo tiene/ puesta, hazia la dicha villa, y por todas las partes al derredor de la/ dicha villa otro tanto hasta la dicha horca. Y mandamos/ que se ponga en el dicho çercuyto mojonos altos e conoçidos, dentro de los quales la dicha villa y sus justiçias puedan vsar y/ exerçer la juridiçion, segund e como se contiene en el dicho ca/ pitulo. E rreuocamos lo demas en el contenido. Otrosy, en quanto/ al sexto capitulo de la dicha sentençia de rreuista, que habla çerca de/ las penas que los cavalleros e guardas de los terminos de la dicha çiudad de Alcaraz llevan conforme a las hordenanças, en que por/ el se manda que se guarden las que çerca dello tiene hechas la/ dicha çiudad, siendo confirmadas por su magestad con que las penas en que incurrieren los que fueren prendados en los terminos que/ se yncluyan dentro en la mojonera en la dicha sentençia de rreuista/ declarada conforme a las dichas hordenanças, se juzguen en la dicha/ villa de Villarrobledo e se apliquen alla, mandamos que sea/ y se entienda solamente en las penas que acaesçiere yncurrir/ se dentro del dicho çercuyto y mojonera por nos declarado en el// quinto capitulo desta nuestra sentençia. Yten, en quanto al otauo capitulo/ de la dicha sentençia de rreuista, que habla çerca del çitar a los vezinos de la dicha villa por la corta y quema de los montes, mandamos que se/ guarde e cunpla solamente lo contenido çerca dello en el otauo ca/ pitulo de la sentençia de vista. Otrosy, en quanto a lo que toca a la vellota e yerua de los terminos de la dicha çiudad, contenido en el/ noveno capitulo, devemos rreuocar o rreuocamos lo conte/ nido en las sentençias de vista e rreuista e avsoluemos a la dicha çiudad/ de Alcaraz de lo pedido çerca dello por la dicha villa de Villarro/ bleo, con que mandamos que de lo que oviere de las ventas y arrenda/ mientos, que de aqui adelante se hizieren por la dicha çiudad de Alca/ raz de la dicha vellota e yerua, sean obligados a defender los/ terminos de la dicha çiudad en que la dicha villa e vezinos della se pue/ den aprovechar e hazer todos los gastos que para ello fueren/ nesçesarios, e con que por rrazon de los dichos arrendamientos/ e ventas no se quite ny ynvida el pasto e aporvechamiento a/ los ganados de los dichos vezinos de la dicha villa. Y en quanto al dezi/ mo capitulo, que habla çerca del cortar de la madera para sacar fuera/ del termino de la dicha çiudad, rreuocamos lo contenido çerca de lo suso dicho en las/ dichas sentençias de vista e rreuista e avsoluemos a la dicha çiudad de lo pedido/ sobrello por la dicha villa de Villarrobledo, con que por las liçençias que se dieren por la dicha çiudad no se ynvida lo que los vezinos de la dicha villa quy/ syeren cortar para su aprouechamiento e labores. E por esta nuestra/ sentençia ansy lo pronunçiamos y mandamos, e no hazemos condenaçion de/ costas a ninguna de las partes. El dotor Corral. Liçençiatu Giron. El dotor/ Escudero. El liçençiado de Pennalosa. El liçençiado Alderete. La qual dicha sentençia/ por los del nuestro consejo fue dada y pronunçiada en la villa de Valladolid a/ nueue dias del mes de junio deste presente anno de la data desta nuestra/ carta. Y en el dicho dia fue notificada al liçençiado Noguero, procurador de la dicha çib/ dad de Alcaraz e a Viçençio Martinez, procurador de la dicha villa de Villarrobledo, en sus personas. E agora paresçio ante nos el dicho Ynoçençio Martinez en/ nonbre de la dicha villa de Villarrobledo, e nos pidio e suplico le mandasemos/ dar nuestra carta executoria de la dicha sentençia, para que fuese guardada, cun// plida y executada en todo y por

todo, segund e conmo en ella se contiene o que sobrello proueyesemos como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro consejo, fue acor/ dado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta executoria para vos en la dicha rrazon./ E nos tovimoslo por bien, por la qual vos mandamos a todos e a cada vno de vos en los/ dichos vuestros lugares e juridiciones, como dicho es,/ que veais las dicha sentençias de vista e grado/ de rreuista, dadas e pronunçiadadas por los dichos nuestros presydenete e oydores e la que/ ansy dieron e pronunçiaron los del nuestro consejo, que de sudo van encorporadas, e la guardseys/ e cunplais y executeis e hagais guardar e cunplir y executar e llevar e lleveis/ a pura e devida execuçon con efecto en todo e por todo, como en ella se contiene. E/ contra el thenor e forma de lo en ella contenido no vayais ny paseis ny consyn/ tais yr ny pasar por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis/ para la nuestra camara e fisco a cada vno e qualquier de vos, que lo contrario hiziere. E/ demas mandamos al ome, que vos esta nuestra carta mostrare, que vos enplaze que parezcais/ ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare hasta quin/ ze dias primeros syguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escriuano/ publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo,/ porque nos sepamos como se cunple nuestro mandado. Dada en la noble villa de Valladolid a/ doze dias del mes de agosto, ano del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Xristo de/ mill e quinientos e quarenta y tres anos. Va escrito sobrraydo o diz (*sic*)/ Françisco (?) Seguntin. Doctor del Corral. Doctor Escudero. Liçenciatus Mercado (?) de Pennalosa. El liçençiado Alderete. Doctor Galarça. (*Rubricados*).

Yo, Alonso de la Penna, escriuano de camara de sus çesareas/ y augustas magestades, la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los/ de su consejo./

Executoria del pleyto que se trato en la villa de Villarrobledo e la çiudad de Alcaraz

## 2

1733, agosto 21, Madrid.

Carta ejecutoria del rey Felipe V sustanciando un pleito entre la ciudad de Alcaraz y Villarrobledo, sobre comunidad y aprovechamiento de los pastos comunes, como una de las villas del suelo de dicha ciudad.

AHP Albacete, *Municipios. Villarrobledo*, Libro 53.

Phelipe, por la gracia/ de Dios rei de Castilla, de Leon, de/ Aragon, de las dos Sicilias, de Gerusalem,/ de Nauarra, de Granada, de Toledo,/ de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de/ Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de/ Corcega, de Murcia, de Jaen, señor/ de Vizcaia y de Molina, etc. A todos/ los correjidores, asisttente, gobernadores,/ alcaldes maiores, y ordinarios y o/ tros juezes y justicias, assi de la ciudad de Alcaraz como a todas las/ demas ciudades, villas, y lugares/ de esttos nuestros reinos, y señori/ os, a quien lo contenido en esta nuestra// carta tocare y fuere notificado, sa/ lud y gracia. Que ante los del/ nuestro consejo ha pendido e se ha/ litigado pleito entre el concejo, jus/ tticia y regimiento de la villa de/ Villarrobledo y Manuel Antonio/ Freile, su procurador, de la una parte,/ y de la otra la nominada ciudad de/ Alcaraz y Alphonso Manuel Caniego,/ su procurador, sobre que la misma/ ciudad no impida a los vecinos y/ ganaderos de la dicha villa de Villa/ rrobledo la comunidad de pasttos y/ demas cossas, que siempre an tenido/ y que haciendo el rexisttro que/ hasta aora se ha practticado no// se les denuncie ni embaraze el pastto/ en los valdios y demas partes que/ no son prohibidas, guardando en to/ do la practica possession y estilo co/ mun, que de tiempo immemorial se/ a observado, sin causar novedad ni/ inmobar en ello: y sobre lo demas en/ dicho pleitto contenido, el qual tubo/ principio por peticion presentada ante/ nos por partte de dicha villa de Villa/ rrobledo en trece de febrero del año passa/ do de mil settecientos, y treintta/ y dos, refiriendo era vna de las del/

suelo de dicha Ciudad de Alcaraz/ y como tal siempre hauia gozado de/ los pasttos, y aprovechamientos co/ munes en los valdios y demas par// tes, que no heran prouidas en cuiu/ posesion hauian permanezido siem/ pre rexistrando sus vezinos ante/ la justicia de dicha Ciudad los gana/ dos que hauian entrado a pasttar,/ para mejor gobierno de vnos, y otros/ sin que xamas se les hubiesse impedido/ hasta poco tiempo hacia, que el cor/ rejidor de la nominada ciudad sin mo/ tibo ni caussa justa negaua, e impidia/ la comunidad de pasttos, entrada de/ ganados y rejistro de ellos, de tal/ forma que a los que entrauan los/ denunciaua, y espezialmente/ a los de Don Juan Romero, Doña/ Nicolasa Palomar y Juan Aguado, // vecinos y ganaderos de la mencionada/ villa; y nos suplico fuesemos seruido/ de mandar se despachasse nuestra/ real proouision, cometida al citrado cor/ rejidor, para que no impidiesse a los/ vezinos de su parte la comunidad/ de pasttos y demas que siempre hauian/ tenido, y que haciendo el registtro, que/ se hauia practicado, no les denunciase/ ni embarazasse el pastto en los valdios,/ guardando en todo la practtica po/ sesion y estilo comun, que de tiempo/ inmemorial se hauia observado, sin / que inobasse en ello en manera alguna./ Y vista por los del nuestro con/ ssejo la peticion referida con la// informacion de que se hizo presen/ tacion por decreto del mismo dia tre/ ce de febrero mandaron dar tras/ lado a la mencionada ciudad de Al/ caraz y para hazerselo notorio se/ libro nuestra real proouision en ca/ ttorce de el, para que en el termino/ de quinze dias de como fuesse re/ querida imbiase su procurador con/ poder vastante al seguimiento del/ nominado pleitto y a dezir y alegar/ en el de su derecho y justicia con/ aprezivimiento de que en su reuel/ dia, no compareziendo en el ter/ mino prefijudo, se harian los autos/ en los letrados del nuestro consejo. // Y, hauiendose hecho notoria dicha/ real proouision a la cittada ciudad/ de Alcaraz en veintte y dos de/ marzo del mencionado año Alphon/ sso Manuel Caniego en su nombre se mostro parte en dicho pleitto y,/ hauinedosele mandado entregar los/ autos por el termino ordinario/ en diez y ocho de noviembre del nominado año, presentto vna peti/ cion ante los del nuestro conssejo/ en que dijo nos hauiamos de/ seruir de absolber y dar por li/ bre a dicha cudad de la referida/ demanda, imponiendo en su ra// zon a la contraria perpetuo si/ lencio con condenacion de costas,/ y declarando a maior abundamiento/ y en caso nezzessario que la dicha vi/ lla no tenia comunidad de passtos/ en los terminos de la expresada/ ciudad, su parte, ni era de su suelo,/ por lo que no deuián ser admitidos/ a rexisttro sus ganados para/ pasttar con ellos los valdios. Que/ assi como lo pedia procedia, y hera/ de hazer por lo general, y poque/ conforme a derecho, y por regla/ general cada pueblo tenia sepa/ racion de terminos y pasttos, de// que solo deuián aprovecharse los/ verdaderos vezinos, i no otros algunos,/ siendo precisso para lo contrario el/ que se manifestasse preuiliijo lexiti/ mo por quien se ententasse: y por que no solo no le tenian la nominada/ villa de Villarrobledo ni sus vezinos/ para introducirse en el aprovecha/ miento de los pasttos de la enunciada/ ciudad, y que de tiempo immemori/ al asta esta parte se les hauia/ considerado por diversos suelos como/ se comencia en ser dicha villa/ de el partido de San Clemente,/ cuiu correxidor entiendo en las re/ sidenias y tambien en las apella// ciones en lo civil y criminal de dicha/ villa: y porque en fuerza de aquella/ verdad, siempre los vezinos de dicha/ villa que hauian registtrado sus ga/ nados en la nominada ciudad ha/ uia sido pagando como los demas fo/ rasters y de suelo estraño, y nunca en el conceptto de tener la dicha co/ munidad. Y porque siendo assi se/ declaro en pleitto formal que la dicha/ villa no tenia obligacion de concu/ rrir a la mestta de su parte a que/ estauan sugettas todas las conpre/ hendidas en suelo. Y con el motibo de/ ser de otro estraño la nominada/ villa de Villarrobledo hauia sido// exceptuada de dicho grauamen, y en/ virtud de la expresada detterminacion/ las vezes que hauia sido citada con re/ quisitorias del correjidor, ha negado el/ cumplimiento con que mal se podian/ en estos terminos considerar el que tu/ viesse comunidad de pasttos, como lo/ prettendia; y porque la informacion que/ (repetido: que) hauia presentado ejecuttado en/ dicha villa con tres vezinos de ella y/ vno de sus alcaldes ordianrios: y/ porque deuajo de dicho conceptto no se/ podia dudar que el correjidor pro/ cedia legitimamente en no permi/ tir que los ganaderos de la monina/ da villa no entrasen a pasttar co// mo si tuuiesse algun derecho para/ executar lo en los referidos terminos y/ concludio suplicandonos fuessemos ser/ uido de prober y detterminar a fauor/ de su parte, como se conttenia; de la/ qual dicha peticion se mando dar tras/ lado a la parte de la dicha villa de Vi/ llarrobledo. Y Manuel Antonio/ Freile en su nombre en su respuestta/ presentto vna peticion en



veinte y quatro de noviembre de dicha año, en que dijo nos mandassemos librar la provision, que tenia pedida, manteniendola en caso necesario en la posesion en que hauia estado y estaua quando se intentto la novedad de la comunidad de pastos mencionada. Sobre lo qual en caso necesario for/mau artículo con primero y ante/ todas cosas espezial y deuido pronun/ ciamiento y suspension de otro qual/quier juicio asi lo pedia con costas, lo/ uno, por lo general y fauorable que/ reproducia; lo otro porque no tenia/ duda, que el aprovechamiento de/ los comunes era solo para aquellos/ ganados a que sus dueños tenían/ derecho, pero que tampoco le hauia/ en que deuan admitirse los que/ eran comprehendidos en su comunidad; lo otro, porque el serlo// su parte precedia de ser del mismo sue/ lo que la villa de Alcaraz, que/ por lo mismo fundauan de derecho quan/ do no tubiesen otro documento que/ lo persuadiera; lo otro porque en/ fuerza de el hauian estado la villa, / su parte y sus vecinos, en la posesion de tener parte en dicho aprove/ chamientos, de diez, veinte, treinta, / quarenta, y demas años, y tantto/ que no hauia memoria de cosa/ en contrario con que no hera in/ dispensable la manutencion en/ posesion tan legal, y authorizada/ que vastaua para acreditar aun// en la propiedad su derecho: lo otro, por/ que sin aparttarse su parte de lo re/ ferido, y antes vien insistiendo en ello, / se hallaua executado en pleitto/ contendioso, litigado con la otra parte/ y decidido en grado de segunda su/ plicacion, cuya senttencia se hauia dado/ en nueve/ de junio de mill quinien/ tos treinta y seis, como constaua del/ testimonio que con su insercion pre/ sentto: lo otro, porque el hauerse he/ cho registro de los ganados para su/ entrada, solo prouaua el acuerdo/ en que estauan, para euitar desor/ denes, y el dezia que pagauan por/ la entrada era inadecuado, y en// el sentido que se proponia inciertto, / por reducirse no ha aprecio de los pastos, / sino a los derechos de el registro, que eran/ quatro reales, que se pagauan por ca/ da atto, y como quiera lo mas que po/ dria prettender la nominada ciudad/ era que la manutencion fuesse con a/ quella calidad misma de que por agora/ no disputaua su parte: lo otro, por/ que hallandose en la posesion y passar/ de propia autoridad a impedir la/ entrada era vn conocido despojo de/ echo que ante todas cosas deuia re/ formarse otro conocimiento, pues/ si tubiera la otra parte que pedia// estaua pronta la sauia a responder/. Lo otro, porque no era justo que en el/ interin experimentaua su parte y sus/ vecinos el perjuicio que se dejaua reco/ nocer careciendo de los pastos en que/ dimanaua la manutencion de sus gana/ dos sin mas antecedente que la vo/ luntariedad de la contraria que no deuia/ permitirse: por lo que nos siruisemos/ de determinar segun, y como iva refe/ rido, manteniendo a su parte en la/ posesion que assi era justticia que/ pedia con costas. De que assi mis/ mo se mando dar traslado a la/ parte de la nominada ciudad. Y/ Alphonso Manuel Caniego en/ su nombre, en prosecucion, presentto// ante los del nuestro consejo en dos/ de dizebre del mismo año vna/ peticion, diziendo que, sin embargo/ de lo que en contrario se alegaua, de/ sestrinando el artículo que nueva/ mente se formaua de manutencion, / nos hauiamos de seruir en proveer/ y determinar en todo a fauor de la su/ ia, como tiene pedido, y aqui se conten/ dra, lo primero por la general e por/ que hera hecho voluntario quanto en/ contrario se alegaua, suponiendo estar/ y auer estado de immemorial en/ la posesion de aprouecharse li/ bremente de los pastos comunes/ y valdios de los terminos de la suia, // como tambien el dezia era comprehendida en su suelo la nominada villa, con que/ siendo inciertto, como lo era, el supuesto que/ se hacia, mal podria fundar derecho de/ manutencion en posesion que ni hauia ni/ hauia hauido. Y porque, por lo mismo/ en ninguna juicio podria obtener en su/ prettension porque nunca manifestaria/ titulo legittimo en que fundarla, como era/ obligada por tener contrassi la presun/ cion de derecho: y porque el testimonio, / que nueuamente hauia presentado, de/ mas de no merezer fee, porque no/ estaua sacado con su cittacion, por lo/ que le redarguia de falso civilmente, / con la protexita ordianaria se// hallaua sumamente diminuto, por/ no comprehender otra cosa que lo que/ se decia hauerse decidido en aquel/ pleitto, en quantto al capitulo nono/ de la demanda. Lo qual se describiria/ ser cosa diuersa de la que se pretten/ dia y se acreditaua, en que desde en/ tonces no se hauia vssado de seme/ jante derecho, por lo que aunque fuesse/ el mismo se vbiera perdido por tan/ dilatado tiempo, con que por ningun/ medio le podia seruir de fomento el/ dicho testimonio, y porque concurría/ lo demas que anteztamente tenia/ alegado, a que no se satisfacia por la/ contraria por ser quantto proponia// voluntario y sin la menor justtifi/ cacion. Por tanto negando lo perjudizial/ a su parte, nos suplico fuesemos seruido de/ proveer y determinar a

fauor de la su/ ia: y vistta la petticion referida por/ los del nuestro conssejo por decreto que/ prouieeron en dos del nominado mes de/ diziembre mandaron dar traslado/ a la parte de dicha villa de Villarrobe/ do. Y Manuel Anttonio Freile en su/ nombre negando, y contradiziendo lo/ perjudizial y afirmandose en lo por/ su parte dicho y alegado, conluio sin/ embargo. Y conlusso el pleito legitimamente,/ visto por los del nuestro conssejo,/ por autto que prouieeron en doze de// diziembre del nominado año, sin em/ bargo del articulo introducido por par/ te de dicha villa de Villarrobledo le reci/ uieron a prueba por termino de ve/ inte días comunes a las partes, que des/ pues se prorrogó a su pedimento hasta/ los ochenta de la lei, y dentro del/ mencionado termino se prueba por/ la expressada villa de Villarrobledo/ se hizieron diferentes provanzas de/ testigos y se presentaron diuersos/ testimonios y otros instrumentos para/ corroboracion de su derecho y, passado/ el termino de prueba, y se pi/ dió y mando hazer e hizo publicacion/ de provanzas, y alegando de// vien provado de la justicia de su/ parte. Manuel Anttonio Freile,/ en su nombre presento ante los del/ nuestro conssejo en doze de maio de/ este presente año vna peticion, en que/ dijo que, mandados veer por nos los/ auttos del nominado pleitto hallaria/ mos hauer justificado en ellos quanto/ le combino para su intento, sin que de/ contrario se hubiesse hecho probanza al/ guna, y menos de cosa que pudiesse/ aprouecharle, en cuiu consequencia y/ declarandolo assi en casso nezessario,/ nos hauiamos de seruir de hazer/ y determinar segun y como tenia pe/ dido, mandando vajo de graues pe/ nas, no se le impidiesse ni a sus ve// cinos del aprouechamiento de los ter/ minos y pastos en fuera de la co/ munidad que en ellos tiene, condenan/ do a la contraria en las costtas, daños/ y perjuiicios, que hauia caussado con/ el despoxo, y haciendo sobre todo/ las demas declaraciones, y pronun/ ciamientos que a la suia combinesen./ Y porque el derecho de su parte/ estava tan fundado, como se ex/ pressa disposizion de leies reales, que/ preuienen el libre aprouechamiento/ de los pasttos comunes en todos los/ que son de la vezindad, o suelo a/ que correspondian, y porque de/ la misma forma prohibian en// impedimento y medios que dificul/ tasen el vsso de los mismos pasttos con/ que era excesso executarlos, como con/ efecto, lo hauia executado de autoridad/ propia la contraria. Y porque a maior/ abundamiento hauia justificado la suia/ a la segunda pregunta de su interroga/ torio con crecido numero de testigos ma/ iores de toda excepcion, que dauan/ razon individual de sus dichos la ex/ presada comunidad por ser de vn mismo/ la dicha villa y ciudad de Alcaraz con/ las particularidades que lo hacian eui/ dente. Y porque instrumentalmente se/ acreditaua por vn real preuilejio de ocho/ de noviembre de mill quinientos cinqu/ entta y siete, en que se suponía y man/ daua guardar el comun aprouechamiento// Ver real provision del de abril de sette/ cientos y cinco, venttas de terminos/ valdios, testimonios de otros instrumentos,/ que todos combenian en lo mismo, con/ que era temeridad la duda y que/ daua en voluntaria alegacion quanto/ se hauia dicho en contrario. Y porque/ en consequencia de lo mismo conluian/ a la tercera pregunta que en los ge/ neros que lleuauan a vender, a la/ villa, su parte, los vecinos de la nomina/ da ciudad de Alcaraz no paga/ uan los derechos de correduria, y por/ tazgo, que lo executauan todos los/ demas en virtud de preuilejio que/ para ello tenia su parte, siendo la/ razon de eximirse los de la con// traria el ser de un mismo suelo, con que/ repugnaua que aprouechandose de aque/ llo para no contribuir lo impugnasen para/ los demas efectos quando estauan re/ conociendo lo mismo en el dia de servicio/ y montazgo, que perttenecia a la ciudad,/ el qual no cobrauan de los ganados de/ su parte que pasauan al termino de/ ella, por la misma razon de ser de vn/ propio termino y suelo: y porque en/ su comprobacion afirmauan a la quarta/ pregunta la ejecutoria en que se de/ claro assi por la nuestra audiencia/ y chancilleria de Granada, como se/ referia y se verificaua de ella misma. Y/ porque en su obseruanzia se prueba de/ lo que contexttar a la quinta pregunta// de hauer estado en posesion su parte/ y sus vecinos de diez, veinte, treinta, quarentta, y mas años y de tanto/ tiempo que no ai memoria en contrario/ de aprouechar con sus ganados los/ pasttos comunes del termino de/ la nominada ciudad de Alcaraz,/ por lo que hacia mas precisa la de/ tterminacion pedida con la restitution/ de daños, y perjuiicios. Y por lo que/ afirmauan a la sexta pregunta se des/ vanecia quanto se alegaua en contrario/ de hauer dado lizenzia y cobrado derechos/ de los ganados que entrauan, pues se/ acreditaua ser mejor providencia/ para el buen vsso de la misma co// munidad sin pagar precio alguno por/ los pasttos, sino aquellos derechos del rejjistro/ y cedula que, o, hauia hecho precisos el/ trauajo, o

hauia introducido el abusso,/ por la desproporcion de ser quatro reales/ por vn atto, o, muchos hacia ver que no hera/ por precio de los pasttos; por tanto nos/ suplicaua fuesemos serbido hazer y de/ terminar a su fauor segun y como lleuaba/ pedido. Y vista la peticion referida por/ los del nuestro conssejo por decreto que/ proveieron en el nominado dia doze de/ maio, mandaron dar traslado a la/ partte de la enumpciada ciudad, el que/ se hizo sauer a su procurador, y por no/ hauer dicho ni alegado cossa alguna, no/ obstantte hauer tomado los autos y bueltos// sin responder, por la de dicha villa/ le fue acusada la reueldia y estan/ do el pleitto concluso, visto por los del el/ nuestro conssejo, por auto de vista,/ que proveieron en primero de este/ mes, mandaron se diesse a la partte/ de la nominada villa de Villarrobledo/ el despacho que pidio en su pedimen/ tto de treze de febrero del año pasado/ de mill settecientos treintta y dos,/ cuio auto se hizo notorio a las parttes, y/ por no hauer suplicado del la de dicha/ ciudad dicho ni alegado cossa alguna,/ pasado el termino en que lo debio/ hazer, por la de la mencionada villa// de Villarrobledo se le acusso la/ reueldia, y buuelto a veer por los de el/ nuestro conssejo, por autto de reuistta,/ que prouieron en diez y ocho de este mes,/ hubieron por acussada la dicha reueldia,/ y mandaron se guardase lo preveido/ en el de vista dado en primero del/ mismo mes. Y para que lo conttenido en di/ chos auttos se cumpla y executte, se acuerdo/ expedir esta nuestra cartta. Por la/ qual os mandamos que, siendo con ella/ requeridos, no ympidais ni embarazeis/ ni consintais se impida ni embaraze en/ manera alguna a los vezinos y ganade/ ros de la nominada villa de Villarro/ bleo la comunidad de pasttos y demas// cossas, que siempre an tenido en los/ terminos valdios de la mencionada ciudad/ de Alcaraz, a los quales, hazien- do en re/ jisttro que hasta aora se ha practicado, no les/ denuncies ni embarazeis ni permitais se/ les denuncie ni embaraze el pastto en los/ nominados valdios ni demas parttes que/ no son prouuidas, guardando y haciendo se/ guarde en todo la practtica y possession que/ de tiempo ymmemorial a esta parte se/ ha obseruado sin causar novedad ni ynobar/ en lo referido, ni dar lugar a que dichos vezinos/ y ganaderos reziuan agrauio, molesttia ni/ vejacion, de que tengan justto motivo a/ nueba queja. Que assi es nuestra voluntad./ Y lo cumplireis pena de la nuestra merced y de veintte/ mill marauedis para la nuestra camara, so la// qual mandamos a qualesquier escriuano la notifique,/ y a quien conbenga, y de testimonio. Dada en la villa de Madrid,/ veintte y vno de agostto de mill sette- zienttos treintta y tres./

Antonio (?) Arzobispo de Valencia (?) (*rubricado*). Amador (?) Langlar (?) de Bance (?) (*rubricado*). Antonio Valcarcel y Formentor (*rubricado*). Don Juan Joseph de Matiloea (?) (*rubricado*). Don Manuel de Junes (?) (*rubricado*).

Yo, don Miguel Manzano, Secretario de Camara del Rey Nuestro Señor,/ la hize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. (*rubricado*)/

Registrada: Don Antonio Romero (*rubricado*). Theniente de Chanciller: Don Antonio Romero (*rubri- cado*).

Para que el Corregidor de la ciudad de Alcaraz, y demas/ justicias y personas que fuesen requeridos la guar/ den y cumplan como, y en la conformidad que se manda./ Correxida./

En la ciudad de Alcaraz en treynta/ dias del mes de septiembre de mill e settezien/ tos y treinta y tres años, de requirimiento de la/ partte de la villa de Villarrobledo, yo, el secretario hize/ notoria la real executtoria antezedente al señor/ don Antonio Perez Goyburu, correxidor y supe/ rintendente de renttas reales desta dicha ciudad/ y su parttido; y por el mismo (?) vista, la tomo en sus/ manos, veso y puso sobre su caueza, y ove/ dezio con la venerazion y acattamiento deuido./ y mando se guarde, cumpla y execute como por/ ella se manda, y se quede copia de dicha real exe/ cuttoria y se aga sauer a esta ciudad, junta en su/ ayunttamiento. Y para ello se cite con zedula/ ante diem, para que asis- tan al que se a de ce/ lebrar para este efecto: a las nueue de la ma/ ñana del dia primero del mes de octubre pro/ ximo. y lo firmo./

Don Antonio Perez Goybur (*rubricado*).

Ante mi: Juan Aguilar Busto (*rubricado*).

Yo, el secretario de su magestad y del ayuntamiento de esta ciudad de Alca/raz, zerttifico y doy fee que en el cavildo, que oy dia de la fecha se/ celebro, asistiendo en el su señoria, el señor don Anttonio Perez.// Goivuru, Corregidor y Superintendente de Renttas Rales desta ciudad y su/ thesoreria por su magestad y caulleros, don Andres de Lodeña, theniente de alferes mayor./ don Juan de Monttoya, don Juan de Alpharo Aguado, don Pedro Luis de Coca, don Juan/ de Baldelvira, y don Pedro de Auñon Noguero, rexidores perpetuos de esta ciudad, por/ que han sido cittados con zedula ante diem, expresando como era para ha/ zer nottorio a esta ciudad el dicho despacho anttezedente, ganado a pedimento de/ la villa de Villarrobledo, sobre la comunidad de pasttos con ella; yo, el secretario/ lei a la letra; y vistto y enttendido su contenido, esta ciudad le obedecio con/ el respeto y veneracion que deue. Y que para poder dar su cumplimiento como/ se deue, respecto de estar esta ciudad indefensa, y pedir en el consejo por/ via de restitucion lo que le combenga, y no hauerse hecho sauer el esta/ do deste pleitto a las villas de este parttido, que tienen igual derecho y/ comunidad de pasttos con esta ciudad: se da comission a los señores comisa/ rios de pleittos para que elijan abodago de ciencia y conciencia que ponga/ la respuestta correspondiente al derecho de esta ciudad y de dichas villas, a quienes/ se haga sauer y ques executado, se trahiga a la ciudad y se quede vn tan/ to de la real provision. Y asi se fenecio este ayuntamiento, que se firmo/ por su señoria, el señor correxidor y caullero, rexidor mas antiguo en nom/ bre de la ciudad, conforme a la costumbre. Don Antonio Perez Goyvuru. Don/ Andres Rodriguez y Lodeña. Ante nos: Joseph Rodriguez de Munera. Juan/ de Aguilar Busstto./

(Al margen: Nombramiento/ de Abogado/) E luego incontinentti, en cumplimiento del acuerdo anttezedente el señor don Juan/ de Monttoya, rexidor perpetuo de esta ciudad, y comisario de pleittos de ella, dijo/ que respecto de estar ausente de esta ciudad el compañero, nombraba por ase/ sor al licenciado don Thomas Ygnacio de Cuellar, abogado de los vuestros consexos y/ vecino de esta ciudad, por ser persona de las calidades que previene el dicho/ decreto y de toda su satisfacion, para que ponga la respuestta correspon/ diente al derecho de esta ciudad y villas de su parttido. Y lo firmo. Don Juan/ de Monttoya. Juan de Aguilar Bustto./

Concuerta con el decreto y nombramiento de abogado, que original queda en el libro/ capitular, a que me remitto; el qual hice nottorio al dicho licenciado, don Thomas de Cue/ llar, y en fee de ello lo signo y firmo en Alcaraz a primero de octubre de mill settecientos y/ treinta y tres años./ En testimonio de verdad: Juan de Aguilar Busto (rubricado).

En la ciudad de Alcaraz a tres dias del mes de octubre, año de mill sette/ cienttos treintta y tres los señores don Antonio Perez Goyburu, Correxidor./ Superintendente General de Rentas Reales de ella y su thesoreria, don/ Andres Rodriguez y Lodeña, theniente de Alferes Mayor, don Juan de Mon/ toya, don Juan de Alfaro Aguado, don Pedro Luis de Coca, don Juan/ de Valdelvira y don Pedro de Auñon Noguero, regidores perpetuos de esta/ ciudad, hauiendo vistto la real executoria que precede de su magestad y señores/ de su real y supremo Consejo de Castilla, la qual a sus señorias se hizo noto/ ria en el ayuntamiento y cauildo que se celebro en el dia primero de dicho mes/ en virttud del requerimiento y cumplimiento dado por su señoria, el señor/ correxidor, en treinta de septiembre proximo pasado, para que mando juntar dicho/ ayuntamiento, haciendolo traer por seplumbre ante diem, segun estilo, cuio/ real despacho tienen obedecido, y de nuevo ovedecen; y en horden a su cum/ plimiento dixeron: se cumpla, guarde, y execute la dicha real executo/ ria segun y como por ella se previene y manda; esto sin perjuicio de/ reclamarla en tiempo y en forma; y con la prottecta de rrepresent/ tar a su magestad y dichos señores la indefension de esta ciudad, en la pretten/ sion introducida y que se dedujo por parte de la villa de Villarrobledo./ en cuia oposicion no se ha hecho por la de esta dicha ciudad las defensas com/ benientes, para cuio remedio les compete el beneficio de rrestitucion in inte/ grum, de que sus señorias prottesttan vsar en dicho supremo Consejo de/ Castilla (ilegible por deterioro de la tinta) entre otras cosas, que por su parte se han/ omitido, el que (de- terioro de la tinta) la dicha villa pretende en/ los de esta (ilegible por deterioro de la tinta) de su suelo, tiene esta/ a su fauor la (ilegible por deterioro de la tinta) ser comprehendida, ni sus/ vecinos en lo prevenido por reales hordenes en razon de la rraza y cria de cava/ llos, alegando por su partte (ilegi- ble por deterioro de la tinta) cosas en el Real Consexo de Juesticia se/ declare no (ilegible por deterioro

*de la tinta*) que para ello se hauian/ despachado, ni deuserse entender (*ilegible por deterioro de la tinta*), por no ser eximida/ de la jurisdiccion de esta ciudad, ni hauer salido de ella, y tener entonces por si/ y sobre si su suelo, jurisdiccion y mero, y mixtto imperio, y que de donde la/ aparttaron y eximieron los señores Reyes Catholicos el año de mill qua/ trocientos sesenta y seis, fue de la villa de Belmonte, siendo su aldea,/ adonde la hauia agregado el maestro don Juan Pacheco, y que respectto de/ no ser la villa del partido de esta ciudad, quando fue eximida/ de la de Belmonte, se agrego por dichos señores reyes a la governacion del/ Marquesado de Villena, adonde esttuo sugetta mucho tiempo, hasta que/ se diuidio en los dos correjimientos de Chinchilla y San Clemente, y entonzes que// do agregada al de San Clemente, con otras cosas que por partte de la dicha villa de/ Villarrobledo se alegaron, como parece de la real zedula, su fecha en Madrid a/ quatro de abril de mill siscientos y veinte y tres, que con otras relaes zedulas/ se halla preinsertta en la premattica sancion y hordenanzas sobre la/ dicha raza y cria y su conservacion, de que a contttinuacion de esta rrespuestta/ se ponga testimonio de lo expresado, y que consta por dicha real zedula con/ caueza y pie della. Y tambien hacer pattenite a su magestad que tra/ tandose no solo del perjuicio de esta ciudad, si no es tambien de las vi/ llas que tienen comunidad en sus pasttos, no se les ha zitado sobre/ la prettension deducida por la de Villarrobledo, en cuiu virtud se hallan/ tambien aquellas indefensas; esto dieron por su rrespuestta, y de ella y el/ zitado testimonio se saque copia y ponga a continuacion de la de dicha real/ executoria mandada poner. Y lo firmaron sus señorias como acos/ tumbran, con acuerdo y parecer del asesor nombrado, abogado de los/ reales consexos, que tambien firmo. Antonio Perez Goyburu (*rubricado*). Don Andres Rodriguez y Lodeña (*rubricado*). Asesor: Don Thomas Ygnacio de Cuellas (*rubricado*). Ante mi: Juan de Aguilar Busto (*rubricado*).

(*Al margen*: Testimonio) Yo, Juan de Aguilar, escribano publico y del ayuntamiento de/ esta ciudad de Alcaraz, zertifico y doy fee, que en la Real/ Pracmatica y Ordenanzas, que esta ciudad tiene, para la con/ seruazion de la raza y cria de cauallos, aprovada por la/ magestad del señor rey, que en santta gloria haya, en/ Varzelona, a treintta de abril del año de mill seiszien/ tos, y veyntte y seis, refrendada por Don Seuastian Anto/ nio de Contreras y Mitartte, su secretario, la caueza de ella/ es como se sigue:/

(*Al margen*: Caeza) Don Phelipe, por la grazia de Dios Rey de Castilla, de// (*repetido*: de) Leon, de Aragon, de las dos Sizilias, de Jerusalem,/ de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Cor/ dova, de Corzega, de Murzia, de Jaen, de los Algarues,/ de Algezira, de Jibraltar, de las Yslas de Canaria, de/ las Yndias Orienttales y Oczzidentales, yslas y tierra firme/ del mar ozeano, Archiduque de Austria, Duque de/ Borgoña, de Vrauante y Milan, Conde de Abspurg,/ de Flandes y de Tirol y de Barzelona, señor de Vizcaya/ y de Molina, etc.

Y en la dicha Real Pracmatica entre las demas cosas, que/ en en ella esttan ynscrittas son diferentes reales cedulas, y/ en la dada en Madrid a quatro de abril del año de/ mill siszienttos y veyntte y tres, firmada de su magestad/ y de Pedro Contreras, su secretario, entre lo demas que en ella/ se contiene es lo siguiente:/

(*Al margen*: Lo alegado/ por la villa de/ Villarrobledo) Y asimismo saueis que huiendo vn despachado man/ damiento para que en la dicha villa de Villarro/ bleo se cumpliese, lo contenido en las dichas nuestras/ cedulas, Don Francisco de Hermosa, y Alonso Fernandez,/ alcaldes ordianarios de ella, respondieron del no con/ sinttiendo que buesttros ofziales pusiesen en execusion// lo que ordenaua, diziendo tener suplicado en el nuestro/ consexo de lo proveydo en la dicha razon; agora sa/ bed que por contradizion de la dicha villa se lleuaron/ los papeles del, de la camara, a el dicho nuestro Consexo de/ Justicia, y estando alli Francisco Suarez de Anguello en su nombre/ alego que auiamos de mandar declarar no ser compren/ dida en las dichas nuestras cedulas y no deuserse enten/ der con la dicha villa y sus vezinos, por no ser eximi/ da de la jurisdiccion de hesa ciudad, ni auer salido/ de ella, y tener oy sobre si jurisdiccion y mero mixtto ym/ perio, como la ttiene: porque de donde la aparttaron y/ eximieron los señores Reyes Catholicos, el año de/ mill y quatrocientos y sesenta y seis, fue de la villa de/ Velmontte, siendo su aldea, adonde la hauia agregado/ el maestro Don Juan Pacheco, y por hauerse reduzido sus/ vezinos a la corona real y leuantado vandera, y pen/ don en su

nombre, la hizieron villa, y que asi no se comprende/ ni puede comprender como eximida en el partido de/ esa ciudad, y que las dichas cedulas se dieron y despa/ charon sin que la dicha villa fuese oyda, zittada ni com/ venzida y tratando de su perxuizio y de quererla com// prehender en el parttido de hesa dicha ciudad, contra los/ priuilexios y excepciones que ttiene, no le auian causado/ perxuizio ni lo echo ni ynformado por vos. Y que respec/ tto de no ser la dicha villa del parttido de hesa ciudad/ quando fue eximida de la villa de Velmonte se a/ grego por los dichos señores reyes a la governazion/ del Marquesado de Villena, adonde estubo suje/ tta mucho tiempo hasta que se diuidio en los dos co/ rreximientos de Chinchilla y San Clemente, y en/ tonzes quedo agregada del de San Clemente por estar/ mas a proposito para sus vezinos./

Y el pie de la dicha real pracmatica y ordenanzas apro/ vadas es el siguiente: /

(*Al margen:* Pie) Y para que todo lo referido y cada cosa y parte de/ ello benga a noticia de todos y ninguno prettenda/ ygnoranzia, mandamos que esta nuestra cartta y/ ordenanzas en ella yncorporadas se pregone en esa ciudad/ y en todas las villas y lugares de su jurisdizion y en/ las que se vbieren eximido de ella, y que el escribano de el/ ayuntamiento de cada pueblo saque vn traslado/ autorizado de ella y le ponga en el archiuo o libro del,/ y esta orixinal quede en el ayunttamiento de esa ciudad./ Y los vnos ni los otros no agais cosa en contrario./ Dada en Varzelona a treintta de abril de mill/ seiscientos y veyntte y seis años: Yo, el Rey. Yo, Don Seuastian Antonio de Contreras y Mitartte, escribano del/ Rey, nuestro señor, la fize escriuir por su mandado: registrada: Marttin de Mendieta. Por chanziller maior: / Marttin de Mendieta. El lizenziado Don Francisco de Con/ treras. El lizenziado Don Alonso de Cabrera. El lizenziado don Ju/ an de Chabes y Mendoza. Don Garzia de Abellaneda./ Como mas largamente consta y parece de las dichas reales or/ denes y pracmaticas, que para este efecto se saco de el/ archiuo de esta ciudad, adonde se an de valuer, a que me/ refiero, y en viertud del acuerdo y ovedezimiento ante/ zedente doy el presente, que signo y firmo en Al/ caraz a tres dias del mes de octubre del año de mill sete/ zienttos y treintta y tres./

En testimonio de verdad: Juan Aguilar Busto (*rubricado*).

(*Al margen:* Cumplimiento) En la villa de Munera, en veinte y tres dias del mes/ de octubre de mill settecientos y treinta y tres años, / yo, el ynfrascripto escribano del numero y aiuntamiento desta/ dicha villa, requeri con la real cartta executtoria, con/ tenida en estos auttos, ganada por parte de la villa de Vi/ llarrobledo, en contra victorio iuzio con la ciudad de/ Alcaraz a los señores Pedro Blazquez, vezino y al/ calde ordinario por su magestad esta dicha villa (*sic*), Don Alonso/ (*ilegible por deterioro de la tinta*) Aguado, alguazil mayor, Francisco de Flores Zerro/ y Juan Marquez del Zerro, rexidores capituales// y todos justtizia y reximiento de esta dicha villa. Estan/ do juntos y congregados en su sala alta capitu/ lar, en forma de aiunttamiento, y, por sus mercedes vista, / oida y enttendida, la vesaron y pusieron sobre/ su caueza como cartta de su rey y señor natural/ y obedezieron con el respecto y veneramiento deuido. Y/ en quantto a su cumplimiento, dixeron se guarde, cumpla/ y execute como por ella se manda, y que para/ poder vsar el derecho que a esta villa le compete, ha/ zian la misma protestta y representacion con/ tenida en la respuestta dada por la ciudad de Al/ caraz. Y lo firmaron sus mercedes, de que yo, el secretario/ doi fee./

Pedro Blazquez, vecino (*rubricado*). Don Alonso Aguado (*rubricado*). Francisco de Flores Zerro (*rubricado*). Juan Marquez del Zerro (*rubricado*). Ante mi: Juan Manuel (?) del Amo (*rubricado*).

R. C. M.

# LA JUSTICIA POPULAR EN ALBACETE DURANTE LA GUERRA CIVIL (1936-1939)\*

Por Francisco SEVILLANO CALERO  
Universidad de Alicante

## 1. LA JUSTICIA POPULAR COMO REORGANIZACIÓN DEL PODER

La Justicia Popular en la España republicana, y consiguiente en la provincia de Albacete, se caracterizó por ser un elemento más de la reorganización del poder central y por significar el ejercicio de una «represión legal» de carácter político más selectiva que la hasta entonces realizada al margen del Estado.

La situación políticosocial en la zona republicana a raíz del fracaso de la rebelión se caracterizó por el inicio de una revolución social que significó la desaparición del poder del Estado al ser sustituido por un poder popular espontáneo y plural a nivel municipal, provincial y regional, con un control de los medios de producción en el campo y la industria mediante su incautación y colectivización y el inicio de una represión espontánea e incontrolada. La evolución posterior muestra una reorganización del Estado por los sucesivos gobiernos de Largo Caballero y Negrín, beneficiando finalmente al PCE y esa parte de la pequeña burguesía que, habiendo quedado con la República, sufrió las consecuencias negativas del proceso revolucionario, refugiándose en el PCE que exigía, y consiguió, frenar la revolución para ganar la guerra<sup>1</sup>. Paralelamente a la reorganización y fortalecimiento del Estado, fueron apareciendo distintos decretos que, por un lado, pretendían garantizar el orden público en la retaguardia y, por otro, daban nacimiento y consolidaban la nueva Justicia Popular<sup>2</sup>.

La fragmentación del poder allí donde no triunfó el golpe de Estado obedeció a la ineficacia del Gobierno republicano para abortar y, en su momento, acabar rápidamente con la rebelión militar, que finalmente fue dominada con el apoyo de las organizaciones paramilitares de los partidos del Frente Popular y

\* Para más información al respecto véase SEVILLANO CALERO, Francisco: *La Guerra Civil en Albacete: rebelión militar y Justicia Popular (1936-1939)*. Alicante, 1995.

<sup>1</sup> Véanse THOMAS, Hugh: *La guerra civil española*, 2 vols. Barcelona, 1976; TUÑÓN DE LARA, Manuel y GARCÍA-NIETO, M.ª Carmen: «La Guerra Civil», en vol. IX de *Historia de España* dirigida por M. Tuñón de Lara. Barcelona, 1981, pp. 241-545; AROSTEGUI, Julio: «Los componentes sociales y políticos», en *La Guerra Civil española 50 años después*. Barcelona, 1986<sup>2</sup>, pp. 46-122 y BOLLÓN, Burnett: *La Guerra Civil española: Revolución y contrarrevolución*. Madrid, 1989.

<sup>2</sup> Véanse ALEJANDRE, Juan A.: *La justicia popular en España*. Madrid, 1981; id.: «La justicia penal», en n.º 14 de *La Guerra Civil*. Madrid, Historia 16, 1986, pp. 84-91; SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: «La justicia popular durante la guerra civil», en *Arbor*, CXXV, n.º 491-492 (nov.-dic. 1986), pp. 153-180; id.: «La Justicia ordinaria y la Justicia popular durante la guerra civil», en *Justicia en Guerra*. Madrid, 1990, pp. 87-108; id.: *Justicia y Guerra en España: los tribunales populares (1936-1939)*. Alicante, 1991; id.: *La República contra los rebeldes y los desafectos. La represión económica durante la guerra civil*. Alicante, 1991.

los sindicatos de izquierda, junto a los restos de las fuerzas de orden público y el Ejército que permanecieron leales. Las consecuencias que se derivaron de este protagonismo fueron la fragmentación del poder por la aparición de numerosos poderes autónomos y el inicio de una revolución social que desbordó los restos del Estado republicano. Como consecuencia del fracaso de la rebelión militar y el subsiguiente estallido de la revolución, la justicia ordinaria se desmoronó al ser considerada como garante del orden tradicional por las organizaciones revolucionarias, que al llevar a cabo sus propias actuaciones en el campo de la administración de justicia dieron lugar a las primeras formas de la Justicia Popular; se trata de los *comités revolucionarios de justicia*, los *tribunales revolucionarios* y los *comités de salud pública*, que en nombre de la revolución llevaron a cabo una represión espontánea e ilegal a través de grupos de incontrolados. Sin embargo, muy pronto las organizaciones revolucionarias o los gobiernos regionales sintieron la necesidad de centralizar y legalizar estas actuaciones, creándose los primeros tribunales revolucionarios: el *Comité de Salud Pública* de Valencia, la *Oficina Jurídica* en Cataluña y el *Tribunal Popular* de Gijón, adelantándose a los decretos del Gobierno de Madrid<sup>3</sup>.

Respecto a las etapas de la Justicia Popular, G. Sánchez Recio sostiene que la primera de ellas fue de «ensayo y tanteo», creándose una *justicia especial y de excepción*, que se extendió entre finales de agosto y principios de noviembre de 1936, coincidiendo con el Gobierno republicano de Giral y el primer Gobierno de concentración de Largo Caballero<sup>4</sup>. La política del Gobierno de Giral procuró normalizar la situación para preservar la imagen de la República frente al exterior, intentando frenar el proceso revolucionario mediante actuaciones de emergencia que no hacían más que legalizar unos acontecimientos que desbordaban al Gobierno republicano y así intentar que no fuesen más lejos<sup>5</sup>. En materia de orden público y justicia, el Gobierno de Giral prohibió, con una fuerte resistencia y escasos resultados, que los registros y las detenciones fuesen llevados a cabo sin mandato de las autoridades legítimas y que los realizasen milicianos; admitió la creación en Madrid de un Comité Provincial de Investigación Pública, con participación de los partidos y sindicatos, para ejercer la represión; y, por un decreto del 23 de agosto de 1936, creaba un *tribunal especial* en Madrid tras el incendio y asalto de la Cárcel Modelo, al tiempo que por otro decreto dado dos días después extendía tales tribunales al resto del territorio republicano<sup>6</sup>.

La caída del Gobierno de Giral se debió, por un lado, a la contradicción que significaba su carácter marcadamente republicano, no estando representadas en el Gobierno las organizaciones obreras, que eran las verdaderas detenta-

<sup>3</sup> SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Justicia y Guerra...*, pp. 23-41. Un reciente ejemplo de la instrumentalización de la violencia popular por la justicia, para implantar una nueva sociedad nacida de la revolución, puede verse en BARRULL PELEGRÍ, Jaume: *Violència popular i justícia revolucionària. El Tribunal Popular de Lleida (1936-1937)*. Lleida, 1995.

<sup>4</sup> *Ibidem*, pp. 77-90.

<sup>5</sup> AROSTEGUI, Julio: «Los componentes...», p. 51.

<sup>6</sup> BALCELLS, Albert: «España entre dos gobiernos», en n.º 6 de *La Guerra Civil*, Madrid, Historia 16, 1986, pp. 11-12.



doras del poder; por otro, a lo desfavorable de las operaciones militares para los republicanos, dando paso a los gobiernos de concentración encabezados por Largo Caballero. El proyecto político largocaballerista buscaba la recuperación del poder por el Estado, es decir, el Gobierno central y su red de gobernadores civiles, al tiempo que detener la revolución para así poder acabar con la insurrección, aunque sin menoscabo de las consecuencias revolucionarias hasta entonces alcanzadas, basándose en gobiernos de concentración y equilibrio entre los partidos frentepopulistas y los sindicatos obreros<sup>7</sup>. El porqué de esta opción política frente a la que tradicionalmente había mantenido el viejo dirigente socialista, la dictadura del proletariado, se hallaba en la desfavorable situación militar por la que atravesaba la República como consecuencia del rápido avance de las tropas enemigas hacia Madrid, momento en el que un enfrentamiento con los republicanos, los socialistas moderados y los comunistas hubiese sido fatal, siendo necesario mantener la alianza interclasista<sup>8</sup>, proyecto en el que la figura de Largo Caballero era imprescindible por su proximidad al mundo sindical. A ello habría que añadir, además, la necesidad de conseguir el apoyo comunista, al canalizar la ayuda soviética, y de incorporar al Gobierno a los anarcosindicalistas (CNT y FAI) para fortalecer el control del Estado<sup>9</sup>.

Bajo el mandato de Largo Caballero, aparecieron una serie de decretos que suprimían los controles y las milicias de vigilancia, unificaban la policía bajo el control del Ministerio de la Gobernación y esa nueva institución que era el Consejo Nacional de Seguridad y continuaron la adaptación y reorganización de la justicia a las nuevas circunstancias<sup>10</sup>. Así, un nuevo decreto del 10 de octubre de 1936 establecía, a iniciativa del primer Gobierno de concentración de Largo Caballero los *Jurados de Urgencia*, mientras que por otro decreto del 17 del mismo mes y año se creaban los *Jurados de Guardia*, siendo su labor complementaria de la ejercida por los *Tribunales Especiales Populares*<sup>11</sup>.

La segunda etapa en la organización de la Justicia Popular fue la de su «normalización» entre los meses de noviembre de 1936 y mayo de 1937, coincidiendo con el nuevo Gobierno de concentración, ahora con participación también anarquista, de Largo Caballero<sup>12</sup>. Mediante el decreto del 23 de febrero de 1937 se precisaban las competencias de los distintos tribunales creados, destacando la ampliación de la competencia de los *Tribunales Especiales Populares* a los delitos comunes. Por otro decreto del 7 de mayo del mismo año, los ya calificados como *tribunales populares* fueron integrados en las audiencias<sup>13</sup>.

<sup>7</sup> AROSTEGUI, Julio: «Los componentes...», p. 51 y 67-68.

<sup>8</sup> BALCELLS, Albert: «España entre...», p. 17.

<sup>9</sup> AROSTEGUI, Julio: «Los dos Estados», en n.º 11 de *La Guerra Civil*. Madrid, Historia 16, 1986, pp. 12-13.

<sup>10</sup> TUÑÓN DE LARA, Manuel y GARCÍA-NIETO, M.ª Carmen, *op. cit.*, p. 300.

<sup>11</sup> SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Justicia y Guerra...*, pp. 60-63.

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 90-96.

<sup>13</sup> *Ibidem*, pp. 63-65.

La última etapa se inició con la formación del primer Gobierno de Negrín en mayo de 1937 y significó un progresivo debilitamiento de los tribunales populares en beneficio de una vuelta a la normalidad judicial, al tiempo que se creaban otros tribunales, que no pertenecían propiamente a la Justicia Popular<sup>14</sup>. La política seguida por Negrín perseguía avanzar en el fortalecimiento y la normalización del poder central, consumir la formación del nuevo Ejército y conseguir el apoyo de las potencias occidentales, basándose para ello en la hegemonía política del PCE y los intereses sociales de las clases medias, con una progresiva marginación de las fuerzas disidentes (el comunismo no estalinista del POUM, los socialistas de izquierda encabezados por Largo Caballero y el anarcosindicalismo) que defendían la necesidad de consolidar la revolución social para ganar la guerra<sup>15</sup>. En materia judicial, dos nuevos decretos del 6 de agosto de 1937 y el 24 de marzo de 1938 completaban la integración de los tribunales populares en las audiencias, mientras que por el último decreto también se suprimían los *Jurados de Urgencia* y los *de Guardia*. Finalmente, se crearon dos nuevos tribunales, los *Tribunales Especiales de Espionaje y Alta Traición* y los *Tribunales Especiales de Guardia*, por los decretos del 22 de junio de 1937 y el 29 de noviembre del mismo año<sup>16</sup>.

## 2. LA JUSTICIA POPULAR COMO REPRESIÓN

La Guerra Civil española fue, a la vez que un enfrentamiento militar, una guerra social en la retaguardia, donde represión significaba «sometimiento o eliminación física del enemigo de modo irregular, fuera de los frentes de combate, y persecución de los disidentes por medios ilegales o legalizados»<sup>17</sup>. En la zona republicana, la represión que se desató tras el fracaso de la rebelión militar, que se prolongó durante los primeros meses de guerra, tuvo un carácter espontáneo e incontrolado, obedeciendo a la anarquía fruto de la descomposición del poder del Estado y al desbordamiento de las tensiones sociales preexistentes<sup>18</sup>. En principio, las autoridades republicanas fueron impotentes ante estos hechos como consecuencia del debilitamiento del poder gubernamental en beneficio de las fuerzas políticas y sindicales de izquierda, de forma que las órdenes dadas para asegurar la vida en la retaguardia no eran cumplidas. Sin embargo, el Gobierno

<sup>14</sup> *Ibidem*, pp. 96-99.

<sup>15</sup> AROSTEGUI, Julio: «Los componentes...», pp. 90-91.

<sup>16</sup> SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Justicia y Guerra...*, pp. 65-70.

<sup>17</sup> AROSTEGUI, Julio: «Los componentes...», p. 113.

<sup>18</sup> Para un estado de la cuestión sobre el tema, véanse SOLE I SABATE, Josep M. y VILLARROYA, Joan: «La represión en la zona republicana», en n.º 6 de *La Guerra Civil*. Madrid, Historia 16, 1986, pp. 116-129 y SAGUES SAN JOSÉ, Joan: «La Justicia i la repressió en els estudis sobre la Guerra Civil espanyola (1936-1939) i la Postguerra», en *Violència política i ruptura social a Espanya, 1936-1945*, coord. por J. Barrull Pelegrí y C. Mir Curcó. Lleida, 1994, pp. 7-28.

se esforzó por controlar la represión ilegal mediante la creación de los tribunales populares y otras medidas puntuales y, sobre todo, la progresiva reconstrucción del poder central, sobresaliendo la incorporación de los anarcosindicalistas a las tareas de gobierno.

En el contexto de la Guerra Civil, el nuevo modelo de justicia, el representado por los tribunales populares, significó el ejercicio de la represión en la retaguardia republicana por el Estado una vez reconstruido. En general, el carácter represivo de la Justicia Popular queda confirmado por los siguientes hechos<sup>19</sup>:

1) La *depuración* de los funcionarios judiciales antes de la aparición de la Justicia Popular, procurándose en adelante que quienes desempeñaran tales puestos fueran leales a la República. Los ceses fueron llevados a cabo por las autoridades del Frente Popular en los días inmediatos a la rebelión, actuaciones que luego sancionó el Gobierno central mediante los decretos del 21 de julio y el 21 de agosto de 1936, al tiempo que por otro decreto del 25 de agosto del mismo año creaba juntas depuradoras del personal judicial<sup>20</sup>, apareciendo en Albacete el 9 de octubre de 1936. La junta depuradora provincial solicitó a los comités del Frente Popular que le informasen acerca de la adhesión o no al régimen de los funcionarios judiciales de sus respectivos pueblos, mientras que también se tomó declaración a distintas personas relevantes por sus cargos. Como resultado de las investigaciones, se abrió expediente a numerosos funcionarios de la Audiencia Territorial y a los jueces y secretarios de todos los juzgados de primera instancia de la provincia<sup>21</sup>.

2) Los *procedimientos*, con una justicia sumarísima<sup>22</sup>; la búsqueda en el proceso sumarial de la afiliación política y de aquellos hechos que indicasen la existencia de relaciones del encausado con la derecha a través del informe político-social emitido por los comités del Frente Popular, la policía gubernativa o los ayuntamientos; la presencia de los partidos del Frente Popular y sindicatos de izquierda en el jurado<sup>23</sup>; y la amplitud de competencias de éste<sup>24</sup>.

<sup>19</sup> Véase una primera aproximación en SEVILLANO CALERO, Francisco: «La Justicia Popular en la provincia de Albacete durante la Guerra Civil: una forma de represión», en *España franquista. Causa General y Actitudes Sociales ante la Dictadura*. Universidad de Castilla-La Mancha, 1993, pp. 79-85.

<sup>20</sup> SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: «Depuración y reforma de la administración de la justicia en la provincia de Alicante durante la Guerra Civil», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Contemporánea*, n.º 6 (1987-1988), pp. 127-144; RUEDA HERNANZ, Germán: «Suspensión de jueces y fiscales municipales por ideología política (Vizcaya, 1936)», en *Justicia...*, pp. 167-169.

<sup>21</sup> A.H.N., Causa General de Albacete, leg. 1022<sup>2</sup>, fols. 2-3.

<sup>22</sup> Característica esencial de la Justicia Popular, en los *Tribunales Especiales Populares* el tiempo entre el inicio del sumario y el juicio oral tenía que ser de 8 días; en los *Jurados de Urgencia*, el procedimiento sería oral, mientras que en los *Jurados de Guardia* también sería sumarísimo. Por su parte, en los *Tribunales Especiales de Guardia* los procedimientos no habían de durar más de cuatro días. Sin embargo, en Albacete solían tener una duración mucho mayor.

<sup>23</sup> Los *Tribunales Especiales Populares* estaban formados por catorce jueces legos, luego reducidos a ocho, que designaban por turno los partidos integrantes del Frente Popular y los sindicatos; además, se componían de una sección de derecho integrada por tres funcionarios judiciales. En los →

3) Los *delitos* juzgados, ya que además de los de rebelión militar enjuiciados por los *Tribunales Especiales Populares* (más tarde también se encargarían de los delitos comunes), los *Jurados de Urgencia* castigaban aquellos hechos que, pudiendo significar hostilidad o desafección al régimen, no estuviesen tipificados como delitos; los *Jurados de Guardia* se encargaban de una serie de delitos, en su mayoría contra la seguridad interior del Estado, que, sin embargo, se consideraban como auxilio y adhesión a la rebelión; y los *Tribunales Especiales de Guardia* juzgaron los delitos de espionaje, alta traición, derrotismo y subsistencias. En general, se trata de delitos políticos y de guerra mediante cuya persecución y castigo se pretendía eliminar al enemigo o a quien potencialmente pudiera serlo.

4) El *carácter de los encausados*, juzgándose a individuos relacionados con las familias albaceteñas más destacadas por su riqueza y reaccionarismo político que se habían significado en la rebelión de julio de 1936 y, que una vez fracasada, habían sufrido la represión ilegal<sup>25</sup>. Por otra parte, la práctica totalidad de los juzgados por rebelión militar en el *Tribunal Especial Popular* que actuó en Albacete pertenecían a partidos de la derecha, aunque tras el fracaso de la sublevación en la provincia se encuentra en la mayoría de los casos una afiliación posterior a partidos y sindicatos de izquierda, tanto en el *Jurado de Urgencia* como, sobre todo, en el *Tribunal Especial de Guardia*. Finalmente, su distribución profesional muestra un destacado predominio del sector terciario, seguido del primario, cerrando el sector secundario y los inactivos. Así, la actuación de los tribunales populares se centró, principalmente, en las clases medias albaceteñas<sup>26</sup>.

5) Las *penas* aplicadas, recayendo la mayor cuantía de penas de muerte, reclusión perpetua, de más de 12 años de privación de libertad y las multas más elevadas en los individuos pertenecientes a los sectores intermedios de la sociedad albaceteña, mientras que las penas inferiores a 12 años de reclusión y las multas de menor cuantía recayeron principalmente en los procesados de las

---

→ *Jurados de Urgencia*, los miembros del jurado eran dos, estando formados además por un presidente y un juez de derecho, mientras que los *Jurados de Guardia* estaban integrados por seis jurados, un presidente y un juez de derecho. Por su parte, los *Tribunales Especiales de Guardia*, que actuaban como delegaciones en las provincias del *Tribunal Especial de Alta Traición y Espionaje* estaban compuestos por un magistrado y dos vocales, uno del Ministerio de la Gobernación y otro del de Defensa Nacional, nombrados por el Consejo de Ministros.

<sup>24</sup> El jurado era el que decidía sobre la admisión o no de nuevas pruebas durante el juicio, emitía el veredicto y, en caso de que fuese condenatorio, decidía si procedía la revisión del juicio o, cuando la pena era de muerte, si se conmutaba por la inmediata inferior, no cabiendo recurso una vez dictaminada la pena.

<sup>25</sup> Esta última observación se corrobora al analizar las relaciones, ordenadas por partidos judiciales, contenidas en la *Pieza 1.ª: Principal de la Causa General de Albacete*, leg. 1015, que si bien no es la única fuente para el estudio del tema, sí es una de las más importantes.

<sup>26</sup> A conclusiones similares se llega en el estudio de la represión incontrolada y la Justicia Popular republicana en Murcia realizado por GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen: *Poder político y sociedad civil en la región de Murcia durante la II República y la Guerra Civil*, 2 vols. (tesis doctoral inédita), Murcia, Facultad de Filosofía y Letras, 1994 (especialmente el tomo II).

clases bajas. Estos hechos se han de relacionar con el predominio del primer grupo de encausados en los delitos contra el Estado frente al dominio de los segundos en los delitos comunes y de subsistencias, aunque también fueron castigados con penas más suaves cuando se les acusó de rebelión militar.

Acerca de lo dicho, baste como resumen estos párrafos de un artículo editorial aparecido en el *Diario de Albacete* el 27 de marzo de 1937:

«El tema es sobremanera delicado, pero su importancia vital para los intereses revolucionarios nos obliga a abordarlo sin reservas. Nuestra preocupación tiene un interés fundamental: la de señalar la distinción que debe existir entre la vieja justicia burguesa —al servicio de la clase privilegiada, que fabricaba códigos, pagaba jueces y mantenía las cárceles abiertas para sostener un sistema de explotación— y esta justicia del pueblo para su defensa contra las asechanzas de un enemigo temible (...)

Y si hemos pedido, y al presente tenemos, un formidable ejército popular, nacido del pueblo para servir y defender los intereses del pueblo, también hemos de preocuparnos por conseguir una justicia popular consagrada al servicio exclusivo de la revolución democrática. Finalidad principal de esta justicia será la de hacer imposible el resurgimiento social de la clase explotadora, eliminando todos los factores que contribuyen a su «peligrosidad»<sup>27</sup>.

Por su parte, un nuevo editorial publicado al día siguiente en el mismo diario decía:

«El pueblo necesita de una justicia que defienda los intereses creados por la revolución y desarme a sus naturales enemigos. Esta no es la razón fundamental, sino la única, de la creación de los tribunales populares: asegurar la viabilidad de las instituciones revolucionarias, conquistadas con la sangre de los trabajadores; hacer imposible las maquinaciones y conjurar de sus mortales enemigos que —entiéndase bien— jamás renunciarán, por las buenas, a que termine el régimen de explotación que les favorece (...)

Los trabajadores constituyen nuestra clientela natural y son nuestros aliados. Sería una equivocación fundamental el hacerlos víctimas de nuestra incomprensión, colocándoles en situación de enemigos irreconciliables. Lo eficaz y lo político será aplicar la justicia con criterio distributivo; dar a cada uno lo suyo (...) desarmando al enemigo mortal y poniendo, en todo caso, al camarada en situación de redimirse»<sup>28</sup>.

Se ha afirmado que en la actuación concreta de los *Tribunales Especiales Populares* se dieron dos etapas: una primera con una actuación represiva, que

<sup>27</sup> *Diario de Albacete*, segunda época, año II, n.º 171 (27 de marzo de 1937).

<sup>28</sup> *Diario de Albacete*, segunda época, año II, n.º 172 (28 de marzo de 1938).

posteriormente dio paso a otra más moderada como consecuencia de la «despolitización» de la vida e instituciones en la retaguardia<sup>29</sup>, lo que se reflejaría en que, durante 1937 y 1938, la afiliación política de los encausados era más variada, pero dejando de dominar los partidos de derecha, a la vez que las sentencias eran más suaves<sup>30</sup>. No obstante, hay que matizar las afirmaciones anteriores para el caso albaceteño. Si bien es cierto que en el *Tribunal Especial Popular* de Albacete, como en el resto de los tribunales, predominan los delitos comunes frente a los de rebelión militar a partir de la primavera de 1937 y que cuando éstos aparecen, sobre todo el de auxilio a la rebelión, son castigados con mayor lenidad, como demuestra el aumento de las absoluciones y, sobre todo, de las penas inferiores a 12 años de reclusión (aunque tan sólo en 1938), lo cierto es que los castigos más numerosos son los que superan los 12 años de privación de libertad, mientras que, según los informes políticosociales, se trataba de individuos de derecha, ya que, como ya se señaló, tras el aumento de la pertenencia a partidos y sindicatos de izquierda se encuentra una afiliación posterior al fracaso de la sublevación en la provincia. Pero, sobre todo, no se tiene en cuenta que a partir de los primeros meses de 1937 la labor represiva fue realizada, principalmente, por los *Jurados de Urgencia* y los *Tribunales Especiales de Guardia*, ya que a estas alturas de la guerra se asiste a un cambio cualitativo en el objetivo de la represión: tras la eliminación o el sometimiento del enemigo declarado, por su participación de uno u otro modo en la rebelión militar de julio de 1936, interesa más la persecución de aquel que pudiera serlo en potencia o que actuara de forma más solapada, como demuestra la preocupación por los delitos de desafección, espionaje, traición, derrotismo o subsistencias. Así, los tribunales mencionados «se emplearon, sobre todo los especiales de guardia, para controlar y reprimir a buena parte de la población leal que no estaba de acuerdo con la política que seguía el gobierno dirigido y presidido por el Dr. Negrín (...) Tanto los cuerpos de seguridad como los tribunales fueron especialmente temidos e, incluso, odiados por su fuerte componente político y su servidumbre hacia el gobierno de la República»<sup>31</sup>.

Con todo, ambas interpretaciones no son excluyentes, ya que, como señala G. Sánchez Recio, no existió una actuación unitaria en los distintos tribunales populares que hubo a lo largo y ancho de la zona republicana, sino que más bien actuaron con autonomía, pudiendo distinguirse distintos tipos de tribunales según «las circunstancias en las que los tribunales llevaron a cabo sus actuaciones y de los condicionamientos que les afectaron», inscribiéndose los de Albacete entre aquellos cuyas actuaciones fueron más duras (además de Valencia, Barcelona y Alicante según el mencionado autor)<sup>32</sup>.

<sup>29</sup> COBO ROMERO, Francisco: «La justicia republicana en la provincia de Jaén durante la guerra civil. La actuación de los Tribunales especiales populares (1936-1939)», en *Justicia...*, pp. 136-137.

<sup>30</sup> BERMEJO MERINO, Carmen y otros: «El Tribunal Popular de Cartagena», en *ibidem*, p. 115.

<sup>31</sup> SÁNCHEZ RECIO, Glicerio: *Justicia y Guerra...*, p. 166.

<sup>32</sup> *Ibidem*, pp. 131-144.

### 3. LA ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES POPULARES DE ALBACETE

#### 3.1. TRIBUNAL ESPECIAL POPULAR

El *Tribunal Popular Especial* de Albacete comenzó sus actuaciones, como refleja el análisis de la documentación conservada, en septiembre de 1936, prolongándose las mismas hasta febrero de 1939, aunque tan sólo se ha conservado una parte de los expedientes incoados, 116 con un total de 558 procesados:

CUADRO I

Actuación del *Tribunal Especial Popular* de Albacete

Expedientes	por rebelión militar	60
	por delitos comunes	52
Procesados	por rebelión militar	453
	por delitos comunes	82
	no consta	23

Fuente: A.H.N., Causa General de Albacete, leg. 1014/2. Elaboración propia.

Sin embargo, el total de expedientes por delitos comunes fue de 2.049, con la siguiente distribución entre los distintos juzgados de instrucción en la provincia<sup>33</sup>:

Albacete	759
Alcaraz	161
Almansa	228
Casas Ibáñez	137
Chinchilla	169
Hellín	208
La Roda	30
Yeste	157

#### A) DELITOS DE REBELIÓN MILITAR

Acerca del análisis sociológico de los individuos juzgados en el *Tribunal Especial Popular* de Albacete para los delitos de rebelión militar, auxilio a la misma y excitación, por lo general eran hombres adultos, siendo más numerosos los adultos jóvenes de 20 a 39 años de edad, que solían estar casados y residían en aquellas poblaciones de la provincia que mayor protagonismo tuvieron durante

<sup>33</sup> A.H.N., Causa General de Albacete, Pieza 5.ª, leg. 1016¹.

la sublevación militar de julio de 1936. En cuanto a la procedencia social y la militancia política de los mismos, en su mayoría eran personas de las clases medias albaceteñas que simpatizaban con la derecha provincial, sobre todo la CEDA y, tras su descomposición después del fracaso electoral de febrero de 1936, con FE y de las JONS\*.

Sobre la cuantía de los delitos, y por lo que se refiere a los de rebelión militar en sus distintos tipos, predominan los de adhesión (concentrados en el segundo semestre de 1936 y principios de 1937) y auxilio a la rebelión (repartidos de forma más o menos uniforme de 1936 a 1938):

Adhesión .....	239
Auxilio .....	209
Excitación .....	5

En líneas generales, la actuación de los civiles que fueron condenados por los delitos de rebelión militar consistió en secundar la actitud de los militares rebeldes, de quienes recibieron armas de fuego y a los que acompañaron en la toma de edificios y otros puntos estratégicos, los desplazamientos a distintos pueblos, las detenciones llevadas a cabo y las tareas de vigilancia, además de poner a su servicio vehículos particulares y realizar otro tipo de servicios. En algunos lugares, la iniciativa corrió totalmente de parte de los civiles.

La pena más aplicada fue la de reclusión entre 12 y 30 años, con el 37% del total, mientras que las penas de muerte dictaminadas significaron el 23%<sup>34</sup>; por su parte, las absoluciones y sobreseimientos fueron escasos (un 7%):

Absolución y sobreseimiento .....	30
Menos de 12 años .....	77
Entre 12 y 30 años .....	159
Reclusión perpetua .....	63
Muerte .....	101

El delito de adhesión a la rebelión fue castigado mayoritariamente con la pena de muerte, seguida a bastante distancia de la de reclusión perpetua, mientras que el de auxilio a la misma lo fue con las penas de reclusión entre 12 y 30 años y, en menor medida, inferior a 12 años.

También hay que señalar que no solamente predominan en estos delitos los individuos de los estratos medios de la sociedad albaceteña, sino que también sufrieron las penas más duras al recaer sobre ellos el porcentaje más alto, con bastante diferencia respecto al resto de los grupos sociales, de penas de muerte, reclusión perpetua y entre 12 y 30 años de privación de libertad.

\* Véase al respecto SEVILLANO CALERO, Francisco: «La sublevación de julio de 1936 en Albacete», en *Al-Basit*, n.º 35 (diciembre 1994), pp. 133-151.

<sup>34</sup> Según una relación de las sentencias pronunciadas por el *Tribunal Especial Popular* de Albacete hasta septiembre de 1937, se contabilizan un total de 90 penas capitales, de las cuales 18 fueron dictaminadas en rebeldía y 64 habían sido ejecutadas (A.H.N., Causa General de Albacete, leg. 1022<sup>2</sup>).



## CUADRO II

**Relación entre las sentencias dictaminadas y la ocupación de los encausados por rebelión en el Tribunal Especial Popular de Albacete**

Profesión	A-S	< 12	12-30	RP	M
Jornaleros	-	17	13	4	4
Labradores	7	11	17	5	7
Prop. agr.	-	2	7	1	3
Pastores	1	1	-	-	-
<b>Sector I</b>	<b>8</b>	<b>31</b>	<b>37</b>	<b>10</b>	<b>14</b>
<b>% del total</b>	<b>28</b>	<b>44</b>	<b>25</b>	<b>19</b>	<b>27</b>
Albañiles	2	2	5	3	1
Artisanos	5	4	16	6	8
Obreros	-	1	2	-	-
Industriales	-	1	3	8	1
<b>Sector II</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>26</b>	<b>17</b>	<b>10</b>
<b>% del total</b>	<b>28</b>	<b>11</b>	<b>17</b>	<b>14</b>	<b>17</b>
Transp.	-	2	5	1	5
Comerciantes	-	9	14	2	10
Poseedores	-	2	2	-	-
Dep./empl.	4	9	17	3	8
Serv. part.	1	1	4	2	1
Prof. lib.	2	1	11	7	16
<b>Sector III</b>	<b>9</b>	<b>27</b>	<b>82</b>	<b>17</b>	<b>43</b>
<b>% del total</b>	<b>36</b>	<b>38</b>	<b>54</b>	<b>60</b>	<b>49</b>
Estudiantes	2	5	5	8	5
Jubilados	-	-	1	-	-
<b>Inactivos</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>5</b>
<b>% del total</b>	<b>12</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>15</b>	<b>7</b>

A-S: absolución, sobreseimiento; <12: reclusión inferior a 12 años; 12-30: reclusión entre 12 y 30 años; RP: reclusión perpetua; M: muerte.

Fuente: A.H.N., Causa General de Albacete, leg. 1014/2. Elaboración propia.

## B) DELITOS COMUNES

A partir de febrero de 1937, los delitos comunes pasaron a ser competencia de los *Tribunales Especiales Populares*. Por lo que se refiere al análisis sociológico de aquellos individuos que fueron juzgados por tales delitos, existen algunas diferencias respecto a los anteriores. A pesar de que los hombres continúan siendo mayoritarios, hay una mayor presencia de mujeres (un total de veintisiete), representando el 26%. Por otra parte, se trata en su mayoría de adultos, con el 71%, si bien existe un mayor equilibrio entre el grupo de 20 a 39 años y el que va de los 40 a los 59 años, al tiempo que se produce un incremento de los jóvenes (24%):

Menos de 20 años	25
Entre 20 y 39 años	38
Entre 40 y 59 años	37
Más de 60 años	5

En relación con lo anterior, y al igual que sucedía en los delitos de rebelión militar, predominaban los casados, que representan la mitad de los efectivos, seguidos de cerca por los solteros, con el 41% de los mismos.

Sobre el lugar de residencia, hay una mayor dispersión por los pequeños municipios de la provincia. No obstante, las poblaciones más grandes (Albacete, Hellín, La Roda y Villarrobledo en este caso) aglutinan al 43% de procesados, cifra que se eleva al 49% si se tiene en cuenta la totalidad de sus partidos judiciales. Del resto de la provincia, sobresale el partido de Alcaraz.

Significativamente, el sector más representado es el primario, con el 49%, seguido del terciario (37%), dominando las clases bajas (jornaleros, pastores, leñadores, albañiles y obreros) sobre los integrantes de las clases medias (labradores, propietarios agrícolas, artesanos, industriales junto a los efectivos del sector servicios)<sup>35</sup>, con el 49% y el 44% respectivamente.

Finalmente, y por lo que se refiere a la tipología de los delitos comunes, predominaron los cometidos contra la seguridad interior del Estado (sobre todo por desórdenes públicos, tenencia ilícita de armas y atentado) que representan el 42% del total, seguidos de los realizados contra las personas (destacando las lesiones) y la propiedad (predominando el delito de hurto), con el 24% cada uno.

### CUADRO III

#### Delitos comunes juzgados en el *Tribunal Especial Popular* de Albacete

		Número
Contra las personas	Homicidio	4
	Lesiones	14
	Infanticidio	1
	Total	19
Contra la propiedad	Hurto	11
	Robo	2
	Estafa	5
	Daños	1
	Total	19
Contra la seguridad interior del Estado	Desacato	1
	Tenencia ilícita de armas	9
	Atentado	7
	Desórdenes públicos	13
	Injurias	2
	Desobediencia	1
	Total	33
Cometidos por funcionarios	Cohecho	1
Contra la libertad sexual	Abusos deshonestos	4
	Violación	1
	Total	5
Contra la seguridad del tráfico	Atropello	1
	Imprudencia temeraria	1
	Total	2

Fuente: A.H.N., Causa General de Albacete, leg. 1014<sup>2</sup>. Elaboración propia.

<sup>35</sup> En este último análisis sobre la procedencia social de los encausados, únicamente se han tenido en cuenta las ocupaciones profesionales de los individuos juzgados por delitos comunes, rechazándose las de aquellos otros en los que no consta el delito.

### 3.2. JURADO DE URGENCIA

Por lo que se refiere a este tribunal, su labor en la provincia de Albacete se prolongó de noviembre de 1936 a abril de 1938, siendo suprimido por el decreto del Ministerio de Justicia del 24 de marzo de 1938 por el que habían de remitir al *Tribunal Especial Popular* los expedientes listos para juicio una vez que los jueces de instrucción terminasen de tramitar los sumarios en curso<sup>36</sup>, desapareciendo en Albacete al mes siguiente.

De su labor en la provincia, se han conservado un total de 158 expedientes, que afectan a 699 procesados. Sin embargo, su actuación hasta enero de 1937 había sido la siguiente<sup>37</sup>:

Personas juzgadas . . . . .	727
Privación de libertad . . . . .	176
Otras penas . . . . .	436
Absoluciones . . . . .	115

La casi totalidad de los encausados fueron hombres, a excepción de cincuenta mujeres, es decir, el 7% del total. A pesar de que la mayoría eran adultos (el 61%), existía una igualdad entre aquellos cuya edad estaba comprendida entre los 20 y los 39 años y aquellos otros que tenían entre 40 y 59 años, mientras que los jóvenes menores de 20 años representaban el 30%, lo que pone de manifiesto la existencia de un equilibrio entre los distintos grupos de edad:

Menos de 20 años . . . . .	207
Entre 20 y 39 años . . . . .	219
Entre 40 y 59 años . . . . .	211
Más de 60 años . . . . .	62

Al dominar los adultos, no es extraño que la cifra de casados quede por encima de la de solteros, con el 62% y el 33% respectivamente.

Respecto a su lugar de residencia, se observa una dispersión por la mayoría de los municipios albaceteños, aunque la mayor parte, el 51%, vivía en los mayores pueblos de la provincia (la capital, Almansa, Hellín, Tobarra, La Roda, Villarrobledo y Yeste), lo que se corresponde con el hecho de que los partidos judiciales más representados sean los de La Roda, con el 31% de los encausados, y Albacete, con el 24%, seguidos del partido judicial de Alcaraz (15%).

El análisis de la procedencia social de quienes fueron juzgados por este tribunal muestra nuevamente un predominio del sector servicios, que aglutina al 40% de los procesados, aunque se acorta la distancia respecto al sector primario, que se sitúa en el 34%. Les siguen los inactivos (11%) y el sector secundario (9%). Por consiguiente, puede decirse que la actuación represiva del *Jurado de Urgencia* en la provincia, si bien afectó mayoritariamente a las clases medias, se

<sup>36</sup> A.H.N., Causa General de Albacete, leg. 1022<sup>2</sup>, exp. 14.

<sup>37</sup> *Diario de Albacete*, 5 de febrero de 1937.

fue extendiendo a otros individuos de la sociedad que eran considerados como enemigos potenciales del régimen al ser acusados del delito de desafección.

#### CUADRO IV

##### Ocupación de los encausados en el *Jurado de Urgencia* (J.U.) y el *Tribunal Especial de Guardia* de Albacete (T.E.G.)

Profesión	J.U.	% del total	T.E.G.	% del total
Jornaleros	86	16,7	15	22
Labradores	64	12,4	7	10,3
Prop. agr.	15	3	-	-
Pastores	7	1,4	-	-
Leñadores	2	0,4	-	-
Canteros	2	0,4	-	-
Sector I	176	34,3	22	32,3
Albañiles	8	1,5	-	-
Artesanos	55	10,7	3	4,4
Obreros	3	0,6	2	2,9
Industriales	14	2,7	4	5,9
Sector II	80	15,5	9	13,2
Transportistas	23	4,7	9	13,2
Comerciantes	45	8,7	19	28
Posaderos	2	0,4	-	-
Dep./empl.	45	8,7	5	7,3
Funcionarios	40	7,8	1	1,5
Serv. part.	14	2,7	1	1,5
Prof. lib.	30	5,8	1	1,5
Sector III	199	38,8	36	53
Sus labores	18	3,5	1	1,5
Estudiantes	13	2,5	-	-
Sacerd./relig.	16	3,1	-	-
Jubilados	12	2,3	-	-
Inactivos	59	11,4	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>514</b>	<b>100</b>	<b>68</b>	<b>100</b>

Fuente: A.H.N., Causa General de Albacete, legs. 798/1, 1018-1022/1. Elaboración propia.

En cuanto a su afiliación política, dominan los activistas de partidos de derecha, con el 62% de los individuos juzgados, principalmente de FE y de las JONS, siguiendo en importancia Acción Popular y el Partido Republicano Radical. Por su parte, la izquierda aglutina al 38% restante, destacando el sindicato socialista, UGT, el republicanismo (representado sobre todo por los partidos Izquierda Republicana y Unión Republicana) y el sindicato anarquista (CNT), si bien una parte importante de sus integrantes se afilió con posterioridad al fracaso de la rebelión en la provincia.

El delito de desafección, al que podían asimilarse la simple expresión de determinadas ideas, la adopción de determinados comportamientos o las más nimias pruebas, fue castigado con penas de privación de libertad entre uno y cinco años, con el 42% (generalmente acompañadas de sanciones económicas), mientras que las absoluciones y los sobreseimientos se sitúan en segundo lugar, representando el 25% del total:

Absolución y sobreseimiento . . . . .	129
Libertad restringida . . . . .	100
Reclusión inferior a 1 año . . . . .	38
Entre 1 y 5 años . . . . .	219
Superior a 5 años . . . . .	30

## Sanciones económicas:

inferiores a 1.000 ptas. . . . . 301

entre 1.000 y 5.000 ptas. . . . . 102

más de 5.000 ptas. . . . . 85

Al igual que en el *Tribunal Especial Popular*, las penas más duras recayeron sobre los individuos ocupados en el sector terciario, volviendo a afectar consiguientemente a los grupos sociales intermedios, como puede apreciarse en el cuadro adjunto.

## CUADRO V

Relación entre las penas aplicadas y la ocupación de los procesados por el *Jurado de Urgencia de Albacete*

Profesión	Multa	A-S	V	< 1	1-5	> 5
Jornaleros	12	24	6	6	26	5
Labradores	24	18	11	-	26	1
Prop. agr.	10	-	1	2	6	1
Leñadores	1	-	-	-	1	-
Canteros	1	-	-	-	2	-
Sector I	48	45	18	8	64	7
% del total	29	46	26	24	33	32
Albañiles	2	7	2	-	29	2
Artesanos	13	-	-	3	3	-
Obreros	2	-	-	-	2	-
Industr.	6	3	3	1	2	-
Sector II	23	10	7	4	36	2
% del total	14	10	10	12	18	9
Transp.	2	5	3	5	7	-
Comerc.	21	7	10	3	16	1
Posaderos	2	-	-	-	1	-
Dep./empl.	12	4	4	2	23	4
Funcionar.	16	5	10	1	20	3
Serv. part.	3	6	2	1	9	1
Prof. lib.	16	5	6	1	1	-
Sector III	72	32	35	13	78	9
% del total	44	33	51	40	40	41
Sus labores	7	7	-	7	4	1
Estud.	10	2	-	-	8	-
Sac./rel.	2	2	2	1	3	-
Jubilados	2	-	7	-	2	3
Inactivos	21	11	9	8	17	4
% del total	13	11	13	24	9	18

MULTA: sanciones económicas de diversa cuantía; A-S: Absolución, sobreseimiento; V: libertad restringida; <1: reclusión inferior a 1 año; 1-5: reclusión entre 1 y 5 años; >5: reclusión superior a 5 años.

Fuente: A.H.N., Causa General de Albacete, legs. 1018-1022/1. Elaboración propia.

## 3.3. TRIBUNAL ESPECIAL DE GUARDIA

Por último, no resta más que hablar del *Tribunal Especial de Guardia*, que empezó sus actuaciones en Albacete a partir de mayo de 1938, tras la desaparición del *Jurado de Urgencia*, para prolongarse hasta febrero de 1939. El número de expedientes que tramitó fue de 231, con 411 procesados<sup>38</sup>, si bien tan sólo se han conservado 76 expedientes de 249 individuos juzgados<sup>39</sup>.

<sup>38</sup> A.H.N., Causa General de Albacete, *Índice de todos los individuos juzgados por el Tribunal Especial de Guardia*, leg. 1022<sup>2</sup>, exp. 7.

<sup>39</sup> A.H.N., Causa General de Albacete, leg. 798<sup>1</sup>.

Entre los encausados, vuelven a predominar los hombres, aunque el porcentaje de mujeres aumenta, que con 61 representan ya el 25% del total. La práctica totalidad son adultos, y más concretamente adultos viejos (61%), mientras que los adultos jóvenes se sitúan en el 28%:

Menos de 20 años . . . . .	4
Entre 20 y 39 años . . . . .	34
Entre 40 y 59 años . . . . .	73
Mayores de 60 años . . . . .	9

Como en otras ocasiones ya se ha señalado, ello guarda relación con el predominio de los casados, que significan el 84%.

Por lo que se refiere al lugar de residencia, lo más destacable es el importantísimo incremento de los individuos que vivían en las provincias aledañas a Albacete, y que significan el 43% del total de procesados por este tribunal. A la cabeza se sitúan las provincias de Alicante, y concretamente el Bajo Vinalopó, y Murcia. La mayoría de los foráneos fueron juzgados por el delito de subsistencias, lo que no hace más que confirmar el hecho de que Albacete continuó siendo durante la Guerra Civil, por su importante producción cerealícola y vinícola, zona de aprovisionamiento para el Levante peninsular.

Siguiendo con los que fueron juzgados por el delito de subsistencias, el 57% de los mismos residían en la provincia, sobresaliendo los partidos judiciales de Albacete, Chinchilla y La Roda, es decir, la llanura meseteña donde las tierras de cultivo ocupaban mayor superficie, al tiempo que estaba bien comunicada por ferrocarril y carretera, mientras que los pueblos de Chinchilla eran la antesala de las tierras levantinas. El análisis de la procedencia social de los encausados se refiere solamente a quienes fueron juzgados por el delito de subsistencias, ya que es de los únicos que se conserva información. Nuevamente, cabe señalar un predominio del sector de los servicios, con el 53% de los procesados, seguido del sector primario, que recoge un 32%, por lo que otra vez son las clases medias las más afectadas, aunque se repite lo dicho para el *Jurado de Urgencia* respecto a la mayor presencia de las clases bajas frente a lo que sucedía en los delitos de rebelión militar. Interesa resaltar que el 74% de los juzgados por el delito de subsistencias eran jornaleros, labradores, transportistas y comerciantes (véase el cuadro IV).

Respecto a su militancia política, la práctica totalidad de los procesados estaban afiliados a UGT y la CNT (no hay que olvidar que a estas alturas de la guerra ambos sindicatos disientían de la política desarrollada por el gobierno de hegemonía comunista encabezado por Negrín), si bien la mayoría de ellos se había afiliado a tales sindicatos con posterioridad al fracaso de la sublevación militar de julio de 1936 en la provincia; por otra parte, los informes políticosociales califican a muchos de estos individuos como derechistas.

Los delitos más perseguidos por el *Tribunal Especial de Guardia* de Albacete fueron los de subsistencias (como tales se calificaban el transporte de alimen-

tos por encima de una determinada cantidad sin el permiso reglamentario, los precios abusivos, la acaparación y la adulteración de alimentos, fundamentalmente la leche) y el derrotismo, que representaban el 54% y el 42% respectivamente:

Alta traición . . . . .	6
Derrotismo . . . . .	115
Espionaje . . . . .	1
Subsistencias . . . . .	142

Las penas más impuestas, con el 55% del total, fueron las sanciones económicas, predominando las multas entre 1.000 y 5.000 ptas., mientras que las absoluciones y sobreseimientos se sitúan en el 35%:

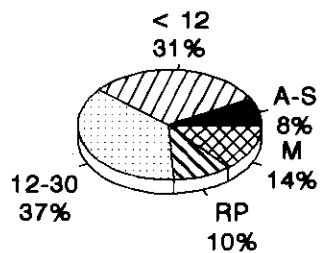
Absolución y sobreseimiento . . . . .	60
Reclusión inferior a 1 año . . . . .	9
Entre 1 y 6 años . . . . .	4
Superior a 6 años . . . . .	9
Sanciones económicas:	
entre 1.000 y 5.000 ptas. . . . .	80
más de 5.000 ptas. . . . .	14

#### 4. CONCLUSIONES

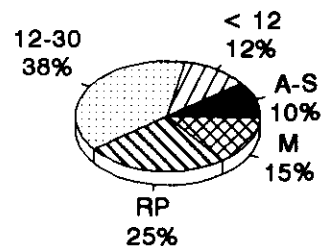
Por consiguiente, cabe señalar que la implantación y actuación de la Justicia Popular en la provincia conforme se iba afianzando el poder efectivo del Gobierno central y su red de gobernadores civiles, significó la reabsorción por el Estado de la violencia que de forma espontánea e incontrolada era ejercida al margen de las autoridades legales, si bien es necesario tener en cuenta la situación de guerra civil.

La actuación represiva de los tribunales que funcionaron en Albacete (el *Tribunal Especial Popular*, el *Jurado de Urgencia* y el *Tribunal Especial de Guardia*) afectó principalmente a las clases medias de la provincia (que están representadas en mayor cuantía y fueron castigadas con más dureza), aunque de forma progresiva se fue extendiendo a aquellos otros individuos del resto de la sociedad (como demuestra el progresivo incremento del número de mujeres, jóvenes y miembros de las clases bajas) que de un modo u otro disentían de las directrices marcadas por quienes detentaban el poder, pues tras castigar a quienes de una forma u otra habían participado en la rebelión de julio de 1936, pasaron a perseguir a quienes podían ser enemigos potenciales del régimen al caer en los delitos de desafección, alta traición, espionaje, derrotismo y subsistencias, lo que tan sólo puede ser entendido por la situación de guerra y la lucha políticossocial en la zona republicana.

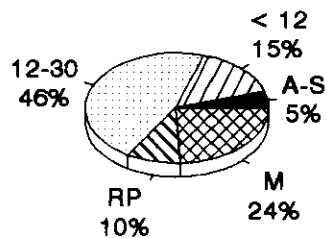
**GRAFICO 1. Ocupación por sectores de los encausados y sentencias dictaminadas por rebelión militar en el Tribunal Especial Popular de Albacete**



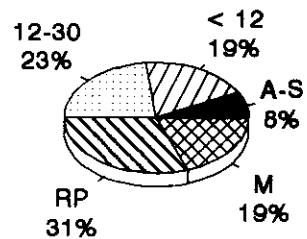
**Sector primario**



**Sector secundario**



**Sector terciario**

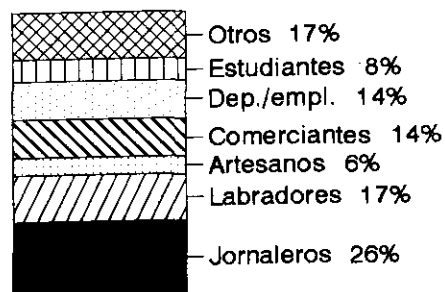


**Inactivos**

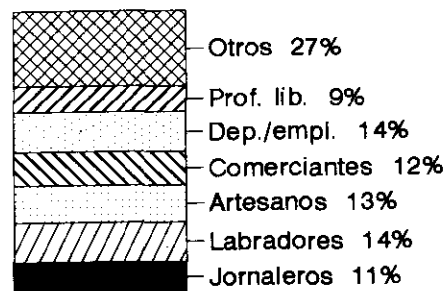
Fuente: A.H.N., Causa General de Albacete, leg. 1014/2. Elaboración propia.



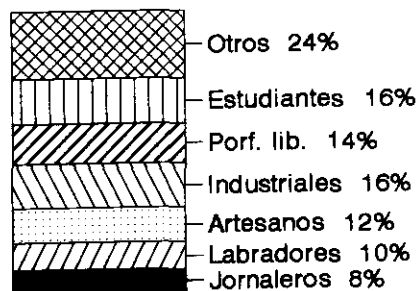
## GRAFICO 2. Ocupaciones de los encausados y sentencias dictaminadas por rebelión militar en el Tribunal Especial Popular de Albacete



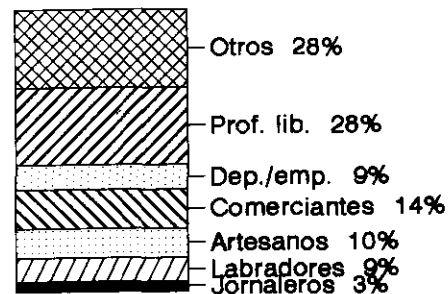
Reclusión inferior a 12 años



Reclusión entre 12 y 30 años



Reclusión perpetua



Muerte

Fuente: A.H.N.; Causa General de Albacete, leg. 1014/2. Elaboración propia.

# CUENTAS DE FÁBRICA DE LA IGLESIA DE SAN IGNACIO DE ALCARAZ (1494-1515). Estudio diplomático

Por Pedro Joaquín GARCÍA MORATALLA

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es un intento de sacar a la luz y esbozar una visión general, así como su posibilidad de fuente histórica, de la documentación existente acerca de la iglesia de San Ignacio de Alcaraz a finales de la Edad Media. Para ello, más que un estudio profundo, he realizado un primer descubrimiento que permitirá después a otros estudiosos del tema ir entresacando poco a poco todos los matices que les podrían interesar. Para ello la base de mi estudio está en la fiel transcripción de esta documentación (la más antigua que existe en los archivos de Albacete respecto al tema) y en su estudio diplomático en donde, aparte de señalar y explicar las partes y estructura diplomática de las distintas visitas realizadas a dicha iglesia en esa época, se realizan unas orientaciones, en cada uno de los apartados, de las aportaciones históricas que podemos encontrar.

Aún siendo de primordial interés en todo trabajo de transcripción documental todo lo referente al aspecto paleográfico, en este caso no haré especial mención a tipos de letra (cortesana en todos los documentos), nexos, abreviaturas, etc., para centrar todo el interés en el estudio diplomático y, a través de él mostrar todo lo que de valor se puede encontrar en estos papeles para un posterior estudio más profundo, tanto en el aspecto social, económico e incluso artístico de esta iglesia de Alcaraz. Todo ello sería un granito de arena más que contribuiría a un mayor conocimiento de la Iglesia a lo largo de la Baja Edad Media.

Así pues el trabajo es muy aislado y sin precedentes en lo que al tema y lugar se refiere, por tanto he de correr el riesgo del atrevimiento a tocar algo que no ha sido estudiado anteriormente; todo ello agravado por la escasez de documentación, cuya existencia se limita a un cuadernillo de cuentas de fábrica de la citada iglesia, de 42 hojas escritas sobre papel y que abarca de 1494 a 1521.

A lo largo de estos documentos encontramos mayoritariamente actas de las visitas periódicas realizadas a la iglesia de San Ignacio, en donde se incluyen cuentas, inventarios e incluso algunas moniciones que el visitador ordena a los religiosos del lugar.

## 2. ESQUEMA DIPLOMÁTICO DE LA VISITA<sup>1</sup>

### A) PROTOCOLO INICIAL

—Datación.

- a) Tópica.
- b) Cronológica.

—Notificación.

### B) TEXTO O CUERPO DEL DOCUMENTO

—Cláusulas expositivas.

- a) Descripción del lugar de visita.
- b) Exposición de los beneficios existentes en la iglesia.

—Cláusulas dispositivas.

- a) Requerimiento y exposición del inventario<sup>2</sup>.
- b) Toma de cuentas:
  - 1) Cargo.
  - 2) Descargo.
  - 3) Alcance.

—Cláusulas finales.

- a) Sanción.
- b) Nuevo nombramiento de mayordomo, o corroboración en el cargo del mismo.

### C) PROTOCOLO FINAL O ESCATOCOLO

—Enumeración de testigos.

—Validación:

- a) Suscripción del visitador.
- b) Suscripción del notario.

<sup>1</sup> Los documentos III y VI, expresan tomas de cuentas de los propios curas de la iglesia de San Ignacio a los mayordomos de la misma, por lo tanto no se trata de visitas. El esquema diplomático de dichas cuentas es más elemental y prescinde de cláusulas y apartados que se señalan para las citadas visitas.

<sup>2</sup> En ocasiones puede aparecer el inventario después de la toma de cuentas.

### 3. EL ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DIPLOMÁTICA DE LA VISITA COMO FUENTE DE INFORMACIÓN HISTÓRICA EN LAS CUENTAS DE FÁBRICA DE LA IGLESIA DE SAN IGNACIO

Analizando pormenorizadamente cada uno de los apartados que componen la estructura diplomática de la visita, podemos entresacar muchos aspectos que nos pueden llevar a un mayor conocimiento de las características socioeconómicas, e incluso artísticas, tanto de la iglesia de San Ignacio, como de la comunidad donde se halla enclavada:

#### A) PROTOCOLO INICIAL

##### DATACIÓN

##### a) Tópica:

- En la noble çibdad de Alcaras...*
- En la muy noble çibdad de Alcaras...*
- En la çibdad de Alcaras...*
- En la noble e leal çibdad de Alcaras...*

##### b) Cronológica:

- ...treze dias del mes de Junio, anno del nascimiento de Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nouenta e quatro annos,...*
- ...veynte e vn dias del mes de otubre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e noventa e ocho annos...*

En el encabezamiento de todos los documentos, puede aparecer la datación tópica con el tratamiento de la ciudad de noble, muy noble, noble y leal, etc. Observamos que la denominación de «leal» aparece con más frecuencia y de manera casi continua en los últimos documentos del período que tratamos; por el contrario el apelativo de «noble» en solitario, abunda en los primeros años. Todo ello nos lleva a pensar que uno u otro calificativo reflejan el grado de sumisión o insumisión de Alcaraz al nuevo gobierno autoritario y administrativo de los Reyes Católicos<sup>3</sup>, que como es sabido, poco a poco fue aceptando de forma efectiva lo que se le iba imponiendo, aunque de forma teórica y como reminiscencia del pasado, en el alma de los habitantes y gobernantes de esta ciudad, quedasen residuos de ese espíritu de oposición y resistencia a las normas impuestas por los nuevos reyes.

##### NOTIFICACIÓN

—*...en presençia de mi, Rrodrigo de la Çibdad, notario, e de los testigos yuso*

<sup>3</sup> PRETEL MARÍN, A.: *La integración de un municipio medieval en el estado autoritario de los Reyes Católicos. (La ciudad de Alcaraz 1475-1525)*, 73 págs. I.E.A. 1979.

*escritos, el venerable sennor el bachiller Garçia de Grajal, vycario general en esta dicha çibdad e su arçedianadgo por el rreuerendisimo sennor cardenal, visyto, por comision del rreuerendo sennor Iohan de Çentenera, arçipreste de Maqueda, visytador general por el dicho sennor cardenal, la iglesia de Sant Inaçio desta dicha çibdad...*

*—Este dia el venerable sennor Pedro Sanches de Anpuero, canonigo en la iglesia de Siguença, visitador general en este arçedianadgo de Alcaras por el arçobispo de Toledo, visito la yglesia parrochial de sennor Sant Inaçio...*

*—Este dia el rreuerendo sennor Juan Garçia de Villalpando, beneficiado en la Santa Yglesia de Toledo, visitador general en la noble çibdad de Alcaras e en todo su arçedianadgo, con el arçiprestadgo de Quesada, por el rreuerendisimo sennor don fray Françisco Ximenes, por la deuina prouidenciã arçobispo de Toledo, primado de las Espannas, chançiller maior de Castilla, vesito la yglesia perrochial de Sant Inaçio desta çibdad.*

Podemos observar en este apartado, aparte de lo evidente de la pertenencia de Alcaraz a la Iglesia de Toledo, unas notas claras de la estructura jerárquica eclesial, así como los cargos y delegaciones de unos en otros que se daban en la época. Vemos a veces como el visitador general, nombrado por el cardenal primado de Toledo, delega sus funciones de visita en otros vicarios o clérigos del lugar que tratamos. Queda constancia también del cargo del canciller mayor de Castilla que en la época ostenta el arzobispo de Toledo, pero a título meramente honorífico, como reliquia del pasado, ya que los auténticos y efectivos cancellorres son el cancellor mayor del sello mayor y el cancellor mayor del sello de la porridat.

## B) TEXTO O CUERPO DEL DOCUMENTO

### CLÁUSULAS EXPOSITIVAS

#### a) Descripción del lugar de visita:

*—...en la qual hay çinco altares, visito el corpus e arcas corporales, crismeras, olio in firmorum, e la pila de bautizar, todas cosas espirituales, fallolo a buena guarda e custodia segund devia estar,...*

*—...la qual es bendita e non consagrada; en la qual ay çinco altares adornados de las cosas a ellos neçerarias. Visito el corpus... etc.*

*—...Primeramente el Santissimo Sacramento del Corpus Christi, e fallo que estaua en vna caxa de plata, en buena e deçente costodia; e en otra caxa vna relicha, e vido las crismeras e non tenían olio nin crisma, e mando que se proueyese, las quales eran d'estanno e estauan en buena guarda, e ardia continuamente la lanpara del Corpus Christi, e fallo las aras e pila de baotizar sanas e buena; fallo por cura de la dicha yglesia al bachiller Garçia de Grajal, que rresydia personalmente,...*

## b) Beneficios existentes en la iglesia de San Ignacio:

—...en la qual ay vn beneficio curado que posee e sirue el venerable sennor el bachiller Garçia de Grajal, vicario en este dicho arçedianadgo por su rreuerendisimo sennor. Ay otro beneficio seruidero que posee e syrue Juan de Montiel. Ay otro beneficio seruidero que posee Alonso de la Cavalleria. Ay vn prestamo anexo al arçedianadgo de Alcaras.

—...e ay vn benefyçyo qurado, poseelo el bachyller Garçya de Gragales, syvelo personalmente, vale quatro myl marauedys e no syrvyendolo no vale nada. Ay otro benefyçyo seruydero, poseelo Martyn de Yurrea, vale otro tanto. Ay vna capellanya que la posee Fernando de Avyles, vale tres myl marauedys poco mas o menos.

—...e fallo que asy en la dicha yglesia quatro beneficios: vn beneficio curado que es del bachiller Garçia de Grajal, vicario general en esta dicha çibdad por su rreuerendisima sennoria, el qual lo syrue e rresyde en el. Otro beneficio seruidero que es del bachiller Martin Alonso de Toledo, el qual lo sirue e rresyde en el. Otro beneficio seruidero que es de mosen Martin de Virrea, esta sin seruiçio, de la qual cavsya mando enbargar los frutos e poner su carta de editto para los clerigos que se quisieren oponer al dicho seruiçio. Otro beneficio prestamo que es anexo al arçedianadgo desta çibdad.

En la descripción del lugar de visita, en este caso la iglesia de San Ignacio, podemos extraer información en lo referente al número de altares de que disponía el citado edificio y algunos elementos más como la pila bautismal, características de las cajas donde se guardaba el Santísimo Sacramento y el estado de conservación, ordenación y cuidado de todos estos elementos. Lo cual nos muestra la predisposición de mayordomos de fábrica y clérigos al servicio material del citado edificio religioso, por un lado, y a la atención de la liturgia por otro. Además el hecho mismo de la visita, y la constancia de la misma, conlleva una preocupación constante porque se cumplan las reglas y el buen proceder que marca la Iglesia. Esto se ve corroborado a veces con la prescripción de una serie de normas que los clérigos han de cumplir obligatoriamente, como es el caso de las moniciones que aparecen en el documento X, que a su vez nos sirven como fuente para detallar tanto el aspecto externo como el comportamiento de los clérigos; ya que cuando algo se prohíbe reiteradamente es porque se realiza con frecuencia.

De la exposición de los beneficios existentes, se puede deducir la existencia de bienes que pone la iglesia de San Ignacio a disposición de clérigos u otros parroquianos o personas destacadas de la comunidad religiosa, con el fin de salvar almas (beneficio curado), servir a la iglesia (beneficio seruidero) o bien contribuir a la formación de sacerdotes (beneficio préstamo). De las distintas visitas, y en lo referente a los citados beneficios, se deduce el grado de atención a los mismos, según se valora positiva o negativamente en los citados documentos (si se sirven o no, si se delegan en otras personas, etc.).

## CLÁUSULAS DISPOSITIVAS

## a) Requerimiento y exposición del inventario:

—...*Posesiones de la iglesia: Primeramente dizen que ay vnos dos legatos, el vno que fabla despues de la muerte de Navarrete, que ha de ser para la dicha iglesia post oliun. De ornamentos ovo... etc.*

—...*Esto fecho, continuando su visitaçion, el dicho sennor visitador mando fazer inventario de nuevo de todas las cosas e bienes de la dicha yglesia porque non avia inventario ninguno fecho, e es este que se sigue:...* (descripción de todo el inventario).

—...*E esto fecho, continuando su visitaçion, el dicho sennor vesitador rrequirio el ynventario de la plata e hornamentos e libros de la dicha yglesia, e porque fallo algunas cosas rrotas e viejas, mando faser ynventario de nuevo de todas las cosas e bienes de la dicha yglesia, el qual dicho ynventario es este que se sigue:...* (descripción del inventario).

—...*Esto fecho, el dicho sennor vysytador rreuido el ynventario de los byenes e hornamentos por el libro de la dicha yglesia, e fallolo çierto e verdadero, e çiertas cosas acreçentadas e avmentadas que son las syguientes:...* (sigue detallando todo).

## b) Toma de cuentas:

—...*e rrequirio las cuentas de la dicha yglesia e fallo que dicho Pedro de Henarejos..., etc.*

—...*E luego el dicho sennor visitador tomo quenta a Juan de Otiel, maiordomo de la yglesia de sennor Sant Inaçio, del qual rreçibio juramento en forma..., etc.*

—...*Esto continuando el dicho sennor vesitador su vesytaçion, fallo que hera mayordomo de la dicha yglesia Rrodrigo de Cardenas, del qual su merçed tomo cuenta, ansy de lo que auia rreçebido en nonbre de la dicha yglesia, conmo de lo que auia gastado..., etc.*

## 1) Cargo. Referido a lo que recibe el mayordomo en el momento de hacerse cargo de la mayordomía, o desde la última visita:

—...*Rreçebio en pan de lo que montó la dicha copia, el dicho anno, dies e seys fanegas e çinco çelemines de pan por mitad trigo e çeuada..., etc.*

—...*e fallo que avia rreçebido del alcançe del maiordomo pasado mill e quatroçientos e sesenta i quatro marauedis, e de la copia..., (se enumera todo lo que recibe el mayordomo).*

—...*Primeramente se le fizo cargo al dicho maiordomo de mill e veynte e syete marauedis que monto la copia de la yglesia del anno de quinientos e nueve en dineros. Mas se le fizo cargo..., etc.*

2) Descargo. Referido al gasto que ha realizado el mayordomo por cuenta de la iglesia durante el período comprendido entre visita y visita.

—...*Dyo en descargo que pago a los sacristanes, de los annos de nouenta e dos e nouenta e tres, veynte e quatro fanegas de pan por mitad trigo e çeuada. Dyo mas que pago...*, etc., (se van enumerando todos los pagos que se hacen).

—...*Mostro aver gastado por la dicha yglesia en cosas por menudo, segund lo mostro en vn memorial, mill e quatroçientos e doze marauedis. Descargasele mas al dicho maiordomo...*, etc.

—...*Mostro aver gastado e pagado por la dicha iglesia a Pedro Gomes, cante-ro, de la obra que fizo en el canpanario, dos mill e dozientos e çinquenta marauedis. Mas mostro aver gastado...*, etc.

3) Alcance. Referido al saldo resultante entre el cargo y el descargo hecho al mayordomo (en su favor o en su contra).

—...*Los quales quitados e descontados de los dichos quatro mill e sesenta e nueue marauedis e medio, queda de fynal alcançe que la dicha yglesia fiso al dicho Alonso Lucas, maiordomo, mill e quatroçientos e sesenta e quatro marauedis e medio.*

—...*Asi que qitos e descontados de los dichos dies mill e seysçientos e dezi-seys marauedis e medio quel dicho maiordomo fue alçaado de pan e dineros, los dichos nueve mill e seysçientos e dos marauedis del dicho gasto, fue alcançado de final alcançe por mill e çiento e catorse marauedis e medio.*

—...*los quales qitos e descontados de los dichos seys mill e quatroçientos e nouenta e ocho marauedis, alcança la dicha yglesia al dicho Christoual de Padilla, maiordomo, por tres mill e dosyentos e sesenta e ocho marauedis...*

En el requerimiento y revisión del inventario se anotan todos los utensilios, calidad de los mismos (oro, plata, etc.), ropas, vestimentas, crucifijos, retablos, etc. Se suelen repetir un número variable de objetos en todos los inventarios, aunque siempre hay algo que se consume, se dona, se vende o se deteriora. Aquí, aparte de las anotaciones que se pueden tomar desde el punto de vista artístico, se puede hacer referencia al cuidado, esmero y veneración de las cosas que se enumeran; y desde el punto de vista económico, la concordancia entre los beneficios que se observen en las cuentas y las compras o reparaciones que se hacen, tanto en el inventario como en el propio edificio religioso.

La toma de cuentas se inicia siempre con el cargo, es decir el saldo de la última visita más los beneficios, ingresos, diezmos, rentas, etc., que se ponen en manos del mayordomo para que los administre de forma correcta. El haber total siempre queda expresado al final de la lista de los ingresos. Se continúa después con el descargo o gastos que el mayordomo realiza, que también quedan expresados en su totalidad al final. El alcance es la resta o saldo final, y que en el caso de ser negativo, el mayordomo está obligado a reponer lo que falta, como ocurre



casi siempre. Este apartado es de vital importancia para el estudio económico de esa comunidad religiosa; por un lado los ingresos en especie (trigo y cebada generalmente) nos dan una muestra tanto de la abundancia o carencia de dichos cereales, como de la cantidad que dicha iglesia recibe en razón de diezmo o de renta, así como una muestra evidente de ser buena o mala cosecha la del año que se cite en cada caso. Por otro lado la forma de realizar los pagos de los gastos, que normalmente son en dinero, demuestra que lo que en San Ignacio se recibe en especie, se vende después para obtener dinero líquido; lo cual podría ser tema de estudio para observar las posibles ganancias en esas ventas y en qué condiciones se realizaron.

#### CLÁUSULAS FINALES

##### a) Sanción:

—...*Los quales dichos marauedis del dicho alcançe, el dicho sennor visitador condepeno al dicho Juan de Otiel, mayordomo, a que los de e pague o los gaste en las cosas neçarias a la dicha yglesia...*

—...*E luego su merçed condeno al dicho Rrodrigo de Cardenas en los dichos mill e çiento e catorse marauedis e medio, e le mando que los diese e entregase a la dicha yglesia dentro de nueve dias primeros syguientes que le fuesen demandados.*

—...*en los quales el dicho sennor visitador le condeno a que los de e pague a la dicha yglesia de aqui al dia e fiesta de Nauidad primera que viene.*

##### b) Nuevo nombramiento de mayordomo o corroboración del ya existente:

—...*al qual su merçed dexo por mayordomo para los annos venideros, con poder bastante para rresçibir e cobrar e gastar, y exerça el dicho ofiçio de mayordomo segund quel derecho se rrequiere.*

—...*nonbraron e señalaron por maiordomo a Juan de Bonjorne, e su merçed lo açebto e le mando que tomase la dicha maiordomia so pena d'excomunion.*

En la sanción se expresa que la cantidad en que ha sido alcanzado el mayordomo, está obligado a pagarla en un plazo determinado por orden expresa del señor visitador. Se continúa con la corroboración del mayordomo en el cargo, o por el nombramiento de uno nuevo, en cuyo caso son los testigos de la toma de cuentas los que aconsejan la persona que ha de ser nombrada y que el visitador siempre da por buena.

#### C) PROTOCOLO FINAL O ESCATOCOLO

##### ENUMERACIÓN DE TESTIGOS

—...*Estouieron presentes a la dicha cuenta el sennor bachiller Garçia de Grajal, cura de la dicha yglesia, e Pedro Sanches de Bonjorne, clerigo, e Alfonso de*

*Alcala, e Alonso de Montiel, e Sancho Gonçales de Montiel, perrochianos de la dicha yglesia.*

—...*la qual dicha cuenta se tomo en presençia del bachiller Garçia de Grajal, cura de la dicha yglesia, e Juan Sanches de Montiel, beneficiados de la dicha yglesia; e Diego de Sotomayor, e Sancho Gonçales de Montiel...*

En la enumeración de los testigos, aparte de la presencia del cura de la iglesia, es clara y notoria la comparecencia de apellidos notables del lugar como los Bonjorne, Montiel, etc., lo que conforma un carácter clasista y reservado al proceso de revisión de cuentas, por otro lado consecuente, ya que el resto de los parroquianos distan mucho de los conocimientos aritméticos requeridos para tal comprobación.

#### VALIDACIÓN

- a) Subscripción del visitador.
- b) Subscripción del notario.

#### 4. APÉNDICE DOCUMENTAL

##### Doc. I

*1494, Junio 13, Alcaraz.*

*Garçia de Grajal, vicario de la ciudad de Alcaraz, visita la iglesia de San Ignacio y toma cuentas de la misma a los mayordomos Pedro de Henarejos y Alonso Lucas.*

Archivo Histórico Diocesano de Albacete. ALC 122. Item 3120. Fols. 1r.<sup>o</sup>-3v.<sup>o</sup>4.

(fol. 1r.<sup>o</sup>) Ihesus/ En la noche çibdad de Alcaras, treze dias del mes de Junio, anno del nasçimiento de/ Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nouenta e quatro annos,/ en presençia de mi, Rrodrigo de la Çibdad, notario, e de los testigos yuso/ escriptos, e el venerable sennor el bachiller Garçia de Grajal, vycario general en esta/ dicha çibdad de Alcaraz e su arçedianadgo por el treuerendisimo sennor cardenal, visyto, por/ comisyon del rreuerendo sennor Iohan de Çentenera, arçipreste de Maqueda, visytador/ general por el dicho sennor cardenal, la yglesia de Sant Inaçio desta dicha çibdad, e/ tomo cuenta a Pedro de Henarejos de çierto cargo que le fue dado para cobrar algunos/ marauedis de la fabrica de la dicha yglesia, por rrason quel maiordomo della, Fernando Gonçales de/ Auiles, cura de la dicha yglesya, estaua ocupado en carçel; asy mismo a Alonso/ Lucas, maiordomo que subçedio elegido por la perrochia e confirmado por el dicho vvsy-/tador Iohan de Çentenera, e rrequirio las cuentas de la dicha yglesia e fallo quel dicho/ Pedro de Henarejos solamente rresçebio de la copia de fruto del anno del nasçimiento/ de Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nouenta e vn annos, seteeçientos/ e sesenta e nueue marauedis que monto en dineros <DCCLXIX marauedis><sup>5</sup>. / <VIII fanegas II çelemines medio>. Rresçebio en pan de lo que monto la dicha copia, el/ dicho anno, dies e seys fanegas e çinco çelemines/ de pan por mitad trigo e çeuada. <VIII fanegas II çelemines medio> ./ Descargo:/ De los quales dichos marauedis dyo por gastados

<sup>4</sup> La numeración en los folios no es original, se marcó después. No obstante, con tal de facilitar la foliación, respetaré dichos números.

<sup>5</sup> Los valores en dinero (maravedís) aparecen expresados en números romanos en el margen derecho de los documentos que tratamos. Al igual que las palabras que van entre líneas, todo lo que aparezca en los márgenes, tanto izquierdo como derecho, irá escrito entre <>.

çiento/ e trese marauedis de subyidio, los quales pago este/ dicho anno a Juan Sanches de Quesada, rrecabrador dellos, <CXIII marauedis>./ Dio mas, que conpro dos libras de çera para el/ çirio pasqual a quarenta marauedis la libra de çera, que monta <LXXX marauedis>./ Mas dio, que gasto dies marauedis para vna liaue/ de la yglesia. <X marauedis>./ Mas dio, que gasto de enquadernar vn epistolero/ dos rreales e medio. <LXXVII marauedis medio>./ Asi que montan los marauedis del dicho gasto dosientos e/ ochenta marauedis e medio, <CCLXXX marauedis medio>./ Los quales quitos e descontados de los dichos seteçientos/ e sesenta e nueue marauedis fasense de alcançe contra el dicho/ Pedro de Henarejos, quatroçientos e ochenta e ocho marauedis e medio. <CCC-CLXXXVIII marauedis medio>./ (fol. 1v.º) <Trigo/ I fanega IX çelemines medio>./ Paresçio en conmo gano el sacristan dose fanegas/ de pan por mitad trigo e çeuada, e la lunbraria/ quatro fanegas de trigo; el qual pan, quitado e descontado/ de las dichas dies e seys fanegas e çinco çelemines fynçan que alcanço el dicho Pedro de Henarejos a la/ dicha yglesia vna fanega e nueue çelemines e medio/ de trigo./ <Çeuada, II fanegas II çelemines medio>./ E la dicha yglesia alcança al dicho Pedro de Henare-/jos por dos fanegas e dos çelemines e medio de çeuada./ <Trigo IX çelemines medio>./ Dieronse dos fanegas de (tachado) çeuada por vna de trigo./ asy que queda de fynal alcançe el dicho Pedro de/ Henarejos fase a la yglesia, nueue çelemines e medio de/ trigo./ Este dicho dia, el dicho senor vysitador, luego en contynente, tomo cuenta/ al dicho Alonso Lucas, maiordomo que subçedio en el anno syguiente./ Primeramente fisosele cargo del alcançe del/ anno pasado que fue fecho contra el dicho Pedro de Henare-/jos de quatroçientos e ochenta e ocho marauedis e medio. <CCCCCLXXXVIII marauedis medio>./ Fisosele mas cargo al dicho Alonso Lucas de los/ marauedis que monto la copia del ano de nouenta e/ dos, que monto mill e nouenta e tres marauedis. <I mill XCIII>./ <Trigo X fanegas V çelemines medio,/ çeuada X fanegas V çelemines medio> (sic). Fisosele mas de cargo del pan de la dicha copia, que fueron veynte fanegas de pan por mitad/ e honse çelemines e tres quartillos./ Otrosy, fisosele cargo de la copia del fruto del/ anno de mill e quatroçientos e nouenta e tres, que monto en dineros mill e dosientos e veynte e syete marauedis e medio. <I mill CCXXVII marauedis medio>./ <Trigo, XIII fanegas III çelemines medio,/ çeuada XIII fanegas III çelemines medio>./ Fisosele mas de cargo del pan de la dicha copia/ del dicho anno, que fueron veynte e seys fanegas/ e siete çelemines de pan por mitad trigo e çeuada./ (fol. 2r.º) Dyo que rresçibio en los dichos dos annos de su maiordomia, de la lunbraria de las limosnas que coje en los dichos dos/ annos, dosientos e çinquenta e dos marauedis e medio. <CCLII marauedis medio>./ Dyo mas de lo que auia rrentado el baçin que coje el/ maiordomo en los dichos dos annos, tresientos/ e nouenta e dos marauedis. <CCCXCII marauedis>./ Rresçibio mas medio rreal de la poza de çierta penna/ que le fue echada, <XV marauedis medio>./ Rresçibio mas seisçientos marauedis de Fernando Alonso, de/ vn voto, seysçientos marauedis. <DC marauedis>./ Asy que monta los marauedis del dicho cargo de los dichos dos/ annos en esta manera que dicha es: quatro mill/ e seisçientos e nueue marauedis. <IIII mill LXIX marauedis>./ <Trigo/ XXIII fanegas IX çelemines,/ çeuada XXIII fanegas IX çelemines>./ Monta el pan de las dichas dos copias de los dos/ annos, veynte e tres fanegas e nueue çelemines de trigo, e veynte e tres fanegas e nueue çelemines de çeuada./ Descargo/ pan: <Trigo/ XII fanegas,/ çeuada/ XII fanegas>./ Dyo en descargo que pago a los sacristanes, de los/ dos annos de nouenta e dos e nouenta e tres, veynte/ e quatro fanegas de pan por mitad trigo e çeuada./ <Trigo X fanegas>./ Dyo mas que pago en la lunbraria de los dichos dos annos,/ dies fanegas de trigo en esta manera: el primero anno/ seys fanegas de trigo e el segundo anno quatro,/ porque asy fue por abenencia./ <Trigo IX çelemines>./ Dio que pago a Pedro de Henarejos nueue çelemines e/ medio de trigo de alcançe quel fiso contra la yglesia./ <Trigo IX çelemines medio,/ çeuada X fanegas>./ Asy que queda de fynal alcançe que la/ dicha yglesia fase contra el dicho Alonso Lucas,/ maiordomo del pan, honse çelemines e medio de trigo, e de çeuada honse/ fanegas./ (fol. 2v.º) Descargo de marauedis: Dyo que gasto en vn millar de teja e traer cal e arena, e en el maestro que andouo çinco dias a retejar/ e desboluer el tejado, e rrenouar los camillones e/ aleros, e los peones que syruieron, e en otras/ cosas por menudo que fueron nesçesarias al dicho rre-/tejar, (tachado) mill e ochenta e seys marauedis e medio. <I mill LXXXVI marauedis medio>./ Dio mas que gasto en lias e en filo e clauos, e/ ençienso para el çirio pasqual, e fino e finojo/ e otras cosas que

fueron nesçesarias a la dicha/ yglesia, çiento e ochenta e tres marauedis. <CLXXXIII marauedis>./ Dyo mas que pago al sacristan que auia/ seruido en la dicha yglesia, el anno de nouenta/ e vn annos, quatroçientos marauedis. <CCCC>./ Mas que dyo a Alonso, fijo de Juan Ximenes, quatroçientos/ marauedis de salario, de la sacristania que syruio el anno de nouenta e dos. <CCCC marauedis>./ Dio mas que pago a la lunbrarya quatro libras/ de çera de quarenta marauedis la libra, çiento e sesenta marauedis. <CLX marauedis>./ Mas costo xabon para lauar çinco vestimentos/ e sobrepellizes, dose marauedis. <XII marauedis>./ Mas que dio a Pedro Sanches de Bonjorne, veynte e quatro/ marauedis que costo vna tabla en que se afixo el/ pargamino de la consagraçion. <XXIII>./ Mas dio que gasto en adobar el altar de/ Sennora Santa Maria de la capilla, e adobar/ la puerta de San Inaçio, <C>./ Mas que gasto en la visytaçion que fiso con el/ bisitador Çentenera tres rreales. <XCIII marauedis>./ <I fanega çeuada>. Mas que gasto en la visytaçion asy espeçial/ como general del rrepartimiento que fiso a las yglesias/ e clerigos, vna fanega de çeuada./ (fol. 3r. °) Dyo que auia gastado de otras tres libras de çera, que dio/ a la lunbrarya a quarenta e çinco la libra, que monta. <CXXXV marauedis>./ Dyo mas a los sacristanes honse marauedis para traer finojo/ el dia de pasqua de la Açensyon. <XI marauedis>./ Asy que montan los marauedis quel dicho maiordomo dio/ en gasto en la manera susodicha, dos mill/ e seisçientos e quatro marauedis e marauedis medio (sic). <II mill DCIII medio>./ Los quales quitos e descontados de los dichos quatro mill/ e sesenta e nueue marauedis e medio, queda de fynal alcançe/ que la dicha yglesia fiso al dicho Alonso Lucas, maiordomo, / mill e quatroçientos e sesenta e quatro marauedis e medio. <I mill IIIIXIII marauedis medio>./ De las quales dichas honse fanegas de çeuada, / quitada e descontada vna fanega que dio a la vi-/sytacion, queda de final alcançe en el pan/ contra el dicho maiordomo Alonso Lucas, dies fanegas de çeuada/ e honse çelemines e medio de trigo. <Çeuada/ X fanegas, / trigo/ XI çelemines> (sic)./ E luego el dicho sennor vicario rresçebio juramento en forma deuida de derecho, e los dichos/ Pedro de Henarejos e Alonso Lucas, maiordomos que auian seydo de la dicha/ yglesia, so cargo del qual dixeron e aclararon que la dicha cuenta auia dado/ vna e verdadera a todo su libre e leal poder, e que sy en algun tienpo en su/ memoria ocurriere aver seydo algund fraude en la dicha cuenta, agora/ contra la yglesia, agora contra ellos, lo vernian disiendo al visytador/ o al dicho sennor vicario, o a otro que poder tenga para ello dentro de seys dias, / e sy se les acordare; la qual cuenta fue dada en presençia de Juan d'Isquerria/ clerigo teniente de cura de la dicha yglesia, e de Juan de Buenjorne e Alonso de Montiel/ e Rrodrigo de Cardenas, perrochianos de la dicha yglesia, diputados de la dicha perrocha/ para la dicha cuenta; los quales eligieron por maiordomo a Juan d'Otyel, que presente/ estaua. E el dicho sennor vycario rresçebio de la solepnidad del juramento que en tal/ caso se rrequiere, que bien e fielmente vsara el ofiçio de la maiordomia, / e que donde viere el prouecho de la yglesia se lo allegarya, e donde viesse su danno/ /fol. 3v. °) se lo arredraria a todo su leal poder. E luego el sennor vicario le dio poder/ para que pueda rresçebir e cobrar los frutos e rrentas de la dicha yglesia/ e administrar las otras cosas tocantes a la dicha yglesia conmo de derecho/ se rrequiere./ <X fanegas çeuada, / XI çelemines medio trigo>. E luego el dicho sennor vicario le fiso cargo al dicho/ Juan d'Otiel de los dichos mill e quatroçientos e sesenta/ e quatro marauedis e medio que fue alcançado el dicho Alonso/ Lucas e mas dies fanegas de çeuada e honse çelemines/ e medio de trigo. <I mill CCCCLXIII marauedis medio>./ Hasele de descontar al dicho Juan d'Otyel dos rreales/ e medio que dio desta cuenta al escriuano, e al sennor vicario/ medio./ E luego el dicho Juan d'Otyel protesto la çeuada e trigo/ a conmo oy dia vale sy luego no se la pagare, / e Alonso Lucas no consyntio, por quanto dixo questaua/ averiguada la cuenta del pan entrel e Luis/ de Bonjorne./ Rrodrigo de la Çizda, notario (rúbrica).

## Doc. II

1496, Octubre 21, Alcaraz.

Hernando Diego de Muros, arzobispo de Toledo y visitador en el arcedianazgo de Alcaraz, visita la iglesia de San Ignacio y toma cuentas a Juan de Otiel, mayordomo de la misma.

Archivo Histórico Diocesano de Albacete. ALC 122. Item 3120. Fols. 4r.º-5v.º.

(fol. 4r.º) En la muy noble çibdad de Alcaraz, a veynte e vn dias/ del mes de octubre, anno de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill/ e quatro çientos e noventa e seys annos, el rreuerendo/ sennor Hernando Diego de Muros, visitador general/ en todo el arçedianadgo de Alcaraz, por el rreuerendisimo sennor/ don fray Françisco Ximenes, por la diuina miseraçion/ arçobispo de la Santa Iglesia de Toledo, primado de las Espan-/nas, çançiller maior de Castilla, e visito la yglesia de/ sennor Sant Inaçio, en la qual fallo que avia çinco altares/ e tres benefiçios, vno curado e dos simples; el curado/ tyene (*tachado*) Fernand Gonçalez de Arenas preso en la/ Inquisiçion, e los benefiçios simples tienen al prior/ sennor Pedro Sanches de Bonjorne, e el otro Yzquerra. E/ visito el corpus christi, el qual fallo que estaua en lugar/ deçente e honesto segund devia, dentro de vn/ sagrario que esta a la mano yzquierda del altar maior/ de la dicha yglesia, dentro del qual esta vn cofrezito/ pequenno de palo, chapado de foja de laton, dentro del qual/ esta vn rrelicario de plata con su cruzezita pequen-  
 ita i enbuelto en çiertos pannos delgados e linpios./ E delante de la puerta del dicho sagrario vna al-  
 /moada de seda de colores de zarza. E visito las/ crismeras i olio, yn firmarum, e pala de bautizar; lo/  
 qual todo fallo segund e conmo convenia y/ en lugares convenientes./ Posesiones de la iglesia./ Pri-  
 meramente dizen que ay vn dos legatos, el vno que fabla/ despues de la muerte (*tachado*) de Nava-  
 rrete, que ha/ de ser para la dicha iglesia post oliun./ De ornamentos ovo, demas de lo contenido en  
 el/ ynventario atras en la visitaçion conjunta a esta, contenido:/ (fol. 4v.º) Primeramente dos pannos  
 de seda con franjas de oro, y/ en el vno vna çinta azul de seda./ Yten vn panno de seda con vnas listas  
 verdes/ e coloradas./ Yten seys pares de corporales con sus yjuelas./ Yten otro panno delgado con  
 vnas (*sic*) de seda./ Yten otros tres tocados de seda./ Yten otros quatro tocados viejos./ Yten vnas ori-  
 llas de seda verde./ Yten una almoada colorada e blanca de seda./ Yten otros dos tocados de seda  
 blanca e colorada./ Yten esta en casa del maiordomo Juan d'Otiel/ vna çerraja grande./ Cuenta:/ E  
 luego el dicho sennor visitador tomo quenta a Juan de Otiel, maior-/domo de la yglesia de sennor  
 Sant Inaçio, del qual rreçibio juramento en/ forma (*tachado*) (*sic*) e fallo que era maiordomo de la di-  
 cha iglesia de dos annos/ e medio a esta parte, e fallo que avia rreçibido del alcançe del/ maiordomo  
 pasado mill e quatroçientos i sesenta i quatro marauedis, e de la/ copia del anno de noventa e quatro  
 annos mill e trezientos i treinta/ i ocho marauedis, e de la copia del anno de nouenta e çinco annos  
 mill i se-/tenta e ocho marauedis; yten de baçin e limosnas e de la sauana que lleuo el/ sacristan mill e  
 quatroçientos i sesenta i siete marauedis./ <Rreçibio:> Asy que suma todo el dicho [rre]çibio çinco  
 mill/ e trezientos i çarenta i siete marauedis. <V mill CCCXLVII marauedis>./ (fol. 5r.º) De los  
 quales dyo en gasto en rretejar i enquadernar de los libros/ i en subsidios e en mill e dozientos ma-  
 rauedis que pago a los sacris-/tanes de los annos de nouenta e quatro e nouenta i çinco i nouenta i/  
 seys annos, e en todos los otros gastos que dio por menudo fasta/ agora./ E con dozientos marauedis  
 de los dias que ocupu en seruiçio de la iglesia, e con do-/zientos i çinco marauedis desta visitaçion i  
 del escriuano./ <Gasto:> Asi que suma por todo el dicho gasto/ çinco mill e çiento i setenta i tres  
 marauedis i medio. <V mill CLXXIII medio>./ <Alcançe de dineros:> los quales sacados del dicho  
 rreçibio, queda que deue el dicho maiordomo/ a la dicha iglesia çiento i setenta i tres marauedis i me-  
 dio. <CLXXIII marauedis medio>./ <Alcançe de pan:> E mas honze fanegas (*tachado*) de çeuada,  
 pagados/ sacristanes e luminarias de los dichos tres annos de/ nouenta i çinco i nouenta i seis annos.  
 <Çeuada XI fanegas>./ En lo qual todo, el dicho sennor visitador le condeno a que lo de e pa-/gue  
 al maiordomo nuevo Sancho <Gonçalez> (*tachado*), el qual el dicho/ sennor visitador mando, so  
 pena d'excomunion, que açepte el dicho/ ofiçio e faga las cosas nesçesarias al dicho ofiçio e el (*sic*)./  
 (*tachado*) Yten queda mas para la dicha yglesia, la copia deste/ anno de nouenta e seis, asi dineros  
 conmo pan/ que no fue tomado quenta./ <Rrenta:> Yten non se rreçibieron en cuenta los frutos e  
 diezmos/ de Cueva Negra de çinco annos a esta parte, e mando el/ dicho sennor visitador al dicho  
 maiordomo nuevo que los cobre./ Va enmendado onde diz Sancho Gonçales, vale ansi./ (fol. 5v.º)  
 Yten queda para la dicha Yglesia çinco tirantes que lleuo Maria de/ Almansa, mandole el visitador  
 que los pague dentro de treynta/ dias primeros siguientes, so la dicha (*tachado*) so pena (*sic*)./ Yten  
 queda para la dicha yglesia çierto fazienda (*sic*) que/ mando Pedro Navarrete despues de la muerte de  
 su muger;/ mando el dicho visitador al dicho maiordomo que faga sauer la clausula/ del testamento e  
 sepa los bienes que rreçibio desto el/ vicario Fernand Gonçales de Arenas, para que de cuenta dellas/

e del cumplimiento del anima del defunto. / Yten ay vn texillo de plata que mando la muger de Pedro Muros/ despues de la vida de su marido. / Fue çerrada e acabada esta dicha visitaçion dya/ de Sant Ximon e Judas, que se contaron veynte e siete/ de otubre del dicho anno. Testigos que fueron Pedro Sanches de Bon-/jorne e Pedro Lopez, tintorero, e Bartolome Sanches de/ Rraya, e Alonso Algazen, e otros muchos vesinos e parro-/chianos de la dicha çibdad e yglesia. / Diego Muros, licenciator visitator (*rúbrica*). / Yten mando el dicho sennor visitador que de a luminaria seis fanegas de/ trigo de salario, e al sacristan, si juntos los parrochianos les pa-/resçiere que le deuen de annedir otras tres fanegas de pan, que ge las puedan annedir. / Por mandado del rruerendo sennor visitador: / Jacobus Herre-  
rera, apostolicus notarius (*rúbrica*).

### Doc. III

1498, Junio 5, Alcaraz.

*El bachiller Juan de Bonjorne y Pedro Hernandez de Henarejos, vecinos y parroquianos de la iglesia de San Ignacio de Alcaraz, toman cuentas a Sancho González de Montiel, mayordomo de la misma durante los dos años anteriores.*

Archivo Histórico Diocesano de Albacete. ALC 122. Item 3120. Fols. 6r.<sup>o</sup>-6v.<sup>o</sup>.

(*fol. 6r.<sup>o</sup>*) En la noble e leal çibdad de Alcaras, martes çinco dias del mes de junio, / anno del nascimiento del Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa/ e ocho annos, dentro en las casas e morada del honrrado el bachiller Garçia de/ Grajal, clerigo cura de la yglesia de Sant Inaçio, estando ende el dicho bachiller e Juan/ de Bonjorne, e Pedro Ferrandes de Fenarajos, vesinos de la dicha çibdad e parrochianos/ de la dicha yglesia, para tomar cuenta a Sancho Gonçales de Montiel, vesino desta dicha/ çibdad, maiordomo que fue de la dicha yglesia de Sant Inaçio dos annos pasa-/dos, de lo que tomo e rresçibio e desperdio e gasto en nonbre de la dicha yglesia/ el tiempo de la dicha su maiordomia. E la quenta que el dicho Sancho Gonçales dio en esta que/ se sigue: / Cargo: Primeramente paresçe por la cuenta que fue tomada a Juan de Otiel, / maiordomo que fue de la dicha yglesia e veynte e vn dias del mes de o-/tubre del anno que paso de mill e quatroçientos e seys annos, / por el rruerendo sennor visytador Diego de Muros, que fue alcançado el/ dicho Juan de Otiel por çiento e setenta e tres marauedis medio, de los que les/ fue fecho cargo al dicho Sancho Gonales de Montiel. <CLXXIII marauedis medio>. / Asy mismo paresçe por la dicha carta que le fue fecho cargo de hon-/se fanegas de çeuada quel dicho Juan de Otiel fue alcançado, la/ qual dio que vendio a quarenta marauedis cada vna fanega, que montaron/ quatroçientos e quarenta marauedis. <CCCCXI marauedis>. / <Rrenta:> Asy mismo se le fiso cargo del pan que cobro de las copias de los/ annos pasados de noventa e seys e noventa e syete, del/ qual se desconto lo que <dio> al sacristan e lunbraria el anno de noventa/ e syete; e asy mismo se le fiso cargo de ocho fanegas de pan por mi-/tad que cobro del terradgo e diesmo de las tierras que la dicha yglesia/ tiene en Cueva Negra del anno de noventa e quatro, e cobrolo el/ en su tiempo; e lo que rresto le fue contado a deuer sos preçios, que/ monto dos mill e seysçientos e çinco marauedis. <II mill DCV marauedis>. / Yten paresçio que cobro en dineros de la copia de noventa e seys e de la/ rrenta de los codderos de noventa e seys annos, mill e tresientos/ e noventa e dos marauedis e medio. <I mill CCC XCII marauedis medio>. / <Lo que esta por cobrar:> Quedaron por cobrar en la dicha copia de noventa e syete, que las has de cobrar/ Juan de Otiel, la parte del vino e medio; poneles que non son llegados los/ plasos. / Yten dio que rresçibio de la limosna del çepo, que lo abrio dos veses/ en su tiempo, e de otras limosnas e penas que el sennor vicario/ atribuyo a la dicha yglesia, segund lo dio por ystenso en su libro/ de rresçibo, seteçientos e noventa e nueue marauedis e medio. <DCCXCIX marauedis medio. / V mill CCCCX marauedis medio>. / (*fol. 6v.<sup>o</sup>*) Asy que montan todos los dichos marauedis rresçebidos/ e cobrados e cargados en la manera que dicha es/ çinco mill e quatroçientos e dies marauedis e medio. <V mill CCCCX marauedis medio>. / Descargo: / De los quales dio que gasto en nonbre de la dicha yglesia estos/ marauedis que se siguen: / Primeramente dio que pago al sacristan

<sup>6</sup> Cantidad correspondiente a la suma total del folio 6r.<sup>o</sup>.

del dicho anno/ de noventa e syete, de su salario syeteçientos marauedis/ quel sennor bachiller le dio, quatroçientos marauedis. <CCCC marauedis>./ Yten dio que pago del subydio que el Nuestro Muy Santo/ Padre mando pagar el dicho anno de syete, segund lo/ mostro por carta de pago, nouenta e nueue marauedis. <XCIX marauedis>./ Yten dio que pago en todo el dicho tiempo, çierta madera/ e lyas e adobos de campanas e en faser los mo-/numentos e otras cosas por menudo en todo el dicho/ tiempo, segund que lo dio por su libro de gasto, mill e/ dies e ocho marauedis e medio. <I mill XVIII marauedis medio>./ <Alcançe>. Asy que montan todos los dichos marauedis despedidos e gastados/ en la manera que dicha es, mill e quinientos e dies e syete/ marauedis e medio <I mill DXVII marauedis medio>; los quales sacados de los dichos çinco mill/ e quatroçientos e dies marauedis e medio rresçebidos e cobrados,/ fincan por final alcançe que deue el dicho Sancho Gonçales a la dicha/ yglesia, tres mill e ochoçientos e noventa e tres marauedis. <III mill DCCCXCIII marauedis>./ Los quales dichos marauedis, el dicho sennor cura e vicario e perrochianos/ fisieron cargo al dicho Juan de Otiel, e mandaron al dicho Sancho Gonçales/ pagase en tres plasos los mill marauedis fasta quinze dias primeros/ syguientes, e la meytad de los rrestantes en fin del mes de jullio, e los/ otros marauedis rrestantes por el dia de Santa Maria de Agosto primero que vie-/ne; e el dicho Juan de Otiel dixo que non rresçebia sobre sy el dicho car-/go fasta tanto que le fuesen pagados los dichos marauedis del dicho alcançe,/ e lo pedia por testigo; de lo qual fueron testigos presentes los dichos Juan de Bon-/jorne e Pedro Ferrandes de Fenarejos e Juan Gonçales de Viscaya, notario e escriuano publico./ E luego el dicho Sancho Gonçales fiso juramento en las manos del dicho sennor vicario en forma deuida/ de derecho, que esta dicha cuenta que la avia dado e daua bien e leal e verdaderamente,/ e que en ella nin en parte della non avia fecho nin fasia fraude nin enganno nin cola/syon alguna contra la dicha yglesia, en quanto el sabia e entendia, asy en el rresçibo/ conmo en el gasto, pero que protestaua e protesto que si en algund tiempo a su notiçia vinie-/se que en la dicha cuenta ouo algund yerro, asy en el rresçibo conmo en el gasto en la/ dicha yglesia, de lo desir e aclarar dentro de terçero de la que a su notiçia viesiese. Testigos los/ susodichos e Juan Gonçales, notario./ Juan Gonçales, notario (*rúbrica*).

#### Doc. IV

1498, Octubre 21, Alcaraz.

*Pedro Sánchez de Ampuero, visitador del arcedianazgo de Alcaraz, visita la iglesia de San Ignacio, mandando hacer inventario y tomando cuentas al mayordomo Juan de Otiel.*

Archivo Histórico Diocesano de Albacete. ALC 122. Idem 3120. Fols. 7r.<sup>o</sup>-8v.<sup>o</sup>.

(fol. 7r.<sup>o</sup>) En la çibdad de Alcaras, veynte e vn dias del mes de octubre, anno del Sennor de mill e/ quatroçientos e noventa e ocho annos. Este dia el venerable sennor Pedro Sanches de Anpuero, ca-/nonigo en la yglesia de Siguença, visitador general en este arçedianadgo de Alcaras/ por el arçobispo de Toledo, visito la yglesia parrochial de sennor Sant Inaçio, en la qual ay çinco altares./ visito el corpus e arcas corporales, crismeras, olio in firmorum, e la pila de bautizar, todas cosas/ espirituales, fallolo a buena guarda e custodia segund devia estar, en la qual ay vn beneçiço curado que posee/ e sirue el venerable sennor el bachiller Garçia de Grajal, vicario en este dicho arçedianadgo por su/ rreuerendisimo Sennor. Ay otro beneçiço seruidero que posee e syrue Juan de Montiel. Ay otro beneçiço seruidero que posee/ Alonso de la Cavalleria. Ay vn prestamo anexo al arçedianadgo de Alcaras./ Esto fecho, continuando su visitaçion, el dicho sennor visitador mando fazer inventario de/ nuevo de todas las cosas e bienes de la dicha yglesia porque non avia inventario/ ninguno fecho, e es este que se sigue:/ Fornamentos e plata:/ Vna crus grande de plata dorada con vn cruçifixo de bulto./ Dos calizes con sus patenas, las copas doradas./ Vn rrelicario de plata pequenito./ Vna custodia de plata que tiene enpenada Guiomar de Claramonte./ Tres aras./ Vn vestimento de seda azul con su çenefa e alcarchofas de oro de laçin./ Vna capa azul de seda buena con su çenefa e capilla./ <Es de Vianos>. Otra capa de chamelote colorada con su çenefa e capilla./ Otra capa de zarzahan vieja./ Otro vestimento de zarzahan viejo con estola y manipulo./ Otro vestimento rroto de seda morisca de lauores./ Vna cortina de seda buena./ Vn almatica rrota syn manga de zarzahan blanca y pardilla./

Tres estolas de seda viejas./ Vn almohada de seda morisca para antepuerta del sagrario./ (fol. 7v.º) <Vno destes vestimentos se dio/ al vicario de Arenas>. Seys vestimentos de lienço blancos con sus rrecabdos./ Dos colchas blancas, la vna se fizo dos./ Vn velin tenpli./ Seys pares de manteles. Ay otros seys pares./ Tres cortinas de lienço viejas con orillas coloradas./ Vn arridel blanco con orillas azules viejo./ Otro arridel de seda viejo con orillas blancas, colorado./ Vn travesero viejo./ Tres camisas de Nuestra Sennora. Ay otras dos./ Çinco frontales de los altares viejos./ Otro rridel colorado todo viejo./ Vna sobrepelis vieja grande para el sacristan./ Vna palia pequena labrada con tres cruces y vna jarra./ Libros:/ Vn misto de moldes./ Vn misal viejo de mano./ Vn manual de misas votivas viejo./ Vn evangeletero./ Vn salterio./ Vn ofiçerio santural e dominical e vn cuerpo de quinta rregla./ Vn santural de letura e santuria que enpieça en exaltaçio santi cruçi/ e acaba en San Andres, de prima rregla./ Vn dominical de letura e canturia de quinta rregla./ Otro diminical que enpieça en la Rresurreçion, de quinta rregla./ Vnas çinco storias de quinta rregla./ Otro santural que enpieça en Sant Isidro de (*tachado*) <prima> rregla./ Otro santural de (*tachado*) <prima> rregla que enpieça en Santa Barbara./ Otro libro en que estan los venites y enpieça otro quaderno en San/ Gavriel arcangel./ Vn epistolero./ Vn sacramental de Valderas. Vn seltario (*sic*) viejo./ (fol. 8r.º) Dio e mostro el dicho Juan de Otiel, mayordomo, aver/ gastado asy en çera conmo en rreparo de las/ casas de la plaça, e en otras cosas, segund mo-/stro por ysteno en su libro de gasto,/ mill e noueçientos e veynte e dos marauedis e medio. <I mill DIIIXII marauedis medio>./ Los quales quitos e descontados del dicho/ rreçibio, rresta por final alcançe/ al dicho Juan de Otiel, mayordomo, que/ le fase la dicha yglesia por çinco mill/ e trezientos e veynte marauedis. <V mill CCCXX marauedis>./ Cargasele mas al dicho mayordomo la compra/ deste presente anno de noventa e ocho que no en-/tra en esta dicha cuenta./ <Son CLXV marauedis porque no se/ echaron mas de pena,/ cobrelas el vicario>. Cargasele mas al dicho mayordomo seys/ rreales que deuen Pedro Sanches de Bonjorne y el bachi-/ller Segura e Juan d'Isquerria, clerigos, que les echo/ el visitador el liçençiado de Muros, para la dicha yglesia,/ de pçnitencia <CLXXXVI marauedis>./ <Trigo V fanegas,/ çeuada IIII fanegas,/ Litigose sobreste pan e non/ se prouo que se deuya>. Cargasele mas al dicho mayordomo quatro/ fanegas de trigo (*sic*) e çinco de çeuada que ha de/ cobrar de Agustin de Bonjorne del rrento de/ Cueva Negra de los annos pasados./ Cargasele mas al dicho mayordomo la rrenta/ del dicho hero de Cueva Negra del anno/ de ocho adelante, que la ha de cobrar de Pedro de/ Vianos./ Los quales dichos marauedis del dicho alcançe, el dicho sennor visitador condepno al/ dicho Juan de Otiel, mayordomo, a que los de e pague o los gaste en las cosas/ neçesarias a la dicha yglesia; al qual su merçed dexo por mayordomo para los annos/ venideros, con poder bastante para rreçibir e cobrar e gastar, y exer-/ça el dicho ofiçio de mayordomo segund quel derecho se requiere. La qual dicha/ cuenta juro en forma que la daua buena e verdadera, syn fraude a la/ dicha yglesia. Estouieron presentes a la dicha cuenta el sennor bachiller/ Garçia de Grajal, cura de la dicha yglesia, e Pedro Sanches de Bonjorne, clerigo, e/ Alfonso de Alcalá, e Alonso de Montiel, e Sancho Gonçales de Montiel,/ perrochianos de la dicha yglesia./ E luego el dicho sennor visitador mando al dicho Juande Otiel, mayor-/domo de la dicha yglesia, que de los marauedis de la dicha yglesia conpre/ (fol. 8v.º) vn libro en blanco para escreuir los ninnos que se bautizaren en la dicha/ yglesia e sus madres e padres, e padrinos e madrinas; el qual/ conpre dentro de quinze dias primeros syguientes, so pena de vn/ florin de oro para la fabrica de la dicha yglesia./ Pedro Sancius, canonicus sacius, visitador (*rúbrica*)./ Justus Martines, notarius apostolicus (*rúbrica*)./ Ansele de descontar al dicho Juan d'Otiel de su alcançe,/ dozientos e çinco marauedis que dio al dicho sennor sennor (*sic*)/ visitador e notario de los derechos de la visitacion. <CCV marauedis>./

#### Doc. V

1502, Mayo 5, Alcaraz.

*Pedro Sanchez de Ampuero, visitador general del arcedianazgo de Alcaraz, visita la iglesia de San Ignacio, revisando el inventario y dando por buenas las cuentas que ya tomó anteriormente el vicario Garcia de Grajal.*

Archivo Histórico Diocesano de Albacete. ALC 122. Iten 3120. Fols. 11v.º-12r.º.



(fol. 11v.º) Sant Ynaçio./ En la çibdad de Alcaras, çinco dias del mes de mayo, dia de la Açension, anno de nasçimiento/ del Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e dos annos. Este dia el rreuerendisimo sennor/ Pedro Sanches de Anpuero, visitador general en todo el arçedianadgo de Alcaras, con el canpo de Montiel, e arçiprestado de Quesada, por el muy rreuerendisimo sennor don fray Françisco Ximenes,/ por la diuina miseraçion arçobispo de la Santa Yglesia de Toledo, primado de las Espannas, el arçipreste,/ maior de Castilla e confirmante, visito la yglesia de San Ynaçio, la qual es bendita e non consagra-/da; en la qual ay çinco altares adornados de las cosas a ellos neçesarias. Visito el corpus/ e aras corporales, crismeras e la pila de bautizar, todas cosas spirituales; lo qual fallo/ a buena guarda e so fiel custodia, segund deuia estar./ Esto fecho, continuaron su visitaçion, el dicho sennor visitador rrequirio el inventario de los/ bienes de la dicha yglesia e fallo aneçentado lo siguiente:/ Vna manga de seda verde e morada con vnos cordones/ amarillos./ Vn manto colorado con vnas çintas cardenas con que se/ cubre la manga./ Otro manto verde con vnas çintas engaçadas./ Vn peynador de lienço ver (sic) con çintas negras con el abeçon de/ sarga negra labrado./ Vna manga de camisa con vnas çintas estiradas./ Vn antepuerta pequenna con vn angel./ Vn trauesero para comulgar labrado de seda./ Vn almayzal culebrado./ Vnas orillas verdes viejas e otras nuevas./ Vn almohada de seda vieja viada de seda colorada e bernia./ Vn rridel con vnas çintas cardenas anchas./ Otro rridel de orillas coloradas./ Vn açetre nuevo./ Vn rretablo nuevo./ Vna sauana para cobijallo./ Vna canpanilla de fazer senal./ Vna pala de lienço con vnas caras de carmesy de pelo./ Vn bautisterio de papel./ Vn frontal de seda negra con as (sic) letras blancas./ (fol. 12r.º) Vna copa de plata para custodia./ Vnas anpollas./ Vno (sic) çetros de palo./ Esto fecho, continuando su visitaçion el dicho sennor visitador, vido e rrequirio/ las cuentas de la dicha yglesia e fallo que rreuerendo sennor el bachiller Garcia/ de Grajal, (tachado) cura de la dicha yglesia, las auia tomado pocos dias avia,/ e las rrequirio e fallo las estar buenas, e por tales las aprouo e con-/firmo. Otrosy confirmo al dicho Rrodrigo de Cardenas para que syrua la dicha/ maiordomia, e le dio poder bastante en nonbre de su rreuerendisima sennoria, para/ que pueda rreçebir e cobrar todos los bienes e limosnas de la dicha/ yglesia e los pueda gastar e destrubuyr en lo mas vtil e pro-/uechoso e mas nesçesario a la dicha yglesia, a consejo del dicho cura e/ perrochianos della./ Pedro Sancius, visitador (rúbrica)./ Justus Martines, notarius apostolicus (rúbrica).

#### Doc. VI

1502, Noviembre 8, Alcaraz.

*Garcia de Grajal, vicario General de Alcaraz y su arcedianazgo, toma cuentas a Juan de Otiel, mayordomo de la iglesia de San Ignacio.*

Archivo Histórico Diocesano de Albacete. ALC 122. Item 3120. Fols. 8v.º-11r.º.

(fol. 8v.º) En la noble e muy leal çibdad de Alcaras en diez y ocho dias del mes de/ noviembre, anno del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e dos/ annos; este dia el venerable e discreto sennor el bachiller Garçia de Grajal, vicario/ general en esta dicha çibdad d'Alcaras e su arçedianadgo por el rreuerendisimo sennor don fray/ Françisco Ximenes, arçobispo de Toledo e confirmante, en presencia de mi Fernando Garçia, notario publico, e de los testigos que son escriptos, estando ende presentes Alonso de Llerena e Juan/ de Bonjorne, a Ferrando Alonso de Toledo, perrochianos de la yglesia, de sennor Sany Y-/naçio, tomo e rreçebio cuenta a Juan d'Otyel, maiordomo que al presente hera/ de la dicha yglesia de Sant Inacio, de todo el tyempo que tomo la dicha maiordo-/mia fasta en dicho dia; la qual dicha cuenta dio en la manera syguiente:/ Cargo:/ Primeramente se le fiso cargo al dicho Juan/ d'Otyel de çinco mill e trezientos e veynte marauedis/ del alcance que se le fiso al dicho Juan d'Otyel el/ anno de noventa e ocho annos en la cuenta que le/ tomo el sennor Pedro Sanches de Anpuero, visitador. <V mil CCCXX marauedis>./ Yten mas se le fiso cargo de la copia que cobro/ el dicho anno que tomo en dineros mill e/ treynta e quatro marauedis e medio. <I mill XXXIIII medio>./ (fol. 9r.º) Yten mas se le fiso cargo de treinta e çinco/ fanegas e media de pan por mitad trigo e çeuada que/ ovo en la dicha copia del dicho anno de noventa e/ ocho annos; de las quales mostro que pago al sa-/cristan del dicho anno, quinze fanegas de pan por mitad/

trigo e çeuada, e a la lunbraria seys fanegas de trigo;/ asy que quedan liquidas de trigo quatro fanegas e tres çelemines;/ e de çeuada diez fanegas e tres çelemines; el qual dicho pan/ se vendio, segund mostro, a sesenta marauedis la fanega de/ trigo, e a quarenta marauedis la fanega de la çeuada. Asy que monto todo/ el dicho pan vendido al dicho presçio, seysçientos e se-/senta e çinco marauedis. <DCLXV marauedis>./ Yten mas se le fiso cargo de la copia del anno/ de noventa e nueve annos que ovo en dineros mill/ e çiento e ochenta e seys marauedis. <I mill CLXXXVI marauedis>./ Yten mas se le fiso cargo de veynte e ocho/ fanegas e çinco çelemines de pan, por mitad trigo e çeuada,/ que ovo en la dicha copia el susodicho anno de lo que/ se le desconto que pago al sacristan del dicho anno, quinze/ fanegas de pan por mitad de trigo e çeuada, e a la lunbraria/ seys fanegas de trigo; asy que quedan liquidos para la dicha/ yglesia ocho çelemines e medio de trigo e seys fanegas e ocho/ çelemines e medio de çeuada; lo qual mostro que se vendio,/ el trigo a sesenta marauedis la fanega, e la çeuada a quarenta marauedis./ Asy que monta todo el dicho pan tresientos e nueve marauedis e medio. <CCCIX marauedis medio>./ Yten mas se le fiso cargo de la copia de quinientos/ annos, que monto en dineros mill e tresientos e/ diez y seys marauedis. <I mill CCCXVI marauedis>./ Yten mas se le fiso cargo de treynta e quatro fanegas/ e media de pan por mitad trigo e çeuada que ovo el/ dicho anno de quinientos en la dicha copia, de lo qual se le/ desconto del sacristan quinze fanegas por mitad/ trigo e çeuada, e de la lunbraria seys fanegas de trigo; asy/ que quedo liquido de trigo tres fanegas e nueve çelemines,/ e de çeuada nueve fanegas e nueve çelemines, lo qual mostro/ que se vendio a sesenta marauedis la fanega del trigo, e la fanega/ de la çeuada a quarenta marauedis; asy que monta todo el dicho/ pan vendido al dicho presçio, seysçientos e quinze/ marauedis. <DCXV marauedis>./ <IIII mill XCI medio>./ (fol. 9v. °) Yten paresçio por el libro de la cuenta que le/ estaua fecho cargo al dicho Juan d'Otiel de çinco fanegas/ de trigo e quatro fanegas de çeuada que auia de cobrar de/ Agostyn de Bonjorne del rrento de Cueva Negra;/ sobrel qual dicho pan se litigo ante juez/ competente, e no se provo deverles el dicho/ Agostyn de Bonjorne./ Yten mostro por su libro, el dicho maiordomo,/ que cobro del rrento de Cueva Negra del anno/ de noventa e ocho, questa nonbrado en el libro de la/ cuenta, diez y seys fanegas e tres çelemines de çeuada, la/ qual se vendio a quarenta marauedis, que montan seysçientos e çinquenta marauedis. <DCL marauedis>./ Yten mostro que rresçibio de Martin de Arenas, que/ deuia a la yglesia, mill e quinientos marauedis. <I mill D marauedis>./ Yten rresçibio mas de vna casa que fue dada para/ la obra de la yglesia e se vendio por quinientos marauedis. <D>./ Yten mostro que rresçibio del baçin quinientos marauedis. <D>./ Yten que rresçibio mas del texillo que se vendio,/ el qual mando la de Pedro Muros, seteçientos e çinquenta marauedis. <DCCL marauedis>./ Cargo de las limosnas de noventa e nueve annos:/ Primeramente mostro que rresçibido del alquiler de las/ casas de la plaça del dicho anno, y estando indiciada la renta della por el sensor vicario para/ Sant Inaçcio, mill e çinquenta e vn marauedis. <I mill LI marauedis>./ Yten que rresçibio de las horneras de tres fornos que en-/çendieron en dia de fiestas CXXVII marauedis (tachado). <CCCVII marauedis>./ Yten que rresçibio tres reales de vna pena de/ vn onbre que enplumaron a la verguença. <CII marauedis>/ Yten que rresçibio del çepo de la yglesia del dicho anno,/ dosientos e veynte e çinco marauedis. <CCXXV marauedis>./ Yten que rresçibio del baçin que coje el dicho/ anno, quatroçientos e sesenta marauedis. <IIIIIX marauedis>./ <V Mill DCCCLXV>./ (fol. 10r. °) Cargo de las limosnas del anno de mill e quinientos annos:/ Primeramente mostro que rresçibio del çepo del dicho anno, çiento e diez y seys marauedis. <CXVI marauedis>./ Yten mostro que rresçibio del alquiler de las casas/ de la plaça devido el dicho anno mill e çinquenta/ e vn marauedis. <I mill LI marauedis>./ Yten mostro que rresçibio de limosna de Bartolome/ Diaz, çient marauedis. <C marauedis>./ Asy que suman e montan los dichos marauedis/ de que se le haze cargo al dicho Juan d'Otiel,/ maiordomo, diez y siete mill e quinientos/ e setenta e ocho marauedis. <XV mill DLXXVIII marauedis>./ Descargo:/ Para en los quales dio en descargo lo siguiente:/ Primeramente dio e mostro que pago de sacar tres/ copias de tres annos XXVIII marauedis. <XXVIII marauedis>./ Mas que dio al vesytador Pedro Sanches de Anpuero, de la/ cuenta pasada, dosientos e çinco marauedis. <CCV marauedis>./ Mas de diez varas de naval para vn sobrepe-/lliz, que monto CCCLXX marauedis. <CCCLXX marauedis>./ Mas que conpro vn libro para los bautismos por/ mas que pago e gasto en çiertas cosas menudas. <CII marauedis>./ Asy en reparo de las

casas, como en teja para la dicha casa, / que monto sesenta e ocho marauedis. <LXVIII marauedis> / Mas que dio a Pedro Covo, carpintero, del rretablo que / fiso, çiento e setenta marauedis. <CLXX marauedis> / Mas que dio al dicho Pedro Covo para el dicho rretablo. <CCCLXXV marauedis> / Mas que dio a Rrodrigo de Cardenas, cantero, por / el estribo que fiso en la dicha yglesia, quatro mill e / veynte marauedis. <III mill XX marauedis> / Mas de vna estancia e vn pie para poner la cruz, / veynte e ocho marauedis. <XXVIII marauedis> / Mas que dio de la fechura de la sobrepe-lliz, CC marauedis. <CC marauedis> / Mas que gasto para ençienço al çirio pasqual / e de çiertas cosas para el monumento, XCV marauedis. <XCV marauedis> / <V mill DCLVII> / (fol. 10 v. °) Mas que dio e pago al pyntor que pinto el / rretablo syete mill marauedis, segund que mostro por alvala de pago suya. <VII mill marauedis> / Mas de vna campanilla que conpro, CLXX marauedis. <CLXX marauedis> / Mas que pago a Bartelome Diaz de dos annos de sa- / cristanias ochoçientos marauedis. <DCCC marauedis> / Mas que pago el anno de quinientos que se cunplio por / Sant Miguel de quinientos e vno al sennor sa- / cristan, quatroçientos marauedis. <CCCC marauedis> / Mas mostro por su libro que gasto en çiertas / cosas por menudo para la yglesia CCXXXIX marauedis. <CCXXXIX marauedis> / Mas que conpro de çera quatro libras el anno de no- / venta e nueue que costaron CXXXVI marauedis. <CXXXVI marauedis> / Mas que gasto en el adobo de los fierros de las ostyas / dosientos marauedis. <CC marauedis> / Mas que pago de subsidio al anno de quinientos con l' adición. <CIX marauedis> / Mas que gasto en adobo de vna casulla e de la manga, / dosientos e veynte e ocho marauedis. <CCXXVIII marauedis> / Yten dio e mostro por su libro que gasto en çiertas / cosas por menudo de sogas e pagar el monumento / deste dicho anno de quinientos, dosientos e çinquenta / e syete marauedis e medio. <CCLVII marauedis medio> / Yten que gasto en vn pleyto que trato por la yglesia, / trezientos e noventa e vn marauedis e medio. <CCCXCI marauedis medio> / <IX mill DCCCXXI> / Asy que suman e montan los dichos marauedis del dicho gasto / quinze mill e quinientos e setenta e ocho marauedis. <XV mill DLXXVIII marauedis> / <Alcançe> Los quales dichos quinse mill e quinientos e / setenta e ocho marauedis quitos e descontados / de los marauedis del cargo prinçipal, fyncan / que hazen descargo la dicha yglesia contra / el dicho Juan d'Otyel, maiordomo, por / dos mill marauedis. <II mill marauedis> / (fol. 11r. °) En los quales dichos marauedis de alcançe el dicho sennor vicario condepno / al dicho Juan d'Otyel a que los de y pague a la dicha yglesia de / Sant Inaçio, a Rrodrigo de Cardenas, maiordomo nueuo, en su / nonbre; el qual sennalaron por maiordomo los dichos perroçhianos e Juan / Sanches de Montiel, beneficiado en la dicha yglesia de Sant Inaçio; / e el dicho sennor vicario lo confirmo e le fiso cargo que cobre los / dichos marauedis del dicho alcançe, al qual su merçed del dicho sennor vicario dixo que / le daua e le dio poder para rrecabdar e rresçibir los bienes e e rentas / de la dicha yglesia e los gastar segund derecho e vso e costunbre; / e mando al dicho Juan d'Otyel, maiordomo vyejo, que de y pague los dichos / dos mill marauedis de oy en nueve dias primeros syguientes; la qual / dicha cuenta juro en forma de derecho el dicho Juan d'Otyel que la daua e dio / buena e leal e verdadera, syn fraude nin colasion alguno, e que / sy algund fraude syntyese o supiese que auia en ella, que dentro / de quinze dias primeros syguientes lo diria y aclararia antel dicho / sennor vicario. Testigos que fueron presentes, los dichos perroçhianos / e Juan de Dos Barrios, e Juan Sanches de Çamora, veçinos de la dicha çibdad de Al- / caras, e yo el dicho Fernando Garçia, notario. / Yten, quedo quel dicho maiordomo nuevo ha de cobrar la copia deste / presente anno de quinientos e vn annos. / Yten, ha de cobrar mas el dicho mayor- domo nuevo, todo el anno que / deven del rrento de las casas de la plaça, desde Sant Juan de quinientos e / vno, que se acaba por Sant Juan de quinientos e dos, e dende ay sub- / çesiualmente todo el tiempo de su maiordomia. / <Pagolo Rrodrigo de / Cardenas>. Asele de descontar e tomar en cuenta al dicho maiordomo viejo / vn rreal que dio de la cuenta a mi Fernando Garçia notario. / Queda que el mayordomo nuevo cobre el pan i rrento de Cueva / Negra deste anno de I mill DI annos. / Garçia Grajal in bachalarius (rùbrica). Fernando Garçia, notario apostolico (rùbrica).

## Doc. VII

1504, Abril 19, Alcaraz.

*Juan García de Villalpando, visitador general de Alcaraz y su arcedianazgo, visita la iglesia de San Ignacio, requiriendo el inventario de la misma, tomando cuentas al mayordomo Rodrigo de Cárdenas y dando por bueno el nombramiento de Juan de Bonjorne en ese cargo.*

Archivo Histórico Diocesano de Albacete. ALC 122. Item 3120. Fols. 12v.º-16r.º.

(fol. 12v.º) En la noble çibdad de Alcaraz en dezinueue dias del mes de abril, anno/ del naçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e quatro annos./ Este dia el rreuerendo sennor Juan García de Villalpando, beneficiado en la Santa/ Yglesia de Toledo, visitador general en la noble çibdad de Alcaraz e en todo su/ arçedianadgo, (*tachado*) con el arçiprestadgo de Quesada, por el rreuerendissimo sennor don/ fray Françisco Ximenes, por la devina prouidencia arçobispo de Toledo, primado/ de las Espannas, çançiller maior de Castilla, vesito la yglesia perro- çhial de Sant Inaçio desta dicha çibdad. Primeramente el Santisymo/ Sacramento del Corpus Christi, e fallo que estaua en vna caixa de plata, en/ buena e deçente costodia; e en otra caixa de plata vna rrelica, e vido las/ crismeras e non tenian olio nin crisma, e mando que se proueyese, las quales/ heran d'estanno e estauan en buena guarda, e ardia continuamente/ la lanpara del Corpus Christi, e fallo las aras e pila de baotizar sanas/ e buenas; fallo por cura de la dicha yglesia al bachiller García de Grajal/ que rresydia personalmente, e dos beneficios seruideros, el vno que es de/ Juan Sanches de Montiel, el qual serueie personalmente, e el otro que es de mosen/ Martin de Gurrea, el qual syrue por el Diego de Syles; ay otro prestamo que es/ (*tachado*) del arçediano./ E esto fecho, continuando su visitaçion, el dicho sennor vesitador rrequi- rrio el ynventario de la plata e hornamentos e libros de la dicha yglesia,/ e porque fallo algunas cosas rrotas e viejas, mando faser ynventario/ de nuevo de todas las cosas e bienes de la dicha yglesia, el qual dicho yn-/ventario es este que se sygue:/ Hornamentos e plata:/ Vna crus de plata grande dorada con vn cruçefixo de/ bulro./ Dos calis con sus patenas de plata, las copas doradas./ Vn rrelicario de plata pequennyto./ Vna costodia de plata sobredorada./ Tres aras./ Vn vestimento de seda azul con su çanefa e al-/ cachofas de oro de baçin./ Vna capa asul de seda buena con su çanefa/ e capilla./ Otra capa de Zarsahan vieja./ <El manipulo p-/ereseyo>. Otro vestimento de sarzahan viejo con estola e manipulo./ Otro vestimento rroto de seda morisca de lauores./ (fol. 13r.º) Vna cortina de seda buena./ Vna almatica rrota syn manga de sarzahan blanca/ e pardilla./ Tres estolas de seda viejas./ <Ojo>. Vna almohada de seda morisca para antepuerta del/ sagrario./ Çinco vestimentos de lienço blancos con sus rrecaudos. <Los dos dellos se/ an rrenovado>./ Dos colchas blancas, la vna se fiso dos./ Vn velin tenpli./ Doze pares de manteles./ <Ojo>. Tres cortinas de lienço viejas con orillas coloradas./ Vn arridel blanco con orillas azules, viejo./ Otro arridel de seda viejo con orillas blancas, colorado./ Vn travesero viejo./ Çinco camisas de Nuestra sennora./ Cinco frontales de los altares viejos./ Otro rridel colorado todo viejo./ <Fizose dos para los/ ninnos>. Vna sobrepellis vieja grande para el sacristan./ Vna palia pequenna labrada con tres cruces./ Vna manga de seda verde morada con vnos cordones/ amarillos./ <Ojo>. Vn manto colorado con vnas çintas cardenas/ con que se cobre la manga./ Otro manto verde con vnas çintas engarçadas./ <Vendiose>. Vn peynador de lienço con çintas negras de/ cabeçon labrado con sirgo negro./ <Ojo>. Vna manga de camisa con vnas çintas esca-/çadas./ Vn antepuerta pequenna con vn angel./ Vn treuesero para comulgar labrado de seda./ Vn almayzal culebrado./ Vnas orillas verdes viejas e otras nuevas./ Vna almohada vieja viada de seda colo-/rada e blanca./ Vn rridel con vnas çintas anchas cardenas./ Vn açetre nuevo./ (fol. 13v.º) Vn rretablo nuevo./ Vna para cobijallo./ <Ojo>. Vn almayzal como çenidor morisco nuevo./ <Ojo>. Vn almohada de Olanda labrada de oro e seda/ con vn escudo de vna venera en medio./ <Ojo> Vn fintero delgado labrado con çintas coloradas çercado alrrededor./ Tres pannos para dar las pas./ Vn alua./ <Diose a la candelera/ por su salario>. Vn manto de bruneta./ Vna saya violada con trepas de terçiopelo./ Vna garnaçion de seda de Damasco verde fecha trepas./ Vna saya de panno colorada./ Seys pares de corporales./ Çinco tocados de seda e otros çinco pequennos./ Tres varas de çinta colorada./ Vna canpanilla de faser senal./ Vna palia de lienço con vna crus de carmesy de/ pelo./ Vn baotisterio de papel./ Vn frontal de sarga

negra con letras blancas./ Vnas anpollas./ Vn çetro de palo./ Libros:/ Vn misto de molde./ Vn misal viejo de mano./ Vn manual de misas votiuas viejo./ Vn evangelistero./ Vn salterio./ Vn ofiçerio santural e dominical en vn cuer-/po de quinta rreglia./ Vn santural de letura e cantoria que enpieça/ en exaltaçio santi cruçi e acaba en Sant Andres, de/ prima rregla./ (fol. 14r. °) Vn dominical de letura e cantoria de prima rregla./ Vnas çinco estorias de quinta rregla./ Otro santoral que enpieça en Sant Esydro en prima rregla./ Otro dominical que enpieza en la rresurreçio de quinta rregla./ Otro santoral de prima rregla que enpieça en Santa/ Barbara./ Otro libro en qu'estan los venites y enpieça otro/ quaderno en San Grauiel arcangel./ Vn espistolero./ Vn sacramental de Valderas./ Vn saltero viejo./ Canpanas:/ <Del fizose la u-/na para echar/ en ellos qui-/lon>. En la torre tres canpanas./ Vna canpanilla de altar./ Vn inçensario de aluto./ Vna crus de luto./ <No hay>. Vn açetre (tachado)./ <No son mas de/ dos>. Tres pares de portapazes de palo e de gason./ Dos lanparas./ Vn pie de crus con dos çetrales de madera./ <Esta dos vezes>. Vn par de anpollas d'estanno./ Posesiones:/ Tiene la yglesia vna casa en que mora la lunbraria/ terrena e camara./ Posesiones de los beneficiados/ curas:/ Vnas casa en esta dicha çibdad que son a linde/ de casas de Juan de Rreolid, sobre el adarue./ Vn parralejo con vna haça e çiertos pies de oliuas/ que es en el paso que dizen en Casa Blanca, que ha por/ linderos de la vna parte haça de Juan de Pastrana, que hera de herederos de Juan de Bustamante./ (fol. 14v. °) Posesiones de todos los beneficiados:/ Vna casa que tiene Ysabel, criada de Gregorio de Bustamante, que solia ser de Juan de Segura, en la qual tienen todos/ tres beneficios, çiento e dies marauedis de çense; son a/ linde de casas de Diego de Jordana, e de la otra parte la/ gotera e las calles pullicas./ Vna vinna en Matallana despoblada, a linde/ de vinna de Juan Delgado, e de la otra parte vna vinna/ de los frayles./ En Valaçote tienen vna (tachado) <casa> derrocada e çiertas/ tierras de pan leuar./ Tienen los dichos beneficiados en vna vinna que/ tiene Juan d'Arenas en Casa Blanca çiento e quarenta/ marauedis ynfitiosyn./ La fabrica de la yglesia:/ Tiene la dicha yglesia despues de los dias de la mujer/ que fue de Pedro Navarrete, porque quedo por vsufrutuaria/ por su vida vn heredamiento de casas e vinnas e/ tierras, hase de (tachado) saber los bienes muebles e rrayzes, en las Que-xolas./ Tiene las la dicha yglesia vn hero de pan leuar/ en el Quintanarejo de Torre Blanquilla, açerca de/ Çeuillas, que se dize agora Villapalaçios, e se/ llama agora Cueva Negra; hase de arrendar e cobrar/ la renta. <Ojo>./ Esto continuando el dicho senor vesitador su vesytacion, fallo que hera/ mayordomo de la dicha yglesia Rrodrigo de Cardenas, del qual su merçed tomo/ cuenta, ansy de lo que auia rreçebido en nonbre de la dicha yglesia/ conmo de lo que auia gastado; la qual tomo en la forma syguiente/ de los annos de noventa e vno e noventa e dos e noventa e tres annos:/ Cargo:/ Primeramente que se fizo cargo de dos mill/ que fue alcançado Juan de Otiel, mayordomo/ pasado. <II mill>./ (fol. 15r. °) Mas se le fiso al dicho maiordomo que/ cobro del rento de las casas de la plaça del anno/ de quinientos e vno e quinientos e dos, que se cunplio por/ el dia de Sant Juan de quinientos e tres, dos mill e do-/zientos marauedis. <II mill CC marauedis>./ Mas se le fiso cargo de la cobra del anno pasado de/ quinientos e tres, quatroçientos e quarenta marauedis de la casa/ de la plaça que se començo desde Sant Juan de quinientos e/ tres e despues aca; no se puede cobrar porque se/ han opuesto vnos patrones del cabildo de/ Santiago, que dizen que les perteneçen e non esta/ determinado. <CCCCXL>./ <XII fanegas trigo, XII fanegas çeuada>. Mas se le fiso de cargo de mill e seysçientos/ e treçe marauedis de veynte e quatro fanegas de pan por/ meytad de la copia del anno de quinientos e vno. <I mill DCXIII marauedis>./ <X fanegas VI çelemines trigo, X fanegas VI çelemines çeuada>. Mas se le fizo de cargo mill e trezientos e veynte e quatro marauedis e veynte vna fanegas de pan/ por meytad de la copia del anno de quinientos e dos. <I mill CCCXIII marauedis>./ <XIII fanegas I çelemin trigo, XIII fanegas I çelemin çeuada>. Mas se le fiso cargo de mill e quinientos e treynta/ e quatro marauedis e medio e de veynte e seys fanegas e dos/ çelemines de pan por meytad de quinientos e tres/ annos. <I mill DXXXIII marauedis>./ <XXXV fanegas VII çelemines trigo, XXXV fanegas VII çelemines (sic)>. Mas se le fiso cargo de mill e quatroçientos e sesenta marauedis/ de la limosna del çepo e del baçin de todo este/ dicho tienpo fasta oy. <I mill CC-CCLX marauedis>./ Mas se le cargan tresientos e quinze marauedis/ e de seys fanegas de çeuada e fanega e media de trigo/ que rreçibio de la renta de Cueva Negra el anno de/ quinientos. <CCCCXV marauedis>./ Mas se le cargan quatroçientos e quarenta marauedis/ del rento del dicho hero del

anno de quinientos e dos, / vendido a la prematica. <CCCCXL>./ Mas se le fiso cargo de dozientos e seys / marauedis e medio, de dos fanegas e syete çelemines que vendio / el anno de quinientos e vno a ochenta la fanega. <CCVI marauedis>./ (fol. 15v.º) Mas se le fizieron cargo de mill e çiento e / ochenta e tres marauedis e medio de veynte fanegas e syete / çelemines de çeuada que vendio çiertos preçios se-/gund el tienpo. / Ansy que monta el dicho cargo que se fase / al dicho Rrodrigo de Cardenas, mayordomo, en la / manera que dicha es, dies mill e seteçientos / e desiseys marauedis e medio, e treynta e çinco (tachado) / fanegas e syete çelemines de trigo e treynta e çinco / fanegas e syete çelemines de çeuada. <X mill DCCXVI marauedis medio. / Trigo XXXV fanegas VII çelemines, / çeuada XXXV fanegas VII çelemines>./ Descargo: / <Trigo XXXV fanegas VII çelemines, / çeuada XXXV fanegas VII çelemines>./ Primeramente se le descargan las dichas treynta / e çinco fanegas e syete çelemines de trigo e treynta e / çinco fanegas e syete çelemines de çeuada que dio e gasto / en salario de los sacristanes fasta Sant / Miguel pasado de quinientos e tres; e mas del / salario de la lunbraria fasta la Naidad / que paso de quinientos e tres annos; y el resto ven-/dio e se le cargo en la mane- / ra que dicha es a dinero. / (tachado). / Mas se le descargan syete mill (tachado) <ocho>çientos / e veynte marauedis que gasto ansy en dar mill e ocho-/çientos e çinquenta e seys marauedis que dio al canpane-/ro para en parte de pago de vna campana nueva / que se fiso, e en pagar al sacristan fasta el / dia de Sant Miguel pasado, como en el / adobo de la costodia e faser vn feneçi de la / yglesia en los arcos del portal; e en ençiço / e en el rretejar de la yglesia conmo en otras / cosas por menudo que pareçieron por su libro. / Va entre rrenglones donde dize ocho, estando / donde dice nove, vala. <VII mill DCCCXX marauedis>./ Mas se le descargan de la obra que fiso en la (tachado) / esquina de la yglesia, en el feneçi que fiso, quinientos marauedis. <D>./ Mas se le decargaron seysçientos ma- / rauedis que / dieron a Villoldo e a Flores, pintor, para acabar / de pagar el pintar del rretablo. / <DCX- / XII. / VIII mill DCCCXLII>./ (fol. 16r.º) Mas se le descargaron seysçientos e sesenta / marauedis (ta- / chado) porque estaua enpennada la costodia. <DCLX marauedis>./ Asy que quitos e descontados de los dichos / de los dichos (sic) dies mill e seysçientos / e deziseys marauedis e medio quel dicho maiordomo / fue alcançado de pan e dineros, los dichos / nueve mill e seysçientos e dos marauedis / del dicho gasto fue alcançado de final / alcançe por mill e çiento e catorse / marauedis e medio. <I mill CXIV marauedis medio>./ E luego su merçed condeno al dicho Rrodrigo de Cardenas en los di- / chos mill e çiento / e catorse marauedis e medio e le mando que los diese e entregase a la dicha yglesia dentro / de nueve dias primeros syguientes que le fuesen demandados. E luego el / dicho Rrodrigo de Cardenas, maiordomo dixo que rreçebia senia, la qual dicha / cuenta se tomo en presençia del bachil- / ler Garçia de Grajal, cura de la dicha / yglesia, e Juan Sanches de Montiel, beneficiados de la dicha yglesia; e Diego de / Sotomaior, e Sancho Gonçales de Montiel, perrochianos, nonbraron e senalaron / por maiordomo a Juan de Bonjorne, e su merçed lo açepto e le mando / que tomase la di- / cha maiordomia so pena d'excomunion. / Otrosy el dicho senor vesytador mando al dicho maior- / domo que non / gaste marauedis nin granos de la dicha yglesia syn liçençia de su rreuerendisima / sen- / noria o suya en su nonbre con aperçibimiento, que sy los gastare / que non le seran rreçebidos en cuenta. Fecho veynte e seys dias del / mes de abril de mill e quinientos e quatro annos. / Juan Garçia de Villalpando, visitador (rúbrica). Françisco Lopes, notario apostolico (rúbrica). Mas se le an de des- / cargar al dicho Rrodrigo de Cardenas, maiordomo, dozientos e çinco marauedis que pago de la ve- / sytaçion al senor vesytador e notario. <CCV marauedis>.

### Doc. VIII

1505, Agosto 10, Alcaraz.

Gundisalvo de Castro, visitador en el arcedianazgo de Alcaraz, visita la iglesia de San Ignacio, revisando el inventario, tomando cuentas al mayordomo Juan de Bonjorne y nombrando para ese cargo a Cristóbal de Padilla.

Archivo Histórico Diocesano de Albacete. ALC 122. Item 3120. Fols. 16v.º-18r.º.

(fol. 16v.º) En la çibdad de Alcaraz, dies dias de mes de agosto de mill e quinientos e / çinco an- / nos, el rreuerendo senor Gundisalvo de Castro, visytador general en los / arcedianadgos de Alcaraz

e Talavera con el adçiprestadgo de Caçorla/ e Quesada, e la vicaria de la villa de la Puebla de Alcoçer por el rreuerendisymo/ sennor don frey Françisco Ximenes, por la graçia de Dios arçobispo de/ Toledo, primado de las Espannas, chançiller maior de Castilla e confirmante,/ visyto la yglesia del sennor Sant Inasio de la dicha çibdad;/ prinçipalmente visyto el Santo Sacramento, al qual fallo en vn rreli-/cario de plata pequenno; otrosy visyto e vido las crismeras e/ olio en firmoron, e la pila del bautizar, e rreyeyo e vido la plata e hornamentos e libros por vn ynventario que dellos fue/ fecho por el visytador Juan Garçia de Villalpando; e ademas de/ lo contenido en el dicho ynventario, hallo lo syguiente: Primeramente/ vna camisa de Bretanna que dio la del Garçia de Arenas./ Vn Annus Dey que pagaran hasta rreal e medio./ Vna rrida de syete canpanillas, dyola Padylla./ Vn alhamar listado a los pies del altar maior./ Vn par de manteles./ Vn frutero e vna saya verde a medio traher./ E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad en catorze dias del dicho mes e/ anno, el dicho sennor visytador, continuando su visytaçion, tomo/ cuenta a Juan de Bonjorne, maiordomo de la dicha yglesia. La qual cuenta pa-/resçe que le fue encargada por Juan Garçia de Villalpando, visytador/ antepasado, e fue en dies e nueve dias del mes de abril de/ quinientos e quatro annos en que paresçe quel dicho maiordomo es a cargo en/ este dicho tiempo de los marauedis syguientes: Primeramente fueron/ presentes a la dicha cuenta el bachiller Grajal, cura de la dicha yglesia,/ e Hernando de Chinchilla, e Pedro de Sisante, e Hernando Alonso de Toledo,/ e Pasqual de la Torre, veçinos de la dicha çibdad, perrochianos de la dicha yglesia./ Primeramente:/ Se haze cargo al dicho maiordomo de nuevecientos/ e nueve marauedis e medio por rrazon del alcançe que/ fue fecho al maiordomo antepasado. <DCCCCIX marauedis medio>./ (fol. 17r. °) Mas se le fizo cargo al dicho maiordomo de mill e treinta/ e syete marauedis por rrazon de la parte que a la dicha/ yglesia cupo en las rrentas de corderos e apre-/çiaduras del anno de quinientos e quatro annos,/ segund paresçe e consta por la conpra que dello/ mostro firmada Juan Gonçales, escriuano de rrentas. <I mill XXXVII marauedis>./ Mas se le fizo cargo al dicho maiordomo de mill e quatroçientos/ e tres marauedis por rrazon del baçin e çepo, e de dos/ fanegas de çeuada, çiertos marauedis que mando Catalina de Busta-/mante a la dicha yglesia, e por rrazon de na saya que de-/via la oxpeçada? e por rrazon de vna penna que fue apli-/cada a la dicha yglesia de Juan de Toçar, que fueron dies/ rreales. Asy que suman los dichos mill e quatroçientos e tres/ marauedis e medio segund sirue en vn memorial donde/ el dicho maiordomo los dio por cobrados, que queda sennalado/ de mi el notario. <I mill XLIII medio>./ Mas se le fazen cargo al dicho maiordomo de çien marauedis/ por rrazon de vna penna que por el visytador pasado, apli-/cada a la dicha yglesia, que los pasase el dicho bachiller Grajal. <C>./ Asy que son los marauedis, de que el dicho maiordomo se haze/ cargo, para los capitulos susodichos,/ tres mill e noventa marauedis. <Cargo:/ III mill XC marauedis>./ Ha en descargo, de los quales dichos marauedis el dicho/ maiordomo diso aver pagado e gastado en cosas, a la/ dicha yglesia neçesarias, asy en pagar al sacristan/ los dineros que le da la yglesia, con vna fanega de trigo/ e de çeuada por mitad, que le dio a dinero, conmo de/ çierto rreparo que en la dicha yglesia fyzo/ segund sirue en vn escripto donde lo dio por/ gastado, queda sennalado de mi el notario que/ suma por mi sumado mill e seysçien-/tos e quinze marauedis e medio. <Descargo:/ I mill DCXV medio>./ Descargaronse mas aver del derecho e salario/ del sennor visytador e del notario. <CCV>./ (fol. 17v. °) <Alcançe,/ pago Juan de Bonjorne>./ Asy que sacada data del rreçebra, fynca que deve/ el dicho maiordomo a la dicha yglesia de fynal alcançe/ por mill e dozientos e sesenta e nueve marauedis/ e medio, en los quales el dicho sennor visytador condeno al/ dicho maiordomo que los de e pague a la dicha yglesia,/ de oy en nueve dias primeros syguientes. <(tachado)>./ (tachado)/ No se hizo cargo nin descargo del pan de la copia que a la dicha/ yglesia cupo el anno de quinientos e quatro annos, porque con ellas/ pagaron al sacristan el derecho del dicho anno, porque fueron catorze fanegas;/ e el dicho sacristan tiene de derecho quinze fanegas de pan por mitad;/ asy que con ellas e con vna fanega de pan por mitad quel dicho maiordomo dio/ averle prestado en dinero al dicho sacristan, queda pagado el dicho anno./ Asy dada la dicha cuenta por el dicho maiordomo, tomada e rreçibi-/da por el dicho sennor visytador, e presentaron a los dichos bachiller/ e buenos onbres sy en la dicha cuenta sentyan algun enganno [o]/ fraude o encuvierta, que lo digan que lo desagruaiarian disien-/doselo; los quales dixeron que non syenten ningun enganno/ en la dicha cuenta./ Non entran en esta cuenta çien marauedis que deve/

Juan Sanches de Montielli, beneficiado de la dicha yglesia; los quales dichos/ marauedis deve por rrazon de vna pena quel dicho visytador/ pasado le quito e los aplico a la dicha yglesia, que los cobre del/ el maiordomo que viniere./ Luego el dicho sennor visytador mando a los dichos bachiller e buenos onbres/ que le nonbren vn buen onbre bueno abonado con costo pertenesçiente para/ la dicha (*tachado*) maiordomia, que le poma por maiordomo della; los quales le nonbraron/ por tal persona a Christoval de Padilla, platero, veçino de la dicha çibdad./ perrochiano de la dicha yglesia./ Luego el dicho sennor visytador encargo la dicha maiordomia de la dicha/ yglesia de sennor Sany Inaçio al dicho Christoval de Padilla./ platero, e tomo e rreçebio del juramento en forma de derecho, so/ cargo del qual le encargo que bien e fyel e verdaderamente?/ vse del dicho ofiçio de maiordomo de la dicha yglesia, e para que donde/ (*fol. 18r.º*) viere su danno de la dicha yglesia, se le arriedre e donde viere su provecho se le allegue. El dicho Christoval lo juro, asy el dicho sennor visytador le dio/ poder conplido para vsar del dicho ofiçio e para aver e cobrar de qual-/quier frutos qualquier contia de pan e marauedis, e otras qualesquier cosas que le son devidas, e confirmo./ Mando el dicho sennor visytador al dicho maiordomo que se junte con el dicho/ cura e entre ambos miren las cosas de la dicha yglesia, e aquellas/ que les paresçiere las vendan en el almoneda, e los marauedis que dellas de/ hizieren los aplique a prouecho de la dicha yglesia./ Gundisalus Castri (*rúbrica*)./ Peres, apostolico notario (*rúbrica*).

#### Doc. IX

1507, Diciembre 4, Alcaraz.

*Luis de Castillo, visitador en el arcedianazgo de Alcaraz, visita la iglesia de San Ignacio, revisa el inventario, tomando cuentas al mayordomo Cristóbal de Padilla y corroborándole en el cargo.*

Archivo Histórico Diocesano de Albacete. ALC 122. Iten 3120. Fols. 18r.º-19v.º.

(*fol. 18r.º*) En la muy noble çybdad de Alcaraz, veynte y quatro dyas del/ mes de dyzyembre, anno del nasymiento del Nuestro Salvador/ Yhesuchrysto de myl e quynyentos y syete annos. Este dycho dya/ el rreuerendo sennor bachyller Luys de Castyllo, vysytador general/ en lo espyrytual e temporal en todo el arcedianazgo de/ Alcaras e açypretazgo de Quesada, por el rreuerendysymo/ sennor don frey Françysco Xymenez, por la dyvyna myseraçyon,/ cardenal d'España, arçobyspo de Toledo, prymado/ de las Españas, chançyller mayor de Castylla cun my/ sennor, vysyto la ylesya (*sic*) perrochyal de sennor Sant Y-/naçyo de esta dycha çybdad. Prymeramente vysyto/ el querpo de Nuestro Sennor Yhesuchrysto e fallo questava/ en vna quaxeta de plata, y en ota (*sic*) caxeta çyer-/tas rrelyquyas, e ansy mesmo vysyto las aras y cor-/porales, crysmeras y olyo yn fyrmorun, e pyla de/ bautyzar; e lo fallo todo a muy buena guarda e/ custodia; en la qual ylesya ay çynco altares ador-/nados de todas las cosas a ellos pertenesçyentes;/ e ay vn benefyçyo qurado, poseelo el bachyller Garçya de/ Gragales, syrvelo personalmente, vale quatro myl marauedys/ e no syrvyendolo <no vale nada>. Ay otro benefyçyo servydero, poseelo Martyn de/ Yurrea, vale otro tanto. Ay vna capellanya/ (*fol. 18v.º*) que la posee Fernando de Avyles, vale tres myl marauedys, poco mas o menos./ Esto fecho, contynuando su vysytaçyon el dycho sennor vy-/sytador rreveyo el ynventaryo de la dycha yglesya e fa-/llo acrescentados los byenes syguyentes;/ Prymeramente dos pares de manteles./ Mas vna camysa de Nuestra Sennora./ Mas vn coral de muchos gagos./ Mas dos pannos nuevos labrados para la pas./ Mas vn tintero bueno labrado./ Mas otro panno para la pas./ Mas otro panno para con que se lava el preste las manos/ en el altar, labrado./ <Vendiose>. Mas vn bryal colorado con trepas de terçoypelo negro./ Mas otro bryal de gamelote blanco con trepas./ Mas vn brevyaryo de molde con vnas qubyertas ne-/gras./ Mas vn manual de mysas botyvas de pargamyno/ qubyerto de colorado./ Esto fecho, el (*sic*) contynuando el sennor vysytador su vy-/sytaçyon, fallo por mayordomo de la dycha yglesya a/ Chrystoval Padylla, platero, del qual su merçed tomo quen-/ta, ansy de lo que avya rresçebydo en nonbre de la dycha/ ylesya, como de lo que avya gastado; la qual touo/ en la forma syguiente:/ (*fol. 19r.º*) Mas se le descarga al dycho/ mayordomo dozientos y çynco marauedys de/ los derechos del sennor vysy-/tador e su notaryo. <CCV>./ Mas cargo:/ Fazese cargo al dycho/ mayordomo de quynyentos y ochen-/ta y ocho marauedis de la resta/ del pan que de la



rresta de/ las copyas avya rresçeby-/do; por quanto avyendo paga-/do sacrystanes y lunbraryas/ de todo el dycho tyempo, no queda-/va mas pan en su poder de/ todo el dycho tyempo; ansy/ que se le faze descargo de/ todas tres copyas de todo/ el dycho tyempo. <DLCCCVIII>./ Mas se le faze cargo al dy-/cho mayordomo de çyento y veynte marauedys/ de vna arrova de lana pryeta/ que dio Ynes de Mesa. <CXX>./ Ansy que sacado cargo de descargo./ segun que en las partydas de su-/so escrytas, paresçe queda la/ la dycha ylesya devyendo al/ dycho mayordomo de fynal alcance/ quatroçyentos y doze marauedis. <CCCCXII>./ Esto fecho, el sennor vysytador dyxo al rreuerendo sennor/ Gragales, que estuvo a la dycha quenta en non-/bre de la dycha ylesya e perrochyanos./ que le nonbren mayordomo; el qual le/ sennalo al dicho Chrystoual de Padylla por/ persona abyte y sufçiente. El dycho sennor/ vysytador le encargo la dycha mayordomya e le/ tomo guramento, que lo vsara byen y fielmente;/ al qual dyo poder para cobrar qualesquier/ cosas que a la dycha ylesya pertenesyere./ ansy de pan como de dyneros./ (fol. 19v. °) (tachado) Otrosy mando el dycho sennor vysytador que por/ quanto de la copia de el ano de syete no bas-/to para complymyento de lo que an de dar de/ su salaryo al sacrystan e lunbrarya, que/ ayan paçyençya e non les paguen la rresta/ fasta que venga la copia de el ano/ de ocho, e que da' aquella se las acabe de/ pagar./ El visitador Luys de Castillo (rúbrica). Juan de Cascales, notario (rúbrica)./ Otrosy, mando el dycho sennor vysytador que por/ quanto ay algunas cosas demasyadas./ do lo que a menester para el servyçyo/ della, que a vysta del cura y mayor-/domo, dexando las cosas que fueren menes-/ter para servyçyo de la dycha ylesya./ que todo lotro se venda en publyca al-/moneda, e se faga ynventaryo de las/ cosas que se vendyeren e de los precyos/ porque se vendyeren./ El visitador Luys de Castillo (rúbrica)./ Juan de Cascales, notario (rúbrica)./ <Trigo/ V fanegas>. Asele de descargar al dycho/ mayordomo de çynco fanegas/ de trygo que vno yerro de quenta./ que se avya dexado el dycho mayor-/domo vna alvala de las dy-/chas çynco fanegas, las qu-/ales mando su merçed que se entre/ge en ellas el dycho mayordomo/ en el pan de la copia de l'a-/nno de quynyentos y ocho annos./ El visitador Luys de Castillo (rúbrica). Juan de cascales, notario (rúbrica).

#### Doc. X

1509, Junio 28, Alcaraz.

*Alonso Rodríguez de Estrada, visitador en el arçedianazgo de Alcaraz, visita la iglesia de San Ignacio, repasando el inventario y estableciendo una serie de moniciones que los clérigos deben tener en cuenta.*

Archivo Histórico Diocesano de Albacete. ALC 122. Item 3120. Fols. 20r. °-24v. °.

(fol. 20r. °) En la noble e mui leal çibdad de Alcaras, en veynte/ e ocho dias del mes de junio, anno del nascimiyento de Nuestro/ Saluador Yhesuchristo de mill e quinientos e nueve annos./ el rreuerendo sennor el bachiller Alonso Rrodrigues d' Estrada, cura/ de la yglesia de la Santa trinidad, vysytador general en esta dicha/ çibdad e su arçedianadgo, e en el açiprestadgo de Quesada por el reuerendisimo/ sennor don fray Françisco Ximenes, cardenal d'España, arçobispo de/ Toledo, primado de las Espannas, chañiller maior de Castilla./ vysyto la yglesia parrochial de sennor Sant Inaço desta/ dicha çibdad, en la qual fallo que avya çinco altares; los/ tres con sus aras e todos çinco adornados de las otras/ cosas que avyan menester; e fallo que ay en la dicha yglesia/ quatro benefiçios: vn benefiçio curado que es del bachiller Garçia/ de Grajal, vicario general en esta dicha çibdad por su rreuerendisima sennoria./ el qual lo syrue e rresyde en el. Otro benefiçio seruidero/ que es del bachiller Martin Alonso de Toledo, el qual lo syrue e/ rresyde en el. Otro benefiçio seruidero que es de mosen Martin/ de Virrea esta syn seruiçio, de la qual cavsa mando enbar-/gar los frutos e poner su carta de editto para los clerigos/ que se quisyeren oponer al dicho seruiçio. Otro benefiçio prestamo/ que es anexo al arçedianadgo desta çibdad. Primeran-/mente vysyto el Santisymo Sacramento del cuerpo de Nuestro/ Rredento Yhesuchristo, e fallolo que estaua en vna ca-/xeta de plata; e en otra estauan çiertas rreliquias en/ buena e deçente costodia; e visyto las aras e corporales/ e chrismas e olio yn fyrmorun, e pyla de bautizar./ lo qual todo fallo linpyo e en buena guarda e custodia./ Esto fecho, el dicho sennor vysytador rreuido el ynventario/ de los byenes e hornnamentos por el libro/ de la dicha yglesia, e fallolo çierto e verdadero, e çiertas/ cosas

acrecentadas e avmentadas que son las syguientes: / (fol. 20v. <sup>o</sup>) Primeramente dos pannos para dar las pas con vnas orillas de seda. / mas dos tocados. / <Ojo vendiose>. Mas vna saya colorada. / <Ojo>. Mas vn anillo de plata. / <Vendiose>. Mas vn çenidor de seda vyolado. / <Vendiose>. Vn peynador que tyene el cruçifixo. / <Vendiose>. Mas vna camisa e vn tocado. / <Vendiose>. Mas otra camisa pequena e vn çenidor de lienço. / <Vendieronse> Mas vn par de manteles que dio la de Moral e Gil. / <Vendido>. Mas vn sartalico de granos de plata pequennos. / <Vendido>. Mas otra camisa que dio la Pyneda. / Esto fecho, el dicho vysytador, contynuando su vysytaçion/ fallo por maiordomo de la dicha yglesia a Christoual de Padilla, al/ qual tomo cuenta de los byenes e cosas de la dicha yglesia en la/ forma e manera syguiente: / Fazesele cargo al dicho maiordomo de mill/ e çiento e dos marauedis que pareçio que monto/ la copia de la yglesia del anno de quinientos/ e ocho en dineros. <I mill CII>. Mas se le faze cargo de seysçientos/ e treze marauedis que monto lo que rreçibio del/ baçin y çepo y otras cosas por menudo. <DCXIII>. / Asy que monta todo el dicho cargo quel dicho/ maiordomo rreçibyó en dineros mill e/ seteçientos e quinze marauedis. <I mill DCCXV>. / (fol. 21r. <sup>o</sup>) Descargo: / Mostro aver gastado por la dicha yglesia en/ cosas por menudo, segund lo mostro en vn/ memorial, mill e quatroçientos e doze marauedis. <I mill CCCCXII>. / Descargasele mas al dicho maiordomo quatroçientos/ e doze marauedis que pareçen por la carta antes/ desta, quel dicho maiordomo alcanço a la/ dicha yglesia de fynal alcançe. <CCCCXII>. / Asy que descontados de los dichos mill e/ seteçientos e quinze marauedis, los dichos mill/ e ochoçientos e veynte e quatro marauedis que pareçio/ aver gastado el dicho Christoual de Padilla por la/ dicha yglesia, alcança el dicho maiordomo/ a la dicha yglesia por çiento e nueve marauedis, / de los quales se descuentan sesenta marauedis/ que peso el sartalico de plata e la sortija que/ tomo el dicho Christoual de Padilla. Queda/ por fynal alcançe que alcança el dicho/ maiordomo a la dicha yglesia por quarenta/ e nueve marauedis. <XLIX>. / Pan: / <Trigo IIII fanegas XI çelemines, / çeuada IIII fanegas XI çelemines>. Paresçe que rreçebyó el dicho maiordomo del/ pan de la copia del anno de ocho, ocho/ fanegas e onze çelemines de trigo, e ocho fanegas e onze/ çelemines de çeuada. / De lo qual pareçio aver pagado a sacristanes/ e lunbraria onze fanegas de trigo e çinco fanegas/ e media de çeuada; e mas çinco fanegas/ otras de trigo quel dicho maiordomo alcanço a la/ dicha yglesia de vn yerro que ovo en la cuenta. / (fol. 21v. <sup>o</sup>) <Trigo/ VI fanegas IIII çelemines medio>. De manera que toda cuenta fecha, asy del pan/ quel dicho maiordomo rreçibio de las rrentas de las/ haças de la dicha yglesia, conmo de la copia, / e descontrado lo qual, dicho maiordomo rre- / çibyó, e fecha carta çerrada que deuia el/ maiordomo a la dicha yglesia, trigo dos fanegas/ por vna, rresta que alcança el dicho maior- / domo a la dicha yglesia de fynal al- / cançe por seys fanegas e quatro çelemines e medio/ de trigo. / Otrosy ha de pagar la dicha yglesia al dicho/ maiordomo dozientos e çinco marauedis de los/ derechos de su vysytaçion, los quales el dicho/ Christoual de Padilla, maiordomo, pago al dicho/ sennor vysytador por su mandado. / <CCV marauedis>. / Otrosy, pareçio que sennor vicario, el bachiller/ Garçia de Grajal e el bachiller Martin Alonso de Toledo, / beneficiados de la dicha yglesia, gastaron en la/ dicha yglesia, en el portal que se caya todo, mill/ e dozientos e nueve marauedis; mando el sennor vy- / sytador que le sean pagados de los byenes de la/ dicha yglesia. <I mill CCIX>. / Esto fecho, el dicho sennor vysytador tomo juramento en forma/ de derecho de los dichos clerigos e maiordomo, e de Alonso, alguazil, / e Juan de Toledo, botycario, e maestre Juan, perrochianos/ de la dicha yglesia que estouieron presentes a la dicha carta; / so cargo del qual les mando que aclarasen sy en la/ dicha carta avya algund fraude o enganno contra/ la dicha yglesia, los quales dixeron que so cargo del juramento/ por ellos fecho, non sentya aver fraude nin enganno/ en la dicha carta, antes la daua por buena, leal e verda- / (fol. 22r. <sup>o</sup>) dera, e que en ella non ay fraude, e que sy lo supiesen que/ lo declararian quando a sus notiçias vrga ver. / Esto fecho, el dicho sennor vysytador mando al dicho Christoual/ de Padilla, maiordomo, que por quanto la dicha perrochia, / por agora non falta otro mas abyle e suficien- / te para tomar la dicha maiordomya, que le manda, so pena/ d'escomunion la açebte. El dicho Christoual de Padilla/ dixo que por seruir a sennor Sant Inaçio e por respetto/ de su merçed que se lo manda, e ynterçesyon del sennor/ cura e perrochianos, lo açebta e es preso de la seruir. / Su merçed se la dio e le dio todo poder conplido/ para la vsar e exerçer, e para cobrar los byenes de la/ yglesia e fazer todas las cosas que buen maiordomo puede/ fazer. A lo qual fueron testigos presentes

los dichos Alonso, / alguazil, e Juan de Toledo, veçinos de la dicha çibdad de Alcaras. / El bachiller Estrada (*rúbrica*). Mateo? de Bracamonte, notario apostolico (*rúbrica*). (*fol. 22v. °*) Ynventario de las joyas e byenes / que tyene la yglesia de sennor Sant Inaçio: / <Vendiose con / la plata dos / calizes>. Vna crus de plata dorada que puede tener doze marcos / de plata poco mas o menos. / <Vendiose>. Vna custodia de plata dorada que puede tener tres marcos / poco mas o menos, con vna cruzeta pequena de plata / con tres granos de aljofar; estan en el sagrario. / <Vendiose el vno>. Dos caliçes, las copas de dentro doradas e las mançanas. / Vna capa de terçiopelo azul con la çanefa de oro baxo. / Vna casulla de terçiopelo azul, la çanefa de oro / baxo e seda. / <Martin Alonso>. Otra casulla de zarzahan conno pardilla de brocado de tripa. / Çinco vestimentos de lienço blancos con sus rrecabdos. / Tres frontales pyntados de los altares. / Vna alua vieja de lienço. / <Hallose quebrada / la suelta en poder / del bachiller Martin Alonso / (*tachado*) e Gomele Sanchez / de Siles>. Dos aras fixas en los altares y otra suelta. / Çinco pares de corporales e dos pannos labrados, en que / se enbueluen los dos pares. / <La vna consumida>. Tres colchas para frontales de los altares. / <Hallaronse>. Dies pares de manteles para los altares. / <Hallose> Vn brial blanco de chamelote con tyras de terçiopelo negro. / <Hallose>. Vn mantillo de grana morada. / <Hallaronse>. Quatro camisas, las dos grandes y dos pequenas. / <Hallose>. Vna palea labrada vyeja y otra almohada de Olanda / que se pone por palea, con vn escudete broslado. / (*fol. 23r. °*) <Hallose>. Otra palea con una crus de terçiopelo colorado. / <Hallose> Vn panno labrado con vnas letras de seda para alinpiar / los dedos el preste en el altar. / <No se hallo, cosa / de esto fisose / vn [...] (*borrón*) / capa>. Vna capa de zarzahan morisco vyeja e otra casulla / del mismo zarzahan muy rrota. / <Consumida>. Otra casulla vyeja de zarzahan que non se dize misa con ella / de vieja. / <Hallose>. Vn frontal de lienço negro con letras pyntadas para / la quaresma. / <Hallose>. El velo de la quaresma que se dize chalon. / <Hallose>. Vna cortina morisca de seda de colores para con las / varas. / <Hallose>. Vnas tonajas de lienço labradas de morisco. / <Hallose la de / zarsahan, la otro (*sic*) / no>. Vna estola de lienço azul e otras dos de seda de / zarzahan. / <Hallose> Tres orillas verdes para arrideles de los altares, e seys / orillas coloradas vyejas. / <Hallose>. Otra orilla verde escura morisca para arridel. / <Hallose tres>. Çinco panezuolos de seda para dar la pas. / <No se hallo>. Vn arridel blanco con orillas azules. / <No se hallo>. Vn peinador con orillas coloradas. / <Hallose>. Vna manga de seda para la crus. / <No se hallo>. Vn frutero labrado con orillas de seda coloradas que esta / en el sagrario. / <Hallose> Vna ynpla con vna franja de hilo de oro fino. / (*fol. 23v. °*) <Hallose vno>. Dos ençinsarios de fuslera vyejos. / <Hallose de syete>. Vna rrueda de syete canpanillas. / <Hallaronse>. Otras tres canpanillas, dos para alçar y otra para haser senal. / <Son tres>. Dos canpanas en el canpanario, vna grande y otra pequena. / <Son seis>. Çinco arcas en que estan los hornamentos enbiados. / Libros: / <Hallose el de la / visytacion de Nuestra / Sennora e palos / e cruz>. Dos quadernos para la fyesta de Corpus Christi, e de la Vysytacion otro. / <Hallaron -se tres>. Vn mismo de papel de molde y otro de pargamino de mano / sençios. / <Hallose>. Vn bautysterio de molde. / <Non se hallo>. Vn manual de pargamino de misas votyuas. / <No se hallo>. Vn manual pequenno vyejo de pargamino. / <Hallose>. Vn ofiçerio de cantoria de pargamino. / <Hallose>. Vn dominical de cantoria de letura. / <Consumidos>. Dos volumenes de santural de letura e cantoria de primera / rregla. / <Consumido>. Otro santural de letura e canto que comiença yn exal- / taçione Santa Crus. / <Hallose>. Otro volumen dominical de letura e canto de quinta / rregla. / <Hallose>. Vnas çinco estorias. / <Hallose>. Vn epytolero e vn salterio vyejo que le falta el / principio. / <Hallose>. Vn breviario de molde. / <No se hallo>. Vn evangelisterio de pargamino. / <No se hallo>. Vn libro en que estan çiertas fyestas con / los venytes. / <Dos cruses de / cobre e açetre>. Vn açetre y vna crus de cobre. / Mateo? de Bracamonte, notario apostolico (*rúbrica*). / (*fol. 24r. °*) Moniçiones que se fazen a los clerigos de la / yglesia en la visitaçion: / Primeramente que traigan los cabellos cortos ut pateant abreas. / Yten que traygan las loras largas, que cubran los lorze- / guies o calças fuera de su casa, so pena de las perder. / Yten que non traygan rribetes de seda en las mysteduras, / nin camisas labradas, nin vestiduras de colores desonestas, / so pena de las perder, la mystad para la fabrica de la yglesia / donde fuere clerigo y la otra mitad para la camara de su sennoria. / Yten que traygan las costituciones synodales y las sepan / e guarden, y fagan libro de los que bautizaren, para que se / pueda saber el ynpedimento del matrimonio. / Yten

que non lleuen el bonete puesto en la cabeça quando van/ al altar a çelebrar, so pena de lo perder./ Que notyfiguen los perdones que su rreuerendisima sennoria otorga a los/ que van aconpannando el Corpus Christi quando van a comulgar./ Que non consyentan al pueblo que fagan concilios nin cabyldos en la/ yglesia, nin cantares, nin danças./ Que non consyentan estar las mugeres en la capylla maior/ a los ofiçios, sy non fuere al rreçebyr de los sacramentos/ o a honrras de defuntos./ Yten que los clerigos non negoçien nin hablen en el coro/ quando dizen los ofiçios, e que canten en las proçesyones quando/ fueren, e vayan con mucha onestidad; y el que lo contrario/ fiziere, pyerda la distribuçion de aquel ofiçio para son/ ayuntados./ Que fagan poner laudas en las sepolturas y non pongan/ cruces en ellas para que las huellen con los pyes, y tengan la/ yglesia mui linpya./ (fol. 24v. °) Yten que los sacristanes traygan lobas e louetes, e non/ capuzes nin caperuças, y el cabello corto y onesto./ so pena de perder la prebenda./ Que declaren cada domingo el evangelio segund se contyene/ en la constituçion, so las penas en ella contenidas./ El bachiller Estrada (*rúbrica*). Mateo? de Bracamonte, notario apostolico (*rúbrica*).

### Doc. XI

1512, Enero 22, Alcaraz.

*Alonso Rodríguez de Estrada, visitador en el arcedianazgo de Alcaraz, visita la iglesia de San Ignacio, repasa el inventario de la misma y toma cuentas al mayordomo Cristóbal de Padilla a quien corrobora en el cargo.*

Archivo Histórico Diocesano de Albacete. ALC 122. Item 3120. Fols. 25r.°-28v.°.

(fol. 25r. °) En la mui noble e leal çibdad de Alcaras, en/ en (*sic*) veynte e dos dias del mes de enero, anno del/ nasçimiento de Nuestro Saluador Yhesuchristo de mill e quinientos e doze/ annos. Este dia el rreuerendo sennor el bachiller Alonso Rrodrigues/ d'Estrada, cura de la iglesia de la Santa Trinidad, vysytador e/ vycario general en esta dicha çibdad e en todo su arçedianadgo/ por el rreuerendisimo e mui ilustre sennor el cardenal d'España, arçobispo de Toledo, primado de las espannas, Chançiller/ maior de Castilla, vysyto la yglesia parrochial de sennor/ Sant Inaçio desta dicha çibdad; e primeramente vysyto/ el Santisymo Sacramento del cuerpo de Nuestro rredentor Yhesu-/christo, el qual fallo que estaua en vna caja de plata; e/ en otra estauan çiertas rreliquias en buena e deçente custodia; e vysyto las aras e corporales i chudmeras e/ olio yn firmorun, e pyla en bautyza/ qual todo fallo/ que estaua linyo e en buena guarda; e fallo/ que en la dicha yglesia avya çynco altares, adornados/ los tres con sus aras. E fallo que avya en la dicha yglesia/ quatro beneçiios, vno curado que es del obispo fray Martin/ del Puerto, syruelo por el Angel Martines, clerigo; otro/ beneçio seruidero que es del bachiller Martin Alonso de Toledo, na-/tural desta çibdad, el qual syrue e rresyde en el;/ otro beneçio seruidero que es de mosen Martin de Virrea, syr-/velo por el el dicho Martin Alonso e el dicho Angel Martines por pro-/uisiion de juez; ay otro beneçio prestamo que es anexo/ al arçedianadgo desta dicha çibdad./ E esto fecho, el dicho sennor vysytador, contynuando su vysy-/taçion, reuido el ynventario de los byenes e joyas de la/ dicha yglesia e fallo que allede (*sic*) de las contenidas en el/ ynventario avya acreçentadas e avmentadas las cosas syguientes:/ (fol. 25v. °) Vna alhobra (*sic*) vyeja./ Dos escannos y dos vancos de madera./ Vna lanpara nueva. Vn rretablo pyntado en lienço que es Santa Marta./ E despues de lo susodicho, en onze dias del mes de/ mayo, anno del nasçimiento de Nuestro Saluador Yhesuchristo de/ mill e quinientos e doze annos, el dicho sennor vysytador, conty-nuando su vysytaçion, fallo por maiordomo de la dicha yglesia/ a Christoual de Padilla, platero, al qual tomo cuenta de lo que a-/vya rreçebydo e gastado por la dicha yglesia, estando presentes/ a la dicha cuenta el dicho Martin Alonso, clerigo, e Juan de Toledo, botycario,/ e Pasqual de la Torre, perrochianos de la dicha yglesia, la qual tomo/ en la forma e manera syguiente:/ Cargo:/ Primeramente se le fizo cargo al dicho maiordomo/ de mill e veynte e syete marauedis que monto/ la copya de la yglesia del anno de quinientos e/ nueve en dineros. <I mill XXVII>./ Mas se le fizo cargo de mill e quatroçientos e/ setenta e tres marauedis e medio de la copya del/ anno de quinientos e dies en dineros. <I mill CCCCLXXIII medio>./ Mas se le fizo cargo de mill e trezientos e/ veynte e

nueve marauedis de la copena del anno de/ quinientos e onze en dineros. <I mill CCCXX>./ Mas se le fizo cargo al dicho maiordomo/ de syete mill e trezientos e noventa e/ çinco marauedis que mostro el dicho maiordomo que/ (fol. 26r. °) avya rreçebido de limosnas con tres mill marauedis/ que mando el abad Bonjerne, e con lo que se ovo/ del çepo e baçin en tres annos, segund que lo/ mostro por su libro, que monto los dichos marauedis. <VII mill CCCXC marauedis>./ Mas se le cargaron nueveçientos e treynta/ e quatro marauedis de çiertas cosas, de sayas/ e tocados que se vendyeron de la yglesia. <DCCCCXXXIV>./ Asy que montan los marauedis que le fueron carga-/dos al dicho maiordomo, segund dicho es,/ doze mill e <çiento> çinquenta e ocho marauedis e medio. <XII mill CLVIII medio>./ De los quales dichos marauedis mostro aver/ gastado e pagado por la dicha yglesia, / los marauedis siguientes:/ Descargo:/ Mostro aver gastado e pagado por la dicha yglesia a Pedro Gomes, cantero, de la/ obra que fizo en el canpanario, dos mill/ e dozientos e çinquenta marauedis. <II mill CCL>./ Mas mostro aver gastado por la/ dicha yglesia en teja e madera e/ otras muchas cosas que mostro aver/ gastado para çierta obra que se fizo de/ adobo en la dicha yglesia, que monto/ todo, segund pareçio por su libro, quatro/ mil e quinientos e catorze marauedis. <III mill DXIII>./ (fol. 26v. °) Mas mostro aver pagado a Juan Car-/uonero, sacristan de la dicha yglesia, de los/ annos de quinientos e dies, e quinientos e onze, / e de parte del anno de quinientos e nueve, / de su salario de la dicha sacristania, / mill e dozientos marauedis. <I mill CC>./ Mostro que pago al subysidio del/ anno de quinientos e dies, noventa e nue-/ve marauedis. <XCIX>./ Mostro mas aver pagado e gasta-/do por la dicha yglesia en los monumentos/ e en çera e azeyte, e en otras cosas, / segund que lo mostro por libramientos del teniente/ de cura, e alualaes que monto dos mill/ e trezientos e doze e medio (sic). <II mill CCCXII medio>./ Mas mostro que pago a Pedro Covo/ por manda-/do del sennor vysytador de çiertos/ dias que trabajo en la yglesia en su o-/fiçio, tres rreales. <CII>./ Mas se le descargan quarenta e nueve/ marauedis que alcanço en la primera vysytaçion/ a l yglesia, y asy mismo de dos vysy-/taçiones, desta e de la pasada del anno/ de quinientos e nueve, que pago quatroçientos/ e çinquenta e nueve marauedis. <IIIIILIX>./ Mas pareçio que la dicha yglesia tuvo/ de pan por mitad en los annos de quinientos/ e dies, e quinientos e onze, e en el pasado/ de quinientos e nueve, tuvo ochenta/ (fol. 27r. °) e çinco fanegas e dos çelemines de pan; pareçio que dello/ pago a los sacristanes e lunbraria de su sa-/larios (sic), en todos tres annos, çinquenta fanegas/ de trigo e veynte e çinco de çeuada; lo qual/ fecho e quitado de las dichas ochenta e çinco/ fanegas e dos çelemines, rresto que tuvo la yglesia que le/ quedo a deuer el maiordomo por dies e syete/ fanegas de trigo; e el dicho maiordomo alcanço/ a la yglesia por ocho fanegas e çinco çelemines de trigo; / lo qual todo fecho a dineros y conpesado/ lo vno con lo otro a conmo valia, rresto que/ alcanço la dicha yglesia del dicho pan al dicho/ maiordomo por noventa e çinco marauedis, / los quales se le han de descargar al dicho maior-/domo. <XCV>./ <Alcançe>. Asy que montan todos los marauedis que el dicho Christoual/ de Padilla, maiordomo, pareçio aver gastado/ por la dicha yglesia, segund de suso se con-/tyene, dies mill e noveçientos e treinta/ e seys marauedis e medio; los quales quitos/ e descontados de los doze mill/ e dozientos e çinquenta e tres marauedis e medio, / alcança la dicha yglesia al dicho maior-/domo de fynal alcançe por mill/ e trezientos e dies e syete marauedis; en los quales/ el dicho sennor vysytador condeno al dicho maior-/domo a que los de e pague a la dicha yglesia, dentro/ en nueve dias primeros syguientes; a lo qual fueron/ testigos presentes los susodi-/chos perrochianos, veçinos de la/ dicha çibdad de Alcaras. <I mill CCCXVII>./ (fol. 27v. °) E luego el dicho sennor vysytador tomo e rreçibio juramento en/ forma de derecho, del dicho Christoual de Padilla, maior-/domo, e de los dichos perrochianos, so cargo del qual/ les preguntaron sy la dicha cuenta hera buena, / leal e verdadera, e que sy sentyan que en ella o-/vyese algund fraude o engano; los quales a-/clararon que la dicha cuenta creyan ser buena, leal/ e verdadera, e que en ella non creian que avya ningun/ fraude ni colasyon, e que cada e quando lo syn-/tyesen, que lo vernan declarando al sennor vysy-/tador o a otro jues deuido; a lo qual fueron testigos presentes/ los susodichos veçinos de la dicha çibdad. / E luego el dicho sennor vysytador mando a los dichos/ perrochianos que le sena-/lasen vna persona de con/çiençia e abonada para que le pudiesen encargar/ la dicha maiordo-/mia; los quales dixeron que non a-/vya persona que mejor la pueda thener que el dicho/ Christoual de Padilla, al qual le rogaron los dichos/ perrochianos, e clerigos que presentes estauan, que lo/ açeptase;

e el dicho Christoual de Padilla a su ruego/ e de Gomele Sanches de Syles, nuevo beneficiado/ en la dicha yglesia, que asy mismo se fallo a la dicha/ cuenta, la açebto e el dicho sennor vysytador se la con-çedio e le dio todo poder conplido para la vsar e/ exerçer segund que fasta agora lo avya tenido e/ mejor si mejor podia; a lo qual fueron testigos/ presentes los susodichos perrochianos e clerigos, veçinos de la/ dicha çibdad de Alcaras./ El bachiller Estrada (*rúbrica*). Mateo? de Bracamonte, notario apostolico (*rúbrica*)./ (*fol. 28r.º*) Ynventario de los byenes e joyas que tiene la/ yglesia de Sant Ynasçio, los quales fueron/ puestos e ynventariados en la manera sy-/guiente:/ <Vendiose>. Vna crus de plata dorada que puede tener dose marcos/ de plata poco mas o menos./ <Vendiose; toda esta plata/ se vendio>. Vna custodia de plata dorada que puede tener tres marcos/ de plata poco mas o menos, con vna cruzeta de plata/ pequenna con tres granos de aljofar estan en el sagra-/rio./ <Vendiose>. Dos caliçes, las copas de dentro doradas e las mançanas./ Vna capa de terçiopelo azul con la çenefa de oro/ baxo./ Vna casulla de terçiopelo azul, la çenefa de oro baxo/ e seda./ Otra casulla de sarsahan como pardilla de brocado de gasa./ <Vendiose>. Vn rrelcaryo plata pequeno./ Çinco vestimentos de lienço blancos con sus rrecabdos./ Tres frontales pyntados de los altares./ Vn alva vieja de lienço./ <En su nycho./ Hallose qu'abia/ la suelta en po-/der del bachiller/ Martin Alonso e de Gomele Sanches de Syles>. Dos aras fixas en los altares e otra suelta. Tienelo el cura./ Çinco pares de corporales e dos pannos labrados, en que se enbuelben/ los dos pares./ <Vna consumida>. Tres colchas para frontales de los altares./ Honze pares de manteles./ (*tachado*)./ Vn biral blanco de chamelote con tiras de terçiopelo ne-/gro./ Vn mantyllo de grana morada./ Quatro çanefas, las dos grandes e dos pequennas./ Vna palea labrada vyeja e otra almohada de Olanda/ labrada que se proue por palea con vn escudete broslado./ (*fol. 28v.º*) Vn peynador para el cruçifixo, de Olanda./ <Consumiose>. Otra palea con vna crus de carmesy por medio./ Vn panno labrado con vnas letras de seda para alinyar los/ dedos, el presente en el altar./ Vna copa de zarsahan morysco vieja./ <Esta inutil>. Otra casulla del mismo zarsahan mui rrota que no se dise/ misa con ella./ (*tachado*). Vn frontal de lienço negro con vnas letras pyntadas/ para la quaresma./ El velo de la quaresma que dise chalon./ Vna cortyna de seda morysca a colores para con las varas./ Vnas tonajas de lienço labradas moryscas./ Vna estola de lienço asul e dos de sarsahan./ Tres oryllas verdes para arrideles de los altares./ Mas otras seys orillas coloradas viejas./ Otra orilla verde oscura morysca para arridel./ Çinco panezuelos de seda para dar la pas./ <Consumido>. Vn arridel blanco con orillas azules./ Vn peynador con oryllas coloradas. Vna manga/ de seda para la crus./ <Consumido>. Vn frutero labrado que esta en el sagrario, con orillas/ de seda coloradas./ Vna ynpla con vna franja de hilo de orofino./ <El vno consumido>. Dos ençinçarios de fuslera vyejos./ Vna rrueda de syete canpanillas./ Otras tres canpanillas, dos para alçar e vna para faser/ sennal./ Dos canpanas en el canpanaryo, vna grande e otra/ pequenna./ Çinco arcas que estan con los ornamentos quebrados./ <Tienenlos pa/ (*tachado*)/ Juan de Toledo./ Ay vna,/ e la obra vna/ Padilla a de dar cuenta dello>. Dos rramales de cadena de açofar./ Alonso Rromero de Herrera, licentiator.

## Doc. XII

1513, Julio 27, Alcaraz.

*Alonso Romero de Herrera, visitador en Alcaraz y su arcedianazgo, visita la iglesia de San Ignacio, tomando cuentas al mayordomo Cristóbal de Padilla y nombrando para este cargo a Juan de Toledo.*

Archivo Histórico Diocesano de Albacete. ALC 122. Item 3120. Fols. 29r.º-31r.º

(*fol. 29r.º*) En la noble e leal çibdad de Alcaras, en veynte/ e syete e dias del mes de jullio, anno del nascimiento/ de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos etrese annos./ Este dicho dia el muy rruerendo sennor el (*tachado*)/ liçençiado Alonso Rromero de Herrera, clerigo, vysytador e vycario general, en lo/ espiritual e temporal, en la noble çibdad de Alcaras e su arcedianadgo,/ por el rruerendisimo e muy ylustrysimo sennor cardenal de Espanna,/ arçobispo de Toledo, primado de las Espannas, chançiller maior de/ Castilla e confirmante, vysyto la yglesia perrochial de sennor Sant Inaçio/ de la dicha çibdad. Primeramente vysyto el Santisimo Sacramento/ del cuerpo de Nuestro Rredentor Ihesuchristo, el qual hallo que estaua/ en vn cofre dorado; e en otra caxa estauan çiertas

rreliquias/ en buena e deçente custodia. E vysyto las aras e corporales e chris-/meras e olio yn firmorun, e pila de bautizar, lo qual hallo/ que estaua linpyo e en buena guarda. E hallo que en la dicha yglesia/ auia çinco altares, adornados los tres con sus aras; e hallo que/ ay en la dicha yglesia quatro beneficiõs, vno curado que es del/ obispo fray Martin del Puerto; otro beneficiõ seruidero que es del bachiller/ Martin Alonso de Toledo, natural de la dicha çibdad, el qual los syrue; e otro beneficiõ seruidero que es de Gomele Sanches de Siles, clerigo, natural de la dicha/ çibdad, el qual los syrue; e syrue el beneficiõ curado por prouisyon del dicho/ sennor vysytador. Ay otro beneficiõ prestamo que es anexo al arçe-/dianadgo de la dicha çibdad./ E despues desto el dicho sennor vysytador e vycario general/ en el susodicho dia e mes e anno susodicho, contynuando su vysytaçion, fyso por maiordomo de la dicha yglesia/ a Christoual de Padilla, vesyno de la dicha çibdad, al qual tomo/ cuenta de lo que auia rresçebydo e gastado por la dicha yglesia,/ estando presentes a la dicha cuenta Gomele Sanches de Siles, clerigo beneficiado/ en la dicha yglesia e Juan de Toledo e Salazar, e maestre Juan,/ perrochianos de la dicha yglesia, la qual cuenta se tomo/ en la forma syguiente./ <Anno de quinientos e dose/ annos>. Cargo:/ Primeramente se le fiso cargo al dicho/ (fol. 29v. °) maiordomo del alcance del vysytador pasado,/ que fueron mill e tresyentos e dies e syete marauedis. <I mill CCCXVII marauedis>./ Mas se le fiso cargo de la copia del anno/ de mill e quinientos e dose annos de los marauedis,/ que monto mill e seysçientos e ochenta e nue-/ve marauedis. <I mill DCLXXXIX marauedis>./ Cargosele mas dos mill e dosyentos e/ çinquenta marauedis de çierta pena que por los del/ consejo del cardenal fue aplicada a la/ yglesia, los quales pagaron Ferrando de Al-/cala e sus consortes. <II mill CCL marauedis>./ Mas se le fase cargo de quatroçientos e quarenta e/ dos marauedis del baçin. <CCCCXLII marauedis>./ <DCCCX>. Fysosele mas cargo de ochoçientos/ marauedis de la rrenta de Christoual de Trugillo/ del dicho anno de quinientos e dose annos. <DCCC>./ <trigo/ XVI fanegas V çelemines,/ çeuada/ XI fanegas>: Fysosele mas cargo de la compra de dies/ e seys fanegas de trigo e çinco çelemines, e honse/ fanegas de çeuada, asy mismo de la rrenta de la yglesia./ Asy que montan los marauedis de que se le fyso cargo/ al dicho maiordomo, seys mill e quatroçientos e/ nouenta e ocho marauedis. <VI mill CCCXCVIII>./ De los quales dichos marauedis mostro aver pa-/gado e gastado para a dicha yglesia/ los marauedis syguientes:/ Descargo:/ Descargosele de lo que gasto en rretejar la/ yglesia e adobar vna escalera, e de traer/ (fol. 30r. °) del pan, e de vn misto que conpro, e de dos fanegas de çeuada que dio en dineros al sacristan, e de/ otras menudençias que mostro por su libro/ que auia gastado mill e ochoçientos e/ treynta marauedis. <I mill DCCCXXX marauedis>./ Mas se le descargaron seysçientos marauedis./ por vn mandamiento del vysytador, de los marauedis que devya/ Trugillo de las Quexolas, por rrason/ de lo que gasto en el pleito. <DC>./ Mas se le descargaron del salaryo de los sa-/cristanes de los annos de quinientos e dose annos e quinientos/ e trese annos fasta el dia de Sant Miguel de/ setiembre del dicho anno de quinientos e trese annos, que es/ e de a su cargo del dicho maiordomo de los pagar,/ ochoçientos marauedis. <DCCC>./ <Vysitaçion>. Mas se le descontaron de la vysytaçion presente/ dosyentos e çinco marauedis. <CCCV marauedis>./ <Alcançe>. Asi que montan los marauedis quel dicho Christoual de Padilla mostro aver/ pagado e gastado para la dicha/ yglesia, tres mill e dosyentos e sesenta e ocho marauedis, los/ quales quitos e descontados de los/ dichos seys mill e quatroçientos e nouenta/ e ocho marauedis, alcança la dicha yglesia/ al dicho Christoual de Padilla maior-/domo, por tres mill e dosyentos e/ sesenta e ocho marauedis; en los quales/ le condeno el dicho sennor vysytador, que los de e pague a la dicha/ yglesia dentro de nueue dyas/ primeros syguientes. A lo qual/ fueron testigos presentes los dichos beneficiado/ e perrochianos de la dicha yglesia./ (fol. 30v. °) >Descargo de los del/ pan, trigo e çeuada>. En lo tocante al dicho (tachado) pan del cargo del dicho/ maiordomo, mostro aver pagado las seys/ fanegas de trigo a la lunbraria, e las nueue/ fanegas e media a los sacristanes, e mas de la/ çeuada dose fanegas a los dichos sacristanes, en tal/ manera que en los del pan quedo la dicha yglesia/ e maiordomo syn rrecurso de vna parte/ a otra, saluo en pas./ E luego el dicho sennor vysytador pregunto a los perrochia-/nos de la dicha yglesia e beneficiados que presentes estavan, que como/ les paresçia que devia ser elegido nueuamente por maiordo-/mo de la dicha yglesia, por quanto el dicho Christoual de Padilla/ auia ya seruido a la dicha yglesia; e dixeron que les paresçia/ que devya ser Juan de Toledo, perrochiano de la dicha yglesia por/ ser persona abyle e suficiẽte e

alauada para ello. E luego/ su merçed lo nonbro e elijo por maiordomo de la dicha yglesia/ de Sant Inasçio, qual daua poder conplido para cobrar/ e haser todo lo que a la dicha yglesia fuese e hera devydo e/ e (sic) conpliese, e fiso la solepnidad del juramento que en tal caso con-/venia de haser al dicho maiordomo. Testigos el bachiller Rramires e Anton Quesada, vesino./ Ansy mismo el dicho sennor vysytador dixo que por quanto/ hera ynformado que contynualmente o muchos annos auia/ que los beneficiados que rresydyan en la dicha yglesia, tenian en su/ poder la plata e hornamentos de la dicha yglesia, e por estar çerca/ de la dicha yglesia e para los tener mas a la mano; e non los/ tenian los maiordomos que auian sydo, por ende que porque a su merçed/ paresçia ser asy cosa conuenible e proueçosa a la dicha/ yglesia, que mandaua a los beneficiados que rresyden en la dicha/ yglesia, que los tengan en su poder los dichos hornamentos e plata,/ e que den quenta dello e non el dicho maiordomo, al qual no se le/ pidan cuentas dello./ Alonso Rromero de Herrera, licenciator./ (fol. 31r.º) Despues desto el dicho sennor vysytador hallo avmentadas e acresçen-/tadas las cosas syguientes e la dicha yglesia, rrevusto/ el dicho ynventario./ Primeramente vn fustal de seda con guarniçion de oro/ coxidas, blanco./ Vn panno para sobre el Corpus, guarnesçido de argenterya/ con vna crus en medio./ Vn rrelicaryo de plata pequenno./ Vn misto nueuo./ <Tienela Juan de Toledo./ Vindiola Padilla>. Vna saya leonada nueva que dexo la moça de señor de/ Arenas./ (tachado)./ Alonso Romero de Herrera, licenciator.

### Doc. XIII

1515, Noviembre 23, Alcaraz.

*Alonso Romero de Herrera, visitador en todo el arçedianazgo de Alcaraz, visita la iglesia de San Ignacio, revisando el inventario y tomando cuentas al mayordomo Juan de Toledo.*

Archivo Histórico Diocesano de Albacete. ALC 122. Item 3210. Fols. 31v.º-33r.º.

(fol. 31v.º) En la noble e muy leal çibdad de Alcaraz, en veynte e tres dias del/ mes de nouiembre, anno del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill/ e quinientos e quinze annos. Este dicho dia el rreuerendo sennor el liçiñado Alonso Rromero/ de Herrera, clerigo, visitador general en lo espiritual e tinporal en la dicha/ çibdad e en todo su arçedianadgo, por el ylustre rreuerendo e muy magnifico sennor/ el cardenal d'España e arçobispo de Toledo, e confirmante por ante mi Alonso Cano, notario a-/postolico, e vno de los de la avdiencia arçobispal de la dicha çibdad, visito la y-/glesia parrochial de Santo Ynasçio de la dicha çibdad, e primeramente visito el/ Santissimo Sacramento del cuerpo de Nuestro rredentor Ihesuchristo, el qual fallo que esta-/va en el sagrario queta en el rretablo, en el altar mayor; e dentro, en el dicho sagrario en cofrezito de madera dorado, e dentro en el dicho cofrezito vn/ rrelicario de plata, en el qual estaua el Santissimo Sacramento del cuerpo de Nuestro Rreden-/tor Ihesuchristo. E el dicho sagrario estaua çerrado con su llau e en buena/ e fiel custodia. E otrosy visito la pila de bautizar, la qual fallo/ con su cobertura e linpia; e visito sobre la dicha pila las crismeras e el olio/ yn firmorun, las quales fallo sanas e çerradas e a buen rrecabdo. Otro-/sy visito las aras e corporales, e fallo vna ara quebrada con la qual/ mando el dicho sennor visitador que non se diga misa con ella; e las otras fa-/llo sanas e los corporales linpios. E visito los altares de la dicha y-/glesia, los quales son çinco, e fallolos suficientemente adornados de las/ cosas nesçesarias en esta yglesia. Ay tres beneficios e vn prestamo,/ el beneficio curado es del liçiñado Sebastian de Justo Peres, el qual lo sir-/ve, e el beneficio seruidero es del bachiller Martin Alonso de Toledo, e siruelo/ el mesmo; e el otro beneficio es de Gomele Sanches de Siles, el qual lo syrue; e el/ prestamo es anexo al arçedianadgo de Alcaraz; vale de trenta cada/ beneficio en copia, vn nno con otro, syete e ocho mill marauedis, quinientos/ mas o menos./ Esto fecho, el dicho sennor visitador rreuido el ynventario de los bienes e/ cosas de la dicha yglesia, e las cosas que fallo consumidas o yn-  
huitiles,/ sennalolas de su mano en la marjen del dicho ynventario e fallo/ avmentadas las cosas syguientes:/ Vna casulla de terçiopelo negro./ Vn brial de panno morado con vna guarniçion de seda verde./ Vna casulla de fustan blanco./ Vna halhonbra vieja./ Esto fecho, el dicho sennor visitador, continuando su visitaçion, fallo por/ mayordomo de la dicha yglesia a Pasqual Garçia de la Torre, e asy/ mesmo fallo quel dicho Juan de Toledo, mayordomo nonbrado en la vi-/ (fol. 32r.º) sytaçion



pasada, no avia dado cuenta del tiempo que tubo la dicha/ mayordomia, e tomole cuenta en la manera e forma syguiente,/ estando presentes el liçinçiado Sebastian de Justo Peres, cura de la dicha/ yglesia, e Gomele Sanches de Siles, clerigo beneficiado en la dicha yglesia, e Pasqual Garçia/ de la Torre, mayordomo de la dicha yglesia./ Primeramente el dicho sennor visitador rreçebio juramento en forma, del dicho/ Juan de Toledo, que daria buena e fielmente, e que no encubriria cosa al-/guna en la dicha cuenta, e que sy en algun tiempo alguna cosa viniese/ a su notiçia, que lo manifestara al dicho sennor visitador o a otro que su/ poder tenga; e rreçebio juramento de los dichos clerigos e del dicho Pasqual/ Garçia de la Torre, que estaran con la dicha cuenta e que no consentiran que la/ dicha yglesia rreçeba fraude nin enganno que a su notiçia venga./ Cargo:/ Fizelese cargo al dicho Juan de Toledo, mayordomo/ susodicho, del alcançe que le fue fecho a Christoval/ de Padilla, mayordomo pasado, que monto tres/ mill e dozientos e setenta (sic) e ocho marauedis. <III mill CCLXVII (sic) marauedis>. Mas se le faze cargo al dicho mayordomo de/ los marauedis que monto en dineros la copia del anno de/ treze, que fueron mill e nueueçientos e treynta/ e nueue marauedis. <I mill DCCCCXXIX marauedis>./ Mas se le fizo cargo de ochoçientos marauedis de çenso/ de las Quexolas de la heredad que tiene Christoval de/ Trugillo que es de la dicha yglesia. Esto fue de la/ paga del anno de treze. <DCCC>./ <Ojo>. Deue el dicho Christoval de Trugillo al mayordo-/mo que agora es, el anno de catorze e quinze./ Mas se le fizo cargo al dicho mayordomo de/ las limosnas del baçin que houo en su tiempo, que/ fueron quatroçientos e veynte e syete marauedis, <CCCCXXVII marauedis>./ Asy que monta el dicho cargo en la manera que dicho/ es, seys mill e quatroçientos e treynta e quatro/ marauedis. <VI mill CCCXXXIII marauedis>./ Descargo:/ De los quales dichos marauedis dio e mostro aver paga-/do por la dicha yglesia en mill e trezientos e (fol. 32v. °) doze marauedis que dio para los libros, e vn ducado que dio a/ vn carpintero que rreparo vna parte de la techun-/bre de la dicha yglesia, e fizo vna tapa a la pila/ de bautizar, i en pagar los sacristanes, e en/ otras menudencias que mostro por su libro de gasto/ jurado, el qual quedo sennalado de mano del/ sennor visitador, en que monta todo sumado tres/ mill e nueueçientos e dies e syete marauedis e/ medio. <III mill DCCCXXVII marauedis medio>./ Alcançe./ Ansy que quitos e descontados los dichos tres mill/ e nueueçientos e dies e syete marauedis e medio del dicho/ cargo, alcança la dicha yglesia al dicho Juan de Toledo,/ mayordomo, por dos mill e quinientos e dies e/ seys marauedis e medio. <II mill DXVI marauedis medio>./ Cargo de pan./ <Çeuada/ XV fanegas V çelemines medio>. De la copia del anno de treze se le cargan al dicho/ mayordomo quinze fanegas e çinco çelemines e medio de trigo/ e otro tanto de çeuada. <Trigo/ XV fanegas V çelemines medio>./ <Yncluye aqui el diezmo,/ III fanegas>. Mas se le carga al dicho mayordomo de la rrenta/ de Cueva Negra, catorze fanegas de trigo e tres fanegas de/ çeuada. <XIII fanegas>./ <XVIII fanegas V çelemines medio>. Asy que monta el dicho cargo de pan de trigo <veynte>/ e nueue fanegas e çinco çelemines e medio, e de çeuada dies/ e ocho fanegas e çinco çelemines e medio. <XXIX fanegas V çelemines medio>./ Descargo del dicho pan:/ <Çeuada/ IX fanegas VI çelemines>. Dio e mostro aver pagado el dicho mayordomo/ por çederlas del cura al sacristan Juan Barbe-/ro, honze fanegas de trigo e nueue fanegas e seys/ çelemines de çeuada. <Trigo/ XI fanegas>./ <I fanega>. Mas paresçio que pago a Padilla de çierto/ pan que le avia pagado a Sabino, sacristan,/ de trigo vna fanega e seys çelemines, e de çeuada vna fanega. <I fanega VI çelemines>./ Mas paresçio aver pagado a la lunbraria/ del anno de treze seys fanegas de trigo. <VI fanegas>./ (fol. 33r. °) <Çeuada/ X fanegas VI çelemines>. Asy que monta el dicho pan que mostro aver dado/ el dicho maiordomo por la dicha yglesia, de trigo/ dies e ocho fanegas e seys çelemines, e de çeuada dies/ fanegas e seys çelemines. <Trigo/ XVIII fanegas VI çelemines>./ <Çeuada/ VII fanegas XI çelemines medio>. Ansy que alcança la dicha yglesia al dicho ma-/yordomo por dies fanegas e honze çelemines e medio de/ trigo e por syete fanegas e honze çelemines e medio de/ çeuada. <Trigo/ X fanegas XI çelemines e medio>. <Alcançe>. Asy que monta el dicho pan porque fue alcança-/do, a conmo valio el dicho anno, a çiento e dies marauedis/ la fanega de trigo, e a dos rreales la fanega/ de la çeuada, monta todo el dicho pan mill/ e setecientos e quarenta e çinco marauedis, de los quales el dicho sennor visitador mando que se le qui-/tase vn ducado por çiertos dias que gasto el/ dicho Juan de Toledo, mayordomo, en averiguar el/ pan de Cueva Negra, en rresta que se le cargan,/ quitados los derechos desta visitaçion, que son do-/zientos

e çinco marauedis, quedan que le alcança/ la dicha yglesia al dicho mayordomo por mill/ e çiento e sesenta e çinco marauedis, e mas el al-/cançe de los marauedis susodichos, que montan todo tres/ mill e seysçientos e ochenta e vn marauedis e medio, en los quales el dicho sennor visitador le condeno a que los de e/ pague a la dicha yglesia de aqui al dia e fiesta de Naidad/ primera que viene. Testigos los susodichos clerigos. <III mill DCLXXXI marauedis medio>./ Alonso Rromero de Herrera, licenciator. Alonso Cano, notario apostolico (*rúbrica*).

## 5. BIBLIOGRAFÍA

— *Actas de la I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas, vol. II: Historia Medieval*. Santiago de Compostela, 1975.

— CARRILERO MARTÍNEZ, R., *Los fondos documentales del Archivo Diocesano de Albacete (siglos XV al XVIII)*. I.E.A. 1995.

— *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, dirigido por Q. Aldea Vaquero, T. Marín Martínez y J. Vives. Publicado por el Inst. Enrique Flórez del CSIC, 4 vols. Madrid 1972-1975.

— GARCÍA ORO, J., *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*. Valladolid, Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica, 1969.

— *Historia de la Iglesia de España*, dirigida por R. García Villoslada, varios tomos. Madrid, BAC, 1979 y 1982.

— LADERO QUESADA, M. A., *España en 1492*. Madrid, Hernando, 1979. (Cita bibliográfica de finales del medievo).

— PRETEL MARÍN, A., *La integración de un municipio medieval en el estado autoritario de los Reyes Católicos. (La ciudad de Alcaraz, 1475-1525)*. I.E.A. 1979.

— SÁNCHEZ HERRERO, J., *Concilios Provinciales y Sínodos toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*. Universidad de la Laguna, 1976.

P. J. G. M.

## ARQUITECTURA CIVIL EN LIÉTOR: LAS CASAS DE LOS HIDALGOS

Por José SÁNCHEZ FERRER

Liétor es un pueblo serrano situado en un hermoso y pintoresco escarpe rocoso sobre el río Mundo y que posee un entorno de gran belleza paisajística. A esta riqueza natural se une la del patrimonio histórico, artístico y cultural que sus habitantes han creado a lo largo de siglos.

La zona más antigua del casco urbano conserva su trazado medieval de estrechas, y a veces tortuosas, callejas que delatan su origen musulmán. Desde su conquista por los cristianos, hacia mediados del siglo XIII, perteneció, incluida en la Encomienda de Socovos, a la Orden de Santiago. A partir del siglo XIV —en el que se alzó la primera fábrica parroquial— fue levantándose un conjunto arquitectónico de interés en el que podemos destacar tres grupos: los edificios religiosos<sup>1</sup>, las viviendas de la nobleza local y el caserío popular. El segundo de ellos constituye la muestra más significativa de la arquitectura civil en Liétor y sobre él tratará este trabajo<sup>2</sup>.

En las últimas décadas del siglo XV, un reducido grupo de hombres se elevaba económicamente sobre el resto de la población: eran los caballeros de cuantía. Según Peinado Santaella<sup>3</sup>, esta élite estaba formada por un 7'5% de la población en 1498, oscilando a lo largo del primer cuarto del siglo XVI entre el 5'1% (1507), el 9'7% (1511) y el 7'2% (1525-26). En la segunda mitad de esta centuria, la sociedad de Liétor ya se había conformado con los rasgos que perdurarían durante siglos, llegando algunos de ellos a la actualidad. La letuaria era, como la de la inmensa mayoría de las villas castellanas de la época, una sociedad

<sup>1</sup> SÁNCHEZ FERRER, J. y NAVARRO PRETEL, F. *Arquitectura religiosa en Liétor. Estudio histórico-artístico*. I.E. Albacetenses. Albacete, 1994.

<sup>2</sup> Las casas señoriales edificadas en la provincia a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII que han llegado a nosotros son abundantes, aunque de diferente valor artístico. Todas pertenecen a la tipología usual en este tipo de construcciones y entre ellas predominan las que responden, en distinto grado, según los casos, a los postulados de la arquitectura popular. Se conservan buenos ejemplos en Villarrobledo (muy numerosas), Alcaraz, Chinchilla, El Bonillo, Tarazona de la Mancha, Jorquera, Tobarra, Elche de la Sierra, Liétor, Almansa, La Roda y Albacete.

Estas casas solariegas apenas han sido estudiadas. Si exceptuamos las noticias que Agustín SANDOVAL da en *Historia de mi pueblo. (La muy noble y leal ciudad de Villarrobledo)* —Albacete, 1960—, sobre las de la población villarrobletana, y el estudio que LÓPEZ GUZMÁN, R. J. y GUZMÁN PÉREZ, M. F. hicieron sobre «El palacio de los Condes de Cirat (Almansa)» —*Actas del Congreso de Historia de Albacete* Vol. III. I.E. Albacetenses. Albacete, 1984—, solamente se han publicado breves referencias de algunas de ellas.

<sup>3</sup> PEINADO SANTAELLA, R. G. «Un señorío en la frontera del Reino de Granada: la encomienda de Socovos a finales de la Edad Media (1468-1526)». *Actas del Congreso de Historia de Albacete*. Vol. II. Edad Media. I.E. Albacetenses. Albacete, 1984. Pág. 244.

eminentemente rural en la que predominaban los pequeños labradores arrendatarios y los jornaleros y en la que se consolidaba social y económicamente un grupo, ya mencionado, de familias adineradas que había ido acumulando propiedades y aumentando rentas en función de compras, herencias y matrimonios. Una nota característica de la localidad era su gran producción de alfombras, actividad que proporcionaba unos buenos rendimientos con los que la población complementaba y mejoraba considerablemente los ingresos familiares<sup>4</sup>.

El reducido pero poderoso estamento de los más pudientes dominó el concejo y dejó constancia de su riqueza en sus casas, donaciones y fundaciones, siendo los promotores de diversas obras de arquitectura religiosa. El número de estos ricos agricultores, ganaderos —sobre todo— y, frecuentemente, comerciantes —especialmente de alfombras—, llegó a ser de unos veinticinco a mediados de la decimosexta centuria. No obstante, parece que ninguno de ellos había obtenido aún el reconocimiento o concesión de hidalguía, a juzgar por la respuesta que al respecto se da en la Relación Topográfica de 1579<sup>5</sup>. En ella se indica que no existía ninguna casa de hidalgos y que solamente se recordaba una, la de los Blázquez (apellido que volvemos a encontrar en documentación posterior), de la época de los Reyes Católicos.

Desde finales del siglo XVI o primeras décadas del XVII, algunos notables gestionaron expedientes y reclamaron reconocimientos nobiliarios, consiguiéndolos varios linajes como los Belmonte, Martínez de Galera, Tobarra, Valdelvira, Rodríguez de Escobar, Egea, etc. Estos nuevos hidalgos hicieron público y notorio su ennoblecimiento colocando sus escudos de armas en las fachadas de sus casas solariegas. Tres de ellas han llegado a nosotros en buen estado y su estudio es el objetivo de estas páginas. Otra, la de los Belmonte, está dividida en dos y transformada totalmente su estructura original y la fachada, de la que solamente resta el escudo labrado en piedra de la familia (fot. 1). Es el mismo que se talló y policromó, hacia 1731, en el remate del retablo de la capilla del Espino de la iglesia parroquial (fot. 2), es decir, blasón partido: a la diestra de oro un brazo armado de una maza del natural, en punta una cabra del natural; a la siniestra dos leones de gules puestos en palo, en jefe seis flores de lis azur. Al timbre un yelmo de hidalgo.

Trataremos de las casas dividiendo la exposición en dos apartados. En uno analizaremos sus características comunes; en el otro estudiaremos cada vivienda en particular.

<sup>4</sup> SÁNCHEZ FERRER, J. *Alfombras antiguas de la provincia de Albacete*. I.E. Albacetenses. Albacete, 1986.

<sup>5</sup> A.H. El Escorial. *Relaciones topográficas de los pueblos de España mandadas hacer por Felipe II*. Relación de Liétor, 1579.



Fot. 1.

Armas de los Belmonte que se conservan en la transformada fachada de la antigua casa de esta familia (Fot. S. Vico).



Fot. 2.

Armas de los Belmonte que figuran en el remate del retablo de la capilla del Espino de la iglesia parroquial (Fot. F. Navarro).

## CARACTERES COMUNES DE LAS CASAS

Según la tipología que Martín González trazó en su trabajo sobre la arquitectura doméstica en Valladolid en el Renacimiento<sup>6</sup>, a cuya época pertenecen las que estudiamos, las casas que se conservan en Liétor son todas *casas principales*, es decir, construidas a base de buenos materiales, con fachada de piedra o ladrillo, ornamentada portada pétreo, amplio zaguán, escalera, patio claustrado, caballerizas, bodegas y amplio número de estancias. No obstante, también aparecen elementos propios de la arquitectura popular.

La arquitectura de las viviendas queda estructurada básicamente por dos cuadriláteros, uno dentro del otro, con, aproximadamente, el mismo centro, formados por los muros del patio y los perimetrales externos, respectivamente. La separación entre ellos no siempre es constante aunque, en un sentido amplio, pueden considerarse paralelos.

Las paredes maestras son de un grosor considerable, las restantes poseían tabiques finos y ello ha facilitado las modificaciones que en algunas casas han ido sucediéndose y que han variado la compartimentación de las crujías.

Los aleros de las casas son de carácter popular y el tipo al que pertenecen es el más usado en España. Tiene precedentes mudéjares y consiste en tres filas de tejas voladas unas sobre otras, colocándose encima el tejado que está construido a dos aguas, echando la mitad a la calle y la otra mitad al patio.

Las fachadas son alargadas y las portadas de entrada —el motivo que distingue la fachada principal de las demás— son adinteladas o con dintel adovelado, o si se quiere, arco adintelado. Este tipo comienza a hacerse frecuente en el plateresco frente a las incurvadas propias del gótico.

Las puertas principales son dobles y con postigo para la entrada de las personas: en algún caso (la de los Tobarra) se conservan en el suelo las losas de piedra con las rodadas talladas para facilitar el paso de los carros.

Las portadas están descentradas con respecto a la longitud de la fachada, especialmente la de los Rodríguez de Escobar que, como en las góticas finales y mudéjares precedentes, está en un lado y los huecos no presentan una situación simétrica con respecto al eje de la portada. Todo ello parece indicar que pertenecen a una fase intermedia en la que va perdiendo vigencia lo mudéjar pero en la que aún no se ha impuesto el orden y la simetría del clasicismo renacentista.

Todas las portadas están decoradas y sus diseños se derivan de diferentes momentos de la evolución que fue produciéndose, a lo largo del Gótico final y del Renacimiento, desde la constante de planitud que poseía el mudejarismo hasta la de claroscuro, plasticismo y dinamismo propia del barroco. Esta diversidad sugiere una ordenación estilística de dichas portadas.

Aludiremos primero a la casa de los Galera. Su adorno es muy simple

<sup>6</sup> MARTÍN GONZÁLEZ, J. J. *La arquitectura doméstica del Renacimiento en Valladolid*. Valladolid, 1948. Pág. 97.

—uno de los más españoles— pero muy significativo con respecto a su ascendencia, ya que está constituido por un alfiz musulmán de moldura lisa y resaltante. Este elemento queda independiente de la puerta como decoración colgada que, de alguna manera, también puede relacionarse con algunas decoraciones con *cordón* de las casas castellanas. Era habitual que para dotar de «apoyo» a esta ligera estructura ornamental y evitar el efecto poco realista de descolgamiento, se colocasen unas casi imperceptibles repisas que fingían sostener el alfiz. También esto lo encontramos aquí pero los elementos sustentantes son veneras, mostrándose con ello el contacto con el Renacimiento.

Conforme se va imponiendo lo italiano va adquiriendo la arquitectura doméstica la decoración y los órdenes clásicos pero, incluso cuando el nuevo estilo está consolidado, la ornamentación no deja de hacer alusiones al alfiz islámico que de un modo disimulado va cambiando su léxico figurativo y adoptando columnillas o pilastras que, apoyadas en ménsulas que surgen de la pared, no lleguen al suelo y arquitrabes que cabalgan sobre ellas. El aspecto morfológico cambia pero la finalidad estética permanece invariable: compartimentar y limitar el espacio a través de un recuadro, también colgado. Esto aparece nítidamente en la casa de los Tobarra en la que, reforzando aún más lo anterior, el propio escudo —de estilística que puede considerarse de la segunda mitad del siglo XVII— está encuadrado por un trasunto de alfiz apoyado en dragones.

El último paso evolutivo que puede observarse en Liétor lo encontramos en la casa de los Rodríguez de Escobar. La portada, fechada en 1655, es un ejemplo claro de la incorporación de los elementos italianos propia del arte contrarreformista al que ya se han asomado los ideales de fuerza, movimiento y color del barroco que irán intensificándose con el desarrollo de dicho estilo.

Los zaguanes —primera pieza de la casa y derivada del *vestibulum* romano— son, como es usual, rectangulares y con la puerta enfilada con la del patio. Por tanto, no existe el típico acodamiento mudéjar. No son tan espaciosos como suelen ser en las casas anteriores a la plena implantación renacentista pero tienen el ancho preciso para que pasen los carros y las caballerías cargadas. Estas piezas son unos abrigados centros dispersores de comunicaciones, ya que dan paso al patio y a las habitaciones de los entresuelos y bajos. También, aunque no en las de Liétor, podían abrirse a ellos los arranques de las escaleras que llevaban al cuarto principal o primer piso, a las bodegas y a los sótanos.

El patio es la parte que diferencia fundamentalmente las casas *principales* y *reales* de las *populares*. Su funcionalidad es muy importante ya que regula la distribución de las estancias, a las que suministra aire, luz e independencia. No obstante, las habitaciones no disfrutaban de completo aislamiento porque se disponen seguidas con las puertas enfiladas para que pueda pasarse de una a otra sucesivamente.

Según Martín González, el triunfo del italianismo es costoso y tardío y se opera por lenta evolución del mudéjarismo, que va aceptando poco a poco lo renaciente. A mediados del siglo XVI el nuevo estilo ha triunfado, sin embargo, al

menos en Liétor, continúan existiendo gran número de elementos de la más pura filiación mudéjar. Incluso en el barroco, cada vez con carácter más esporádico, se mantendrán algunos de ellos.

La forma del patio es más o menos cuadrada —como en las casas de los Galera y de los Rodríguez de Escobar— cuando está más próxima a los criterios renacentistas (los que permiten habitaciones con formas más regulares), y más o menos trapecial (anticlásica) —como en la casa de los Tobarra— cuando más reflejan las influencias gótica y mudéjar.

En las casas del siglo XVI, el número de galerías porticadas que da al patio es variado. En las tres casas letuarias, las galerías rodean el patio por los cuatro lados, es decir, sus patios son de los denominados «a modo España»<sup>7</sup>, y sobre ellas existen otros tantos corredores, también abiertos. En todas las galerías bajas, el suelo está al mismo nivel que la calle. En las casas de los Galera y de los Rodríguez de Escobar estaban pavimentadas con cantos rodados; en la de los Tobarra el pavimento es la misma roca.

Una función característica del patio —tomada del *impluvium* romano— era la recogida del agua de lluvia —a través de aljibes— y la salida de aguas sobrantes —a través de sumideros— procedentes de los excedentes de las lluvias, y de los desagües del pozo y de la pila. Para que las fuertes lluvias no inundasen los corredores bajos se colocaba una hilera de piedras ligeramente levantada entre las columnas, elemento que, aunque transformado, puede apreciarse en la casa de los Galera. Algunas casas —en Liétor, la de los Rodríguez de Escobar— estaban abastecidas por pozos y manantiales propios.

La casa mudéjar —que utiliza abundantemente la madera— solamente tenía pilares y columnas de piedra o ladrillo en las galerías de la planta baja, ya que en las del principal se utilizaban los pies derechos que recibían, mediante zapatas, el arquivado. El sistema utilizado era, casi exclusivamente, el arquivado ya que se huía de los elementos vivos (bóvedas) y no se utilizaban los arcos en los peristilos. Se tendía hacia lo horizontal con techos de vigería rematada en canchillos —los techos podían ser planos, de *revoltones* o mixtos (vigas en resalte y fondos planos)— y se buscaba la mayor iluminación de los corredores. Encontramos las tres clases de techos en las casas que estudiamos, siendo los más característicos los de *revoltones*, en los que los fondos se recurvan para eliminar las aristas de las vigas. Tanto en esta clase como en la del techo mixto se solía resolver el cromatismo de manera similar: vigas pintadas de oscuro y fondos blancos. Los techos planos eran, generalmente, totalmente blancos. La estructuración descrita es la que se convirtió en el procedimiento español más castizo y es la que encontramos en las viviendas de los hidalgos de Liétor.

Las columnas que se labraban para la planta baja eran de piedra y podían ser de varios tipos, destacando fundamentalmente dos de ellos:

— En el último tercio del siglo XV y primeras décadas del siglo XVI

<sup>7</sup> Ibidem. Pág. 68.



es muy frecuente el pilar gótico de sección octogonal y de base prismática. Este tipo ochavado es muy empleado en el arte mudéjar.

— A lo largo del siglo XVI la más utilizada es la dórica-toscana con suave éntasis o completamente cilíndrica.

A esta tipología pertenecen las de estas casas: las de los Tobarra al primer grupo y las de las dos restantes al segundo.

Los capiteles tallados en las viviendas de Liétor son en los tres casos diferentes y entre las numerosas clases existentes en el siglo XVI<sup>o</sup> pueden incluirse las siguientes:

— Los góticos poliédricos con aristas rectas y molduras y caras lisas (casa de los Tobarra).

— Los toscanos sin ornamentar —los más frecuentes— (casa de los Rodríguez de Escobar).

— Los jónicos (casa de los Galera).

En la casa de los Galera, el arquitrabe cabalga directamente sobre el capitel pero el sistema adintelado mudéjar llevaba consigo la tan profundamente anti-clásica utilización de las zapatas de madera como elemento intermedio que recibía el peso de la galería superior y lo transmitía al capitel que, de este modo, no lo soportaba en un mismo punto sino en los más posibles. Por ello, la columna dórico-toscana con capitel renaciente con zapata de madera y arquitrabe encima se convirtió en la articulación más característica y es la que encontramos en la casa de los Rodríguez de Escobar. En la de los Tobarra la estructura es la misma aunque la columna y el capitel son de ascendencia gótica.

Para adaptarse totalmente a esta función, las gruesas zapatas se diseñan angulares con lo que adecúan perfectamente su superficie al apoyo de los arquitrabes que reciben. Sus perfiles se recortan y se adornan con sencillez en su parte lateral superior con un único modillón de rollo.

Cuando el sistema es arquitrabado, como en los ejemplos que nos ocupan, es relativamente frecuente que no haya corredores altos, sino que vaya el primer piso cerrado, con pequeñas ventanas y volado sobre la vigería. Sin embargo, el caso más representativo y común —el que encontramos en Liétor— es el de galerías altas y con pies derechos, zapatas y barandillas de madera.

Los corredores de la planta baja solían estar enchinarrados y así debieron estar en su origen las casas que se pavimentaron. De la de los Galera quedan restos de un pavimento formado por pequeños guijarros de diversos colores formando dibujos pero ignoro si también se empleó el tradicional sistema castellano de embaldosar con losas de piedra, a modo de alfombra, algunos tramos. En las paredes se abren las ventanas enrejadas de diferentes estancias y las puertas que dan paso a las caballerizas y bodegas. Además, y así era comúnmente, de estas galerías bajas parten las escaleras principales.

Otra de las grandes transformaciones que, según Martín González

<sup>o</sup> Ibidem. Pág. 71.

—a quien tomamos como guía en nuestro trabajo—, sufre la casa en el Renacimiento es la de la comodidad de los accesos. La casa medieval poseía escaleras de madera, pequeñas, oscuras y colocadas en lugares poco visibles, formando fuertes acodos. La casa renacentista, por el contrario, dispone de escaleras luminosas y amplias, para que los señores pudiesen subir a los pisos altos en litera o silla de mano en caso de invalidez o enfermedad. Su colocación está más estudiada y es más constante. Las escaleras de las casas letuarias están, como la mayor parte de sus elementos, en la transición evolutiva entre ambas estilísticas.

En la arquitectura doméstica objeto de estudio, la escalera es única y del tipo de *entresuelos* mudéjar que nace de un rincón del corredor inferior y está situada en el ángulo de dos de las galerías, obstruyéndolas, desembocando adosada a lo largo de uno de los corredores superiores.

El estudio de la disposición y uso de las habitaciones resulta actualmente difícil y complicado por dos razones:

- Porque las obras de modernización han alterado las estructuras primitivas de las casas —especialmente de las que pertenecieron a los Galeras y a los Rodríguez de Escobar—, llegando incluso —vivienda de los Belmonte— a su modificación prácticamente total.

- Porque las piezas nunca tuvieron en su época destinos fijos, hasta el punto de poderlos tener completamente opuestos.

No obstante, trataremos someramente estos aspectos basándonos en el desarrollo que de ellos hace Martín González en su ya varias veces referida obra<sup>9</sup>.

El patio porticado y los huecos a la calle prestan a las viviendas renacentistas una regularidad desconocida en la Edad Media, además de luminosidad y ventilación, ya que a cada una de las piezas —que, como dijimos antes, se disponen seguidas, a modo de crujía, con las puertas enfiladas— le corresponde un balcón o una ventana. Los interiores se *jaharraban* o enlucían de yeso mostrando una casa completamente blanca a la que proporcionaban decoración las maderas, algunas pinturas murales ornamentales y los zócalos de azulejería.

Según la amplitud de la casa existían más o menos estancias y el tamaño de éstas variaba de acuerdo con el uso, el cual señalaba la separación de sexos que había —incluidos el señor y la señora, que tenían aposentos propios— al diferenciar habitaciones de hombres y de mujeres.

La sala era el espacio donde se realizaban los actos importantes; solía tener un hogar con campana y se disponía en el cuarto delantero de la casa con las vistas a la calle.

Las cámaras seguían en interés a la sala y estaban, generalmente, situadas en el cuarto trasero. Su uso era variable pero corrientemente se utilizaban como alcobas o dormitorios. En comunicación con las más importantes había dos habitaciones. Una, pequeña, era el retrete; tenía el servicio de lavabo y evacuación<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Ibidem. Págs. 79-82.

<sup>10</sup> Había generalmente un lugar expofeso para esta función: las *secretas, necesarias o excusados*. →

y en ella se guardaban, abigarradamente, todos los utensilios que se precisaban durante el tiempo de permanencia en la cámara. La segunda habitación era la recámara, donde se guardaban los trajes, vestidos y demás ropas. La recámara del señor era la pieza íntima de la casa, en ella se guardaban las joyas y, en general, las riquezas de los propietarios.

La cocina está siempre en el piso inferior, con ventana y vertedero de aguas al patio. Dentro de ella estaba el hogar y la pila. En las casas populares, esta estancia se convertía en la más importante, sobre todo en invierno, ya que era la única que poseía calefacción y en torno a ella se agrupaban todos los moradores. En las casas principales, sin embargo, y aunque la cocina mantenía para la servidumbre la función indicada, era la sala la que adquiría ese carácter para la familia.

Otras piezas que podía tener la casa, según la amplitud e importancia de la misma, eran las siguientes: tinelo, recibidor, escritorio, estudio y oratorio.

Por último, en la parte posterior de la casa estaba el huerto al que se salía desde el patio y que cuando se desarrollaba escarpe abajo de la masa rocosa sobre la que se asienta la población —como en las casas de los Tobarra y de los Galera— adquiría una morfología escalonada por su adaptación al terreno.

En cuanto a la cronología de las viviendas podemos manifestar que las portadas descentradas, el paso enfilado de las puertas de entrada a la casa y al patio, la tipología de las columnas, capiteles, pies derechos y zapatas y el diseño de otros elementos decorativos nos hacen atribuir —ninguna de ellas tiene documentada su fecha— la construcción de las casas al siglo XVI, probablemente dentro de los cincuenta años centrales de la centuria. La ejecución de otros elementos ornamentales, la incorporación de las portadas de las de los Tobarra y de los Rodríguez de Escobar y la colocación del blasón de la de los Galera, fueron posteriores, seguramente del siglo XVII.

## ESTUDIO PARTICULAR DE LAS CASAS

### CASA DE LOS TOBARRA

Es de las tres que se estudian la que quizá tenga mayor interés arquitectónico. Hoy es propiedad de los herederos de Doña Teresa Sánchez Santos quienes la mantienen bien conservada.

En el Archivo Parroquial de Liétor<sup>11</sup> se guarda un documento de 1630 que hace referencia a las raíces nobles de los Tobarra. En él, Gonzalo de Tobarra Egea reclama los derechos de hidalguía que, según este testimonio, el rey concedió a su padre, Gonzalo de Tobarra, en virtud de la documentada ascendencia

→ Solían estar situados en un rincón de las caballerizas. También se utilizaban para estos menesteres los huertos.

<sup>11</sup> A.P. Liétor. LIE-28, 1.

que de sus antepasados había presentado y de la que solicita al escribano puntual traslado. En el informe que se incluye, fechado el 25 de abril de 1630, el Rey de Armas de Felipe IV, Jerónimo de la Villa, certifica que este linaje tuvo su origen en las montañas de Burgos, en el lugar denominado *Tova*, en el valle del Valdivielso, de donde salieron varios miembros a diversas partes y lugares. Dos de ellos, los hermanos Álvaro y Martín de Tobarra, estaban en 1242 al servicio del infante Don Alfonso, cuando éste pasó la frontera del Reino de Murcia y les ganó a los moros las tierras desde Lorca hasta Alicante y desde Jumilla a Cartagena. Según el texto, estos caballeros, que se distinguieron por su valor y por sus grandes hechos de guerra contra los sarracenos, se asentaron en Liétor donde quedaron *naturalizados sus descendientes*.

Esta información no es totalmente fiable. Como se sabe, es frecuente que en estas ejecutorias se incluyeran datos falsos que permitiesen la elaboración de una cadena genealógica que uniera al peticionario de la hidalguía con ascendientes de reconocida nobleza. Cadena que era más imaginaria cuanto, como en este caso, más remotamente se iniciaba. Para los Tobarra de Liétor se indica que sus orígenes nobiliarios se encontraban a mediados del siglo XIII, es decir, casi tres siglos y medio atrás.

Rodríguez Llopis en su trabajo sobre la villa en época bajomedieval<sup>12</sup> publica sendas relaciones de los caballeros de cuantía censados y de las personas que ejercieron cargos concejiles entre 1480 y 1515. En ellas no aparece ningún Tobarra. Solamente, en otra lista —la de hombres buenos reunidos con el concejo—, figura en 1495 un Pedro Tobarra. De ello puede pensarse que, aunque su asentamiento fuese más antiguo, lo que puede deducirse de la noticia que nos da Andújar Ortega<sup>13</sup>, los Tobarra de Liétor no fueron influyentes hasta bien entrado el siglo XVI, centuria en la que el apellido aparece muy frecuentemente en la documentación y en la que miembros que lo llevan ocupan cargos concejiles, hacen donaciones y patrocinan obras en la población<sup>14</sup>.

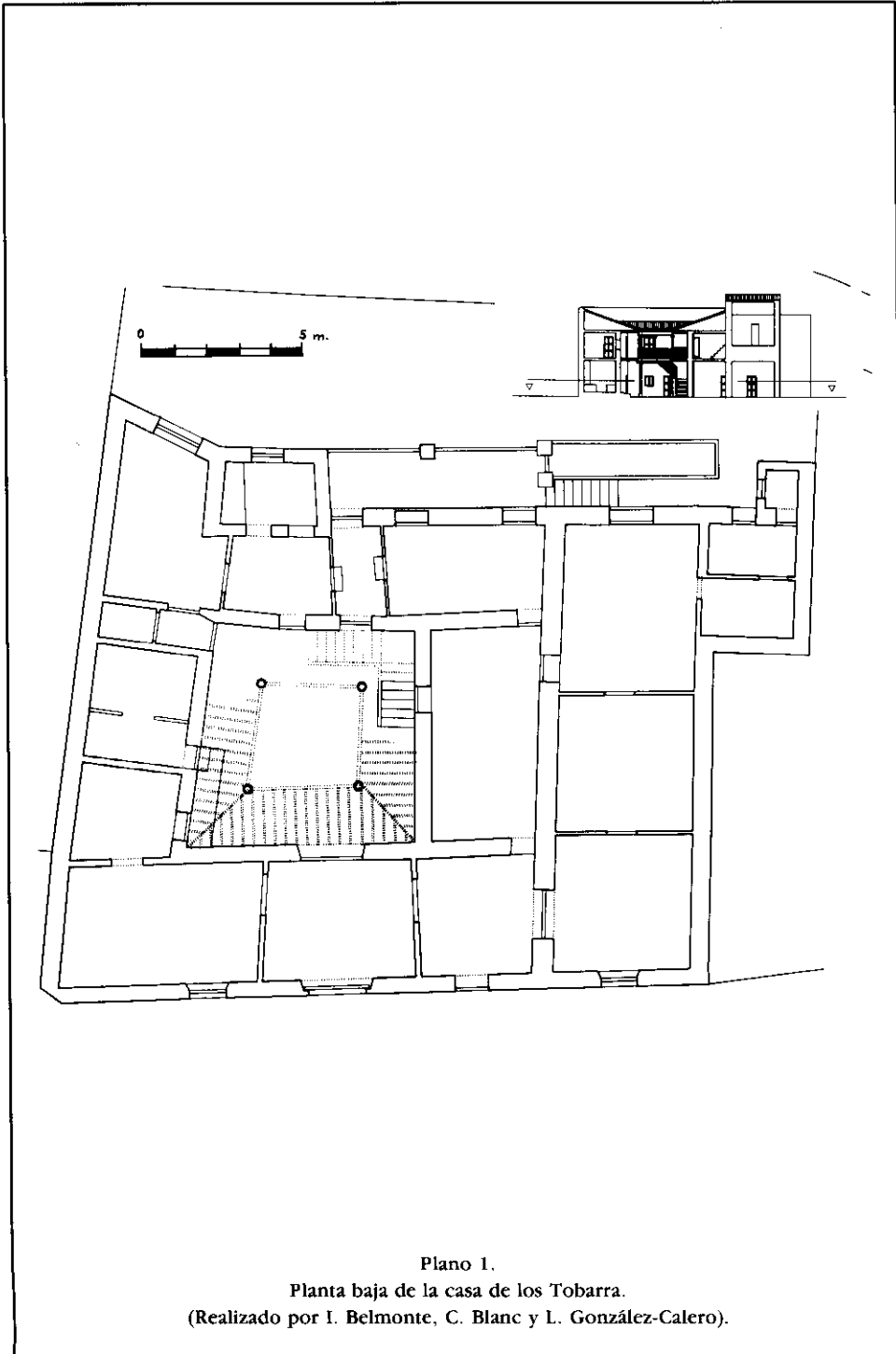
Sí están documentados los Gonzalo de Tobarra, padre e hijo. El primero es, seguramente, el Gonzalo de Tobarra que en 1575 era alcalde y administrador de la encomienda de Socovos y a quien, según puede deducirse del texto que maneja, se le reconoció como hidalgo.

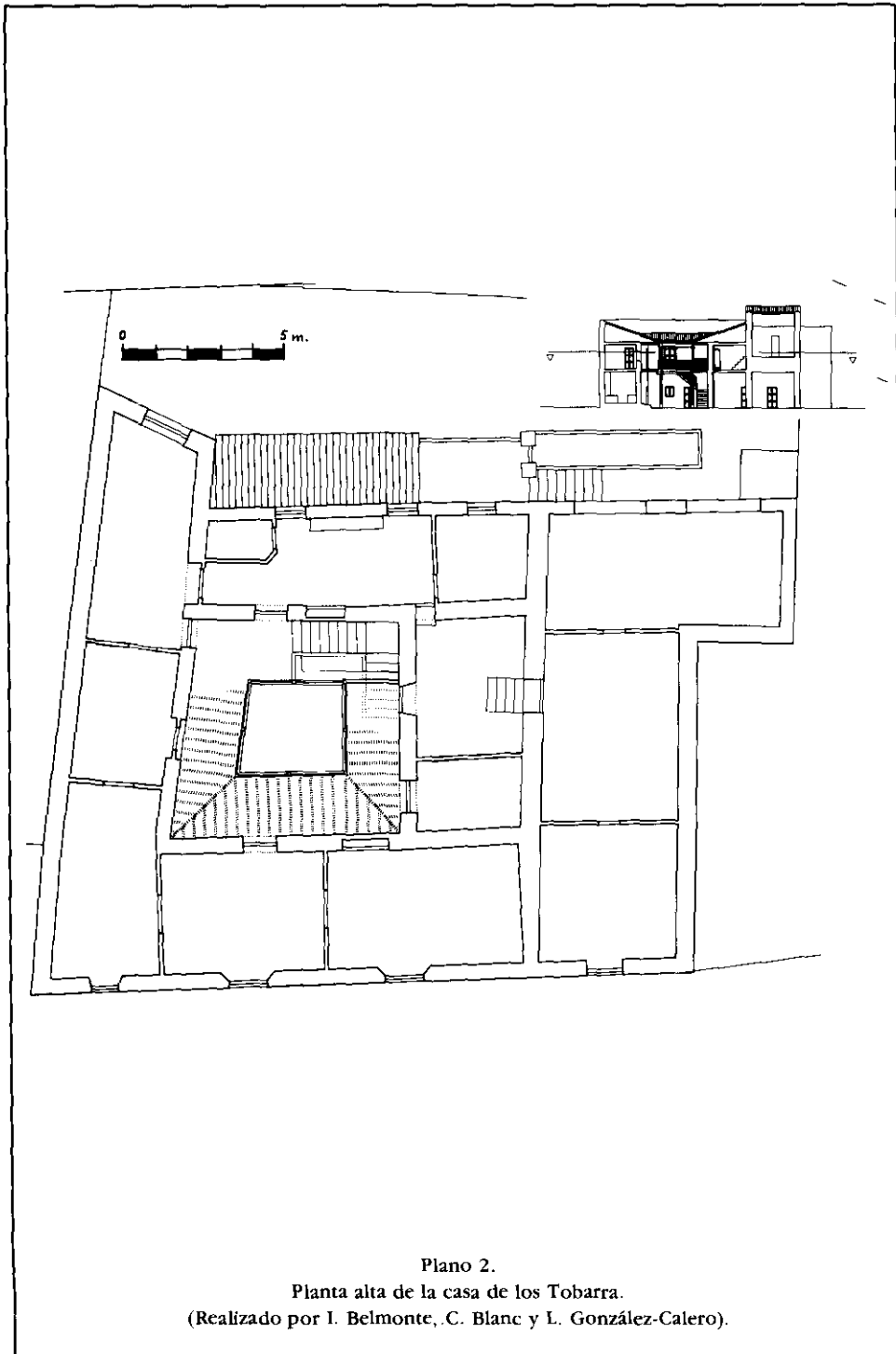
La casa de los Tobarra está situada en la parte más antigua de la villa, en la denominada plaza del Conde. La fachada principal —a poniente— mide unos

<sup>12</sup> RODRÍGUEZ LLOPIS, M. *La villa santiaguista de Liétor en la Baja Edad Media*. I.E. Albacetenses y Ayuntamiento de Liétor. Albacete, 1993. Pág. 69 y ss.

<sup>13</sup> ANDÚJAR ORTEGA, L. *Belmonte (cuna de Fray Luis de León). Su colegiata*. Cuenca, 1995. Págs. 286 y 287. Recoge una breve semblanza de un Fray Diego de Tobarra que, según un memorial hecho en el convento de Belmonte, vivía allí en 1456 y «era natural de Liétor en el reino y obispado de Murcia».

<sup>14</sup> Ver SÁNCHEZ FERRER, J. y NAVARRO PRETEL, F. *Arquitectura...* Op. cit. ant. y «Casa-palacio de la familia Tovarra» en la revista *Museo* número 9 de la Asociación Cultural de Liétor. Junio de 1986.







Fot. 3.  
Patio de la casa de los Tobarra. (Fot. S. Vico).

veinte metros y otros tantos la posterior desde cuyas ventanas, por estar asomada a la abrupta vertiente, se contempla el espléndido paisaje y los aterrizados huertos. La superficie del solar que ocupa la vivienda es de unos 400 metros cuadrados.

Es de planta cuadrilátera próxima a la forma de un trapecio poco alargado [plano 1<sup>15</sup>]. El conjunto tiene dos plantas (plano 2) y está organizado en dos cuerpos bien diferenciados:

Cuerpo A). Está formado por la mayor parte de la casa y se estructura en torno al patio.

Cuerpo B). Es medianero por el sur con el anterior y se levanta a mayor altura. Es una edificación incorporada a la casa propiamente dicha. Quizá fuese el tan habitual complemento de añadir casas accesorias contiguas para que en ellas viviese la servidumbre y se instalasen cocheras, caballerizas, graneros, etc.

*Cuerpo A).* Como he indicado, el patio es el núcleo del conjunto y constituye un elemento de interés arquitectónico. Su planta, como la de la casa, es asimétrica con forma próxima al rombo o trapecio. Su pavimento es la misma piedra viva y en el centro tiene una fuente de moderna factura. En torno a él se alzan dos galerías superpuestas. La cubierta de la baja —suelo de la otra— se apoya en los muros perimetrales del patio y en cuatro esbeltas columnas de sección octogonal decreciente talladas en piedra (fot. 3) que tienen bien marcada basa y están rematadas por zapatas de madera en ángulo sobre las que apean directamente las vigas, sistema de largo uso en el mudéjar civil.

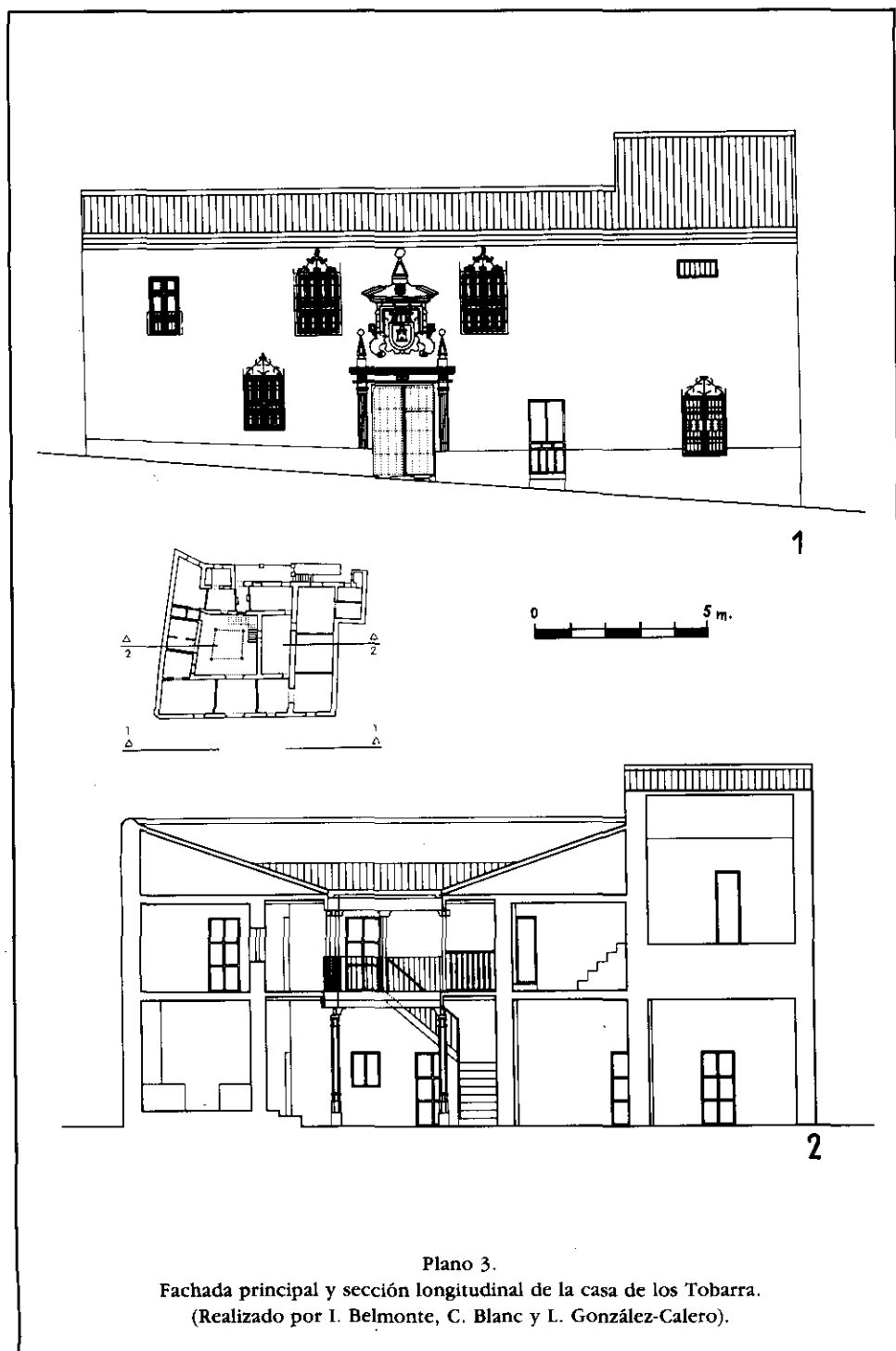
La galería superior tiene también cubierta arquivada y está sostenida por ocho pies derechos de madera de sección cuadrada rematados por zapatas del mismo material. Tiene barandilla, parte —la original— formada por balaustres de madera con dos tipos de perfiles que se alternan, y parte —sin interés histórico-artístico alguno— de hierro. A ella se sube por escalera que arranca de una galería inferior y ocupa el rincón que forma su confluencia con una adyacente.

Alrededor del patio, y con esquema semejante en ambas plantas (plano 3.2), se distribuyen las diferentes estancias de la vivienda en la típica disposición de tradición greco-romana de patio abierto como elemento nuclear de la estructura, recolector del agua de lluvia, proveedor de luz y ventilación y como elemento básico de comunicación. A través de las galerías se accede a todas las piezas de la casa, sistema que queda complementado por otro que consiste en la comunicación directa y sucesiva de las habitaciones entre sí.

Al patio hay una puerta que destaca sobre las demás. Es de pernios y está decorada con cuarterones y en uno de ellos, situado a la altura de los ojos, aparece grabada la cruz de Caravaca.

<sup>15</sup> Los planos pertenecen al Catálogo Monumental del Patrimonio Arquitectónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Mi agradecimiento al Departamento del Patrimonio por su autorización para publicarlos y a los autores, el equipo de arquitectos formado por D. Ismael Belmonte, D. Carlos Blanc y D. Luis González Calero, por proporcionarme las copias necesarias.







Fot. 4.  
Portada de la casa de los Tobarra. (Fot. S. Vico).

*Cuerpo B.* Se alza medianero con el cuerpo anterior por el lado meridional. Es, igualmente, de dos plantas pero alcanza mayor altura, sobresaliendo su cubierta sobre las demás. Tiene, básicamente, planta rectangular con un añadido en la parte posterior con desarrollo hacia el sur. La planta baja se divide, fundamentalmente, en tres amplias salas alineadas longitudinalmente y con paso sucesivo de una a la otra y comunicación de la primera y de la tercera con la crujía meridional del primer cuerpo. La planta alta sigue una distribución semejante con la diferencia de que la sala más interior ocupa también la superficie del añadido que en la zona inferior es independiente y dividido en dos pequeños cuartos. La comunicación de la parte alta de este cuerpo con la crujía del otro se produce únicamente por una pequeña escalera.

La fachada principal se orienta a poniente y está constituida por un largo lienzo de tapial encalado y coronado por un tejazoz de triple hilera de teja curva (plano 3.1). En ella, bastante descentrada, se labró una portada de piedra (fot. 4). La puerta es de doble hoja en tablón claveteado y lleva goznes de espiga. Una de las hojas tiene practicada una puerta menor —el postigo— con pernios, cerradura, aldaba y llamador, todo de forja.

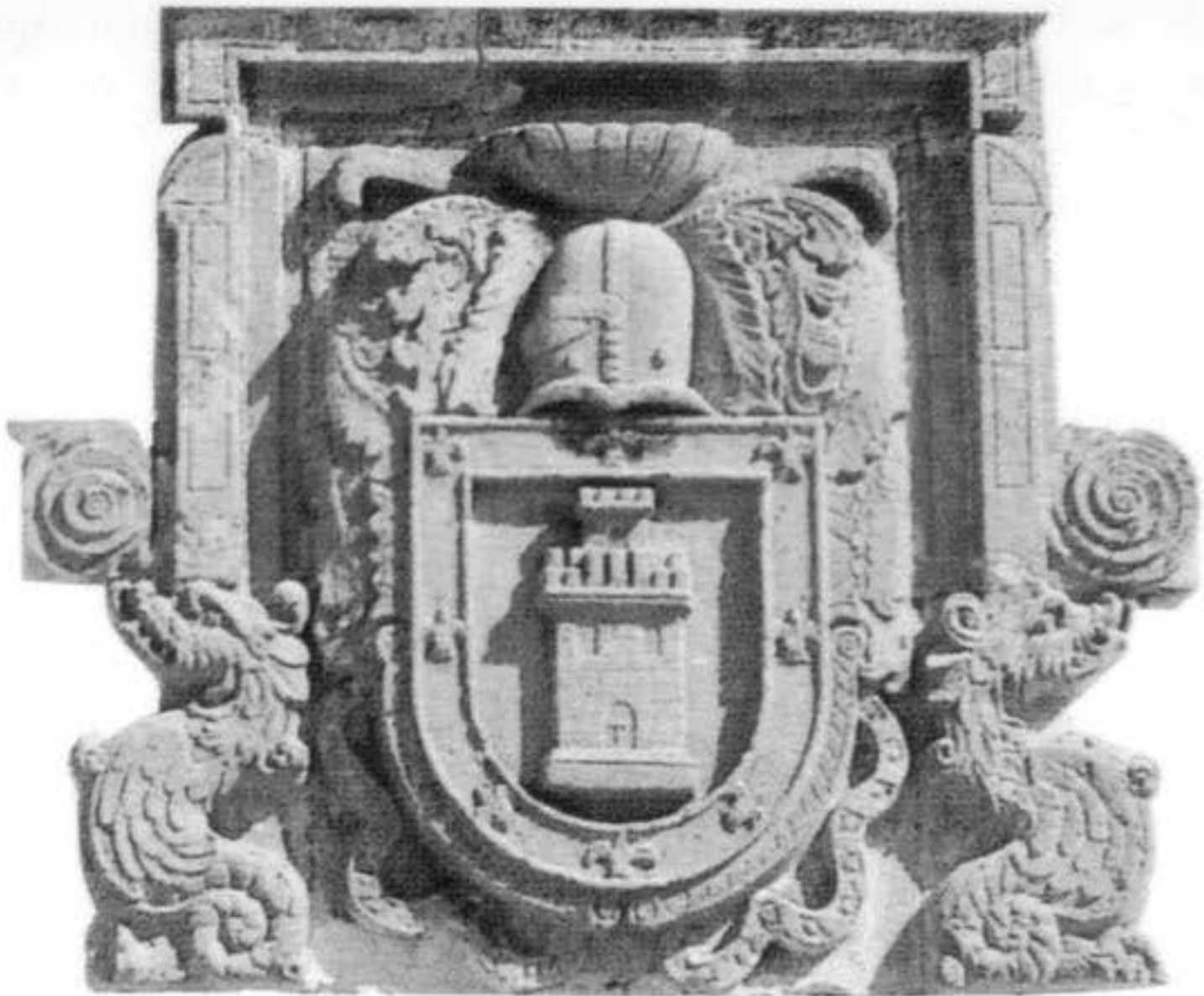
El portón está enmarcado por molduras pétreas que representan un adintelamiento formado por dos pilastras acanaladas que no llegan al suelo —concluyen en la línea del zócalo— que sostienen un arquivado, adornado con tres rosetas, rematado por dos pirámides laterales terminadas en bolas. Sobre la puerta aparece esculpido con buena talla el escudo del linaje (fot. 5) y sobre él, rematando el conjunto, un frontón partido coronado por una tercera pirámide acabada en bola que tiene labrada en el tímpano una cruz de la orden de Predicadores o símbolo de la Inquisición en el centro de un cuero ovalado.

El blasón de los Tobarra viene descrito en el documento de la certificación de ascendencia nobiliaria que he mencionado antes. Según el Rey de Armas que la firma, les correspondía un escudo *en campo de gules una torre frontal de plata y alderedor y en torno del escudo una orla de oro y en ella ocho lirios o flores de lis azules*.

Así aparece en la portada de su casa solariega timbrado con un yelmo de anchos lambrequines y flanqueado por dragones sobre los que se apoya un recuadro o alfiz que lo enmarca. Debajo filacteria sin valor epigráfico alguno.

Estas armas, en yeso, presidían también otra casa; de ella se quitaron y hoy las guarda un particular. También figuran, talladas en madera y policromadas, en el retablo del Espino de la iglesia parroquial en representación de Mariana de Tobarra, aunque en este caso están cambiados los esmaltes (fot. 6).

A ambos lados del escudo, simétricos con el eje de la puerta, se practicaron dos ventanas que poseen bellas rejas gemelas de la época. El resto de los vanos de la fachada principal se distribuyen de forma irregular. Dos bajos, uno a la izquierda —según se mira a la fachada— de la portada y otro en el segundo cuerpo de la casa, ambos con buenas rejas también, ahora desiguales. Hay otros dos altos, uno, a la izquierda, se presenta con antepecho pero pudo tener una reja



Fot. 5.

Armas esculpidas en la portada de la casa de los Tobarra. (Fot. F. Navarro).



Fot. 6.

Escudo de los Tobarra tallado en el retablo de la capilla del Espino de la iglesia parroquial. (Fot. F. Navarro).

semejante a las anteriores, y el restante, más propiamente un ventanillo en la parte superior del segundo cuerpo. Queda un último vano que es una pequeña puerta bastante lateral que hace más acusado el desequilibrio de la fachada.

No tengo documentada la fecha de construcción de la casa pero la estilística de las columnas y de los pies derechos del patio pueden situarla hacia mediados del siglo XVI. La cruz de Caravaca de una de las puertas podría estar relacionada con el período —de 1566 a 1589— en el que Liétor perteneció a la demarcación de Caravaca, aunque no hay que descartar que pueda tener un carácter apotropaico.

La portada, también por sus elementos formales, podemos considerarla del último cuarto del siglo XVII, lo que puede estar corroborado por la cruz de la orden de Predicadores esculpida en el tímpano, ya que puede referirse a Juan de Tobarra Egea, presbítero y comisario del Santo Oficio de la ciudad de Murcia en Liétor, que vivió en la casa durante esas décadas y que murió el año 1700<sup>16</sup>.

#### CASA DE LOS GALERA

Sobre la genealogía y la hidalguía de este apellido se conservan en propiedad particular diversos documentos. Fotocopias de ellos fueron depositadas en el Archivo Parroquial de la villa y allí pueden ser consultadas<sup>17</sup>. Seguramente, de toda esta documentación lo más importante es el expediente en el que figuran los traslados de siete documentos —con una cronología que va de los años finales del siglo XVI a los primeros del XVII— que a petición de Francisco de Galera Egea hicieron en 1632 los escribanos Francisco Martínez de Galera y Juan de Alcántud Escobar.

En ellos hay cartas y certificaciones de notarios que recogen testimonios que fueron transmitidos oralmente y *dichos de testigos*. En síntesis, toda esta documentación indica que los Martínez de Galera de Liétor procedían del matrimonio formado por Gabriel Martínez de Galera y Jerónima Fernández Navarra, naturales de Tudela (Navarra), personas ricas y de linaje de ascendencia noble y *limpios de toda mala raza*. Don Gabriel tuvo galera propia<sup>18</sup> con la que servía a

<sup>16</sup> «Casa-palacio de la familia Tovarra». Op. cit. ant.

<sup>17</sup> Hay una serie de documentos sobre esta familia que son de propiedad particular. No obstante, de ellos hay copia en el Archivo Parroquial de Liétor. Son los siguientes:

—*Escudo de armas de los Galera*. LIE-26, 71.

—*Traslado bien y fielmente sacado, de algunos papeles que declaran la nobleza, limpieza, origen y genealogía de los Galeras de Liétor...* LIE-26, 72.

—Legajo que trata sobre la genealogía y la hidalguía de los Galera en papel sellado del año 1877. LIE-26, 73.

—*Informacio(n) de la linia de los Galeras de la Villa de Liétor: año de 1614*. LIE-26, 74.

—Diversos folios sueltos. LIE-26, 75.

<sup>18</sup> GONZÁLEZ BARBERÁN, Consejero Provincial de Bellas Artes de Granada, en carta dirigida al párroco de Liétor el 27-11-1980, afirmaba que el apellido «de Galera» no se refiere a ningún barco, aunque así se indique en los documentos, apuntándose hazañas marítimas, sino a una procedencia.

los Reyes cuando se ofrecía y por ello le llamaron de Galera por sobrenombre a él y a sus descendientes y pusieron este nombre al castillo del que Galeras posteriores fueron alcaides. Los de este linaje se instalaron en Liétor a petición del comendador de Socovos Alfonso de Lissón, quien se trajo a la villa a su primo hermano Andrés Martínez de Galera (descendiente de D. Gabriel por línea de su hijo Jerónimo Martínez de Galera) para que le sustituyese como administrador de la encomienda y de las salinas de Socovos cuando él se ausentase.

A la vista de este expediente, los orígenes de los Galera de Liétor se remontan a la segunda mitad del siglo XV, lo que les confiere mayor credibilidad que en el caso de los Tobarra. Además, figura en la documentación la referencia a un personaje de probada historicidad, el comendador Alfonso de Lissón, que lo fue realmente desde 1466 a 1482, y tenemos fiables noticias documentales sobre varios miembros de este apellido casi contemporáneas del asentamiento que se indica en el expediente.

Ya en 1487-88 encontramos como regidor de Liétor a Juan Martínez de Galera —seguramente el hijo del primer Galera instalado en la villa del que hablan los documentos—. En 1494 figura como alcalde otro Juan Martínez Galera (el mismo?) y en la lista de hombres buenos reunidos con el concejo el año siguiente aparecen Andrés Martínez Galera y Gonzalo de Galera. En las de 1501 está relacionado Hernán Martínez de Galera quien, seguramente, es el que figura como caballero de cuantía entre 1507 a 1511<sup>19</sup>.

En función de las cartas de dos Galeras pertenecientes a otras ramas de la familia, concretamente de Juan Martínez de Galera —fecha en Baza el 18 de julio de 1591— y del capellán licenciado Diego Jiménez de Galera —firmada en Cáceres el 29 de septiembre del mismo año que la anterior—, parece que es Francisco de Galera Moreno —biznieta del iniciador de la saga letuaria— quien recabó los testimonios para probar su hidalguía, de todos los cuales pidió traslado su hijo, el citado Francisco de Galera Egea.

De cronología posterior conocemos numerosísimas referencias a miembros del linaje, tanto en relación con la vida política y social de la villa como de la ocupación de la casa por las diferentes generaciones. Navarro Pretel<sup>20</sup> ha conseguido completar —continuando la que figura en el legajo de 1877 ya citado— la genealogía de esta familia desde el mencionado Francisco Galera Moreno hasta Sacramentos Soto Galera, a cuyos sobrinos fue comprada la casa. Su actual propietario es D. José Miguel López Guirado, quien la conserva en muy buen estado, habiendo realizado otras de consolidación con escrupuloso respeto de la arquitectura que a él ha llegado.

La casa está edificada sobre un solar rectangular próximo al cuadrado.

<sup>19</sup> RODRÍGUEZ LLOPIS, M. *La villa...* Op. cit. Pág. 69 y ss.

<sup>20</sup> «Casa-palacio de los Martínez de Galera». Revista *Museo* número 33. Asociación Cultural de Liétor. Junio-septiembre de 1989; y «Puntualizaciones sobre la heráldica de los Galeras de Liétor según el último descubrimiento». La misma revista citada en su número 25, agosto de 1988.



Fot. 7.

Fachada al callejón del Portillo de la casa de los Galera. (Fot. S. Vico).

Actualmente se comunica con otra —la de arriba— que fue casa-fragua de los herederos de Mateo González y que está adosada por el norte. El conjunto ocupa un rectángulo de 29 metros de longitud por 17 de anchura. Trataré únicamente de la casa de los Galera propiamente dicha.

La fachada principal da, como en la de los Tobarra, a la plaza del Conde y, también como en la otra, la posterior lo hace a las huertas escalonadas sobre el cortado del «Pilancón». La fachada al mediodía limita con el callejón que va al Portillo y en ella se conserva la única rejería antigua de la casa (fot. 7).

El edificio tiene dos pisos y se estructura, como es habitual, en torno a un patio central que, en este caso, tiene planta de gran regularidad. Las estancias se disponen en torno a ese elemento nuclear que además funciona —lo mismo que en la casa anterior— como distribuidor de la comunicación y como suministrador de luz y ventilación. Las habitaciones —como también hemos visto anteriormente— se comunican, además, entre sí, pudiendo pasar de unas a otras y dar, prácticamente, la vuelta completa a la planta sin salir a las galerías del patio.

Toda la casa fue remodelada entre los años 1920 y 1926. Se modificaron pisos y algunos tabiques, se cambió la decoración, se ampliaron vanos y se colocaron la mayoría de las rejas y balcones actuales.

El elemento arquitectónico más notable es el patio (fot. 8). Es cuadrado y a él se abren dos galerías, una en la planta baja y otra en la principal. En su origen debió tener un pavimento formado por pequeños guijarros de diversos colores formando dibujos. En las esquinas tiene cuatro columnas de piedra con basas sobre plinto —hoy casi enterrado por el recrecimiento del pavimento—, fustes cilíndricos lisos con cierto éntasis y capiteles jónicos sobre los que se apoyan las vigas de madera de la galería superior.

Al corredor del principal se accede por una escalera de madera —muy transformada a principios de siglo—. La balaustrada era de madera torneada pero hoy está totalmente sustituida por una barandilla de hierro. La cubierta de esta galería cabalga sobre las paredes perimetrales y sobre ocho pies derechos de madera de sección cuadrada con aristas achaflanadas que están rematados por bellas zapatas con decoración vegetal tallada. Las cabezas de las vigas de la techumbre quedan marcadas al patio por hermosas ménsulas-canecillos de madera con tallada decoración vegetal carnosa que sostienen el sobresaliente alero (fot. 9).

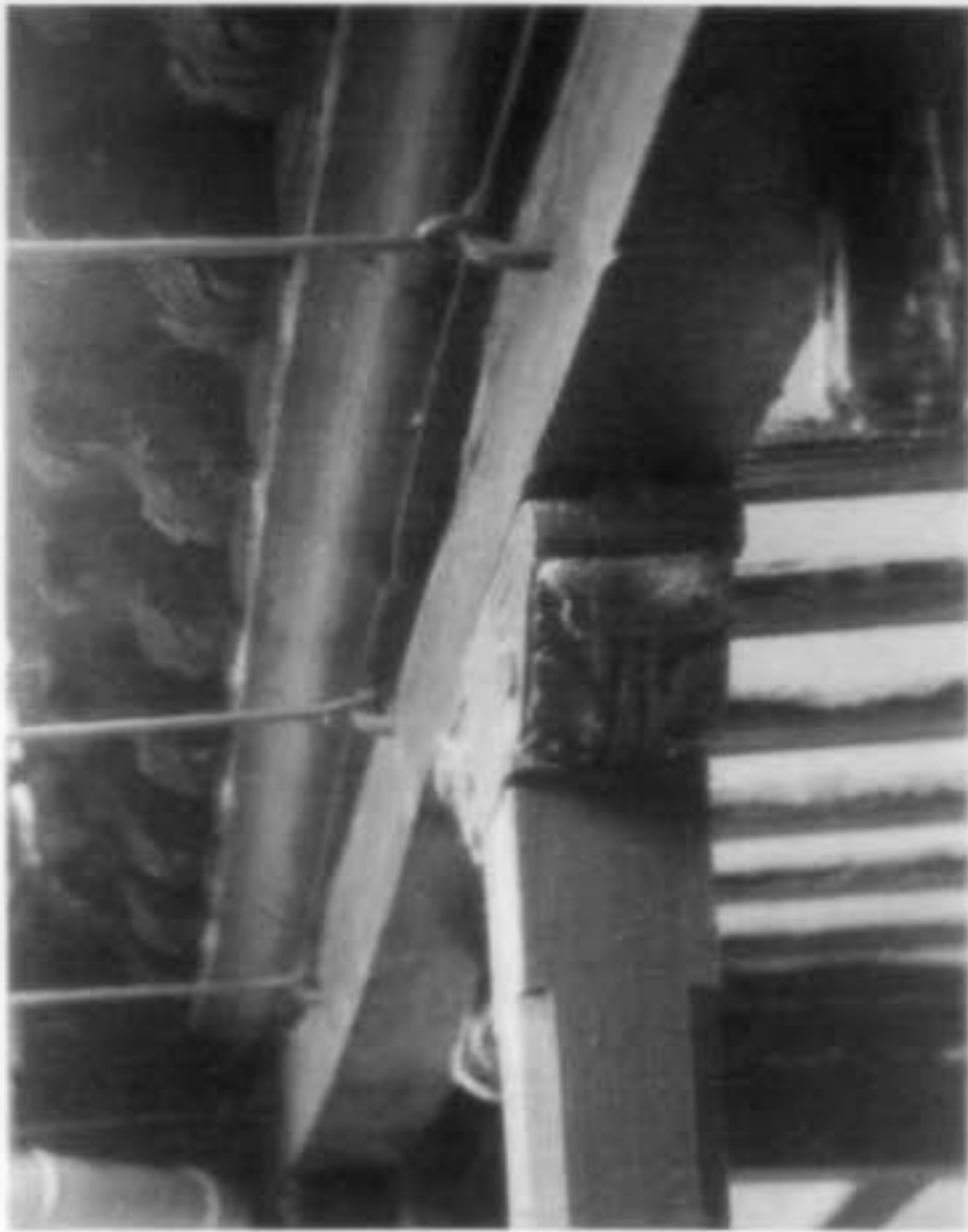
La fachada principal sería simétrica si prescindieramos de la ventana baja más alejada de la puerta (fot. 10). Los vanos restantes se abren tomando como eje el de la portada y así tenemos dos balcones —en la planta de arriba— y una ventana —en la de abajo— a cada lado. Toda esta rejería es de principios de nuestro siglo.

La portada, muy simple, está construida con sillares de piedra que apenas se perciben por estar enlucidos y pintados (fot. 11). La puerta —de doble hoja— está enmarcada por alfiz apoyado en sendas veneras de pequeño tamaño. Sobre la puerta y reforzando el eje de simetría está colocado el escudo del linaje, esculpido en piedra y de buena factura (fot. 12).





Fot. 8.  
Patio de la casa de los Galera. (Fot. S. Vico).



Fot. 9.

Detalle de la parte alta de la galería superior de la casa de los Galera. (Fot. S. Vico).



Fot. 10.

Fachada principal de la casa de los Galera. (Fot. S. Vico).



Fot. 11.  
Portada de la casa de los Galera. (Fot. S. Vico).



Fot. 12.  
Escudo de la portada de la casa de los Galera.



Fig. 1.

Escudo de los Galera Egea dibujado y coloreado que figura en un legajo de 1877 de propiedad particular. Reproducción de la copia que se guarda en el A.P.L. con la referencia LIE-26, 73.

Es, prácticamente, el mismo blasón que figura en el expediente de 1877 ya citado (fig. 1). Debe corresponder a los Galera Egea porque poseemos dos dibujos de las armas de los Galera (figs. 2 y 3) y difieren, en gran parte, del labrado en la portada. Uno es el de las armas de Ginés Galera y el otro es igual, aunque no sé a qué Galera en concreto se refiere. Los cuarteles tercero (tres flores de lis en triángulo invertido) y cuarto (león rampante) de estos escudos han sido sustituidos por una mitad fajada en el de la fachada de la casa, que también añade en el segundo bordura con torres en torno a la galera y en el primero otros elementos. Igualmente, hace referencia de diferente manera a la pertenencia del propietario a la orden de Santiago.

La descripción de las armas que nos ocupan es: sobre un cuero cruz de Santiago y sobre ella escudo en óvalo semipartido y cortado; a la diestra, torre donjonada de tres homenajes montada sobre perro, lobo o lebrei (?), flanqueado por dos estrellas (en el dibujo de 1877 figuran otras dos situadas una a cada lado del homenaje central); a la siniestra, galera con bordura con ocho torres; la mitad inferior está fajada y tiene bordura con ocho sotueres; timbrado de yelmo con lambrequines y brazo armado con maza.

Al no tener documentada la construcción de la casa no puede precisarse su cronología. No obstante, los detalles estilísticos de las columnas, de las zapatas de los pies derechos del piso alto y de la portada (especialmente la decoración de veneras) nos hace pensar que pudo construirse en la segunda mitad del siglo XVI. El alero del patio y el escudo deben ser posteriores y es posible que el segundo se colocase en la portada hacia 1620-1656, años en los que vive el primer Martínez de Galera Exea, Francisco, que es quien pidió los traslados documentales a los que he venido refiriéndome<sup>21</sup>.

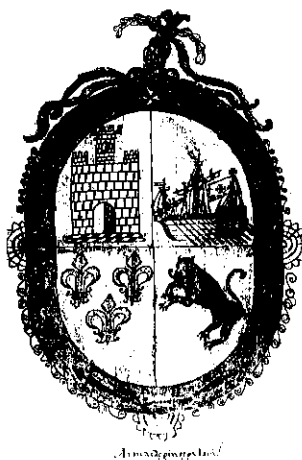


Fig. 2.

Armas de Ginés de Galera. Doc. de propiedad particular. Copia del A.P.L. con la ref. LIE-26, 71.

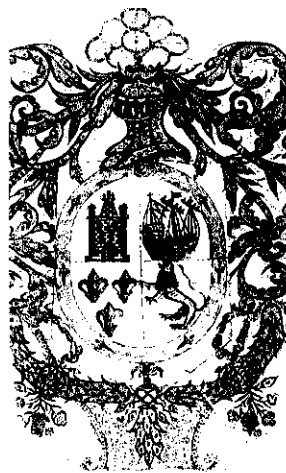


Fig. 3.

Armas de un Galera. Doc. de propiedad particular. Copia del A.P.L. con la ref. LIE-26, 75.

<sup>21</sup> A.P. Liétor. *Partición a la muerte de Francisco Martínez de Galera Exea*. LIE-26, 61.

## CASA DE LOS RODRÍGUEZ DE ESCOBAR

De las tres casas que estudiamos es, seguramente, la más antigua y la que se encuentra en peor estado de conservación. Tiene alteraciones notables —la más importante la constituye la construcción de habitaciones en el patio ampliando el ala delantera del edificio— pero se puede apreciar perfectamente su estructura original. Sus propietarios son los señores de Campos Sánchez, quienes recientemente han realizado obras de adecentamiento de las fachadas respetando el aspecto y la estructura de las mismas.

De esta familia no conozco documentación alguna relacionada con la obtención del reconocimiento de hidalguía. Sí está documentado que los Rodríguez de Escobar, como los Martínez de Galera, ya ocupaban cargos concejiles a finales del siglo XV. Así, Juan Rodríguez de Escobar fue regidor en 1495 y aparece incluido en la relación de hombres buenos en 1494 y en 1501 y Pedro Rodríguez de Escobar fue alguacil en 1501 y figura en la lista de caballeros de cuantía desde 1498 a 1515<sup>22</sup>. A partir de esas fechas aparecen gran número de miembros de este linaje ocupando diversos cargos de la villa y costeando, o colaborando económicamente, algunas obras arquitectónicas. Destaca Antonio Rodríguez de Escobar (licenciado, regidor perpetuo y varias veces alcalde por el estado noble) quien, junto con su esposa María Ruiz de Galera, fue el gran benefactor del convento de carmelitas que se fundó en Liétor, al que dejó muchos bienes a comienzos del último cuarto del siglo XVII para su construcción y ornato<sup>23</sup>.

La casa es la que tiene el número 8 de la calle Mesón. Su fachada principal —a mediodía— da a una plazuela que forma la misma calle. Tiene dos plantas, la fábrica es de tapial con refuerzos de piedra en parte de las esquinas y los vanos se cierran con sólidas y sencillas rejas de la época<sup>24</sup>.

La planta tiene, prácticamente, forma cuadrada con un lado de unos 24 metros de longitud. El patio, amplio, es, como siempre en este tipo de viviendas, el elemento que organiza en su torno la disposición de las habitaciones y cuyas galerías son los corredores que permiten la comunicación con todas ellas. Además —igual que en las casas estudiadas—, las piezas se comunican entre sí unas con otras.

Hay que destacar la disponibilidad que de agua posee esta casa. Debajo de una de sus habitaciones nace la fuente del Pilar principal de Liétor y en el patio posee un pozo que debe estar abastecido por ella.

Al traspasar el portón de quicios —con doble hoja— de la entrada se accede a un sobrio zaguán desde el que se pasa al patio, el cual tiene una disposición semejante a la de las anteriores casas, es cuadrado y posee galerías baja y principal (fot. 13). La segunda galería está sostenida por cuatro esbeltas columnas de

<sup>22</sup> RODRÍGUEZ LLOPIS, M. *La villa...* Op. cit. Pág. 69 y ss.

<sup>23</sup> SÁNCHEZ FERRER, J. y NAVARRO PRETEL, F. *Arquitectura...* Op. cit.

<sup>24</sup> «Casa-palacio de los Rodríguez de Escobar». Revista *Museo*, número 29. Asociación Cultural de Liétor. Febrero de 1989.



Fot. 13.

Patio de la casa de los Rodríguez de Escobar. (Fot. S. Vico).



Fots. 14 y 15.  
Galería alta de la casa de los Rodríguez de Escobar. (Fots. S. Vico).





Fot. 16.

Portada de la casa de los Rodriguez de Escobar. (Fot. S. Vico).

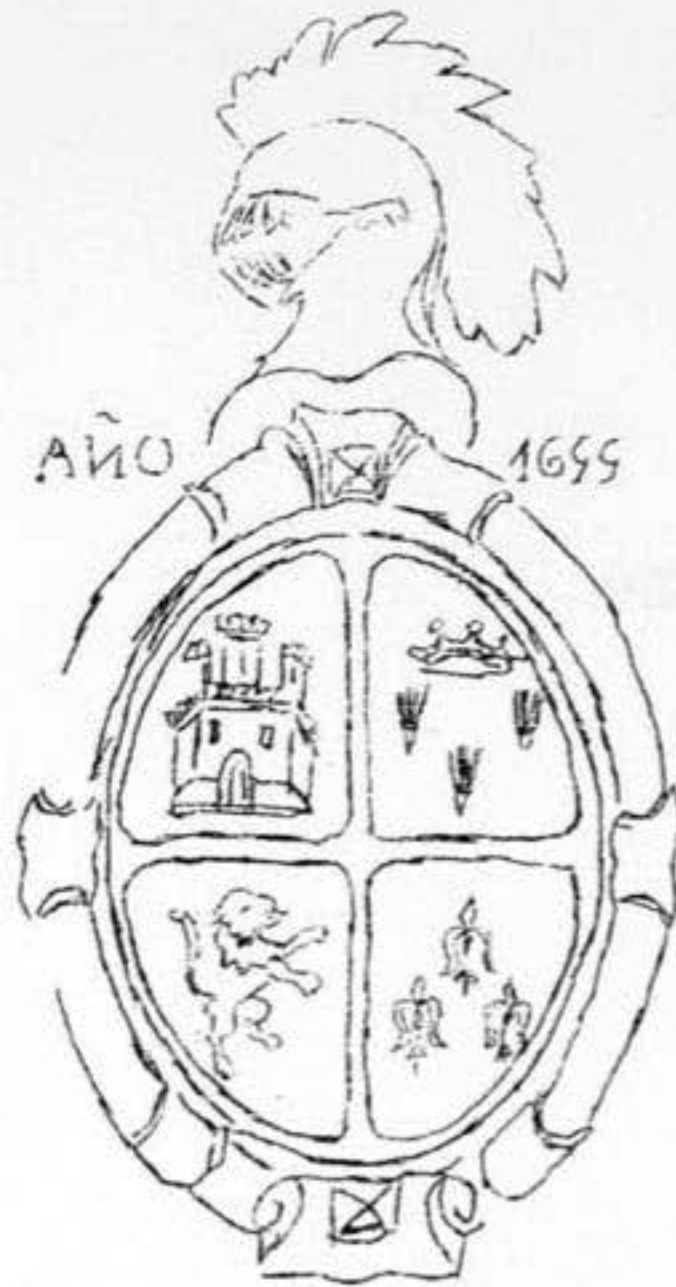


Fig. 4.

Dibujo del escudo de la portada de la casa de los Rodríguez de Escobar. (Realizado por F. Navarro).



Fot. 17.

Puerta en la galería superior de la casa de los Rodríguez de Escobar. (Fot. S. Vico).

capitel toscano y fuste liso y cilíndrico (dos insertas en tabiques posteriores) sobre las que cabalgan espléndidas zapatas de madera formando ángulo y en las que descargan las grandes vigas maestras, también de madera. A ella se sube por una escalera que mantiene en un tramo los originales balaustres de madera, siendo de hierro los restantes barandales (fots. 14 y 15). La techumbre de este amplio corredor apea en las doce zapatas de otros tantos pies derechos de madera de sección cuadrada y aristas achaflanadas entre la barandilla y las zapatas, difiriendo en esto con las casas restantes porque éstas solamente tienen ocho.

La descentrada portada es el elemento más significativo y noble de la vivienda y el más importante de la arquitectura civil de Liétor (fot. 16). Es una pieza de gran equilibrio, buena factura y bellas proporciones. Está constituida por cuerpo y ático. El cuerpo está formado por un lienzo almohadillado ligeramente rectangular en altura con dos columnas toscanas adosadas, de fuste estriado, sobre plinto que, a su vez, reposa sobre dos bloques pétreos prismáticos. Sobre los capiteles dos porciones de arquitrabe y sobre ellos friso y cornisa. En el friso, muy clásico, alternan triglifos —con mútulos y gotas— y metopas que repiten un motivo circular. La cornisa está rematada por pirámides terminadas en bolas que coinciden con las columnas.

El ático, rectangular, ligado al cuerpo por sendas volutas del tipo de placas, está flanqueado por dos pilastras dóricas con fuste cajeado en resalte sobre cuyos capiteles cabalgan dos trozos de entablamento que sostienen un frontón triangular coronado por tres pirámides rematadas en bolas. En el centro del ático están esculpidas las armas de los propietarios.

El escudo aparece sobre un cuero y es ovalado y cuartelado. En el primero torre donjonada con tres homenajes; en el segundo tres escobas atadas con cinta y puestas en triángulo invertido y sobre ellas corona ducal; en el tercero león rampante; y en el cuarto tres flores de lis en triángulo. Está timbrado con yelmo y a los lados se grabó *AÑO 1655* (fig. 4).

La cronología de la casa y de la fachada son distintas. La segunda, por su inscripción más que por su estilística —quizás algo arcaizante—, pertenece a principios de la segunda mitad del siglo XVII. Creo que la casa es muy anterior en base, fundamentalmente, a las dos puertas que hay en la planta superior. La primera, labrada en piedra, comunica una estancia con la galería del lado sur (fot. 17). La segunda, de yesería, sirve de paso entre la citada habitación y una contigua. Ambas son góticas con arco conopial doblemente moldurado y esto nos hace situar la vivienda en el tercio central del siglo XVI.

La casa pudo construirla Antonio Rodríguez de Escobar o alguno de sus tres hijos. La portada pudo mandarla hacer uno de los varios hijos del tercero de D. Antonio, Juan de Amores Escobar, siendo probable que lo fuese Antonio Rodríguez de Escobar —homónimo de su abuelo—, el gran protector del convento de la localidad.

J. S. F.

# ALBACETE, ESQUELAS Y PROCESOS HISTÓRICOS (Las esquelas de prensa como expresión histórica social de las tipologías de la muerte)

Por Antonio BELMONTE HENARES

## Introducción

### *La Prensa, notario histórico de la muerte*

El supuesto es el que sigue: la difuminación de las gruesas líneas de la muerte social abarca también al hecho de la información sobre la misma, como era de esperar. Que la imagen individualizante que ha enajenado socialmente los significados de la muerte, no ha debido ser ajena de la imagen de la vida que a diario se ha venido forjando desde los fogones de la prensa, la radio, el cine, la ficción.

Pero también se sabe que los medios de comunicación son básicamente un reflejo —de vanguardia— de lo social. Hoy en día es habitual oír de labios de nuestros mayores, referirse a sus coetáneos como «viejos», sin pensar por un instante que también lo son. Y, por lo mismo, cuando alguien de 70 años muere, no falta quien dice que todavía no era muy mayor, como si la muerte se hubiera extendido ante él cual precipicio ilógico. La imagen de la muerte con la que estamos acostumbrados a trajinar en los medios de comunicación es la que pone el cartel de inadmisibile. Lo que nos lleva a la hipótesis de que el proceso que ha llevado a las *mass media* a esa intolerancia y al sucesivo encubrimiento de la muerte viene de atrás, prácticamente del inicio de la prensa y siempre puede haber caminado en esa dirección, constituyéndose así en mensajeros de ese pensamiento y práctica.

En principio, la prensa moderna, o sea aquella que en los textos aparece como ideológica, toma su vigor, se hace adulta en medio del calendario de toma del poder por la burguesía, en la época larga en que va desapareciendo la tortura, se aminora la crueldad, el espectáculo de la ejecución disminuye y el rechazo popular contra la muerte aumenta, en modo tal que se hacen necesarias sublimaciones de la misma y lo mismo en los usos rituales de los funerales, teatralizándolo bajo esquemas estéticos tomados de la exaltación barroca, pero diseñados claramente por la ideología y sus formas triunfantes desde entonces.

Desde ese momento, la prensa como exponente preclaro de ese sector, mostrará incesante la muerte —la muerte individual— en dos versiones. De un lado la producida fuera de su albedrío, haciendo aparecer la violencia de que nace como algo negativo y extirpable, dado que el monopolio que se busca en todos los aspectos también afecta a ese control —y el de sus medios— de la muerte.

Y de otro, la suya *sui generis*, en dos vertientes: la que afecta a los demás, justificándola, encontrándole una finalidad, aunque cada vez menos triunfalista; y la que afecta a uno mismo, engrandeciéndola, recreándola, dotándola de trascendencia, sacándole un provecho y magnificándola.

Si a lo largo del proceso aparecen numerosas acepciones apologéticas o simplemente morbosas del asunto, tales aspectos, además de ilustrar los retales de su tratamiento más anticuado de la misma en la cultura, no hacen sino confirmar la creciente inadaptación a su final, en el proceso civilizador, desde entonces. Tanto como esta otra actitud noticiosa variada demuestra que la muerte ya no es espectáculo material, visible, referencial, por lo que haya de ser divulgado vicariamente; y que lo mórbido hace referencia a la transgresión que se hace de un tema crecientemente tabú.

La prensa, hasta llegar al sensacionalismo, no hizo prácticamente alusión al tema de la muerte. No se hallan huellas de ello en la misma. Realmente, hubiera resultado muy difícil, porque aquélla, aún en su periodo de crispada caución y vigilancia por el poder, no deja de ser un medio fagocitado por lo burgués. Y podemos ver cómo la única apología de la muerte por parte de esas clases es la que no contraría a su concepción del mundo, vitalista, dinámica y utilitaria: pacífica. Su noticia y validez están en función de los extremos que definen la vida, en la sociedad en modelación. Y así, se exponen en las necrológicas, plagadas de vetas hagiográficas reconvertidas por lo cívico, económico, militar..., de corte readaptador, extrayéndole un producto. El camino expansivo de su uso clases abajo será lento, pero seguro. Pero jamás se reproduce en las páginas, ni aquella muerte violenta antinatura, ni la pacífica, sino, a través de lo mediático —en lo que la prensa tiene también su papel, como bola de cristal—, interpretándola simbólica y finalísticamente, que es lo que sirve a diversos de sus objetivos de dominación, aunque no sea más que por su carácter plástico o representativo, conscientes, como buenos materialistas, de esos detalles. De otro lado, la otra, la auténtica, la que se produce de verdad, sólo sirve... a los negociantes de pompas fúnebres. O sea, a ellos, también.

Lo que podríamos llamar transgresión de la muerte, por la prensa sensacionalista, planteándola como un secreto a voces, durante el periodo histórico de la misma catalogado como informativo, agudiza una lectura de lo fatídico categórico encaminada a plantear su cada vez menos admitida violencia y las actitudes sociales en general desfavorables a su producción dentro de los parámetros generales de la civilización, suponiendo ello tanto la sublimación de la misma como omnipresencia inconcreta a través de los usos sociales y formas de representación..., como denegatorio y tendente a su disolución en esa nada neblinosa en la que se la presenta.

Igual que al sexo se le dotara como «el secreto», a través de cuya condición se forjarán una identidad y una imagen sociales, a la muerte se le confiere un carácter de inaprehensibilidad a partir de la presencia plena de virtualidad con que se la presenta. Sólo que si en el caso del sexo éste era inscrito en el proceso

reproductivo como mecanismo ineludible, a la muerte y su presentación posterior se las sitúa como trabas inexorables del mismo.

Siendo con la prensa postindustrial, acompañada de la cohorte de medios de comunicación de masas, cuando este proceso oscurecedor ambivalente se hace más visible.

### *Pánico en las ondas*

Hoy, la televisión rara vez presenta imágenes ni tan siquiera de recuerdo de la muerte —hablamos de la muerte de diario, la vulgar gran muerte—, aunque sea la hospitalaria. Y la sola posibilidad de transmitir una ejecución (como muerte simbólica por antonomasia, dado que en general se tiende a creer que la muerte es un crimen, sea como sea), produce no pocos escándalos. Si se ofrecen imágenes feroces, en las que va implícita también una muerte terrible, es por lo inexcusable que resultan cierta competencia contraprogramatoria, el sensacionalismo morboso y la necesidad misma de la muestra de una violencia recusable y no relativa a la muerte «pacífica», de la que estas imágenes tienden contradictoriamente a alejarse, y desvincular así el hecho violento por excelencia de la muerte asumido generalmente como tal a diversos niveles mentales y culturales, de aquella situación presentada como otra, la de la violencia generalizada, tan reprobable como controlable, que no parecen la misma. Si la muerte es la pura violencia paradigmática, al parecer no pertenece al mismo género de violencia que los medios presentan, concluyéndose que la de la muerte se halla en un nivel de violencia que ninguna fuerza puede cercar, distanciándose de la del resto y desrelacionándose del resto de las cosas.

Cosas que, junto a su violencia, se ofrecen otras veces casi verbalmente, en medio de otras cosas «normales» que se le suponen a la audiencia, pidiendo excusas por interrumpir la hora de la cena, la comida, el aperitivo, un tentempié, la hora de la píldora del abuelito o para que no se le corte la leche a la madre que da de mamar al recién nacido. La televisión tiene muy buena educación, como último grito —muy bien emitido, eso sí— de la civilización incruenta.

Haciendo disolverse así la contradicción rampante y ramplona entre las escenas que se dan a diario y en los horarios más frecuentados —no obstante las disculpas de los locutores—, de las imágenes de la más sucia violencia y el resto de las ordinarieces de la vida cotidiana, dado que una de sus funciones es presentarla como otra más a gestionar, dado que sólo es éso: violencia. Y otra cosa es la muerte.

La apología que la televisión hace del hambre, el frío, el agua y el resto de los fenómenos atmosféricos con tendencia catastrófica; así como las guerras, las enfermedades criminales, los accidentes, atentados, crímenes y demás amenazas concretas de la vida humana, es hecha emitiéndose todo como rupturas que socavan el discurso de continuidad pacificadora generalizada, estrellándose al fin y al cabo contra la red entretejida de la organización social, tras la que siempre

están los gobiernos y las instituciones, como garantes dispuestos a hacer fracasar todos esos eventos destructivos que son presentados como inviábiles por causas obvias de insensatez, inadmisibilidad, antinaturalidad de su propósito, y contra lo que se busca —no sólo se emiten por aquello de *good news not are news*, claro— el rechazo solidario en apoyo de los poderes «emanados de la colectividad», instalados mayormente para luchar en favor de la vida y de la paz como sus fundamentos, como tantas veces se dice, introduciendo de paso en el discurso una característica velada de amenaza de su parte —la tan traída y llevada información sublimada—, con mensajes disuasorios extensibles, tildando de antemano actos de ese tipo como impotentes, improcedentes, sin porvenir... y de una responsabilidad ampliada por ampliable hacia la mayoría.

De ese modo se trata de adjuntar a la violencia productora de muerte como una consecuencia indeseable de fuerzas desatadas contra el sistema, unas veces por agentes ajenos y otras desde dentro, por los mismos humanos. Antes era el clima el que cambiaba; ahora son los humanos los que lo modifican, asumiendo la función de objeto de catástrofe: el hombre como creador de accidentes; las personas, atentadores contra su vida. Algo a lo que hay que poner coto.

El muestrario de la tela no parece sea tal, por tanto, sobre la muerte, sino de los agentes a través de los cuales la cualidad (violencia) fuertemente antisocial deriva de sus prerrogativas negativas, siendo ilustrado desde lo fantástico, lo individualizado, lo virtual y ajeno (seguiré vivo, al menos hasta que me parta un rayo), desde todas aquellas parcelas sobre las que el poder, llámese como se le llame, se anda procurando alternativas, funciones, competencias o posibles remedios. O lo aparenta. Siendo a esta vaga representación a lo que, no muy directa ni claramente, se trata de asimilar a la muerte.

La muerte que se quiere que sea polivalente, abstrusa, utilizada, elaborada desde la bruma representativa mediática, para identificar a todas sus posibles variables, poniendo a trabajar a nuestra imaginación para fabricar cada cual (y socialmente) una versión particular y general de ella, a través de esa «realidad», siendo el resultado un objeto bastante irreal y desvirtuado, identificando como tal la que no lo es y haciéndolo contrastar, en medio de esa serie de procesos constituidos para la disgregación de su identidad, con la que lo es, dotándola de sus características confusas de procedencia.

La muerte cotidiana, la normal, dicho sea entre comillas, la que hoy se produce en circuitos no televisados, se pierde de vista como objeto de referencia —no digamos ya icónico—, utilizando a la otra, para suplantarla en las tareas de la elaboración social.

Una muerte, la verdadera, sobre la que en un principio el poder se ha eximido de responsabilidad y maniobrabilidad, renunciando a su convertibilidad social y abandonándola por tanto a su (mala) suerte, por la ajenización y la no incumbencia, que es obligado hacer extensiva después a la sociedad que pasa a desentenderse consecuentemente de ella por ser la única sobre la que precisamente no se ven visos —ni por parte del individuo, ni de las instancias mediadoras—

de posibilidad de reintegrarla válida de algún modo, tal y como están las cosas. La más importante práctica, hacer vivir, resulta la vía de escape más apta para esta «liberación».

### *La prensa, medio vicario ideal para un asunto irreproducible*

Dentro de los medios de comunicación es en la prensa por tanto, donde es posible encontrar una mayor apología del hecho de la muerte cotidiana.

Este cierto carácter de refectorio viene dado por el tipo de relación que establece este medio con los públicos y con los individuos, que es de más autonomía, tanto física como psicológica, y ello incluso bidireccionalmente, permitiendo al consumidor una accesibilidad y su utilización aún como nexo —muy intervenido, eso sí— hacia un complejo más amplio de comunicación con áreas sociales más extensas. Cierta canalización y cierta operatividad de representación.

Es, por tanto, donde fenómenos como la muerte se pueden contextualizar, siquiera sea en las formas sesgadas de la tecnología, y servir más de campo explicatorio de unas relaciones más verídicas de un fenómeno aún existente como es ése y su entorno. Máxime si tenemos en cuenta que en el medio prensa se dan cita las dos tácticas empleadas por el modelo social dominante de presentar la muerte en las dos caras que se solapan con la doble operatividad de su conjugación: la A como excrecencia extirpable, externa a la buena voluntad general, y sobre la que se da el consenso, y la B, su «opuesta», sobre la que puede descargar algún valor adherible del que apropiarse.

La una, amenaza ajena, más o menos real del espectáculo sobre el que gira nuestra actual conciencia de la muerte imaginada. La otra, difuminándose, simbolizada, interpretada, teatralizada y fantasmagorizada.

Ambos tipos funden sus conexiones y oposiciones, para configurar una percepción, una concepción y unas actuaciones contradictorias caracterizadas por la suspensión de las conductas consecuentes con su asunción como contrario del epifenómeno de la vida.

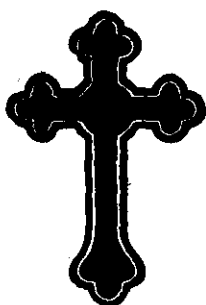
### *Las correas de transmisión comunicativa de la muerte*

En la prensa española, y desde hace el suficiente tiempo como para situarlo en lontananza como asunto estructural, la presentación de la muerte, por lo común, se hace a través de dos tipos de información: los sucesos y las necrológicas.

Los sucesos, como violenta manifestación de las partes anómalas de nuestra sociedad, que así se empeñan en significarse, llevan en su impronta el rechazo general a través de la representación autoconferida de la prensa, a la vez que siguen constituyendo, en un grado menor que en tiempos pasados, la única representación posible de un hecho cada vez más silenciado en el resto de los campos, produciéndose así una transgresión social —la única pertinente aceptada— de un tema cada vez más interiorizado a título individual como innecesario de



## Esquelas del pasado...



EL EXCMO. SEÑOR

## Don Rafael Aguado y Valcárcel

Ex-Diputado a Cortes, Ex-Presidente de la Excm. Diputación Provincial, Abogado de los Ilustres Colegios de Albacete y Madrid, Gran Cruz de Isabel la Católica, etc. etc.

ha fallecido en esta Capital, a las diez y media de la mañana de hoy  
DESPUÉS DE RECIBIR LOS SANTOS SACRAMENTOS

R. I. P.

Su desconsolada esposa, la Excm. señora doña Adelaida Bermúdez Rothen-flue; madre, Iltrma. señora doña Sacramento Valcárcel; hermanos, doña Carmen, doña Clara, doña Josefa, doña Pilar, don José y doña Dolores; hermanos políticos, don Vicente Uberos, don Jorge Portela, don Julio, doña Genoveva y don Jorge Bermúdez Rothen-flue; sobrinos, sobrinos políticos, primos y demás parientes,

Participan a V. tan sensible pérdida y le ruegan eleve a Dios Nuestro Señor una oración por el alma del finado, quedándole, por tan especial favor, eternamente agradecidos.  
Albacete 29 de Septiembre de 1921.

TIP. EL INDO RUIZ, ALBACETE

Este tipo de esquila es ya imposible. Sería todo un trabajo de arqueología tratar de buscar una tipografía y grabación que proveyeran sus formas. De otro lado esta esquila no pertenece a un periódico, es un impreso unitario, un planfleto hecho a máquina explícitamente para repartirlo, presumiblemente por la tarde, dada la hora del óbito. Y sin embargo, y a pesar de las numerosas imprentas rápidas de nuestra época, a nadie se le ocurre. Su tiempo ya pasó.

transgredir. O sea, una transgresión en decadencia, fruto de su no necesidad, pues si lo que busca la sociedad en esa divulgación es extender la precaución y la inoculación contra la violencia (de la muerte o no), la sola imagen de ella, su representación, causa por lo menos contrariedad.

La información sobre la muerte en los medios de comunicación juega a tres bandas.

Una es la ya referida para la TV, que versa sobre la pretendida domesticación social de los hechos que componen su amenaza y que fabrican una representación virtual e inconcreta de la misma a la que es posible sobreponerse, mediante la ayuda de las instancias superiores. Se trata del juego de la gran escenificación social de la victoria sobre el fin por medio de la organización grupal, o su pretensión. Catástrofes, calamidades, miserias, plagas, terrorismo, cáncer, clima, guerras, violencia, son algunos de sus vehículos.

Otra es la que «promociona» de hecho un tipo de muerte evadida del campo de concentración de la enfermedad o la vejez, auténticos cocos reconocidos o no por el común de la gente, tratando de inspirar una imagen decorosa de una *belle mort* actual con la que poder lograr un grado de heroicidad que hoy ya no es posible y que por ello convierte en farsa cualquier acto mítico en el que gloriificarse, puesto que la sociedad los ha desmontado todos por vacuos y no pertinentes.

Esta segunda banda en realidad tiene mucho que ver con la primera, llegando a ser su complemento ficticio. Una especie de elemento desublimador con el cual se vuelve a reprimir el encaramiento con la cruda realidad. Un paso más en el juego de ficción en que se entra con el acatamiento de la jerarquía de la imagen y la representación ofrecidas en la cultura de masas por sus *mass media*. Los accidentes, el kamikacismo, las pruebas de azar, la vida rápida, las drogas, son otros tantos ejemplos de su presencia.

La tercera banda es la aportadora de prestigio. Y si en el caso anterior veíamos que el perfil y el objetivo del tipo de muerte no sufría modificaciones en su esencia no obstante ser presentado muchas veces como irracional, aquí vemos todo lo contrario. La necrológica, la esquela y otras manifestaciones recordatorias, dilatadoras de la presencia viva del muerto, resultan patéticamente ensalzantes de virtudes vitales, en tal modo que lo buscado no es más que el anciano decoro de la memoria renovada en sus contenidos por cierta inclinación al dominio social —también en desuso—, enlazado a la no menos vieja dialéctica de antes de la Ilustración, de la necesaria simbiosis entre la sociedad reflejo de sus individuos y viceversa.

Las tres bandas reflejan una cultura actual que no admite decadencia alguna, derrota, ni mucho menos finiquito, cuyos mensajes circulan por entre individuos más que por entre grupos, dispuestos a no dejarse vencer ni arrebatar su ornamento, revestidos de un hedonismo que revoca por principio algo que supone el fin de lo que es considerado medio y fin por sí mismo: la vida.

## *La hipótesis histórica: las tres muertes de la muerte*

### El remanso imaginado

A finales del siglo XVIII, cuando la burguesía asalta definitivamente el poder institucional, hace ya bastantes años que sus prácticas se han impuesto en el contexto social. El *aura sacra fames* evidenciado por Weber como manifestación *sui generis* de la avaricia como ambiguo motor de progreso de los primeros —y no los últimos, por cierto— precapitalistas, se halla consolidada ya como base de trueque de lo que Ariès<sup>1</sup> llamará subproductos: la fama y la gloria, siameses transcendentales para este mundo y para el otro; debido uno a los hombres y a Dios el otro. O sea, que cuando la nueva clase dominante alcanza su apogeo en la tierra, hace mucho que tiene apalabrado el más allá a plazo fijo.

Las mandas, dádivas, misas y demás legados testamentarios para satisfacer, aun hambres, el monto necesario para la adquisición contractual de garantías, es ya el procedimiento habitual para su sufragio. Es decir, lo cotidiano material se erige en regulador de la relaciones terrenales con la gloria. Algo que pone en brete a la afirmación del mismo Ariès de que en el Renacimiento y buena parte del barroco, se tema más a la condenación que a la muerte misma. Cuando es notorio que en esa época el testamento es ya algo común. Ariès puede haber tomado el rábano por las hojas al fijarse exhaustivamente en la reacción generalizada que durante esas épocas y hasta bien entrado el siglo XVII, por lo menos, las *ars moriendi* (el morir, como el vivir, como el sexo, aún se les denomina «artes del», en función de la ausencia, todavía, de generalizadas tecnologías coercitivas que para ello se pondrán en marcha, tal y como Foucault ha profundizado en toda su obra) tienen como recordatorio de la pérdida de un ya lejano «cielo para todos», bonificado desde el XIII por la admisión a trámite del elemento económico como coadyuvador, de tan intensa presencia por ejemplo en la instauración del Purgatorio como tercera vía abierta precisamente para un tercer estamento emergente en lo social, en lo terrenal.

Por tanto, Ariès toma el efecto por la causa, situándose ésta mucho más probablemente en la concienciación de las pérdidas que, ya sin gloria eterna por no poder mayormente permitírsela, se produce de lo único que ya se vislumbra como gran capital: la vida. La iconografía macabra, más enfática en el fracaso del individuo y la necesidad de una vuelta al comunismo, parecen más consecuencias con un miedo carnal que eucarístico, como el invento del esqueleto, en el XVII, como imagen contraria de lo vital, ilustra para las últimas estrategias disuasorias de las nuevas mentalidades, en fuerte ascenso.

<sup>1</sup> Ariès, P., *La muerte en Occidente*. Argos-Vergara, Barcelona, 1982. El autor, gran pionero de la historiografía de la muerte, tachado en ocasiones de romántico, tiende a ver en demasía consecuencias extremas de giros o vueltas de tuerca en lo que a mentalidades se refiere, durante el periodo de los efectos de la Contrarreforma, leyéndolo como una vuelta a una espiritualidad mucho más ocupada en el más allá que en la propia vida, tomando como base las mortandades y el deterioro de ésta durante esa larga época.

Su asentamiento empezará a desplazar al fulgor y alta ritualización propios del tránsito del muerto de un poder a otro... *del poder del soberano terrestre al poder del soberano celeste, de una instancia de juicio a otra, de un derecho civil, público, de vida y muerte, a un derecho que era de vida eterna o de eterna condena. Pero también era una transmisión del poder del moribundo, de un poder que se transmitía a los que lo sobrevivían: últimas palabras, últimas recomendaciones, voluntades legítimas, testamentos*<sup>2</sup>.

La albacea y custodia por la Iglesia de la fianza del cuerpo que administra va a tener su competencia en el otro mercado recién ampliado de lo social, en la ritualística civil propugnada por la mentalidad de las clases victoriosas. Pero ¿por qué la ritualística funeraria desencadena un furor representativo a lo largo del clasicismo burgués? La muerte ha virado hacia lo imaginario con su advenimiento. ¿A qué tanto dolor, entonces por la muerte del «otro» que les confía memoria pero también fortuna?

Según Elias<sup>3</sup>, el morir es una respuesta específica de los estadios del desarrollo y de cada grupo social en cada estadio. Ideas y rituales son momentos de socialización, por tanto. Así, con la única seguridad personal fundada en una cada vez más amplia perspectiva vital, pero a la vez con la incapacidad individual de preverla, la necesidad de agarrarse a mitos escapistas se supone debe aumentar.

Los sujetos, que cada vez llegan más a viejos<sup>4</sup>, son atrapados por nuevas incertidumbres, nuevos fenómenos reguladores según Foucault, con el Estado, que para entonces no es ninguna garantía de supervivencia, como cumbre. Queda todavía mucho para que se eche sobre sus espaldas la responsabilidad de las vidas y los cuerpos. De momento se reduce a un principio de ordenamiento productivo en el que la represión cobra un nuevo significado. Incluida la muerte, pues pasa a ser su obstáculo y enemigo a derrotar, proclamando la vida como bandería de su desarrollo, al menos de cara a la galería. Sólo que aquélla sigue siendo incierta.

Así, la muerte sufre un cambio de estatus, de prácticas, de percepción. Concebida como encarnación de lo negativo, es puesta en cerco por las técnicas

<sup>2</sup> Foucault, M., Lección 11. Clase dictada el 17 de marzo de 1976, recopilada por Julia Varela.

<sup>3</sup> Elias, N., *La soledad de los moribundos*. FCE, México, 1987. Este autor incide aquí en una de sus ideas básicas de aplicación a diversos fenómenos sociales contemporáneos como es el progresivo enclaustramiento social del hombre conforme aumenta su esperanza de vida. Dos hechos que siguen dándose juntos y que, si en el caso decimonónico, acompañado de un incierto largo porvenir, extremaba la inclinación a los ritos, en el caso actual, con una mayor certeza de un largo y tedioso porvenir, tiende a inhibirlos. Naturalmente, los factores que inciden en ello son bastante más complejos que lo que puede tratarse aquí.

<sup>4</sup> McManners, J., *Death and the Enlightenment*. OUP, 1975. El autor evidencia que, durante esa época, en Francia, al igual que se producían muertes por doquier, hacinándose los cadáveres en los hospitales, existía ya una población notable de gente que había llegado a una edad tardía, cuyo reflejo social más consistente era la atención que se les prestaba ya en tratados, escritos y demás documentación que exaltaban la figura de un *pater familias* por fin real y con una cierta densidad social.

civilizatorias, siendo aparcada en la familia, como principal depositario, cambiando de espacio, hacia lo privado e íntimo que se encuentra en pleno proceso de construcción. Sin acabar de ser una deshonra, no llega a honor alguno. Cuando el poder no la desea como legítima, las clases con posibles la admiten como ahijada, aplicándole su nuevo sentimentalismo y emotividad, tan largamente practicados: el pudor, el embarazo, la vergüenza, el recogimiento, la rectitud, la austeridad, la ñoñería.

### La muerte registrada

El encubrimiento de la finitud de la vida recae sobre las familias, como células fagocitadoras del residuo de su trayectoria social e histórica, individualizando su represión a partir de las fantasías y el miedo colectivos de otrora, como culpable más que como causa.

El burgués responde a estos retos desde un modo de ser social que, durante el siglo XIX, se muestra eminentemente teatral y utilitario, más allá de la versión freudiana de los mecanismos de defensa —que también— a partir de la intolerancia de su miedo particular (y castigo) inoculado en la infancia, y la premonición de la propia, y el consiguiente derribo de las fantasías reductoras de la *cadena deseo de muerte para otros - temor a la venganza - castigo - muerte - solución: inmortalidad*. Y se monta un rito que escenifica tanto el culto al cuerpo nacido ya en el siglo anterior de la fosa familiar como concepción acabada del patriarcado, y la realización civil por la que lo privado expresa lo más depurado de la nueva civilización que se avecina, a base de toda la riqueza, todo el formalismo, la etiqueta, y el ceremonial que el capital de cada cual puede soportar.

Las nuevas clases van a adueñarse de la vida a través de la muerte y viceversa al interconectar dramáticamente sus significados, en una especie de ensartamiento público-privado, colectivo-individual, que pertenece a una época de transición de un mundo a otro, de una percepción espacio-temporal a otra, de una autoconciencia a otra, en que esos conceptos logran encajarse y funcionar unidos por medio de la nueva semántica positivista, evolucionada de lo casi metafísico, yendo hasta los pequeños universos (Naturaleza, familia, privacidad) como proveedores con los que la burguesía logrará legitimar, a base de una práctica que integra, al unísono que el Estado nacional como regulador dominante, los mecanismos generales como los peculiares. La muerte, a partir de todas esas elaboraciones, pasa al terreno de la manufactura, a la clasificación y fijación de su formato de un modo determinado. Después, las máquinas harán el resto, abaratándola e introduciéndola en serie en las demás casas como todo un producto. Ha llegado la muerte burguesa.

Es la muerte que Ariès llamará ajena. ¿Por qué? Porque desde entonces siempre es el otro el que se muere. Si antes, en una sociedad fuertemente orgánica, el muerto era una parte amputada, ahora, en una sociedad de células independientes pero también intercambiables, las pérdidas pueden fácilmente ser

reproducidas mediante el proceso familiarista en marcha y por tanto ser minimizadas y desacralizadas. No obstante, en cada caso y hasta donde alcance la ureola de cada familia, tiña con su halo negro de magnitud minitrágica las ordenadas rutinas de la vida.

Consagrados el padre y la sociedad de padres como emulsionadores sociales, debe evitarse la caída en un olvido plagado de misas y oraciones en ámbitos apartados y esotéricos. El recuerdo exige materiales y actos que convoquen las realizaciones a una perennidad exigible en cuanto que se ha puesto en ello toda la carne en el asador. Y no es cuestión de quemarla. Sólo darle el calor del rito. Empezando por el duelo indirecto para sufrir a gusto e impedir el olvido. Y de ahí a la tumba, tan sólida como el vil metal, pero también agencia de moralidad humanística, como quería Diderot, secularizada, ciudadana... y patriótica. Con lo que no es raro encontrar al suicidio como un artículo moral y hasta de espíritu revolucionario, como símbolo supremo de la capacidad subjetiva que se supone al individuo como primigenia piedra fundacional de toda la ideología que sustenta la sociedad andante. De todas formas, nada puede hacerse, salvo darle tierra. Otra cosa será con los culpables de otros crímenes, pues, desaparecido el cuerpo como blanco mayor de la represión penal, se consolida como intermedio del castigo que es la ejecución de la vida. El terror deja paso a la didáctica del poder, que inculca la idea de la pena como pena misma<sup>5</sup>. Proceso de pacificación, identificación del morir como lo violento y asunción individualizada, serán el circuito por el que discurra la nueva percepción de la muerte, con su sede corporal como principal sustancia en un mundo economicista.

Y si lo penal va a ir recayendo en modificaciones de economía política, así se reconvertirá también la gestión del morir desde la economía doméstica.

Como buen contrato, el matrimonio procura pilares financieros y autonomía emocional. Algo que el estado ha ido fomentando mediante un caballo de Troya: la mujer. En la familia burguesa transmite el patrimonio hacia dentro y se divulga en el exterior. En la popular vigila la retracción social de la misma. El material por excelencia, los niños, se liberará, protegadamente en el primer caso mientras que permanecerá vigilado en el segundo. Todo, madres incluidas, para mantener incólume la torre de lo paterno, pues debe ser una ejemplar víctima propiciatoria de su gran asesinato, como crimen más execrable, precio adelantado por el deseo de su muerte. Y sin embargo será la más natural. Y también la más escenografiada.

Toda una serie de despropósitos ligados a un fin más lógico en una estructura patriarcal: sin ella no se puede llegar a ciudadano, cosa que se consigue por

<sup>5</sup> M. Foucault, en *Vigilar y castigar*, estipula que los suplicios penales debieron desaparecer entre 1830 y 1848, a partir del ideario revolucionario y con la nueva visión de administración de las gentes, en una misma temporización europea... «para todos, una misma muerte, sin que ésta tenga que llevar, como blasón, la marca específica del delito o el estatus social del delincuente: una muerte que no dura más que un instante, que ningún encarnizamiento debe multiplicar por adelantado o prolongar sobre el cadáver, una ejecución que afecta a la vida más que al cuerpo...»

la extinción del vínculo social subordinante de la filiación. Pero resolviendo subliminalmente todas las crueldades (¿todas?) que comporta la grosera realidad de la transmisión de bienes y vidas.

Las mujeres serán el sablazo emocional que salve del melodrama todo el acto. Como un escudo mudo, reflejan los encaminamientos mal arrumbados y esquivan los no queridos, desde su puesto oscuro, sin poder presidir comitivas ni asistir al servicio. Pero, apoyándose en la genealogía, palabra clave, reivindicarán su propia apoteosis, empezando por la muerte de los hijos —nudo expresionista de su quehacer y depósito de lo paternal—, sus lutos y la complicidad del universo del que ha acabado haciéndose diosa por derecho, la sede obligatoria de los itinerarios: la casa, la morada como núcleo y a la vez periferia, que impondrá su sincretismo a los tránsitos.

Tras tanto perifollo romántico premeditado y tanto neobarroquismo de saldo, el muerto resulta un paquete que, en su exaltación del yo y su inmolación a la *privacy*, asimila el fantasma de la muerte propia a la de los demás. La tenemos controlada. Pero no es más que una represión civilizante. O una civilización represiva. Más que amaestrada, ahora aparece desnaturalizada y por tanto asilvestrada. El rito es esencialmente exorcista y, tras la parafernalia luce el instrumento que modera la nueva vitalidad doméstica y pública, como es el silencio, de donde toma su nuevo contenido el duelo.

De otra parte, toda esta ajenidad que pasa (aherrojada en lo familiar, la muerte pertenece siempre a otra *gen*) en procesión, resaltada por suceder en mundos diferentes de ciclos vitales, nucleares y estancos, barreras excluyentes de su participación, no es nada de uno. El derecho a la propia muerte tan anunciado por los ilustrados toma forma en este tipo de muerte en exclusiva de cada uno que la sociedad pone en práctica multiplicando todo aquel ideario.

La morada donde se gesta es preciso reconstruirla bajo ese mismo enfoque. Y tomarán auge los cementerios como segunda residencia civil de los restos que se posesionan ataviados con el traje de ciudadano realizado, el de la boda, para emprender otra vida, la que proporciona a los supervivientes el culto del apetecible desconsuelo del paso del testigo. Cerrando el ciclo y abriéndolo a la vez. El ideal positivista se transformará también aquí para alzar el vuelo de cada familia en cada decesión, dando cúspide a esa civilidad rotunda por la cual el muerto, lejos de desintegrarse desintegrando, será mandado a yacer en otra morada del mismo nombre que la que dejan como un inmenso veraneo, sin salir nunca de su propiedad, como efecto último del equilibrio tan buscado entre actuación y dirección social de toda una época. De un lado la victoria utilitarista. De otro, la profunda devacle desmentida.

Muchos vivos y pocos muertos

Para que aquélla se confirme hará falta que el individuo se extreme, la familia se desvirtúe y la misma sociedad se atomice. Que el sujeto se convierta en

superviviente de un mundo sin expectativas, ni pasado, autodinamizado, mercantilizado, manipulado en medio de un crecimiento continuo que se vitorea desde el poder permisivo y exhibicionista y teledominante. Que la familia, una mera reproductora de modelos, proveyendo agresividad, perspectiva social e ignorancia histórica como necesidades, haga de la autenticidad un ídolo sustituto de aquel otro de la guía paterna y, coaccionada por los nuevos agentes externos y las amenazas objetivas del trabajo basura, el deterioro relacional y la deshumanización, se conduzca a una cierta esquizofrenia con base en algo más que la unipaternalidad<sup>6</sup>. Y que la sociedad, burocratizada, secularizada, con las nuevas religiones fracasadas como tal de la ciencia o el deporte, marcada por la obsolescencia, la desconexión intergeneracional, la falta de metas y la renovación de valores, y la pasividad y el cinismo como frenos, se empobrezca ideológicamente y devalúe el tiempo social, haciendo realidad el dicho de que cada uno es un mundo. Y cerrado.

En tal contexto, ¿cuál es el sentido de los ritos? De los de la vida, aun. De los de la muerte, ni se sabe. Ni se sabe porque, en consonancia con su ambiente, degeneran o desaparecen.

El ambiente propio de la muerte es el hospitalario. Así lo quiere una sociedad medicalizada que trata vivos y factura muertos. Cuando el poder reniega de la gestión de la muerte (ya casi de la enfermedad), la familia no carga con el mochuelo de reciclarla, pues en su modelo actual no puede hacerse, ni menos en interacción con la sociedad. Así que se la deriva hacia la institución médica que, paradójicamente, es la que menos se identifica con la misma —de ahí la problemática de la eutanasia— y ésta, como fiel representante de un sistema, la burocratiza y diluye. Nadie muere en las casas. Nadie muere en los hospitales. Por eso, los únicos muertos «sociales» son los accidentes, famosos, etc., (*la Belle mort*). Los muertos circunstanciales vuelven marginales a los de verdad. Es la muerte de nadie, de un individuo y una sociedad tan sólo reconocidos en su presente material más vivo. Más allá, nada. Más acá, el olvido interdicto. Por eso su psicologización y su trato hipotético. Virtual. Expresión de la angustia nutrida en la (no) interacción social que aborda la muerte desde la conjetura, y no desde la ratio. La negación está servida.

Miedo psicológico. Miedo subjetivizado. Miedo anticipativo, de resultados de cómo el propio sujeto se configura en unas neurosis tanatofóbicas resultantes de su sensación de fracaso material como único mundo. Su conceptualización se oscurece. Su trato sigue la estrategia del distanciamiento<sup>7</sup>. Pero su realidad sigue

<sup>6</sup> Lasch, C., *Refugio en un mundo despiadado*. Ed. Gedisa, Barcelona, 1984. P. 219: ...«la ilusión de intimidad, no un "compañerismo" tedioso producido por la "privatización" de la vida hogareña, es el modelo familiar que originó resultados patológicos...»

<sup>7</sup> Norbert Elias, en *La soledad de los moribundos*, hace una feliz alusión a esa pérdida emocional cuando dice: «En el siglo XVII los hombres todavía podían llorar en público, mientras que hoy es mucho más raro y difícil. Únicamente las mujeres conservan esa capacidad. Tan sólo a ellas se les permite socialmente. Y no sabemos por cuanto tiempo».



imponiéndose en los hospitales, adonde han llegado esos métodos de ocultación y manejo de la ignorancia de ella (las normas para cadáveres de la misma Administración han embrutecido su aislamiento), siguiéndose hasta allí las tácticas autodisuasorias de la sociedad respecto de ella, desleyéndola entre sus clorofornos, más allá de los intentos de una gestión dignificante dentro de sus recintos. Como más allá de su «reinención» ritual socializante por parte de antropólogos (Thomas) y sociólogos (Sudnov), y los movimientos por una muerte digna que cobra fuerza en todo occidente y las últimas técnicas crematorias tomando la forma de reforzadas manifestaciones de la percepción y concepción negativa absoluta que la muerte ha forjado en la conciencia de las gentes, haciéndola problema social e individual inatacable por irresoluble e improductivo, por hundirse con él todo lo que cree uno que hay. De ahí esa actuación pro desaparición de las pruebas corporales. Sin corpus, no hay caso. Ni siquiera para enterrar. Y cuanto menos se sepa de él, mejor. Su esquila, por tanto, declina, marcando su contenido más allá del marco. No podía ser menos pues ha acabado siendo la mera publicidad del mayor de los fracasos.

### *Muerte, poblaciones e individuos* (De la muerte estacional a la muerte dispersa)

#### El campo

Según José Miguel Martínez Carrión en *Estacionalidad y cambio demográfico* (1983)<sup>8</sup>, la transformación del «ciclo vital» durante los siglos XIX y XX, el matrimonio, la concepción, el nacimiento y la muerte, fenómenos que nutren la estela vital del individuo y la población, se mueven sincopados por las características económicas y culturales de los grupos sociales en los que se dan. El medio rural da cita a una serie de conductas humanas a través de esos ciclos vitales, esclarecedores de hasta qué punto los grupos tratan de adaptarse adoptando también las alternativas naturales para un mayor control de sí mismos tanto como individuos como colectivos.

*En lo matrimonial:* desde prácticamente el siglo XVI hasta después incluso de la guerra civil del XX, la población rural española —y téngase en cuenta que ello incluía la gran mayoría de la misma—, se viene rigiendo por los ciclos de las cosechas, o mejor de su recogida. Es decir, los casamientos se producían aprovechando las épocas de tranquilidad tanto laboral como económica, con la euforia de una perspectiva primaveral, recién cargados los trojes o realizándose tras la vendimia, que coincidía en muchos lugares con labores complementarias del

<sup>8</sup> Martínez Carrión, J. M., *Estacionalidad y cambio demográfico. La transformación del «ciclo vital anual» en tierras albacetenses durante los siglos XIX y XX*. Al-Basit, revista de estudios albacetenses. Albacete, 13, 1983. Pp. 87-136.

campo realizadas en la aldea y a cubierto y mayormente en grupo (la rosa del azafrán), lo que acrecentaba los rasgos de solidaridad y comunidad, favoreciendo las uniones. Evidentemente, esto tiene sus modulaciones a través de los años e incluso de los mismos climas peninsulares, pero básicamente es así, como lo demuestran fehacientemente diversos estudios derivados de los registros parroquiales españoles.

*En lo conceptivo y el nacimiento:* la línea básica del calendario de concepciones en este modelo poblacional es por tanto la solsticial. Se concebía en primavera y otoño. Y otra vez las faenas agrarias como fundamento de un comportamiento que en más de un aspecto podría pasar a denominarse bajo los epígrafes modernos de control poblacional ampliado, pues no se trataba de restringir el nivel precisamente, aunque sí de controlar las características de su crecimiento. Así, por ejemplo, septiembre y octubre, meses recolectores por excelencia, en los que había que aplicarse, se convierten en meses de sequía sexual por lo general, en contraste precisamente con Albacete, donde septiembre resulta ser un mes más bien contrario a la moderación, y donde, por producirse las cosechas antes y después del mismo, como en muchas otras zonas de la mitad sur, históricamente se saca provecho de ese lapso para, estableciendo la famosa Feria, tomarse un respiro carnal, eucarístico o lo que fuere, antes que llegara el invierno con la rebaja.

Otro rasgo de este calendario reproductivo es la presencia religiosa en lo social, tan impregnante como de influencia relativa, como lo indica que en tiempo de cuaresma no se produjeran en un grado esperable las procreaciones. Si bien esto parece más bien complementario, pues aunque en este asunto juegan un poderoso papel las emociones y presión fisiológica, también se demuestra que no menos lo hacen factores racionales, como era la posibilidad de crianza. Y así, las posibilidades de que los niños de teta pudieran salir adelante eran vistas con una gran frialdad, y no sólo por el hecho de que se prefiriera la época fría tanto para pensarlo como para ejecutarlo, dado que las fechas de concepción predominantes eran las de los meses de diciembre y enero sobre las que iban de abril a junio. Se tomaban las debidas previsiones para que los niños nacieran fuera de la época cálida, que era cuando no sólo amenazaban la serie de epidemias que perseguían de muerte a los flojos, sino cuando, también, el trabajo se imponía como un obstáculo en la crianza. Como arguyera Sánchez Albornoz en *La modernización demográfica*<sup>9</sup>, el asunto se debería tanto a una reacción instintiva como a una respuesta inteligente de nuestros antepasados ante la fuerte susceptibilidad de los niños a una muerte canicular más que probable.

En este sentido, el mes de agosto era el mes preferido para la copulación,

<sup>9</sup> Jalones en la modernización de España. La transformación del ciclo vital, 1863-1960. En Martínez Carrión, J. M., *La población de Yeste en los inicios de la transición demográfica, 1850-1935*. Instituto de Estudios Albacetenses. Albacete, 1983. Pp. 32, 215.

alrededor de las épocas secundarias de relativo ocio de cierta fase de la primavera y diciembre. De manera que esta costumbre de concebir en el mes dedicado a las vírgenes y asentado más que presumiblemente sobre ancestrales ciclos naturales de los que dependían no sólo las cosechas sino el tiempo libre, se produce como la más lógica pero una de las menos higiénicas, dado que los vástagos producidos allá por mayo, enseguida se verían afectados por los pronuarios de calor y las bagatelas funerarias estimuladas por el solsticio, si bien y hasta entrado el verano en que habría que emplearse a modo en las faenas agrícolas, dejara también un margen de maniobra para el primer destete. Todo lo contrario por ejemplo de lo que sucede con aquellas concepciones primaverales que situaban a los meses de entre enero y marzo como los clásicos de alumbramientos en el campo. O los mismos meses de entre finales de septiembre y principios de noviembre, producto de concepciones de enero y, algo más retrasadas (aunque menos), de febrero. En estos casos, la racionalización de los factores de mantenimiento de la población es más que evidente.

Claramente todo lo anterior ha tenido sus desviaciones hasta la fecha. Si bien aquí quiero referirme al carácter demostradamente cíclico, incluso estacional, con que dentro de un tipo de organización social, durante largos años se ha tendido a componer el grupo poblacional predominante, de acuerdo con unas condiciones objetivas. Algo a lo que no ha escapado siquiera el cuarto factor, la muerte, aunque ello por unas causas bastante más heterogéneas.

*En la defunción:* la estacionalidad se presenta como una consecuencia tan sólo evitable en la medida en que la planificación familiar se puede anticipar a la inexorabilidad de los elementos y las circunstancias. Así, si la época clásica —entendiendo por ésta aquella no supeditada a planificaciones higiénico masivas de la población—, en general viene marcada por una muerte de viejos y tocados durante el invierno y otra de débiles y tiernos durante el verano, para las poblaciones mediatizadas por el modelo social del mediterráneo, el ciclo de la muerte estival es el predominante, por el fuerte número de defunciones que se producen en ese periodo del año de carácter infantil, cuyo tipo de mortalidad se erige en el corpus fundamental de la muerte en esa época que abarca desde lo ancestral hasta los modelos sociales de actuación estatal en esta parte de Europa. Un modelo, el de la muerte, determinado por las carencias no sólo de métodos higiénicos o sanitarios, aún no vigentes, sino de elementos esenciales como son el agua o alimentos en buen estado, que dan forma a la epidemia más perniciosa, la gastrointestinal<sup>10</sup>.

Superado el verano, la muerte vuelve a su cauce más moderado, y entonces se muestra más sutil y distendida, acariciando sólo a lo cuerpos menos capacitados *per se* o por mor de las circunstancias para la vida, en otro ciclo que es

<sup>10</sup> Romero González, J., *La despoblación de la Mancha*. Instituto de Estudios Albacetenses. Albacete, 1980. P. 23.

menos temido al no considerarse catastrófico, concepto del que tiene casi la exclusiva en la mente del vulgo el verano de sol y moscas español. De un lado la muerte que se muestra impertinente y devastadora; de otro, la que tenía que llegar. Si ésta es la hora que llega, aquélla es el eclipse solar y el cataclismo que arrasa el calendario gregoriano.

### La ciudad

Esa situación es la que permanece en el medio rural y en gran parte de lo que entonces se denominaba urbano, y eran pueblones en los que se desarrollaba una vida cotidiana rural teñida con cuatro modernidades. Si además tenemos en cuenta que las epidemias, las guerras y las posguerras siguen causando mortandades cebadas en los más débiles, antes por sus consecuencias indirectas que directas, hay que decir que el modelo citado sigue siendo el imperante hasta bien entrados los años cincuenta, cuando se demuestra que son los más viejos los que han empezado a ocupar los registros de defunción.

Naturalmente, un avance de esta situación contemporánea que se acentúa en nuestros días es el supuesto por las ciudades en expansión durante toda esa época desde las últimas amortizaciones hasta aquí. (Hay que tener en cuenta que las amortizaciones conllevan un fenómeno antiurbano por lo que de afirmación de la vida aldeana suponen al expandirse las áreas de cultivo disponibles en ese medio y la consiguiente mejora de las existencias).

La ciudad es, por tanto, un anticipo en muchos casos del vuelco del carácter mortuorio de las estaciones y las capas sociales.

En la ciudad, la gente empieza a morirse menos, más vieja y en temporada fría. Y lo mismo que sucede con la defunción, en los demás factores poblacionales las personas empiezan a independizarse de los modelos climáticos y laborales —en el campo muy conectados— porque ya no dependen de ellos de una forma fundamental para organizarse la vida, pudiendo actuar más deliberadamente a la hora de emparejarse, copular o parir, aunque es evidente que se tienda, sobre todo en lo último, a establecer unas fechas propicias. Pero algo está claro: los modelos económico-laborales y los ratos de asueto, al desprenderse de la dictadura solar, dejan más vía libre para homogeneizar las relaciones humanas dirigidas a regular las poblacionales<sup>11</sup>. Como consecuencia, las defunciones empiezan también a regularizarse a través de los controles humanos establecidos para modificar su impronta, y su carácter se modifica, empezando a no ser ya sino el producto de la relación entre la presión modificadora humana de su existencia como grupo y la dependencia de cada uno respecto de variables que la ponen en peligro.

<sup>11</sup> Panadero Moya, C., *Sobre la estructura social de Albacete en tiempos de la Restauración*. Instituto de Estudios Albacetenses. Albacete, 1983. Pp. 21-37.

### *La muerte va por barrios*

Esta relación, surgida en el medio urbano que por excelencia aúna esfuerzos para garantizarse su supervivencia, es más precoz en aquellas capas sociales más y mejor instaladas en ese medio y que pueden huir de forma más eficaz precisamente de aquellos riesgos que les hacían incidir en una peligrosa precariedad previa al desastre. Es por ello que es en estas capas donde antes se manifiesta la tendencia a morir según los nuevos parámetros.

En 1857, apenas más de veinte años de la creación de la provincia, la población de Albacete, de 16.606 habitantes, ya está determinada por la nueva organización del espacio y de las poblaciones y su administración promulgada durante el siglo. Así, el sector terciario de su población activa se muestra netamente superior al del secundario (23,4% contra el 18%). Y esta estructura se va a instituir como la fundamental desde entonces, no habiendo variado sino antes bien aumentado de grado, siendo a principios de los setenta de este siglo cuando alcanza dicho sector predominante más de la mitad de la población empleada.

Sin embargo este proceso concreto de configuración tanto de la población urbana y de servicios, es verdaderamente muy lento a través del siglo pasado, e incluso adentrándonos en éste. De esta manera, hasta 1920, la población antes reseñada no llega a doblarse (o casi, con 31.960 habitantes), y hasta esas fechas, la estructura de la población ocupada sigue siendo en esencia la misma que la anterior, mientras que es a partir precisamente de esa fecha y hasta la actual (tomando un periodo de años comparativamente igual que el anterior) cuando la población se cuadruplica (más de 130.000 habitantes en el último censo) y adopta la organización y estructuras últimas vigentes<sup>12</sup>.

Se puede hablar de dos épocas de la provincia de Albacete hasta aquí. Una, la de arranque, con fuerte rémora de estructura y tipos de poblamiento clásico; y otra ya determinada por estructuras modernas a todos los niveles. Se puede hablar también que es durante la primera etapa cuando se van forjando los distintos niveles sociales, cuando surgen los apellidos conocidos, aflora una capa de profesionales, unos ricos o simplemente rentistas, que conforman una vida ciudadana con unas formas específicas. E incluso de morir, cómo no.

El cementerio local empieza a poblarse en su ala derecha, de 1830 hacia adelante, de muertos ilustres, y hoy puede apreciarse la profusión que en ese lado existe de criptas, capillas, panteones y mausoleos de cierta ranciedad sonora. Y esta significación se da también en otros niveles de signos utilizados.

<sup>12</sup> Romero González, J., *La despoblación de la Mancha*. I.E.A. Albacete, 1980. P. 12.

## *La muerte por esquelas* (La esquila, escenario de la civilidad)

En 1920, año en que hubo en la capital provincial cierta profusión anormal de muertes, acaecidas también entre la gente bien, por causa particular de la epidemia de gripe habida ese invierno, hubo oportunidad de ver en los periódicos bastantes esquelas.

Analizados los dos diarios de ese año publicados regularmente en Albacete, *El Defensor* y *El Diario*, se han encontrado los siguientes elementos de crítica:

### *El Defensor*

En *El Defensor*, diario de la tarde, casi sábana, sin fotos ni grabados apenas, cuatro páginas con unos cuantos anuncios de laxantes y extractos de carne uruguayos en la cuarta, notas del Juzgado, crónicas de la Diputación, el Ayuntamiento, salidas y entradas de gente ilustre hacia la capital, y algún suceso de estacazo de aldea, se observan 61 esquelas durante el año. Al menos la mitad son a toda página y la mayoría vienen en la primera, inmediatamente después del corondel que separa la cabecera de la caja. Lo que se llama una buena portada. Y entre éstas, predominan las de los hombres (caciques, ilustrísimas, abogados, médicos, propietarios, grandes comerciantes, banqueros, ricos); aunque no faltan las de viudas de las familias principales, a instancias de las cuales se hacen realmente, pues deciden la esquila tanto para el marido como para ella, aunque no se haga directamente, debido al recato que les es preciso guardar, dejando siempre esa función a los allegados directos: para el marido, por razones obvias de declinamiento forzoso de la responsabilidad del mismo, y de ellas, tal cual por razones de descrédito de esos asuntos tanto en el nivel religioso como el civil. No faltando tampoco en esa página y a ese tamaño alguna de niños (con orlas ligeras y descargadas de tinta, con tipografía más variada, floreada y delgada, infantil o femenina) y de señoritas o jóvenes.

Algunas son de aniversario en recuerdo por defunciones habidas durante 1918, otro año aciago donde los haya, por ser de otra epidemia de gripe. Algo que determina en cierto modo las características de la muerte en esos años, pues es posible determinar una acentuación de la misma en temporada fría, sin duda debido a ese dato, aunque no exclusivamente, pues ya en esos años se percibe en general un cambio de inflexión en las preferencias de la muerte para ciertos estratos urbanos y de clase asentada, por la temporada invernal.

El resto de las esquelas son de tamaño medio (media página), no existiendo apenas de tamaños más pequeños. Y se colocan en la parte superior, de margen a margen. Si hay dos, se colocan una debajo de la otra y así se ocupa la página entera. Será por simplificar el diseño. Y en estas esquelas de tamaño medio ya aparecen ciertas novedades. Muchas se dan en la segunda página, siendo en su mayoría de mujeres, niños, jóvenes y de clases más modestas. Y es que en esta

# EL DIARIO DE ALBACETE

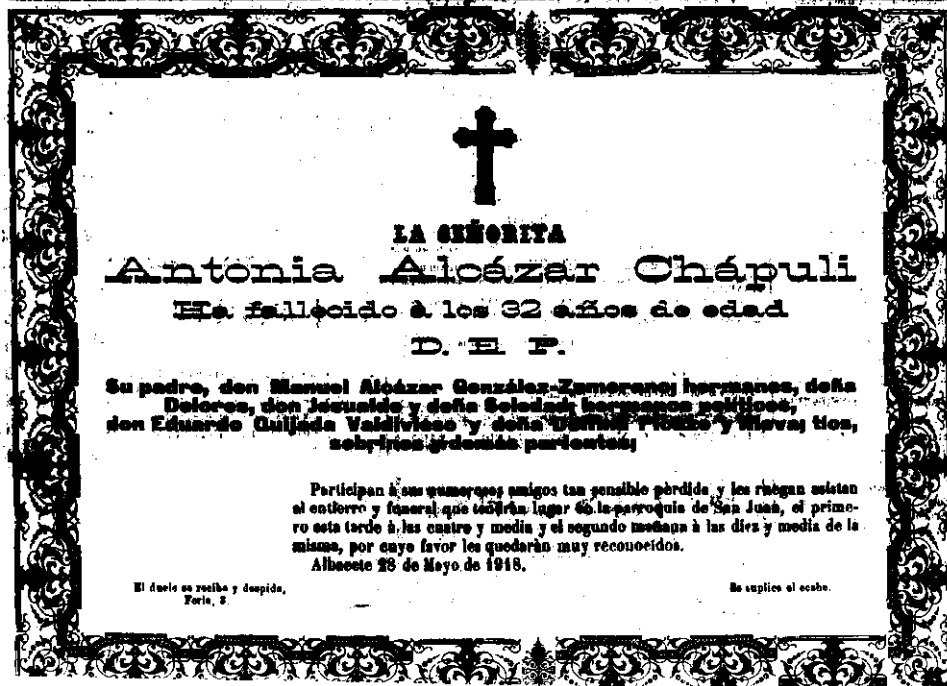
PERIÓDICO DE LA PRENSA LOCAL  
AÑO XXVII. - Nº. 11.443


MÉRITO VINCULADO  
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

Martes 28 de Mayo de 1918.

ESTABLECIMIENTO EDITORIAL  
PARRA ABUAGO, 31

COMUNICACIONES  
AL SEÑOR DIRECTOR



  
**LA SEÑORITA**  
**Antonia Alcázar Chápuli**  
 Ha fallecido a los 32 años de edad  
 D. E. P.  
 Su padre, don Manuel Alcázar González-Zamorano; hermanos, doña Dolores, don Jesualdo y doña Soledad; hermanas políticas, don Eduardo Guillada Valdivieso y doña Dolores Piñero y Nierva; tios, señores y señoras parientes.

Participan a sus queridos amigos tan sensible pérdida y les ruegan asistan al entierro y funeral que tendrá lugar en la parroquia de San Juan, el primero esta tarde a las cuatro y media y el segundo mañana a las diez y media de la misma, por cuyo favor les quedarán muy reconocidos.  
 Albacete 28 de Mayo de 1918.

El duelo se realiza y despide,  
 Zarz, 8.

Se aplica al caso.

segunda página apenas si existen esquelas tal y como se producen antes o después de la época que se trata, la típica esquila rectangular. Y ello es debido a ciertos detalles que ahora se verán.

## *El Diario*

El otro periódico, *El Diario*, más acabado, más abierto técnicamente y mejor elaborado, sigue no obstante la misma línea, aunque bien sea por la suya propia más amplia, más informativa según los esquemas ahora predominantes, mostrando una cierta gama de esquelas, más ligeras, con variada tipografía, menos cargadas de negros, con menor redundancia retórica. A la vez que se dan cita mayor número de pequeñas esquelas, de distinto porte, más sencillas y en apariencia más pobres, siguiendo un tono algo más contemporáneo y civil. Aunque, en el fondo, la esquila sea la misma (no las mismas, pues no se suelen anunciar a la vez en ambos periódicos) sólo que trasladada a un ambiente en el que prima un sector social mismamente conservador pero más abierto en lo que se ha venido a denominar progreso social, que es el que da el tono general de modestia,

recogimiento e incluso cierta prudencia a la hora de testificar sobre su propia muerte. A la vez que más ahorrativo, lo que da muestra de una ostentidad menos notoria, siquiera sea por lo posible, dado que la segunda página, en este diario más utilizada, vale exactamente la mitad de la primera, 25 pesetas.

Este factor, el ahorrativo, es también bastante importante a la hora de establecer el uso general de la esquila, pues si muchas de las que vienen en la segunda página, en formato pequeño, las referentes a defunciones de segunda (niños, jóvenes, viudas, maestras, etc.) lo hacen para así anunciar un suceso menos trascendente que el del *pater familias*, evitando el tener que hacer las unitarias, el mismo proceso es seguido por las defunciones de primera (los cabezas de familia) que acabarán tomando el mismo camino, al igual que los recordatorios serán sustituidos por las esquelas de defunción, tanto en prensa como en las de imprenta, ya que la esquila informa ya de los plazos de misas y prédicas, haciendo obsoleto el mismo uso del recordatorio para el caso. Simplificación que se aupa- rá en otro rasgo de escamoteamiento de los ritos y signos de la muerte. Pero éso será después.

Durante el periodo en cuestión, el alza significadora de los usos sociales como acreditación de cierta clase lleva, en este tramo álgido de asentamiento definitivo de algunas capas concretas, a utilizar de una forma magnánima la esquila como objeto esencial de representación en sí mismo. Por tanto, su visibilidad se convierte en factor fundamental de ello. De esta forma, los espacios destinados por la prensa a esta labor son precisamente los de más valor, empezando por la parte superior.

De otra parte, como la técnica gráfica es la tipografía, la esquila se elabora con cajetines *ad hoc* que rompen la confección de la página en el momento en que esos cajetines tienen forma cuadrada, ya que en este caso hay que colocarlos en el montaje en los rincones de la misma, todo lo más en los laterales, con lo cual lo que se consigue es precisamente lo contrario de lo buscado y el apartamiento, ya que el mismo columnado de la página impide una confección central de la misma bajo esas condiciones menos distorsionadoras. Es por eso que se utiliza la posición a lo ancho de la página y arriba.

Sin embargo, la otra forma, la arrinconada, aparece y en lo sucesivo aumentará su importancia, dándose como modalidad precisamente para esquelas digamos de segunda índole, y en esta categoría entran la mayoría de las que estamos viendo en segunda página. Y esto por una razón muy concreta, al margen de otras complementarias. Por las fechas de que se trata, estas esquelas ya se están convirtiendo en el principal medio publicitario de la muerte de esas personas, habida cuenta de que en muchos de estos casos dejan de elaborarse las esquelas principales, y se utilizan las de la prensa como un supletorio implementador de las mismas. Un hecho que de ser secundario en el orden de los usos sociales, pasará a ser el principal andado el tiempo. Y esto necesita de cierta explicación.

A principios de siglo la vida pública se guarece en los casinos, cafés y otros locales similares de reunión de la gente de más o menos alterne. Lo más social.



La esquela, que desde el siglo pasado es sustancialmente una hoja de papel troquelado que, una vez impreso y plegado, acaba siendo una invitación personal de buena presentación ante los interesados por el difunto y familia, y es encargada como un elemento viario bien por algún representante familiar o bien por alguna funeraria a las imprentas, siendo éstas las que se encargan de hacer toda la tramitación (número, clase, si con recordatorios, especiales, etc.) de las mismas, siendo también al final las que terminan distribuyéndolas, dejando parte a la familia, que con las mismas «invita particularmente», y difundiendo la mayoría de ellas precisamente en aquellos lugares públicos donde un apellido conocido puede encontrar resonancia. Las menos van a parar a lugares de culto religioso, y la mayoría lo hace en las sedes de lo civil, siendo la mayor parte depositadas en esos recintos de reunión cívica que antes enunciaba. Incluso el cementerio es un tanto menospreciado, ya que allí se termina el duelo y de lo que se trata es del acompañamiento en la casa mortuoria.

El origen, el centro de producción, distribución y destino siguen siendo netamente civiles. Y matizando el caso, digamos que ya en esas fechas, las esquelas empiezan a ser mal vistas en los comercios más frecuentados (anteriormente se venían utilizando también esos lugares de difusión), donde se dejan en los mostradores y al poco tiempo ya no están, más que por el ansia de su apropiación, por la del negociante de turno en escamotearlas y apartarlas de la vista de la clientela al considerarlas plato de no muy buen gusto.

Es por lo que considero que alrededor de ese año de 1920 se produce una cúspide en lo que a esquelas se refiere en Albacete, que es el mismo que parece darse en el resto del Estado. Hasta entonces y después, los derroteros varían.

Esta situación, que tiene que ver obligatoriamente con cuestiones económicas (el fuerte proceso de capitalización creciente), sociofamiliares (la resolución pública de una clase asentada necesitada de fuerte presentación y representación), secularizantes (la positivización de aspectos de la muerte de cara a la sociedad, y su correlativa muestra), ambientales (la ciudad y sus vías de comunicación, las nuevas formas de relación, etc.) e incluso mercantiles (la adopción de formatos más indirectos o versátiles, sopena de su suntuosidad), todo ayuda para que durante esos años se dé una propagación de la muerte tanto en sus formas antiguas que aún no desentonan sino más bien suplementan (orales, por signos) como modernas (gráficas, vicarias), y todo ello teniendo en cuenta una diversificación producida de facto a razón de las distintas clases sociales que se van conformando en la ciudad y las diferentes mentalidades que conllevan. De todo lo cual la naciente clase media se mostrará como factor clave en la aportación de los elementos imprescindibles para su evolución. Y a la vez que todo ésto, en el interior de esa fenomenología de donde nacen esos comportamientos ya se está gestando precisamente lo contrario, el apartamiento del exterior, de la superficie, de sus mismos signos. Siendo en esos años de *Belle Epoque*, años de modelación de burguesías en los que entroncan las viejas tradiciones de culto positivo a los muertos con la capacidad económica y técnica para su exteriori-

zación, incluso sin medida, los propios de un encumbramiento ritual de los signos en un panorama en el que ya se incubaba el cambio de los tiempos.

La madre de todas las esquelas

**(De la esquila de convite impresa al «se aceptan esquelas» de la prensa)**

Parece que el origen lógico y más cercano de la esquila de prensa es la esquila de imprenta. Con lo cual podríamos afirmar que, sencillamente, la aparición de las esquelas en la prensa albaceteña tiene el mismo origen del resto de la geografía española, tratándose de un traslado simple de las esquelas de imprenta pertenecientes a un tipo de vida pública restringido y escogido, en circuito cerrado, a otro más abierto (aunque no tanto como se pueda creer) que es el que supone la aparición de la prensa. Estando por tanto el fenómeno de las esquelas de prensa netamente perteneciente y ligado a la aparición de la propia prensa en el horizonte de la vida pública.

En Albacete en particular, y en su área circundante más inmediata, el fenómeno es posible constatarlo a partir del último cuarto de siglo, que es cuando empiezan a aparecer periódicos más o menos regularmente, aunque de forma esporádica. Siendo así que tan sólo es posible fijar con certeza la «normalización» de la esquila de prensa en aquellas publicaciones que llegan a tener una edición y una difusión aceptable por el público.

Un presagio de la esquila en esta zona sureña lo constituye *La Paz* de Murcia, un diario en el que se hace publicidad en 1867 de los precios de inserción de «avisos de defunción», indicando que hay un precio aparte del resto de avisos. Pero ello no constituye prueba de impresión de esquelas, pues no se ha podido encontrar ninguna, pudiendo ser más bien los citados anuncios notas de defunción y no esquelas propiamente dichas.

La prensa de esa etapa comienza a «aceptar esquelas», en el decir de la época, en el momento en que las publicaciones adquieren cierta regularidad, siendo sus editores los que instan a su colocación en sus páginas, asumiendo un papel mercantilista de las mismas y naciendo ya con el carácter de publicidad que les ha sido propio desde entonces.

Los editores de los periódicos de esa época son impresores y de su labor como productores de esquelas unitarias de imprenta dejan constancia manifestaciones de sus anuncios en sus periódicos, tales como el insertado en *El Centro*, periódico toledano, que en 1888 anunciaba «Esquelas funerales; se hacen en el acto en la Imprenta de Menor Hermanos à 8 pesetas el 100 las de lujo, en tamaño grande». Lo que quiere decir que las había para distintos estipendios y grados, lo que habla de una cierta normalización y raigambre, aunque haciendo hincapié en las de más valor, pues la clientela sería mayormente de ese nivel. O en *El Amigo del Pueblo*, de Hellín<sup>13</sup>, el 25-5-1895, atrás en la última: «Esquelas. Las que se

<sup>13</sup> En cuanto a *El Amigo*... era un semanario federalista que consiguió cierta solera (se supone que permaneció 7 años en la brega) con una cuarta página de anuncios bastante completa. Fondos del A.H.P.A.

impriman en esta imprenta, se insertarán gratis en el periódico, si anticipadamente se solicita». O el del *Eco* de Hellín, también por esas fechas, admitiendo esquelas. O unos años antes, en *El Diario de Avisos*<sup>14</sup>, de Lorca, donde se anuncia, al final, en forma de esquila, advirtiendo de la gratuidad de las esquelas fuera de la primera página y a precio rebajado en la primera. *El Eco* de Albacete, en el 98, admite esquelas, y económicas. Y llega a poner algunas, simples, sencillas, escuetas.

El Diario de Avisos

## ACION DE ANUNCIOS

### PERIÓDICO DE AVISOS

diario de la tarde

de la opinión y de la prensa

CONDICIONES DE SUSCRICION

mensuales . . . . . una peseta.

trimestre . . . cuatro id.

los avisos se insertan y comunicados, á precios reducidos.

†

Se publican gratis en esta plana, las esquelas mortuorias que se encarguen en la imprenta de este periódico.

Las que se manden insertar en la primera plana, á precios reducidos.

Se reciben estos encargos á cualquier hora del dia y de la noche, sean ó no festivos, en esta administracion, y en la calle del Alamo número, 6.

VENTA DESDE 8 Á 14 REALES CIENTO, EN LA IMP. DE ESTE PERIÓDICO

ADICIONAL En la Administracion de esta todas las obras publicadas formando una galeria escogida. á precios reducidísimos.

### NO MAS CALENTURAS

Las pildoras de RIAZA de Perez Negro, es la mejor preparacion que se conoce para curar las fiebres intermitentes ya sean Tercianas, Cuartanas ú Cuotidianas, su crédito extraordinario las hace recomendables.

Precios 20 reales caja con 80 pildoras y 12 rs. media caja con 40, de venta en esta ciudad. Farmacia de Sastre Lopez.

SOBRES  
de colores  
timbrados  
24 rs. millar

LIBRERÍA

<sup>14</sup> Tal y como reza el elocuente anuncio en cuarta de la muestra de este diario, por esas fechas ya se está promocionando la inclusión de las esquelas en los anuncios de prensa. Como puede deducirse, la elevación de las esquelas a la primera página también tuvo su parte de astucia comercial y promoción mercantil. Algo que, no obstante, no hubiera podido ser de no haber ya una demanda continua y en alza de los mismos.

### *De la prensa al papel*

Si bien, el interés comercial de los editores está en el origen del traslado de la esquila de la imprenta al papel prensa. Y así, incluso antes de la prensa diaria en Albacete, *La Unión Democrática*, un periódico que salía los días impares, pero que lograba hacerlo con regularidad, empieza a publicar alguna aislada (pero no rara) en 1881, con forma bastante barroca aunque muy actual de tamaño y formato, con información muy concisa, pequeñas y en general de aspecto muy tímido para lo que luego va a ser la cosa, y muy posiblemente ligadas a las familias de los pocos afiliados al periódico, que solían ser del partido Republicano. No pareciendo ser la filiación de este periódico la causa del formato, sino antes bien la precariedad y sencillez propias de los inicios con que un fenómeno se empieza a caracterizar.

Por tanto, hay un dato constatable que es el de que a lo largo del último cuarto de siglo, en la zona de referencia, y sobre todo anteriormente a 1875, no existe prácticamente el hecho normalizado de la difusión de esquelas por medio de la prensa, tratándose más bien de algo marginal, nada asumido como uso social, ni siquiera por las clases de vanguardia, y muy posiblemente no muy bien visto por ninguna, viniendo ligado su nacimiento al desarrollo de la publicidad en prensa, y auspiciado por los primeros interesados materiales en ello como son los impresores-editores, como una forma de ampliar el negocio, y teniendo en principio como primera clientela a elementos afines, cuya mentalidad cívica desarrollada se relaciona con la función social misma de la esquila ya en esa época, adoptando las mismas una forma simplificada de lo que supone eran las unitarias de imprenta, algo así como una quintaesencia retórica, informativa y semántica de aquéllas, resumidas y refundidas en formato extracto en algún recodo del papel impreso, causa por la cual es muy probable que las encontradas disten tanto precisamente de las que luego vendrán.

En consecuencia puede decirse que en Albacete —algo que es posible hacerlo extensivo a otras muchas zonas españolas aunque bien pudiera hablarse de esta capital como temporalmente relevante en su empleo— va a ser en el periodo de la Restauración cuando las esquelas de prensa comiencen a hacerse notar. Una serie de hechos parecen darse cita para que esto sea factible.

### *Los factores de la implantación*

**(La cotidianidad de la burguesía restauradora como edad dorada del esquelario)**

#### *De un lado, la tecnología*

En esas fechas existen ya en la ciudad las suficientes imprentas como para hablar de una normalización de su empleo en muy diversos aspectos. Algo que no había sido posible desde los inicios de la misma, pues hay que constatar que

este medio de difusión es tan velado como temido por el poder, puesto que si por un lado le sirve para expandirse y absorber los vínculos que ligan a los dominados con el mismo, de otro representa la forma inequívoca de la libertad de expresión, estandarte y caballo de batalla de la burguesía en formación, además de vehículo mitológico de ilustración.

Y así, visto como medio revolucionario para unos y otros, el poseedor de su empleo, el naciente Estado, lo tiene cuasi en monopolio en la práctica, haciendo concesiones del mismo a su antojo y restringiendo su uso. Algo así como las «nuevas tecnologías» de hoy, instrumento de dominación del que todos son conscientes. Que es por lo que desde su generalización en toda España, a partir de las gacetas de provincias, tras su creación, se ve controlado ávidamente.

Así, todas las reformas y contrarreformas habidas desde 1837 en torno a la libertad de imprenta tienen el signo común de su control, y tanto progresistas como moderados dictarán medidas restrictivas y censurantes sobre la misma. Siendo el resultado una industria editora, al margen de las gacetas, muy pobre, intimidada, sumisa y de alcance sólo en aquellos aspectos de la vida cotidiana conectados por lo religioso, lo normativo, lo oficioso, lo literario o lo prescriptivo, dando forma a una prensa netamente aleatoria, raquítica y poco conectada a la realidad social del día, y más al espíritu aún dimanante —y tamizado— de la ilustración y del esfuerzo puesto en armar un tipo de vida burguesa ejemplarizante.

A partir del 23 de octubre de 1868, la libertad de imprenta se impone por decreto de Sagasta y los núcleos republicanos, calientes desde hacía tiempo, irrumpen en el panorama con su prensa ideológica política, y en ella, como ya hemos visto, empiezan a presentarse en sociedad no sólo las ideas de cambio político sino social amplio, que conlleva lo cotidiano como área de actuación<sup>15</sup>.

#### *De otro, lo cotidiano como motor*

La vida cotidiana como *factotum* se convierte en determinante, porque es el área donde se van a dar cita las formas burguesas, dominándola, y haciéndolo además con una cierta homogenización derivada de la expansión de las comunicaciones que van a extender el entendimiento de una cierta manera de sociabilidad entre lo privado y lo público basada en la civilidad.

Por ejemplo —y ello es un dato importante—, en 1870 se crean y ponen en marcha los registros civiles, como consecuencia de la reafirmación secularizante de los Estados burgueses de los controles sobre la población, apartándose de aquellos otros derivados de estructuras arcaicas, como eran los parroquiales. El ansia, de la vida urbana sobre todo, por establecer regulaciones cívico-ciudadanas,

<sup>15</sup> Véase en Panadero Moya, C., *Contribución al estudio de la sociedad y la economía de Albacete en el siglo XIX (188-1865)*, Revista Al-Basit, 9, 1981. Albacete. Pp. 69-102. Sobre la estructura social de la población. Y del mismo autor, *Sobre la estructura social de Albacete en tiempo de la Restauración*. I.E.A. Albacete, 1983, p. 46, sobre la capacidad de lectura y alfabetización de la sociedad albaceteña.

sólo encuentra parangón con la del poder establecido, ya que ambas expresiones de la ideología burguesa, por una vez, van hallándose en consonancia en un mismo tiempo.

Los cementerios ahora son totalmente civiles, propugnados por las autoridades civiles y consumados a mayor gloria de esa ideología, instados por la Real Cédula de 3 de abril de 1787, la circular de 26 de abril de 1804 y con instrucción de 28 de junio siguiente, erigiéndose fuera de las poblaciones, pero bajo auspicios eclesiásticos, siendo de hecho el mero traslado, de momento, a las afueras de los enterramientos en iglesias. Pero si entonces el interés ciudadano se supereditaba en realidad a los instrumentos religiosos, ahora apenas si se empezarán a tener en cuenta.

### *Y las comunicaciones*

Esas mismas comunicaciones que hicieron posible la articulación de un mundo bajo esquema burgués parecen fundamentales también para la expansión de las esquelas.


Hay que tener en cuenta que los periódicos que se publican hasta la Revolución en Madrid, además de precarios, apenas si llegan a provincias. Y el ferrocarril se va a constituir en instrumento eficaz y esencial para su difusión.

La forma en que la prensa, la poca que hay, se difunde, que es lo mismo que decir que se lleva a otros lugares la idea de que existe eso que se llama prensa (sencillamente) era nula antes del tren. Por tanto es prácticamente inútil pensar que más allá de los principales focos de prensa española, se diera siquiera marginalmente un uso de la misma para acercar los fenómenos cotidianos a la población. Hay que suponer pues que es a través de la difusión de esa primera prensa que trata de explicar la vida diaria cómo se difunde la idea de la prensa misma más allá de esos focos.

Cuando el tren se instala, los periódicos de la capital llegan allí donde llega el tren, estableciendo unos núcleos secundarios que servirán de catapulta de la infección hacia el resto de la geografía. Y la prensa se lleva precisamente a las imprentas, adonde hay que ir a afiliarse, dándose por sentado que aquel que no devuelve los ejemplares se sobreentiende que ya está suscrito. Las imprentas se establecen como templos de difusión. Por tanto no es extraño afirmar que sea en esos centros no sólo donde se expenden periódicos sino también donde se toma nota de la forma de hacerlos y de qué hacer con una imprenta. La vida burguesa y sus formas y usos sociales se desliza por entre las hojas de prensa y en sus fábricas, las imprentas, la clase emergente encuentra un lugar en el que radicar la difusión de sus anhelos, honores y mitos. Entre otros, las esquelas fúnebres unitarias.

En 1883, concretamente el 26 de julio, de la mano de los fusionistas, se dicta la ley de Policía e Imprenta, inspirada en la ley francesa de 1881, siendo con esta ley cómo definitivamente se inicia el camino, con altibajos pero sin

retorno, de la libertad de expresión y sobre todo la pluralidad editorial de prensa y una notable regularización y normalización de la misma que propiciará su introducción y expansión en todos los estratos sociales mediante la instauración de la prensa popular informativa como patrón de comunicación escrita.



**El Diario de Albacete**

**En la Imprenta de este periódico, San Agustín, 9, se reciben Esquelas de defunción y aniversario hasta las seis de la mañana para la primera plana, y para la segunda y tercera, hasta la siete de la misma.**

**PRECIOS ECONÓMICOS**

Comenzado el siglo XX (el anuncio de arriba es del 2 de junio de 1909), las esquelas son comunes, tratando los periódicos de captar el máximo de clientes para una mercancía más que, como se aprecia en la ilustración, quiere ampliarse su marco de inserción a segunda y tercera. Por el horario de admisión a caja (montaje tipográfico), debía ser un buen negocio esperar hasta última hora con el fin de anunciar algo que no fueran meras noticias).

#### Prensa y Poder

La prensa, tras la reinsertión de Fernando VII, es instalada como un monopolio del que, todo lo más, se permiten concesiones, vástagos útiles de ese mismo patrón por los que el modelo tiende a abarcar más campo. Pero el siglo se presenta movido como esos combates de antes, a indefinidos asaltos entre el viejo régimen y éste que se rebela y pretende fijar sobre su vida el polo de desarrollo social. Las alternativas se suceden y a cada ocasión (el trienio revolucionario, el primer periodo liberal, etc.) las Gacetas adquieren tintes ideológicos seguidistas, siendo más que nada la retórica el objeto de esa dinamización periodística, pues el fondo, —y la forma—, atenazados por los modelos creados por la única tecnología imperante, siguen siendo portavoces del poder.

De hecho, cuando se produce la nueva organización territorial española, los boletines provinciales siguen a pies juntillas el modelo estatal<sup>16</sup>. Pero no sólo eso, pues la práctica totalidad de los periódicos privados que se crean por esas fechas, incluso los diarios, obligados como están a dar cuenta de la vida pública bajo los márgenes establecidos por la gubernamentalidad, siguen el modelo oficial, tratándose en la mayoría de los casos de una apología de la formación del nuevo Estado. Y así, en la primera página (de las cuatro que suelen tener estos diarios primeros) se inserta abajo, en los faldones, el famoso folletín por entregas, paradigma literario del género burgués por antonomasia, enlazador con la vida como realidad contable, que es la novelesca. Y en la segunda y tercera, se dan hechos oficiales y oficiosos, anonimizados, tendentes a la vulgarización y que presentan todos ya un cierto aire de bloque notarial de algo que ya está aquí, que es la vida pública, paralelamente a la vida gubernamental y de Corte, poniéndolas a casi un mismo nivel y enredándola con apreciaciones morales, epistemológicas, educacionales o simplemente prescriptivas sociales, al sesgo de la ideología dominante en la publicación.

#### La cuarta página (La prensa se estira)

Pero va a ser en la cuarta página donde se va a producir la verdadera progresión de la escuela hacia la prensa contemporánea.

En esta página ya se entremezclan las informaciones, opiniones, se siguen noticias y notas que vienen de atrás y en general el tono es de coletilla y echar el resto. Y a las notas de sociedad, las informaciones de entradas y salidas, los precios de los mercados, el tráfico de mercaderías, transeúntes, y la publicación de normativas y ordenanzas de todo tipo que actúan sobre la vida cotidiana, van a sumarse los datos meteorológicos, los horarios, las funciones teatrales como punto álgido de la vida pública, las nuevas ediciones de periódicos, literatura y libros técnicos y científicos, con los anuncios.

En la década de los treinta, siguiendo el modelo de las gacetas oficiales, aparece en el último rincón de la página —inferior derecha— el espacio destinado a anuncios. Dedicado a promover ocupación de puestos —las nuevas profesiones no vinculadas a la compra y heredad de concesiones—, la compra de textos eruditos o alguna mercancía más o menos estratégica al por mayor, según la inclinación de cada periódico, entre lo oficioso y vicario, precariamente se empiezan a deslizar aquellas producciones propias de una sociedad en que las ciudades han dejado de ser plazas fuertes para convertirse en recintos airosos de poblaciones librecambistas tanto física como mentalmente.

<sup>16</sup> Sánchez Sánchez, I., *Historia y evolución de la prensa albacetense (1833-1939)*. I.E.A. Albacete, 1985. Pp. 97-100.



### *Los anuncios*

Durante esta época de medio camino entre lo oficial, el ilustrismo del dictamen y el nacimiento del reflejo de la vida cotidiana, y con la debilidad a que es proclive una prensa despotizada, censurada y vinculada estrechamente a la cuerda larga de los gobiernos, la página cuarta se va ampliando con noticias divulgativas:

- informaciones del extranjero («extranjero», se dice entonces), como vertiente de la internacionalización que en estados nacionales va efectuando la burguesía.

- movimientos de población, quién entra y quién sale, tanto contable como de gente de resonancia, con la doble preocupación controladora general y la reseña noticiosa.

- últimos hallazgos de la ciencia, configurada ya como sistema experimental de ayuda a la vida y su entendimiento, secularización para una nueva religión.

- las letras, género de representación social característico de la clase emergente, legitimador y estructurizante a diversos niveles.

- el orden social, de policía de los distintos espacios creados; higienizantes por la difusión de prácticas redundadoras de beneficio y bien común; médicas incluso, con los últimos avances sobre crianza, posologías, nutrición, prevenciones y curas de pandemias y enfermedades sexuales, homeopatía, después neuronales, etc., formas generadas para la producción de la vida.

- y curiosidades, macanas, tonterías y fruslerías, primeros avances del ocio y el desperdicio como ámbito también de fecundidad de clase y vía de consumo necesaria.

Paralelamente se empieza a mostrar la creciente producción de mercancías, desde las más egregias hasta las más vulgares. Y naturalmente, los diarios, ilustracionistas, de ínfima difusión especializada por medio de la suscripción muy puntual, lejana a irregular que problematiza la difusión de las cosas. Eso y las carencias del transporte no permiten otra distribución de otras riquezas que no sean las impercederas o a largo plazo, y siempre al por mayor, lo que restringe aún más la variedad de su difusión. No obstante y sopena lo precario de la continuidad de la prensa en ese periodo, ese rincón de anuncios se extiende desde su margen inferior izquierda hacia la superior derecha, aumentando el número de avisos, algo que ya deja de ser marginal para ser costumbre, y además ordenada, como reza en las cabeceras de los diarios, advirtiendo de los reales y maravías que cuesta la inserción por líneas, puesto que se trata de textos. La prensa ilustrativa ideológica se empieza a unir a la noticiosa y mercantil, como claro exponente de los agentes sociales que la promueven.

En 1842, el *Espectador*, un diario sábana progresista que pretendía, como todos los de su ideología, sustraer la responsabilidad editorial a la jurisdicción ordinaria, tal era la rigidez de las normas al respecto, sin nada gráfico y bajo el

Tampoco se incluyen en este proyecto los buques en construcción, ni el *Alfonso XIII*, ya terminado á falta solo de efectuar las pruebas iciales.

Telegrafían de Cuba que el general Urgés se ha agravado en tales términos, que su estado ha llegado á insinuar serias inquietudes. El general nares se ha encargado del mando del cuerpo de ejército que mandaba jefe el señor Bergés.

Se ha desmentido oficialmente la noticia de que se hubiese declarado cólera en el ejército de Cuba. Hay algun caso de vómito, pero esto es bido especialmente á la estación.

Los yankees siguen pidiendo á griterío la independencia de Cuba lo hacen arma para la eleccion presidencial. Es de suponer que nuestro gobierno no perderá de vista este momento de la opinion norteamericana favor de los rebeldes cubanos, y tará siempre dispuesto á obrar con energía que las circunstancias aconsejen.

Esta noche dará el señor Moret una conferencia en la Asociación de la casa.

Se ha dirigido un tercer suplicatorio Congreso para iniciar otro proceso contra el señor Galvez Holguin; por el mismo expediente de las limpiezas.

Es suento ocurre de particular.

EL CORRESPONSAL.

## MESA REVUELTA

registro civil

Día 20 de Junio de 1896.

DEFUNCIONES.

Francisco Huedo Castillo.

Francisco Regio Lopez.

Ignacio Garcia Escames.

Muertos del día

San Silverio, papa.

Fué elegido Papa San Silverio por emperador Justiniano. Los herejes graron desterrarle y murió consumido de miseria en la isla Palmerola.

*Mañana domingo.* — San Luis Gongala.

Nació en el Piemonte San Luis Gongala. Venció con su fé los muchos obstáculos que le puso su noble familia.

É ingresó en la compañía de Jesús. Despues de obrar milagros y prestar audiosos servicios á la religion, murió admirado como modelo de modestia en Roma el año 1591.

Esas para mañana.

## ULTIMA HORA

MADRID 19

El Bolsa cerró á por 100 interior, 63'85.—Fin de mes, 68'80.—Próximo, 63'70.—Exterior 76'35.—Amortizable, 76'35.—Cubas, 87'10.—Banco 88'25.—Tabacos, 186'50.—Barcelona, interior, 63'85.—Exterior, 00'00.


Paris.—Particular, 65'03

que si van á la Habana á vender leche serán ahorcados.

Ante argumentos de tal fuerza, los pobres lecheros han optado por no ir á la capital en donde se ganaban el sustento de sus familias.

Albacete.—Imp. de E. Ruiz

34, Mayor 34.



# DON CASTO GOMEZ GARCIA

falleció anoche á las nueve  
A LOS 62 AÑOS DE EDAD

*Su desconsolada Viuda*  
Doña Josefa Abellar, sus Hijos Doña Maria Mercedes,  
Don Casto, Don Ramon y Doña Magdalena,  
Hijos-políticos Don Serapio Garcia y Doña Maria Fernandez,  
Nietos, Hermanos, Sobrinos y demás parientes:

Suplican á sus numerosos amigos se sirvan encomendar su alma á Dios y asistir á su entierro que tendrá lugar esta tarde á las cinco y media, por lo que recibirán favor.  
Albacete 20 de Junio de 1896.

*El duelo se recibe y despide.*  
Concepción, 28.

*No se repartim esquelas.*

## LOS ANCIANOS, LOS TISICOS,

LOS DISENTÉRICOS, cuya vida se extingue sin un remedio verdaderamente heroico que corte su diarrea mortal casi siempre.

LAS EMBARAZADAS, cuyos vómitos hacen peligrar su vida y la de sus hijos, al par de padecer en forma desesperante,

LOS NIÑOS en la dentición y destete; los que padecen CATARROS Y ÚLCERAS DE EL ESTÓMAGO y en general todos los que padecen

VÓMITOS Y DIARREAS, CÓLERA, TIFUS ó cualquier indisposición del tubo digestivo, así como

AFECCIONES HÚMEDAS DE LA PIEL, se CURAN PRONTO Y BIEN CON LOS

CALICILATOS de BISMUTO y CERIO de VIVAS PÉREZ

Esquela del 20 de junio de 1896 en segunda. Como se aprecia, la cantidad de publicidad ya es notable y apropiada. Con dos particularidades: la esquela es más bien de compromiso, pues en esas fechas pocas se ponen en segunda y a ese tamaño, teniendo como finalidad antes que la discreción, la supresión de la práctica habitual y prioritaria de confeccionar esquelas a imprenta ex profeso. Lo que da idea de la evolución que los ritos van tomando.

modelo distributivo ya descrito, inserta anuncios de ese tipo con mayor o menor regularidad y yendo en aumento.

En 1844, *El Tiempo*, diario que se mueve al otro lado del binomio político de esos años, el moderado, aunque anunciado a sí mismo como conservador, sigue en la misma línea, aunque los anuncios son más numerosos, si bien más plegados a lo ilustrado y la erudición de la élite, como una especie de plataforma del nuevo ideario.

Uno y otro comparten una característica: el ser diarios de una notable impronta civil, trasladando a ese orden que ya es posible percibir, el tono de sus mensajes, al margen de la mayor o menor adherencia al cordón umbilical que los une todavía al Estado, siquiera sea por las consignas, la censura y su carácter concesionario público. Y ambos dos emiten ya necrológicas. Se dan inmersas en otro tipo de informaciones entre lo oficial y lo social notorio, tratándose evidentemente de personalidades públicas de las que se hacen reseñas estrictamente desde el punto de vista de su estela vital y su significado, implicando trascendencia para los demás a los que se destina esa información, que es por lo que se publican. En el contenido no participan sino elementos civiles, grupales y de conexión entre la individualidad como resultante positiva para la generalidad y el reconocimiento que se le debe. Su tono implica a los estamentos, instituciones o corporaciones ligadas al difunto (hombres siempre, claro), eco de los cuales se hace el periódico, y el tratamiento se convierte en acontecimiento relevante por lo trascendente hacia al menos una élite.

Las vidas ejemplares de los prohombres burgueses tienen aquí la continuación de las hagiografías que tanto de santos como de eminencias reales convertían a la muerte en acontecimiento y que con la reproducción de la clase burguesa va a convertirse en clave del triunfo de la individualidad a través del último acto.

### *La proyección individual*

#### **(La esquela, divina forma del montaje ritual de la integración sujeto-sociedad)**

Evidentemente, antes de esto, los burgueses han encontrado una fórmula gráfica para entroncar a aquellos que pueden solidarizarse con tal triunfo que supone una «tan sensible pérdida», pues ambos signos van juntos. Y si en épocas pasadas, el testamento sintetizaba lo privado con el más allá, dejando un margen para la comunión pública que debía ser comprado, convoca ahora al público —es la era de oro de los públicos— entre la casa mortuoria (lo doméstico) y la calle.

Esta comunión selecta que se busca se otorga mediante el convite, y así se entiende, personalizado de gente par, dotando a la muerte de este nuevo hombre de la ambigüedad que caracteriza el tener que disfrutar sufriendola o sufrirla disfrutando como la gran última realización, que es lo que le imprime carácter.

Y al convite se va con esquela. Los que no la tienen son pícaros, hambrones o sinvergüenzas de los que posiblemente, y no como hacía años, ya no se necesita su acompañamiento ni su solidaridad, puesto que no se ha pedido.

Mediante la esquela, el arrebato se torna legítimo en aquellos que se pretende y concita un círculo más allá de lo familiar por vía del cual los dones nuevos que este tipo de muerte acarrea se esparcen por entre los entresijos sociales, permitiendo una perduración de clase enraizada en el profundo suelo que esas clases en aumento vienen utilizando de muerte-vida patria. La esquela se configura ya como instrumento individualizador no sólo del muerto y su escena sino como referencia del grupo cercano que así lo fija en la memoria del extenso<sup>17</sup>.

### *El origen precario*

**(La esquela como mojón de divisorias de los campos de actuación sociales)**

El uso de la esquela fúnebre de imprenta se utiliza ya en la Corte del *Ancienn Regime*. En exequias del último periodo cortesano de Versalles, se encargan esquelas para invitar y dar a conocer la muerte del difunto entre la clase elevada de París, habida cuenta de que la Corte se encuentra aislada y lejana de la vida pública de la capital, y de que son numerosos ya los estamentos representativos de la sociedad (los burgueses) con los que la corona tiene vínculos crecientemente asociativos.

Si la Corte se adhiere a nuevas formas de representación y confirmación social o civilizada por sí misma las egregias que le son propias, iniciando así el camino de las mismas, no cabe duda que las esquelas manifiestan una constante ampliativa de lo social, a través de sus formalidades más mundanas, del campo cerrado de las formas cortesanas (por muy público que sea su conocimiento, aunque bastante más vedado en su práctica) hacia otras en las que se ven implicados usos de menos etiqueta y restricción.

Esta relación de la esquela con los modos de la nueva sociedad que se construye es la que determina su ser civil y terrenal, y que la clase revolucionaria no va a tardar en adoptar como característicos y propios, para fijar acá la memoria y el culto que cualquiera que se lo pueda permitir merece como forma natural de confirmación y aceptación, obviando su génesis y la de sus portadores. Y conforme ello vaya adelante, esta fórmula individualizada pagada del propio bolsillo, va deviniendo en el exponente comprobatorio del universo de sus células sociales, como un triunfo que nada explica de su génesis en el arquetipo social. Es lo natural, al igual que el capitalismo, el liberalismo o el progreso. Hecho consumado, fiscalizador de lo público por lo privado y de una clase por otra.

<sup>17</sup> Como muy bien ha dicho Pierre Chaunu, en una entrevista («*Entretien avec...*») para La Suisse, recogida por J. Ziegler en *Los vivos y la muerte*, «la igualdad ante la muerte es un mito. El vencimiento se avanza o retrasa con arreglo a relojes que se llaman condiciones sociales, económicas y políticas».

Haciéndolo en un entorno en que los campos de lo público y lo privado se delimitan, se organizan, se dividen y clasifican, todo para lo cual el terreno urbano provee de sus premisas espaciotemporales, cuyas formas previamente esas clases asaltantes del poder han pintado con sus colores necesarios, dotándolas de su especificidad.

Las esquelas de imprenta se empiezan a prodigar en esa necesidad. O necesidades. Lo que va a dar lugar a varios productos de esquila para surtir efecto en diversos planos de actuación social que convergen en la muerte y su representación desde el nuevo punto de vista burgués.

### La esquila, elemento civil

La esquila, primero, trasciende meramente lo íntimo. Hay que pasar a otro círculo más exterior cuya respuesta sea más tangible y verificables sus resultados. Y para ello se invierte en un medio de comunicación más avanzado, convirtiéndolo (la esquila) en el mensaje mismo.

Como la *gazzeta* antigua, el papelín transporta el sentir social de una parte minúscula del medio a otro plano, el de algunos familiares alejados, gente distante, personas olvidadas, amigos cercanos, acólitos o coactuantes. De esta época son muchas esquelas editadas al unísono tanto por la familia como por el cuerpo social en que el difunto presentaba batalla por la nueva sociedad. El militantismo a todos los niveles es una forma extenuada de participar en el siglo que la lucha por el poder depara.

Así, militares, políticos, literatos, juristas, administradores, etc., proclaman de manera gregaria (gran paradoja) bajo la retórica del bien común, el carácter personalizado de la actuación con que se distinguía el finado.

Es lo propio de la etapa primera de la burguesía revolucionaria tribalizada y gremialística que, de la mano del interés familiar, propone instalar a sus difuntos tanto como producto, como productores de una patria que aún no es enteramente suya, sino más bien en la medida de los espacios que crean para ello.

Y de manera itinerante y en la medida en que las posibilidades propagadoras de los medios de comunicación lo permiten, dan fe del asunto no sólo en la acogida y expansión del difunto y lo que representa, entre otras cosas por lo que les toca, más allá de ese otro círculo que se propone minar, sino también lanzándola aún más allá, tratando de diseminarlo como una semilla a través de un mecanismo que, si bien aún está muy ligado a esos mismos círculos primarios que se quieren reproducir y por tanto restringidos como canales de expansión masivos, empieza a comportar ya el carácter de lo normal, y por tanto neutro, aún discutible pero de naturaleza cada vez menos cuestionable, como son los periódicos, a los que se envían, teniendo en cuenta las proclividades y diferencias entre los círculos, para que allí se haga la hagiografía de la vida y obras.

Larra, en *El Mundo* de 27 de diciembre de 1836, en su artículo *Figaro a los redactores del mundo*, escribe: «Y así como los anuncios de los carruajes que

salen suelen añadir: Se admiten arrobos, declaramos que tanto en aquella casa (se refiere a Santa Clara, 3, donde escribía), que está a disposición de ustedes, como fuera de ella, admitimos anónimos, calumnias, billetes amorosos, cartas de convite, esquelas de entierro, comunicados, desafíos, motines, puñaladas, órdenes de destierro, ministros (esto es, alguaciles, que a los otros no recibimos, aunque en el día todos prenden) y demás, con equidad y a gusto de los consumidores. De todo lo cual dará razón Fíguro en su siguiente carta».

El carácter comentarista, reseñante, de los periódicos de la época para con las esquelas, está comprobado, en el modo necrológico, bien matizado de romanticismo literario propio de entonces, con que se trata, como eventos, a mitad de camino entre la información y la publicidad, o como una simbiosis artística de ambas, dado que por esos años, como ya hemos dicho anteriormente, la publicidad propiamente dicha aún no se expresa como tal, y como mercancía la muerte habrá de esperar a que exista un cierto equilibrio entre la oferta y la demanda de ese valor de representación previo pago de su importe.

Así, el mismo Larra, al respecto de la salida próxima del Fíguro, escribe en *La Revista Española* el 26 de enero de 1835: «Anuncios. Queriendo hacer lo más corta posible esta parte del periódico, sólo anunciará las funciones buenas, los libros regulares, las reformas, los adelantos, los descubrimientos. No se pondrán las pérdidas, ni menos todo lo que se vende entre nosotros. Esto sería no acabar nunca»<sup>18</sup>.

La muerte no ha empezado a venderse aún en ese momento. De hecho, se da hasta cierto rechazo hacia la mercantilización de la prensa, siempre detrás, desde el principio, de la sociedad. Si bien el mismo comentario del autor citado antes hace pensar que en tan sólo dos años existe ya un flujo de esquelas hacia la prensa, aunque con el interés descrito, pero de cuyo número evidentemente y avanzando el propósito tanto de los periódicos como de los enviante de esquelas, harán pasar las mismas transcritas a sus páginas en forma de publicidad, sin duda por la demanda de estatuto para los muertos y por el mayor número de requirientes, debido a la ideología que los sustenta, y por la adopción de formas de adaptación de la prensa a esa petición que ya pasa del prohombre a otros individuos cuya alcurnia quiere comenzar precisamente con su elevación a las páginas de prensa.

Ese será el siguiente círculo que lo íntimo, ya convertido en privado cara al público, lo privado publicable, tendrá que pasar. Y será a su través cómo la familia irá destapando sucesivos velos, entrando toda en sociedad bajo las claves consignadas, pasando de un plano a otro y tomando las diferentes cotas que la guerra de trincheras en que ha devenido lo social y su representación tiene fijadas.

<sup>18</sup> Esta cita procede del artículo *Un periódico nuevo*, donde Larra anuncia la próxima aparición de Fíguro, que se encuentra en la antología Mariano José de Larra. Artículos, preparada, con introducción y notas por Carlos Seco Serrano, en Ed. Planeta. Barcelona, 1981.

La anterior, de El Mundo ha sido recogida directamente del ejemplar del mismo de la Hemeroteca Municipal de Madrid.

## Esquela y transgresión

### (La esquela, caballo de Troya de nuevos actores sociales)

Por ejemplo, a través de la publicación de las primeras esquelas de prensa como publicidad, la mujer y los niños-jóvenes entran a participar en el festín de la nombrabilidad pública.

Las esquelas que se publican en la prensa no son del mismo tono que las de imprenta. Adoptan el modo de recordatorio, rebajando su condición plausible y grandilocuente; tornan espúreo su espíritu y deambulan entre lo vulgar de las ventas al por menor.

Al dejar de ser su tenor la ampulosidad, su perfil es el de lo informativo, detrás de lo que se enmascara la creciente demanda de refrendo social pedida por las familias, y la necesidad reflejada de competir en un mercado por obtener lo que antes un círculo más o menos apiñado concitaba. Son tantas las vidas honorables ganadas a pulso, que se hace necesario montar los tenderetes. Contrariamente al buen paño, la muerte ya no puede venderse en el arca. Hay que exponerla, y la gente hace el requerimiento consabido tanto como expresión de poderío como ruego de acompañamiento bajo la frase «tan sensible pérdida».

Esta mercantilización, determinada por las circunstancias poblacionales, ideológicas y periodísticas, en la que la muerte ya no es estrictamente cierto que haya que ganársela, por admirable y ejemplarizante, sino más bien producto también de la prodigalidad de la faltriquera, es la que se aprovecha para dar publicidad a algunas que hasta entonces eran de segunda y que, convertida la primigenia casi en lo mismo, se van a igualar en lo publicitario a la tal. Así, bajo el amparo de la esquela informativa, noticiosa, que une lo servicial con la simple almoneda, aparecen las mujeres y sus hijos.

### *Las Novedades*

A principios de los cincuenta, el periódico *Novedades*, diario moderado que empieza a apartarse de los modelos ideológicos estrictos y que, en formato sábana, con varios tipos de confección y diseño, separando claramente la primera y sus oficios y órdenes reales y su faja inferior folletinesca, de la segunda y tercera, donde se siguen y aparecen la divulgación y el comentario, y no digamos de la cuarta, que es un muestrario completo de lo que van a ser los diarios del futuro y que de media página para abajo no lleva sino anuncios.

Si bien la publicidad adquiere el tono instructivo, retórico e ilustrado, no son pocos los que son meros enunciados de productos. Aún no hay slogans, ni llamadas, ni literatura publicitaria, aunque sí redacción de la misma, como la que aparece al respecto de las tarjetas: «En la Calle del Caballero de Gracia, núm. 10, Litografía, se hacen à 12 rs. el ciento, las esquelas de difuntos, aunque se exijan en seis horas, y todas las obras liográficas, muy baratas, pronto y esmeradas. En la misma se venden los figurines de los nacionales, con traje de invierno».

Conclusiones: no deben ser pocos los que ya en estos años encargan las

esquelas. Antes bien se dijera que es un producto en alza que pretende ponerse de moda, a razón del número de ejemplares que se encargan. El ciento es una cifra que está bien, aunque para unos será límite y para otros se quede corta. Pero es un número bastante redondo para un entierro. La premura en solicitarlas indica que la costumbre está arraigada en ciertas capas al menos de la sociedad, siendo una de las acciones más prontas a efectuar ante el hecho consumado. O sea, asunto del día.

De otro lado, las llamadas obras litografiadas no indican más que ese era procedimiento bastante utilizado, en razón de las orlas que se imprimían y el demás lujo gráfico que fue en aumento para tales ocasiones, llegando a ser prácticamente lo normalizado. Los figurines de los nacionales vienen a ser una metáfora de cómo las nuevas clases en el poder se identifican en su ansia de patria, coleccionándola simbólicamente a partir de lo que es una de sus banderas de enganche hacia el futuro: las imprentas.

Y con los anuncios de esquelas, las esquelas mismas.

### *Las esquelas mismas*

#### **(La esquila publicita un nuevo producto: el burgués)**

Si la página de anuncios dispone de siete columnas, las esquelas mortuorias vienen arriba ocupando dos módulos, los de la cuarta y la quinta, sin fajar, ni corondel, tan sólo enmarcadas en delgado, con una leve cruz sin más aditamento, ni RIP, ni QEPD. Tan sólo el nombre (funerales por), ni siquiera «ha fallecido», fecha, ni confortación, ni nada.

¿Y a ésto se le llama una esquila informativa? Sí, porque todo el párrafo siguiente, muy corto, dice que la viuda, si la hay, y los familiares (son raras las corporativas) suplican a los amigos que por olvido u otras circunstancias no hayan recibido esquila (también denominada papeleta) de aviso (o convite), se sirvan acudir. En algunas se insertan al final notas de diez o doce palabras acerca de los favores eucarísticos al respecto.

Y las de las misas aún son más escuetas. Suelen ser de un sólo módulo y ya no van en la misma posición, sino en la columna lateral izquierda, mucho menos visible y boyante. De información pura más el QEPD, sin rogativas, oraciones, llamadas ni nada, al final se inserta lo de «Los señores sacerdotes que concurren, recibirán la limosna de ocho reales vellon hasta las diez de la mañana, y la de diez desde dicha hora en adelante». Y punto.

En cuanto al resto, las de niños o algunas mujeres, o incluso algunas de tipo corporativo, suelen ocupar el mismo espacio y lugar que las de las misas, secundario, con el mismo formato que las esquelas principales, y con cambios gráficos.

Por ejemplo, los nombres de los niños se dan en tipografía hueca, adornada, caligráfica. La de la mujer, bordada, ornamental, English Classic o similar, o con detalles absolutamente románticos por macabros, como son las calaveras



adornadas de laurel entre dos huecos cruzados, en lugar de cruz. Los tiempos mandan los signos del sentimiento. Pero aparte de esos detalles del gusto de la época, lo que queda es el mensaje mismo de las esquelas.

### *Esquela y clase ascendente*

Si tenemos en cuenta que *Las Novedades* se publicaba tres veces al día y tenía por tanto diversos públicos y distintos precios por tanto de publicidad, y que estamos hablando de la edición denominada por el mismo periódico como de «Edición grande de la mañana (la principal) y mediodía, y que circula principalmente en la «clase bien acomodada», tal que reza en las tarifas de anuncios, aplicándose la tarifa 1, la más cara, para las esquelas, tendremos que decir que éstas circulaban por entre esta edición citada, que se dirigían muy probablemente hacia esa gente bien y que presumiblemente era esta gente la que los insertaba, la que ojeaba el diario en las primeras horas, puesto que la segunda edición, destinada como es probable a un público más pequeño burgués, con quehaceres matutinos que les impedía la lectura mañanera y que acudirían a los casinos, clubes y cafés vespertinamente a enterarse y platicar de las nuevas.

Por tanto, la esquela se presenta ya en esta época como normalizada y en auge, la de imprenta, y en boga entre la clase alta la de prensa.

El hecho de que la de prensa nos resulte pobre literaria, gráfica, informativa y retóricamente no debe llamarnos excesivamente la atención. Puede que haya motivos para ello. No es difícil deducir que quizás no hubiera tantas diferencias entre ellas. Y es fácil hacerlo que las mismas tuvieran un carácter bien lógico.

### Esquelas y esquelas

#### **(Simbolismo gráfico romántico, perpetuación de clase y de lo efímero)**

La esquela de imprenta se desarrolla enteramente en el periodo romántico y posterior, coincidente tanto con el encumbramiento de la burguesía, su economía y su ideología individualista ya teñida de secularización, como con la imprenta misma como tecnología revolucionaria.

La de prensa lo hace conforme la burguesía se afianza. Y si todo indica que se da un anticipo en el uso de la unitaria de imprenta —cuando sabemos que ambas provienen del mismo medio y época— con respecto a la de prensa, es por las condiciones antes señaladas de escasez de desarrollo de la ideología que acompaña al ascenso social de la clase en cuestión, de crecimiento urbano como condición físico-social y de la carencia de periódicos normalizados. Siendo para mí ésa la determinante del distanciamiento temporal entre una y otra.

En cuanto a las diferencias con que se juntan en el espacio social, hay que establecerlas en diversos órdenes.

En el tecnológico hay que tener en cuenta que la tipografía, medio de impresión de los periódicos, permite pocas lindezas a la hora de elaborar la caja.

Todo lo más un símbolo, un recuadro o un cambio de tipo. Y el juego de confección tampoco da de sí para salirse con libertad de la columna o de la doble.

Mientras tanto, la unitaria se hace litografiada, método ideal para el grabado, lo gráfico y el ornato. Es el lujo que acompaña al papel plegado en forma de misiva, de unas características especiales, que imprime carácter y distingue entre una gama de negros y estilos que focalizan las distintas lecturas que de sus pasajes pueden hacerse respecto del finado, su día, sus familiares, sus restos, la sede mortuoria, los presuntos acompañantes, el cementerio, el panteón, las rogativas, sus misas, etc., etc.

Una gran cantidad de datos que se adelantan y con los que el convidado se hace una idea algo más extensa del entorno a la vez que de la intrafamilia. Algo que no puede hacerse a partir de la esquila de prensa. La tecnología se conforma como masaje.

Desde lo retórico o literario, la esquila unitaria permite adoptar las formas estilizadas a través de las cuales se vale la clase ascendente para normalizar su sentido del discurso social prevalente, instalando con más soltura y eficacia los adjetivos, los tropos, la redundancia, el retruécano, la hipérbole y, en fin, todo aquello que significa semánticamente a la muerte de una forma altisonante, relevante y oscura a un tiempo, estableciendo un atuendo luctuoso abigarrado y de orden, tan negro como la claridad con que expresa su sentido de la continuidad con que dota y magnifica la muerte a la nueva sociedad.

¿Quiere decir esto que en lo social la esquila de prensa suponga una democratización? Ya hemos visto que no, tratándose más bien de una refundación de la misma en otro plano y la apertura por tanto de nuevas vías de acción y consolidación de los valores que ambas interconectan en mutuo apoyo. Y sin que de ello pueda extraerse una conclusión de promiscuidad. El periódico no supone un ser vulgar, plebeyo o de segunda categoría. Muy al contrario, la prensa es el buque insignia de la nueva clase, aquello sobre cuya idea descansa inveteradamente la libertad de expresión que como un cantar de los cantares, el burgués no deja de exigir y añorar, siendo él el que la detenta por medio de una fianza económica y diversas amenazas más o menos reales de represión. Pero como derecho comprado a la Corona, no deja de estar en su salsa en la que se sabe moja con monedas. Se convierte casi en un recurso poético-patético, quizás muy producto de los tiempos de castillos de cartón y falsa penumbra que corren, ¡oh, amada!

A este respecto, la esquila de prensa adopta como hemos dicho la forma informativa neta, unas veces quizá por necesidad (justificada en lo urbano, la amplitud del convite) y otras por simple ampliación del campo de influjo, bastante estancado en la otra esquila, sin duda ya agotada, como señalan las de prensa que serán, presumo, el antecedente de aquella costumbre de guardar parte del esquelario entre los recuerdos, sin enviarlas, amparándose ya en la infalibilidad del alcance de la prensa. Que es cuando, a través de la adquisición de su carácter superfluo, va a iniciarse precisamente el traslado de su significado social amplio a la impresa en los periódicos, delimitando por fin aquellos dos

campos con que se quería dar significado a lo familiar-privado en la sociedad.

Desde la unitaria, de lujo, en mano, para el recuerdo, y como valor contractual en cierta consonancia de letra de cambio emotivo-económica, se celebra y profundiza el campo del entorno privado, entre cuyas cosas andan ya no sólo lo familiar sino también los negocios, lo corporativo, lo particular, el círculo. De otra parte, el campo de lo amplio, el campo abierto ante el poder alcanzado extendido bajo las atalayas de lo económico. El campo donde se entrecruzan distintas clases prejuzgables que no se manifiestan sino indirectamente y entre las que circula ya la hoja escrita de su puño y letra trasladándoles su gusto y las dimensiones con que catalogan el mundo.

Por entre este rimerero de clases, entre las que la suya ejerce de avanzadilla de formas, se desliza la esquila de prensa como expansora de los valores de la otra en un campo general minado aún de formas ancestrales religiosopopulares, orales más o menos trascendentes según el sentido aportado por el burgués. Por lo que quizá sea el pudor —el mismo con que emprende la relación esquelaria y decensoria en general en el espectro restringido— otra de las causas por las que la burguesía no entra a saco con sus esquelas civiles en la prensa, adoptando así una actitud de promiscuidad controlada en forma de esquila recordatorio, o recordatorio de esquila. Y ello hecho en un medio que se ve como propio.

Pero la misma esquila recordatorio es una intrusión de relieve en el ámbito reinante, trasladando el hecho de la muerte y su celebración a otra esfera que ya no es la reseña necrológica de muerto citable. Supone una difusión de la muerte. Una vulgarización, una ilustración en el viejo sentido de la palabra, dignificando su significado, ya que su presencia es revestida a partir de ahora de inconsolable pero controlada, salutífera pero escasa, temible pero humanizable, onerosa pero productiva.

De esta muerte tonificante —si se sabe aprovechar—, se empieza informando de los ritos para quien se le haya olvidado. Nunca aparece ni la edad (se supone que avanzada) del padre de familia o de su viuda. Raras veces su condición; no la hora, lugar ni causa de la muerte. Tampoco se describe a sus familiares —éstos se comportan como un todo—, ni hay más prédica que la asistencia a los funerales. Tampoco hay casa mortuoria —se supone que el sitio era conocido—, ni oraciones ni nada.

Es un anuncio por palabras con una cruz, pero su significado como apoyo y ampliación de la acción de la familia burguesa en función de lo mortuario va a ser básico, precisamente por esa instalación de la muerte en ese ámbito social extenso bajo el común denominador de su nueva estirpe de la prensa, y que la dotará de renovadas formas en el transcurso del tiempo.

## *La muerte como designio de los cambios*

Muerte representada y muerte real

**(La esquila como producto de la dualidad derecho a la muerte / derecho a la vida)**

¿Es coincidencia que este asalto a lo público por parte de la muerte partiendo de nuevas coordenadas se haga cuando la vieja epistemología de la muerte se encuentra en recesión?

Fernando VII, por Real Cédula de 1828, en plena regeneración del poder soberano, establece nuevas formas de ejecución<sup>19</sup>, según la naturaleza social de los reos. Pero esto es una reacción contra la desaparición de la muerte como práctica que del poder empieza a ser reivindicada por la clase revolucionaria, y pasarla a otro campo, la sociedad, en la que se inscribe como sacrificio inmolable del bien común, admitiendo sólo desde esa perspectiva su propagación. El proceso de pacificación se acelera por las pretensiones que la nueva clase en alza establece como condición para la civilidad, nuevo orden que a partir del contrato social delimite de hecho las funciones de la soberanía.

La muerte se axiomatiza como el destino natural de las gentes. Y el proceso de la paz es recogido del soberano por la burguesía adaptándolo.

Larra —una vez más— se refiere en artículo publicado en *El Español* el 19 de abril de 1836, a los duelos, denunciándolos como mecanismo de discriminación legal, por cuanto las autoridades penaban fuertemente los duelos entre las clases bajas y, al contrario, casi los institucionalizaba como honra de las altas<sup>20</sup>.

La disposición de la vida y de sus formas de ponerla en peligro —el duelo— aún permanece como derecho sobre el que la realeza y su clase adláter ejercen propiedad y de lo que la burguesía da cuenta por cuanto su perpetuación significa precisamente lo contrario para ella. La muerte clásica debe desaparecer del nuevo espectáculo público y sus formas moderarse y adaptarse.

El paso de las penas a homologarse proporcionalmente a partir de un baremo económico resulta bastante ilustrativo.

<sup>19</sup> Al ajusticiamiento sigue la vergüenza. Y a ésta, la pena callada. La muerte debe civilizarse. Los comentaristas del Código Penal de 1884 recomiendan ya el garrote, «que es la forma menos repugnante, puesto que evita la efusión de sangre a cuya vista no debe acostumbrarse el paisano». En este sentido, y siguiendo al tiempo, la última ejecución pública ocurrida en Madrid fue en 1890, en la persona de Higinia Balaguer, la del famoso crimen de la calle de Fuencarral. Y en Barcelona, en 1897, dándose muerte a un tal Silvestre Lluís, en el Patio de los cordeleros, según relata Daniel Sueiro en *La pena de muerte*. Y, según las crónicas, al prohibirse estas ejecuciones se produjeron escándalos de cuidado por lo que el público consideraba como el final de otra de sus fiestas nacionales.

<sup>20</sup> Larra mismo hará alusión del procedimiento ejecutivo de las penas, así como de los duelos, en sus artículos *Un reo de muerte* y *El duelo*, en la Revista Mensajero, 3-3-35, y 27-4-35, respectivamente, como preocupación que venía siendo de los liberales desde las primeras publicaciones de los códigos penales ilustrados del siglo anterior, como el de Beccaria.

La muerte pasa a ser de este modo, una muerte escrita o inscrita, en consecuencia con ese impulso de la burguesía de reflejar su yo en cada cosa. Y las esquelas en prensa van a ser una buenísima herramienta de reinstaurar la muerte pública entre lo social, una vez agotados —a partir de las obtenciones que cada oleada revolucionaria traerá desde 1823 a 1848— todos los instrumentos que la señoreaban en sus formas clásicas. Con la esquila, la muerte se alfabetiza.

### La esquila escalante

A partir de los años cincuenta, como hemos visto, las esquelas no dejan de darse cita en las páginas traseras de la prensa, en la forma referida. Desde esa época y hasta lo que denomino su periodo clásico, desde finales de siglo hasta los años veinte del actual, el recorrido de las esquelas va a ser un recorrido ascendente y complejizante sin denuedo hacia la primera. Y de allí a las últimas, en un camino de ida y vuelta avenado de interés.

Todo el curso histórico de las esquelas coincide con el proceso de familiarización-individualización principalmente. Las diferencias que presentan en su curso vienen ligadas a los factores que los alteran en cada tramo.

Cuando se construye la nueva sociedad de hombres libres, durante el primer gran desarrollismo, a partir de los años cincuenta, que dura hasta entrado el siglo veinte, con las crisis (mitad regresivas, mitad revulsivas del 68 y el 98), las clases acomodadas de la ciudad —también es cierto que son más escasas las que viven en el campo— llevan a cabo una socialización en la que la vida privada parece ser el alma mater oculta de su desarrollo.

Sus ideales son pecuniarios, de dignidad, porte, intachabilidad, sobriedad, discreción, transmutados y provinientes de la esencia revolucionaria, que precisan y responden tanto de su espíritu como del cuerpo, con esa supuesta simbiosis del ser que paradójicamente oficia el burgués gentilhomme de la época y de la que pronto se distanciará.

Durante esa época y hasta unos años después de la Restauración, la esquila frecuente cada vez más los periódicos. Durante los años sesenta y setenta, las esquelas van tomando la forma ¡actual! La esquila sale del aviso para no convidados y presenta un formato ambiguo por el que no se sabe si se trata de un anuncio o una invitación. O ambas cosas. O ninguna. Es un aviso, claramente, pero repleto de equívocos. Esquila peculiar de transición.

### *Las pioneras*

Suele ser pequeña, breve, sencilla, directa y muy discreta. Es decir, en la manera que lo eran las primeras. Pero su tamaño, su marco, su informe, su estilo y su retórica son más amplios. Y si las hay en la última, ya aparecen en otras, sobre todo la segunda. Y ya no se colocan en los márgenes de la página solamente, en los lugares más pobres, sino en otros de más valor. Se puede decir que ha ascendido de categoría. Una categoría de pago.

Abundan las de niños y viudas, como hasta entonces. Lo que quiere decir que todavía este tipo de esquelario sigue siendo el de segunda, socialmente considerado, guardándose el litográfico para las unitarias de imprenta, que acoge indefectiblemente a hombres, sobre todo padres, siendo de prever que en estos casos el esquelario es más amplio y se difunde más y mejor, sin necesitar esencialmente de la otra, vista aún en muchos aspectos como sucedáneo, salvo para recordatorios, operación que también es de segunda clase en la escala de los ritos.

De un lado, la esquila en pleno apogeo. Y su catalogación jerárquica según las funciones cumplidas a razón de los intereses individuales que representa en cada caso. Estigmática.

De otro, su cenicienta, nacida al amparo de la discriminación. En medios que aún son secundarios en las relaciones sociales, en páginas secundarias, con tratamiento semántico secundario y para sujetos secundarios u operaciones secundarias de sujetos primarios.

No es extraño entonces que en ellas rece: (cruz sencilla) tal y tal, (estatus) que falleció a tantos y tantos, su viuda e hijos ruegan una oración y la asistencia al funeral que se celebrará en...

A veces al pie se informa sobre las indulgencias en una breve nota.

Cuando se trata de viudas, se dice de quién, cambiando algunos tipos de letra. Más todavía si es niño, que lo hace también el recuadro, o el grafismo de la cruz, incluso por un angelote. En estos casos son más escuetas y suele aparecer al final, algo que ya es premonitorio: «No se reparten esquelas».

Este tipo de esquila que no suele hablar del lugar del deceso (son localistas, de ámbito cercano), que ya no son corporativas (la magnitud de la pertenencia a un grupo social se ha desinflado), que apenas si hablan de misas (la secularización va en alza), que no enumeran a la familia (ésta sigue siendo un bloque, descabezado, sin viuda o con viuda, con poca personalidad individual), que apenas gasta de adjetivos o retórica, informando sin apenas informar (un marco informativo para anunciar un sólo hecho claro) y que expresan vagamente el carácter de invitación (propuesta de ampliación ambigua de participación en el hecho público por el allegado), lo que sí está claro es que suponen una publicidad de una existencia familiar de la que alguien es destacable, independientemente de la concurrencia. La viuda misma, que apenas figuraba en el exterior de la muerte, habiéndose quedado de solaz del duelo, irá tomando una forma más conspicua y activa en las representaciones sociales de la muerte a medida que su contenido en la familia aumente. Y esto, al igual que la muerte secundaria del hijo, publicitada en segundo grado, va a verse en las esquelas posteriores, convirtiendo el *background* de la escena secundaria de la prensa en principal escenario de la muerte pública.

### *La esquila tapadera*

Durante la era dorada de la esquila, en muchas de niños, solteras y alguna

de viudas, empieza a ser asiduo el «no se reparten esquelas». La esquila de prensa sucede por tanto, en estos casos, a la otra como principal medio de comunicación. Y ya a finales de siglo aparecen algunas de hombres que también lo llevan. Pero hay diferencias entre unas y otras.

En la prensa de Albacete que, como la totalidad de la prensa de provincias, guarda el formato y paginación de los primeros diarios informativos hasta bien entrado el siglo XX, prácticamente hasta la guerra civil, las esquelas de los niños, solteras, y alguna viuda aparecen en segunda y tercera página, con parecidos datos que los de la etapa inmediatamente inferior, aunque en mejor lugar de la página y a mayor tamaño (las hay ya mayores que las de hoy día) y mejor tipografía, mediante el empleo de orlas raras en hueco, para niños y juego de letras para los diversos espacios de la esquila para todas. Las de los hombres vienen en su mayoría en la primera página, con una cruz de variada forma, un gran marco ocupando media o toda, el nombre e invariablemente el estatus en otro tipo y tamaño generalmente más pequeño.

Después viene un párrafo dedicado a los familiares que ofrendan la muerte. Aparecen ya los adjetivos (afligido, desconsolado son los más usados), la viuda, nominalmente; los hijos, no tanto, y demás familiares. Y por último, la exhortación, «al participar a sus numerosas amistades tan irreparable (sensible, también) pérdida, ruegan la asistencia a la conducción del cadáver, que tendrá lugar...». Y al final, a veces, las indulgencias referidas a las misas, y en un rincón en ocasiones, «no se reparten esquelas».

Como puede verse, el modelo de la esquila de lujo se ha trasladado a la prensa, donde suele repetirse, como redundancia, el esquema de la primera, variando algunos detalles tipográficos y literarios de una a otra. Pero, sustancialmente, es la misma en diferente envoltorio.

Las hay absolutamente barrocas, como aquella del diácono, con marco haciendo arco, con cruz especial, tipografía rococó, grabados y artilugios. Pero, en el fondo, lo mismo que el resto.

El aumento de las esquelas de hombres y sobre todo de niños, aumento relativo dentro de la no mucha cantidad de esquelas que se observan en la prensa, parece indicar que durante esta época se han convertido en el refrendo complementario ideal de las particulares, ocupando entrambas los distintos ámbitos (privado, semipúblico y público) que tienden a ocupar, y de las dos formas que hasta entonces se dan de publicitarse la muerte, tanto la oral como la escrita, suplemento la una de la otra, conjugación típica de una época en que las dos culturas a que responden se encuentran ligadas.

De otro lado, a la vez que los familiares van entrando en la esquila, este apartado se agranda, se separa claramente de los otros con una tipografía más clara y floreada, y gana en personajes. Aparecen no sólo hijos, sino sus cónyuges y algún estatus de ellos o factor de localización. Se individualizan, mientras que los datos impersonales resultan anodinos gráfica y literariamente. Por ejemplo el último, el funerario propiamente dicho. De hecho, la coletilla que le acompaña de misas y demás desaparecerá.

**EL DIARIO DE ALBACETE**

AÑO XVI      Número 4.864

JUEVES 19 DE AGOSTO DE 1897

SEGUNDO ANIVERSARIO  
EL PRESBITERO

**D. Emilio Ruiz y del Castillo**

*Capellán que fué de la Iglesia de San José*  
Y CATEDRÁTICO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

FALLECIO EN ESTA CAPITAL EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1895. A LOS 44 AÑOS DE EDAD

R. I. P.

Su afligido Padre,  
sus hermanos, Hermanos-políticos, Tíos, Primos,  
Sobrinos y demás parientes:

*Invitan a sus numerosísimos amigos para que se, sistan rogó a Dios por el eterno descanso del alma del finado, y asistan a la Misa de Aniversario, que en su sufragio se celebrará mañana Viernes 20, a las ocho y media de la mañana, en la Iglesia de San José, por lo que les quedará muy reconocidos.*

NO SE RECIBEN Y NEGAN EN LA JUBILIA.      NO SE INVITA PARTICULARMENTE.

Los Eminentísimos Sres. Arzobispos de Toledo y Valencia han concedido CINCUENTA DÍAS de indulgencia a todas las Almas por cada Misa que oyeren, Sagrada Comunión, que aplicaren, Estación a parte de Rosario, que rezaren en sufragio del alma del presbítero Don EMILIO RUIZ Y DEL CASTILLO y rogaren además al Señor por las necesidades de la Iglesia y del Estado.

Desde últimos de siglo, las clases más representativas ocupan las primeras páginas de la prensa al precio que sea. Para entonces, 1 o 2 pesetas. Y, aunque tampoco sea muy frecuente ver esquelas recordatorio del tipo de la ilustración, tampoco es raro encontrarlas ya de gente menos prestigiosa que la del ejemplo. En cualquier caso, la edad de oro del esquelario acaba de empezar y estas primeras páginas serán absolutamente normales. Por increíble que parezca, el anuncio de la mismísima Primera Guerra Mundial hubo de ser desplazado de la portada del diario La Vanguardia por estar contratada la misma para una de estas esquelas. La guerra, así, para muchos tuvo un día menos de duración. Lo que no está nada mal).



La misma irrupción de niños, jóvenes, viudas y solteras al esquelario (las viudas lo harán en la primera página), muchos de ellos sin esquila particular, hace pensar que estos personajes forman la vanguardia de la muerte pública por los medios de comunicación. Pero es que también son los actores emergentes en la familia... y en la sociedad.

**El proceso individualizador, al rojo vivo  
(El ascenso a primera y el desbancamiento de la unitaria)**

La pérdida de un niño, un joven, a pesar de su normalidad, si bien nunca dejó de pesar jamás obtuvo tanta publicidad como pérdida de un bien asumido colectivamente. No hablemos ya de las solteras que, sin embargo, al jugar papeles que ya adquirieron cierta relevancia pública (maestras por ejemplo), se significan así en su ausencia.

Toda esta gente, encabezada por las viudas, un capital ya en sí mismas, ha necesitado de inversiones para su afloración en una sociedad eminentemente sucesoria que no pueden ser dilapidadas así de cualquier modo, representando su pérdida una pequeña hecatombe, sobre todo teniendo en cuenta que la sociedad a que pertenecen ya no es la muy amplia familia del principio de sus tiempos, y que es este organismo el básico donde se fabrica el sujeto. La fase de enaltecimiento del individuo con raíces no sólo se asienta en las habitaciones de una sola cama, el plato o la ropa a medida, el juego unipersonal, la bacinilla o el libro personal.

La escuela, los transportes, el club, el teatro y las formas de tratamiento, aquellos estadios públicos o semipúblicos en los que hubo un tiempo se confundían las gentes, ya parece imposible. Y flor magnífica de esa pasión por el yo y su espacio resulta puesta en ánfora de oro por la muerte, complejo campo abonado desde lo inmemorial para sacar a relucirlo como más plazca.

Y si además se dispone de un hilo conector entre sus manifestaciones y el espejo donde reflejarlas, mejor que mejor. La esquila se presenta como ideal y cada vez ejercerá más ese poder de aquilatar el valor de una vida y sus planetas.

Además, ahora han accedido a su posibilidad las clases del comercio, los labradores ricos, incluso ciertos funcionarios. El prisma se amplía por abajo, fruto de una democratización venida con el aumento adquisitivo de las clases medias en una década ganancial (los felices veinte) más que la asequibilidad del anuncio de luto. De hecho éste ha ido en aumento. *El Manchego*, de Tarazona, en 1913 cobra a 20 pesetas la primera. El sueldo mensual de un bracero. En *El Pueblo*, en 1919, ya cuestan 40. Y en *El Diario*, un año más tarde, son 50; la mitad en la segunda y 20 en la tercera. En este mismo periódico, en 1930, con menos esquelas en su haber y más prodigamiento de las pequeñas, la inflación y otras gabelas, se supone, han izado los precios a 500 y 400, en primera y segunda respectivamente. Lo cual no es moco de pavo.

Y, sin embargo, en estos periódicos provincianos, las esquelas siguen ocu-

# EL DIARIO DE AL


## PERIÓDICO INDEPENDIENTE

AÑO XII

Precios de suscripción.—En la Capital Una peseta al mes.—Fuera de la misma, *Tres pesetas* trimestre PAGO ADELANTADO.

VIÉRNES 30 DE JUNIO DE 1893

Añ  
tes.—  
Direc



EL NIÑO

### PEDRO RODENAS GONZALEZ

HA SUBIDO AL CIELO EN LA MADRUGADA DE HOY  
A LOS 4 MESES DE EDAD

*Sus desconsolados Padres*  
**DON ANGEL y DOÑA DOLORES, Abuelos, Tios,  
Primos y demás parientes:**

Suplican á sus numerosos amigos se sirvan asistir á la conducción de su cadáver, que tendrá lugar esta tarde á las seis, por lo que les quedarán eternamente agradecidos.

*Se recibe y despide, Albardeiros, 19, dup. NO SE REPARTEN ESQUELAS.*

recibida en efectivo, e nes de la Deuda públi pagarés del Tesoro, se rán en pago de las obli que se negocian, devo se el sobrante en el cas la entrega supere al im las obligaciones adju pero sin que el Bancó intereses por el anticip

10.º El suscriptor reo pago de su proposicion, guardo en que conste lidad suscrita, con el cu dirá á pagar su liquida las cajas del Banco, e Junio precisamente.

11.º Las obligacio Tesoro se entregarán critor en el momento d hacer su importe en jas.

Albacete 26 de Junio  
El Secretario, *Eugenio R*

Lo mismo que empezó a ilustrarse el esquelario segundón a imprenta, sus mismos formatos fueron los que tuvieron cabida al llegar a las páginas de los periódicos, con florituras y tratamiento estético prácticamente iguales, pues de eso se seguía tratando, de sustituir a aquéllas, empezando por los estratos más bajos de las categorías (aunque no así emotivas) de la familia, como puede apreciarse en el ejemplo.

pando el espacio más caro, mientras que en los nacionales, las esquelas apenas si salen en toda su historia de las páginas destinadas a clasificados, más alguna suelta bastante arbitrariamente entre otras páginas de anuncios o incluso entre información, pero las menos, muy dispersas, sin lugar específico, como a salto de mata, propio de una fatal organización editorial y publicitaria sobre todo, debido también al avance de las esquelas de atrás hacia delante y de abajo a arriba, que impide en muchos casos sujetarlas a una supervisión y una colocación más acorde... con las ideas de hoy hacia las mismas, puesto que preciso es decir que en esos años no son percibidas con la misma calidad de las connotaciones con que hoy se dan.

### *El condicionante de los precios*

Pero este avance va a ser frenado, como casi todo, por los precios. La misma esquela que el gentilhombre de provincias puede permitirse en un diario local, en primera, es la misma que puede permitirse poner en las páginas traseras del ABC. Los precios son equivalentes.

De lo que resulta que los grados de celebración gráfica, una vez equilibrado este mercado, vienen determinados por los precios. De tal manera que este gasto entre gravoso y necesario (no tanto una vez llegados a los treinta, y prueba de ello es también el enorme ascenso de los precios) para ciertas clases, se encuentra perfectamente estipulado en varias categorías, por las que se mide el ansia de reconocimiento público. La extra, podíamos decir, es para los anunciantes a toda o media en las páginas capitalinas. Estos son casos perdidos. Una megalomanía que no responde realmente al discreto dominio del campus por parte de las clases burguesas. Luego está la de primera, la de los anuncios de varios módulos en la prensa central y toda la primera en provincias. Exalgo, ricos, pequeña aristocracia, grandes comerciantes y terratenientes, etc., lo que se ha dado en llamar oligarquía. Mayoritariamente representada por hombres.

La segunda es la de esquela de media página o un tercio en provincia y una esquela normalica en Madrid o Barcelona. En 1930 son las más numerosas. En las capitales son para hombres; en provincias son también para viudas y algún joven o niño. No es que aquí se valore más esas vidas; es que, por el mismo precio pueden endosarle cierto valor añadido. Por lo mismo, en Madrid, es el equivalente a los que un mismo tipo de familia está dispuesta a rascarse el bolsillo por un muerto de mayor categoría.

En la tercera categoría, la de la segunda o tercera página en provincias, viene constituida por las esquelas que hoy reconoceríamos como más nuestras (toquemos madera), sin mucho miramiento ya en la colocación, el formato y un tanto irrelevantes en el tamaño, destinadas a niños, solteras, pequeños fabricantes, funcionarios, tenderos, etc. Algo así como la capa subalterna de la clase dominante. O de aniversarios, que son su equivalente escatológica.

Y todo a través de los precios. La esquela ya es otra mercadería. Algo en andas de la oferta y la demanda. La representación que la familia puede comprar con motivo del fallecimiento. Pero algo que es ella y no otra institución o empresa quien lo lleva a cabo directamente. Aún su comercio entra de lleno en su albedrío. Porque, si bien las funerarias intervienen indirectamente en su promoción y gestión, al aire de los nuevos seguros de decesos que a partir de los veinte han ido desalojando a las pequeñas mutuas locales, la familia, de la mano de sus individuos secundarios, los que son capaces, por razones obvias, de sobrellevar mejor el duelo, va madurando la esquela, incluso dentro de la rutina en que se han convertido. Porque hasta las revistillas de los pueblos editan alguna vez alguna de ellas. Como *El Reflector*, de 1914, *La Voz del Distrito*, de Casas Ibáñez, a partir de 1913, o *El manchego*, de Tarazona, en esas mismas fechas. Y todas muy parecidas.

La esquila se ha normalizado en un medio público de reconocimiento (ya son muchas las que llevan el «no se reparten esquelas»). Cabría decir que el medio público por excelencia, puesto que no aparecen —en Albacete— las direcciones mortuorias. Ni para qué, en una ciudad de treinta mil habitantes. Aquellos a los que el anuncio podría dirigirse en primera instancia saben sobradamente donde yace el muerto. A aquellos otros a los que también podría dirigirse, ni lo saben, ni seguramente les importa. Pero sí a la familia que inserta el aviso: para que se enteren.

Una función, la pública, que, como las campanas para todos y como forma única de advertencia para las clases bajas, configura el modelo escrito y mediático de la divulgación de la muerte.

### *La crisis del periodo republicano y el franquismo* (La estela de la esquila, pérdida entre el ruido social)

La República va a suponer una restricción esquelaria en cuanto al número. Y una búsqueda de discreción en lo tocante al tamaño. Casi un recogimiento en el lugar de la página escogido y cierta propensión a la sutileza retórica cristiana.

Hay una síntesis de formas y contenido que alcanza también a las capas de población de las que provenía, de entre las que se nota una minoría que las mantiene en sus trece y a la vez adaptándose a los tiempos que no corren, vuelan.

Los precios de 1935 en los diarios de Albacete son los mismos que los de 1930. Y eso que ha mejorado la tipografía, son más gráficos, más ligeros, modernos, mejor compuestos y confeccionados, más airosos, menos abigarrados, más noticiosos, sociales y civiles. Se les nota más la libertad. Y, sin embargo, cuando más propicios son los medios, las esquelas decaen. Aunque no todas.

Las particulares siguen en boga. Y las clases bien siguen haciendo sus ceremonias y ritos por todo lo alto. ¿Qué ha cambiado? Los dos sujetos de la información: el emisor y el receptor. Y en el trasiego, algo también el vehículo, la esquila.

#### *El público ya no es lo que era*

Una sociedad encendida por las plazuelas, en aceleración constante, con los elementos civiles, seculares (incluso antirreligiosos), callejeros, como potencias, tiene en el encontronazo de las contradicciones la chispa que perpetúa una acción del más acá como rito, trasuntando lo mundano, trivial y cercano en sublime y lo cotidiano en religión. Actualizada, fervientemente progresista, dinámica y hasta eléctrica, esta sociedad mitificante del hoy para el mañana no está, parece ser, para perderse en vericuetos representativos del adocenamiento estabilizador de lo decrepito.

De otro lado, la patria necesita nuevos muertos enterrados con mono y

despedidos más con salvas que con botafumeiro. Y sus usos y costumbres, llama de una pólvora antigua y modernista, de viejos ideales y nuevos credos, amalgamados por el liberalismo y la emancipación de una numerosa clase obrera al cabo de la calle, funde ateneos, verbenas, murgas y cometas, a Menéndez Pidal con Unamuno, la sangre con el carburo, la manifestación con las exequias en medio del panfleto, la quimera y el cuento chino. Y también la enciclopedia. Y todo es verdad, porque a eso sueña, y sueñan modistillas y poetas. La sociedad desestabilizada y en movimiento no acusa recibo con el pláceme y disiente del falaz jardín de las delicias que el constructivismo había pergeñado.

Agredida la familia, incluso en el campo, los individuos se buscan la vida aparte de las guías inmemoriales que ligan el pasado con el futuro y el momento se hace ley y la psicología de los tiempos, con un Estado en crisis malconectado de las poblaciones por vía de una constelación de instituciones participativas que persiguen precisamente ese desgajamiento, se asiste a una revivificación de lo grupal, incluso lo colectivo, una refundación de la que no es ajena la misma familia ni siquiera el individuo, otra vez en otro pleno apogeo, en circonvolución con otra entidad en magnífica forma, las masas, que fraccionan lo público, reordenándolo a la vez que lo dispersas y minimizas. Ahora todo es público, o nada lo es, según.

En este maremagnum, la esquila ya no funciona socialmente enlazando al individuo selecto y sobresaliente por entre la pirámide, fruto a la vez de la sociedad amplia y de su célula como colofón de una catarsis lineal y vertical ampliada del ser burgués, de cuya presencia daba fe el hilo ininterrumpido del sujeto y el todo. Siendo precisamente esa conexión, codificada en la esquila, la que se hace cada vez más imposible recomponer, quedando en minoría.

Las que aparecen siguen siendo de los mismos tipos sociales. Y, si bien se da una cierta proletarización de algunas clases medias, lo cual restringe el número de anunciantes, también hay que decir que surgen otras y que los precios son estables, lo cual actúa en contrario.

De cualquier modo no parece el elemento económico la causa principal —con la fuerte crisis reinante— de su disminución. Puesto que también bajan su tamaño y el lugar de colocación, más asequibles pero también menos relumbrosas. Los preferentes tienden a la baja. Y siguen sin aparecer las clases bajas. Ni siquiera las menos.

La esquila cambia de tercio

**(Giros de representación coyunturales que se harán definitivos)**

Se hacen notar la cantidad de aniversarios y esquilas de mujeres en ese periodo. Ello y la constancia de que la esquila particular sigue constituyendo la esencia de la relación de la muerte con lo privado, indican que el repliegue de la misma vuelve hacia esa esfera, volviendo a dotar de una esencia de segunda a la de prensa, lo cual abunda en la percepción de que lo público hace un poco oídos sordos al reflejo que en él se busca.

Por otra parte, la misma esquila cambia sutilmente, de apariencia. Para hacernos una idea, dentro de un marco general muy parecido al de hoy, las cruces se simplifican, el muerto aparece en una tipografía más estilizada, se amplía un tanto la información a su respecto (edad, lugar) permaneciendo inalterado el estatus.

Y la familia ya aparece diseccionada. Está la viuda, con nombre e incluso apellidos, los hijos e hijas, yernos y nueras, siendo normal mencionar algún estatus de alguno. Y su encabezamiento simplificado y dosificado con terminología que atañe a los sentimientos de una manera directa, sin resonancias extraterrestres ni tan sólo extraprivadas.

Y al hacer la convocatoria, utilizan el trato de urbanidad, ligeramente ceremonioso, apelando a lo emotivo, la amistad, el afecto, sin ambages, con una retórica de calle, diciendo más bien lo que se pretende que otra cosa, y una rogativa clara de participación de un cierto círculo próximo en el acompañamiento a una ceremonia tan selecta como sencilla, fuera del ámbito del funeralazo de los años pasados.

Además, indica el lugar de celebración y tiende a facilitar las formas, remitiendo a lo esencial el anuncio de las actividades familiares al respecto, y restringiendo al máximo los anuncios de misas y actos no estrictamente relacionados con la cuestión civil de la muerte, lo cual unido a que en apenas ninguna se expresa el «no se reparten...», indica que esta esquila sirve ya como particular y como general en la forma. Aunque el contenido implique la asunción de un universo público bastante supeditado y en cierto modo identificado con uno privado amplio, a tenor de las demandas más concretas que se le hacen, sin que se rechace la posibilidad de que el anuncio sirva de altavoz del hecho extensible.

De alguna forma se vuelve de hecho al círculo primario que se extendía más allá de lo familiar, pero con algunas salvedades que hacen de la situación bastante novedosa.

Para empezar, ese círculo ya no tiene el carácter de endogamia, mitad corporativa mitad tribal de los círculos primarios de la clase revolucionaria. La familia ahora no se apoya en ellos sino más bien busca su apoyo en una forma más ritualizada y mediatizada<sup>21</sup>.

De otro lado, se da una comprensión hacia ese campo, relativizando bastante escépticamente la resonancia y la amplitud participativa de uno u otro modo en los círculos globales. La introyección de la muerte en la misma familia y además de una manera poco fértil, pues el espejo que devuelve su carácter de afirmación y reificación no se sustenta en un espectro amplio y plural sino en el pequeño y etnocéntrico del círculo próximo. Se vuelve endogámica, perdiendo valor de cambio, intimizándose, discurrendo por entre familias nuclearizadas,

<sup>21</sup> A estos efectos es muy clarificadora la introspección que en la génesis de la familia contemporánea ha realizado desde aproximaciones deconstruccionistas J. Donzelot en su obra *La policía de las familias*. Pretextos. Valencia, 1979.

en cuya falta de cohesión le es imposible anidar reproduciendo sus efectos catalizadores de antaño.

Sin usarse, sin venderse ni siquiera fuera del arca, su introspección y su desencanto están servidos. Para colmo, otra amenaza se cierne sobre su aura, que ayudará a vulgarizarla de modo que no sirva ya como moneda social, al igual que sucediera con aquellos maravedíes decimonónicos: ha llegado la radio.

### *Y la radio no ayuda...*

La radio empezó a emitir esquilas nada más salir a las ondas. Durante las horas de más audiencia, una detrás de otra y producidas en factoría.

Un familiar se personaba en el lugar y allí mismo, con cara de circunstancias hacía el pedido, teniendo que ser el que estaba de turno, probablemente un locutor-redactor-administrador-publicista, el que le dijera cuántas cuñas y qué decir en ellas, escribiéndolas allí mismo, cosa que parecía muy bien al anunciante, dando el visto bueno y firmando la papela. «Usted no se preocupe de nada. Ya pasarán a cobrar... y le acompaño en el sentimiento», era el trámite.

La ligereza y velocidad de la radio entroncaba directamente con los tiempos. Y en lo referente a esquilas, la cosa no iba a ser menos. Su forma etérea, inmaterial, intangible y perecedera, además de la simpleza de sus procedimientos, el poder llegar a un público muy escogido (el que disponía de aparatos), a la vez que el público amplio y heterogéneo de los lugares públicos donde se ponía el chisme.

Pero este medio apenas va a tener relevancia en la etapa que tratamos, pues enseguida llegará la guerra y desaparecerá como medio de paz. Y en realidad prácticamente todos los medios se van a poner a disposición de unas estrategias que poco tienen que ver con la vida civil.

### *La guerra y el fin de una época*

Esta nueva situación de los medios de comunicación será, en lo que respecta a este estudio, radical en la zona republicana, pues todos ellos engrosarán la militancia activa, desapareciendo todo vestigio de usos sociales civilizados. La muerte como publicidad se remitirá a la lista de bajas, lo cual es otra historia.

No así en el bando rebelde, donde algunos periódicos siguen apareciendo bajo la semblanza de la apariencia del acontecimiento aplacado, con visos de normalidad y manteniendo cierta línea continuista correspondiente a zona pacificada devuelta a la normalidad.

Es curioso ver como el ABC, por citar el más emblemático del asunto, a la par que uno de los pocos que consiguieron no ser militarizados enteramente, antes de terminarse la guerra publica esquilas prácticamente en la misma línea en que lo venía haciendo desde hacía lustros, sólo que más pequeñas y en menor número, muy parecidas a las actuales, apenas algo más abundantes en los factores de la muerte y ligeramente más densas respecto de los ritos. Pero llama la

atención la serenidad y ausencia de propaganda. Algo así como una contricción tranquila de puertas adentro, más bien íntima, que enlaza más con el análisis efectuado para las de toda la década que para las que a continuación de la guerra van a venir.

### Esquelas y franquismo (La vuelta a los círculos íntimos)

La llegada del franquismo tiene tantas consecuencias que no podía faltar su afección en las esquelas. Y que se centran en algunos aspectos concretos que inciden más directamente en su desarrollo. Partiendo del paralelismo constatado entre la correspondencia entre el valor económico que los anunciantes de las mismas pueden permitirse tanto en los diarios capitalinos como en los provinciales, resulta que las esquelas en unos y otros son equiparables en cuanto a los sectores sociales que las ponen.

Las esquelas de los primeros años son escasas, de tamaño pequeño, formato clásico, simbolismo tradicionalista junto al militante que se muestra en la cabecera o en el estatus, referente a la heroicidad, el martirio, el valor añadido del combate, la cárcel y el vituperio aprovechado contra el otro bando. Por lo demás, apenas si cambian del aspecto y contenido de las anteriores a la contienda. Lo que quiere decir que tanto el cuadro familiar es meramente enunciativo aunque amplio, y la rogativa, sencilla, directa y normalizada. Como tampoco abundan los pies sobre misas, indulgencias ni asuntos complementarios.

Lógicamente, en la prensa de Madrid, donde hay más necesidad de hacer una esquila más amplia y rimbombante, y al quedar las mismas a mano sólo para un tipo de anunciantes más apegados, por lo religioso ahora unido a lo civil, a este tipo de ritual, las esquelas se tiñen del boato y la parafernalia de la prolijidad del culto (muchos aniversarios, misas, requiems) y el tipo de retórica de plegaria, exaltación sobrenatural y comunión de las almas que las acompaña<sup>22</sup>.

Pero esa no es la norma, sino una fiebre de los tiempos que no dura más allá de mediados de los cuarenta y tan sólo en diarios afiliados a lo más vigarido de la simbiosis ideológica muy activa del nacionalcatolicismo que así se manifiesta de manera tremendista, aparentando copar los espacios principales de un anunciario básicamente pobre y hasta miserable, lo que acentúa el tinte negro de los acontecimientos.

Se trata además de un público que no por mínimo (su cantidad aparenta ensancharse mediante la captación de un mismo tipo de anuncios en provincias, para el caso ABC particularmente) deja de regodearse en un rito necrófilo, ayudado por la circunstancia del sacrificio de algunos de sus miembros para causas trascendentes. O sea, igual que otros públicos, sólo que éste dispone de los

<sup>22</sup> A este respecto, puede verse Belmonte Henares, A., Muerte, esquelas y sociedad (tesis doctoral, Fac. CC.II. Univ. Complutense, Madrid, 1994), el capítulo II de la segunda parte, donde se habla de la carrera esquelaria entre ABC y Ya durante el franquismo.



medios para anunciarlo y tratar de perpetuarlo durante esos años. Aunque esto no deje de ser un rasgo particular de cierto tipo de muerte —aprovechando, bien es cierto, para extenderlo a las formas públicas de otras— que deja paso rápidamente a la doméstica.

Y si al principio la muerte cotidiana es cantada también con gregoriana, la pronta pérdida de los matices exacerbados militantes o religiosos, va a demostrar que esto era coyuntural e incluso esos periódicos más pródigos de formas de culto adoptarán de nuevo la tipología generalizada que se da en el común de los diarios de provincias.

### *La prensa de Albacete*

En Albacete, en 1941, en el diario del mismo nombre, muy parecido formalmente a los anteriores a la guerra, de muy variado contenido, con muy pocos anuncios y mucho deporte, arenga y guerra mundial, apenas si hay esquelas, aunque sí mucha necrológica (de algunos personajes, claro) y una minisección destinada al movimiento de población, muy importante en aquellos días.

Las esquelas son de un tamaño más bien actual en las formas anteriores a la guerra, con gruesos marcos, bonitas cruces y tipografía cuidada, que presentan, salvo en la cabecera militante de algunos, la sola novedad de la simplificación del cuadro familiar y la rogativa. Incluso ya se unen ambas en una especie de sumario sangrado de izquierda, como aparte, en cursiva, abreviando.

También desaparece mucha retórica, los pies de las indulgencias, misas, etc., salvo casos muy peculiares, pudiéndose afirmar que la simplificación tanto del cuadro familiar como de la rogativa es la pauta general. Suelen aparecer en la segunda o tercera página. Mayormente en la parte inferior de las mismas.

En el 43 —que ya es diario de la tarde— es más beligerante e informativo, hay más esquelas, muchas de ellas bastantes pequeñas, muchas incluso mínimas —sobre todo las de mujeres, que se hacen notar por su número—, y, en general, los factores de contenido y expresión persisten en su tendencia. Suelen aparecer en la cuarta, y con el transcurrir del año, vuelven a la segunda y tercera, en inferior. Esto, debido muy probablemente a las alternancias de paginación de la publicidad y la información local. Hay muy pocas de aniversarios y menos corporativas de las organizaciones del régimen. La gran mayoría son de gente que podríamos llamar respetable.

En el 45, la inscripción de la fecha y lugar de fallecimiento, y la edad, son la norma, algo que había tenido sus variaciones hasta entonces. También figura en muchas el «Rogad a Dios en caridad por...», y el «habiendo recibido los Santísimos Sacramentos o Auxilios Espirituales (confortado)», y «el descanse en paz». Hay más esquelas y aumentan de tamaño y de perfección en la composición. Y ya no las hay militantes. Casi todas van ya en la segunda página, de Vida Local, más o menos del centro hacia abajo.

Y esta tendencia es la que insiste en mantenerse hasta los años cincuenta, a

través del aumento de los anuncios, de la información local, la perseverancia en la reseña del movimiento demográfico y las letras de luto. Se dan en todos los tamaños pero sobresaliendo los grandes, y puede apreciarse una aceleración de la tendencia en la simplificación de la redacción y presentación de las mismas, y es más patente su pertenencia a grupos sociales instalados que ahora ya se percibe no son sólo aquellos más ligados a la parte ideológica o económica del régimen, sino que se dan dentro de un espectro más amplio.

Observación que puede constatarse ya definitiva en los primeros cincuenta, cuando *La Voz*, en un formato más actualizado en todos los sentidos, toma el testigo periodístico, puede decirse de una prensa ya normalizada —aunque aún se siga imprimiendo en papel distinto de un día para otro— y con unas características ideológicas, formales y sociológicas precisas.

Proceso indicativo que sirve de apunte de cómo el nuevo régimen instalado en la vida cotidiana había influido en el esquelario de la muerte.

### *Esquelas pobres*

La gran perspectiva del estudio de la esquila en la primera mitad del franquismo, es la escasez.

La carencia de esquelas corre pareja con la de los anuncios en general. La economía, sumida en un supervivencialismo primero y en una nueva acumulación originaria después, tiene a la familia como foco redivivo de reactivación dentro de las más precarias circunstancias.

Hundidas las fuerzas productivas tanto técnicas como humanas y rota la cadena de transferencia entre los elementos productivos y un mercado de guerra, las relaciones sociales de producción se ven muy mermadas y con ellas todo el resto de conexiones que hacían posible una vida civil ordenada entre los individuos y lo público, ahora secuestrado.

La miseria abarca pues, no sólo al bolsillo sino a todos los efectivos sociales. Y la familia, como sede de ese nivel de representación entre un campo y otro, se mueve casi en la nada cotidiana, el recogimiento obligado, la mudez y la inoperancia, trasladando su actividad a ejercicios de recomposición de todas aquellas áreas de las que era catalizadora.

De ahí la enorme restricción de mercancías que suponen una inversión previa, como es la publicidad, o de otras que suponen desembolsos a fondo perdido, como es la esquila, que además no encuentra un vehículo medianamente formalizado de situarse y hacerse valer, con una prensa austera, miserable y deslegitimada socialmente, y que no supone en modo alguno la religazón de sus supuestos vínculos con un campo público que realmente es dudoso que exista.

La pobreza pública, de prensa y la familiar misma, además del trauma social impuesto por la ruptura de una línea de desarrollo social que enlazaba con el resto de la cultura occidental, parecen la causa determinante de que la esquila se apunte desde pequeños sectores que, si bien representan un *modus vivendi* o de

representación de ciertos usos y formas sociales, no serán lo representativo propiamente de un nuevo tipo de éstas en lo que concierne a las esuelas, por el modo en que pasados pocos años van a ceder de nuevo el testigo a formas que recogen la tradición esquelaria de claro contenido y expresión civil, aunque con alguna rémora del ambiente impuesto, mantenidas en los guiños y tics subculturales que en algunas de ellas van a seguir dándose.

#### La fuerza del mercado

(El vano intento de la refundación; la historia está echada)

La forma expresamente litúrgica de la escuela del primer franquismo en seguida da paso a otra que recuerda las de la Restauración, con elementos provenientes de una cierta secularización y ausencia de retórica que presagian ya la escuela actual. De hecho, en plenos años cuarenta, hay muchas idénticas a las de ahora mismo.

De un lado, cierta alocución formal de las formas religiosas. De otro, una brevedad y austeridad notables. En medio, un renacimiento álgido del estatus de los difuntos, mayormente relativo a funciones civiles o cotidianas y una enumeración familiar inalterable que se mantiene como rutina fija.

El mercado, en desarrollo, devuelve una de sus armas de representación a las familias primero de alta sociedad o de renombre, cuyo comportamiento al respecto es compulsivo-coyuntural, y luego a las clases medias que, con su nuevo desarrollo, se apuntan a lo de siempre, una vez recuperados los niveles —años cincuenta— de normalidad —la normalidad que se impuso— entre la prensa y los públicos, en el mismo río que comporta el aumento de las mercancías y su publicidad.

Es por lo que se puede afirmar que ciertas formas de escuela suponen un residuo de otras que se prodigaron en ausencia de un mercado como tal y que respondían a esos niveles de baja representación, trascendentes sólo en círculos menores, de que se hablaba en el principio del capítulo.

Como si la escuela hubiera tenido que recorrer el mismo camino de sus orígenes hasta su punto cénit, pero en este caso mediatizado y falsificado por elementos tan espúreos como ideologías obligadas, prensa fiscalizada y mercado esclavizado. Factores que, al correr de los años, al irse disolviendo la ideología social, desenvolverse la prensa y ampliarse y refundarse el mercado, permitieran que de nuevo la vida familiar pudiera presentarse en sus facetas de siempre, haciendo llegar su eco y la búsqueda de su tono social en más amplios círculos, como sucediera en la época dorada de la burguesía, lo familiar y lo individual.

Sólo que ello ya no es posible. El nuevo Régimen obliga a una reconversión familiar sui generis dentro de la dirección occidental. Si al principio, el ruralismo es obligado porque allí el hambre es más llevadera, lo cual trae consigo un cierto renacimiento de formas patriarcales superpuestas a la familia nuclear, ésta se abre de nuevo paso en cuanto las expectativas urbanas se amplían y, con la

fuerte emigración y desvinculación de los grupos primarios, la familia pronto se integra en la sociedad tutorial franquista que podríamos denominar terapéutica militarizada. Algo que rebaja de hecho el corporativismo que pretende imprimirse a la vida cotidiana a través del *status quo* de la familia, el municipio y el sindicato, que a marchas forzadas se convierten en meras consignas de ello, y prácticamente lo contrario en cuanto a participación, dado que suponen nuevas formas lineales de subordinación y acatamiento del poder Estatal, ampliado y embrutecido.

De esta forma, y utilizando la fuerza como elemento aliado de nuevos modos de dominación y coerción al pario de las generales de nueva estructuración social basada en la intromisión del poder en lo familiar a través de la higienización, socialización y formación individual en el consumo, la creciente competitividad y la asunción por aquél de las tareas de personalización, la nueva sociedad ya no puede ser aquella pretendida de familias célula previsiblemente reproductoras de un todo, puesto que éso es precisamente lo que se sacrifica en el proceso.

Las formas sociales vinculadas a la esquila, junto a las tácticas sociales de nueva persuasión psicologizante de lo valorizable y las nuevas y paralelas actitudes insurgentes que emanan de la situación, cambian de signo y, tras el periodo en que la familia aún anclada en valores y símbolos remanentes del pasado, fruto de vivencias y actitudes generadas en él, emite esquelas que ya andan no sólo en contradicción con esa implícita y explícita forma de vincular lo privado con lo general, sino también con el modelo de expresión que se quiere imponer y que pronto se ve relegado a lo formal exterior, e incluso con la nueva estructura y andadura de la familia misma como elemento desintegrado en lo social y por tanto como tal familia.

La esquila del franquismo, más numerosa y vulgarizada tras la posguerra inmediata, es una reminiscencia y una recuperación en falso, forzada y de carácter voluntarista que en ciertos ámbitos, urbanos sobre todo —luego se suman algunos elementos, como en el pasado, de lo rural acomodado—, pretende retomar una tradición, ya rota incluso antes de la guerra, de conexión entre lo familiar como núcleo de la vida y el regenerador social que insufla nuevos contenidos a la misma y que es lo colectivo. Algo ya imposible, por los motivos aducidos y que el posterior desarrollo inmediato de las mismas solventará en su contra, adaptándose claramente, con los resabios de una situación ideológica y de comportamientos enquistada y duradera aunque en extinción.

### *La vulgarización como tumba*

#### **(A la desocialización por la democratización)**

Y si la desocialización de la esquila erosionará su carácter reconstructivo, en otra vertiente, la expansión de la misma por el lado inmaterial y menos perdurable, como es el de la radio, servirá como colofón del fin de una época y la

definitiva desvirtuación de la misma como elemento social trascendente. Además de convertirse en la forma de generalización de la publicidad de la muerte, ampliando el campo digamos por abajo.

La democratización que ello supone convierte —y pervierte— el ritual social en elemento anodino, volátil y finito. Y si, por un lado, aparenta extender más los límites de lo necrófilo y el culto a la muerte, al poner en bandeja a más amplias capas de población sus medios, la difusión provoca precisamente la perogrullada de lo difuso, muda lo presente en latente y burocratiza aún más el trámite social del hecho, haciéndolo pasar a la historia todavía antes, tornándolo más pasajero, inmaterial e intransitable. En vez de perpetuar, lo difumina y con la excusa de la audiencia más general, se oculta en ella, volviendo un acto relevante en mero anuncio consumado y consumido en sí mismo, sin mayor propensión hacia su trasiego.

La esquila de radio, barata, inmediata, asequible y desetiquetada, permite a las masas integrarse —o desintegrarse— en ellas, y su poder identificador acaba en todo lo contrario, una muerte de consumo sin marca que, además, invoca, como forma trasladada de aquel «no se reparten esquelas», el «no se invita particularmente», descontextualizando la fase de lo privado y sus círculos. Es un mensaje emitido desde un nadie a casi nada.

De otro lado, su precio ayuda a la desaparición de la esquila particular de imprenta que, en Albacete, poniendo por caso, desaparece ya en los años sesenta de forma masiva, resultado inminente del velo que se tiende sobre lo privado y sus aledaños. Y también incidirá en el repliegue de las esquelas de prensa, que quedan definitivamente, y hasta la llegada de su subvención por parte de intermediarios, para gentes de cierto abolengo y cartera, aunque en la forma minimizada ya expuesta.

Siendo por tanto durante los cincuenta y los sesenta, mediante la injerencia radiofónica y su acaparamiento de un nivel público presunto aunque no tan comprobado como se dice, más ligado a lo heterogéneo y amorfo de la nueva sociedad de masas que de públicos fehacientemente constatados, cuando se produce la pérdida de la dimensión claramente identificadora con ese mismo nivel público que impulsa la proyección de la esquila de prensa; y todo ello en un ambiente de eclosión de un nuevo estadio de individualismo social que tiene en la familia su campo de trasplante y desarrollo, y que conlleva el olvido del valor civil dado a operaciones de la vida cotidiana mediante las cuales se revivificaba, y el nacimiento de una nueva actitud en torno a este nuevo supervivencialismo psicológico generalizado. Así, la esquila pasa a una situación mantenida a la baja hasta ahora con sus altibajos y zonas de sombra y luz, en la que se configura como símbolo social prestigiante de cada vez menos factores humanos particulares asociados a la vida, expresados de forma ambigua y no muy claramente, y de otro lado como síntoma preclaro de la otra cara de esa misma actitud que lleva a enunciar el valor de la vida y que en su revés muestra la reticencia, contrariedad,

negación o huida de lo que provoca precisamente la pérdida de todo valor a una vida cuyo sentido se cree que roba —y que se pregona cada vez menos vehementemente en las esquelas, por eso mismo— y no que le es conferido mediante su acción, ahora atroz y antes reconversora. Quizás porque ahora —es la pregunta que subyace en lo social— ya no haya nada que reconvertir.

### ...Y esquelas actuales



## Don Eustaquio Gómez Campanal

Falleció en Valencia a los 27 años, confortado con los santos sacramentos y la bendición apostólica de Su Santidad.

**D. E. P.**

Su madre, Juana Sánchez Cuesta; hermanos, Guillermo, Encarnita, M.<sup>a</sup> Jesús y Juani; esposa, Manoli e hijos, María.

Ruegan una oración por su alma

Y la asistencia a la misa que tendrá lugar MAÑANA SABADO día 11, a las SIETE de la tarde, en la parroquia de San Vicente de Paul.

Albacete, febrero, 1996

Esta esquela representa básicamente a un tipo muy numeroso en gran parte de la prensa local y regional española. Incluso en los diarios nacionales de más o menos clasicismo. Pero además de un prototipo, del que destacan las diferencias con las de otras etapas, ésta tiene la particularidad de incluir en los rogantes no sólo a la esposa sino a otra mujer que se supone no lo es. Algo inédito. Y apropiado a los tiempos.

## **BARTOLO ALMORADIEL**

**Falleció en Barcelona el 22 de mayo  
de 1995**

Fundador de CC. OO. y ex diputado del PSUC.  
Destacado luchador en favor de la libertad,  
la democracia y los derechos de los trabajadores

Comisión Ejecutiva de CC. OO.

---

Este es uno de los tipos de esquela que hoy abundan sobre todo en diarios nacionales. Es una esquela blanca, ecléctica, neutra, secular, civil, impersonal, etc., etc. Representa el sentir cada día más en boga del desapasionamiento ritual de que son objeto los usos funerarios y, en especial, la esquela.

## **Don J. M. SAN BORREGUER**

**Falleció en Madrid  
el día 27 de mayo de 1995**

Tus amigos te recordaremos siempre.

---

Un modelo que responde a los gustos (y necesidades) de una época: el minimalismo, el empequeñecimiento, la congestión, el abaratamiento. No suelen ser ni de un tipo ni de otro. Eso sí, al final es que ni se ven, embutidas en los bloques de anuncios de los densos diarios nacionales. Tal vez su objeto último sea ese: no llegar a verse. Una pequeña gran expresividad de lo que publicitan.

**Breve bibliografía complementaria:**

- Adorno, T.**, Bajo el signo de los astros. Ed. Laia, Barcelona, 1986.
- Beccaria, C.**, De los delitos y de las penas. Alianza editorial, Madrid, 1990.
- Brim, O. G., y otros.** The dying patient. N. York. Rusell Sage Foundation, 1970.
- Elias, N.**, El proceso de la civilización. FCE, Méjico, 1987.
- Feifel, H.**, New meanings of death. (ed.) N. York. Mc Graw Hill, 1959.
- Goffman, E.**, Relaciones en público. Microestudios del orden público. Alianza Editorial, Madrid, 1979. Versión de Fernando Santos Fontenla.
- Hobsbawn, E.**, El mundo del trabajo. Ed. Crítica, Madrid, 1982.
- Kübler-Ross**, Sobre la muerte y los moribundos. Barcelona. Ed. Grijalbo. 1989.
- Lazarsfeld, P. y Merton, R.**, «Mass Communication, Popular taste and Organized Social Action», en Bryson L. (ed.), The Communication of Ideas. N. York. Harper, 1948. Pp. 95-118.
- Le Goff, J.**, El nacimiento del Purgatorio. Madrid. Taurus, 1981.
- Neumann, N.**, «Return to the concept of powerful mass media», Studies of Broadcasting, V. 9., 1973. Pp. 67-112.
- Rodríguez-Marín, J. y Reig, A.**, «Estrategias cognitivo-comportamentales en la asistencia al paciente terminal». Revista Médica, 6, Valencia, marzo, 1985.
- Sennett, R.**, El declive del hombre público. Ed. Península, Madrid, 1978.
- Servicios Funerarios de Madrid**, Sociología antropológica y cultural de la muerte en Madrid. Madrid. Consorcio Municipal de Servicios Funerarios de Madrid, 1991.
- Sudnow, D.**, The Passing on, the social organization of dying. N. Yersey. Englewood Cliffs, 1967. Prentice Halls Englewood Cliffs, 1967.
- Sueiro, D.**, La pena de muerte. Alianza Editorial, Madrid, 1976.
- Thomas, L. V.**, Antropología de la muerte. París. Payot, 1975.
- Veblen, T.**, Teoría de la clase ociosa. FCE, Méjico, 1974.
- Vega, J. y Martínez, P.**, Enfermo terminal y eutanasia. Secretaría de publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1991.
- Verret, M.**, «Les marxistes et la religion», en Tamayo, A., La muerte en el marxismo. Madrid. Ediciones Felmar, 1979.
- Wahl, C. W.**, The fear of death, en Feifel, H., (ed.) New Meanings of death. Mc Graw Hill, New York, 1959.

A. B. H.



## IMPRESOS DE 1501 A 1550 EN UNA BIBLIOTECA DE ALBACETE

Por Francisco MENDOZA DÍAZ-MAROTO

En diciembre de 1992 salió a la luz en esta misma revista nuestro estudio «Incunables en bibliotecas de Albacete»<sup>1</sup>, cuyas aportaciones han sido puntualmente incorporadas al *IBE*<sup>2</sup> en el segundo fascículo de *Adiciones y correcciones*, preparado, como el primero, por Julián Martín Abad<sup>3</sup>.

Nos proponemos ahora continuar aquel estudio con el de los impresos de la primera mitad del siglo XVI conservados en la misma biblioteca privada de nuestra capital que guarda los incunables allí descritos (junto con los de la Biblioteca Pública). Nos limitamos a esta colección particular porque son las privadas las bibliotecas peor conocidas y más vulnerables y efímeras —los propietarios, a su pesar, son mortales, y sus libros cambian de manos por obra y gracia de las viudas—, de modo que siempre es más urgente y útil darlas a conocer. Además, los fondos de la Biblioteca Pública están incorporados, aunque sea de manera imperfecta, al *CCBEXVI*<sup>4</sup>, y su directora nos ha indicado que prepara una publicación sobre los libros del siglo XVI conservados en ella. En cuanto a las demás bibliotecas de Albacete, no sabemos que custodien ejemplares de la época aquí estudiada.

Los impresos ahora descritos son 19, de muy desigual valor e interés, pero, dado lo muchísimo que falta por hacer en materia de bibliografía en España, es indudable la utilidad de aportaciones como la nuestra, sobre todo teniendo en cuenta la rareza de algunos ejemplares, como el n.º 4, único conocido y que se describe aquí correctamente por primera vez. Puesta ya la primera piedra de la

<sup>1</sup> *Al-Basit* n.º 31, pp. 229-267, ilustrado con facsímiles, uno de ellos doble fuera de texto. Poseo ahora fotocopia de la portada del ejemplar del n.º II (*Auctores octo*, Lyon, 1492) conservado en la Biblioteca Mazarina, por gentileza de su Conservador Jefe, Mr. Pierre Gasnault, quien en carta de 9-9-1993 me aseguró no conocer más ejemplares de dicho incunable, lo que confirma la insigne rareza del nuestro, el segundo conocido en el mundo.

Aprovecho para puntualizar que el ejemplar del n.º XI (*Expositio...*, de J. Pérez de Valencia) conservado en la *BPA*, en contra de lo dicho en la p. 259 de mi estudio, no está falto de la primera hoja, sino que ésta, que es blanca, va encuadrada tras la que lleva la signatura o<sup>8</sup>.

<sup>2</sup> Nueva sigla del *Catálogo general de incunables en bibliotecas españolas*, coordinado y dirigido por Francisco García Craviotto, 2 vols., Madrid, 1989-1990.

<sup>3</sup> Madrid, Biblioteca Nacional, 1994: los incunables II y XIII de nuestro estudio, únicos en España, figuran ahí con los núms. 6363 y 6385, respectivamente. El presente artículo se ha beneficiado de la generosa ayuda de Martín Abad y de varios otros amigos, a todos los cuales debo gratitud: Arthur L.-F. Askins, Ramón Carrilero, Luis Guillermo García-Saúco, Aurelio Pretel, José Sánchez Ferrer, Alfonso Santamaría y Marco Smalli.

<sup>4</sup> Con esta sigla designaremos el *Catálogo colectivo de obras impresas en los siglos XVI al XVIII existentes en las bibliotecas españolas. Sección I, siglo XVI*. Edición provisional, 15 vols. Madrid, [Biblioteca Nacional], 1972-1984. Sobre su gestación, vid. las pp. 34-36 de la obra siguiente.

*Tipobibliografía Española* con el monumental estudio *La imprenta en Alcalá de Henares (1502-1600)*, de J. Martín Abad<sup>5</sup>, alimentamos la esperanza de que poco a poco se vaya construyendo entre todos la magna obra colectiva que nos permitirá en el futuro —si vivimos para verlo— conocer hasta donde sea posible la producción de nuestras prensas en el siglo XVI y posteriores, así como los ejemplares foráneos conservados en nuestras bibliotecas.

Los libros de la primera mitad del siglo XVI son raros *per se*, ante todo, por su propia antigüedad. Sin embargo, su escasez, belleza e interés actual son, como en el caso de los incunables —de los que apenas difieren—, muy diversos. Afortunadamente, el fetichismo les ha afectado menos que a las producciones del siglo XV, creciente en la actualidad: a lo dicho en mi estudio anterior sobre la cotización de las hojas de la *Biblia de 42 líneas*<sup>6</sup> puedo añadir ahora que, en un catálogo de incunables puestos a la venta en 1994 por una importante librería anticuaria parisiense, figura una hoja —mal conservada, además— de la ed. del *Catholicon* de J. Balbus de 1460, atribuida a Gutenberg, tasada en 70.000 FF (¡casi 1.750.000 pts.!).

Más justificado está, por razones principalmente estéticas, el aprecio de los libros impresos con caracteres góticos —llamados por algunos libros arcaicos<sup>7</sup>—, sobre todo si tienen grabados. Son góticos once de los 19 ejemplares aquí descritos<sup>8</sup>, y todos ellos poseen algún tipo de ilustración: grabados xilográficos, portadas grabadas —las de los núms. 6, 15 y 19, en negro y rojo<sup>9</sup>—, capitales o marca del impresor, según los casos.

Mención aparte merecen los núms. 2 y 14. El primero es, por desgracia, sólo un fragmento de dos hojas, pero ambas llevan grabado, y uno de los dos forma parte de los 75 que, según los estudiosos que luego citaremos, realizó el joven Alberto Durer para la obra de Sebastian Brant *Das Narrenschiff* (Basilea, 1494), luego copiados en la imitación de J. Badius impresa por él mismo en París, 1515. En cuanto al n.º 14, completo y perfectamente conservado, lleva una hermosa portada que Hans Holbein el Joven firma con sus iniciales, y al mismo artista se le deben seguramente dos orlas, varias capitales y otros elementos ornamentales del volumen.

En las páginas que siguen reseñamos brevemente los ejemplares y procuramos decir algo acerca de las obras y los autores. Salvo en tres casos, no detallaremos el contenido de los volúmenes. La reproducción de las portadas —excepto en los núms. 2 y 10, donde faltan— nos eximirá de describirlas de manera minuciosa, así que encabezamos cada ficha con el nombre del autor y el título habitual o abreviado, tras lo cual copiamos la portada, de manera simplificada si es

<sup>5</sup> 3 vols. Madrid, Arco, [1991]; añádase *La imprenta en Salamanca (1501-1600)*, de Lorenzo Ruiz Fidalgo, 3 vols., Madrid, Arco, [1995].

<sup>6</sup> Vid. la p. 232 de mi artículo «Incunables...», cit.

<sup>7</sup> Vid. J. Martínez de Sousa, *Diccionario de Bibliología y ciencias afines* ([Madrid]), Fundación Germán Sánchez Ruipérez, [1993], 2.ª ed.), s. v.

<sup>8</sup> Los núms. 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 15, 17, 18 y 19.

<sup>9</sup> También las de los núms. 2, 10 y la primera del 12, que faltan en nuestros ejemplares.

larga. Facsimilamos también algunos otros elementos gráficos, así como casi todos los colofones, todo ello a su tamaño cuando es posible y reducido en los demás casos.

Siempre que podemos, documentamos los ejemplares en Palau<sup>10</sup> y en el provisional *CCBEXVI*, basado en los fondos de la Biblioteca Nacional de Madrid (*BNM* en lo sucesivo), con cuyos ejemplares hemos cotejado los nuestros cuando ha habido lugar, y en el caso del n.º 7 nos llevamos una sorpresa. También hemos utilizado el *Catálogo de Salvá*<sup>11</sup>, la *BLH*<sup>12</sup> y el *NUC*<sup>13</sup>, entre otras obras que iremos citando.

En general, prescindimos de señalar la encuadernación, sin interés salvo en un caso, y tampoco se indicarán los habituales defectos menores como señales de humedad, manchas diversas, oscurecimiento del papel, pequeños taladros de polilla o pérdidas marginales de papel, desgarrones... Al final van cuatro índices: de autores, etc. y obras anónimas, de impresores, editores e ilustradores, geográfico de lugares de impresión y cronológico de ediciones.

1) APIANO ALEJANDRINO: *Historia romana* (en italiano), traducida por Alessandro Braccio, partes I-III. Vinegia, in casa de' figliuoli di Aldo [Manuzio], 1545.

[*Parte I, que falta en el ejemplar:* APPIANO ALESSANDRINO, DELLE / GVERRE CIVILI ET ESTERNE DE' / ROMANI...

8º. 258 f. Signaturas: *a-z*<sup>8</sup>*A-I*<sup>8</sup>*K*<sup>4</sup>, con reclamos sólo al final de los cuader-nillos. Letra cursiva o aldina. Mayúsculas o minúsculas por capitales. Titulillos.]

[*Parte II:*] HISTORIA DELLE GVERRE ESTERNE / DE' ROMANI DI APPIANO / ALESSANDRINO, / TRADOTTA DA MESSER ALESSAN = / DRO BRACCIO...

[*Colofón:*] IN VINEGIA NELL'ANNO M. D. XLV / IN CASA DE' FIGLIVOLI DI ALDO.

175 f.-1 h. Signaturas: *aa-yy*<sup>8</sup>.

[*Parte III:*] LIBRO DI APPIANO ALESSANDRINO, / NEL QUALE SI CON-TENGONO LE / GVERRE, CHE FECERO I ROMA / NI... / NELLA SPAGNA: / ...

41 f.-1 h. [con la marca de Aldo, que falta en el ejemplar]. Signaturas: *aaa-iii*<sup>4</sup>*kkk*<sup>6</sup>.

[*Colofón:*] IN VINEGIA, NELL'ANNO, / M. D. XXXXV. / IN CASA DE' FIGLIVOLI / DI ALDO.

Las partes II y III, en un volumen adquirido en París en 1986. Ejemplar fal-

<sup>10</sup> Citamos así el *Manual del librero hispanoamericano...*, 28 vols., de Antonio Palau y Dulcet, Barcelona-Oxford, 1948-1977, 2.ª ed.

<sup>11</sup> Pedro Salvá y Mallén, *Catálogo de la Biblioteca de Salvá...*, 2 vols., Valencia, Imp. de Ferrer de Orga, 1872.

<sup>12</sup> La sigla corresponde a la *Bibliografía de la Literatura Hispánica*, I..., de José Simón Díaz, Madrid, CSIC, 1950...

<sup>13</sup> Con esta sigla se conoce *The National Union Catalogue...*, 754 vols., London, Mansell, 1968-1981; se trata del catálogo colectivo de los fondos de las bibliotecas de USA.

LIBRO DI APPIANO ALESSANDRINO,  
NEL QUALE SI CONTENGONO LE  
GVERRE, CHE FECERO I ROMA  
NI CON LI CARTHAGINESI,  
ET CON GLI SPAGNVOLI  
NELLA SPAGNA:

*Nuouamente tradotto di Greco in uolgare Italiano .*



Con Privilégio di N. S. Papa Paolo III. et della illustr.  
Signoria di Venetia. M. D. XLV.

IN VINEGIA, NELL'ANNO,  
M. D. XXXXV.  
IN CASA DE' FIGLIVOLI  
DI ALDO.

Portada y colofón de la parte III del n.º 1.

to de la parte I y de la hoja final de la III, con la marca aldina<sup>14</sup>. El *CCBEXVI*, A-1874, sólo recoge el ejemplar de la *BNM* (R-27099), procedente de la Biblioteca Carderera, que está múmero de los f. 169-175 de la parte II. Palau no registra esta edición.

Apiano Alejandrino o de Alejandría, «caballero romano bajo Adriano», escribió 24 libros de historia de Roma en griego, buena prueba de la influencia helénica en los tiempos de aquel emperador (117-138); parece que se limita a transcribir las fuentes, sin hacer aportaciones originales<sup>15</sup>. La obra de Apiano tuvo eds. incunables: vid. *IBE* 493-497 (todas en latín), y en el siglo XVI se tradujo al castellano (vid. Palau 13810-13813). La última parte de nuestra ed. es la más breve y la que más nos interesa, por tratar de la conquista de España por los romanos.

2) BADIUS ASCENSIUS, IODOCUS: *Stultiferae naves*. Paris, Josse Badius *pour* los hermanos de Marnef, 6 de agosto de 1515.

[*Portada, que falta en el fragmento, en rojo y negro*: Nautis stultifere Collectanea ab / Iodoco Badio Ascensio vario carminum genere non sine / eorundem familiari explanatione conflata. / *Grabado xilográfico: la nave de los locos*. / Nautis stultifera ad lectores / Qq̄ stultiferae mihi vos... / *Marca de los hermanos de Marnef*. / Uenundantur parisiis in vico Sancti / Jacobi Sub signo Pellicani. (Al v.º, otro grabado.)

4º. Cvij f.-1 h. Signaturas: a-s<sup>8/4</sup> alternadas. Letra gótica. 116 grabados xilográficos, 75 de ellos atribuidos a Alberto Durero<sup>16</sup>. Titulillos.]

Sólo poseemos los f. xxxj y xlvj, que llevan sendas xilografías al v.º (la segunda, que reproducimos, es de las atribuidas a Durero), comprados en París en 1987. El grabado que facsimilamos lleva el n.º 31 en el catálogo de Deguer, que lo explica así: «La luxure et la jussance plaisent à plus d'un simple d'esprit». El *CCBEXVI*, B-34, sólo registra un ejemplar de esta obra en España, el de la *BNM*, R-4926.

Los grabados aparecieron por primera vez en la obra *Das Narrenschiff* (*La nave de los locos*), del humanista estrasburgués Sebastian Brant (1458-1521), publicada en Basilea en 1494. El libro, una colección humorística de sermones contra las debilidades humanas, fue pronto traducido al latín y conoció varias eds. incunables (vid. *IBE* 1168-1173). También fue imitado, entre otros por J. Badius, en cuya adaptación se reproducen los grabados atribuidos a Durero (1471-

<sup>14</sup> Hace el n.º 19 de las eds. aldinas del año, según los *Annali delle edizioni aldine...* de Ant. Aug. Renouard, Bologna, Fiammenghi, 1953 (reprod. de la 3.ª ed., Paris, Jules Renouard, 1834; luego citado Renouard).

<sup>15</sup> Vid. L. Bieler, *Historia de la literatura romana* (Madrid, Gredos, [1972], en adelante citado Bieler), pp. 286-287, así como E. J. Kenney y W. V. Clausen (eds.), *Historia de la Literatura Clásica* (Cambridge University), II. *Literatura Latina* (Madrid, Gredos, [1989], desde ahora citado Kenney-Clausen), pp. 541, 542, 746 y 794.

<sup>16</sup> Vid. Svend Dahl, *Historia del libro* (Madrid, Alianza Editorial, 1972), p. 134, y André Deguer, *Albert Dürer. Catalogue raisonné des bois gravés* ([Ramerding], Berghaus International, [1980]), pp. 186 y 240. De este excelente pintor pueden admirarse en el Museo del Prado varios cuadros, entre ellos su magistral *Autorretrato*, que realizó cuando sólo tenía 26 años.

**De fallacis mulieribus vitandis.**



**Ut bos suppositos vitro petit hosti i cultros**  
**Ne scaurusq; truci lani salit agnus in vinas**  
**Utq; sub abscondas pedicas volat ales ob escam**  
**Sic ruit insipiens meretricis ad oscula pubes.**  
**¶** Carme e herametru satyrcii: heroico in pedib<sup>9</sup> similes inntis ei generis  
 b<sup>9</sup> horacianis e boecianis pstitui vulgationb<sup>9</sup> vt herametris e pentame  
 tris. Inntepimur i scaura atq; iprouida pube ac iuuente q se a meretricib<sup>9</sup>  
 capi e ad aliaq; literis abduci scietes e gaudetes patulif. vt i sequitib<sup>9</sup> ex ca  
 pi. vij. puer. lan<sup>9</sup> Deducta. ad do est. Ut. i. que admodu bos hostia. i. desti  
 nat<sup>9</sup> ad ara vt hostia fiat: petit vitro. i. no coact<sup>9</sup>: cultros suppositos. i. cis  
 cula e sacrificulo as i ipsi postos: vt i se se literina: sic em gratiore putabat  
 oblatione/et vt agn<sup>9</sup> lasciu<sup>9</sup> et petul<sup>9</sup>: salit in vinas lani. i. carnificis/tru  
 cis: Et vt ales. i. volucris alata: volat ob escam. i. amore fide: sub pedicas ab  
 scondas: sic pubes. i. multitudo pubescenu insipie ruit ad oscula meretricis.

1528). Existe ed. burgalesa de 1500: vid. *IBE* 677.

En cuanto a Josse o Iodocus Badius Ascensius (1462-1535), nació cerca de Bruselas y comenzó su actividad como impresor humanista en París en 1503. De su *Prelum Ascensianum*, como se solía denominar su imprenta, salieron unas 700 eds. de clásicos latinos y autores modernos<sup>17</sup>.

3) CELAYA, JUAN DE: *Questiones super quartum librum sententiarum*. Valentiae, Joannes Joffre, 13 de julio de 1528.

[*Dentro de una orla xilográfica completa de cuatro piezas:*] ¶ Clarissimi: resolutis = / simiqꝫ ac proinde doctissimi Doctoris Pari / siensis Magñi Joannis a Celaia Valentini / [...] In Quartū volumē sententiaꝫ . / [...] / ¶ Ex priuilegio dominorum Juratorum ne / quis alius in hoc regno Valentino intra qua / driennium aut excudat, aut vendat.

[*Colofón:*] ¶ Joannis a Celaia sacre pagine professo / ris questiones super Quartū librum sen / tenciarum industria probi viri Jo = / annis Joffre chalcho-graphi Va = / lentini Impresse optatum sor / tite sunt finem. Anno a vir / gineo partu supra .M. / D.XXVIII. Ka = / lēdas .XIII. julii. / [*Cruz y base hecha de crucesitas, con lo que el conjunto tiene forma de cáliz*]

4º. CCCXVIII f. Errores de foliación: CCXL = CCXXXVII, CCXLI = CCXXXVIII. Signaturas: a-z<sup>8</sup>A-Q<sup>8</sup>R<sup>6</sup>, sin reclamos. Errores en las signaturas: A ij = a ij, b iij = c iij, F v = G v, Lr = K (todo el cuadernillo), en blanco el lugar correspondiente a P v. Letra gótica, a dos cols. desde el f. III. Capitales grabadas. Titulillos. Notas ms. antiguas. Sello borrado en la portada.

Ejemplar comprado a una librería barcelonesa en 1989. Palau 51087 localizada otro en la Biblioteca Nacional de París, y en el *CCBEXVI*, C-1432, se da cuenta de un tercero, conservado en Palma de Mallorca.

Juan de Celaya, conocido como *el Doctor de París*, fue un teólogo de la primera mitad del siglo XVI nacido y muerto en Valencia. Estudió en París y volvió en 1526 a su ciudad natal, donde publicó la mayor parte de sus obras. La que aquí reseñamos consiste en unos comentarios o cuestiones sobre el cuarto libro del *Maestro de las Sentencias*, Pedro Lombardo, filósofo y teólogo italiano nacido hacia el año 1100 y muerto en 1160. Su obra, de la que hay eds. incunables (vid. *IBE* 4535-4549), comenta las sentencias de los Padres de la Iglesia y ejerció gran influencia en la Escolástica.

El impresor Juan Joffre, que al parecer fue también calcógrafo, era francés, natural de Briançon. Se le documenta por primera vez en Valencia en 1498, aunque su primer impreso conocido es de 1502, y su actividad como impresor dura hasta 1530. Empezó utilizando los tipos y materiales de Lope de Roca, y se le deben algunos importantes impresos, como dos eds. de *La Celestina* (1514 y 1518),

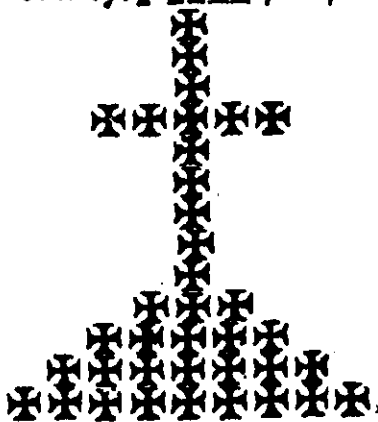
<sup>17</sup> Vid. Dahl, *op. cit.*, p. 111, e Hipólito Escolar, *Historia del libro* ([Madrid], Fundación Germán Sánchez Ruipérez, [1988]), p. 395. La fuente fundamental sobre Badius es la *Bibliographie des impressions et des oeuvres de Josse Badius Ascensius, imprimeur et humaniste, 1462-1535*, 3 vols., de Ph. Renouard, [Paris, 1908], reprint New York, Burt Franklin, s. a.; en II, p. 84, nº 6, censa cinco ejemplares de nuestra obra, dos de ellos incompletos.



Portada grabada del n.º 3: en la parte inferior, S. Pedro flanqueado por S. Vicente Mártir y S. Vicente Ferrer.



**Joannis a Celata sacre pagine professio-  
 nis questiones super Quartū librum sen-  
 tenciarum industria probi viri Jo-  
 annis Joffre chalcographi Na-  
 lentini Impresse optatum for-  
 tite sunt finem. Anno a vir-  
 gineo partu supra. MD.  
 D. XXVIII. La-  
 lēdas. XIII. Julij.**



Colofón del n.º 3, en forma de cáliz (varios siglos anterior a los caligramas de Apollinaire).

la *Blanquerna* de 1521<sup>18</sup> y el *Libro del juego de las suertes*<sup>19</sup>, aparecido el mismo año que nuestra obra.

4) COPLAS NUEVAMENTE HECHAS DE GUARDAME LAS VACAS. CON OTRAS DE DO TIENES [L]AS MIENTES Y OTRA DE MARQUINA. [¿Medina del Campo, Pierres Tovans, c. 1530-1535, o Zaragoza, Pierre Hardouyn, 1528-1536?]

[*Orla xilográfica de tres piezas, superior y laterales*] / ¶ Coplas nueuamête hechas / de Guarda me las vacas. Con otras de Do tienes / as [*sic*] mientes y otra de Marquina. / [*Tres grabaditos: pastor, dos vacas, mujer*]

A continuación el texto, a dos cols.:

— ¶ Guarde [*sic*] me las vacas / carillo y besarte [*sic*].

[2 v.º] ¶ Otras coplas / de Guarda me las vacas.

— ¶ Guarda me las vacas / carillo y besarte [*sic*].

[3 v.º] ¶ Otras coplas. / de Do tienes las mientes.

— ¶ Do tienes las mientes / pastor tan penado.

[4 v.º] ¶ Romance de / Marquina.

— Pues d'amor fuystes dotada / lumbre de mi coraçon [*no es romance, sino pareados, excepto el primer verso y el último, los cuales quedan sueltos*].

4º. 4 h. Signatura: a ii, sin reclamos. Letra gótica, dos cols. Foliación ms., seguramente del siglo XVI: 49-52. Los grabados están tenuemente coloreados a mano desde antiguo en algunas zonas (es probable que el color haya virado). Bella encuadernación inglesa de mediados del siglo XIX en tafilete verde con greca en los planos, cantos dorados y tejuelo: COPLAS / DE GUARDA.

Este pliego suelto plantea varios problemas, sobre todo en cuanto a su filiación tipográfica y a la procedencia del ejemplar. Pedro M. Cátedra<sup>20</sup> lo adscribe a Medina del Campo, Pierres Tovans, c. 1530-1535, pero, por sus características tipográficas y grabados, también podría haberlo imprimido Pierre Hardouyn en Zaragoza, entre 1538 y 1536<sup>21</sup>, sin que tengamos datos, por ahora, para asig-

<sup>18</sup> Vid. Antonio Gallego, *Historia del grabado en España* (Madrid, Cátedra, [1979]), pp. 79-80, y Amedeu J. Soberanas, «Introducciones latinae nebrissenses: una edición desconeguda del 1516 (València, Joan Jofré)», en *El libro antiguo español*, I, ed. de María Luisa López-Vidriero y Pedro M. Cátedra (Universidad de Salamanca-Biblioteca Nacional de Madrid-Sociedad Española de Historia del Libro, 1988, pp. 397-401), pp. 399-400.

<sup>19</sup> Vid. los catálogos de las exposiciones *Tesoros de España* (Madrid, Biblioteca Nacional, 1986), n.º 58, pp. 131-132, y *Trésors de la Biblioteca Nacional* (Madrid, Biblioteca Nacional, 1988), n.º 33, pp. 69, 71, 72 y 74.

<sup>20</sup> N.º 4 de sus adiciones a la nueva ed. de *La imprenta en Medina del Campo*, de Cristóbal Pérez Pastor, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1992.

<sup>21</sup> En el ejemplar único de la *Comedia Vidriana* de Jaime de Huete (hoy en la *BNM*, R-5009), que también procede del famoso volumen facticio aparecido en Londres en 1821, figuran, abajo y en los extremos —igual que en nuestro pliego—, los grabados del pastor y la mujer. Este impreso carece de datos tipográficos, pero Palau (n.º 110062) recoge la opinión de Juan Manuel Sánchez, que lo supone de Zaragoza, Pedro Hardouyn, 1528. La portada de la obrita de Huete se reproduce en →

narlo con seguridad a una u otra imprenta.

Para determinar la procedencia del ejemplar es muy valiosa la información aportada por Arthur L.-F. Askins en el Estudio que acompaña a los facsímiles de los pliegos de la British Library<sup>22</sup>. El nuestro es el mismo ejemplar que se describe en el n.º 818 del *DPS* a través del *Ensayo*<sup>23</sup> de Gallardo (n.º \*4516), como perteneciente a D. Francisco de Uhagón, Marqués de Laurencín<sup>24</sup> (1858-1927), y luego en paradero desconocido. Para reconstruir la historia del ejemplar, hoy sin los ex libris que debió ir ostentando sucesivamente en la contratapa, tenemos que remontarnos a 1821.

Según Askins, en dicho año apareció en Londres un volumen facticio —importado de España poco antes— formado por 59 pliegos, 53 de ellos poéticos —algunos, comprados por don Hernando Colón (1489-1539), el gran bibliófilo hijo del Descubridor, y a quien debemos la Biblioteca Colombina—, de los que el n.º 47 era el nuestro<sup>25</sup>. El tomo, subastado por Sotheby, lo obtuvo Thomas Thorpe (The Elder) y pasó después a Richard Heber, según Gallardo el más grande bibliófilo de todos los tiempos, después de don Hernando Colón<sup>26</sup>. El volumen se vendió en la sexta subasta de la biblioteca de Heber, en 1835, y fue desglosado poco después: los pliegos recibieron entonces la fina encuadernación que aún conservan. El n.º 47, tras pertenecer por poco tiempo a M. van Berghem (1836) y luego a Thomas Thorpe, pasó a Robert Samuel Turner<sup>27</sup>, cuya biblioteca fue subastada en 1888. En la segunda parte de la subasta, lote n.º 1234, se ofrecían conjuntamente el n.º 786 del *DPS* —que había pertenecido a don Hernando Colón— y nuestro pliego; no *encuadernados juntos*, como por error dice Askins, pues la encuadernación de nuestro ejemplar es, con toda seguridad, la que lo vistió al desglosarse el volumen facticio, idéntica a la de sus compa-

→ la p. [192] del tomo XXXI de *Summa Artis, El grabado en España*, por J. Carrete, F. Checa y V. Bozal (Madrid, Espasa-Calpe, 1987), dando por seguros dichos datos tipográficos y cometiendo dos errores: *Viridiana* por *Vidriana* y Pablo por Pierre o Pedro.

<sup>22</sup> *Pliegos poéticos españoles de la British Library, Londres (impresos antes de 1601)*, 3 vols. (Madrid, «Joyas Bibliográficas», 1989), I, p. 22 y las extensas notas 16 y 18; antes había tratado la cuestión —con menos detenimiento— Antonio Rodríguez-Moñino en su *Diccionario bibliográfico de pliegos sueltos poéticos (Siglo XVI)* (Madrid, Castalia, 1970; en adelante citado *DPS*), pp. 55-56.

<sup>23</sup> Abreviamos así el *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos*, 4 vols., de Bartolomé José Gallardo, Madrid, Manuel Rivadeneyra, 1863-1889; de aquí pasa la referencia a la *BLH*, VIII, 5645.

<sup>24</sup> Vid. *DPS*, p. 70.

<sup>25</sup> Sin embargo, en el ángulo inferior derecho de la portada figura un 46 a lápiz, y esa diferencia se observa también en los que señalamos en la nota 28. La foliación ms. antigua indica que no era la primera vez que nuestro pliego había sido encuadernado con otros, y es posible que en el volumen facticio del siglo XVI en que figuró le precediera el n.º 11 del *DPS*, cuyas hojas están numeradas 45-48: éste perteneció a don Hernando Colón y en 1962 era del Marqués de Morbecq, pero nuestra carta al actual Marqués solicitando cortésmente fotocopias para comparar la forma de los números no mereció respuesta del aristócrata.

<sup>26</sup> Vid. *DPS*, pp. 55-56.

<sup>27</sup> Vid. *íd.*, p. 80 y n. 154 al pie.



**C**oplas nueuamēte hechas  
de Guarda me las vacas. Con otras de Doñes  
as mientes y otra de Marquina.

**G**uarde me las vacas  
carillo y besarte  
besa me tu ami  
que yo te las guardare.

**T**en aca guardar me has  
las vacas de mi dehesa  
dar te yo sino te pesa  
dos o tres besos o mas  
ven aca pastor veras  
aquel falso del amor

como nõ dexa pastor  
que la muerte no le de.

**S**i desta pena me sacas  
en que estoy por q̄me q̄eras  
en las muy verdes riberas  
ya apascentare tu vacas  
si mi gran tormēto aplacas  
y el mal que por ti padesco  
desde aqui te me ofresco  
que siempre te seruire.

ñeros que hoy se conservan en la *BNM*, si bien éstos llevan el super libros de los Salvá en las tapas anterior y posterior, amén del ex libris de Heredia pegado en la contratapa anterior<sup>28</sup>.

Don Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes de Tilly<sup>29</sup> (1852-1934), compró pliegos en la subasta de Turner, pero debió de ser el Marqués de Laurencín el que adquirió el mencionado lote II 1234, con los dos pliegos de que se dio cuenta inmediatamente en las «Últimas adiciones» al *Ensayo* de Gallardo (IV, 1889), núms. \*4515 y \*4516. Laurencín se los vendería —sin duda, antes de 1927<sup>30</sup>— a T'Serclaes, y en 1939 el n.º 786 pasó al Marqués de Morbecq y el 818 a otro heredero del Duque, uno de cuyos descendientes lo vendió a un librero madrileño, quien se lo cedió en 1991 (por una elevada cantidad) a su actual propietario. Estamos convencidos de que las cosas ocurrieron así, de modo que tiene razón Askins al sostener que sólo ha habido un ejemplar de cada pliego: únicamente faltaría ya encontrar el anunciado por el librero madrileño Mariano Murillo en 1880 —¡por 180 pts.!—, según informa Palau (n.º 61546), y que sólo Dios sabe si correspondería a la misma edición.

El pliego contiene cuatro composiciones, de las que las dos primeras son glosas de una célebre cancioncilla lírica que Margit Frenk<sup>31</sup> incluye en el apartado de «Juegos de amor». He aquí los respectivos *incipits*:

— *Ven aca, guardame has / las vacas de mi dehesa* (22 estrofas, especie de octavas de estructura *abbaaccd*, el último verso siempre con la asonancia *é*, para rimar con la copla base).

— *Juriami q̄ eres tan bella / que me quitas mil enojos* (reordenación de siete de las 22 estrofas anteriores, con variantes; el texto coincide con el del n.º 888 del *DPS*, y hay otras versiones también abreviadas en los núms. 483, 534 y 1041).

<sup>28</sup> Hemos visto los ejemplares R-3642, R-3643, R-3651, R-3652, R-3659, R-3662, R-3664, R-3665, R-3666, R-3667, R-3669, R-8193 y R-8614.

<sup>29</sup> Vid. *DPS*, pp. 72, 74-75 y 79-80, así como otra obra del mismo Rodríguez-Moñino: *Los pliegos poéticos de la colección del Marqués de Morbecq (siglo XVI)* (Madrid, Estudios Bibliográficos, 1962), pp. 18-40. El Duque de T'Serclaes, cuyo retrato figura en la *Enciclopedia Espasa* (IV, p. 247), fue tan exquisito bibliófilo como su hermano gemelo el Marqués de Jerez de los Caballeros, cuya impresionante biblioteca fue comprada por Archer M. Huntington en 1902 y hoy se conserva en la Hispanic Society de Nueva York: vid. Manuel Sánchez Mariana, *Bibliófilos españoles. Desde sus orígenes hasta los albores del siglo XX* (Madrid, Biblioteca Nacional-Ollero & Ramos, [1993]), pp. 87-88. Los pliegos de T'Serclaes que contenían romances y en la actualidad se hallan en paradero desconocido habían sido fotografiados para Menéndez Pidal y los ha podido reconstruir Diego Catalán: vid. «Los pliegos sueltos "perdidos" del Duque de T'Serclaes», en *Homenaje a Álvaro Galmés de Fuentes*, III (Madrid, Gredos-Universidad de Oviedo, 1987), pp. 361-376, con algunos facsímiles.

<sup>30</sup> Puesto que no se incluye en el *Catálogo de una colección de cien obras raras procedentes de la Biblioteca del Excmo. Sr. Marqués de Laurencín*, de Pedro Vindel [hijo], Madrid, 1927 (tirada de 127 ejemplares numerados).

<sup>31</sup> Vid. su *Corpus de la antigua lírica popular hispánica (siglos XV al XVII)* (Madrid, Castalia, [1987]), n.º 1683A, pp. 819-820. Aparte de los que citamos, tienen relación con nuestro pliego los núms. 813, 900, 927, 939 y 1108 del *DPS*.

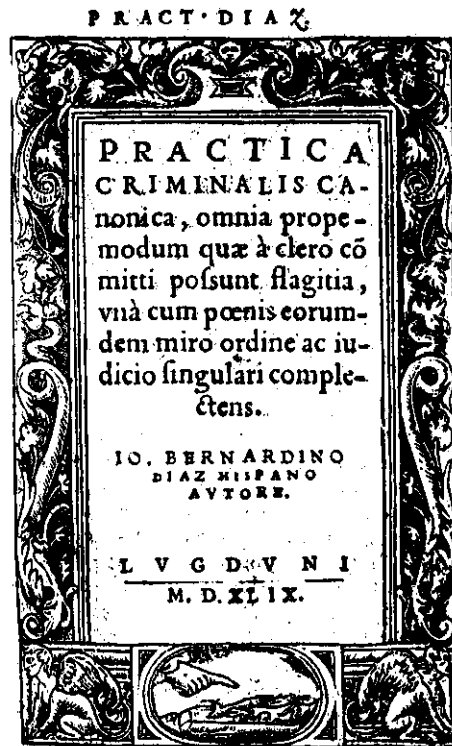
— *Do tienes las mientes, / pastor tan penado* (el texto coincide básicamente con el del n.º 534, y en el 888 se incluyen las seis primeras de las trece estrofas).

— *Pues d'amor fuystes dotada, / lumbre de mi coraçon* (según ya hemos dicho, no es romance, y cierra pliego, como aquí, en los núms. 339 y 340 del *DPS*; este último, hoy en la *BNM*, R-3664, fue compañero del nuestro en el famoso volumen facticio subastado en Londres en 1821).

5) DÍAZ DE LUCO, JUAN BERNARDO, OBISPO: *Practica criminalis canonica*. Lugduni, sine typographo, 1549.

PRACT. DIAZ. / [El resto de la portada, dentro de una orla xilográfica de una pieza, con esfinges y motivos vegetales:] PRACTICA / CRIMINALIS CA- / nonica, omnia prope- / modum quæ à clero cõ / mitti possunt flagitia, / vnà cum poenis eorum- / dem miro ordine ac iu- / dicio singulari comple- / ctens. / IO. BERNAR- / DINO / DIAZ HISPANO / AVTORE. / LVGDVNI / [filete] / M. D.XLIX.

16.º. 8 h.-311 p. Errores de numeración: 228 = 238, 229 = 239, 111 = 311. Signaturas: \*<sup>8</sup>A-T<sup>8</sup>V<sup>4</sup>, con reclamos. Errores en las signaturas: k 3 = K 3, en blanco los lugares correspondientes a C 5, E 5, M 5, N 5, P 3 y S 5. Letra cursiva y redonda. Dos capitales grabadas. Titulillos.



Portada del n.º 5.

Ejemplar adquirido en París en 1991. Palau 72585, y otras eds. en 72600-72619. El CCBEXVI no localiza ningún ejemplar de esta ed. en España, pero en la BLH (IX, sub 3274) se indica que hay uno en la Colombina.

La obra corresponde a la especialidad del autor, que era canonista. Fue Consejero de Indias, asistió a algunas sesiones del Concilio de Trento y murió en 1556 en su sede episcopal de Calahorra. Alexo Vanegas le dedicó la *Primera parte de las diferencias de libros que hay en el universo* (Toledo, Juan de Ayala, 1540), y en la portada de dicha obra figura su escudo. Tomás Marín Martínez ha estudiado la biblioteca de nuestro autor y sus escritos ascéticos pastorales<sup>32</sup>. Su obra *Contemplaciones del idiota* (Amberes, Juan Steelsio, s. a.), que poseyó Salvá (n.º 3875), fue prohibida en el *Índice* de 1559.

6) GUEVARA, ANTONIO DE (O. F. M.), OBISPO: *Oratorio de religiosos y ejercicio de virtuosos*. Valladolid, Juan de Villaquirán, 23 de junio de 1546.

[*Dentro de una magnífica orla xilográfica de cuatro piezas, la superior con el escudo imperial flanqueado por dos escudos episcopales idénticos, portada en rojo y negro:*] ¶ Oratorio de religiosos y / exercicio de virtuosos: compuesto por el Illustre señor dō / Antonio d' Gueuara de buena memoria/obispo d' mōdoñe / do/predicador choronista/y del consejo del Emperador y / rey nuestro señor. / [...] ¶ Con preuilegio imperial. / Nueuamente concedido a Sebastian martinez/a doze dias / del mes d' julio d' mil y quinientos y quarenta y cinco años. / M.D.y.xlvj.

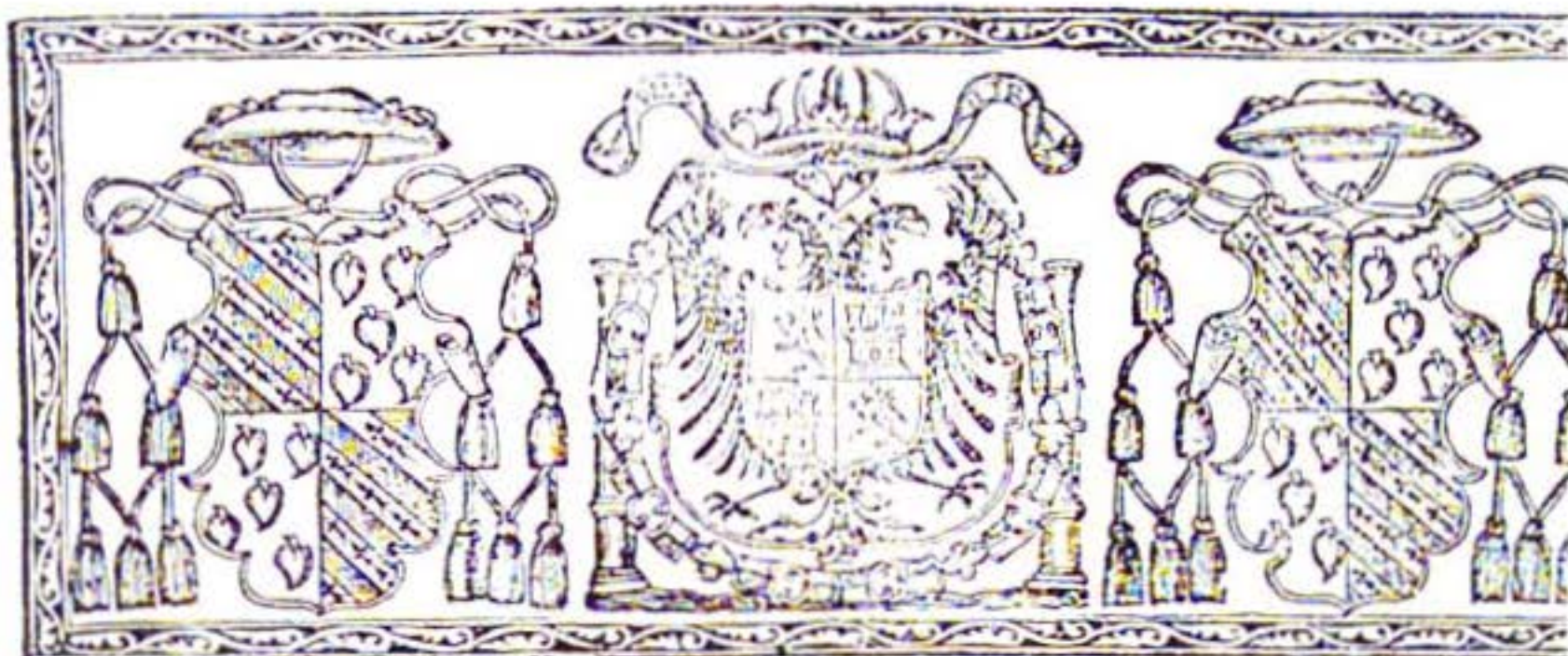
[*Colofón:*] ¶ Aqui se acaba el libro llamado Oratorio de religiosos y exercicio de virtuosos / [...] Fue impresa en la / muy noble villa de valladolid: por industria del honrrado va / ron Juan de villaquiran/impresor de libros: a veynte / y tres dias de junio. Año de mil y quinientos / y quarenta y seys.

Fol. 8 h.-cx f. Errores de foliación: xilj = xiiij, xxxiiij = xxxiiij, lxxiiij = lxxiiij, lxxvi = lxxvij. Signaturas: A<sup>8</sup>a-n<sup>8</sup>o<sup>6</sup>, sin reclamos. Error de signatura: r iij = a iij. Letra gótica, dos cols. a partir del final del prólogo. Capitales grabadas. Titulillos. Algunos subrayados, notas y ensayos de pluma antiguos. La mancha de la portada está un poco descentrada, por lo que, al ser reencuadernado el ejemplar en el siglo XIX, la guillotina recortó algunos milímetros de la orla por la derecha y por abajo. En el espacio en blanco en forma de escudo de la parte inferior de la orla, hay cinco llagas dibujadas con tinta, señal de que el ejemplar procede de un convento franciscano.

Adquirido a una librería lisboeta en 1993. Palau 110338, y Vindel reproduce la portada en su *Manual*<sup>33</sup>, n.º 1226. En el CCBEXVI figura con dos núms.:

<sup>32</sup> Respectivamente, en los artículos «La biblioteca del obispo Juan Bernal Díaz de Luco», en *Hispania Sacra*, V (1952), pp. 263-326, y VII (1954), pp. 47-84, y «El obispo Juan Bernal Díaz de Luco y sus escritos ascéticos pastorales», en *Corrientes espirituales en la España del siglo XVI; Trabajos del II Congreso de Espiritualidad* (Barcelona, etc., Juan Flors, 1963), pp. 451-508.

<sup>33</sup> Citamos así abreviadamente el *Manual gráfico-descriptivo del bibliófilo hispano-americano (1475-1850)*, de F. Vindel, 12 vols., Madrid, Imprenta Góngora, 1930-1934.



## **Oratorio de religiosos y**

exercicio de virtuosos: compuesto por el Illustre señor dō Antonio d' Buena memoria obispo d' módoño do/predicador: choronista / y del consejo del Emperador y rey nuestro señor.

## **En esta obra grandes**

doctrinas para religiosos en muchos años para virtuosos / notables consejos para mundanos / elegantes razones para curiosos / y muy sutiles dichos para hombres sabios.

## **Exponense grandes figu-**

ras de la biblia / de claros se muchas auctoridades de la sacra escriptura / aleganse dichos de muchos sanctos / y explicanse exemplos de los padres antiguos.

## **El predicador que es ami-**

go de cosas enriosas predicar / y el religioso que es amigo de religiosamente vivir / y el seglar que tiene gana de los vllicios del mundo salir / sean con atencion esta obra / que para otro genero de gentes no vale cosa.

Es obra para q' los religiosos la leã en los refectorios: y para q' los virtuosos la traygã a las manos

## **Con preuilegio imperial.**

Reuamente concedido a Sebastian martinez a doze dias del mes d' julio d' mil y quinientos y quarentay cinco años.

*B. D. y. H. J.*



Portada del n.º 6, con orla xilográfica renacentista.



G-1874 (Biblioteca Lázaro Galdeano) y G-1876 (*BNM*, R-16148, con los mismos pasajes tachados que nuestro ejemplar). En *BLH* (XI, 3085) se censan siete ejemplares.

Fray Antonio de Guevara nació hacia 1480 y llegó a ser predicador oficial y cronista de Carlos V, pero luego parece que cayó en desgracia. Nombrado obispo de Mondoñedo en 1536, murió allí en 1545. Fue el escritor más leído del siglo XVI, sobre todo gracias a sus *Epístolas familiares*, *Relox de príncipes* y *Libro de Marco Aurelio* y *Menosprecio de corte y alabanza de aldea*.

Nuestra obra, como el *Libro llamado monte Calvario* y su segunda parte *Las siete palabras* (vid. nuestro n.º siguiente), no había atraído la atención de la crítica hasta que el franciscano P. Fidèle de Ros se decidió a leerla y publicó su demolidora crítica<sup>34</sup>, base del estudio de Francisco Márquez Villanueva<sup>35</sup>, quien resume: «estas obras religiosas vencen, incluso, a las otras en materia de falsificaciones, plagios y erudición apócrifa»<sup>36</sup>. Sin embargo, le encuentra valores estilísticos y considera que, aunque Guevara era antierasmista y no suscribe la afirmación *monachus non est pietas*, el *Oratorio* «constituye una especie de informe o minucioso *libro blanco* acerca de los vicios y peligros del claustro»<sup>37</sup>; subraya además su parentesco con la picaresca, de la que cree se puede considerar a Guevara como padre espiritual<sup>38</sup>.

Sea como fuere, lo cierto es que la obra fue expurgada por la Inquisición, y nuestro ejemplar, como el de la *BNM*, presenta sendos pasajes concienzudamente tachados a pluma en los f. xij r.º y xlviii r.º.

7) GUEVARA, ANTONIO DE (O. F. M.), OBISPO: *La segunda parte del libro llamado Monte Calvario*. Envers, en casa de Martin Nucio, [¿c. 1550?].

La segunda par / TE DEL LIBRO LLAMADO MON / te Calvario. Compuesto por el reuerendissimo / señor Don Antonio de Gueuara de buena me / moria, obispo q̄ fue de Mōdoñedo, predicador, / y chronista, y del consejo de su Magestad. / ¶ TRATA EL AVTOR EN ESTE / libro de las siete palabras, que nuestro redentor / Iesu Christo dixo en el arbol de la cruz. / [...] / [Marca del impresor<sup>39</sup>] / ¶ Fue impresso en la villa de Eneuers en casa / de Martin Nucio. / Con preuilegio Imperial.

8º. 8 h.-331 f.-5 h., con la marca del impresor repetida al final. Errores de

<sup>34</sup> «Guevara, auteur ascétique», en *Études franciscaines* (1938), y luego en *Archivo Ibero-Americano*, VI (1946), pp. 338-404.

<sup>35</sup> «Fray Antonio de Guevara o la ascética novelada», en su libro *Espiritualidad y literatura en el siglo XVI* (Madrid, Alfaguara, [1968]), pp. 15-66.

<sup>36</sup> Íd., p. 18.

<sup>37</sup> Íd., p. 36.

<sup>38</sup> Íd., p. 37.

<sup>39</sup> N.º 47 de las reproducidas por J. Peeters-Fontainas en su *Bibliographie des impressions espagnoles des Pays-Bas [1520-1799]*, Louvain-Anvers, 1933. Es más completa la obra del mismo autor *Bibliographie des impressions espagnoles des Pays-Bas Méridionaux*, 2 vols., Nieuwkoop, B. de Graaf, 1965.

foliación: el 8 sin numerar, 61 = 62, 251 = 151. Signaturas: ( )<sup>8</sup>a-z<sup>8</sup>A-T<sup>8</sup>, con reclamos. Errores en las signaturas: a v = a 5, g 4 = h 4. Letra romana y cursiva. Capitales grabadas. Titulillos. Ex libris ms. antiguo en la portada, y otros tachados al v.º de la última hoja, más otro posterior en los f. 251 = 151, 153 v.º y 216 v.º. Sello en seco de un convento de capuchinos catalán en la portada, f. 100 y f. 202. Portada y primeras y últimas hojas defectuosas.

Ejemplar comprado a una librería barcelonesa en 1989. Palau 110368, remitiendo al de la *BNM*, pero éste (R-9178, único registrado por el *CCBEXVI*, G-1849), si bien presenta la misma colación, es edición distinta: lleva la fecha, 1550, de la que carece el nuestro, no es igual la marca del impresor y presenta múltiples diferencias tipográficas (distintas capitales grabadas, uso de la barra / en lugar de la coma, etc.). Peeters-Fontainas incluye el ejemplar de la *BNM* en su n.º 574 junto con otros cuatro: no sabemos si alguno de ellos será idéntico al nuestro o si, por el contrario, éste es un ejemplar único no registrado por los bibliógrafos. En todo caso, no creemos que corresponda al n.º 685 de Peeters-Fontainas, que él fecha (?1570).

# La legenda par

TE DEL LIBRO LLAMADO MONTE CALVARIO. Compuesto por el reuerendissimo señor Don Antonio de Gueuara de buena memoria, obispo q̄ fue de Mōdoñedo, predicador, y thronista, p̄ del consejo de su Magestad.

TRATA EL AVTOR EN ESTE libro de las siete palabras, que nuestro redentor Iesu Christo dixo en el arbol de la cruz.

DECLARA EL AVTOR EN ESTE libro muchas prophecias, expone gr̄ades figuras, alega muchas autoridades de la sagrada eicritura, y pone muy deuotas contemplaciones.



Fue impresso en la villa de Enuers en casa de Martin Nucio.

Con preuilegio Imperial.

Portada del n.º 7, con la marca de Martin Nucio.

Cada una de las siete palabras lleva un argumento de don Pero Vélez de Guevara. La séptima no la pudo acabar el autor «porque quando esta componia fue nuestro señor seruido de lleualle desta vida» (f. 321 v.º). Márquez Villanueva señala su «tratamiento medio chocarrero de la Pasión» y opina que lo que le interesa a Guevara «son las grandes posibilidades de la *novela* de la vida de Cristo. Una novela, en su caso, *barata* y antiheroica, algo al modo también de la picaresca»<sup>40</sup>. Márquez está convencido de que Guevara pretende llegar al gran público y para ello utiliza todos los recursos a su alcance, principalmente la plasticidad y el humor, y subraya la dependencia de Montaigne respecto de Guevara, cuyas obras están sembradas de elementos novelísticos y ensayísticos. Añadiré que la Inquisición mandó borrar una frase de nuestra obra, precisamente de la misma ed., al f. 97 v.º: «Moço era Ysmael, que no auia aun tres años que era nacido» (no está tachada en nuestro ejemplar).

Como es sabido, Martín Nucio fue uno de los impresores antuerpienses del siglo XVI que dieron a luz más libros españoles, entre ellos el célebre y rarísimo *Cancionero de romances*, en dos eds., s. a. [¿1547?] y 1550.

8) JOSEFO, FLAVIO: *Opera (Antiquitates Judaicae. De antiquitate Iudeorum contra Appionem. De bello Iudaico)*. (Omnia latine), traducción de Rufino Aquileiense. Venetiis, Andreas Torresanus de Asola, 12 de noviembre de 1502 [?].

[*Título en letra gótica, el resto del volumen en romana:*] Josephus de Antiquitatibus ac de bello Iudaico.

[*Falta en el ejemplar el colofón, pero antes de la hoja de título hay una manuscrita en letra de la segunda mitad del siglo XVI (?)*] [cruz] / Historiographus vir Clarissimus / Natione Judaeus et nomine / Josephus / De antiquitatibus / Item / De bello Iudaico / [cruz] / Venetiis / Sumptibus Andreae Asulani / xii Kal. Nouembr. Ann. 1502.

Fol. 14 h.-CCLX f.-1 h. de registro y otra sin numerar (seguramente blanca) entre el f. CLXXXI y el CLXXXII. Errores de foliación: LVIII = LXI, XCII = XCI, XCIII = XCII, XCIII = XCIII, XCV = XCI, XCVI = XCV, XCVII = XCVI, CVIII = CLVIII, CLXXXVII = CLXXVII. Signaturas: a<sup>8</sup>b<sup>6</sup>A-Y<sup>8</sup>Z<sup>6</sup>AA-KK<sup>8</sup>, sin reclamos. Errores en las signaturas: k = K, k ii = K ii, k iii = K iii, kA iii = K iii. Letra romana, excepto en el título. Minúsculas por capitales (en algún caso, hueco) y muchas grabadas, algunas a gran tamaño. Subrayados y notas ms. antiguas. Ex libris ms. antiguo en la primera hoja de respeto. En a ii se lee *Ex Lib. Congreg.*, y está cortado el resto, como el ángulo inferior derecho de esta hoja (había un sello de caucho) y la siguiente. La hoja de título está completamente llena de anotaciones con letra del siglo XVI, y al v.º de la de registro hay dibujados unos círculos con notación musical\*. El ejemplar está mutilo del f. CCLX, con el colofón, y del blanco que debía ir tras el CLXXXI; las primeras y las últimas hojas no se encuentran en buen estado, y hay un taladro de polilla que atraviesa todo el volumen.

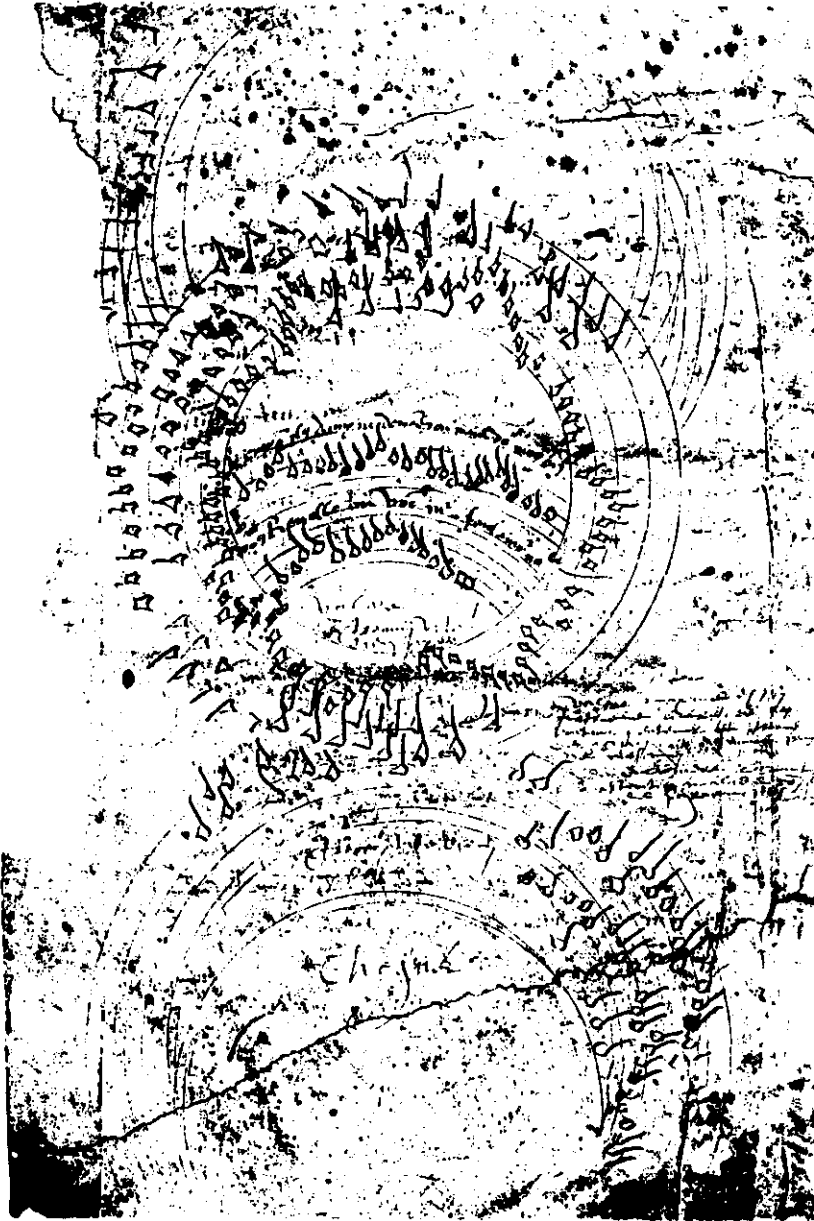
<sup>40</sup> Estudio cit., p. 44.

\* Según el profesor Marco Smaili, se trata de una *Augemusik*, tipo de composición musical agradable a la vista, cultivada en Francia e Inglaterra a finales del siglo XV y principios del XVI.

Josephus de Anti  
 quitatibus ac de bello Judaico.

1491

Coordonada de la obra en pres.



Título del n.º 8, y Augemusik al v.º de la hoja de registro.

Ejemplar adquirido en París en 1988. Al cambiar la encuadernación se retiraron las guardas, sendas hojas de pergamino con documentos notariales de c. 1560, y en el cartonaje aparecieron dos hojas de papel ms. del siglo XVI.

Según el *CCBEXVI*, J-494, existe ejemplar de nuestra ed. en la Biblioteca Provincial de Navarra, pero cuando intentamos obtener fotocopia del colofón, D. Lorenzo Otazu nos respondió: «dicha obra no existe en nuestros fondos bibliotecarios». Tampoco hemos podido conseguir fotocopia del otro ejemplar que conocemos, el reseñado en el *NUC* (vol. 285, p. 176), por lo que ponemos una interrogación tras la fecha.

Flavio Josefo, historiador judío nacido en Jerusalén el año 37 ó 38 y muerto en Roma en el 100, escribió en arameo la *Guerra judaica*, que después tradujo al griego, lengua en que compuso las *Antigüedades judaicas*. Aunque el título de nuestro ejemplar sólo da cuenta de esas dos obras, contiene también el opúsculo *De antiquitate Iudaeorum contra Appionem Grammaticum Alexandrinum* (f. CLXIX vº-CLXXXI vº). En la h. b<sup>6</sup> rº hay una carta de Hieronimus Squarzafricanus Alexandrinus al impresor Raynaldo de Nouimaio, la cual seguramente apareció por primera vez en su ed. veneciana de 1481 (*IBE* 3320); la nuestra coincide en título y foliación con la de Venecia 1499 (*IBE* 3322). En el f. CXLVIII Flavio Josefo dedica unas líneas a Jesucristo.

Como es sabido, el impresor, Andreas Torresanus de Asola, muerto en 1529, fue suegro de Aldo Manuzio y trabajó asociado con él durante años.

9) LEÓN HEBREO [seudónimo de ABRAVANEL, JUDÁ]: *Dialoghi di amore*. Vinegia, in casa de' figliuoli di Aldo [Manuzio], 1545.

DIALOGHI DI AMORE, COMPOSTI / PER LEONE MEDICO, DI NA = / TIONE HEBREO, ET DI = / POI FATTO CHRI = / STIANO. / [Marca del impresor Aldo Manuzio] / M. D. XLV.

[Colofón:] IN VINEGIA, NELL'ANNO. / M D. XLV. / IN CASA DE' FIGLIVO- / LI / DI ALDO.

8º. 2 h.-261 [= 241] f.-1 h. blanca con la marca de Aldo al vº. Errores de foliación: en blanco los f. 6 y 14, y la numeración salta del 134 al 155. Signaturas: A-Z<sup>8</sup>AA-GG<sup>8</sup>HH<sup>4</sup>, con reclamos sólo al final de los cuadernillos. Errores en las signaturas: D *ij* = D *iiij*, en blanco la correspondiente a F *ij*. Letra cursiva o aldina. Minúsculas por capitales. Titulillos. Algunos subrayados y notas ms. antiguos. Al vº de la portada lleva pegado un ex libris moderno impreso en el que se lee HOLUIGUE.

Ejemplar comprado a una librería parisina en 1983. Renouard nº 15, Palau 420 (3ª ed., idéntica a la 2ª, de 1541). En el *CCVEXVI*, L-474, únicamente se da cuenta del ejemplar de la Biblioteca de Catalunya. En la exposición *Tesoros de España* figuró con el nº 69 la ed. veneciana de 1568, en español.

Judá o Yehudá Abravanel o Abrabanel, llamado León Hebrero, nació en Lisboa c. 1460, hijo de un médico consejero del rey de Portugal y luego de Fernando el Católico. Tras la expulsión de 1492, la familia se refugió en Nápoles.

DIALOGHI DI AMORE, COMPOSTI  
PER LEONE MEDICO, DI NA=  
TIONE HEBREO, ET DI=  
POI FATTO CHRI=  
STIANO.



M. D. XLV.

IN VINEGIA, NELL'ANNO  
M D. XLV.

IN CASA DE' FIGLIVOLI  
DI ALDO.

Portada, con la marca de Aldo Manuzio, y colofón del n.º 9.

En 1535 apareció la primera ed. de nuestra obra, en italiano pero con gran cantidad de hispanismos, lo que puede indicar que su primera redacción fue en castellano.

La obra, compuesta por tres diálogos sobre el amor de corte platónico, alcanzó éxito y fue traducida a varias lenguas (al castellano por el Inca Garcilaso y otros). Se percibe su influjo en multitud de escritores, entre ellos Castiglione y Cervantes.

10) LÓPEZ DE AYALA, PEDRO: *Crónica del rey don Pedro [y de los reyes Enrique II y Juan I de Castilla]*. Sevilla, en casa de Juan Cromberger, 18 de marzo de 1542.

[Portada, que falta en el ejemplar, en rojo y negro: dentro de una orla xilográfica de cuatro piezas, grabado a gran tamaño que representa un caballero con la espada desenvainada sobre un caballo encabritado / Coronica del rey dō Pedro / de Castilla nueuamente / impressa y emēdada. / M.d.xlij.]

[Colofón, al f. clxxxiiij:] ¶ Aquí se acaba la coronica del rey don Pe = / dro primero deste nombre llamado el cruel. Rey de Castilla y de Leon. Fue / impressa en la muy noble/ τ muy leal cibdad de Seuilla en casa d' Juã / crōberger. Año del nascimient de nuestro señor Jesu xpō / de mil τ quinientos τ quarenta τ dos años. A diez / τ ocho dias del mes de Março del so = / bredicho año.. / (..) (..) / (..)

Fol. cxciij f. Error de foliación: cxxxiiij = cxxx. Signaturas: a-z<sup>8</sup>A<sup>10</sup>, sin reclamos. Letra gótica, dos cols. Capitales grabadas, entre ellas una grande en el f. ij, y sendos grabados de los reyes Enrique II y Juan I, respectivamente a los f. cxvj v.º y cxxxvj r.º. Titulillos. Subrayados y notas ms. antiguas. En la h. de colofón, ex libris ms. de Juan del Campo, 1746, y al v.º comienzo de testamento, cuentas y ensayos de pluma y de firmas (quizá el poseedor era notario). En el margen derecho del f. ij hay un sello moderno medio borrado que dice EST. 21 TABL. 5. Ejemplar falto de la portada y con el último f. montado.

Comprado a una librería española en 1994. Heredia<sup>41</sup> 3129 (con la portada y el f. ij rehechos), Palau 140776, Domínguez Guzmán<sup>42</sup> 500. En el CCBEXVI, P-1175, sólo se registran dos ejemplares en España, pero Griffin<sup>43</sup> (n.º 458) censa cinco en nuestro país y diez más en bibliotecas extranjeras, a pesar de lo cual Salvá (vid. sub n.º 3002) no llegó a ver esta ed. Existe una incunable, también sevillana, de 1495 (IBE 3550). La portada de la ed. de 1549, igualmente de los Cromberger, se reproduce en la p. 104 del ya citado vol. XXXI de *Summa Artis*, pero asignándole, por error, la fecha de nuestra ed.

<sup>41</sup> Citamos así el *Catalogue de la Bibliothèque de M. Ricardo Heredia, Comte de Benahavis*, 4 vols., Paris, Ém. Paul, L. Huard et Guillemin, 1891-1894.

<sup>42</sup> Aurora Domínguez Guzmán, *El libro sevillano durante la primera mitad del siglo XVI*, Sevilla, [Diputación Provincial], 1975.

<sup>43</sup> Clive Griffin, *Los Cromberger de Sevilla. La historia de una imprenta del siglo XVI en Sevilla y Méjico*. Madrid, Cultura Hispánica, 1991.



**A**lego quādo  
 el rey dō Pedro fue mu-  
 erto / los q̄ estauan con-  
 el en el castillo de Añon-  
 tiel todos se vinierō ala  
 merced del rey don En-  
 rique: y entregaron le la

**A**lego q̄ el rey don En-  
 rique fino segun auemos  
 contado reyno el rey dō  
 Juan su hijo, y fue alca-  
 do rey en la cibdad d̄ san-  
 cto Domingo de la cal-  
 cada el día que su padre  
 fino: que fue lunes a. r. r. r.

*Est libro es de* **A** los dios gracias, *Juan de Campo*  
**A**. b. c. d. e. f. g. h. i. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. v. r. y. z. **A**.  
 Todos son quadernos saluo la. **A**. q̄ es q̄nterno.

**A**qui se acaba la coronica del rey don Pe-  
 dro primero deste nombre llamado el cruel. Rey de Castilla y de Leon. Fue  
 impresa en la muy noble / y muy leal cibdad de Seuilla en casa d̄ Juā  
 cröberger. Año del nascimiento de nuestro seño: Jesu xpo  
 de mil y quinientos y quarenta y dos años. A diez  
 y ocho dias del mes de Março del so-  
 bredicho año. . .

(:;) (:;)  
 (:;)

Grabados que representan a los reyes Enrique II y Juan I, y colofón del n.º 10, con un ex libris ms.



El grabado, espectacular, se utilizó en la portada de varios libros de caballerías, entre ellos el *Amadís* de 1575 que poseyó Salvá (1510 = Heredia 2454), el *Don Florisel de Niquea* que también tuvo Salvá (1517) y el *Don Cirongilio de Tracia* (Sevilla, Jácome Cromberger, 1545) que conserva la BNM (R-3884) y figuró en las exposiciones *Tesoros de España* (n.º 78, p. 154 del Catálogo) y *Trésors de la Bibliothèque Nationale* (n.º 40, pp. 84-85 del Catálogo). También se aprovechó el grabado en la *Crónica de Alfonso Onceno* (Valladolid, Sebastián Martínez, 1551)<sup>44</sup>.

Como es sabido, el Canciller don Pero López de Ayala fue una de las principales figuras de la literatura española del siglo XIV, tanto en prosa como en verso. Nació en Vitoria en 1332 y murió en Calahorra en 1407. Aparte de las crónicas aquí reunidas, de reyes a los que sirvió, estaba escribiendo la de Enrique III cuando le sorprendió la muerte. Es autor asimismo de un importante poema de clerecía conocido como *Rimado de Palacio*. Aunque se le ha acusado de ser parcial contra el rey don Pedro, la crítica acepta hoy la veracidad de Ayala, que «relata los sucesos con impasible y severa frialdad», según Alborg<sup>45</sup>. Como indica Simón Díaz<sup>46</sup>, la *Crónica* fue incluida en el *Índice* en 1612.

11) MAILLARD, OLIVIER (O. F. M.): *Sermones de adventu*. Parisiis, impensis Johannes Petit, 10 de enero de 1521.

¶ Diuini eloquii preconis ceber / rimi fratris Oliuerii Maillardior / dinis Minorum professoris. Ser = / mones de Aduentu declamati Pa = / risius: in ecclesia sancti Johānis in / grauia. / [Marca de Jean Petit<sup>47</sup>] / ¶ Prostāt in edib' Johānis petit.

[Colofón, al f. cxvi v.º:] ¶ Finis fructuo / sorum sermonū de aduentu [...] / proclamati Anno domini .M. cc / cc. xciiij. [...] / Impensis vero Johannis / petit parisieñ. bibliopole Anno / domini .M.ccccc.xxi. decima Ja / nuar . [sic]

8.º. cxvi f.-6 h., la última blanca. Errores de foliación: cxiii = xciii, lxcv = xcv. Signaturas: a-o<sup>8</sup>p<sup>4</sup>q<sup>6</sup>, sin reclamos. Letra gótica, dos cols. Tres capitales grabadas. Titulillos. Algunos subrayados y notas ms. antiguos. Al v.º de la última hoja, blanca, hay un tosco poema devoto en francés ms. en letra de época.

Ejemplar adquirido a una librería barcelonesa en 1992. La ed. forma parte de una serie, pero es independiente<sup>48</sup>. En la BNM (I-2648<sup>3</sup>) se conserva ejemplar de la de 1515, también de Jean Petit, con idéntica disposición y foliación. Existen eds. incunables de estos sermones (vid. IBE 3673-3675), predicados, como dice el colofón, en 1494.

<sup>44</sup> Salvá 2887 = Heredia 3125.

<sup>45</sup> Juan Luis Alborg, *Historia de la literatura española*, I (Madrid, Gredos, 1970, 2ª ed.), p. 305.

<sup>46</sup> Vid. su estudio «La literatura medieval castellana y sus ediciones españolas de 1501 a 1560» (en *El libro antiguo español*, I, cit., pp. 371-396), p. 378.

<sup>47</sup> Una de las 16 variedades recogidas por Konrad Haebler en su folleto *Verlegermarken des Jean Petit*, Halle (Saale), 1914.

<sup>48</sup> Vid. el *Catalogue général des livres imprimés de la Bibliothèque Nationale*, 231 vols., Paris, 1967 (reprod. en offset de la ed. de 1897), ejemplares con las signaturas D. 42609 y Rés. D. 42610.

**¶** Diuini eloquii preconiis celeberrimi fratris Oliuerii Paillardi ordinis Minorum professoris. Sermones de Aduentu declamati Parisius: in ecclesia sancti Johānis in graua.



**¶** Prostat in edib<sup>9</sup> Johānis petit.

**¶** Finis fructuo

forum sermonis de aduentu precellentis hbi diuini preconiis fratris Oliuerii Paillardi ordinis minorum obseruantissimi Parisius in sacro Johanne de graua proclamati Anno domini. M. cc. cc. xciij. accuratissime post secundam aut tertiam impressionem scriptoribus viciatam. per quemdam familiarem dicitur preconiis locum iuxta verum Exemplar ad petitionem plurimum emendatum. Impensis vero Johannis petit parisiensis. bibliopole Anno domini. M. cccc. xxi. decima Ianuar .

Portada, con la marca del impresor, y colofón del n.º 11.

Oliverius Maiardus (tal era su nombre latinizado) nació en Bretaña en 1430 y murió en Toulouse en 1502. Franciscano, se hizo famoso por sus vehementes sermones, predicados en Francia, Flandes, Alemania y España, en los que hay interesantes pormenores sobre las costumbres de la época (en uno de ellos arremete contra impresores y libreros). En cuanto a Jean Petit, es bien conocida su actividad como librero e impresor parisino a finales del siglo XV y principios del XVI.

12) MENA, JUAN DE: *Copilación de todas las obras*, partes I-II. Toledo, en casa de Fernando de Santa Catalina, difunto, 15 de diciembre de 1547 [en portada: 1548].

[Portada, suplida en facsímil, dentro de una orla xilográfica completa de cuatro piezas; bajo una estampa de Júpiter, en rojo y negro: ¶ Copilacion d' todas las obras del / Famosissimo poeta Juã de mena: cõ / uiene saber Las .ccc. cõ otras .xxiiij. / coplas y su glosa. y la Coronacion / de las coplas de los siete Pecca / dos mortales: con otras cartas / y coplas y canciones suyas. / Agora nueuamente añadi / das ¶ Imprimidas. / Año .M.D.y.xlvij. Años..]

Fol. ciiij f. Errores de foliación: xxxvj = xxxvij, lxiiij = xliij, cxix = lxxxix, en blanco el lugar del ciiij. Signaturas: a-n<sup>8</sup>, sin reclamos. Error en las signaturas: l iij = l iij. Letra gótica, dos cols. (tres en ciiij v<sup>o</sup> y ciiij r<sup>o</sup>, cuatro en ciiij r<sup>o</sup> y ciiij v<sup>o</sup>). Algunas capitales grabadas. Titulillos. Dos notas marginales ms. antiguas.

[Nueva portada, dentro de una orla xilográfica completa de cuatro piezas; bajo una estampa de Marte:] ¶ La coronacion compuesta por / el Famoso Poeta Juan de Me / na. Con otras coplas agora / nueuamente añadidas a la / fin. Hechas por el mis / mo Poeta. / [corazoncillo] Impresso. Año .M.D.xlvij. / [cruz]

[Colofón:] ¶ Fue impressa la presenta obra en la im / perial cibdad de Toledo en casa de Fernando de sancta ca = / talina defunto que dios aya. ¶ Acabose a quinze dias / del mes de Diziembre. Año del nacimiento de / nuestro saluador Jesu christo. Del mil ¶ / quinientos ¶ quarenta y siete / Años.

xxvj f. Errores de foliación: en blanco los lugares correspondientes a viij y xxiiij. Signaturas: A-B<sup>8</sup>C<sup>10</sup>, sin reclamos. Nota ms. antigua tras el colofón.

Ejemplar falto de la portada y de los f. xxxv, lxxxj, lxxxvij y xcviij de la primera parte, suplidos por facsímiles. Parche en el f. de colofón, con pérdida de alguna letra. Adquirido a una librería madrileña en 1994. Pérez Pastor<sup>49</sup> 228, *Ensayo* 3009, Palau 162698, CCBEXVI, M-1379 (localiza dos ejemplares, que Simón Díaz<sup>50</sup> aumenta a doce), Vega<sup>51</sup> 268, y vid. Salvá *sub* 792 y *Manual* de Vin-del 1687.

El cordobés Juan de Mena (1411-1456) fue uno de los tres grandes poetas castellanos del siglo XV y estuvo muy vinculado al rey Juan II, que lo nombró su

<sup>49</sup> Cristóbal Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo...*, Madrid, Manuel Tello, 1887.

<sup>50</sup> Artículo cit., p. 392.

<sup>51</sup> Jesusa Vega González, *La imprenta en Toledo. Estampas del Renacimiento (1500-1550)*, Toledo, Diputación, 1983.



Segunda portada, con bella orla renacentista, del nº 12.

secretario de cartas latinas<sup>52</sup>. Consiguió póstumamente gran éxito editorial: Simón Díaz<sup>53</sup> cuenta diez eds. incunables de sus obras y 27 del siglo XVI (vid. *IBE* 3914-3919 y *DPS* 354-356).

La primera parte de nuestra ed., que termina con algunos poemas menores, comprende su obra fundamental, *El laberinto de Fortuna* o *Las trescientas* —en la que se notan influencias de Dante, Lucano y Virgilio—, con la glosa de Fernán Núñez de Toledo. La segunda parte contiene *La coronación del Marqués de Santillana* (al que Mena imagina que ve coronar en el Parnaso), comentada en prosa copla a copla, más las *Coplas sobre un macho que compró de un fraile* (burlescas) y el *Tratado de vicios y virtudes*, glosado y acabado por Fray Jerónimo de Olivares.

**Se imprime la presente obra en la imperial ciudad de Toledo en casa de Fernando de Sancta catalina defunto que Dios ayra. Acabose a quinze dias del mes de Diciembre. año del nacimiento de nuestro saluador Jesu christo. Del mil e quinientos e quarenta e siete años.**

Colofón del nº 12.

13) OVIDIO NASÓN, PUBLIO: *Metamorphoseon*. Lugduni, Sebastian Gryphe, 1534.

PVB. / [corazoncillo] OVIDII [corazoncillo] / NASONIS META / MORPHOSEON, HOC / est, Transformationum, / libri XV. / [corazoncillo] / Cum Indice Fularum locupletissimo. / [Marca del impresor; a los lados, en vertical: VIRTUTE DVCE, COMITE FORTUNA] / APVD SEB. GRYPHIUM / LVGDUNI, / 1534.

8º. 18 h.-423 p. Errores de numeración: 37 = 73, 55 = 75, 212 = 122, 238 = 278, 498 = 408. Signaturas: a-z<sup>8</sup>A-E<sup>8</sup>F<sup>6</sup>, con reclamos. Errores en las signaturas: faltan las correspondientes a b y b 3. Capitales grabadas. Titulillos. Subrayados y notas ms. antiguas.

Ejemplar adquirido en París en 1987. No conocemos ninguno más de esta ed., aunque sí de otras del mismo impresor, que produjo cantidad de ediciones. Las hay incunables de esta obra, resumen de la mitología grecolatina: vid. *IBE* 4246-4251 (y 4229-4231 en sus *Opera*). El célebre poeta latino Ovidio nació el año 43 a.C. y murió en el destierro el 17 d.C.<sup>54</sup>

<sup>52</sup> Sobre Mena y su obra, vid. Alborg, *op. cit.*, I, pp. 355-366.

<sup>53</sup> Art. cit., p. 383.

<sup>54</sup> Vid. Bieler, pp. 243-253, y Kenney-Clausen, pp. 464-504 (475-487 específicamente sobre las *Metamorfosis*).

P V B.  
**OVIDI**  
 NASONIS META  
 MORPHOSEON, HOC  
 est, Transformationum,  
 libri XV.

Cum Indice Fabularum locupletissimo.



APVD SEB. GRYPHIVM  
 LVGDVNI,  
 1534.

Portada del n.º 13, con la marca del impresor S. Gryphe.

14) *PANEGYRICI LATINI*. Basileae, Johannes Frobenius, diciembre de 1520.

[Portada dibujada en 1516 por Hans Holbein el Joven<sup>55</sup> y reutilizada aquí: en la parte superior, ocho putti; en la inferior, Mutius y Porsena ante Roma y asesinato en la tienda; se prolonga en orla por los otros dos lados, con las iniciales HH en el izquierdo, y en el interior dice:] IOANNES FROBENIVS / STVDIOSIS. / QVANDO- QVIDEM nobis ani / mus est, antiquis autoribus excu- / dendis rem iuuare literariã, damus / nũc uobis Panegyricos...

<sup>55</sup> Vid. Michèle Hébert, *Inventaire des gravures des Écoles du Nord*, 2 vols. (Paris, Bibliothèque nationale, 1982), I, p. 320, n.º 1299; el mismo grabado se utiliza como portada en una obra de Tomás Moro, también impresa en 1520, reproducida en *Art of printed book 1455-1955...* (New York, The Pierpont Morgan Library, 1973), n.º 37. Las iniciales también pueden corresponder al grabador, Hans Herbster: vid. «The Title-Borders of Hans Holbein», de A. F. Johnson (en *Gutenberg Jahrbuch*, 1937, pp. 115-120), p. 115.

[Colofón, al pie de la última h., r.º:] BASILEAE PER IO. FROB. MEN.  $\overline{\text{XBRI}}$ . / AN. M. D. XX [Al v.º, la marca de Frobenius.]

4º. 2 h.-568 [= 570] p.-1 h. Errores de paginación: 45-48 repetidos, 4 = 47, 05 = 50, 86 = 84, 93-94 omitidos, 811 = 118, 2 0 = 120, 164 = 194, 109 = 209, 291 = 231, 144 = 244, 276 = 276, 326 = 326, 376 = 377, 837 = 379, 460 = 406, 470 = 488, 463 = 489, 446 = 546, 547 = 548, 166 = 566. Signaturas:  $a^2b-z^4A-Z^4Aa-Zz^4AA-BB^4CC^6$ , con reclamos. Errores en las signaturas: H 3 en blanco, kk = Kk. Orlas, seguramente de Holbein, en a2 y b; filetes y capitales grabadas. Letra romana. Titulillos. Algunos subrayados y notas ms. antiguos.

Ejemplar comprado a una librería francesa en 1987. El *CCBEXVI*, P-359, sólo registra el de la Biblioteca Universitaria de Salamanca.

Se trata de la colección de *Panegyrici latini o veteres*<sup>56</sup>, de la que hay eds. incunables (vid. *IBE* 4285), adicionada con varios panegíricos de 1486 a 1519, entre ellos uno de Erasmo de Rotterdam (a Felipe el Hermoso), y algún otro opúsculo del mismo, que residió durante varios años —hasta su muerte en 1536— en casa del impresor Johann Fröben<sup>57</sup>. Verdaderamente, pocas veces habrá nacido un libro como fruto de la colaboración de tres figuras tan de primer orden: el humanista Erasmo (nacido en Rotterdam en 1468 ó 1469), el pintor e ilustrador Holbein (1497-1543) y el impresor Fröben o Frobenius.

Éste nació en 1460 y empezó a imprimir en 1494, en Basilea, importante ciudad estratégicamente situada, y produjo unas 300 obras hasta su muerte en 1527. Su retrato fue realizado por Holbein, como las ilustraciones de muchos de sus libros. Los dibujos de Holbein para la ilustración de libros corresponden al período de Basilea (1516-1526), y se le debe también, como es sabido, un célebre retrato de Erasmo visto de perfil que se conserva en el Museo de Louvre.

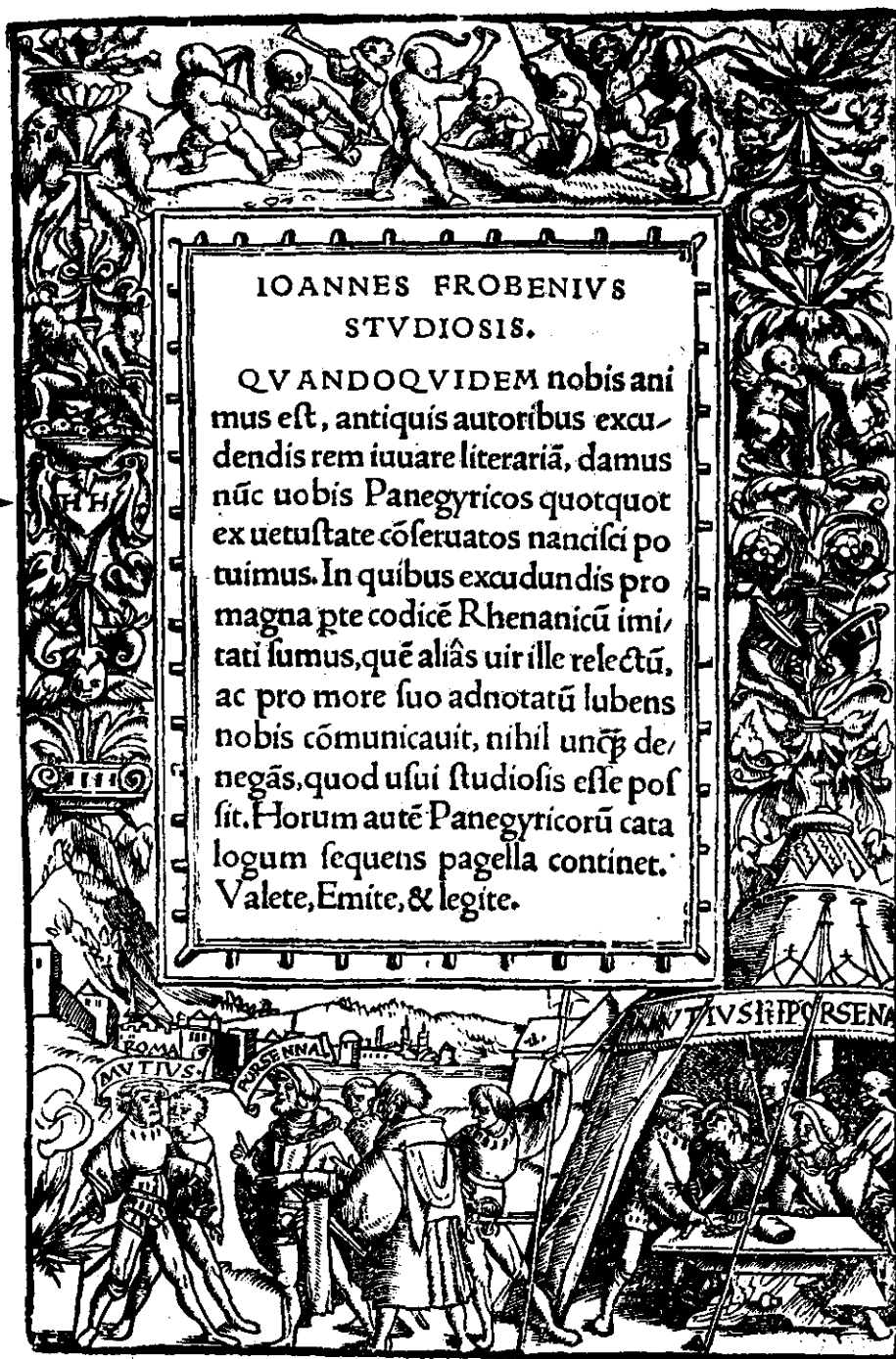
El editor literario o responsable del texto es Beatus Bildius o Rhenanus, humanista alemán nacido en 1485 y muerto en 1547 en Estrasburgo.

Detallamos seguidamente el contenido del volumen, indicado sumariamente al v.º de la portada:

- Beatus Rhenanus: Epístola (a 2).
- Plinio Cecilio Segundo [Plinio el Joven]: *Panegyricus Traiano* (pp. 1-91).
- *Paneg. Maximiano et Constantino* (92-106).
- Latinio Pacato Drepanio: *Paneg. Theodosio* (107-153).
- *Paneg. Constantino Constantii filio* (153-172).
- [Claudio] Mamertino: *Paneg. Iuliano* (173-200).
- Nazario: *Paneg. Constantino* (201-233).
- *Paneg. Constantino Heduum nomine* (234-247).
- *Paneg. Constantino filio Constantii* (248-267).
- *Paneg. Maximiano* (268-284).
- Eumenio [Augustudunense o de Autun]: *Oratio pro scholis Cliuiensibus*

<sup>56</sup> Vid. Kenney-Clausen, pp. 817-818.

<sup>57</sup> Vid. Eileen Bloch, «Erasmus and the Froben Press: the making of an editor», *The Library Quarterly*, 41 (1965), pp. 109-120.



Portada del n.º 14, sobre dibujo de Hans Holbein el Joven, cuyas iniciales pueden verse a la izquierda.



*instaurandis* (285-300).

— [Claudio] Mamertino: *Paneg. Maximiano Dioclecianoque* (301-313).

— Íd.: *Genethliacus Maximiano* (314-329).

— Ausonio Burdigalense<sup>58</sup>: *Paneg. Gratiano* (330-352).

— Hermolao Barbaro: *Paneg. Fridericho et Maximiliano*<sup>59</sup> (352-370).

— Erasmo de Rotterdam: *Paneg. Philippo Burgundiorum principi ex Hispaniis redeunti*<sup>60</sup> (371-489).

— Íd.: Epístola a Juan Paludano (490-498).

— Íd.: *Carmen principi Philippo* (498-502).

— Íd.: Epístola a Nicolás Ruterio (502-504).

— Angelo Policiano<sup>61</sup>: Epístola a Pandulfo Colletunio (505-506).

— Pandulfo Colletunio: *Paneg. Maximiliano* (507-522).

— Jorge Sauromano: Epístola a Francisco Sforza y Bernardo Glessio (523-524).

— Íd.: *Paneg. Carolo et Ferdinando, post Maximiliani obitum* (525-[569]).

BASILEAE PER IO. FROB. MEN. X B R I .

AN.

M. D. XX



Colofón del n.º 14 y marca de Frobenius al v.º.

<sup>58</sup> Sobre este autor, vid. Bieler, pp. 302-303, y Kenney-Clausen, pp. 758-764.

<sup>59</sup> Pronunciado en Brujas en 1486.

<sup>60</sup> Pronunciado en Bruselas en 1504, existe de él ed. independiente realizada ese mismo año por Badius Ascensius (Palau 80332).

<sup>61</sup> Angelo Ambrogini, llamado *il Poliziano* (1454-1494), fue un importante humanista italiano, poeta en tres lenguas.

15) PÉREZ DE VALENCIA, JAIME (O. S. A.), OBISPO: *Psalmi Davidici cum expositione*. Lugduni, [Jacobus Myt], 16 de julio de 1518.

[En el mismo volumen:] *Cantica canticorum Salomonis cum expositione*. Lugduni, Jacobus Myt, *expensis* Stephanus Gueynard y Henricus Sauore, 31 de agosto de 1518.

[Dentro de una hermosa orla xilográfica de cinco piezas, más cinco grabaditos y dos capitales, portada en rojo y negro:] C<sup>7</sup>Entum ac quinquā = / ginta psalmi Daudidici Cum diligentissima / etiam titulorum expositione [...] / Jacobi Perē de Valentia [...] / Accessit ad hec tractatus contra iudeos<sup>62</sup> [...] / V<sup>3</sup>Enundantur Lugduni / a Stephano gueynard al's pineti prope sanctum / Anthonium.

[Colofón:] ¶ Expositio dñi Jacobi perez [...] / Finē accepit Lugduñ. / Anno domini.M.ccccxviiij.die.xvj. Julii.

Fol. 8 h.-ccccxcij f. Errores de foliación: xxv = xxviiij, xxxj = xxxij, lxxxv = lxxxviij, cv = cvj, clxxx = clxxxj, clxxxiiij = clxxxij, ccv = ccxv, ccxxxj = ccxxj, cclxii = cclxiiij, cclxxviiij = cclxxviiij, cclxxxix = cclxxxix, cclxxx = cclxx, cclxc = ccxc, cccxviiij = cccxxviiij, cccxxix = cccxxxix, cccxxv = cccxxxv, cccxli = cccxliij, cccccxvj = cccccxvj, cccccxv = cccccxxxv, cccccxxxviiij = cccccxxviiij, cccccxxv = cccccxxxv, cccccxlix = ccccliiij, cccclxxxviiij = cccclxxxiiij. Signaturas: ā<sup>8</sup>a-z<sup>8</sup> r<sup>8</sup> p<sup>8</sup> q<sup>8</sup>A-Y<sup>8</sup>aa-nn<sup>8</sup>oo<sup>4</sup>, sin reclamos. Error en las signaturas: en blanco el lugar correspondiente a E. Letra gótica, dos cols. Cuatro bellos grabados con orla. Capitales grabadas. Titulillos. Algunos subrayados y notas ms. antiguos. Ejemplar falto de los f. ā<sup>8</sup>, a (con grabado) y X<sup>8</sup>. Picaduras de polilla, que en algún caso afectan levemente al texto.

[Nueva portada, dentro de una orla xilográfica de cuatro piezas:] C<sup>6</sup>Antica canticorū Salo = / monis cum expositiōe disertissima et qōnis / finalis discussione fecundissima. D. Jacobi / Perez de valētia [...] / [Magnífico grabado xilográfico, ya utilizado en la obra anterior: la Virgen con el Niño abrazado a la cruz]

[Colofón:] ¶ Finis optatus in Canticū canticorū Salomo = / nis Lugduni in officina Jacobi myt impositus: / expēsis honestorū virorū Stephani gueynard et / Henrici Sauore impressus. Anno dñi .M.ccccc. / xviiij. die vltimo mēsis Augusti.

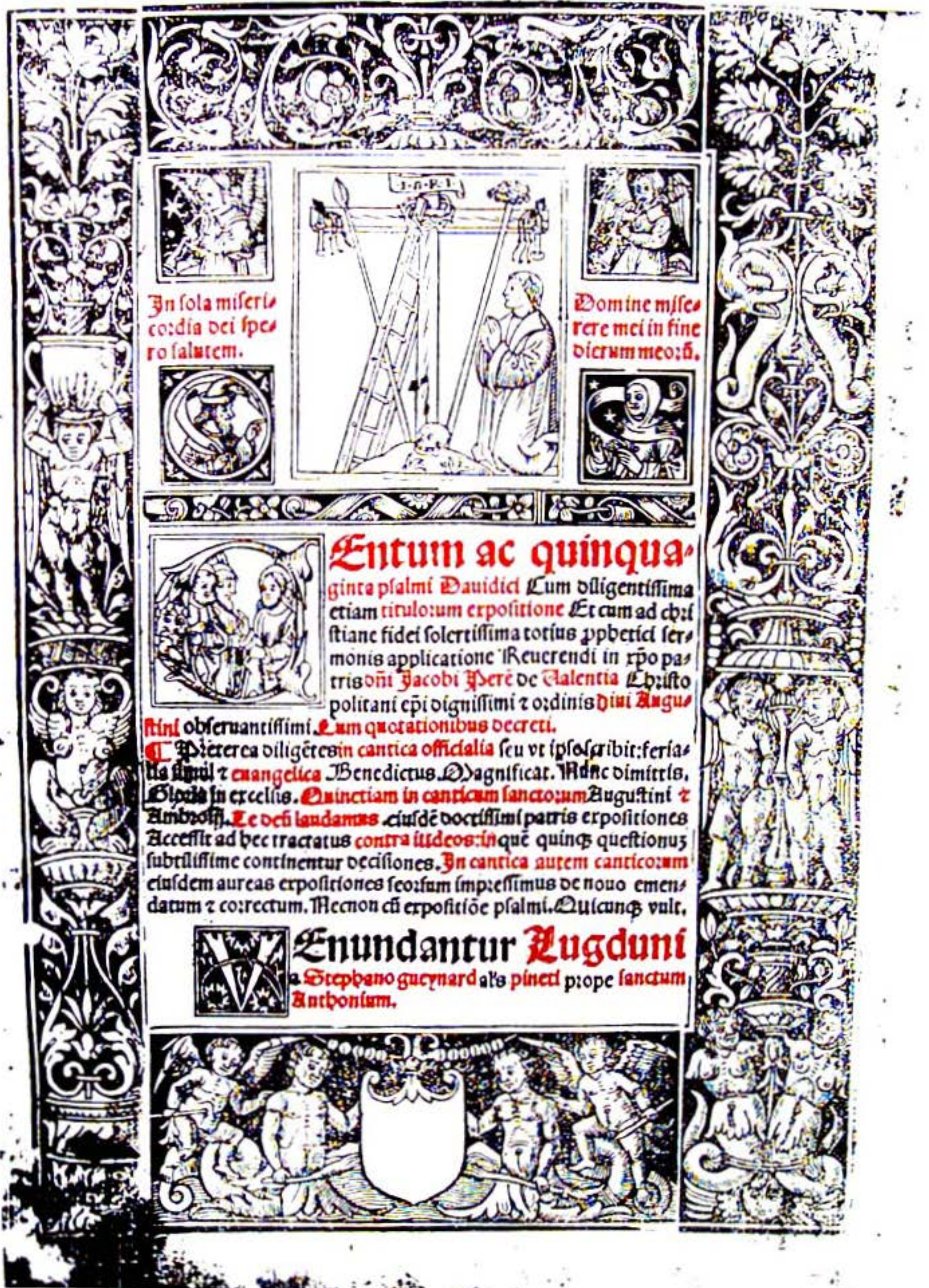
Fol. 6 h.-lxiiij f.-1 h. blanca. Error de foliación: lj = lxj. Signaturas: q<sup>6</sup>AA-HH<sup>8</sup>, sin reclamos. Error en las signaturas: q<sup>6</sup>ii ii = q<sup>6</sup>iiij. Letra gótica, dos cols. Capitales grabadas. Ejemplar falto de la hoja final, blanca.

Las dos obras en un volumen, comprado en París en 1983. Palau 222626 = 222627, con referencia al ejemplar de la BNM (R-28846), del que da cuenta el CCol (P-1251), junto con otros tres.

Como indica F. García Craviotto<sup>63</sup>, «Jaime Pérez de Valencia (1408-1490),

<sup>62</sup> Corre del f. cccclix al final, con el expresivo titulillo *Contra iudeos salutio*. Señalemos también que inmediatamente antes del colofón va una epístola de J. Badius al lector.

<sup>63</sup> En su estudio «La imprenta incunable de Alfonso Fernández de Córdoba», en *El libro antiguo español*, I, cit. (pp. 155-173), p. 159, n. 13; vid. también mi artículo «Incunables...», cit., pp. 255 y 259.



In sola misericordia dei spero salutem.

Domine miserere mei in fine dierum meorum.

## Entum ac quinquaginta psalmi Davidici

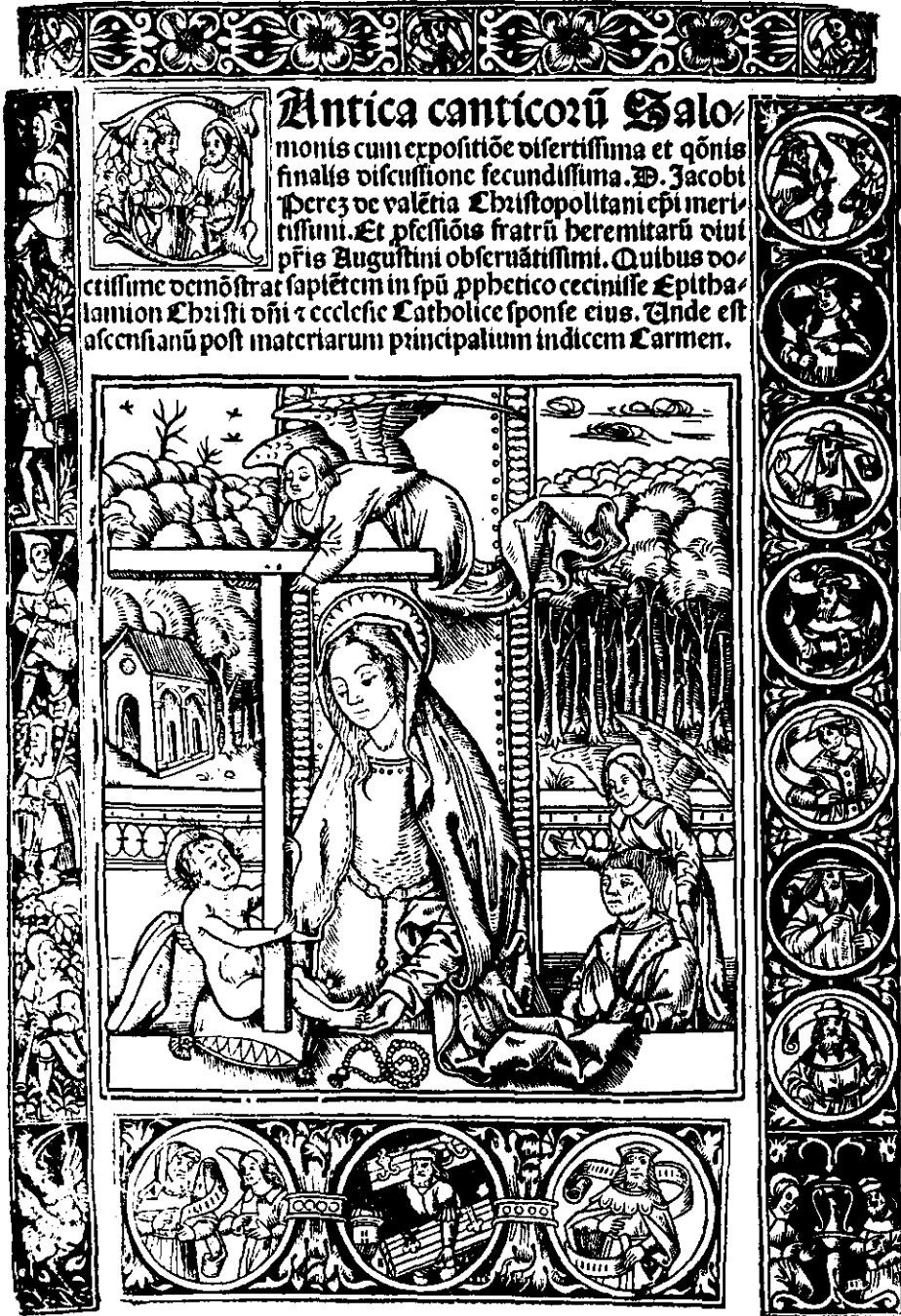
Lum diligentissima etiam titulo:um expositione Et cum ad christiane fidei solertissima totius prophetice sermonis applicatione Reuerendi in xpo patris dñi Jacobi Herē de Valentia Epistopolitani epi dignissimi et ordinis Diui Augustini obseruantissimi Lum quorotationibus decreti.

Præterea diligētes in canticis officialia seu ut ipsoscribit: ferias simul et euangelica Benedictus. Magnificat. Hanc dimittis. Gloria in excelsis. Quinctiam in canticum sanctorum Augustini et Ambrosii. Et deus laudamus eiusdē doctissimi patris expositiones Accessit ad hec tractatus contra iudeos: in quē quinq; questionum subtilissime continentur decisiones. In canticis autem canticorum eiusdem aureas expositiones seorsum impressimus de nouo emendatum et correctum. Necnon cū expositione psalmi. Quicumq; vult.



## Vundantur Lugduni

a Stephano guenard alts pineti prope sanctum Antonium.



Portada con excelente grabado de la segunda parte del n.º 15.

agustino, notable teólogo y escriturario, obispo de Cristópolis (Capadocia), fue nombrado por el cardenal Rodrigo de Borja, futuro Papa Alejandro VI, administrador de la diócesis de Valencia en 1468 y en 1482, además, de la de Cartagena-Murcia. Se señala la energía con que combatía la herejía hebraica tanto en sermones como en tratados». Precisamente, el opúsculo final de la primera parte es antijudío, como bien lo indica el título.

**¶** Expositio dñi Jacobi p̄reſ Ep̄iſtopoliſi eſt  
in cētū quinquaginta p̄ſal. Benedicōs cū quortio-  
nō? decem de nouo additis. Et ſi in cātico effi-  
cialib? ſeu feriatis? et euāgelicis et c. In ſup tracta-  
tus 3 tudeos in quo cōtinent decifiones quōq? qd  
nō ſubtiliffime cōpoſitarū ſine accepti Lugdunū.  
Anno domini. M. cccc. xviij. die. xvj. Julij.

**¶** Ante optatus in Lanticū canticoꝝ Salomo-  
nis Lugduni in officina Jacobi myt impoſitus:  
exp̄ſis bonetorū viroꝝ Stephani guenard et  
Henrici Sauoir imp̄ſſus. Anno dñi. M. cccc.  
xviij. die ultimo mēſis Auguſti.

Colofones de las dos partes del n.º 15.

16) PLINIO CECILIO SEGUNDO, CAYO [PLINIO EL JOVEN]: *Epistolarum libri decem y otras obras*. Lugduni, Sebastian Gryphe, 1542.

C. PLINII / CAECILII SECVNDI / NOVOCOMENSIS EPI- / STOLARVM LI-  
BRI / DECEM. / [corazoncillo] / Nunc quidem ab innumeris mendis uario = / rum  
exemplarium collatione / repurgati. / \* / *Reliqua quae in hoc habentur uolumine,*  
*sequens / pagina commonstrabit.* / [Escudo del impresor; a los lados, en vertical:  
VIRTUTE DVC, COMITE FORTVNA.] / LVGDUNI, APVD SEB. / GRYPHVM, /  
1542.

8.º. 464 p.-8 h. Signaturas: a-z<sup>8</sup>A-G<sup>8</sup>, con reclamos. Letra cursiva y redonda. Capitales grabadas. Apostillas marginales. Titulillos. Ex libris ms. antiguos en la portada. Ejemplar comprado en París en 1986. El CCol (P-2141) registra dos ejemplares<sup>64</sup>.

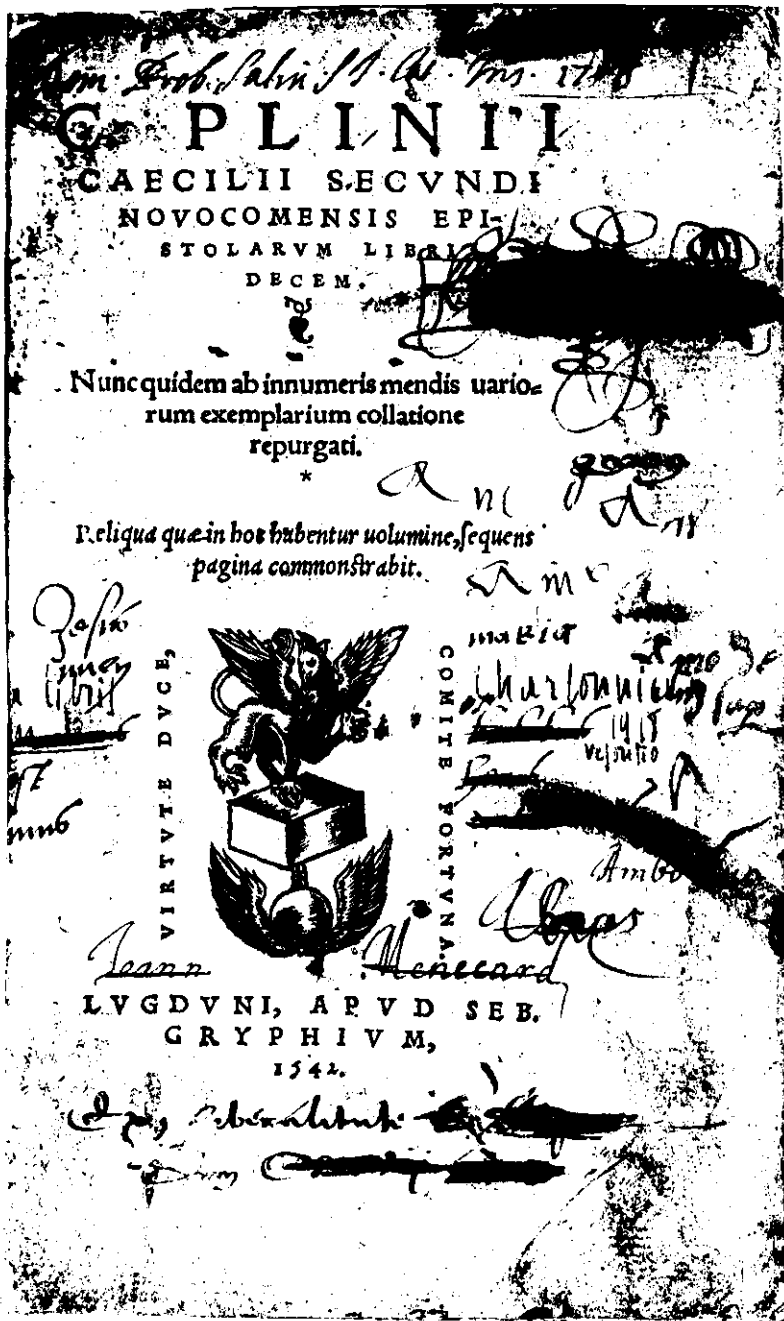
Contenido del volumen, indicado sumariamente al v.º de la portada:

- Del impresor al lector (p. 3).
- Aldo Manuzio: Epístola a Aloisio Mocenico (4-10).
- Ioannes Maria Cataneus: *C. Plinii Caecillii Secundi uita* (10-12).
- C. Plinius Caecilius Secundus: *Epistolarum libri* (13-302).
- Íd.: *Panegyricus Traiano Augusto dictus* (303-380).
- Íd.: *De uiris illustribus* (380-420).
- C. Suetonius Tranquillus: *De illustribus grammaticis* (421-435).
- Íd.: *De claris rhetoribus* (435-440).
- Julio Obsecuente: *Prodigiorum liber imperfectus* (440-464).
- Index.

Plinio el Joven<sup>65</sup> fue adoptado como hijo por su tío Plinio el Viejo, muerto a consecuencia de la erupción del Vesubio el año 79. Su obra fundamental son

<sup>64</sup> Son al menos tres, pues en la BNM, además del ejemplar R-21697, se conserva otro que lleva la signatura 3/57186.

<sup>65</sup> Vid. Bieler, pp. 278-279, y Kenney-Clausen, pp. 715-721.



Portada del n.º 16, con otra variante de la marca del impresor S. Gryphe.

las *Epístolas*, en diez libros. Los nueve primeros contienen su correspondencia privada, sin duda corregida para su publicación o quizá escrita toda ella directamente para ser publicada. El libro X comprende sus cartas a Trajano. Presentan especial interés las dos cartas en que describe la erupción del Vesubio y las que dirige a Trajano sobre el trato que debe dispensarse a los cristianos. Y, como vimos, los *Panegyrici veteres* van encabezados por el suyo al emperador Trajano.

De Suetonio<sup>66</sup>, secretario particular de Adriano (117-138), se conservan las doce biografías de emperadores que llevan por título *De vita Caesarum* y fragmentos de *De viris illustribus*, entre ellos los dos aquí publicados.

Julio Obsecuente vivió en el siglo III o en el IV<sup>67</sup>.

17) VALTANÁS MEJÍA, DOMINGO DE (O. P.): *Summa confessorum*. Hispali, [Juan Varela de Salamanca], 1526.

Summa con / fessorum. [Al v.º de la portada comienza el sumario, y en el f. I r.º nueva portada:] Margarita cōfessorum. / [El resto, enmarcado dentro de una orla xilográfica de cinco piezas: estampeta del Niño Jesús sentado en un cojín y abrazado a la cruz, con leyenda en los cuatro lados: Augustinus. Christi nomē...]

[Colofón:] Explicit hoc opus quod Margarita cō = / fessorum dicif. Impressum hispali. / anno domini .M.d.xxvj.

8.º. 8 h.-CCLVI f.-8 h. Errores de foliación: CXXXI = CXXX, CCXI = CCXII. Signaturas: +<sup>8</sup><sub>a-z</sub><sup>8</sup>A-K<sup>8</sup>, sin reclamos. Errores en las signaturas: lr = k, lr iij = k iij. Letra gótica. Dos capitales grabadas. Titulillos. Ex libris ms. antiguos en portada, + ij y colofón.

Ejemplar adquirido a una librería española en 1994. Gallardo 1192 (ejemplar de la Biblioteca Colombina), Heredia 4023 (incompleto), Escudero<sup>68</sup> 258 (no reseña las 8 h. preliminares, igual que Palau 151517 = 349158, seguramente por basarse en el ejemplar de la *BNM*, R-18583, mútilo de ellas), Domínguez Guzmán 234. El *CCBEXVI* da cuenta de la ed. en dos lugares, M-658 (el citado ejemplar falto de la *BNM*, que es el que reseña Simón Díaz<sup>69</sup>) y S-2204 (el de la Biblioteca Universitaria de Salamanca).

El nombre del autor no figura en la obra, al v.º de cuyo f. I dice: «Incipit summa p fesso q edita a quodā / religioso conuentus santi pauli His = / palensis. Ordinis predicato q». Tampoco se incluye en el colofón el nombre del impresor.

Fray Domingo de Valtanás (o Baltanás) Mejía, dominico, nació en Villanueva del Arzobispo en 1488 y murió en Sevilla en 1560. Estudió en Salamanca y fue provincial de Andalucía y maestro de Teología en el convento de San Pablo de Sevilla. Publicó otras obras, entre ellas confesionarios en castellano (vid. Palau 349149-349181); su obra literaria ha merecido un estudio moderno<sup>70</sup>.

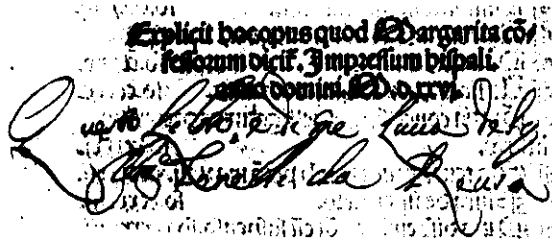
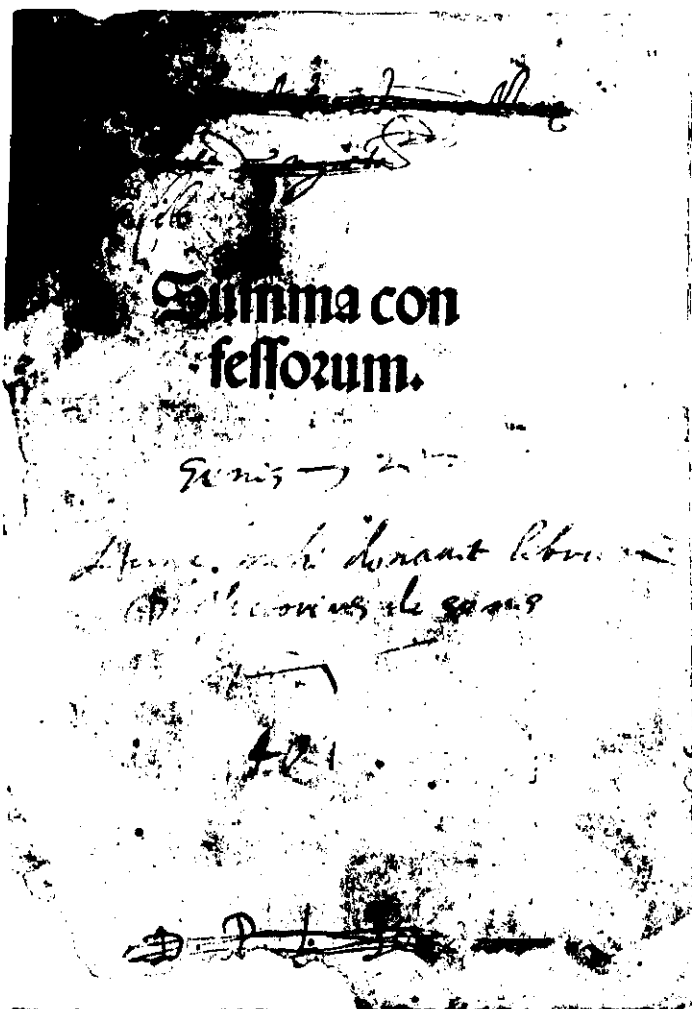
<sup>66</sup> Vid. Bieler, pp. 287-288, y Kenney-Clausen, pp. 721-724.

<sup>67</sup> Según Kenney-Clausen, *op. cit.*, p. 795.

<sup>68</sup> Francisco Escudero y Perosso, *Tipografía hispalense...*, Madrid, 1894.

<sup>69</sup> En su *BLH*, VI, 2382.

<sup>70</sup> Vid. Álvaro Huerga (O.P.), «La obra literaria de Fr. Domingo de Valtanás, O.P.», en *Corrientes espirituales...*, cit., pp. 247-281.



Título y colofón con ex libris del n.º 17.



## argarita cōfessorum.



Primer f. (tras los preliminares) del nº 17, con un grabado; falta un pedacito de papel con la M inicial.

18) VIO, THOMAS CAIETANUS DE (O. P., CARDENAL CAYETANO O GAETANO): *Commentaria super tractatum De ente et essentia Thome de Aquino. Item super libros posteriorum Aristotelis. De analogia nominum. De subiecto philosophie. De cambiis.* (Venetiis, per Simonem [¿Bevilaqua o de Luere?], 1506 [?])

Reuerēdissimi in Christo patris fratris Thome de Vio / Caietani... / Cōmentaria subtilissima super Tractatum de Ente / ⁊ Essentia Sāctissimi doctoris Thome de Aquino eius / dem ordinis. Item super libros Posteriorum Aristo = / telis ⁊ Predicamenta... / ... de Analogia noūm... / ... de Subiecto philosophie. / ...de Cambiis... / Item tabule... / Cum Gratia et Priuilegio.

Fol. 55 f. [¿más uno en blanco para completar cuadernillo?] Signaturas: AAA-HHH<sup>6</sup>III<sup>8</sup>?, sin reclamos. Letra gótica, a dos cols. Capitales grabadas, una de ellas a gran tamaño. Notas ms. antiguas. Sellos de bibliotecas conventuales en la portada.

Ejemplar comprado en París en 1988, falto de la última hoja de tabla, que

Reuerēdissimi in Christo patris fratris Thome de Vio  
 Caietani Artium ⁊ sacre Theologie professoris ordinis  
 predicatorū In Romana curia Procuratoris dignissi-  
 mi Cōmentaria subtilissima super Tractatum de Ente  
 ⁊ Essentia Sāctissimi doctoris Thome de Aquino eius-  
 dem ordinis. Item super libros Posteriorum Aristo-  
 telis ⁊ Predicamenta nouiter per prefatum magistrum  
 Thomam Reuisa: Et quibus addite sunt quedam ap-  
 postille multum utilissime quas alia non habent.

Itē est adiūct⁹ tractat⁹ de Analogia noīum pulcherrim⁹

Item mirabilis questio de Subiecto philosophie.

Item Tractatus de Cambijs per eundem Magistrum  
 Thomam nouiter compositus.

Item tabule abundantissime que omnia habent que in  
 toto opere tractantur.

Cum Gratia et Priuilegio.



prohib⁹ ⁊c. Et hec de cāpō vtrā sint. Mediolani i  
 punctu. s. Marie grāti Anno salutis. 1499. Die. 9.  
 Decembrio. finis.

Título del n.º 18 y suscripción o *explicit* al final del volumen.

quizá lleve el colofón. La mutilación es sin duda moderna o intencionada, con objeto de hacer pasar el *explicit* o suscripción por colofón, y de este modo vender el ejemplar a precio de incunable. Por otra parte, no nos explicamos la falta de los comentarios a Aristóteles prometidos en el título, aunque podría ocurrir que la hoja de título no corresponda al ejemplar, cuyas firmas triples evidencian que forma parte de una serie u obra en varios tomos. Nos ha sido imposible conseguir fotocopias de alguno de los dos ejemplares que reseña el *NUC* (NV 0179190), y desconocemos otros, de modo que por ahora no podemos resolver las incógnitas planteadas por el ejemplar.

Contenido del volumen:

- Dedicatoria a Benedictus Tyriaca Mantuanus (v.º de la portada).
- *Commentaria in De ente et essentia* (f. 2r.º-43r.º).
- *De analogia nominum* (43v.º-48r.º).
- *De subiecto philosophie* (48v.º-51r.º).
- *Tractatus de cambiis* (51r.º-54r.º).
- *Tabula* (54v.º-[¿55v.º?]).

Tommaso de Vio, teólogo dominico italiano, nació en Gaeta en 1469 y murió en Roma en 1534. Fue un neotomista de mentalidad medieval, no un humanista. Profesor en Padua y Milán (donde acabó el opúsculo *De cambiis*), en 1508 fue nombrado general de la orden. Cardenal en 1517, el Papa lo envió a intentar convencer a Lutero para que se retractara: la entrevista tuvo lugar el 12 de octubre de 1518 y, como es sabido, Cayetano fracasó en su misión. Su obra más famosa fueron los comentarios a la *Summa Theologica* de Santo Tomás<sup>71</sup>.

A última hora, la biblioteca que nos ocupa se ha enriquecido con un ejemplar que describimos a continuación de modo sumario y fuera de su lugar alfabético:

19) [FRANCISCO DE OSUNA (O. F. M.)]: *Ley de amor y cuarta parte del Abecedario espiritual*. [Sevilla, Herederos de Juan Cromberger,] 1542.

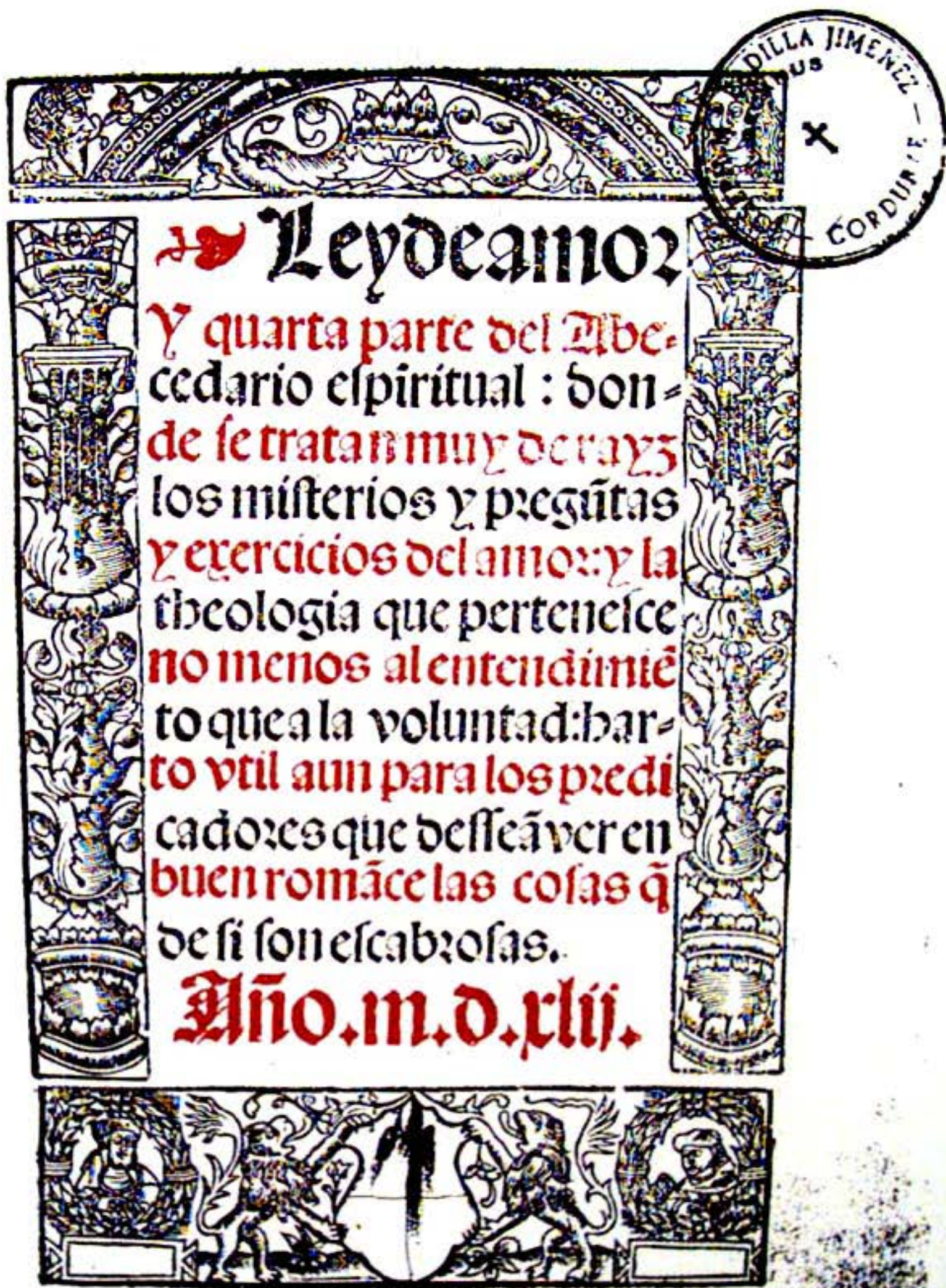
[*Portada en rojo y negro, dentro de una orla xilográfica renacentista de cuatro piezas:*] [*corazoncillo*] Ley de amor / y cuarta parte del Abe = / cedario espiritual [...] / Año .m.d.xlij.

4.º. CCXI f.-3 h. Signaturas: a-z<sup>8</sup> 7<sup>8</sup> 8<sup>8</sup> 8<sup>8</sup> 8<sup>6</sup>, sin reclamos. Letra gótica. Errores de foliación y en las signaturas. Capitales grabadas. Notas ms. antiguas, e índice ms. al final del volumen. Sello de anterior poseedor en la portada.

Ejemplar adquirido a una librería española en 1995. Palau 206829<sup>72</sup>, Domínguez Guzmán 524, Griffin 473, que censa cuatro ejemplares, a los que deben añadirse el de la Biblioteca Provincial de Córdoba (vid. la *BLH*, X, 2861) y el

<sup>71</sup> Vid. el volumen colectivo *Cajétan*, tomo 17 (n.º 86/87) de la *Revue thomiste*, nouvelle série, 1934-1935.

<sup>72</sup> Localiza ejemplar en la British Library, pero se trata de un error, como tampoco existe el que el *CCBEXVI*, F-1019, ubica en la *BNM*.



Cap- 89

La presente obra fue vista y examinada por el muy reverendo señor: el señor don Francisco de Barrio nuevo obispo de Argel por mandado del señor promotor de Sevilla. Año de mil e quinientos e quarenta e dos.

anunciado por la Librería Granata en 1980<sup>73</sup>.

Fray Francisco de Osuna (1497-a. 1542) alcanzó un gran éxito editorial con las seis partes de su *Abecedario espiritual* (1525-1554), obra ascética que influyó mucho en Santa Teresa de Jesús<sup>74</sup>.

## ÍNDICES

### A) De autores, adaptadores, editores literarios, prologuistas, traductores y obras anónimas o colectivas.

Abravanel, Abrabanel o Abarbanel, Judá: vid. León Hebreo

Apiano Alejandrino: 1

(Aristóteles): 18

Ausonio Burdigalense: 14

Badius, Josse: vid. el siguiente

Badius Ascensius, Iodocus: 2, 15

Beatus Rhenanus: vid. el siguiente

Bildius, Beatus: 14

Braccio, Alessandro: 1

(Brant, Sebastian): 2

Caietanus: vid. Vio, Thomas Caietanus de

Cataneus, Ioannes Maria: 16

Celaya, Juan de: 3

Claudio Mamertino: 14

*Coplas nuevamente hechas...*: 4

De Vio, Thomas: vid. Vio, Thomas Caietanus de

Díaz de Luco, Juan Bernardo: 5

Erasmus de Rotterdam, Desiderio: 14

Eumenio Augustudunense o de Autun: 14

Francisco de Osuna: 19

Guevara, Antonio de: 6, 7

Hermolao Barbaro: 14

Iosephus Mathathias: 8

Jorge Sauromano: 14

Josefo, Flavio: 8

Julio Obsecuente: 16

Latinio Pacato Drepanio: 14

León Hebrero (seud. de Abravanel, Judá): 9

López de Ayala, Pedro: 10

Maillard, Olivier: 11

<sup>73</sup> En su *Catálogo Europa, siglos XV a XIX* (Almería, 1980), n.º 172.

<sup>74</sup> Vid. la obra del P. Fidèle de Ros *Un maître de sainte thérèse: le Père François d'Osuna*, Paris, 1937.

Manuzio, Aldo: 16  
 Marquina, [Francisco de]: 4  
 Nazario: 14  
 Núñez de Toledo, Hernán: 12  
 Olivares, Jerónimo de: 12  
 Pandulfo Colletunio: 14  
*Panegyrici latini*: 14  
*Panegyrici veteres*: vid. el anterior  
 (Pedro Lombardo): 3  
 Pérez de Valencia, Jaime: 15  
 Plinio el Joven: 14, 16  
 Policiano, Angelo: 14  
 Rufino Aquileiense: 8  
 Squarzafigo Alejandrino, Jerónimo: 8  
 Suetonio Tranquilo, Cayo: 16  
 (Tomás de Aquino, Santo): 18  
 Valtanás Mejía, Domingo de: 17  
 Vélez de Guevara, Pedro: 7  
 Vio, Thomas Caietanus de: 18

#### B) De impresores, editores e ilustradores

Badius Ascensius, Iodocus (Josse Badius)	París	2
Cromberger, Juan (en casa de)	Sevilla	10, 19
[Durero, Alberto]		2
Frobenius, Johannes	Basilca	14
Gryphe o Gryphius, Sebastian	Lyon	13, 16
Gueynard, Stephanus	Lyon	15
[¿Hardouyn, Pierre	Zaragoza?]	4
[Herbster, Hans]		14
[Holbein el Joven, Hans]		14
Joffre, Juan	Valencia	3
[Manuzio, Figliuoli di Aldo	Venecia	1, 9
Marnef, Hermanos de	París	2
Myt, Jacobus	Lyon	15
Nucio, Martin (en casa de)	Amberes	7
Petit, Johannes	París	11
Santa Catalina, Fernando de (en casa de)	Toledo	12
Sauore, Henricus	Lyon	15
[Simon ¿Bevilaqua o de Luere?	Venecia]	18
[Torresanus d'Asola, Andreas	Venecia]	8
[¿Tovans, Pierres	Medina del Campo?]	4
[Varela de Salamanca, Juan]	Sevilla	17
Villaquirán, Juan de	Valladolid	6
<i>Sine typographo</i>	Lyon	5

**C) Geográfico de lugares de impresión****BÉLGICA**

Enuers = Amberes: 7

**ESPAÑA**

[¿Medina del Campo?]: 4

Sevilla: 10, 17, 19

Toledo: 12

Valencia: 3

Valladolid: 6

[¿Zaragoza?]: 4

**FRANCIA**

Lugduni = Lyon: 5, 13, 15, 16

París: 2, 11

**ITALIA**

Venecia: 1, 8, 9, 18

**SUIZA**

Basilea: 14

**D) Cronológico de ediciones**

12-11-1502 [?]: 8

1506 [?]: 18

6-8-1515: 2

16-7 y 31-8-1518: 15

12-1520: 14

10-1-1521: 11

1526: 17

13-7-1528: 3

[¿1528-1536?]: 4

1534: 13

18-3-1542: 10

1542: 16, 19.

1545: 1, 9

23-6-1546: 6

15-12-1547: 12

1549: 5

[¿c. 1550?]: 7

F. M. D.-M.

## ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS: GOZNES DE PUERTA EN LA PROVINCIA DE ALBACETE

Por Soledad MESEGUER SANTAMARÍA  
Helena GARCÍA MARTÍNEZ

*Pretendemos dar a conocer en este trabajo la existencia de tres piezas, dos quicialeras de bronce y un gozne de piedra posiblemente pertenecientes al mismo elemento arquitectónico, una gran puerta. Estos objetos han sido frecuentemente mal clasificados, su descontextualización y escasez, sin duda han sido algunos de los motivos. En algún caso, el gozne de piedra ha sido confundido con tornos de alfarero, motivo que ha llevado S. Celestino Pérez<sup>1</sup> a realizar un estudio sobre estas piezas.*

*Estas confusiones y el hecho de que el gozne forme pareja con la quicialera mayor, nos han movido a dar a conocer un ejemplo más de estas singulares piezas.*

### Descripción y estudio de las piezas

El primer problema que se planteó fue el de su localización. Las dos quicialeras de bronce aparecieron en la localidad de Casa del Hondo, Ayora (Valencia), datos que nos facilitó el particular que más tarde donó las piezas al Museo de Albacete<sup>2</sup>.

Las circunstancias del hallazgo son desconocidas por lo que carecemos de cualquier dato arqueológico que nos acerque a su contexto estratigráfico original. El gozne de piedra fue descubierto en el transcurso de una prospección sistemática, en el paraje de La Pedriza (Alpera, Albacete).

El gozne es una caliza litográfica; sólo conservamos un fragmento, algo más de un tercio, de un elemento que podría ser troncocónico, o más oblongo, con un hueco interior igualmente troncocónico, desbastado muy toscamente en su superficie exterior y en su parte inferior.

El borde superior (de unos 4,5 cms. de ancho) presenta una parte exterior, también labrada toscamente, de algo menos de 2 cms., y un círculo interior de 2,7 cms. de ancho en torno al hueco, que está pulido.

La pared del hueco también está pulida en sus primeros 2,5 cms., de los 7,3 cms. de profundidad que tiene, quedando el resto toscamente desbastado.

Siendo regular la piedra, el hueco mediría unos 7,9 cms. de diámetro mayor, y 13,3 cms. de diámetro la superficie superior pulida. la altura del hueco es

<sup>1</sup> Celestino Pérez, 1991: 264-269.

<sup>2</sup> Queremos agradecer a la Directora del Museo de Albacete, Rubí Sanz, el poder estudiar las piezas allí depositadas.



de 7,4 cms. y la de la pieza unos 12 cms.

Las dos quicialeras ya se encuentran catalogadas (n.º cat. 379) en «Los Bronces Antiguos del Museo de Albacete»<sup>3</sup>. Cada una está formada por un disco metálico del que parten, hacia un lado, un umbo, y hacia el contrario, tres salientes, en disposición radial, de sección rectangular. En el umbo encajaría el gozne de la puerta, que estaría además sujeto, con el tablero de la puerta, por los tres salientes. A su vez, estas piezas de bronce encajarían en las piedras perforadas que debía de haber en los umbrales.

En el gozne de La Pedriza (Alpera-Albacete) coinciden exactamente todas las zonas pulidas con la huella que dejaría la mayor de las quicialeras de bronce, ajustando también perfectamente el tamaño del hueco de la piedra con el umbo de la de bronce.

El peculiar estado de conservación del bronce nos aporta nuevos datos sobre su tecnología y funcionamiento.

En general presentan una buena conservación. Están completas, sin fragmentar a primera vista, y sufren una corrosión de cloruros y óxidos de cobre. Debajo de esta mineralización voluminosa llama la atención una superficie pulida y plateada, que por lo inusual nos incitó a realizar unos análisis por espectrometría de rayos X, efectuados por S. Rovira en el I.C.R.B.C.<sup>4</sup>, en los que anota que la superficie es estañada y que se trata de bronce ternarios, con alto contenido en plomo, característico de piezas realizadas por fundición.

Después de la limpieza mecánica superficial se observó que no estaban completas, sino que habían sido reparadas de época. Las dos presentan una rotura hacia la mitad del umbo, seguramente por el desgaste, y se repararon con un parche de plomo. Éste, por el rozamiento del trabajo continuado, se pulió formando un extremo homogéneo con el bronce. El macizado del cono conservado, con el plomo, obliga a que el palo eje de la puerta se sujete por las tres garras, que en algunas piezas, como por ejemplo en Las Cogotas, están ligeramente inclinados hacia el centro, sin duda para ejercer más presión.

La observación detallada de la pieza de Las Cogotas<sup>5</sup> descrita por Cabré<sup>6</sup> nos confirma la misma fatiga por el desgaste.

Esta pieza de Las Cogotas se encuentra peor conservada, fragmentada (2) e incompleta (una pequeña laguna) pesando 1.022 grs. La corrosión, con mayor mineralización de óxido de cobre en forma de cuprita y una pátina carbonatada de malaquita, permite en algunas zonas observar la superficie pulida.

Aproximadamente hacia la mitad del cono presenta una grieta de época, con los bordes desgastados. El extremo del cono está hueco pero no se puede asegurar si hubo una reparación; aunque el peso presupone que el resto está

<sup>3</sup> Abascal y Sanz, 1993, pp. 170.

<sup>4</sup> Queremos agradecer a S. Rovira sus anotaciones y comentarios.

<sup>5</sup> Queremos agradecer a A. Rodero, M.A.N. el poder observar la pieza de Las Cogotas.

<sup>6</sup> Queremos agradecer a J. Vicente, Museo de Teruel, y a C. Domínguez, Museo de Badajoz, su colaboración.

macizo, sin una restauración no se puede asegurar si se debe a otro metal, plomo, o a las adherencias terrosas y calcáreas procedentes del enterramiento, ya que una de sus garras se encuentra prácticamente cubierta de concreciones calcáreas.

Aunque la búsqueda de elementos paralelos ya la realizó S. Celestino en el trabajo mencionado, hacemos un pequeño resumen.

En cuanto a piezas completas y tipológicamente similares, sólo se encuentra la hallada en la casa 9-2 del poblado del Palomar de Oliete (Teruel). Completa, también se encuentra la pareja de goznes de la puerta NE de la Baétulo romana (Badalona). El macho de bronce, ya mencionado, de la entrada de la acrópolis de Las Cogotas (Ávila), el elemento de piedra del Palacio-Santuario de Cancho Roano (Badajoz) y algunas quicialeras de edificaciones en Coninbriga<sup>6</sup>.

El hecho de que todas estas piezas sean diferentes entre sí, aun siendo tan escasas, podría descartar el que los goznes sean fabricados en serie.

Por todo esto, la coincidencia total de forma entre los goznes macho de bronce, uno mayor y otro menor, de Albacete, nos lleva a preguntarnos si el macho pequeño de bronce podría funcionar en la parte superior de la puerta, de la misma manera que el mayor en la de abajo. Esto explicaría la coincidencia de formas y de composición metálica: serían fabricados a la vez (en cuanto a colada y no a moldes) para la misma puerta; y la diferencia de tamaños: la superior de menor tamaño y peso, puesto que así basta para sujetar la puerta a otro hueco en una piedra que habría en el dintel, y la pieza inferior mayor, para resistir y sujetar el peso de toda la puerta.

La datación del conjunto de Albacete es problemática. El análisis espectrográfico sólo apunta de manera general a las etapas ibéricas y romanas.

La pieza de piedra, al proceder de prospección, se puede englobar en las fechas que proporcionan los otros elementos (cerámica) recogidos, cuyo estudio los sitúa en el Ibérico Antiguo e Ibérico Pleno, aunque con las oportunas reservas.

Esta fecha concuerda con las dataciones de los goznes de Cancho Roano, en torno al s. V a.C. (MALUQUER DE MOTES, 1987, pp. 34-50); (CELESTINO Y JIMÉNEZ, 1993). El conjunto de Palomar de Oliete, con elementos reaprovechados en casas de s. I a.C., y por lo tanto más antiguos (CELESTINO PÉREZ, 1991, pp. 264-272); y la «curronera» de Las Cogotas, también aproximadamente del s. V a.C. (CABRÉ AGUILÓ, 1930).

## CONCLUSIONES

El conjunto de Albacete no nos permite establecer consideraciones generales dadas las condiciones de su hallazgo. Creemos que sí formarían parte de una misma puerta, ya que el umbo conservado de bronce y la superficie de rozamiento

de la piedra coinciden exactamente. El otro macho de bronce, con idéntica forma y dimensiones menores, podría funcionar en la parte superior de la puerta.

El problema surge en cuanto a su localización. Los dos elementos de bronce están citados (ABASCAL PALAZÓN y SANZ GAMO, 1993), como procedentes de la Casa del Hondo (Ayora, Valencia). Sin embargo, la pieza de piedra procede, con toda seguridad, del yacimiento de La Pedriza, en Alpera (Albacete). Creemos que las de bronce también podrían pertenecer a este lugar pero, que al ser depositadas en el Museo de Albacete por un particular, aficionado a recorrer diferentes parajes arqueológicos, pudo confundir su lugar de procedencia.

La Casa del Hondo dista sólo unos 10 Km. de La Pedriza y aunque pertenece al término de Ayora, está también en el llano que rodea al pueblo de Alpera, lo que explicaría el error sobre su posible origen.

### Nota Final

Análisis Cuantitativos por Fluorescencia de Rayos X (% en peso)  
realizados en el I.C.R.B.C.

	Fe	Ni	Cu	Ag	Sn	Sb	Pb
Quicialera mayor	0.130	—	56.58	0.02	31.12	0.09	12.08
Quiciales mayor (garra)	0.134	—	48.71	0.03	33.25	0.10	17.77
Quicialera menor	0.232	0.15	56.11	0.01	22.73	0.03	20.73

### BIBLIOGRAFÍA

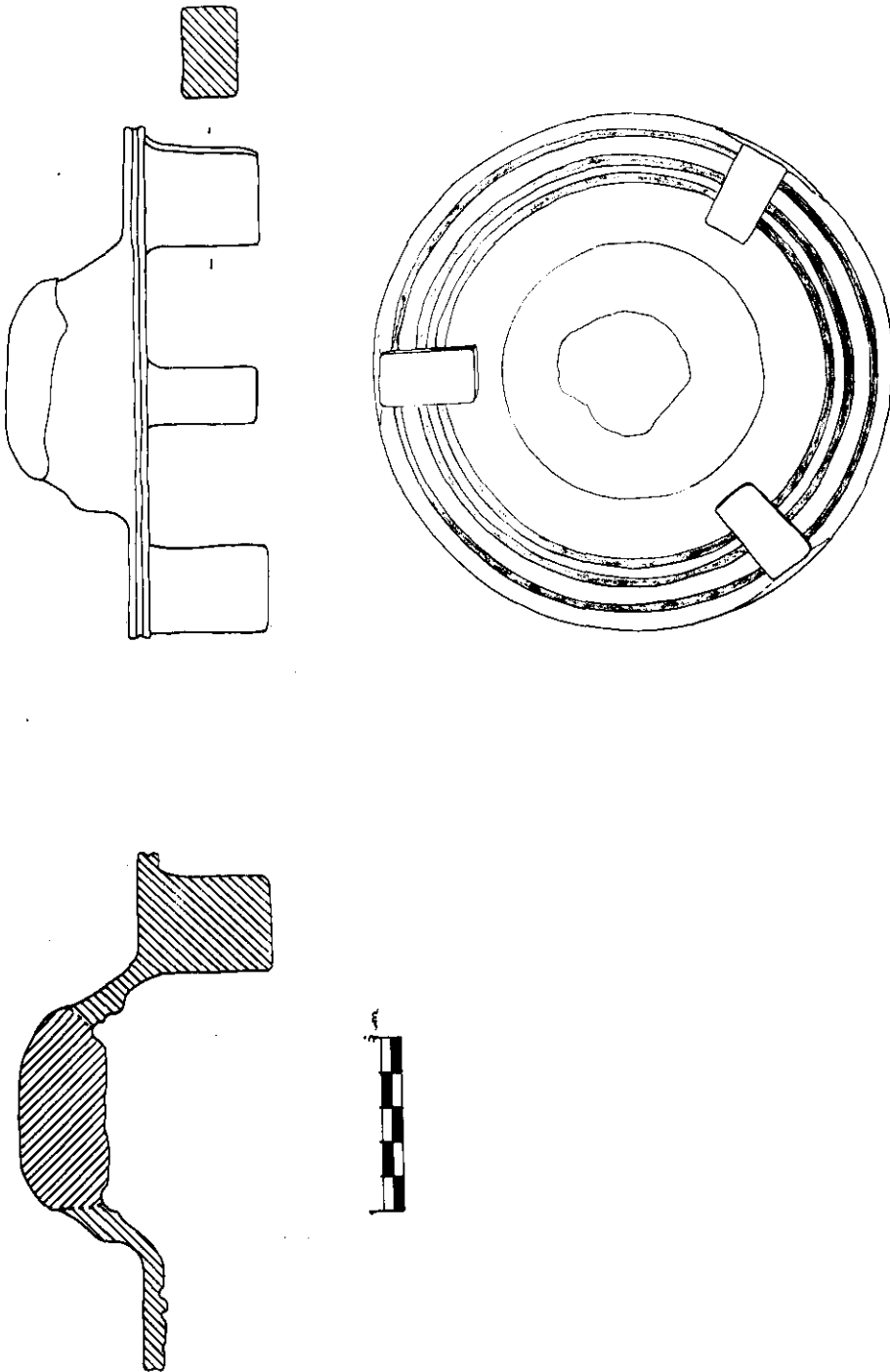
ABASCAL, J. M. y SANZ, R. (1993): *Bronces Antiguos del Museo de Albacete*. Serie Estudios. N.º 67. Instituto de Estudios Albacetenses. Albacete.

CABRÉ AGUILÓ, J. (1930): *Excavaciones de Las Cogotas, Cardeñosa (Ávila), I, El Castro*. Memoria de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, Madrid.

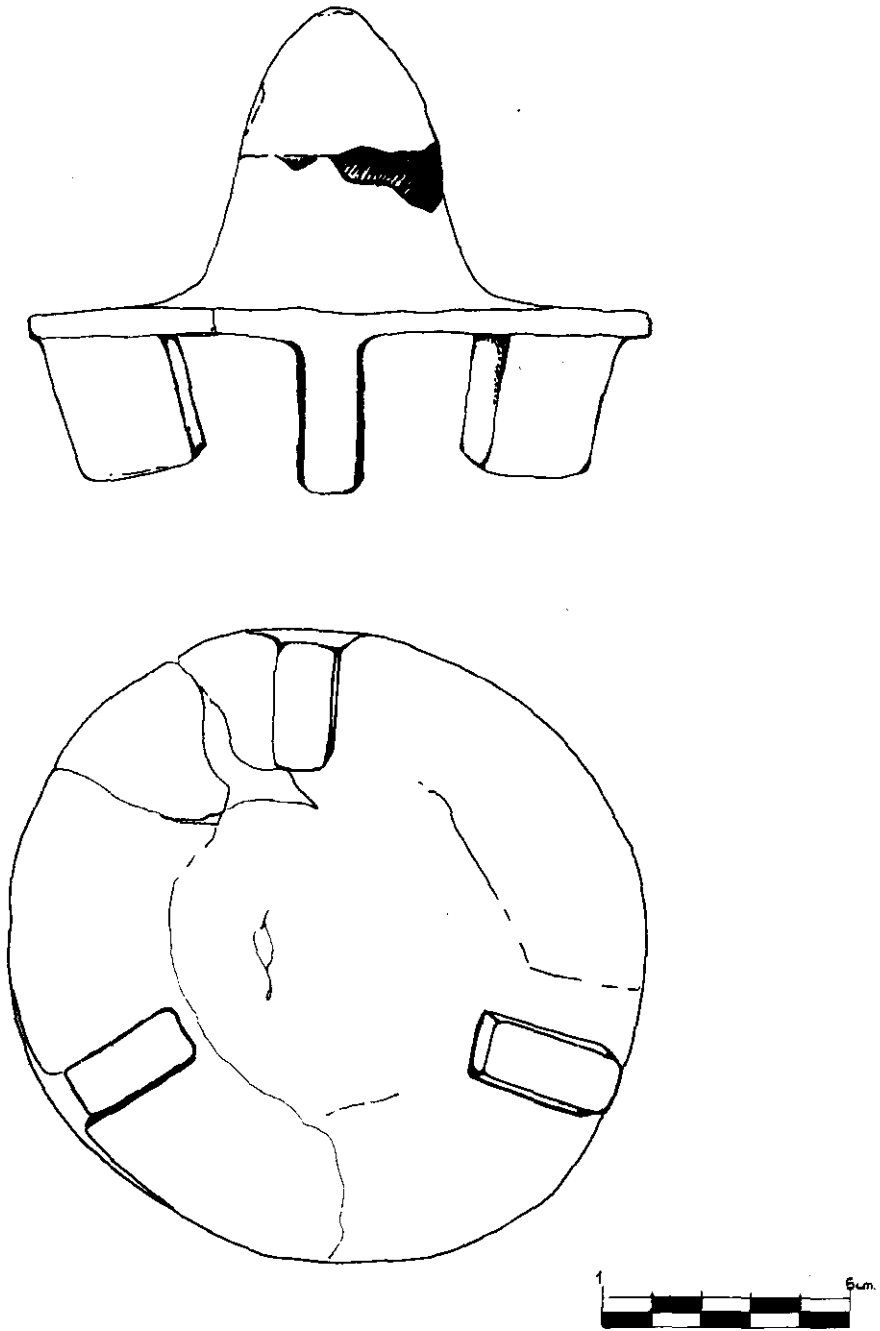
CELESTINO PÉREZ, S. (1991): «Elementos de puerta en la arquitectura ibérica», *Archivo Español de Arqueología*, n.º 64, pp. 246-272.

CELESTINO, S. y JIMÉNEZ, F. J. (1993): *El Palacio-Santuario de Cancho Roano IV. El sector norte*. Badajoz.

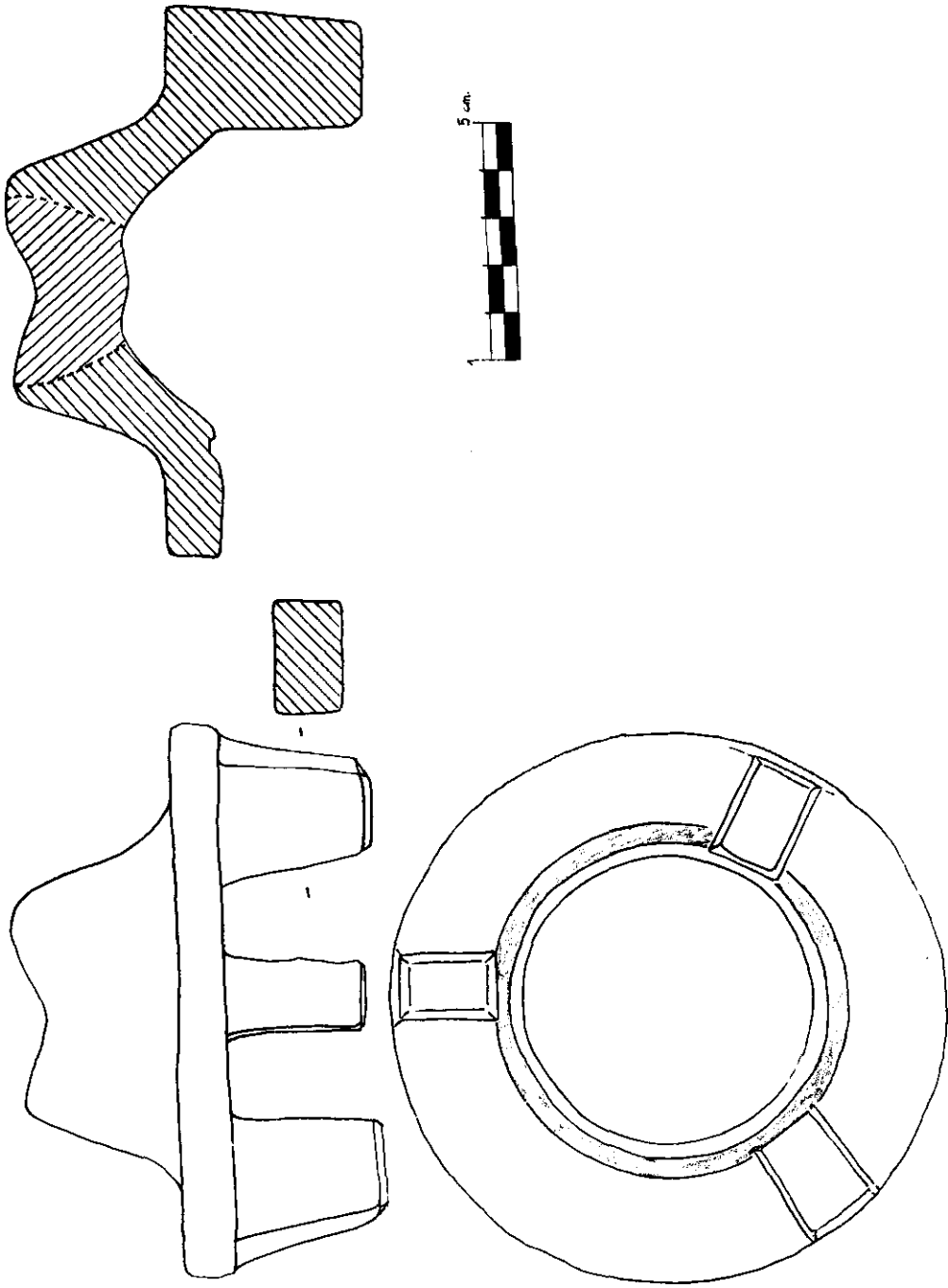
MALUQUER DE MOTES y otros, (1987): «Cancho Roano: Un Palacio-Santuario de s. V a.C.» *Revista de Arqueología*, n.º 74. Madrid, pp. 34-50.



LAS COGOTAS.



CASA DEL HONDO.



CASA DEL HONDO.

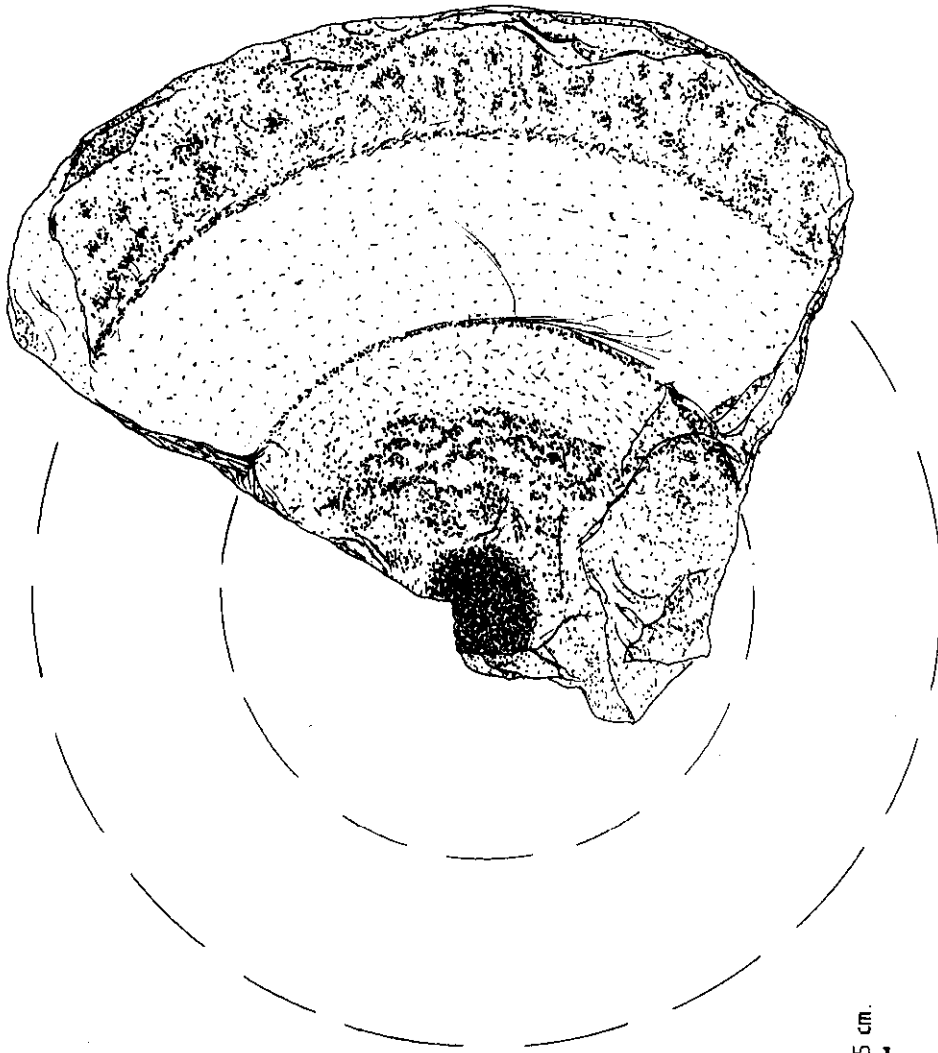


CASA DEL HONDO.



CASA DEL HONDO.





LA PEDRAZA.

